Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 009
23 de enero de 2024

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	022 - 2018 - 00594 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	24/01/2024	26/01/2024
2	038 - 2015 - 01008 - 00	Verbal	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	24/01/2024	26/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-01-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

E. 31 oct. Of.

OK

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 5

Telefax 2821136

Tv Tlg. crédito
Fl. 117 -C1
Poder / incidente de desembargo
Fl 94 - C2
19-07-21

TIPO DE PROCESO : De Ejecución .

CLASE: Ejecutivo [redacted] Garantía Real

Por sumas de dinero

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S. A.NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.C.C. 79.358.471

NUMERO DE RADICACION: 11001310302220180059400

CUADERNO: C1

022-2018-00594-00 - J. 01 C.CTO.E.S

22

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Asunto: **Poder**

DORIS ADRIANA PRIETO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No.20.369.716 de Anolaima, en mi calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y cuyo original se anexa a la demanda, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., para que a nombre de **BANCOLOMBIA S.A.,** inicie y lleve a término proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.358.471, con fundamento en los pagarés números 2273320101263, 1910085693, 1910085694, 5335809079 y Pagaré sin número por la suma de $13.475.474, correspondiente a los créditos otorgados por **BANCOLOMBIA S.A.,** y en la hipoteca que grava los inmuebles correspondiente a los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 128A – 59, interior 2 apartamento 504, garajes 90 y 91 de la ciudad de Bogotá, constituida por escritura pública No. 07538 del 10 de septiembre de 2007 de la Notaria 37 del Círculo de Bogotá.

Doy al apoderado la facultad de transigir, desistir, recibir, sustituir, solicitar la terminación por pago, solicitar medidas ejecutivas pertinentes, solicitar la adjudicación del inmueble hipotecado a venderse en pública subasta, participar dentro de la diligencia de remate y en nombre de la entidad que apodero, hacer postura dentro de la diligencia de remate por los bienes hipotecados y en general a realizar todo acto tendiente a la defensa de los intereses de la entidad demandante.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi mandante en los términos y para los efectos de este memorial, poder el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

DORIS ADRIANA PRIETO RODRIGUEZ
C. C. No. 20.369.716 de Anolaima.

Acepto,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

PRIETO RODRIGUEZ DORIS ADRIANA

Identificado con: C.C. 20369716

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 16/10/2018

brgg6h4p4n4fbr4y

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 16/10/2018

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

PRIETO RODRIGUEZ DORIS ADRIANA

Identificado con: C.C. 20369716

g4thmybnbhb4g4b6

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Pablo Enrique Sierra Cardona

identificado con C.C. 7956248 de Bta

y Tarjeta Profesional No. 112626 C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha: 19 OCT

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO

LA NOTARIA 21

GC 79537642

HVU 2

Bancolombia

2273 310115926

Ved. 2273 - 115926

AA Nro. 122273

12/09/01

33341509

PAGARÉ Nº: 2273 320101263

GIRADOR (ES): BARBOSA PEÑA DAIRO

1026

Bancolombia 32818896

VALOR $: ******* **0.0000** ********** **170,800,000.00**

EXPEDICIÓN: 2007/09/25 VENCIMIENTO: 2022/09/25

Yo (Nosotros):BARBOSA PEÑA DAIRO----------
mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nues
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación----------

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo (obligamos) solidariamente a pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** Establecimiento Bancario o a su orden en sus oficinas de SANTA FE DE BOGOTA la suma de

CERO UNIDADES ********** **0.0000** **********

CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **********

($ **170,800,000.00**), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. **SEGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré.

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo (amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por BANCOLOMBIA S.A.. **PARÁGRAFO:** En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pa[illegible] realizado por BANCOLOMBIA S.A., nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este parágrafo. **TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido BANCOLOMBIA S.A. en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he (mos) acogido. **CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** Desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título-valor; b) Por mora en el pago de las cuotas de amortización del capital una vez se presente la correspondiente demanda judicial; c) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) o perseguidos por terceros total o parcialmente en ejerci[illegible] de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajene(mos), o hipoteque(mos) sin consentimiento expreso y escrito de BANCOLOMBIA S.A.; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado (s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa de tal manera que a juicio de BANCOLOMBIA S.A. no sea garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios; e) Por inexactitud o falsedad de los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo; f) Si no se mantienen vigentes los seguros de vida, incendio y terremoto exigidos por BANCOLOMBIA S.A., en caso de que BANCOLOMBIA S.A. no haga uso de la facultad de pagarlos en la forma indicada en el parágrafo del numeral segundo de este instrumento; g) Si se destina el inmueble para uso diferente a aquel para el cual se me(nos) aprobó el crédito. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de BANCOLOMBIA S.A., sin necesidad de requerimiento alguno. **QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con la[illegible] normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. Cuando BANCOLOMBIA S.A. haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el parágrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

Bancolombia

2273 310115926 Viene de Nro. 122273 | AA Nro. 122274

OCTAVO:PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA** ********** (*** 180) meses, o sea **QUINCE** ********** (* 15 **) años, contados desde el día **25 ******** de *** SEPTIEMBRE de ********** 2007** ********** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos ********** ********** **NOVENO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a BANCOLOMBIA S.A. intereses efectivos del ********* **QUINCE CON CINCUENTA** ***por ciento (**15.50** **** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de **** CIENTO OCHENTA** ********** (**** 180 *) meses, **QUINCE**********(*** 15 *) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día **** 25 *** de **** OCTUBRE** ****** de ******** 2007 **** cuyo valor será en pesos moneda legal DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS * CON CINCO MIL SEISCIENTOS ********** (**2,331,916.5600** Pesos) ********** Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionan los seguros. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A..** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en ********** MEDELLIN** EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007********** EXENTO DE TIMBRE. LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000** **********

CONTINUAN FIRMAS :

Firma:
Nombre: EDILSO BARBOSA P.
Cédula: 70553692
Dirección: CRA 9 # 19-24
Teléfono: 2845975

Firma:
Nombre:
Cédula:
Dirección:
Teléfono:

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Posse Velasquez

Identificado con cédula de ciudadanía Nº

y tarjeta profesional Nº _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio G 1037

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

4

675376 24

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000001910085693 001

Consecutivo Asesor: 08392

Número de solicitud: 000000000045534199

Pagaré N° 1910085693 **Por $ 405,438,346.00** **al 12.4800%**

Nosotros, DAIRO BARBOSA PE#A en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de AVENIDA 19, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M. CTE. ($405,438,346.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M. CTE. ($ 9,117,403.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (12.4800 %) anual, debiendo pagar la primera el día 30 del mes de Diciembre de 2016, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 30 del mes de Noviembre de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al 13.219 % efectivo anual.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000001910085693 001

Consecutivo Asesor: 08392

Número de solicitud: 0000000000045534199

Firma:		Firma:	
Nombre:	DAIRO BARBOSA PE#A	Nombre:	
Cédula o Nit:	79,537,642	Cédula o Nit:	
Dirección:	CRA 7 #233 04	Dirección:	
Teléfono:	3173009674	Teléfono:	

Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cédula o Nit:		Cédula o Nit:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Posse Velasquez

identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N° _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio G 1037607165

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5

73706646

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000001910085694 001

Consecutivo Asesor: 08392

Número de solicitud: 00000000045534229

Pagaré N° 1910085694 **Por $ 314,561,654.00** **al 12.4800%**

Nosotros, DAIRO BARBOSA PE#A en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de AVENIDA 19; la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M. CTE. ($314,561,654.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. ($ 7,073,789.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (12.4800 %) anual, debiendo pagar la primera el día 30 del mes de Diciembre de 2016, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 30 del mes de Noviembre de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al 13.219 % efectivo anual.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000001910085694 001

Consecutivo Asesor: 08392

Número de solicitud: 0000000000045534229

Firma:		Firma:	
Nombre:	DAIRO BARBOSA PEÑA	Nombre:	
Cédula o Nit:	79,537,642	Cédula o Nit:	
Dirección:	CRA 7 # 257-09	Dirección:	
Teléfono:	3173009679	Teléfono:	

Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cédula o Nit:		Cédula o Nit:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Posse Velasquez

identificado con cédula de ciudadanía Nº

y tarjeta profesional Nº _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio 6103967

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA
NIT: 890.903.938 - 8

9079 S42378

Bancolombia
32798887

PAGARE N° 5335809079 POR $ 15.062.764 %

Nosotros,
DAIRO BARBOSA PEÑA CON C.C 79.537.642
En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 de septiembre de 2017 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quién represente sus derechos, en sus oficinas de bogota la suma de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ($15062764 moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ ($_____) que a la fecha adeudamos por concepto de intereses. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (28.49 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros, en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1 - Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Sí los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C el día 28 del mes de Agosto de 2007 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.
Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma _____
Nombre DAIRO BARBOSA P.
Cédula o NIT 79537642
Dirección CRA 9 # 17-24
Teléfono 6179869

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Pösse Velasquez

identificado con cédula de ciudadanía Nº

y tarjeta profesional Nº _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio G 1037GMG

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Bancolombia
NIT 890.903.938-8
PIC
CONSECUTIVO ASESOR: 02848

Q 0000000079537642027001 33654164

NRO. SOLICITUD: 00000000041385834

PAGARE N° Por $ 13.475.474 al %

Nosotros, dairo barbosa peña

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de octubre de 2017 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____ la suma de trece millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos ($13.475.474) moneda legal, que hemos recibido del Banco, mas la suma de _____ que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (27.5%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en Bogota el día 20 del mes de Noviembre de 2007 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: _____
Nombre: DAIRO BARBOSA PEÑA
C.C. o NIT: 79,537,642

Dirección: CRA 9 # 17-29.
Teléfono: 2893973
Ciudad: BOGOTA

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior

F-111

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Posse Velasquez

Identificado con cédula de ciudadanía Nº

y tarjeta profesional Nº _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio 1037607768

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

notaría

37

República de Colombia

Bogotá, Distrito Capital

NOTARIA TREINTA Y SIETE

DE BOGOTA D.C.

CALLE 67 # 7 - 86 / 7 - 90

CONMUTADOR: 376 37 37 FAX: 376 76 76

E- mail: notaria37bogota@cable.net.co

1ª. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA 7538 DE FECHA 10-09-2007
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA-ACTUALIZACION E HIPOTECA
DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA.
A: DAIRO BARBOSA PEÑA
HIPOTECA: BANCOLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA. RECEPCION Y GARANTIAS BOGOTA 2007 OCT. 25 RECIBIDO

ALVARO ROJAS CHARRY
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.
Miembro de La Unión Nacional del Notariado Colombiano - U.N.C.
Union Internacional del Notariado Latino - U.I.N.L.

40.

Bancolombia
33010592

336B0235 9

36 0742

NOT 37 322421 1026

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D. C.

CODIGO NOTARIA 1100100037

ESCRITURA PUBLICA No 7538

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). : 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s). : 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091 - - - - - - - - - - UBICACIÓN DEL PREDIO : URBANO X RURAL -

DIRECCIÓN O NOMBRE: APARTAMENTO 504 INTERIOR 2, GARAJES 90 y 91 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A 59 - -

CIUDAD: BOGOTA, D.C. - - DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 7538 DÍA 10 MES 09 AÑO 2007,

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

COD	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO	VALOR EN PESOS
0125	COMPRAVENTA	$244.000.000,oo
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA	
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	$170.800.000,oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	IDENTIFICACIÓN	C.C.	NIT.
DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA.	830131988-4	- -	X-
A: DAIRO BARBOSA PEÑA	79.537.642	X	- -
HIPOTECA:		- -	- -
DE: DAIRO BARBOSA PEÑA	79.537.642	X	- -
A: BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8-	- -	X-
		- -	- -
		- -	- -
		- -	- -

El interesado debe comunicar al Notario o al Registrador, cualquier error en el diligenciamiento de este formato.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
FLOR MARIA ORREGO M.
Notaria Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESCRITURA PUBLICA Nº 7538

SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO - - - - - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Diez (10) de Septiembre - - - - - -
de dos mil siete (2007), ante ALVARO ROJAS CHARRY
Notario - - - *Treinta y Siete (37)* - - - - -
del Círculo de Bogotá, compareció (eron) el (la) (los) (las) señor(es) DAIRO BARBOSA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.537.642 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA., con domicilio en Bogotá D.C., constituída por escritura pública No. 4513 del 25 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá, D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., bajo la Matrícula Mercantil No. 01327723 y Nit. No. 830131988-4; varias veces reformada, debidamente autorizado por la junta de socios, por acta No. 22 de fecha 10 de Septiembre de 2.007,
- -
todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por dicha Cámara y acta, documentos que se protocolizan con esta escritura, y que en este acto y para efectos de este contrato se llamará (n) EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A, AS,ES), y dijo (eron): - - - - - - - - -
- -
PRIMERO: OBJETO: Que por la presente escritura pública transfiere(n), a título de venta real y efectiva, en favor de DAIRO BARBOSA

NOT 37 322422

No 7538

PEÑA, llamado(s) en este acto EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS), el derecho de dominio pleno, la propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): - - -

Públicos, que haga la anotación correspondiente en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117. - - -

NOT 37 265435

No 7538

linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de : cinco metros y cuarenta centímetros (5.40 m), diez centímetros (0.10m), noventa y cinco centímetros (0.95m), muro y columna comunes al medio con área privativa del apartamento quinientos tres (503) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros y treinta y cuatro centímetros (3.34 m), un metro y cincuenta y ocho cinco centímetros (1.885 m), tres metros y sesenta y cuatro centímetros (3.64m), un metro y setenta y cinco (1.75 m), veintidós centímetros (0.22 m), un metro y diez centímetros (1.10 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), veinticinco centímetros (0.25 m), tres metros y treinta y dos centímetros (3.32m) muro de fachada, columna y ventanas comunes al medio con aire correspondiente al aislamiento lateral del edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: cinco metros y ochenta y dos centímetros (5.82 m), tres metros y veintidós centímetros ('3-22 m), noventa y cinco centímetros (0.95 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), un metro y diez centímetros (1.10 m), veinte centímetros (0.20 m), un metro y treinta y dos cinco centímetros (1.325 m), ochenta centímetros (0.80 m), un metro y sesenta y siete cinco centímetros (1.675 m),muro de fachada ventana y columna comunes al medio con aire sobre antejardín bien común del edificio. Entre los puntos

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

notaria 37

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
FLOR MARIA URREGO M.
Notaria Encargada

cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros y setenta y dos centímetros (4.72 m), ochenta y cinco centímetros (0.85 m), treinta y dos centímetros (0.32 m), cincuenta y tres cinco centímetros (0.535 m), un metro y veintinueve cinco centímetros metros (1.295 m), un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m), un metro y veinte centímetros (1.20 m), quince centímetros (0.15 m), treinta y dos cinco centímetros (0.325 m), muro, puerta y columna comunes al medio en parte con área privativa del apartamento quinientos uno (501) del mismo edificio, y en parte con ducto, escaleras y circulación bienes comunes del edificio y encierra. NADIR: Placa común al medio que lo separa del sexto (6o) piso. - CENIT: Placa común al medio que lo separa del cuarto (4o) piso. - - - - - - - - - - - - - - DEPENDENCIAS: hall de acceso, cocina, zona de ropas, cuarto y baño del servicio, salón comedor, chimenea, baño auxiliar, hall de alcobas, alcoba principal con baño y dos (2) alcobas. - - - - - - NOTA: Dentro del apartamento se encuentran tres (3) ductos cada uno de ellos respectivamente de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), quince centímetros (0.15 m), cuarenta y dos cuarenta y cuatro centímetros (0.4244 m), veinte centímetros (0.20 m), treinta centímetros (0.30 m); otro de dos metros (2.00 m), sesenta y siete treinta y seis centímetros (0.6736 m), un metro y cuarenta y nueve centímetros (1.49 m), cuarenta y cuatro centímetros (0.44m) y un metro y veinticuatro centímetros (1.24 m), por cuarenta y cuatro

NOT 37 265436

centímetros (0.44 m), esta área comunal ya ha sido descontada del total del área privativa del apartamento quinientos cuatro (504). - - - - - - - - - - - - - - - -

A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141012. - - - - - - - -

GARAJE NOVENTA (90). Está ubicado en el sótano del edificio, con una altura libre entre placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con garaje ochenta y ocho (88) y en parte con garaje setenta y seis (76) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3), en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20m), muro común al medio que lo separa de zona sin excavar. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con área de circulación peatonal y parte con columnas bienes comunes del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa y uno (91) del mismo edificio y encierra. - - - - - - - - - - - - - - -

primer (1er) piso. - - - - - - - - - - - - - -
DEPENDENCIA: parqueadero para un (1) vehículo. -
A este garaje le corresponda el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141116. - - - - - - - - - - - - -
*GARAJE NOVENTA Y UNO (91). Esta ubicado en el sótano del edificio con una altura libre entre sus placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta decímetros (4.50 m) lindero común al medio con garaje ochenta y nueve (89) del mismo edificio. Entre los puntos (2) y tres (3). En dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa (90) del mismo edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50m), lindero común al medio con área de circulación peatonal bien común del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con área de circulación bien común del edificio y encierra. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOT 37 299345

No 7538

Hoja No. 5 *interior dos le corresponde EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) ubicado en el sótano del conjunto residencial.* - - -

y en extensión de ciento treinta y ocho metros (138.00) y encierra. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, esta venta se hace como cuerpo cierto, con todas sus mejoras y anexidades, sin reserva ni limitación alguna. Esta venta incluye la cesión de la(s) línea(s) telefónica (s) número(s): 6177869 *- - - - - -*

PARAGRAFO SEGUNDO: FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA: El (los) inmueble (s) objeto de este contrato se identifica (n) con el (los) siguiente (s) número (s) de folio (s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091. - - - - -

PARAGRAFO TERCERO: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA, del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato está(n) sometido al régimen de propiedad horizontal bajo el régimen de la ley 182 de 1948, y decretos reglamentarios, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993)de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá, D.C., reformado por escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y seis (2.846) del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá, D.C., y está sometido al régimen de propiedad

NOT 37 322435

horizontal, actualmente bajo el régimen de la ley 675 de 2001, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco (1955) del veinte (20) de abril de 2001, aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos catorce (4.714) del veintisiete (27) de agosto ambas de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá, D.C., debidamente registradas. - - -

demandas, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, censo, anticresis, servidumbres, usufructos, y demás limitaciones al dominio, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que está (n) sometido (s) el (los) inmueble (s) objeto de esta venta. EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR (A,AS,ES), no obstante se obliga(n), al saneamiento, en los casos de ley, bien sea por evicción o vicios redhibitorios. - - - - - - - - - - CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($244.000.000.oo), suma que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,AS,ES), pagará (n) así a EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A, AS,ES): a) La suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($73.200.000.oo), que EL(LA,LOS, LAS) VENDEDOR (A, AS,ES), declara (n) recibida de manos de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) a entera satisfacción a la firma de esta escritura; - - b) La suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($170.800.000.oo), con el producto de un crédito con garantía hipotecaria de primer grado que para tales efectos le (s) ha otorgado BANCOLOMBIA S.A., que en adelante se llamará solo BANCOLOMBIA S.A., a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,AS,ES), suma que se desembolsará una vez se cumplan los requisitos exigidos por la referida entidad, requisitos que EL(LA,LOS,LAS)

POLYPRINT EDIT - 4973232

NOT 37 265439

No 7538

VENDEDOR(A,AS,ES), declara (n) conocer. - - - - - -

PARAGRAFO: Este título se otorga firme e irresoluble, libre en consecuencia de toda condición resolutoria, en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada a cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes. -

QUINTA: ENTREGA: EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR (A,AS,ES) declara(n) que hará(n) la entrega real y material de (los) inmueble (s) objeto de esta venta a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,AS,ES) el día en que se efectúe la cancelación de la totalidad del precio. - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA: PAZ Y SALVO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR (A,AS,ES) entrega(n) el(los) inmueble (s) a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos, contribuciones, pagos a las empresas de servicios públicos, etc. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMA: IMPUESTOS: Los impuestos de predial, las tasas, contribuciones de valorización, cuotas de servicios públicos, reajustes de derecho de instalación que con posterioridad a la fecha de entrega material graven el (los) inmueble (s) objeto de este contrato correrán por cuenta exclusiva de EL(LA,LOS, LAS) COMPRADOR (A,AS,ES). - - - - -

OCTAVA: GASTOS DE LOS CONTRATOS: Los gastos notariales que se causen con esta escritura, serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, el de registro departamental y el registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaría 37

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FLOR MARIA LOZANO M. Notaria Encargada

Bogotá, D.C., serán cancelados exclusivamente por EL(LA, LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES). La totalidad de gastos, impuestos y derechos que se causen por la constitución de la hipoteca a favor del BANCOLOMBIA S.A., y su posterior cancelación, correrán por cuenta exclusiva de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES). El pago de la retención en la fuente será hecho por EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Presente(s): EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,AS,ES) DAIRO BARBOSA PEÑA, mayor (es) de edad, domiciliado (a,os,as) y residente (s) en Bogotá D.C., identificado (a,os,as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.537.642 expedida(s) en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), manifestó(aron): - - - - - -

a) Que acepta(n) la presente escritura por estar a entera satisfacción; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Que el día en que se efectúe la cancelación de la totalidad del precio recibe(n) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Que conoce(n) y se compromete(n) a cumplir el reglamento de propiedad del Conjunto Residencial; y,

d) Que con esta escritura se da cumplimiento a la promesa de venta suscrita con EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR (A,AS,ES). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOT 37 265440

Hoja No. 8 No 7538

Compareció (eron) nuevamente el (la) (los) señor (a) (es) DAIRO BARBOSA PEÑA, mayor (es) de edad, domiciliado (a,os,as) y residente (s) en Bogotá D.C., identificado (a,os,as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.537.642 expedida(s) en Bogotá, de estado civil soltero sin *unión marital de hecho, obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s); quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron): - - - - - - - - - - Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento Bancario con domicilio en la ciudad de Medellín; quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El ACREEDOR, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR DOS (2), GARAJES NOVENTA, NOVENTA Y UNO (90 y 91) y uso exclusivo del deposito noventa - noventa y uno (90-91) del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA DE LA AVENIDA CINCUENTA Y NUEVE (AV 59) NUMERO CIENTO VEINTIOCHO B CINCUENTA Y NUEVE (No. 128 B 59) hoy identificados en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número CIENTO VEINTIOCHO A CINCUENTA Y NUEVE (No. 128 A 59) de la AVENIDA CARRERA (AK 72) cuya descripción cabida y linderos quedaron*

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLORENTINA LOZANO M. Notaria Encargada

consignados en el acto de compraventa contenido en la primera parte de este mismo instrumento. - - - - Al(los) inmueble (s) objeto de esta hipoteca le(s) corresponde(n) el(los) siguiente(s) folio(s) de matrícula (s) inmobiliaria s) No(s). 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. - Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA, del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato está(n) sometido al régimen de propiedad horizontal bajo el régimen de la ley 182 de 1948, y decretos reglamentarios, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá, D.C., reformado por escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y seis (2.846) del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá, D.C., y está sometido al régimen de propiedad horizontal, actualmente bajo el régimen de la ley 675 de 2001, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la

NOT 37 322436

 No 7538

escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco (1955) del veinte (20) de abril de 2001, aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos catorce (4.714) del veintisiete (27) de agosto ambas de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá, D.C., debidamente registrada(s) en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes. -

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la

POLYPRINT EDIT - 1073332

NOT 37 322426

Hoja No. 10 No 7538

voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. - - - - - - - - - - - - -

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. - - - - - - - - - - - - - - -

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. - - - - - - -

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLOR [illegible]

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que está (n) sometido (s) el (los) inmueble (s) objeto de esta hipoteca. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de

POLYPRINT EDIT - 407232

NOT 37 265443

las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. - - -

mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. En todo caso, si los seguros de que trata la presente cláusula no son contratados ni pagado por El(Los) Hipotecante(s) ni El Acreedor, no implica en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. - - - - - - - - - -

*Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: - - - - - - - - -

NOT 37 265444

*e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. - - -

de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). - - - -

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -

NOT 37 265445

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. - - - - - .. - - - -

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente . - - - - - - - - - .. .

ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. - - - - - - - - - - - - - .. - - - - - - - - - - - - - .. .

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLOR MARIA LOZADA Notaria Encargada

Decimoprimero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). - - -

NOT 37 265446

*estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. - - -

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.- - - - Presente el doctor LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.451.747 expedida en Santa Marta (Magdalena) y manifestó: - Primero: Que para los efectos de este contrato obra en Representación en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín; calidad que acredita conforme al poder que en debida forma le fue otorgado por el Doctor LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.105.086 expedida en Medellín, en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., contenido en la escritura pública número tres mil novecientos noventa y cuatro (3994) del primero (1) de agosto del dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del circulo de Medellín, que entrega para que se protocolice con esta escritura, agregando el compareciente bajo la

NOT 37 322427

gravedad del juramento, que el poder con el que actúa es correcto y está vigente, ya que no ha sido revocado ni reformado por ninguna de las formas consagradas en la ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

***COMPRADOR** sobre la existencia de matrimonio o de unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad de juramento: Que de acuerdo con las declaraciones ya mencionadas soy* soltero sin unión marital de hecho. En virtud de lo anterior no procede la afectación a vivienda familiar.

- - - -

NOT 37 265448
No 7538

Hoja No. 16

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: PABON PEREZ ANA MARIA Atoavalúo de $125.370 000 - - - - - - - - -

Banco BBVA - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fecha: 05 MAR 2007. - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

- -

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 734682 - - - - - - - - - -

FECHA 08-Ago-2007 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUE EL PREDIO: AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 - - -

CON CEDULA CATASTRAL: 00911282020020500 4 - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141012 - - - -

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA 07-Sep-2007 -

- -

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 2007 - - - - - - -

Formulario No: 101010001348391.- - - - - - - - - -

Autoadhesivo: 13136010040888. - - - - - - - - - - - -

Dirección: AK72 128A59 GJST90 - - - - - - - - - - -

Matrícula Inmobiliaria: 20141116 - - - - - - - - - -

Cédula Catastral: 00911282020019109 0 - - - - - - -

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: PABON PEREZ ANA

NOTARIA 37 BOGOTÁ D.C. FLOR MARINA URREGO M. NOTARIA ENCARGADA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaría 37

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*MARIA - - -

NOT 37 322428

No 7538

Hoja No. 17

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 734684 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA 17-Ago-2007 -

QUE EL PREDIO: AK 72 128A 59 GJ 91 - - - - - - - -

CON CEDULA CATASTRAL: 00911282020019109 1 - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141117 - - - -

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA 16-Sep-2007 -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*Manifiesta(n) el(los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago (hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002 y las que las adicionen o modifiquen. - - -

WK 1923859

26

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (#3.994). ----

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL ----

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. A LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO. ----------

MUNICIPIO: MEDELLIN ----------

****

L.C. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a primero (1o) de agosto ---------- de dos mil cinco (2005), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular **JUAN ALVARO VALLEJO TOBON**, compareció el doctor **LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO**, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía número 70'105.086, obrando en carácter de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredito con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, manifestó: **PRIMERO:** Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los estatutos correspondientes, por medio de este instrumento confiero **PODER ESPECIAL**, a **LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO,** mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.451.747 expedida en Santa Marta, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** y dentro del ámbito de sus funciones, efectúe los siguientes actos y contratos: ----------

1. Aceptar toda clase de hipotecas que constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** ----------

2. Suscribir las correspondientes escrituras públicas de aceptación de hipotecas a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** ----------

3. Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere

Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobon

246

VEINTINUEVE DEL CIRC. DE MEDELLIN

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FLOR MARIA LAPEIRO M. Notaria Encargada

Agosto 1 de 2005

Documento idéntico que tuvo a la vista
14 AGO 2007
FLOR MARIA LAPEIRO M.

lugar a ellas.----------

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ----------

TERCERO: La vigencia del presente poder está determinada por el tiempo que **BANCOLOMBIA S.A.** considere necesario. ----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. ----------

Derechos notariales $ 51.460.oo. - - Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado $5.850. Iva $ 8.234.oo - - - - - - - - - - Resolución 6810 de 2004. ----------

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 1923859 y 1923860. Así se firman: Enmendado: "Bancario", si vale. Enmendado: "Santa Marta", vale.

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO
REPRESENTANTE LEGAL
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que este copia concide con un documento identico que tuvo a la vista

14 AGO 2007

FLOR MARIA [illegible]
NOTARIA [illegible]
Bogotá, D.C. - Colombia

No 7 538 27

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la [illegible] numeral 8° del artículo 68 del decreto 4327 de 2005, en [illegible] con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de feb[illegible] emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de C[illegible] pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 368 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (AN[illegible] de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre [illegible] bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio [illegible] por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "DIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo [illegible] cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para [illegible] quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su [illegible] social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMB[illegible]

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S[illegible] también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de come[illegible] y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1060 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Ban[illegible] Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsu[illegible] en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión [illegible] cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COME[illegible] AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas última[illegible] liquidarse.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente [illegible] constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho p[illegible] en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Ban[illegible] extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjun[illegible] Dichos representantes tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en [illegible] en cuanto se trate de operaciones que deben ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asambl[illegible] Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplement[illegible] accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen direct[illegible] existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los neg[illegible] celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas [illegible] administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procede[illegible] a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bi[illegible] constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecu[illegible] actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Pr[illegible] Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de s[illegible] Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mi[illegible] tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona [illegible] Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, de cuyo [illegible] Artículo 80 de los estatutos sociales, siempre que se trate de actos o contratos cuya cuantía no exceda el equ[illegible] salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA y los de[illegible] que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter [illegible] atender el Banco y especialmente aquellos que se sustan ante las autoridades administrativas y judiciales. [illegible] temporales o accidentales, el Presidente del Banco será emplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo desi[illegible] suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal [illegible] renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nom[illegible]

El Notario Veintinueve del Círcu[illegible] de Medellín. Da fe que un[illegible] documento es copia fiel tomad[illegible] de su "original" que tuve a la vista[illegible]

20 AGO 2007

NOTARIO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C. DA FE: que esta fotocopia corresponde al documento idéntico que tuvo a la vista

14 AGO 2007

FLOR MARIA UREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

FLOR MARIA UREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Medellín, Antioquia

WK 1923860

Viene de la hoja No. WK 1923859. - - - - - -

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

El Notario Treinta y Nueve de [illegible] DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

14 AGO 2007

FLOR MARIA URREA M.
NOTARIA INTERINA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HV.

No 7538

28

Notaría 29

JUAN ALVARO VALLEJO T.
Notario

COMO NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

C E R T I F I C O:

En la fecha siendo las 11.59 AM fue revisado el original de la escritura pública Nº 3.994 del 1-de Agosto de 2005, mediante la cual "BANCOLOMBIA S.A." le otorgó PODER ESPECIAL al señor LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO, no se encontró nota alguna de REVOCATORIA, en consecuencia el PODER se encuentra VIGENTE.

Medellín, Enero 24-2007

NOTARIA 29
BOGOTA, D.C.
FLOR MARIA UREÑO M.
Notaria Encargada

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

26-1-07

Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín
JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con el documento identico que tuvo a la vista

14 AGO 2007

FLOR MARIA UREÑO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

CARRERA 81 Nº. 27A - 31 PBX: 343 13 44 Fax: 342 69 04 MEDELLÍN-COLOMBIA
E-mail:notaria29@notaria29medellin.com

01

No. 7538

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

21 DE AGOSTO DE 2007 HORA 18:18:11

02CRD082125406JFL0922 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA
N.I.T. : 830131988-4 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01327723

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004513 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909995 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003788	2006/08/08	00018	BOGOTA D.C.	01073110	2006/08/17
0004922	2006/09/19	00018	BOGOTA D.C.	01080339	2006/09/22
0003788	2006/08/08	00018	BOGOTA D.C.	01073109	2006/08/17
0004922	2006/09/19	00018	BOGOTA D.C.	01080338	2006/09/22

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES : FOMENTAR, ORIENTAR, FINANCIAR, POSIBILITAR Y DESARROLLAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACTIVIDADES QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO CULTURAL, DEPORTIVO, RECREATIVO, ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD ; LA COMPRA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE VIVERES, RANCHO Y LICORES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR LIBROS, TEXTOS, SOFTWARE, HARDWARE Y DEMAS PUBLICACIONES EN MEDIO FISICO, ELECTRONICO, VIRTUAL O CUALESQUIERA OTRA PRESENTACION, QUE VERSEN SOBRE TEMAS DE INTERES GENERAL, CULTURAL, CIENTIFICO, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS E INFANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. PARA LA DISTRIBUCION PODRA USAR EL SISTEMA DE REQUERIR LOS BIENES DESCRITOS EN CONSIGNACION O DE ADQUIRIRLOS ANTES DE DARLOS EN VENTA O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE USO COMERCIAL. IGUALMENTE LA COMPAÑIA PODRA EDITAR, IMPRIMIR O DESARROLLAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS NATURALES O

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C. da fe que el presente documento es idéntico que tuvo a la vista.

19 SEP 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO

NOTARIA 37 BOGOTA D.C.
FLOR MARIA LOPEZ M.
Notaria Encargada

JURIDICAS, PUBLICACIONES PROPIAS O AJENAS Y PODRA ASOCIARSE CON PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A ESTOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR O VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR Y EXPORTAR PUBLICACIONES, MATERIAS PRIMAS Y CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES. DE IGUAL FORMA ENDEUDARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LA OBTENCION DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL. 2. LA SOCIEDAD PODRA OTORGAR CREDITOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE MUTUO, DESCUENTO O ANTICIPO, FINANCIAR PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS ; ACTIVIDADES QUE SOLO PODRA REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS, Y ESTANDO AJUSTADO A DERECHO, LO QUE RESPECTA A LOS INTERESES TALES COMO LO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ASI MISMO PODRA EFECTUAR CUALESQUIER OPERACION DE CREDITO Y/O FINANCIERA PARA DESARROLLAR SU OBJETIVO. 3. DESARROLLAR, IMPLEMENTAR O POSIBILITAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PROCESOS DE EDUCACION Y/O CAPACITACION FORMAL O NO FORMAL CONDUCENTES AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD. 4. LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS O CULTURALES DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL. 5. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES Y RECURSOS EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO INVERTIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL O MEDIANTE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, SU NEGOCIACION, VENTA PERMUTA Y/O GRAVAMENES. ASI MISMO PODRA CONFORMAR ALIANZAS ESTRATEGICAS, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRA FORMA LEGAL DE ASOCIACION. 6. EN GENERAL, LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS, EN TODAS SUS FORMAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PRIVADAS O PUBLICAS Y SOLIDARIAS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y SOBRE SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETIVO SOCIAL, TALES COMO OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES INDUSTRIALES, SEGUROS O FINANCIERAS INCLUIDOS LOS CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, PERMUTA, DESCUENTO, CUENTA CORRIENTE, ARRENDAMIENTO, LEASING DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO SOCIAL. LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, EXPLOTACION Y PRODUCCION DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS, NEGOCIOS O CONTRATOS QUE CONTRIBUYAN A LA REALIZACION DEL MISMO Y PARTICULARMENTE LOS SIGUIENTES : A. LA ASESORIA, ASISTENCIA Y CONSULTORIA JURIDICAS EN LAS RAMAS O JURISDICCIONES DEL DERECHO CIVIL, PENAL, COMERCIAL, DE FAMILIA, LABORAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA Y OTRAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONALES DEL CARACTER PUBLICO O PRIVADO Y A PARTICULARES EN GENERAL, MEDIANTE LA DEBIDA REPRESENTACION, CONFORME A LA LEY. LA INVESTIGACION A CREDITOS Y COBRANZAS. EL COBRO DE CARTERA EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, COBRANZA ORDINARIA EXTRA - PROCESO Y JUDICIALMENTE, LA RECUPERACION DE CARTERA EN EL

Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura para el Registro Industrial
D.C., DA FÉ que esta reproducción
fotostática coincide con el documento
10 OCT 2007
NOTARIO
Bogotá, D.C., Colombia

AMBITO NACIONAL O EXTRANJERO. LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CONVENIOS CON TERCEROS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES. B. ADQUISICION Y VENTA A TITULO ONEROSO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO. C. LA CREACION Y FABRICACION DE TODO TIPO DE ROPA FORMAL E INFORMAL, PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, EN TODA CLASE DE MATERIALES Y TEXTURAS ; LA COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODO CLASE DE MATERIA PRIMA, APLIQUES Y ACCESORIOS NECESARIOS Y UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE ROPA FORMAL E INFORMAL. D. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS PARA LOS SECTORES MANUFACTURERO Y TEXTIL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON LA EMPRESA SOCIAL, NEGOCIO O ACTIVIDADES PROPUESTAS Y LAS QUE ATAÑEN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DESENVOLVIMIENTO Y EN PARTICULAR : A. ADQUIRIR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVAR LOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS, REALES O PERSONALES RESPECTO DE LOS MISMOS. B. DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO ; C. ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL, LOS BIENES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO SOCIAL. D. DAR O RECIBIR DINEROS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES, MAS NO DE LA FORMA HABITUAL O MASIVA DE QUE TRATA EL DECRETO 3. 227 DE 1.982. E. CONSTITUIR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO, CIVILES O MERCANTILES, Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS. F. CONSTITUIR (SIC) APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES, ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. G. CONTRATAR A CUALQUIER TITULO, LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. H. FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA, DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y/O FINANCIAR SU CREACION, SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SOCIAL. I. CONSTITUIR BAJO LA MODALIDAD JURIDICAS QUE CONVENGA , CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD Y TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. J. ADMINISTRAR LA EMPRESA

El documento consultado tiene validez informativa. Para certificados consulte con un documento
10 SET 2007
Bogotá, D.C., Colombia

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
FOLIO NUMERO N.
Notaría

SOCIAL CON OTRA SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. K. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OPERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. L. PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES, CIVILES O COMERCIALES. M. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTO, CUENTAS EN PARTICIPACION Y TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y DEMAS PERSONAS. N. CELEBRAR, CONCORDATOS O CONVENIOS PARA SOLUCIONAR SUS DEBITOS O ACREENCIAS ; O. ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE ATAÑEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. P. INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y RESERVAS DISPONIBLES EN EL MERCADO , SEA EN CERTIFICADOS DE DEPOSITOS U OTROS TITULOS DE CREDITOS O REALIZANDO CUALQUIER OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. Q. SER TITULAR DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y DISPONE A CUALQUIER TITULO DE ELLOS. R. CONSTRUIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE MEDIOS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMO TERMINALES DE TRANSPORTE Y ESTACIONES DE SERVICIOS, PLANEAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE RESPECTO DE SU ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL. RR. OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y PRIVILEGIOS PARA LA EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LA INDUSTRIA, ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL. S. CONSTRUIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LAS TIERRAS, ESPACIOS Y TERRENOS NECESARIOS PARA EL DEPOSITO, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALICEN POR SU CONDUCTO, ASI COMO LAS AREAS COMERCIALES, ANEXOS O COMPLEMENTARIAS DE ESTAS. T. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS Y ACTIVIDADES TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO, COMPLEMENTARIO, PREPARARLO Y EJECUTARLO, LA SOCIEDAD PODRA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS, Y ENTREGAR LOS BIENES DE SU PROPIEDAD EN DACION EN PAGO A CUALQUIER OTRO TITULO A FIN DE CANCELAR CON ELLOS OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 300,000,000.00 DIVIDIDO EN 300,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

BARBOSA PEÑA JESUS DAVID C.C. 00002573573
NO. CUOTAS: 6,250.00 VALOR:$6,250,000.00

PEÑA MALAGON MARIA ELENA C.C. 00020255973
NO. CUOTAS: 6,250.00 VALOR:$6,250,000.00

BARBOSA PEÑA RUBEN DARIO C.C. 00079409051
NO. CUOTAS: 6,250.00 VALOR:$6,250,000.00

BARBOSA PEÑA DAIRO C.C. 00079537642
NO. CUOTAS: 281,250.00 VALOR:$281,250,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 300,000.00 VALOR:$300,000,000.00

El Notario [illegible] de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento identificado.
Bogotá, D.C., Colombia

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE Y UN (1) SUBGERENTE, QUIENES ESTARAN ENCARGADOS DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TENDRAN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO ; SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

01

No. 7743

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

21 DE AGOSTO DE 2007 HORA 18:18:12

02CRD082125406JFL0922 HOJA : 003

* *

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000000 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 6 DE JULIO DE 2006 , INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01066488 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BARBOSA PEÑA DAIRO	C.C.00079537642

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004513 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909995 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
BARBOSA PEÑA JESUS DAVID	C.C.00079596574

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y SUBGERENTE SON LAS SIGUIENTES : 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMAR, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 4. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 5. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 6. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN. 7. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. NO OBSTANTE, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA : A. LA CELEBRACION DE TODA OPERACION DE CREDITO CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES ; B. LA ADQUISICION , ENAJENACION, CONSTITUCION, DE PRENDAS Y GARANTIAS ESPECIFICAS, LIMITACIONES O GRAVAMENES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES , SOBRE ACTIVOS FIJOS Y, EN GENERAL, LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 17-21 OF 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 106-41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : ROLIVEN@ETB.CO

CERTIFICA :

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta fotocopia es idéntica que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

NOTARIA 37 BOGOTA D.C.
FLOR MARIA DIAZ PACHECO
Notaria Encargada

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2003/12/09

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 23 DE ABRIL DE 2005

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

Bancolombia

No 7538

32

Señor(a):
DAIRO BARBOSA PEÑA
CRA 12C No 7 17 SUR
Bogotá

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada por un valor de $ $170,800,000.00 para la COMPRA de Vivienda ubicado(a) en : AV 70 #128 A 59 TR 2 AP 504

Las condiciones del crédito son:

PLAZO:	180 meses
PLAN:	PESOS
TASA DE INTERES:	La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.
TASA FIJA:	De acuerdo con su solicitud, el crédito fue aprobado en PESOS.
GARANTÍA:	Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito Las escrituras deberán ser firmadas por: DAIRO BARBOSA PEÑA
PAGARÉ:	Deberá ser firmado por: DAIRO BARBOSA PEÑA Firma como avalista:
DESEMBOLSO:	Sujeto a la disponibilidad de recursos de Bancolombia, a la debida constitución de las garantías y a la firma de los pagarés.

Para perfeccionar el crédito:
Usted debe comunicarse con el abogado asignado para iniciar el trámite legal. El plazo para perfeccionar esta operación será de nueve (9) meses a partir de la fecha, de lo contrario se dará por desistido el préstamo.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Bancolombia
Cra. 7 No. 26A-47 Carrera Decima

Atentamente,

COMITE DE CREDITO
Firma autorizada

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproduccion fotostática coincide con un documento identico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
FLOR MARIA URREGO M.
Notaria encargada

OCR
Microfilmed as received
Some pages may be illegible

No 7538

33

ACTA No. 22

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS DE COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA.

En Bogotá, siendo las 9:00 A.M. del día 10 de septiembre del 2.007, se reunió en sesión extraordinaria la Junta de Socios de **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA.,** en la sede social de la compañía, sin necesidad de previa convocatoria por encontrarse presentes y debidamente representadas las cuotas que integran el capital social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 426 del Código de Comercio. Se nombró por unanimidad como Presidente a **JESUS DAVID BARBOSA PEÑA** y como secretario a **DAIRO BARBOSA PEÑA.**

Abierta la sesión el PRESIDENTE sometió a consideración el siguiente orden del día.

1o. Verificación del quórum.
2o. Autorización al Gerente para Venta de inmueble al señor DAIRO BARBOSA PEÑA.
3o. Aprobación del acta en mención.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
FLOR MARIA URREGO M.
Notaria Encargada

1o. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Presidente de la Junta de Socios procede a verificar la asistencia comprobándose la participación de la totalidad de los socios, que conforman el 100% de las cuotas del capital social de la sociedad de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
JESUS DAVID BARBOSA PEÑA	6.250	$6'250.000.oo
MARIA ELENA PEÑA MALAGON	6.250	$6'250.000.oo
RUBEN DARIO BARBOSA PEÑA	6.250	$6'250.000.oo
DAIRO BARBOSA PEÑA	281.250	$281'250.000.oo
TOTALES	**300.000**	**$300'000.000.oo**

SCANNED
BY CSDC
CSDC Property

2o. AUTORIZACION AL GERENTE.

A continuación el Gerente, una vez que le fue concedido el uso de la palabra, informó a la Junta de Socios, la opción de **VENTA** que hace a título personal sobre el siguiente inmueble:

Apartamento número quinientos cuatro (504), torre dos (02) y los garajes números noventa, y noventa y uno (90 y 91) y el uso exclusivo del depósito número noventa – noventa y uno (90-91), el cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL CALATRAVA, ubicado en la avenida cincuenta y nueve (59) número ciento veintiocho B cincuenta y nueve (128B-59) de la nomenclatura urbana de Bogotá, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117.

El valor de la venta es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($244'000.000.oo) M/CTE.**

Puesta en discusión la propuesta hecha por el Gerente y después de algunas deliberaciones, se acordó autorizar la compra por parte del socio señor DAIRO BARBOSA PEÑA, de los citados inmuebles y autorizar al Gerente para gestionar y verificar todo lo relacionado con su procedimiento, facultándolo expresamente para suscribir la respectiva escritura de VENTA de el inmueble antes relacionado en la Notaria que a bien tenga para dicha labor.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. ALVARO ROJAS CH.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLOR MARIA URREGO M. Notaria Encargada

El anterior propuesta fue aprobada por unanimidad con el voto del cien por ciento (100%) del capital social, es decir, tres

3°. APROBACIÓN DEL ACTA EN MENCIÓN.

Los socios aprobaron por unanimidad esta acta y expresamente facultan al Gerente de la sociedad señor **DAIRO BARBOSA PEÑA** para elevar a escritura pública las anteriores decisiones.

No habiendo mas temas a tratar, se procedió a dar lectura del Acta la cual la Junta de Socios por unanimidad aprueban todos y cada uno de los asuntos y aspectos debatidos y puestos a consideración que han intervenido en esta reunión extraordinaria, la cual se da por terminada a las 11:00 A.M.

(FDO)
JESUS DAVID BARBOSA PEÑA

(FDO)
DAIRO BARBOSA PEÑA

...7538

PRESIDENTE

SECRETARIO

Es fiel copia de su Original

DAIRO BARBOSA PEÑA
SECRETARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2 148 de 1 983
Ante el Notario 37 de Bogotá, D.C.
compareció Dairo Barbosa Peña
quien exhibió C.C. 79.537.642 Bogotá
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que el contenido del mismo es cierto.

firma ológrafa

Autorizo el anterior reconocimiento.
Bogotá, D.C. 10 SEP 2007
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CH.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Notaría 37 de Bogotá, D.C.

No 7538

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT 899.999.061-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 734682

FECHA: 07-Sep-2007

QUE EL PREDIO: AK 72 128B 59 IN 2 AP 504

CON CÉDULA CATASTRAL: 009112820200205004

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141012 CHIP: AAA0122DCTO

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 131283005900410000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 160590012820599051

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 160590012820599051

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FOR MAYOR URREGO M.

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC

MATRIZ **********EPIRAGUA

VALIDO HASTA 07-Oct-2007

No. 12678178

DORA ISABEL CARRILLO BARBOSA

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

IDU - CE 004 2007/07 - 100122831

DCARRILLO-I0564-09/07/2007 8:02:08 a.m.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

T 010100

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 10101000134839 1

No 3490 7538

AÑO GRAVABLE: 2007

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción): DECLARACIÓN [X] CORRECCIÓN [ ] SOLAMENTE PAGO [ ] PAGO ACTO OFICIAL [ ]

Número de autoadhesivo, sello de impresora o número de autoadhesivo electrónico: —

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA 0122 DAHY (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20141116

3. ESTRATO: 6

4. CÉDULA CATASTRAL: 009112820200191090

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK72 128A59 GJST90

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²): 5.7

7. ÁREA CONSTRUIDA (m)²: 9.9

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO: 65

9. TARIFA PLENA: 8

10. AJUSTE TARIFA:

11. PORCENTAJE EXENCIÓN:

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

T

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PABON PEREZ ANA MARIA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones): [X]

14. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] — NÚMERO: 41792979 — D.V.:

15. TELÉFONO: 6601319

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

PABON PEREZ ANA MARIA

AK72 128A59 INZAP504

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO:

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO:

19. NÚMERO DE ACTO:

20. FECHA DEL ACTO: año mes día

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	5978000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y reside la casilla 10)	IU	48.000
23. Más SANCIONES	VS	0
G. SALDO A CARGO		
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	TA	48 000
H. PAGO		
25. VALOR A PAGAR	VP	48 000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón)	VD	5 000
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	VI	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	43 000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)		
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	Código	para el proyecto No.
29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	VA	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	43 000

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C. DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH. NOTARIO Bogotá, D.C. - Colombia

J. FIRMA

[signature]

NOMBRES Y APELLIDOS: Ana María Pabón Pérez

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 41792979

- CONTRIBUYENTE -

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

SELLO O TIMBRE

BBVA

05 MAR 2007

139-CHAPINERO BOGOTA

RECIBIDO CON PAGO

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH. NOTARIO Bogotá, D.C. - Colombia

USO EXCLUSIVO DEL CENTRO RECAUDADOR

COMPROBANTE DE PAGO

BANCO: BBVA

COMPROBANTE: 131660104088

FECHA: 20070305

VALOR: $ 43.000.00

OFICINA: 0136

FORMULARIO: 10101000134839

MC65916199

36

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

No 7538

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 734683

FECHA: 07-Sep-2007

QUE EL PREDIO: AK 72 128A 59 GS 90

CON CÉDULA CATASTRAL: 009112820200191090

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141116 CHIP: AAA0122DAHY

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 131283005900410000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 160590012820598090

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 160590012820598090

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC MATRIZ**********EPIRAGUA

NOTARIA 37 BOGOTA, D.C. FLOR MARIA LINARES MORENO Notaria Encargada

VALIDO HASTA 07-Oct-2007

No. 12678777

DORA ISABEL CARRILLO BARBOSA
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

IDU - CE 004 2007/07 - 100122831

DCARRILLO-I0564-09/07/2007 8:02:08 a.m.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

T 010100

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Nº 7040071

Formulario No. 10101000134840 1 Nº 3491 538

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)	DECLARACIÓN	CORRECCIÓN	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
2007	Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de operación electrónica	X			

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial)	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
AAA 0122 DAJH (Números / Letras)	20141117	6
	4. CÉDULA CATASTRAL: 009112020019 1091	

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK72 128A59 GJST91

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²)	7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)
57	98

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
65	8		

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PABON PEREZ ANA MARIA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE	14. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	D.V.	15. TELÉFONO
1 (X)	CC (X) TI ( ) CE ( )	41782879	-	6601318

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponde al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. AK72 128A59 INTAPSO4

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO	19. NÚMERO DE ACTO	20. FECHA DEL ACTO (año / mes / día)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	3978000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y registre la casilla 10)	IU	48000
23. Más SANCIONES		0
G. SALDO A CARGO		
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	SA	48000
H. PAGO		
25. VALOR A PAGAR	VP	48000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)		5000
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)		0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	VP	43000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver arriba)		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI [ ] NO [X] Respecto sobre destinarse al proyecto Vía.		
29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	43000

J. FIRMA

Ana María Pabón Perez

NOMBRES Y APELLIDOS	Ana María Pabón Perez
C.C. (X) C.E. ( )	Número 41752879

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

SELLO O TIMBRE

BANCO: BBVA OFICINA: 0136
CODIGO RECAUDO: 33136D10040895 FORMULARIO: 10101000134840
FECHA: 20070305 REFERENCIA: 0C43916199
VALOR: $ 43,000.00
TERMINAL: 3571 USUARIO: 0000

BBVA
05 MAR 2007
136-CHAPINERO BOGOTA
RECIBIDO CON PAGO

- CONTRIBUYENTE -

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
10 SET 2007
ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

No 75381

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 734684

FECHA: 07-Sep-2007

QUE EL PREDIO: AK72 128A 59 GS 91

CON CÉDULA CATASTRAL: 009112820200191091

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141117 CHIP: AAA0122DAJH

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 131283005900410000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 160590012820598091

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 160590012820598091

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FLORALBA ... Notaria Encargada

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.- VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC MATRIZ **********EPIRAGUA

VALIDO HASTA 07-Oct-2007

No. 12678 78

DORA ISABEL CARRILLO BARBOSA
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

IDU - CE 004 2007/07 - 100122831

DCARRILLO-I0564-09/07/2007 8:02:08 a.m.

No 7538

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 96i505 Fecha 03/08/2007.

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:AK 72 128A 59 IN 2 AP 304 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:009112822002002050004
Codigo Sector:009112 82 02 002 05004, Codigo Chip:AAA0122DCTD
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 128B 59 53,

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1996 Destino (1) RESIDENCIAL, Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH, Zona Fiscal:1103, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 6
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:******

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	C 19357578	0.000	NO
2 ANA MARIA PAEON PEREZ	C 41782879	0.000	NO

Documento No.1903 , de Fecha: 11/04/1996, Notaria 26,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050-20[1012, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AK 59 128B 59 IN 2 AP 304 FECHA:05/12/2005,

No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :80.10 Area Construida(M2) :87.10
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
133,534,000	2007	0.00
127,400,000	2006	0.00
112,112,000	2005	0.00
101,920,000	2004	0.00
100,061,000	2003	0.00
94,228,000	2002	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 4[illegible] uaecd@catastrobogota.gov.co
Se expide en Bogota D.C a los 6 Dias del Mes de Agosto de 2007.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproduccion fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
10 SET 2007
ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

No 7538 138

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIC
BOGOTA D. C.

B O L E T I N C A T A S T R A L :

El Predio con nomenclatura Oficial: AK 72 128A 59 GS 90
Predio sin Direcciones secundarias/Incluye*********
Identificado con la cedula catastral: 009112820200191090
Codigo de Sector: 009112820200191090, Codigo Chip:AAA0122DAHY
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 128B 59 53,
De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1996, Destino (01) RESIDENCIAL. Usos: PARQUEO CUBIERTO PH,
Zona Postal:11003, Tipo de Propiedad:PARTICULAR ,Coefic P.H: %0.000000,
Estrato 6, fecha de actualizacion del predio 05/12/2005,
Este Predio fue: D

Propietarios	Identificac	%Copro	Escrt	Fecha	Not/Juz
LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	C 19357578	0.0000	1983	11/04/1996	06
ANA MARIA PABON PEREZ	C 41782879	0.0000			

Circulo(Ciudad Doc)	Matricula Inmob	Poseedor
BOGOTA D.C.	050-20141116	***

Nro. Propietarios 2,y Figura actualmente con las siguientes Areas :
Area del Terreno(M2) :5.70 Area Construida(M2) :9.90
Valor M2 Terreno :517880.00 VAlor M2 Construccion :317130.71
y con los siguiente(s) Avaluos :

A V A L U O S :

Numero	Vlr Avaluo	Vigencia	Tarifa
1	6092000	1 2007	0.00
2	5693000	1 2006	0.00
3	5175000	1 2005	0.00
4	4704000	1 2004	0.00
5	5015000	1 2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion,Resolucion 2555, de Septiembre 8 de 1988. IGAC

Impreso en Bogota D.C a los 16 Dias del Mes de Agosto de 2007.

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FLOR MARIA URIBE E.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

Elaboro Codigo 12913080 IMPRESO EL 16/08/2007 A LAS 03:37:02

Bogotá sin indiferencia

No. 75387

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIC
BOGOTA D. C.

B O L E T I N C A T A S T R A L :

El Predio con nomenclatura Oficial: AK 72 128A 59 GS 91
Predio sin Direcciones secundarias/Incluye***--------
Identificado con la cedula catastral: 009112820200191091
Codigo de Sector: 009112820200191091, Codigo Chip:AAA0122DAJH
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 128B 59 53,
De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1996, Destino (01) RESIDENCIAL. Usos: PARQUEO CUBIERTO PH,
Zona Postal:11003; Tipo de Propiedad:PARTICULAR ,Coefic P.H: %0.000000,
Estrato 6, fecha de actualizacion del predio 05/12/2005,
Este Predio fue: D

Propietarios	Identificac	%Copro	Escrt	Fecha	Not/Juz
LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	C 19357578	0.0000	1983	11/04/1996	06
ANA MARIA PABON PEREZ	C 41782879	0.0000			

Circulo(Ciudad Doc)	Matricula Inmob	Poseedor
BOGOTA D.C.	050-20141117	***

Nro. Propietarios 2,y Figura actualmente con las siguientes Areas :
Area del Terreno(M2) :5.70 Area Construida(M2) :9.90
Valor M2 Terreno :517880.00 VAlor M2 Construccion :317130.71
y con los siguiente(s) Avaluos :

A V A L U O S :

Numero	Vlr Avaluo	Vigencia	Tarifa
1	6092000	1 2007	0.00
2	5693000	1 2006	0.00
3	5175000	1 2005	0.00
4	4704000	1 2004	0.00
5	5015000	1 2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion,Resolucion 2555, de Septiem 28 de 1988. IGAC

Impreso en Bogota D.C a los 16 Dias del Mes de AGOSTO de 2007.

El Notario Cuarto de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento identico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

Elaboro Codigo 12913080 IMPRESO EL 16/08/2007 A LAS 03:36:52

No 7538 39

Conjunto Residencial Santa Maria de Calatrava
Nit 830.000.661-1

CERTIFICACION

Marcela Patricia Mejia Carvajal en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Santa Maria de Calatrava ubicado en la Av. Boyaca No 128B-59 Nit 830.000.661-1, certifico que apartamento 2-504 y sus respectivos garajes 90 y 91 se encuentran a paz y salvo por todo concepto al 30 de Septiembre de 2007.

En constancia de lo anterior se firma a los 10 días del mes de Septiembre de 2007.

CONJUNTO
MARCELA MEJIA CARVAJAL
Administradora.

NOTARIA 3
Bogotá, D.C.

EN BLANCO

ESTE ES LA COPIA

Notaría Treinta y Cinco de Bogotá, D.C.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. **No 7040 3490 538**

1010100013484 21

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)					
2007	Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica	DECLARACIÓN [X]	CORRECCIÓN [ ]	SOLAMENTE PAGO [ ]	PAGO ACTO OFICIAL [ ]	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA 0122 DCTO (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20141012

3. ESTRATO: 6

4. CÉDULA CATASTRAL: 009112820200205000004

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK72 128A59 IN2AP504

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²): 50.1

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²): 87.1

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO: 61

9. TARIFA PLENA: 7.0 por mil

10. AJUSTE TARIFA

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PABON PEREZ ANA MARIA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (No actúa como): PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] FIDEICOMISO [ ] SUCESIÓN [ ] OTRO [ ]

14. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] TI [ ] C.E. [ ] NÚMERO: 41782879 D.V.

15. TELÉFONO: 6601318

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.: AK72 128A59 IN2AP504

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO

19. NÚMERO DE ACTO

20. FECHA DEL ACTO (AÑO / MES / DÍA)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	125 370 000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	PU	878 000
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	878 000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	878 000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	VD	88 000
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TA	790 000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		
29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)		0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	790 000

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
24 AGO 2007
FLOR MARIA URREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

J. FIRMA

Ana Maria Pabon Perez

NOMBRES Y APELLIDOS: Ana Maria Pabon Perez

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 41782879

- CONTRIBUYENTE -

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCOBUSESIVO
VA
TOAMNCSTVO: 13136010340903
CHA : 20070305
ALOR : $ 790.000.00
TERMINAL
OFICINA : 0136
FORMULARIO : 1010100013484 21
KC17168700
USUARIO : C67

BBVA
05 MAR 2007
183-CHAPINERO BOGOTA
RECIBIDO CON PAGO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que la reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
10 SET 2007
ALVARO [illegible] CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

BANCO TERRITORIAL GESTIÓN PRODUCTIVA

NOTA: ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

T 010180

Formulario único de impuesto predial unificado

No 7538 1

Formulario No. No 3490

101010000998741

AÑO GRAVABLE: 2007

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción): DECLARACIÓN [ ] CORRECCIÓN [X] SOLAMENTE PAGO [ ] PAGO ACTO OFICIAL [ ]

Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica: 131360100409O-3

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA 0122 OCTO (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050 - 20141012

3. ESTRATO: 6

4. CÉDULA CATASTRAL: 009112B 20200205004

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 72 128B 59 IN2 AP504

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m)²: 30.1

7. ÁREA CONSTRUIDA (m)²: 87.1

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO: 61

9. TARIFA PLENA: 7.0 (por mil)

10. AJUSTE TARIFA

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PABON PEREZ ANA MARIA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] USUFRUCTUARIO [ ] COMODATO [ ] OTRO [ ]

14. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] TI [ ] C.E. [ ] NÚMERO: 41782819 D.V.: -

15. TELÉFONO: 6601318

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El Apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.: AK 72 128A 59 IN2 AP504

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO

19. NÚMERO DE ACTO

20. FECHA DEL ACTO: AÑO / MES / DÍA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	0
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y reste la casilla 10)	FU	0
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	0

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	0
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TO	0
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instrucciones)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	0

Notaría Treinta y Siete de Bogotá, D.C. DA FE

24 AGO 2007

NOTARIA ENCARGADA Bogotá D.C. - Colombia

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BBVA AUTOADHESIVO: 131870100299066 FECHA : 20070306 VALOR : $ 00 TERMINAL : 5215 OFICINA : 0187 FORMULARIO : 101010000998741 NC56669098 USUARIO : 0794837

BBVA 06 MAR 2007 187-SUCURSAL PLAZA 67 RECIBIDO SIN PAGO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH. NOTARIO Bogotá, D.C. - Colombia

NOMBRES Y APELLIDOS: Ana Maria Pabon P

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 41782819

SELLO O TIMBRE

- CONTRIBUYENTE -

T

NOT37 - 322429

dispuesto en el artículo 53 del Decreto-Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983 - - - - d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. - - - - - - - - Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro $ 1.078.941.oo ***- - RECAUDOS: Supernotariado y Registro $3.175,oo.- Fondo Especial Notariado $3.175,oo .- En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:*** NOT37 322421, NOT37 322422, NOT37 265435, NOT37 265436, NOT37 299345, NOT37 322435, NOT37 265439, NOT37 265440, NOT37 322436, NOT37 322426, NOT37 265443, NOT37 265444, NOT37 265445, NOT37 265446, NOT37 322427, NOT37 265448, NOT37 322428, NOT37 322429. *Enmendado : 299345, vale.*

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
FLOR MARIA LIMPIGO
Notaria Encargada

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C
notaria 37

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No 7538



DAIRO BARBOSA PEÑA
C.C.No. 79537642 B6
COMERCIALIZADORA E INVERSIONES
ROLIVEN LTDA.
Nit. No. 830131988-4



DAIRO BARBOSA PEÑA
C.C.No. 79537642 B6

LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO
C.C.No. 85.451.747 de Santa Marta
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

EL ANTERIOR PROTOCOLO SE ENCUENTRA FIRMADO POR: ALVARO ROJAS CHARRY, NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA, D.C. HAY FIRMA Y SELLO. BOGOTA, D.C. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007).

FLOR MARIA URREGO MOLINA
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADA DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FLOR MARIA URREGO
Notaría 37 de Bogotá D.C.

BANCOLOMBIA-675-GOMEZ-NANCY-TEL:

42

notaría 37

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1ª.) copia TOTAL de la escritura pública No 7538 de fecha 10 de SEPTIEMBRE de 2.007 otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1ª.) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto 1.534 de julio 13 de 1.989, en 34 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: BANCOLOMBIA S.A. ----------

---------- hoy, 17 SEPTIEMBRE 2007

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO conforme a los Artículos 80 del Decreto-Ley 960 y 42 del Decreto 2163 de 1.970 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FLOR MARIA URREGO M.
Notaria Sinacargada
Notaría 37 de Bogotá D.C.

FLOR MARIA URREGO M.
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

notaría 37

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Septiembre de 2007 a las 10:04:07 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-85766 se calificaron las siguientes matriculas:
20141012 20141116 20141117

Nro Matricula: 20141012

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: 009112820200205000 4
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 244,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884
A: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

Nro Matricula: 20141116

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: 009112820200191090 4
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59. GARAJE 90

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Septiembre de 2007 a las 10:04:07 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 244,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884
A: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

Nro Matricula: 20141117

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: 009112820200191O914
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 91 BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59 GARAJE 91

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 244,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Septiembre de 2007 a las 10:04:07 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884
A: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma

ABOGADO4,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INFORMACION IMPORTANTE

Señor Usuario:

La Notaría 37 de Bogotá D.C., se permite suministrarle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada:

A) Las escrituras de compraventa, dación en pago, permuta ó de otro contrato que implique traspaso, limitación o gravamen de un inmueble, **deb ser inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo en que esté ubicado el predio.** En Bogotá, existen tres oficin de Registro:

Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101
Inmuebles ubicados entre las calles 1a y 99

Zona Norte: Calle 74 No. 13-40
Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte

Zona Sur: Autopista Sur (diagonal 44 sur) No. 50-61 Piso 3
Inmuebles ubicados de la calle 1a. Sur, al sur de la ciudad.

B) Antes de presentar la escritura a la respectiva Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Beneficencia y Tesorería (Rentas Nacionales Tesorería Municipal ó del Distrito Capital). Para el caso de Bogotá D.C., este impuesto del 1% y el de Registro del 5x1000, se recaudan a través d las entidades que señale el Gobierno Nacional, previa liquidación y diligenciamiento de los formatos establecidos.

C) Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Publico, **éste debe hacerse dentro de los dos (2 meses siguientes a la firma de la escritura.** *La constitución de hipotecas y de patrimonio inembargable de familia* **tienen un término de 90 día hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir la escritura.** La extemporaneidad en registro causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, liquidados sobre el impuesto a pagar, determinados a la tasa y en l forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto de renta y complementarios.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes o limitaciones de dominio, para poder firmar la escritura es indispensable entre otros, los siguiente documentos:

1. Inmuebles ubicados en Bogotá D.C.: Formulario Unico de Impuesto Predial Unificado (con constancia de pago) y paz y salvo de valorizació local expedido por el IDU (debe tenerse en cuenta la fecha de vencimiento allí determinada).

2. Inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C.: Paz y salvo municipal expedido por la Tesorería Municipal (debe figurar avalúo, cédu catastral dirección y área) y paz y salvo departamental de valorización expedido por la correspondiente Gobernación.

3. Paz y salvo de administración del edificio o conjunto residencial para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o copropiedad.

D) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro o reformas de estatutos, debe ser inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, previa la liquidación y pago de los impuestos correspondientes al Registro Mercantil.

notaría
37

Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Int. 201
Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	Centro: Cra. 9 No. 16-21 Chapinero: Cra. 13 No. 52-30/36 Norte: Cra. 15 No. 93 A 10 Cazucá-Soacha: Tr 7 No. 12-92 Cedritos: Av. 19 No. 140-29 Salitre: Av. Cll. 26 No. 68 D 35
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Calle 22 No. 6-27 Piso 1
Gobernación de Cundinamarca	Av. El Dorado No. 47-73
Oficina de Catastro	Cra. 30 No. 24-90 Torre B Piso 2
DIAN	Calle 75 No. 15-43

Notaria 37 de Bogotá

Dirección: Calle 67 No. 7-90

Teléfonos: 376 37 37 / 345 08 11

Fax: 376 76 76

E-mail: notaria37bogota@cable.net.co

Horario:
Lunes a Viernes: 8:00 a.m a 1:00 p.m
2:00 p.m a 6:00 p.m

Sábado: 9:00 a.m a 12:00 m.

ADVERTENCIAS:

1. *Las copias de la respectiva escritura, se entregan con el recibo de pago.* La Notaría no asume ninguna responsabilidad sobre el vencimiento de los términos para su registro.
2. Las copias han sido expedidas formalmente, rubricadas y selladas por el Notario, cualquier modificación o alteración de sus folios puede implica la comisión de un delito, sancionado penalmente.
3. El cobro por la elaboración de MINUTAS está prohibido por la Ley. No ofrezca EXTRAS o PROPINAS a nuestros empleados.
4. Sugerimos obtener, previo a la firma de la correspondiente escritura, un *estado de cuenta* de los impuestos predial y de valorización de los inmuebles.
5. Recuerde que los otorgantes deben concurrir a la Notaría, con los originales de sus documentos de identificación para la firma de la escritura.

Gracias por su atención

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CERTIFICADO ESPECIAL CON PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta: En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO GENERADO POR LA PÁGINA WEB

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

48

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judical
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Diaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejia Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tishes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030501-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Constructores Medellín fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Juan Carlos Bustillo Chams Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 79946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003503-000 del día 26 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Centro la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2927 del 25 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

50

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional VehículosBogotá, información radicada con el número P20170033374-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030525-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Antioquia, fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Sur, información radicada con el número P20170033375-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Zona Amazonia y Orinoquia, información radicada con el número P2017003376-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes

CERTIFICADO VÁLIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 79560408	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Viceptresidente Regional Factoring, información radicada con el número P2017002998-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastián Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 51711788	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
Germán Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresdiente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de Zonba Sinu y Sabana

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DCTO**COD CATASTRAL ANT: 009112820200205000 4

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TItular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA NIT# 8903070317

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $131,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74477

Doc: OFICIO 60173 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $145,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO **CC# 51722093 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-12254

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 5660151431 del 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-32783

Doc: OFICIO 60312961 del 11-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR **CC# 79358471** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

[redacted]eresado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-489299 **FECHA: 20-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920824615244643 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DA**JHCOD CATASTRAL ANT: 009112820200191091

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920824615244643 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920824615244643 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74478

Doc: OFICIO 60206 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO **CC# 51722093 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920824615244643 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-35890

Doc: OFICIO 340301 del 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR **CC# 79358471 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-489298 **FECHA: 20-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAHY**COD CATASTRAL ANT: 009112820200191090

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. #6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D..U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74478

Doc: OFICIO 60206 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO **CC# 51722093 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-489319 **FECHA: 20-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Asunto: **Demanda**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., en ejercicio del poder otorgado por la Doctora Doris Adriana Prieto Rodriguez, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.369.716 de Anolaima, en su carácter de Representante legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado con Nit. No. 890.903.938-8 tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, atentamente manifiesto que formulo demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.358.471, por las sumas de dinero que a continuación relaciono en las siguientes:

I. PRETENSIONES:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ No. 2273320101263

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré.** la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($90.527.742,73 M/cte.).

b. Los **intereses corrientes** en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($11.233.042,62 M/cte.) causados desde el día 25 de octubre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

c. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido, en caso que exceda cualquiera de las siguientes: a.- El determinado

por el Banco de la República en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del Art. 17 de la ley 546 de 1999 según fue interpretado por la Corte Constitucional, aumentado en una mitad; b.- La tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente o el interés de usura.

2. POR EL PAGARÉ No. 1910085693

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré**. la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($359.390.301,00).

b. Los **intereses corrientes** en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($59.128.199,00) causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

c. Por los intereses de mora. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Articulo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

3. POR EL PAGARÉ No. 1910085694

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré**. la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($278.876.520,00).

b. Los **intereses corrientes** en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($45.880.148,00) causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

c. Por los intereses de mora. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Articulo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

4. POR EL PAGARÉ No. 5335809079

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré**. la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.062.764,00).

b. Por los intereses de mora. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la

Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Articulo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el 15 de septiembre de 2017 –fecha de exigibilidad de la obligación- y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

5. POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO POR $13.475.474

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré**. la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.475.474,00).

b. Por los intereses de mora. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Articulo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el 15 de octubre de 2017 –fecha de exigibilidad de la obligación- y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: La condena al demandado en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

II. PRETENSION ESPECIAL

Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

III. HECHOS

PRIMERO: POR EL PAGARE No. 2273320101263

1. **DAIRO BARBOSA PEÑA**, es deudor según el pagaré No. 2273320101263 a favor de BANCOLOMBIA S.A., donde se obligó a pagar en la ciudad de Bogotá, la suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($170.800.000,00), pagaré que fue otorgado el 25 de septiembre de 2007.

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 15 años, en 180 cuotas mensuales de $2.331.916,56 M/cte., siendo pagadera la primera cuota el 25 de octubre de 2007 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda.

3. La parte demandada efectuó pagos parciales al crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo de capital por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($90.527.742,73 M/cte.). Los intereses causados desde el 25 de octubre de 2017 inclusive no han sido pagados. Este saldo, junto

con los intereses es exigible desde el día 25 de octubre de 2017, fecha en que la parte demandada incumplió las obligaciones adeudadas a Bancolombia S.A., incurriendo en mora.

4. En el pagaré la parte demandada se obligó a pagar los intereses corrientes, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago.

5. EL DEUDOR incumplió las obligaciones adeudadas a Bancolombia S.A., incurriendo en mora a partir del 28 de marzo de 2018.

6. De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses moratorios a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora.

SEGUNDO: POR EL PAGARE No. 1910085693

1. **DAIRO BARBOSA PEÑA**, es deudor según el pagaré No. 1910085693 a favor de BANCOLOMBIA S.A., donde se obligó a pagar en la ciudad de Bogotá, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($405.438.346), pagaré que fue otorgado el 30 de noviembre de 2016.

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de capital e intereses por valor de $9.117.403 M/cte., siendo pagadera la primera cuota el 30 de diciembre de 2016 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

3. La parte demandada realizó pagos parciales al crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, por un valor de $86.990.968 M/cte. los cuales se aplicaron a capital la suma de $36.259.728, a intereses la suma de $46.048.045 M/cte. y a seguros la suma de $4.683.195, quedando un saldo de capital por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($359.390.301 M/cte.).

4. La parte demandada, se obligó a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeuda la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($59.128.199,00) por concepto de intereses corrientes.

5. El demandado adeuda el valor de los intereses moratorios respecto del capital mencionado en el presente hecho, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el articulo 305 del C. P.

TERCERO: POR EL PAGARE No. 1910085694

1. **DAIRO BARBOSA PEÑA**, es deudor según el pagaré No. 1910085694 a favor de BANCOLOMBIA S.A., donde se obligó a pagar en la ciudad de Bogotá, la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($314.561.654 M/cte.), pagaré que fue otorgado el 30 de noviembre de 2016.

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de capital e intereses por valor de $7.073.789 M/cte., siendo pagadera la primera cuota el 30 de diciembre de 2016 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

3. La parte demandada realizó pagos parciales al crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, por un valor de $67.597.373 M/cte. los cuales se aplicaron a capital la suma de $28.279.163, a intereses la suma de $35.685.134 M/cte. y a seguros la suma de $3.633.076, quedando un saldo de capital por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($278.846.520 M/cte.).

4. La parte demandada, se obligó a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeuda la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($45.880.148,00) por concepto de intereses corrientes.

5. El demandado adeuda el valor de los intereses moratorios respecto del capital mencionado en el presente hecho, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el articulo 305 del C. P.

CUARTO: POR EL PAGARE No. 5335809079

1. El demandado suscribió como deudor a favor de mi mandante, el pagaré No. 5335809079 en blanco, que anexo a la presente demanda, y que fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones que se aporta por valor de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.062.764,oo).

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en una sola cuota de capital por la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.062.764,oo) el 15 de septiembre de 2017.

3. El demandado no efectúo pagos a la obligación contenida en el pagare No. 5335809079, según lo informado por la entidad demandante.

4. Tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeuda la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.062.764,oo), como saldo insoluto de capital, más los intereses.

QUINTO: POR EL PAGARE SIN NÚMERO POR $13.475.474

1. El demandado suscribió como deudor a favor de mi mandante, el pagaré sin número por valor de $13.475.474 en blanco, que anexo a la presente demanda, y que fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones que se aporta, por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.475.474,oo).

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en una sola cuota de capital por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.475.474,oo) el 15 de octubre de 2017.

3. El demandado no efectúo pagos a la obligación contenida en el pagaré sin número por valor de $13.475.474, según lo informado por la entidad demandante.

4. Tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeuda la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.475.474,oo), como saldo insoluto de capital, más los intereses.

SEXTO: Mediante escritura pública No. 7538 del 10 de septiembre de 2007 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, **DAIRO BARBOSA PEÑA** garantizó todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre los inmuebles cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 en los que aparece que su propietario es el demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

SÉPTIMO: El deudor original, **DAIRO BARBOSA PEÑA**, vendió y trasfirió a la señora **ROCIO BARBOSA PEÑA**, quien a su vez le vendió al señor **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** los inmuebles cuya venta se solicita en esta demanda, y que adelante se describen, mediante escritura pública No. 3227 del 29 de diciembre de 2013 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, anotada en los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, folios de matrícula que corresponden a los citados inmuebles, y así el demandado asumió la calidad de deudor de mi representada.

OCTAVO: Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptado por los demandados contienen de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses que legalmente le correspondan a favor de mí representada.

IV. SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados que por la presente demanda persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá de la Zona Norte.

V. DESCRIPCIONES DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS

Los inmuebles hipotecados y perseguidos dentro del presente proceso están ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 128A – 59, interior 2 apartamento 504, garajes 90 y 91, y se encuentran debidamente alinderados e identificados en la escritura pública No. 07538 del 10 de septiembre de 2007 de la Notaria 37 del Círculo de Bogotá, cuya primera copia anexo a la presente demanda.

A estos inmuebles les pertenecen los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

VI. DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999.

VII. CUANTIA

Por la cuantía ($880.925.556.,35) se trata de un proceso de Mayor Cuantía.

VIII. COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

IX. PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO, previsto en la sección segunda, titulo único, capítulo I del Código General de Proceso y demás normas concordantes.

X. PRUEBAS

1. Poder con que actúo.
2. Original del pagaré No. 2273320101263
3. Original del pagaré No. 1910085693
4. Original del pagaré No. 1910085694
5. Original del pagaré No. 5335809079
6. Original del pagaré sin número por la suma de $13.475.474
7. Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
8. Primera copia de la Escritura Pública, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
9. Certificado de tradición y libertad números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Norte, correspondiente a los inmuebles hipotecados referidos en ésta demanda.

XI. AUTORIZACIÓN

Autorizo expresamente a URIELSOL GALVAN CRIADO identificado con cédula de ciudadanía No.18.926.801, LAURA VANESSA RAMIREZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.612 de Bogotá y CAMILO ANDRES ATUESTA CARO identificado con cédula de ciudadanía No.1.074.888.067, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

XII. ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y dos copias de la demanda y de sus anexos para los traslados correspondientes.

XIII. REPRESENTACION, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

1. El demandado JULIO CESAR BARBOSA PEÑA recibe notificaciones en la Avenida carrera 72 No. 128A – 59, interior 2 apartamento 504 Correo electrónico dairobp@hotmail.com

2. La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en la Calle 31 No. 6 - 39, Piso 6 de la ciudad de Bogotá, por intermedio de la representante legal judicial designada para el presente proceso Doris Adriana Prieto Rodriguez, al buzón electrónico doprieto@bancolombia.com.co

3. El suscrito apoderado, en mi oficina localizada en la Carrera 7 No.71-52 Torre A Oficina 504 de la ciudad de Bogotá y al buzón electrónico pablo.sierra@phrlegal.com

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 40447

SECUENCIA: 40447 FECHA DE REPARTO: 19/10/2018 4:37:37p. m. OK

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
79566248	PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS		03

OBSERVACIONES:

[redacted]REPARTOHMM08 FUNCIONARIO DE REPARTO dromerog REPARTOHMM08 dromerog

v. 2.0 **MFTS**

[redacted]

77

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDOS REPUBLICA DE COLOMBIA
CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO DE REPARTO 22 OCT 2018

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	(✓)
ENDOSOS EN PROCURACION	( ) ( )
ACCIÓN DE TUTELA	( )
ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	( )
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	( )
OTRAS CONSULTAS	( )
ACCIÓN POPULAR	( )
EXHORTO	( )
DESPACHO COMISORIO	( )
QUEJA	( )
APELACION DE AUTO ( ) EFECTO:	
APELACION DE SENTENCIA ( ) EFECTO:	
IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA	( )
CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	( )
IMPEDIMENTO	( )
HABEAS CORPUS	( )
CD'S (X) ( )	

TITULOS EJECUTIVOS:

CHEQUE ( )

LETRA ( )

ESCRITURA (✓) Nº 7538

PAGARE (✓) Nº 2273-320101263, Nº 1910085693, Nº 1910085694, Nº 533580907 Nº 41385834

CONTRATO ( )

FACTURA ( )

ANEXOS:

MEDIDAS CAUTELARES	( )
CAMARA DE COMERCIO	( ) ( )
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	(✓) ( )
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA O CATASTRAL	( ) ( )
LIQUIDACION UPAC CONVERSION EN PESOS y UVR	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE	(3) ( )
ARANCEL JUDICIAL	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO	( ) (FOLIOS)
PRENDA	( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	( )
AVALUO COMERCIAL	( ) ( )
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	( )
CROQUIS O PLANOS	( )

RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO ( ),
b. LUZ ( ),
c. TELEFENO ( ),
d. GAS NATURAL ( )

DEMANDA ORIGINAL	(✓) CON CD
COPIA PARA EL TRASLADO	(✓) (✓) CON CD
COPIA ARCHIVO JUZGADO	(✓) (✓) CON CD

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 23 OCT 2018

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

Mdto Pago

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 OCT 2018 del dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 11001310302220180059400

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de **mayor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2273320101263.

1. $90.527.742,73, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $11.233.042,62, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 25 de octubre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 1910085693.

1. $359.390.301, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $59.128.199, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 1910085694.

1. $278.876.520, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $45.880.148, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 5335809079.

1. $15.062.764, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida, siempre y cuando no supere los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Pagaré visto a folio 7

1. $13.475.474, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida, siempre y cuando no supere los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

De conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 2° del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio **50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20101117**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

El (la) Dr. (a) **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS** actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 124

Hoy 31 OCT. 2018

La Secretaría: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de Noviembre de 2018
Oficio No. 2803

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad

REF.: **EJECUTIVO**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificado con la Matrícula. No. **50N-20141012, 50N-2014116 y 50N-20101117**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Clara Paulina Cortes G

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

Cjst.

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de Noviembre de 2018
Oficio No. 2802

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos
Carrera 6 No. 15 - 32
Bogotá

ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO
27 NOV. 2018

REF.: **EJECUTIVO**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de de 2018, libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, procedo a dar cuenta de los títulos valores presentados a este despacho como base de la acción, en el proceso de la referencia:

CLASE DE TÍTULO:	PAGARE N. 2273 por valor de $170.800.000, PAGARE N. 1910085693 por valor de $405.438.346, PAGARE N.1910085694 POR VALOR DE $314.561.654, PAGARE por valor de $13.475.474
ACREEDOR	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEUDOR	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

Lo anterior para los fines legales pertinentes.
Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIRC. DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota

mié 21/11/2018 2:39 p.m.

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;

1 archivos adjuntos (149 KB)

OFICIOS DIAN 2808-2802-2793.pdf;

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos

En cumplimiento a los autos de fecha treinta de octubre, primero de noviembre, seis de noviembre, de dos mil dieciocho, dentro de los Procesos No. 2018-0551, 2018-0594 y 2018-0559, ordenó Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLARA PAULINA CORTES
SECRETARIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 2821136
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY
BOGOTA D.C.

RV: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota

mié 21/11/2018 2:45 p.m.

Para:jgonzalezc2@dian.gov.co <jgonzalezc2@dian.gov.co>;

1 archivos adjuntos (149 KB)

OFICIOS DIAN 2808-2802-2793.pdf;

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:39 p.m.
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Asunto: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos

En cumplimiento a los autos de fecha treinta de octubre, primero de noviembre, seis de noviembre, de dos mil dieciocho, dentro de los Procesos No. 2018-0551, 2018-0594 y 2018-0559, ordenó Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLARA PAULINA CORTES
SECRETARIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 2821136
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY
BOGOTA D.C.

Para su tramite

Cordialmente,

MARISOL RESTREPO ROJAS
Gestor I
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Teléfono 3433000 Ext: 325007
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Bogotá D.C.

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota [mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:45 p. m.
Para: Jose Efren Gonzalez Cepeda <jgonzalezc2@dian.gov.co>
Asunto: RV: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:39 p.m.
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Asunto: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos

En cumplimiento a los autos de fecha treinta de octubre, primero de noviembre, seis de noviembre, de dos mil dieciocho, dentro de los Procesos No. 2018-0551, 2018-0594 y 2018-0559, ordenó Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLARA PAULINA CORTES
SECRETARIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 2821136
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY
BOGOTA D.C.

1-32-244-439-11690

Bogotá, D., C., 12 diciembre del 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 1100 1310 3022 2018 0055900
DDTE.: TITULIZADORA COLOMBIA S.A, HITOS, NIT. 830.089.530-6
DDO.; JAVIER ALONSO QUIROGA FLOREZ, C.C. 1.032.366.402

De acuerdo con su oficio 2793/14-11-18, recibido por correo electrónico el 12-12-18, en esta Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, consultado el sistema de Planeación y Administración de Cartera Morosa y los aplicativos de Candado Aduanero, tributario y sistema informático SIE Obligación Financiera, el (la) contribuyente JAVIER ALONSO QUIROGA FLOREZ, C.C. 1.032.366.402, NO le figura proceso de cobro ni obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha, en la División de Cobranzas- Grupo GIT Secretaria.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,

GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

1-32-244-439-11691

Bogotá, D., C., 12 diciembre del 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 1100 1310 3022 2018 0055900

DDTE.: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, NIT. 830.089.530-6

DDO.: LUZ MARINA RODRIGUEZ PEREZ, C.C.65.793.973

De acuerdo con su oficio 2793/14-11-18, recibido por correo electrónico el 12-12-18, en esta Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, consultado el sistema de Planeación y Administración de Cartera Morosa y los aplicativos de Candado Aduanero, tributario y sistema informático SIE Obligación Financiera, el (la) contribuyente LUZ MARINA RODRIGUEZ PEREZ, C.C.65.793.973, NO le figura proceso de cobro ni obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha, en la División de Cobranzas- Grupo GIT Secretaria.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,

GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

De: Marisol Restrepo Rojas **En nombre de** Jose Efren Gonzalez Cepeda
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 3:55 p. m.
Para: Miguel Correa Moreno <mcorream2@dian.gov.co>
CC: Giovanna Zuleik Vargas Gonzalez <gvargasg@dian.gov.co>
Asunto: RV: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

Para su tramite

Cordialmente,

MARISOL RESTREPO ROJAS
Gestor I
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Teléfono 3433000 Ext: 325007
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Bogotá D.C.

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota [mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:45 p. m.
Para: Jose Efren Gonzalez Cepeda <jgonzalezc2@dian.gov.co>
Asunto: RV: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:39 p.m.
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Asunto: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos

En cumplimiento a los autos de fecha treinta de octubre, primero de noviembre, seis de noviembre, de dos mil dieciocho, dentro de los Procesos No. 2018-0551, 2018-0594 y 2018-0559, ordenó Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLARA PAULINA CORTES
SECRETARIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 2821136
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY
BOGOTA D.C.

GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

Eparrae

1-32-244-439-11689

Bogotá, D., C., 12 diciembre del 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 1100 1310 3022 2018 0059400
DDTE.: BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8
DDO.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA, C.C. 79.358.471

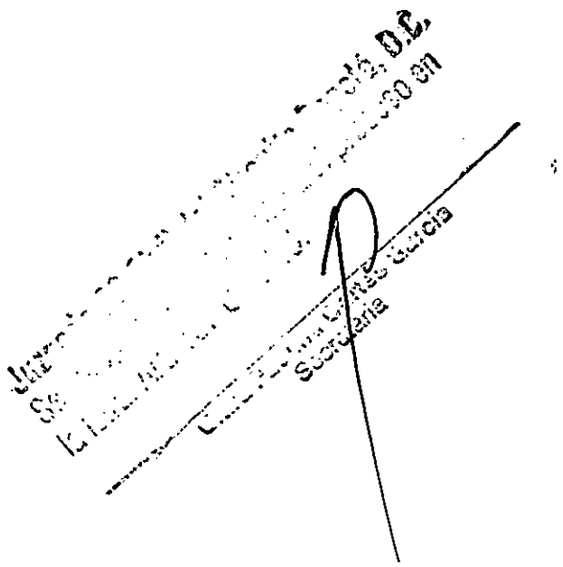
De acuerdo con su oficio 2802/16-11-18, recibido por correo electrónico el 12-12-18, en esta Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, consultado el sistema de Planeación y Administración de Cartera Morosa y los aplicativos de Candado Aduanero, tributario y sistema informático SIE Obligación Financiera, el (la) contribuyente JULIO CESAR BARBOSA PEÑA, C.C. 79.358.471, NO le figura proceso de cobro ni obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha, en la División de Cobranzas- Grupo GIT Secretaria.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,

GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

Eparrae



POSSE
HERRERA
RUIZ

88

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

1-FEB'19 PM12:58 4432
JUZGADO 22 CIVIL CTO.

Radicación: 2018 - 0594

Asunto: Solicitud de corrección del mandamiento de pago

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a la señora Juez para solicitar con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P. se corrija el auto de fecha 30 de octubre de 2018, notificado por estado del 31 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en un error involuntario respecto al folio de una matrícula inmobiliaria de los bienes perseguidos en el presente asunto,así:

En el aparte en que se ordenó el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados se indicó el inmueble con número de folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20101117, cuándo el número correcto es el 50N-20141117.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente se proceda a la corrección del mandamiento de pago en los términos solicitados para proceder con la práctica de los embargos decretados.

Señor Juez, atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. 79.566.248 de Bogotá
T. P. 112.626 del C. S. de la J.

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.

El (los) anterior memorial(es) ingresan al despacho hoy 5 FEB 2019

Observaciones _____

Clara Paulina Cortés García
Secretaria

89

INFORME SECRETARIAL: POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE DESDE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 11 DE ENERO DE 2019, NO CORRIERON TERMINOS POR ENCONTRARSE LOS JUZGADOS EN ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR UNO DE LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL. ***CORREN TERMINOS A PARTIR DEL 14 DE ENERO DE 2019***

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

90

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 FEB. 2019 de dos mil diecinueve

11001 31 03 022 2018 00594 00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P, el Juzgado, dispone corregir el auto que libró mandamiento, en el sentido de indicar:

"De conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 2° del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-**20141117**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente".

El resto del citado proveído permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 19

Hoy 18 FEB. 2019

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de Febrero de 2019
Oficio No. 227

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
C I U D A D.

REF.: **EJECUTIVO**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471.

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencias de fecha treinta (30) de octubre de 2018 y quince (15) de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificado con la Matrícula. No **50N-20141012, 50N-20141116 Y 50N-20141117**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

27/03/19
1101429512 B/6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cjst.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

57

Bogotá D.C. 27 de Febrero de 2019
Oficio No. 227

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
C I U D A D.

REF.: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencias de fecha treinta (30) de octubre de 2018 y quince (15) de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con la Matrícula. No **50N-20141012, 50N-20141116 y 50 N-20141117.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Original firmado
Por la Secretaria
Clara Paulina Cortés G.

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

4/ABRIL/2019
Nohora
Laura Ramy
1101424561285
ada2004 bta

Cjst.

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 41598394

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☒ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO: 38670

NOMBRE TITULAR: EAN

CIUDAD: BN

TELÉFONO:

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: Bancolombia

REFERENCIA: 24034

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	2	4	5
2	3	5	6
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CHEQUES

☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)

cheques de otros bancos y otras ciudades poseen
porte de envió.

esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes,
necesarios cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.

TOTAL CHEQUES $	
TOTAL EFECTIVO $	90.700
TOTAL $	90200

– BANCO –

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN

☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO
☐ ABONO A CAPITAL
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS*
☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ INTERESES TRIMESTRALES*
☐ OTRO

No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO ☐ *Aplica sólo para Crédito Constructor.

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito* | **CONCEPTO EN PESOS**

DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$
FIRMA			C.C./ NIT	

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

Cadena s.a. XI/2015 8003222-V3

Ref: 41598394 – 24034

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

94

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 05:16:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-24034 se calificaron las siguientes matriculas:
20141012 20141116 20141117

Nro Matricula: 20141012

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DCTO
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2
3) AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

[redacted]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

Nro Matricula: 20141116

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DAHY
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59. GARAJE 90
3) AK 72 128A 59 GS 90 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

[redacted]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

Nro Matricula: 20141117

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DAJH
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 91. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 05:16:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59 . GARAJE 91.
3) AK 72 128A 59 GS 91 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.	8909039388	
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR	79358471	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
ABOGAD98.		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACION: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DCTO** COD. CATASTRAL ANT.: 009112820200205004
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APTO 504 TORRE 2.UBICADO EN EL QUINTO PISO.TIENE UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 93.94 M2. Y AREA PRIVADA DE 87.12 M2.SU ALTURA DE 2.25 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 1.158%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6a. DE BTA..

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2
3) AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20013892

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-03-1993 Radicacion: 1992-14763 VALOR ACTO: $ 900,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6709 del: 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-06-1993 Radicacion: 1993-33168 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3941 del: 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1994 Radicacion: 1994-59900 VALOR ACTO: $ 65,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5584 del: 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **21104645** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-03-1995 Radicacion: 1995-21555 VALOR ACTO: $ 892,803,963.00

Documento: ESCRITURA 1.169 del: 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 8903070317

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-04-1998 Radicacion: 1998-23003 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2846 del: 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC 3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70331 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1955 del: 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70333 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4714 del: 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $ 131,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $ 244,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884

A: BARBOSA PE/A DAIRO **79537642** **X**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74477 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 60173 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 145,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 24-02-2016 Radicacion: 2016-12254 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5660151431 del: 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 19-05-2016 Radicacion: 2016-32783 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6031296 1 del: 11-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 18
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-211066 FECHA: 17-04-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141116

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACION: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAHY** COD. CATASTRAL ANT.: 009112820200191090
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 90.UBICADO EN EL SOTANO.TIENE AREA PRIVADA DE 9.90 M2.SU ALTURA DE 2.50 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 0.131%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6 DE BTA..

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90, BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59, GARAJE 90
3) AK 72 128A 59 GS 90 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20013892

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-03-1993 Radicacion: 1992-14763 VALOR ACTO: $ 900,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6709 del: 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-06-1993 Radicacion: 1993-33168 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3941 del: 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1994 Radicacion: 1994-59900 VALOR ACTO: $ 65,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5584 del: 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **21104645** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-03-1995 Radicacion: 1995-21555 VALOR ACTO: $ 892,803,963.00

Documento: ESCRITURA 1.169 del: 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 8903070317

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-04-1998 Radicacion: 1998-23003 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2846 del: 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70331 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1955 del: 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70333 VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141116

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4714 del: 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $ 7,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $ 244,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884

A: BARBOSA PE/A DAIRO **79537642** **X**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74478 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 60206 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141116

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-211067 FECHA: 17-04-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE (01)
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141117

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACION: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAJH** COD. CATASTRAL ANT.: 009112820200191091
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 91.UBICADO EN EL SOTANO.TIENE AREA PRIVADA DE 9.90 M2.SU ALTURA DE 2.50 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 0.131%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6 DE BTA..

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO [redacted]SE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 91. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59 GARAJE 91.
3) AK 72 128A 59 GS 91 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20013892

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-03-1993 Radicacion: 1992-14763 VALOR ACTO: $ 900,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6709 del: 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-06-1993 Radicacion: 1993-33168 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3941 del: 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1994 Radicacion: 1994-59900 VALOR ACTO: $ 65,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5584 del: 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
COPIA DE PRUEBA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **21104645** **X**

ANOTACION: Nro **4** Fecha: 31-03-1995 Radicacion: 1995-21555 VALOR ACTO: $ 892,803,963.00

Documento: ESCRITURA 1.169 del: 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 8903070317

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro **5** Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro **6** Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro **7** Fecha: 01-04-1998 Radicacion: 1998-23003 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2846 del: 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro **8** Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70331 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1955 del: 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro **9** Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70333 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4714 del: 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

CV

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $ 7,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

CV

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $ 244,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884

A: BARBOSA PE/A DAIRO **79537642** **X**

CV

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

H2

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74478 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 60206 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 10-09-2015 Radicacion: 2015-66778 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5661425041 del: 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-06-2016 Radicacion: 2016-35890 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 340301 del: 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 18,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 899999081 6

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

103

Nro Matricula: 50N-20141117

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR **79358471** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-211069 FECHA: 17-04-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

104

320095550

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:30:33 a.m.
No. RADICACION: 2019-24034

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA
OFICIO No.: 227 del 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20141012 SUBA 20141116 SUBA
20141117 SUBA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	19,700	400
99	INSCRIPCIO	N	2	20,800	400
				40,500	800

Total a Pagar: $ 41,300

22

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 41598394 PIN: VLR:41300

[redacted]

20

320095551

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:30:38 a.m.

No. RADICACION: 2019-211066

[redacted]RICULA: 50N-20141012

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-24034
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 41598394 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

105

320095552

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:30:45 a.m.

No. RADICACION: 2019-211067

MATRICULA: 50N-20141116

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-24034
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 41598394 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

[redacted]

20

320095553

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:30:51 a.m.

No. RADICACION: 2019-211069

[redacted]RICULA: 50N-20141117

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-24034
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 41598394 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

40-200.

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de Febrero de 2019
Oficio No. 227

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
C I U D A D.

REF.: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencias de fecha treinta (30) de octubre de 2018 y quince (15) de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con la Matrícula. No **50N-20141012, 50N-20141116 y 50 N-20141117.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 22
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

107

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
13-MAY'19 AM 9:54 6868

BOGOTA, D.C., 30 DE ABRIL DE 2019

Señor (es)
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No.9 – 23 PISO 5°
BOGOTA D.C.

50N2019EE12817

ASUNTO: OFICIO No.227 DEL 27-02-2019
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2018- 0059400

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**24034 DEL 17-04-2019**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20141012, 20141116, 20141117.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-211066-1, 2019-211067-1, 2019-211069-1.**

Cordialmente.

XIMENA MUNEVAR BAQUERO
Abogado 98

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7028-1 IQNet Certificado N° CO 174-1

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

.GIO JIVIC SS CCJESC

13-MAY-19 AM 9:54 6563

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.

El (los) anteriores memorial (es) ingresan al despacho hoy 14 MAY 2019

Observaciones _____

Clara Patricia Cortes Garcia
Secretaria

108

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 MAYO 2019

11001 3103 022 2018 00594 00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se identifican con folios de matrícula N°50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 (fls.94 a 103, Cuaderno 1), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá –Reparto– y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad –Reparto– y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio, se puede librar un solo comisorio. Oficiese.

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 17 MAY. 2019
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N. 040-2019

EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ REPARTO Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD- REPARTO Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA.-

REF EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N. 11001310302220180059400 de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 CONTRA JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C N. 79.358.471., Se profirió la siguiente providencia fechada diez y seis de mayo de dos mil diecinueve:

"**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO.** "Con apoyo en el artículo 601 del Código General del proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, el cual se identifica con folio de matrícula N. 50N-20141012, 50N-20141116 Y 50N-20141117 (fls.94 a 103 cuaderno 1), se decreta su SECUESTRO..- Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad- Reparto y/o Alcaldía LOCAL DE LA Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio se puede librar un solo comisorio. El Juez JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ".

INSERTOS

Se adjunta copia del (os) auto (s) que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante la doctor PABLO ENRIQUE SIERRA c.c. N. 79.566.248. y TP N. 112.626 del C.S.J.

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., hoy treinta y uno (31) de mayo del año dos mil Diecinueve (2.019)

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

12-06-19
Laura Ramirez
1104743617 Bta
otorgada apoderado de
retiro oficio.

110

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.280616

24

Juez 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 07 de Junio de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 07 de Junio de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 11 de Junio de 2019 **a las** 09:45 **horas**.

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA /PORTERO CAMACHO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO **No.** 2018-594
Demandante(s): BANCOLOMBIA SA
Demandado(s): JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 12 días del mes de Junio del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ 11

No. 280616

FECHA DE ENVIO: 06 | VI | 2019

REMITENTE

NOMBRE: J22 CC10

DIRECCIÓN: | CIUDAD: BTA

Artículo: 291 | OFICIO: ☐ | PROCESO No. 2018-594

ANEXOS DEMANDA: ☐ | AUTO ADMISORIO: ☐ | MANDAMIENTO DE PAGO: ☐

Fecha Autos: | Asesor: JA

Enviado por: Bancolombia | VALOR: 8500

DESTINATARIO

NOMBRE: Julio cesar Barboza peña

DIRECCIÓN: Avenida 72 N 128 A-59 int 2 apto 504 | CIUDAD: Bta

Recibido a Satisfacción por: CAMACHO

CONJUNTO RESIDENCIAL
SANTA MARÍA DE CALATRAVA

C.C. 11 JUN 2019 .000.661-1 Teléfono

Fecha: DÍA | MES | AÑO | HORA | FIRMA Y SELLO REMITENTE

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la emp
- ☐ La empresa se trasl
- ☐ Se rehusarón
- ☐ Otros

NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 2[illegible]

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

112

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9 -23 Piso: 5
BOGOTA D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291

10 7 JUN 2019

Señor (a) — Fecha Elaboración
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A – 59, Interior 2, Apartamento 504
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAA
2018 - 594	**EJECUTIVO**	**30 / OCTUBRE / 2018** **15 / FEBRERO / 2019**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de junio de 2011
INTERPOSTAL
07 JUN 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Teléfonos 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 280616

REMITENTE

FECHA DE ENVIO: DD 06 MM 2019 AA

NOMBRE: JUZGADO

DIRECCIÓN: [illegible] CIUDAD: BOG

Artículo: 141 OFICIO ☐ PROCESO No: 544

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

Fecha Autos: Asesor: 14

Enviado por: Bancolombia VALOR: 8500

DESTINATARIO

NOMBRE: JULIO CESAR BARRERO PEÑA

DIRECCIÓN: CL 72 N 12B A-54 INT 2 APTO 504 CIUDAD: BOG

Recibido a Satisfacción por

C.C. Hora Teléfono

Fecha DD MM AA FIRMA NOTIFICADOR

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
07 JUN 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 7022

114

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9 -23 Piso: 5
BOGOTA D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291

07 JUN 2019

Señor (a) Fecha Elaboración
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A – 59, Interior 2, Apartamento 504
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAA
2018 - 594 /	**EJECUTIVO**	**30 / OCTUBRE / 2018** **15 / FEBRERO / 2019**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de junio de 2011
4-72 APOSTILLE
07 JUN 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

POSSE
HERRERA
RUIZ

115

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
17-JUN'19 PM 2:44 6666

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 2018 - 0594

Asunto: Aporta respuestas de citatorios

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando como apoderado judicial de la **BANCOLOMBIA**, me dirijo respetuosamente a su Señoría para aportar el resultado de la citación para la notificación personal del demandado teniendo en cuenta el informe positivo que se aportan al proceso, así:

- Para el demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** en la avenida carrera 72 No. 128A – 59 Interior 9 apartamento 504 Conjunto Residencial Santa María de Calatrava de la ciudad de Bogotá nos indica que la persona si reside allí.

Teniendo en cuenta lo anterior procederemos a la elaboración y envío del aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. para el demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** en la avenida carrera 72 No. 128A – 59 Interior 9 apartamento 504 Conjunto Residencial Santa María de Calatrava de la ciudad de Bogotá.

Señor Juez, atentamente.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

146

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

010 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 25449

SECUENCIA: 25449 FECHA DE REPARTO: 26/07/2019 4:04:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO

DENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
79566248	PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS		03

OBSERVACIONES: SADITH LASCARRO GOMEZ

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO jcastelg REPARTOHMM05

v. 2.0 ΜΦΤΣ

Scanned by CamScanner

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

039 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 56263

SECUENCIA: 56263 FECHA DE REPARTO: 26/07/2019 4:03:25p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
79566248	PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS		03

OBSERVACIONES: MANUEL ANTONIO CAÑON ALVARADO

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO jcastelg REPARTOHMM05

v. 2.0 ΜΦΤΣ φγαστελγ

MANUEL A CAÑON A

Scanned by CamScanner

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NO

No. 280957

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	DD 19	MM 06	AA 2019	DESTINATARIO
NOMBRE					NOMBRE Florencio Sanchez
DIRECCIÓN 30 Civil		CIUDAD Bogota			DIRECCIÓN CRA 90 A NO 15 A 70 INT 4 APT 1 Conjunto Residencial CIUDAD

Articulo		OFICIO	PROCESO No. 2014-220
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Autos		Asesor	
Enviado por Ejecutivos		VALOR: $2000	

Recibido a Satisfacción

19 JUN 2019

C.C.	Placa	Teléfono
Fecha	FIRMA	NOTIFICADOR

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por: NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Bancolombia

Guia No.281803

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

24

Juez 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 16 de Julio de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 16 de Julio de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 17 de Julio de 2019 **a las** 10:30 **horas**.

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : FUERTES CON SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO **No.** 2018-594
Demandante(s): BANCOLOMBIA SA
Demandado(s): JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 18 días del mes de Julio del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 24
www.interpostalnotificaciones.com

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA
NIT. 830.000.661-1

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 281803

REMITENTE		DESTINATARIO	
FECHA DE ENVIO: 16 OCT 2019		NOMBRE: Julio Cesar Baiboxy Peña	
NOMBRE: JJCCD		DIRECCIÓN: AV CLO 72 # 128 A - 59	
DIRECCIÓN:	CIUDAD: BTA	Int 2 apto 504	CIUDAD: BTA

Artículo: 742	OFICIO: ☐	PROCESO No.: 594	
ANEXOS DEMANDA: ☐	AUTO ADMISORIO: ☐	MANDAMIENTO DE PAGO: ☒	
Fecha Autos:	Asesor: JJ		
Enviado por: Bancolombia	VALOR: 8500		

Recibido a Satisfacción por: Fuentes
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA NIT 830.000.661-1

C.C. 17 JUL 2019 | Placa | Teléfono

Fecha | DD | MM | HORA | NOTIFICADOR

MOTIVO DE DEVOLUCION
- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

(21)

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Calle 12 No. 9 – 23 Piso: 5
BOGOTA D.C

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

Fecha Elaboración

Señores:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A – 59, Interior 2, Apartamento 504
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 594	**EJECUTIVO**	**30 /OCTUBRE / 2018** **15 / FEBRERO / 2019**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **30** mes **OCTUBRE** del año **2018** y el día **15** del mes **FEBRERO** del año **2019**, donde se admitió la demanda _ profirió mandamiento de pago **X**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio _ Mandamiento de pago X Auto Que ordeno notificarlo (a)

Licencia Ministerio TIC No. 001225 del 24 de junio de 2011
4-72 POSTAL
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ 172
No. 281803

	FECHA DE ENVIO	DD	MM	AA	
REMITENTE	NOMBRE				
	DIRECCIÓN		CIUDAD		
Artículo		OFICIO ☐	PROCESO No.		
ANEXOS DEMANDA ☐	AUTO ADMISORIO ☐		MANDAMIENTO DE PAGO ☐		
Fecha Autos		Asesor			
Enviado por		VALOR:			

DESTINATARIO	NOMBRE		
	DIRECCIÓN		
		CIUDAD	
Recibido a Satisfacción por:			
C.C		Placa:	
	DD	MM	AA

MOTIVO DE DEVOLUCION
- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

123

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Calle 12 No. 9 – 23 Piso: 5
BOGOTA D.C

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

16 JUL 2019
Fecha Elaboración

Señores:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A – 59, Interior 2, Apartamento 504
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 594	**EJECUTIVO**	**30 /OCTUBRE / 2018** **15 / FEBRERO / 2019**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **30** mes **OCTUBRE** del año **2018** y el día **15** del mes **FEBRERO** del año **2019**, donde se admitió la demanda _, profirió mandamiento de pago **X**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio _ Mandamiento de pago **X**, Auto Que ordeno notificarlo (a)

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

Licencia Ministerio TIC No. 001205 del 24 de Junio de 2011
4-72 POSTAL
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

124

78

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 OCT 2018 del dos mil dieciocho (2018).

Radicado: 11001310302220180059400

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de **mayor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2273320101263.

1. $90.527.742,73, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $11.233.042,62, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 25 de octubre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 1910085693.

1. $359.390.301, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Licencia Ministerio TIC No. 001225 del 24 de junio de 2011
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned with CamScanner

2. $59.128.199, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 1910085694.

1. $278.876.520, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $45.880.148, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 5335809079.

1. $15.062.764, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida, siempre y cuando no supere los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Pagaré visto a folio 7

1. $13.475.474, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida, siempre y cuando no supere los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Licencia Ministerio TIC No. 001255 del 24 de Junio de 2011
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned with CamScanner

126

99

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

De conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 2° del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio **50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20101117**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

El (la) Dr. (a) **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS** actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 124

Hoy 31 OCT. 2018

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

Licencia Ministerio TIC No. 001225 del 24 de junio de 2011
INTERFOLIO
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned with CamScanner

127

90

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 FEB. 2019 de dos mil diecinueve

11001 31.03 022 2018 00594 00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P, el Juzgado, dispone corregir el auto que libró mandamiento, en el sentido de indicar:

"De conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 2° del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-**20141117**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente".

El resto del citado proveído permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19

Hoy 18 FEB. 2019

La Secretaria: CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

JCG

Licencia Ministerio TIC No. 001205 del 24 de Junio de 2011
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned by CamScanner

POSSE
HERRERA
RUIZ

29-JUL'19 PM 4:55 7403

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

120

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 2018 - 0594

Asunto: Aporta Respuesta de Avisos

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.,** anexo el original de la certificación expedida por la compañía de correos INTERPOSTAL, en la cual consta el envío del aviso al demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, **DEBIDAMENTE COTEJADO**, y que fue entregado el 17 de julio de 2019 en la dirección en la que se había entregado el citatorio, **junto con el envío de la copia del mandamiento de pago**, tal como lo señala el artículo 292 del C.G.P.

Conforme a estos documentos, aplicando el artículo 292 del Código General del Proceso el demandado atrás mencionado quedó notificado el día 18 de julio de 2019, es decir después de finalizar el día hábil siguiente de la entrega del aviso en su lugar de destino.

Señor Juez, atentamente.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
El (los) anteriores memorial (es) ingresan
al despacho hoy 09 AGO 2019
Observaciones Venció Término
de notificación en
silencio

Clara Patricia Cortes García
Secretaria

129

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 1 AGO. 2019

11001 3103 022 2018 00594 00

Dado que la parte ejecutada se notificó, por aviso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra (ver fls. 110 a 114 y 119 a 127, cuaderno 1), sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones y teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la práctica del embargo del bien gravado con hipoteca (fls.94 a 107, *ibídem*), al amparo de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y las costas.

Segú
ade

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso,

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $27'208.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, una vez se liquiden las costas procesales.

Notifíquese,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. 22 AGO. 2019

Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

CLARA PAULINA CORTÉS GARCÍA

130

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Singular 2018-594

LIQUIDACIÓN DE COSTAS, Bogotá 28 de agosto de 2019. En la fecha, procedo a realizar la liquidación de costas de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

Folio 129	$ 27'208.000

NOTIFICACIONES

Folio 120	$8.500
Folio 118	$8.500
Folio 111	$8.500

REGISTRO

Folio 104	$41.300 y $16.300
Folio 105	$16.300 y $ 16.300
SUBTOTAL	
Folio 93	$90.200
TOTAL:	$27'323.700

En total, son veintisiete millones trescientos veintitrés mil setecientos pesos, moneda corriente (27'323.700)

La secretaria,

CLARA PAULINA CORTÉS GARCÍA

29/08/2019, En la fecha, ingresa el proceso al despacho con la presente liquidación de costas

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
SECRETARIA

131

POSSE HERRERA RUIZ

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
5-SEP'19 PM 2:58 8111

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 2018 - 0594

Asunto: Liquidación del crédito

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, me dirijo respetuosamente a su Señoría para presentar la liquidación del crédito comprendiendo capital e intereses conforme a la sentencia y el mandamiento de pago, así:

Pagaré No. 2273320101263					
Periodo	**Capital**	**Tasa de Interés Corriente**	**Tasa de Interés Mora**	**Número de Días en Mora**	**Intereses en Mora Sobre Capital**
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 90.527.742,73	19,63%	29,45%	13	$ 962.573,94
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 90.527.742,73	19,49%	29,24%	30	$ 2.205.482,13
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 90.527.742,73	19,40%	29,10%	31	$ 2.268.474,35
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 90.527.742,73	19,16%	28,74%	31	$ 2.240.410,75
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 90.527.742,73	19,70%	29,55%	31	$ 2.303.553,85
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 90.527.742,73	19,37%	29,06%	30	$ 2.191.902,97
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 90.527.742,73	19,32%	28,98%	31	$ 2.259.119,82
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 90.527.742,73	19,34%	29,01%	31	$ 2.261.458,45
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 90.527.742,73	19,30%	28,95%	30	$ 2.183.981,79
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 90.527.742,73	19,28%	28,92%	31	$ 2.254.442,55
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 90.527.742,73	19,28%	28,92%	31	$ 2.254.442,55
			Total	**320**	**$ 23.385.843,18**

Liquidación Total Pagaré 2273320101263	
Capital	**$ 90.527.743**
Intereses Corrientes	**$ 11.233.043**
Intereses de Mora	**$ 23.385.843**
Total	**$ 113.913.586**

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
Fecha: 05-09-2019
Se agrega memorial estando el proceso en despacho.

Pagaré No. 1910085693					
Periodo	**Capital**	**Tasa de Interés Corriente**	**Tasa de Interés Mora**	**Número de Días en Mora**	**Intereses en Mora Sobre Capital**
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 359.390.301,00	19,63%	29,45%	13	$ 3.821.367,12
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 359.390.301,00	19,49%	29,24%	30	$ 8.755.646,21
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 359.390.301,00	19,40%	29,10%	31	$ 9.005.721,96
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 359.390.301,00	19,16%	28,74%	31	$ 8.894.310,97
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 359.390.301,00	19,70%	29,55%	31	$ 9.144.985,70
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 359.390.301,00	19,37%	29,06%	30	$ 8.701.737,66
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 359.390.301,00	19,32%	28,98%	31	$ 8.968.584,96
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 359.390.301,00	19,34%	29,01%	31	$ 8.977.869,21
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 359.390.301,00	19,30%	28,95%	30	$ 8.670.291,01
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 359.390.301,00	19,28%	28,92%	31	$ 8.950.016,46
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 359.390.301,00	19,28%	28,92%	31	$ 8.950.016,46
			Total	**320**	**$ 92.840.547,73**

Liquidación Total Pagaré 1910085693	
Capital	**$ 359.390.301**
Intereses Corrientes	**$ 59.128.199**
Intereses de Mora	**$ 92.840.548**
Total	**$ 511.359.048**

Pagaré No. 1910085694					
Periodo	**Capital**	**Tasa de Interés Corriente**	**Tasa de Interés Mora**	**Numero de Días en Mora**	**Intereses en Mora Sobre Capital**
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 278.876.520,00	19,63%	29,45%	13	$ 2.965.270,80
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 278.876.520,00	19,49%	29,24%	30	$ 6.794.129,22
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 278.876.520,00	19,40%	29,10%	31	$ 6.988.180,80
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 278.876.520,00	19,16%	28,74%	31	$ 6.901.729,08
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 278.876.520,00	19,70%	29,55%	31	$ 7.096.245,45

1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 278.876.520,00	19,37%	29,06%	30	$ 6.752.297,74
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 278.876.520,00	19,32%	28,98%	31	$ 6.959.363,56
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 278.876.520,00	19,34%	29,01%	31	$ 6.966.567,87
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 278.876.520,00	19,30%	28,95%	30	$ 6.727.896,05
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 278.876.520,00	19,28%	28,92%	31	$ 6.944.954,94
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 278.876.520,00	19,28%	28,92%	31	$ 6.944.954,94
			Total	**320**	**$ 72.041.590,42**

Liquidación Total Pagaré 1910085694	
Capital	**$ 278.876.520**
Intereses Corrientes	**$ 45.880.148**
Intereses de Mora	**$ 72.041.590**
Total	**$ 396.798.258**

Pagaré No. 5335809079

Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Número de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
Septiembre 15 a septiembre 30 de 2017	$ 15.062.764,00	21,48%	32,22%	16	$ 215.698,78
Octubre 1 a octubre 31 de 2017	$ 15.062.764,00	21,15%	31,73%	31	$ 411.495,88
Noviembre 1 a noviembre 30 de 2017	$ 15.062.764,00	20,96%	31,44%	30	$ 394.644,42
Diciembre 1 a diciembre 31 de 2017	$ 15.062.764,00	20,77%	31,16%	31	$ 404.102,58
Enero 1 a enero 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,69%	31,04%	31	$ 402.546,09
Febrero 1 a febrero 28 de 2018	$ 15.062.764,00	21,01%	31,52%	28	$ 369.213,45
Marzo 1 a marzo 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,68%	31,02%	31	$ 402.351,53
Abril 1 a abril 30 de 2018	$ 15.062.764,00	11,00%	16,50%	30	$ 207.113,01
Mayo 1 a mayo 31 de 2018	$ 15.062.764,00	11,00%	16,50%	31	$ 214.016,77
Junio 5 a junio 30 de 2018	$ 15.062.764,00	20,28%	30,42%	30	$ 381.841,07
Julio 1 a julio 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,03%	30,05%	31	$ 389.705,09
1° de agosto al 31 de agosto de 2018	$ 15.062.764,00	19,94%	29,91%	31	$ 387.954,04
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,81%	29,72%	30	$ 372.991,69

1 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 15.062.764,00	19,63%	29,45%	31	$ 381.922,66
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,49%	29,24%	30	$ 366.966,59
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,40%	29,10%	31	$ 377.447,76
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 15.062.764,00	19,16%	28,74%	31	$ 372.778,30
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 15.062.764,00	19,70%	29,55%	31	$ 383.284,58
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 15.062.764,00	19,37%	29,06%	30	$ 364.707,17
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 15.062.764,00	19,32%	28,98%	31	$ 375.891,28
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 15.062.764,00	19,34%	29,01%	31	$ 376.280,40
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 15.062.764,00	19,30%	28,95%	30	$ 363.389,18
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 15.062.764,00	19,28%	28,92%	31	$ 375.113,03
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 15.062.764,00	19,28%	28,92%	31	$ 375.113,03
			Total	**719**	**$ 8.666.568,38**

Liquidación Total Pagaré 5335809079	
Capital	**$ 15.062.764**
Intereses de Mora	**$ 8.666.568**
Total	**$ 23.729.332**

Pagaré Sin Número por $13.475.474					
Periodo	**Capital**	**Tasa de Interés Corriente**	**Tasa de Interés Mora**	**Número de Días en Mora**	**Intereses en Mora Sobre Capital**
Octubre 15 a octubre 31 de 2017	$ 13.475.474,00	21,15%	31,73%	17	$ 201.879,44
Noviembre 1 a noviembre 30 de 2017	$ 13.475.474,00	20,96%	31,44%	30	$ 353.057,42
Diciembre 1 a diciembre 31 de 2017	$ 13.475.474,00	20,77%	31,16%	31	$ 361.518,89
Enero 1 a enero 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,69%	31,04%	31	$ 360.126,43
Febrero 1 a febrero 28 de 2018	$ 13.475.474,00	21,01%	31,52%	28	$ 330.306,33
Marzo 1 a marzo 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,68%	31,02%	31	$ 359.952,37
Abril 1 a abril 30 de 2018	$ 13.475.474,00	11,00%	16,50%	30	$ 185.287,77
Mayo 1 a mayo 31 de 2018	$ 13.475.474,00	11,00%	16,50%	31	$ 191.464,03
Junio 5 a junio 30 de 2018	$ 13.475.474,00	20,28%	30,42%	30	$ 341.603,27

Julio 1 a julio 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,03%	30,05%	31	$ 348.638,59
1° de agosto al 31 de agosto de 2018	$ 13.475.474,00	19,94%	29,91%	31	$ 347.072,06
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,81%	29,72%	30	$ 333.686,42
1 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 13.475.474,00	19,63%	29,45%	31	$ 341.676,26
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,49%	29,24%	30	$ 328.296,24
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,40%	29,10%	31	$ 337.672,92
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 13.475.474,00	19,16%	28,74%	31	$ 333.495,52
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 13.475.474,00	19,70%	29,55%	31	$ 342.894,67
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 13.475.474,00	19,37%	29,06%	30	$ 326.274,91
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 13.475.474,00	19,32%	28,98%	31	$ 336.280,45
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 13.475.474,00	19,34%	29,01%	31	$ 336.628,57
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 13.475.474,00	19,30%	28,95%	30	$ 325.095,81
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 13.475.474,00	19,28%	28,92%	31	$ 335.584,22
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 13.475.474,00	19,28%	28,92%	31	$ 335.584,22
			Total	**689**	**$ 7.394.076,81**

Liquidación Total Pagaré Sin Número	
Capital	**$ 13.475.474**
Intereses de Mora	**$ 7.394.077**
Total	**$ 20.869.551**

TOTAL LIQUIDACIÓN	
Pagaré 2273320101263	**$ 113.913.586**
Pagaré No. 1910085693	**$ 511.359.048**
Pagaré No. 1910085694	**$ 396.798.258**
Pagaré No. 5335809079	**$ 23.729.332**
Pagaré Sin Número	**$ 20.869.551**
TOTAL	**$ 1.066.669.775**

Señor Juez, atentamente.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

136

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 30 SET. 2019

11001 3103 022 2018 00594 00

De conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, se le imparte su aprobación.

Como quiera que en el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y además se aprobaron las costas procesales, se ordena a la secretaría tomar las medidas necesarias con el fin de remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia. Lo anterior, en cumplimiento de los Acuerdos PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sin que sea viable efectuar pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito obrante a folios 131 a 135, pues de ésta no se ha corrido el traslado correspondiente y debido a que será al Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el asunto, quien deberá pronunciarse sobre el aludido estado de cuenta.

Notifíquese,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 1 OCT. 2019
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

137

Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 274510850.
Fecha y Hora Transacción:	06/12/2019 09:37:18 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310302220180059400
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388
Nombres del Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 79358471
Nombres del Demandado:	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

138

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	06/12/2019 9:32:15 AM
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	1100[illegible]13103022 JUZ 02[illegible] CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	06/12/2019 09:13:04 AM
							CAMBIO CLAVE:	06/12/2019 09:14:09
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/12/2019 09:32:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79358471

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

139

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENT**

FORMATO RECEPCION DE EXPEDIENTES							
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 22 ° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 22° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
FECHA DE SOLICITUD CITA	06	12	2019	FECHA DE RECEPCIÓN	11	12	2019

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	22	2018	00594	00

NÚMERO DE CUADERNOS							
	1	138					

CUADERNO PRINCIPAL			
VARIABLES		SI	
MANDAMIENTO DE PAGO		X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN		X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS	X	
	APROBADAS	X	
	FOLIO	136-130-136	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		X
	APROBADA		X
	FOLIO	130-131-	
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN	5 09 2019	
INFORME TÍTULOS		X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS			X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME		30 09 2019	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN	06-12-2019	30 09 2019	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA		
	EMBARGADO			X	
	SECUESTRO				X
AVALUO					X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER	
VARIABLES	SI
INCIDENTES	✓
RECURSOS	✓
NULIDADES	✓

	REVISO Y RECIBIÓ	ENTREGO	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ A
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GR

Nancy Vega Sánchez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

140

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/dic/2019 Página 1

11001310302220180059400

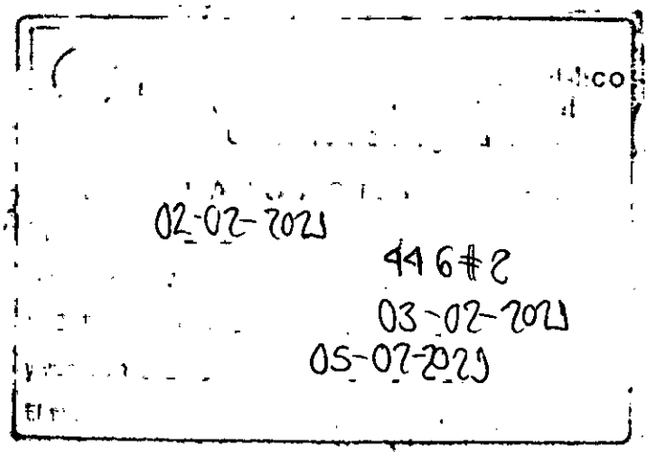
CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	3558	16/diciembre/2019 09:54:23a

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

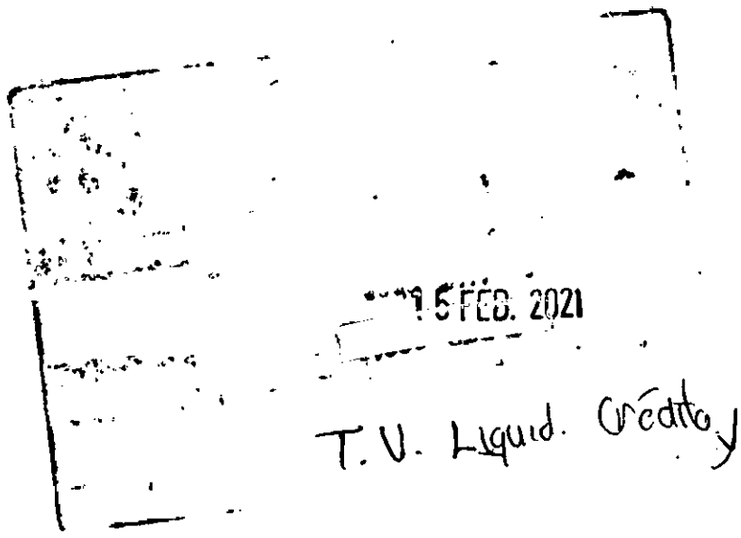
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
79358471	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA		DEMANDADO

7991 C01036-OF3404 REPARTIDO

EMPLEADO


02-02-2021
446#2
03-02-2021
05-07-2021

Fl. 131 - 135


15 FEB. 2021
T.V. Liquid. Credito y

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA .**
Radicación: **022-2018-00594.**
Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito solicitarle se emita pronunciamiento frente a la liquidación del crédito que obra en el expediente.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá .
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00
- pablo.sierra@phrlegal.com

42

RE: 022-2018-00594 Solicitud de impulso procesal

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 28/01/2021 10:59

Para: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 499-2021, Entidad o Señor(a): PABLO SIERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: IMPULSO PROCESAL

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 16:54
Para: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 022-2018-00594 Solicitud de impulso procesal

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA21-11709 08/01/2021 "Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020" expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 16:48
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Asunto: 022-2018-00594 Solicitud de impulso procesal

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: . Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** .
Radicación: **022-2018-00594**
Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito anexar memorial mencionado.

Cordialmente ,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

13 FEB. 2021

Sobre Impulso Procesal

143

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 22 2018 00594 00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde respecto de la liquidación del crédito, se advierte que deben liquidarse loso intereses hasta el momento de su presentación, como quiera que aquella vista a folios 131-135 data de agosto de 2019, es decir, más de un año.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **07** fijado hoy **26 febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 3 Edificio Jaramillo Montoya), el día **06 DE JULIO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

Juzgado 001° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes:

ID	Nombre Completo del Solicitante	Número Expediente	Nombre o Razón Social de la parte Demandante	Nombre o Raz
6766	CARLOS ANDRES CARRERA DONADO	11001310303720150062800	sandra milena alvarez espinel	jose agustin o
6767	Maria Paula Guzmán Suárez	11001310302120130003300	BANCOLOMBIA SA	ASMI CONSTF
6771	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	16-2017-595	BANCO ITAU CORPBANCA	CASTILO TELL
6772	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	09-20217-599	BANCO ITAU CORPBANCA	RODRIGUEZ L
6773	carlos andres padilla	033- 2019 -0013800	scotiabank colpatria sa	NORMA ROCI
6776	MARIA AMANDA ARIZA LAGOS	31-2009-139	MIGUEL PINEDA SOLANO	GLORIA MAR
6780	JENNIFER TRUJILLO MORENO	2013-164	CECILIA FLOREZ DE UMBACIA	ADRIANA RIV
6782	JENNIFER TRUJILLO MORENO	2016-526	BBVA	ADRIANA SOL
6793	LUZ ESTELA LEON BELTRAN	023-2019-00053	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUS
6795	LEIDY DIANA MANCIPE MANCIPE	010-2013-0122	REINALDO ARREEDONDO BONILLA	JIMY EDUARD
6799	LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA	11001310302520140038200	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA PAOLA
6800	MAURICIO NARANJO PEÑA	11001310302920000862901	JHON JAIRO GIRALDO	MARIO GUILL
6802	JEAN STEVEN CHAPARRO BELLO	11001310302220180059400	BANCOLOMBIA	JULIO CESAR I
6806	HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ	11001310301720160024200	Minimal Arquitectura S.A.S	Asisfarma S.A
6807	Alvaro Enrique Espitia Vanegas	001-1999-13847	Inmobiliaria Tairona ltda	Carlos Eduard
6813	LILY DIAZ ESCANDON	2007 - 438	HOLCIM COLOMBIA S.A	JUAN DE LA C

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.
6. Si el trámite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general: Ingrese aquí
Atención virtual: Ingrese aquí
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

<Outlook-gkqrtfy5.jpg>

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: **022-2018-00594 -.**

Asunto: **Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito al 7 de julio de 2021, así:

TOTAL LIQUIDACIÓN	
Pagaré 2273320101263	$ 160.346.736
Pagaré No. 1910085693	$ 695.696.173
Pagaré No. 1910085694	$ 539.838.557
Pagaré No. 5335809079	$ 31.455.269
Pagaré Sin Número	$ 27.781.340
TOTAL	$ 1.455.118.076

Total Liquidación Crédito $ 1.455.118.076

Son: **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS.**

Se anexa cuadro explicativo de la liquidación del crédito.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

OF.EJECUCION CIVIL CT
58405 7-JUL-'21 13:38
03 Folios NMT
58405 7-JUL-'21 13:38

Pagaré No. 2273320101263					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 90.527.742,73	19,63%	29,45%	13	$ 962.573,94
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 90.527.742,73	19,49%	29,24%	30	$ 2.205.482,13
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 90.527.742,73	19,40%	29,10%	31	$ 2.268.474,35
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 90.527.742,73	19,16%	28,74%	31	$ 2.240.410,75
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 90.527.742,73	19,70%	29,55%	31	$ 2.303.553,85
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 90.527.742,73	19,37%	29,06%	30	$ 2.191.902,97
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 90.527.742,73	19,32%	28,98%	31	$ 2.259.119,82
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 90.527.742,73	19,34%	29,01%	31	$ 2.261.458,45
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 90.527.742,73	19,30%	28,95%	30	$ 2.183.981,79
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 90.527.742,73	19,28%	28,92%	31	$ 2.254.442,55
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 90.527.742,73	19,28%	28,92%	31	$ 2.254.442,55
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 90.527.742,73	19,32%	28,98%	30	$ 2.186.244,99
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 90.527.742,73	19,10%	28,65%	31	$ 2.233.394,85
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 90.527.742,73	19,03%	28,55%	30	$ 2.153.428,68
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 90.527.742,73	18,91%	28,37%	31	$ 2.211.177,84
1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 90.527.742,73	18,77%	28,16%	31	$ 2.194.807,40
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 90.527.742,73	19,06%	28,59%	28	$ 2.013.035,24
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 90.527.742,73	18,95%	28,43%	31	$ 2.215.855,10
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 90.527.742,73	18,69%	28,04%	31	$ 2.185.452,87
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 90.527.742,73	18,19%	27,29%	31	$ 2.126.987,04
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 90.527.742,73	18,12%	27,18%	30	$ 2.050.453,37
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 90.527.742,73	18,12%	27,18%	31	$ 2.118.801,82
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 90.527.742,73	18,29%	27,44%	31	$ 2.138.680,20
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 90.527.742,73	18,35%	27,53%	30	$ 2.076.480,10
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 90.527.742,73	18,09%	27,14%	31	$ 2.115.293,87
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 90.527.742,73	17,84%	26,76%	30	$ 2.018.768,66
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 90.527.742,73	17,46%	26,19%	31	$ 2.041.626,92
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 90.527.742,73	17,32%	25,98%	31	$ 2.025.256,48
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 90.527.742,73	17,54%	26,31%	28	$ 1.852.499,38
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 90.527.742,73	17,41%	26,12%	31	$ 2.035.780,33
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 90.527.742,73	17,31%	25,97%	31	$ 2.024.087,17
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 90.527.742,73	17,22%	25,83%	31	$ 2.013.563,32
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 90.527.742,73	17,21%	25,82%	30	$ 1.947.855,26
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 90.527.742,73	17,18%	25,77%	7	$ 453.619,43
			Total	997	$ 69.818.993,50

Liquidación Total Pagaré 2273320101263	
Capital	$ 90.527.743
Intereses Corrientes	$ 11.233.043
Intereses de Mora	$ 69.818.994
Total	$ 160.346.736

Pagaré No. 1910085693					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 359.390.301,00	19,63%	29,45%	13	$ 3.821.367,12
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 359.390.301,00	19,49%	29,24%	30	$ 8.755.646,21
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 359.390.301,00	19,40%	29,10%	31	$ 9.005.721,96
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 359.390.301,00	19,16%	28,74%	31	$ 8.894.310,97
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 359.390.301,00	19,70%	29,55%	31	$ 9.144.985,70
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 359.390.301,00	19,37%	29,06%	30	$ 8.701.737,66
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 359.390.301,00	19,32%	28,98%	31	$ 8.968.584,96
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 359.390.301,00	19,34%	29,01%	31	$ 8.977.869,21
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 359.390.301,00	19,30%	28,95%	30	$ 8.670.291,01
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 359.390.301,00	19,28%	28,92%	31	$ 8.950.016,46
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 359.390.301,00	19,28%	28,92%	31	$ 8.950.016,46
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 359.390.301,00	19,32%	28,98%	30	$ 8.679.275,77
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 359.390.301,00	19,10%	28,65%	31	$ 8.866.458,22
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 359.390.301,00	19,03%	28,55%	30	$ 8.548.996,79
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 359.390.301,00	18,91%	28,37%	31	$ 8.778.257,85

1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 359.390.301,00	18,77%	28,16%	31	$ 8.713.268,10
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 359.390.301,00	19,06%	28,59%	28	$ 7.991.642,33
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 359.390.301,00	18,95%	28,43%	31	$ 8.796.826,35
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 359.390.301,00	18,69%	28,04%	31	$ 8.676.131,10
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 359.390.301,00	18,19%	27,29%	31	$ 8.444.024,87
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 359.390.301,00	18,12%	27,18%	30	$ 8.140.190,32
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 359.390.301,00	18,12%	27,18%	31	$ 8.411.529,99
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 359.390.301,00	18,29%	27,44%	31	$ 8.490.446,12
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 359.390.301,00	18,35%	27,53%	30	$ 8.243.515,03
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 359.390.301,00	18,09%	27,14%	31	$ 8.397.603,62
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 359.390.301,00	17,84%	26,76%	30	$ 8.014.403,71
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 359.390.301,00	17,46%	26,19%	31	$ 8.105.149,76
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 359.390.301,00	17,32%	25,98%	31	$ 8.040.160,02
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 359.390.301,00	17,54%	26,31%	28	$ 7.354.323,53
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 359.390.301,00	17,41%	26,12%	31	$ 8.081.939,14
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 359.390.301,00	17,31%	25,97%	31	$ 8.035.517,89
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 359.390.301,00	17,22%	25,83%	31	$ 7.993.738,77
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 359.390.301,00	17,21%	25,82%	30	$ 7.732.881,31
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 359.390.301,00	17,18%	25,77%	7	$ 1.800.844,90
			Total	997	$ 277.177.673,20

Liquidación Total Pagaré 1910085693	
Capital	$ 359.390.301
Intereses Corrientes	$ 59.128.199
Intereses de Mora	$ 277.177.673
Total	$ 695.696.173

Pagaré No. 1910085694					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 278.876.520,00	19,63%	29,45%	13	$ 2.965.270,80
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 278.876.520,00	19,49%	29,24%	30	$ 6.794.129,22
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 278.876.520,00	19,40%	29,10%	31	$ 6.988.180,80
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 278.876.520,00	19,16%	28,74%	31	$ 6.901.729,08
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 278.876.520,00	19,70%	29,55%	31	$ 7.096.245,45
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 278.876.520,00	19,37%	29,06%	30	$ 6.752.297,74
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 278.876.520,00	19,32%	28,98%	31	$ 6.959.363,56
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 278.876.520,00	19,34%	29,01%	31	$ 6.966.567,87
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 278.876.520,00	19,30%	28,95%	30	$ 6.727.896,05
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 278.876.520,00	19,28%	28,92%	31	$ 6.944.954,94
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 278.876.520,00	19,28%	28,92%	31	$ 6.944.954,94
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 278.876.520,00	19,32%	28,98%	30	$ 6.734.867,96
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 278.876.520,00	19,10%	28,65%	31	$ 6.880.116,15
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 278.876.520,00	19,03%	28,55%	30	$ 6.633.775,22
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 278.876.520,00	18,91%	28,37%	31	$ 6.811.675,20
1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 278.876.520,00	18,77%	28,16%	31	$ 6.761.245,03
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 278.876.520,00	19,06%	28,59%	28	$ 6.201.284,22
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 278.876.520,00	18,95%	28,43%	31	$ 6.826.083,82
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 278.876.520,00	18,69%	28,04%	31	$ 6.732.427,79
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 278.876.520,00	18,19%	27,29%	31	$ 6.552.320,04
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 278.876.520,00	18,12%	27,18%	30	$ 6.316.553,18
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 278.876.520,00	18,12%	27,18%	31	$ 6.527.104,95
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 278.876.520,00	18,29%	27,44%	31	$ 6.588.341,59
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 278.876.520,00	18,35%	27,53%	30	$ 6.396.730,18
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 278.876.520,00	18,09%	27,14%	31	$ 6.516.298,49
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 278.876.520,00	17,84%	26,76%	30	$ 6.218.946,40
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 278.876.520,00	17,46%	26,19%	31	$ 6.289.362,72
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 278.876.520,00	17,32%	25,98%	31	$ 6.238.932,55
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 278.876.520,00	17,54%	26,31%	28	$ 5.706.743,19
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 278.876.520,00	17,41%	26,12%	31	$ 6.271.351,94
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 278.876.520,00	17,31%	25,97%	31	$ 6.235.330,39
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 278.876.520,00	17,22%	25,83%	31	$ 6.202.911,00
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 278.876.520,00	17,21%	25,82%	30	$ 6.000.493,12
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 278.876.520,00	17,18%	25,77%	7	$ 1.397.403,76
			Total	997	$ 215.081.889,27

Liquidación Total Pagaré 1910085694	
Capital	$ 278.876.520
Intereses Corrientes	$ 45.880.148
Intereses de Mora	$ 215.081.889
Total	$ 539.838.557

Pagaré No. 5335809079					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
Septiembre 15 a septiembre 30 de 2017	$ 15.062.764,00	21,48%	32,22%	16	$ 215.698,78
Octubre 1 a octubre 31 de 2017	$ 15.062.764,00	21,15%	31,73%	31	$ 411.495,88
Noviembre 1 a noviembre 30 de 2017	$ 15.062.764,00	20,96%	31,44%	30	$ 394.644,42
Diciembre 1 a diciembre 31 de 2017	$ 15.062.764,00	20,77%	31,16%	31	$ 404.102,58
Enero 1 a enero 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,69%	31,04%	31	$ 402.546,09
Febrero 1 a febrero 28 de 2018	$ 15.062.764,00	21,01%	31,52%	28	$ 369.213,45
Marzo 1 a marzo 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,68%	31,02%	31	$ 402.351,53
Abril 1 a abril 30 de 2018	$ 15.062.764,00	11,00%	16,50%	30	$ 207.113,01
Mayo 1 a mayo 31 de 2018	$ 15.062.764,00	11,00%	16,50%	31	$ 214.016,77
Junio 5 a junio 30 de 2018	$ 15.062.764,00	20,28%	30,42%	30	$ 381.841,07
Julio 1 a julio 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,03%	30,05%	31	$ 389.705,09
1° de agosto al 31 de agosto de 2018	$ 15.062.764,00	19,94%	29,91%	31	$ 387.954,04
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,81%	29,72%	30	$ 372.991,69
1 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 15.062.764,00	19,63%	29,45%	31	$ 381.922,66
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,49%	29,24%	30	$ 366.966,59
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,40%	29,10%	31	$ 377.447,76
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 15.062.764,00	19,16%	28,74%	31	$ 372.778,30
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 15.062.764,00	19,70%	29,55%	31	$ 383.284,58
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 15.062.764,00	19,37%	29,06%	30	$ 364.707,17
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 15.062.764,00	19,32%	28,98%	31	$ 375.891,28
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 15.062.764,00	19,34%	29,01%	31	$ 376.280,40
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 15.062.764,00	19,30%	28,95%	30	$ 363.389,18
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 15.062.764,00	19,28%	28,92%	31	$ 375.113,03
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 15.062.764,00	19,28%	28,92%	31	$ 375.113,03
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 15.062.764,00	19,32%	28,98%	30	$ 363.765,75
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 15.062.764,00	19,10%	28,65%	31	$ 371.610,94
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 15.062.764,00	19,03%	28,55%	30	$ 358.305,50
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 15.062.764,00	18,91%	28,37%	31	$ 367.914,29
1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 15.062.764,00	18,77%	28,16%	31	$ 365.190,44
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 15.062.764,00	19,06%	28,59%	28	$ 334.945,66
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 15.062.764,00	18,95%	28,43%	31	$ 368.692,53
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 15.062.764,00	18,69%	28,04%	31	$ 363.633,95
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 15.062.764,00	18,19%	27,29%	31	$ 353.905,92
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 15.062.764,00	18,12%	27,18%	30	$ 341.171,60
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 15.062.764,00	18,12%	27,18%	31	$ 352.543,99
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 15.062.764,00	18,29%	27,44%	31	$ 355.851,52
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 15.062.764,00	18,35%	27,53%	30	$ 345.502,15
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 15.062.764,00	18,09%	27,14%	31	$ 351.960,31
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 15.062.764,00	17,84%	26,76%	30	$ 335.899,64
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 15.062.764,00	17,46%	26,19%	31	$ 339.702,99
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 15.062.764,00	17,32%	25,98%	31	$ 336.979,14
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 15.062.764,00	17,54%	26,31%	28	$ 308.234,36
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 15.062.764,00	17,41%	26,12%	31	$ 338.730,18
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 15.062.764,00	17,31%	25,97%	31	$ 336.784,57
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 15.062.764,00	17,22%	25,83%	31	$ 335.033,53
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 15.062.764,00	17,21%	25,82%	30	$ 324.100,47
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 15.062.764,00	17,18%	25,77%	7	$ 75.477,00
			Total	1359	$ 16.392.504,81

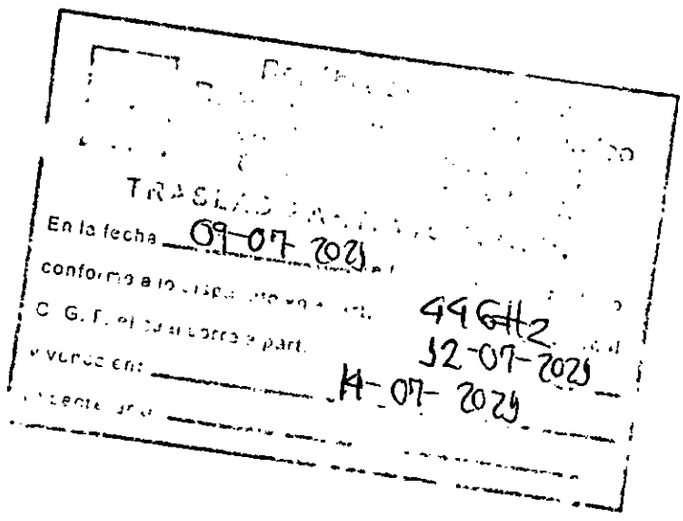
Liquidación Total Pagaré 5335809079	
Capital	$ 15.062.764
Intereses de Mora	$ 16.392.505
Total	$ 31.455.269

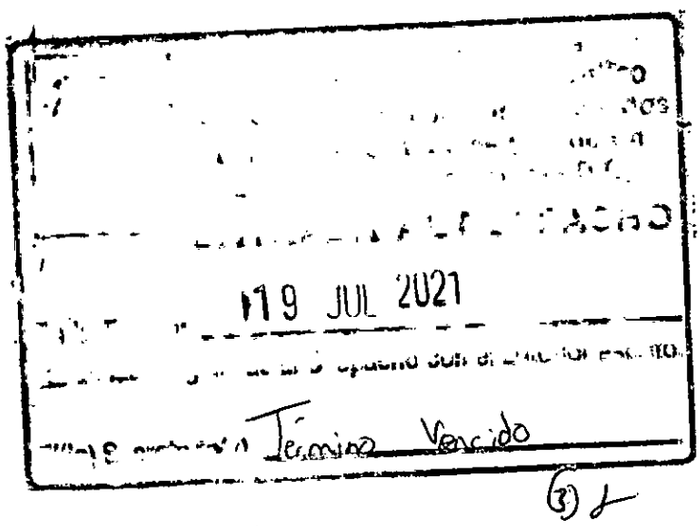
Pagaré Sin Número por $13.475.474					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital

Octubre 15 a octubre 31 de 2017	$ 13.475.474,00	21,15%	31,73%	17	$ 201.879,44
Noviembre 1 a noviembre 30 de 2017	$ 13.475.474,00	20,96%	31,44%	30	$ 353.057,42
Diciembre 1 a diciembre 31 de 2017	$ 13.475.474,00	20,77%	31,16%	31	$ 361.518,89
Enero 1 a enero 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,69%	31,04%	31	$ 360.126,43
Febrero 1 a febrero 28 de 2018	$ 13.475.474,00	21,01%	31,52%	28	$ 330.306,33
Marzo 1 a marzo 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,68%	31,02%	31	$ 359.952,37
Abril 1 a abril 30 de 2018	$ 13.475.474,00	11,00%	16,50%	30	$ 185.287,77
Mayo 1 a mayo 31 de 2018	$ 13.475.474,00	11,00%	16,50%	31	$ 191.464,03
Junio 5 a junio 30 de 2018	$ 13.475.474,00	20,28%	30,42%	30	$ 341.603,27
Julio 1 a julio 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,03%	30,05%	31	$ 348.638,59
1° de agosto al 31 de agosto de 2018	$ 13.475.474,00	19,94%	29,91%	31	$ 347.072,06
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,81%	29,72%	30	$ 333.686,42
1 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 13.475.474,00	19,63%	29,45%	31	$ 341.676,26
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,49%	29,24%	30	$ 328.296,24
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,40%	29,10%	31	$ 337.672,92
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 13.475.474,00	19,16%	28,74%	31	$ 333.495,52
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 13.475.474,00	19,70%	29,55%	31	$ 342.894,67
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 13.475.474,00	19,37%	29,06%	30	$ 326.274,91
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 13.475.474,00	19,32%	28,98%	31	$ 336.280,45
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 13.475.474,00	19,34%	29,01%	31	$ 336.628,57
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 13.475.474,00	19,30%	28,95%	30	$ 325.095,81
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 13.475.474,00	19,28%	28,92%	31	$ 335.584,22
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 13.475.474,00	19,28%	28,92%	31	$ 335.584,22
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 13.475.474,00	19,32%	28,98%	30	$ 325.432,70
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 13.475.474,00	19,10%	28,65%	31	$ 332.451,17
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 13.475.474,00	19,03%	28,55%	30	$ 320.547,84
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 13.475.474,00	18,91%	28,37%	31	$ 329.144,07
1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 13.475.474,00	18,77%	28,16%	31	$ 326.707,25
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 13.475.474,00	19,06%	28,59%	28	$ 299.649,62
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 13.475.474,00	18,95%	28,43%	31	$ 329.840,30
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 13.475.474,00	18,69%	28,04%	31	$ 325.314,79
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 13.475.474,00	18,19%	27,29%	31	$ 316.611,88
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 13.475.474,00	18,12%	27,18%	30	$ 305.219,49
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 13.475.474,00	18,12%	27,18%	31	$ 315.393,47
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 13.475.474,00	18,29%	27,44%	31	$ 318.352,46
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 13.475.474,00	18,35%	27,53%	30	$ 309.093,68
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 13.475.474,00	18,09%	27,14%	31	$ 314.871,29
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 13.475.474,00	17,84%	26,76%	30	$ 300.503,07
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 13.475.474,00	17,46%	26,19%	31	$ 303.905,63
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 13.475.474,00	17,32%	25,98%	31	$ 301.468,81
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 13.475.474,00	17,54%	26,31%	28	$ 275.753,12
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 13.475.474,00	17,41%	26,12%	31	$ 303.035,34
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 13.475.474,00	17,31%	25,97%	31	$ 301.294,75
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 13.475.474,00	17,22%	25,83%	31	$ 299.728,23
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 13.475.474,00	17,21%	25,82%	30	$ 289.947,28
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 13.475.474,00	17,18%	25,77%	7	$ 67.523,35
			Total	1329	$ 14.305.866,40

Liquidación Total Pagaré Sin Número	
Capital	$ 13.475.474
Intereses de Mora	$ 14.305.866
Total	$ 27.781.340

TOTAL LIQUIDACIÓN	
Pagaré 2273320101263	$ 160.346.736
Pagaré No. 1910085693	$ 695.696.173
Pagaré No. 1910085694	$ 539.838.557
Pagaré No. 5335809079	$ 31.455.269
Pagaré Sin Número	$ 27.781.340
TOTAL	$ 1.455.118.076


TRASLADO
En la fecha 09-07-2021
conforme a lo
C. G. F. el
vence en:
4966
12-07-2021
14-07-2021


19 JUL 2021
Término Vencido

1400

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en un total de **$1.455.118.076.00. (fls 145-147)**

PAGARÉ	TOTAL
2273320101263	**$160.346.736.00**
1910085693	**$695.696.173.00**
1910085694	**$539.838.557.00**
5335809079	**$31.455.269.00**
Sin numero	**$27.781.340.00**
TOTAL	**$1.455.118.076.00**

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a este Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE (2)

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **34** fijado hoy **23 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

149

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en un total de **$1.455.118.076.00. (fls 145-147)**

PAGARÉ	TOTAL
2273320101263	**$160.346.736.00**
1910085693	**$695.696.173.00**
1910085694	**$539.838.557.00**
5335809079	**$31.455.269.00**
Sin numero	**$27.781.340.00**
TOTAL	**$1.455.118.076.00**

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias ENTRÉGUESE a la parte demandante y/o su apoderado con facultad expresa para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS. OFÍCIESE. **Prevéngase la existencia de embargo del crédito o acreedor de mejor derecho.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE (2)

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **34** fijado hoy **23 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

150

RE: Reiteración Solicitud traslado urgente - 11001310302220180059400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 26/07/2021 16:20

Para:Jean Chaparro <jean.chaparro@phrlegal.com>;

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **27 O 28 DE JULIO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

Juzgado 001° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: 022-2018-594

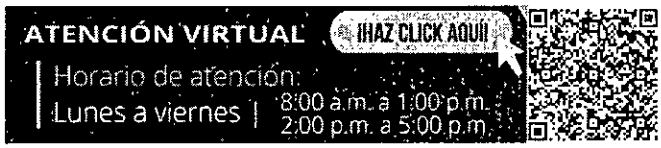
[redacted]

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

[redacted]

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

[redacted]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jean Chaparro <jean.chaparro@phrlegal.com>
Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 13:56
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reiteración Solicitud traslado urgente - 11001310302220180059400

Buenas tardes

Por medio de la presente, solicito su amable colaboración remitiendo por este medio copia del escrito de traslado (incidente de desembargo) dentro del proceso No. 11001310302220180059400 Dte: Bancolombia Ddo: Julio Cesar lo anterior, teniendo en cuenta, que



POSSE
HERRERA
RUIZ

151

Señor
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594**

Asunto: Informo datos de contacto.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted para informarle los datos de contacto solicitados

Representante legal de Bancolombia: Doris Adriana Prieto Rodríguez correo electrónico: doprieto@bancolombia.com.co y número celular: 315 3350824

Apoderado: Pablo Enrique Sierra Cárdenas, correo electrónico: pablo.sierra@phrlegal.com y número celular: 315 887 7940.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
pablo.sierra@phrlegal.com

OF. EJECUCION CIVIL CT
06579 23-AUG-'21 14:18

06579 23-AUG-'21 14:18

152

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

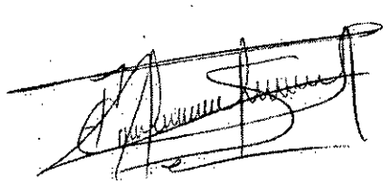
Radicación: 022-2018-0594

Asunto: Aporto certificaciones perito avaluador

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, aporto documento suscrito por el perito Andrés Fernando Romero Balaguera con el cual se da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, solicito se corra traslado del avalúo presentado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso[1].

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
pablo.sierra@phrlegal.com

[1] *"2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."*

A QUIEN PUEDA INTERESAR

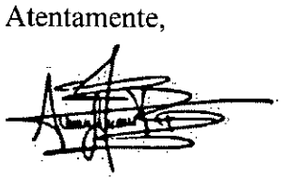
Yo, **ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No 14.254.793 Profesional en negocios Internacionales, y Técnico en avalúos, Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA con el número de Avaluador AVAL-14254793 en la categoría de Inmuebles Urbanos desde el 4 mayo de 2018, rurales, obras de infraestructura, especiales maquinaria fija y móvil, semovientes. Declaro bajo la gravedad de juramento que:

a) *Mi opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.*
b) No he realizado publicaciones en materia de peritaje en los últimos 10 años.
c) Lista de avalúos realizados por mí, los cuales se aportan en el archivo ANEXO 1 y en mi hoja de vida anexa a la presente, directamente en juzgados, no he realizado avalúos, ha sido a empresas terceros como LOS ROSALES.
d) Informo que no he sido designado en procesos anteriores por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, más que el avalúo realizado y presentado.
e) Declaro que el método de Evaluación utilizado para la realización del Avalúo de Inmueble Urbano es el de Comparación y Reposición y cuya justificación metodológica es: Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo en lo establecido en el Decreto Número 1420 de 24 de julio de 1998 expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución y Reglamentación N° 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
f) Declaro que los métodos utilizados en el avalúo realizado son los mismos métodos utilizados en el ejercio regular de mi profesión, métodos de la Resolución y Reglamentación N° 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
g) *Que no me encuentro incurso en inhabilidades ni en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

Mi opinión es autónoma, independiente y que corresponde a la real convicción profesional, los documentos aportados en el ejercicio de mi labor como Perito Avaluador son los enviados por la empresa para la cual laboro y con base en ellos se hace el estudio pertinente.

No tengo Investigaciones ni sanciones en lo referente a mi Profesión como Arquitecto y Perito Avaluador.

Atentamente,



RAA AVALUADOR AVAL- 14254793
Dirección de Residencia: carrera 89ª # 77-12 apto 506 BOGOTA
Celular: 3124024102
Correo electrónico: superinmobiliariac@gmail.com

153

ANEXO

CERTIFICACIONES DE IDONEIDAD EN EL CARGO.



República de Colombia

Instituto Tecni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Otorga a:

ROMERO BALAGUERA ANDRES FERNANDO

El Certificado de Aptitud Ocupacional de:

Técnico Laboral por Competencias en:

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Que se realizo en Armenia con una duración

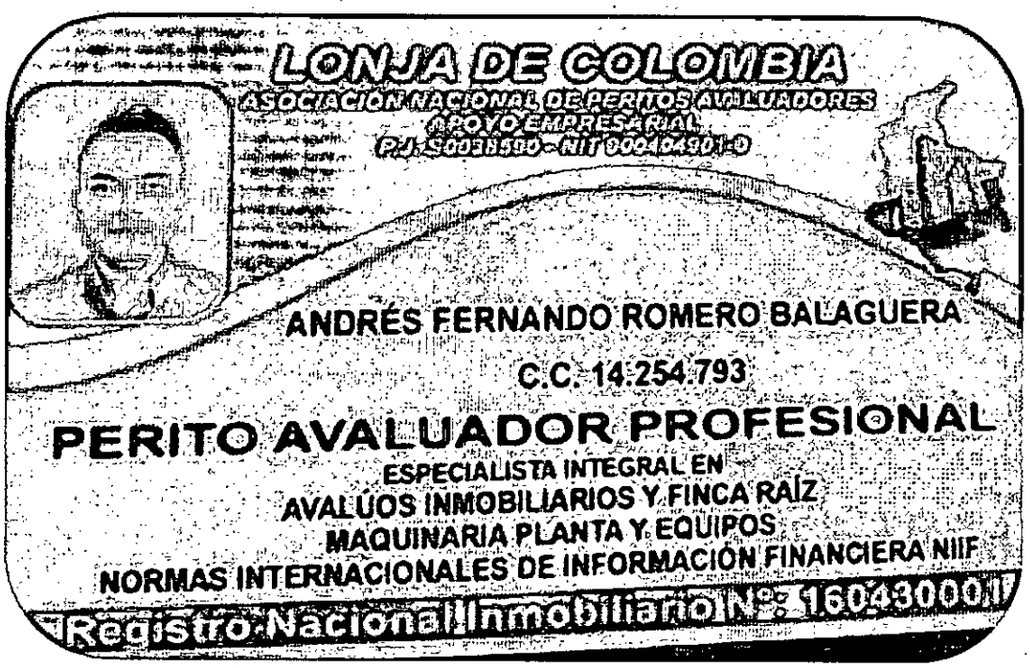
Total de 820 horas de formación presencial

GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

Acta 48
Folio 122

ANGELA JULIANA CASPAR JARAMILLO
Secretaria General


LONJA DE COLOMBIA
APOYO EMPRESARIAL
P.J. S0033560 - NIT 900401901-0
ANDRÉS FERNANDO ROMERO BALAGUERA
C.C. 14.254.793
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
Especialista en
AVALÚOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES
Registro Nacional de Avaluador Nº: 160430001


LONJA DE COLOMBIA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES
APOYO EMPRESARIAL
P.J. S0033560 - NIT 900401901-0
ANDRÉS FERNANDO ROMERO BALAGUERA
C.C. 14.254.793
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
ESPECIALISTA INTEGRAL EN
AVALÚOS INMOBILIARIOS Y FINCA RAÍZ
MAQUINARIA PLANTA Y EQUIPOS
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF
Registro Nacional Inmobiliario Nº: 16043000

154

AIU-000464-18-1

ISO/IEC 17024:2012
16-OCP-001

EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

SABER LONJA CERTIFICACIONES

Otorga certificado en competencias laborales a:

Andrés Fernando Romero Balaguera

CC 14.254.793

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de la conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:
TCL 110302002 VRS 3 - NCL 210302001 VRS 2 - NCL 210302002 VRS 2

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación: 10 de Abril de 2018
Fecha Ultimo Mantenimiento: 9 de Abril de 2021
Fecha de Vencimiento: 9 de Abril de 2022

Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal

CE-F-026

LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

"UNICIENCIA"

PERSONERIA JURIDICA N° 020/1996 ALEJI

En Convenio con

LA FUNDACIÓN NUEVO MILENIO

PERSONERÍA JURÍDICA N° S-0021267

Y

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590

CERTIFICAN A

Andrés Fernando Romero Balaguera

C.C. 14.254.793

Como

Perito Avaluador Profesional

Según exámen en formación y calificación de las competencias según la ley 1673 en

Topografía de Terrenos y Cartografía
Plan de Ordenamiento Territorial
Inmuebles Urbanos y Rurales
Propiedad Horizontal
Reforma Urbana
Normas Contables
Derecho Inmobiliario
Matemática Financiera
Administración Empresarial

30 DE ABRIL DE 2016
Bogotá Colombia

MARIO ROPERO MUNEVAR
DIRECTOR GENERAL

GLORIA MORENO BALLEN
DIRECTORA ACADEMICA

155

LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO
"UNICIENCIA"
PERSONERIA JURIDICA Nº 0204/006 M.E.N

En Convenio con

LA FUNDACIÓN NUEVO MILENIO
PERSONERÍA JURÍDICA Nº S-0021287

Y

LA LONJA DE COLOMBIA
PERSONERÍA JURÍDICA Nº S- 0030590

CERTIFICAN A

Andrés Fernando Romero Balaguera

C.C. 14.254.793

Como

PERITO AVALUADOR INTEGRAL

Finca Raíz y Avalúos Inmobiliarios
Maquinaria Planta Y Equipo
Normas Internacionales NIIF

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos, se certifica con una intensidad de Setecientas horas (700)

FOLIO 78155 - LIBRO 573
30 DE ABRIL DE 2010
BOGOTÁ COLOMBIA

MARIO ROMERO MUÑEVAR
DIRECTOR GENERAL
FUNDACION NUEVO MILENIO

GLORIA MORENO GALLEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
LONJA DE COLOMBIA

ANEXO

PROCESOS DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS - EXPERTICIA EN EL CARGO.

JUZGADO	CLASE DE PROCESO	No. DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DECLARATIVO ORDINARIO	11001310300620160006800	ALVARO VALDERRAMA GUATIBONZA	ANA DOLORES VARELA DE GONZALEZ
28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	11001310302820160029000	ERIC H. MING HSU WU	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ERNESTO ACUÑA OBANDO Y OTROS.
15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DECLARATIVO ORDINARIO	11001310301520150074700	ANGEL MARIA AVILA FONSECA	MARTHA LUCIA ORTIZ CALDERON
49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DIVISORIO	11001310302120100058300	CARLOS ALBERTO FARIGUA	EDY FORERO
49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ESPECIAL EXPROPIACIÓN	11001310303420030079501	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS
40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	11001310304020180001100	GLORIA MARIA GARZON GAITAN	HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA MARIA SILVA

Código	Fecha Creación	Fecha Visita	Fecha Cierre	NIT	DirigidoA	Cedula Solicitante	Nombre Solicitante	Ciudad	Dirección	Perito	Estado
LRCAJA-80108591	2020-09-07	08/09/2020	2020-09-09 19:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80108591	DIAZ RODRIGUEZ NELSON ORLANDO	Bogotá D.C.	CARRERA 70D # 64-38 SUR, BLOQUE 6, APTO 2508	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-74189612	2020-09-04	05/09/2020	2020-09-07 16:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	74189612	OSCAR GEOVANNY SUARIQUE PATIÑO	Bogotá D.C.	CARRERA 80 D # 7 B - 83, APTO. 106, TO 9.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1104700169	2020-09-03	04/09/2020	2020-09-07 14:09:00	860021967-7	860021967-7	1104700169	Jhon Jaiden Ramirez Marin	Soacha	DIAGONAL 32 # 10-40, APTO. 201, INT. 37 SOACHA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80213974	2020-09-03	05/09/2020	2020-09-07 20:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80213974	QUIROGA PEREZ LEONARDO	Bogotá D.C.	TV 12A ESTE # 54 - 38 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80810346	2020-09-02	03/09/2020	2020-09-04 15:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80810346	JOSE RICARDO MENDOZA ARIAS	Soacha	CARRERA 5 # 4C - 85 CASA 86	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1016057849	2020-09-01	03/09/2020	2020-09-04 15:09:00	860021967-7	860021967-7	1016057849	Gonzalez Garcia Jorge Andres	Soacha	CARRERA 6 E # 36-61, SOACHA APTO. 301(TIPO D), INT.18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80743000	2020-08-31	02/09/2020	2020-09-03 21:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80743000	WILLIAM CIFUENTES QUINTANA	Bogotá D.C.	CARRERA 36 A # 56 - 61 SUR INTERIOR 11 - APARTAMENTO 603	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-14013388	2020-08-27	27/08/2020	2020-08-31 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	14013388	JAROL RODRIGUEZ GUTIERREZ	Bogotá D.C.	CALLE 67 A BIS SUR N° 9-25 TORRE 8, APTO 202. QUINTAS DEL PORTAL 4 USME	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-16289277	2020-08-25	26/08/2020	2020-08-27	NIT	NIT	16289277	DIEGO	Bogotá D.C.	KR 95A # 136 -	ANDRES	CERRADO

156

77			19:08:00	860021967-7	860021967-7		ALEJANDRO VALDERRAMA MONDRAGóN		42 IN. 12, AP. 401	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-80902647	2020-08-24	24/08/2020	2020-08-26 21:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80902647	FREDY PEREZ SANCHEZ	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR # 9 - 56 ET 1, INT. 10, APTO. 103	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80164632	2020-08-24	25/08/2020	2020-08-26 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80164632	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA	Bogotá D.C.	CL 52F SUR # 24C - 20 IN. 1, AP. 303.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80070771	2020-08-20	24/08/2020	2020-08-25 14:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80070771	ALBERT GONZALEZ GONGORA	Bogotá D.C.	KR 82 # 69-35 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80241122	2020-08-20	21/08/2020	2020-08-24 22:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80241122	FREDI ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ	Bogotá D.C.	CL 38 SUR # 3A - 36	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80857677	2020-08-14	18/08/2020	2020-08-19 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80857677	LUIS ALBERTO VERA CAPERA	Bogotá D.C.	CARRERA 4 # 55-23 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-11413039	2020-08-12	13/08/2020	2020-08-14 20:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	11413039	FREDY ROLANDO VALENZUELA ROJAS	Bogotá D.C.	CALLE 31B SUR #26D-28 APTO 501	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-4237440	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 13:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	4237440	CAMPOS VARGAS JUAN CARLOS	Bogotá D.C.	CALLE 43ª SUR # 11C – 55, IN. 11, APTO. 103	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80903804	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 13:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80903804	LEIVA FORERO CARLOS ANDRES	Bogotá D.C.	KR 56 # 16 - 50 SUR, IN. 5, AP. 311 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80749313	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 14:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80749313	JOHN ALEJANDRO GOMEZ REYES	Bogotá D.C.	TV 13 B BIS ESTE # 47 C - 44 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

LRCAJA-718468 9	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	7184689	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALINAS	Bogotá D.C.	CARRERA 112F # 88-16, IN. 16, APTO. 301	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-790057 71	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 17:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	79005771	JOSE FERNANDO ARIZA VALENZUELA	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR 9-89, BQ 4, AP 208	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-807310 66	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80731066	JHOINER SALGUERO ORTIZ	Soacha	CALLE 38 # 0-62 ESTE APARTAMENT O 402 TORRE 13	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-659810 5	2020-08-05	06/08/2020	2020-08-06 23:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	6598105	ALEJANDRO SERRANO SANTAMARiA	Bogotá D.C.	CARRERA 100 # 50 B - 45 SUR, IN. 4, TORRE 19, APTO 601.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-801770 50	2020-08-04	07/08/2020	2020-08-10 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80177050	ANDRES HERNANDEZ LARA	Bogotá D.C.	CALLE 55 SUR # 77 I - 03, BLOQUE 6, APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-808258 52	2020-07-31	01/08/2020	2020-08-03 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80825852	JAIRO WILMAR ESPINOSA ARANGO	Bogotá D.C.	CALLE 48A SUR # 88C 80, ET. 1, IN. 65	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-801171 21	2020-07-29	30/07/2020	2020-07-31 14:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80117121	PEDRO ENRIQUE VARGAS ESCANDON	Bogotá D.C.	CALLE 1 BIS D # 1A 74 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-118034 59	2020-07-28	29/07/2020	2020-07-30 03:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	11803459	PALACIOS MOSQUERA SILVIO	Bogotá D.C.	CALLE 96 # 92-13	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 16011824	2020-07-25	28/07/2020	2020-07-29 13:07:00	860021967-7	860021967-7	1016011824	SERGIO ERNESTO GRANADOS SANCHEZ	Bogotá D.C.	CARRERA 79 # 19-19, APTO. 304, TORRE 1.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 16000952	2020-07-23	27/07/2020	2020-07-28 14:07:00	860021967-7	860021967-7	1016000952	Christian Alejandro	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR # 9-94 IN.	ANDRES FERNANDO	CERRADO

							Gordillo Molano		9, APTO. 503	ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-1030559518	2020-07-22	22/07/2020	2020-07-23 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1030559518	CRISTIAN CAMILO MARIN GALINDO	Bogotá D.C.	CARRERA 78A #47-30 SUR TORRE A APTO 105	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1095795467	2020-07-22	22/07/2020	2020-07-23 15:07:00	860021967-7	860021967-7	1095795467	Jonhathan Prada Correa	Bogotá D.C.	Calle 23D #101 B - 69 Apto 205	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-71242260-2	2020-07-19	22/07/2020	2020-07-23 15:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	71242260	LUIS ARLEY VELASQUEZ CORREA	Soacha	CARRERA 21B # 25-90	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-16553888	2020-07-15	16/07/2020	2020-07-17 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	16553888	IMER STIWARD PÉREZ GIRALDO,	Bogotá D.C.	CALLE 9 SUR # 26-32, TORRE A, APTO. 303	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80109633	2020-07-13	14/07/2020	2020-07-15 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80109633	CESAR AUGUSTO SUAREZ CARO	Bogotá D.C.	CL 87B SUR # 3A - 20	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1069725102	2020-07-09	14/07/2020	2020-07-15 20:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1069725102	ANDRES RICARDO JIMENEZ MORENO	Bogotá D.C.	CALLE 2 # 89D-37 CASA 150	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80826863	2020-07-09	14/07/2020	2020-07-15 20:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80826863	VÍCTOR ANDRÉS GAMBOA GONZÁLEZ	Bogotá D.C.	CALLE 8A # 88B-31, CASA 15	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_1518214	2020-07-09	09/07/2020	2020-07-13 23:07:00	890903938-8	890903938-8	19354584	HECTOR RAMON CASTAÑEDA	Bogotá D.C.	KR 50B 64 44 TO 2 AP 1501 - GR 127	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_1489930	2020-07-06	11/07/2020	2020-07-13 19:07:00	890903938-8	890903938-8	900660230	FABAL CONSTRUCCIONES SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 147B BIS # 138F - 46	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10	2020-07-06	07/07/2020	2020-07-08	860021967-7	860021967-7	1018467228	Luis Fernando	Soacha	DIAGONAL 24	ANDRES	CERRADO

18467228			15:07:00				Otalora Lopez		#38 – 67 APTO. 503 INT. 14	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-13617843	2020-07-02	02/07/2020	2020-07-03 21:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	13617843	WILLIAM JOSE ARDILA CABANZO	Bogotá D.C.	KR 119A # 65A-40 BQ.3 INT. 2 MZ. 1 APTO. 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1098408213	2020-06-26	28/06/2020	2020-06-30 17:06:00	860021967-7	860021967-7	1098408213	Milton Javier Gómez Rincón	Bogotá D.C.	CARRERA 90 # 159A - 35 IN. 9 APTO. 202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020_1427560	2020-06-26	04/07/2020	2020-07-07 20:07:00	890903938-8	890903938-8	800032069	PLANTIDIESEL ES S A S	Bogotá D.C.	CARRERA 127 # 22G-18, INT. 14	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_1414199	2020-06-25	26/06/2020	2020-07-01 00:07:00	890903938-8	890903938-8	890704007	ALVARO OSPINA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	Bogotá D.C.	CALLE 122 # 11B-51 AP 202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-5824988	2020-06-19	19/06/2020	2020-06-23 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	5824988	OSCAR FERLEY GARZON MEJIA	Bogotá D.C.	CARRERA 22 # 18-66 INTERIOR 3 APTO 628	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1106774405	2020-06-17	23/06/2020	2020-06-23 21:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1106774405	JOSE LUIS CAMPOPS CASAS	Bogotá D.C.	AC 61 SUR # 20D - 60 INTERIOR 9 APTO 603	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80814677	2020-06-17	17/06/2020	2020-06-19 17:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80814677	FERNEY AUGUSTO ROMERO TOVAR	Bogotá D.C.	CARRERA 112F # 72F-22	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_1339574	2020-06-12	16/06/2020	2020-06-17 23:06:00	890903938-8	890903938-8	362441	LUIS SAGARZAZU RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	TV. 78 #130 A - 70 APTO. 101	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-53093489	2020-06-11	12/06/2020	2020-06-12 22:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	53093489	BIVIANA ESPERANZA BARRAGAN GARZON	Soacha	CALLE 36 2B-35 CASA 547 LOTE MZ B1 (DIRECCIÓN CATASTRAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

									ANTIGUA)		
RES-PRG_2020_1300217	2020-06-09	09/06/2020	2020-06-10 20:06:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 80352097	GRUPO BANCOLOMBIA / JULIO RAUL MONSALVE URAZAN	Bogotá D.C.	CARRERA 55 # 149 60 IN 2 APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80204799	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-09 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80204799	DEIVY ANDRES VANEGAS PEDRAZA	Soacha	CARRERA 21 # 36-19 CASA 16 MZ. 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80816097	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-10 15:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80816097	ANYELO BLANCO GOYENECHE	Soacha	CARRERA 7A # 3-35 APTO 104 INTERIOR 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1073669192	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-08 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1073669192	CARLOS ROBERTO PARRA MENESES	Soacha	CALLE 3 B S 13-53 BIFAMILIAR COMPARTIR 3-3.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-5855404	2020-05-26	28/05/2020	2020-05-29 21:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	5855404	ROMERO GUTIERREZ TEOFILO	Bogotá D.C.	CL 75C SUR No. 1 - 17	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80829294	2020-05-22	23/05/2020	2020-05-27 21:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80829294	JOHNNATHAN EDUARDO CUERVO CEBALLOS	Bogotá D.C.	CALLE 165 No. 54C-48 INT 26	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
MAN-PRG_2020_1167882	2020-05-21	28/05/2020	2020-06-02 21:06:00	890903938-8	890903938-8	830095579	INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA SA	Bogotá D.C.	CALLE 103 # 15-08	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-3133249	2020-05-18	19/05/2020	2020-05-21 19:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	3133249	SALGUERO ACHURY JUAN GABRIEL	Bogotá D.C.	DG 61 SUR 20B 36 CA 99	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LEASING-1013628180	2020-05-18	19/05/2020	2020-05-20 13:05:00	111111	-1	1013628180	DAVID ESTEBAN VILLARRAGA LOPEZ	Soacha	CARRERA 19A NO. 4-93 SUR URBANIZACIÓN LAS HUERTAS	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

									CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1 APTO 502 TORRE 6		
LRCAJA-1013577241	2020-04-30	04/05/2020	2020-05-05 22:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1013577241	JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ BARRETO	Bogotá D.C.	TV 120A # 129D 68 BQ 195 AP 302	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80120139	2020-04-29	01/05/2020	2020-05-05 20:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80120139	CESAR AUGUSTO MARTÍN BABATIVA	Bogotá D.C.	CALLE 161A NO. 16C-34 APARTAMENTO 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_716368	2020-03-19	20/03/2020	2020-03-25 19:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52123732	GRUPO BANCOLOMBIA / ADELA VIVAS CHITIVA	Bogotá D.C.	CALLE 56 SUR # 27-77	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-79953850	2020-03-18	30/04/2020	2020-05-04 16:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	79953850	OSCAR ALBEIRO SILVA LONDOÑO	Soacha	CALLE 29A 4A-04 ESTE APARTAMENTO 101 INTERIOR 3	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_694912	2020-03-17	20/03/2020	2020-03-24 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 94398304	GRUPO BANCOLOMBIA / SERGIO RUIZ MURILLO	Soacha	TV. 4B # 4-65 CASA 165	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DACPRG_2020_691932-2	2020-03-17	17/03/2020	2020-03-20 18:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 800034179	GRUPO BANCOLOMBIA / REFALPLASTICOS SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 43 A # 22-68 LOTE 7 MZ M URBANIZACION ORTESAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80209426	2020-03-16	17/03/2020	2020-03-20 13:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80209426	BLAS MAURICIO ROMERO CALDERON	Bogotá D.C.	CALLE 36 F SUR # 11C - 46	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DACPRG_2020_691932-1	2020-03-16	17/03/2020	2020-03-18 23:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 800034179	GRUPO BANCOLOMBIA / REFALPLASTICOS SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 43 A # 22 - 49	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

CO-PRG_2020_659282	2020-03-13	18/03/2020	2020-03-26 20:03:00	890903938-8	890903938-8	9011029018	M Y E INVERSIONES SAS	Guaduas	CHUCHARAL Y EL ALTO GRANDE-RURAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-74380404	2020-03-12	13/03/2020	2020-03-17 01:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	74380404	FERNANDO PRIETO BARAJAS	Bogotá D.C.	CARRERA 73 39-64 SUR, INTERIOR 14 APARTAMENTO 528	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80038716-3	2020-03-11	16/03/2020	2020-03-17 18:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80038716	DANIEL LOZANO RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CARRERA 102 # 155-50 IN. 8 AP. 206	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80024610	2020-03-11	12/03/2020	2020-03-17 00:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80024610	JULIO ANTONIO FIGUEROA GUEVARA	Bogotá D.C.	CRA 52 NO 14 - 40 TORRE 1 APTO 1006	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_617355	2020-03-11	14/03/2020	2020-03-16 18:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 12110027	GRUPO BANCOLOMBIA / ALVARO RAMOS VARGAS	Bogotá D.C.	av. CR 1 76 A 36/46/66/68 APTO 703	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-52172481	2020-03-06	07/03/2020	2020-03-11 22:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	52172481	CLARA SOFIA SIERRA MORENO	Bogotá D.C.	CALLE 72 SUR # 95ª 35 – INT.4 - APTO 301	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1047967500	2020-03-06	06/03/2020	2020-03-09 13:03:00	860021967-7	CajaHONOR	1047967500	John Jairo Carmona Osorio	Bogotá D.C.	Calle 129C # 88D - 10 Torre 2 Apto 508	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO-PRG_2020_574392	2020-03-06	18/03/2020	2020-04-16 22:04:00	890903938-8	890903938-8	98549127	EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO	Guaduas	LAS ACACIAS -VEREDA CEDRALES - RURAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_560666	2020-03-04	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79709874	GRUPO BANCOLOMBIA / OLFAN MENDEZ GUZMAN	Soacha	CARRERA 9 ESTE 36-75 CASA 104	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

RE-PRG_2020_560186	2020-03-04	04/03/2020	2020-03-06 00:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79569127	GRUPO BANCOLOMBIA / ALAIN ABREO MANTILLA	Bogotá D.C.	CALLE 139 7C-51 EDIFICIO MACERATA 139 P.H. APARTAMENTO 310	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020_553662	2020-03-02	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79574722	GRUPO BANCOLOMBIA / MIGUEL ANGEL BAUTISTA ZABALETA	Bogotá D.C.	CALLE 24 B BIS # 69 A – 55 INT. 6 APTO 803	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_485343	2020-03-02	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 19275616	GRUPO BANCOLOMBIA / CARLOS ARTURO PINZON SOCHA	Soacha	TRANSVERSAL 40 # 32-98 SOACHA APTO 303 TORRE 18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_503926	2020-02-26	27/02/2020	2020-03-02 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CALLE 72 A # 94A-31 APTO 203 INT. 3 LA GRAN MANZANA II PH	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020_509867	2020-02-26	27/02/2020	2020-03-04 00:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 860533311	GRUPO BANCOLOMBIA / CENTAURUS MENSAJEROS S.A.	Bogotá D.C.	CALLE 63 # 19-15 BARRIO SAN LUIS EN BOGOTA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
MAN-PRG_2020_489398	2020-02-26	10/03/2020	2020-03-13 15:03:00	890903938-8	890903938-8	830139791	ARANI LTDA	Bogotá D.C.	KR 18A # 5-56	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_489200	2020-02-25	28/02/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79651709	GRUPO BANCOLOMBIA / CESAR AUGUSTO HUERFANO	Bogotá D.C.	CARRERA 73 A # 64 I - 09	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_495909	2020-02-25	28/02/2020	2020-03-03 01:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 5672097	GRUPO BANCOLOMBIA / ORLANDO GRANADOS SIERRA	Bogotá D.C.	CALLE 7 # 90 - 61 CASA 046	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

769

RE-PRG_2020_490292	2020-02-25	26/02/2020	2020-03-05 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52530243	GRUPO BANCOLOMBIA / MARIA ANGELICA ROCHA VARON	Bogotá D.C.	KR 42 2C-21 LOTE 33 MZ 11 URBANIZACION EL SOL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_487846	2020-02-25	04/03/2020	2020-03-05 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52178226	GRUPO BANCOLOMBIA / MIREYA TORRE MARI	Soacha	CARRERA 6E # 36-61 SOACHA APTO 304 INT. 18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO-PRG_2020_448208	2020-02-24	28/02/2020	2020-03-03 22:03:00	890903938-8	890903938-8	8002518147	A B DITZEL Y CIA. S.A.S	La Vega	LOTE 2 QUEBRADAHONDA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-93478870	2020-02-19	20/02/2020	2020-02-24 17:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	93478870	JAVIER TIQUE TIMOTE	Bogotá D.C.	CL113A #03 A SUR -28	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-88033174	2020-02-17	18/02/2020	2020-02-20 16:02:00	860021967-7	CajaHONOR - LEASING	88033174	Faiber Ivan Bohorquez Carvajal	Bogotá D.C.	Ak 80 G 6-19 Torre 8 APTO 1202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-13762149	2020-02-12	14/02/2020	2020-02-18 22:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	13762149	JONH JAIRO ROMERO SOTELO	Bogotá D.C.	CL 48A SUR 9-17	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1019006968	2020-02-11	12/02/2020	2020-02-13 13:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1019006968	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ TAVERA	Bogotá D.C.	CL 152 54-50 INT 5 AP 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1118166558	2020-02-10	10/02/2020	2020-02-12 21:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1118166558	YHAILER NAUL LOPEZ LOZANO	Soacha	CARRERA 32 # 22-155 SOACHA APT 504 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL AZAHAR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80812758	2020-02-06	07/02/2020	2020-02-11 20:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora	80812758	WILFRANZ ALFONSO	Bogotá D.C.	CALLE 48X SUR 5J 92 AP	ANDRES FERNANDO	CERRADO

					de Vivienda Militar y de Policía		SOLANO PADILLA		202	ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-4794405	2020-02-06	06/02/2020	2020-02-07 15:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	4794405	JUAN ESTIVAR RENTERIA RAMIREZ	Soacha	TRANSVERSAL 5 E 15-A-15 APT 303 - BLOQUE B9	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1024551295	2020-01-30	01/02/2020	2020-02-03 22:02:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1024551295	Yeferson Stivel Saldaña	Soacha	Tranversal 37 N° 24-50 apt 2112 t 28 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAUREL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1074130148	2020-01-29	30/01/2020	2020-02-03 22:02:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1074130148	Johan Alberto Torres	Bogotá D.C.	Calle 131C N° 88B - 24 Interior 49 / Parqueadero No. 62	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-10293092	2020-01-22	23/01/2020	2020-01-24 23:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10293092	WILSON JAVIER GOMEZ	Soacha	CALLE 21B # 12A-41 MZ I BLOQUE 59 APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-8025492	2020-01-20	21/01/2020	2020-01-22 13:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80254992	ERICK ALEXANDER BELTRAN URUEÑA	Bogotá D.C.	CALLE 105 SUR # 7B - 53 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1098620704	2020-01-17	17/01/2020	2020-01-20 14:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1098620704	JOSE DAVID DIAZ P	Bogotá D.C.	CALLE 80 BIS SUR 94-21 INT. 7 APTO 404	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-52929451	2020-01-16	22/01/2020	2020-01-24 22:01:00		JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	52929451	YEIMI PAOLA BONILLA ROA	Bogotá D.C.	KR 118 BIS # 89A - 26 IN. 8 AP. 502	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-51949006	2020-01-13	14/01/2020	2020-01-15 22:01:00	51949006	Personal	51949006	EDICTA MARCELA DEL RIO	Bogotá D.C.	CALLE 2 # 89 -35 CJ PORTALES DE	ANDRES FERNANDO ROMERO	CERRADO

							GUERRERO		PRIMAVERA MZ 13 CS 145	BALAGUERA	
LRCAJA-1050546934	2020-01-08	12/01/2020	2020-01-13 20:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1050546934	JONATAN BALNCO VELANDIA	Bogotá D.C.	CALLE 34A SUR 89 - 40 INTERIOR 8 APTO 204 (GERONA DEL TINTAL)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-8082804 2	2020-01-07	08/01/2020	2020-01-09 20:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80828042	YEISON ARMANDO LUGO	Bogotá D.C.	KR 98B 42F 29 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3381815	2019-12-26	28/12/2019	2019-12-30 17:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 80022977	GRUPO BANCOLOMBIA / NELSON ORLANDO POVEDA CARDENAS	La Calera	CARRERA 11 #9-69 BLOQUE A TO 1 APTO A-301 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO P.H.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020 _243081	2019-12-20	23/12/2019	2019-12-24 20:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 860519046	GRUPO BANCOLOMBIA / EQUIPOS BANCARIOS DULON S A S	Bogotá D.C.	KR 7 84B 36 AP 602 CENTRO SATURNO APTO 602.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3313777	2019-12-18	19/12/2019	2019-12-20 21:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 900483275	GRUPO BANCOLOMBIA / AVICOLA BALKANES	Bogotá D.C.	DIAGONAL 91 4A-35 MULTIFAMILIA R CORDILLERA APARTAMENT O 601	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3267810	2019-12-13	13/12/2019	2019-12-17 21:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 860533311-3	GRUPO BANCOLOMBIA / CENTAURUS MENSAJEROS S A	Bogotá D.C.	AC 63 19 07 LOTE 2 MANZANA 15 URBANIZACIÓ N SAN LUIS	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1024472650	2019-12-10	11/12/2019	2019-12-12 18:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1024472650	JHON OCTAVIO SUAREZ CRUZ	Bogotá D.C.	DG 66 SUR 19A 51	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

LRCAJA-1022932539	2019-12-09	09/12/2019	2019-12-10 20:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022932539	JONATAN ANDRESZ MACIAS BAQUERO	Bogotá D.C.	KR 22 58-26 SUR CA 152 SLT 3	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1022923888	2019-12-05	06/12/2019	2019-12-09 15:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022923888	ANDRES APONTE	Bogotá D.C.	KR 3A BIS 39A 38 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80172906	2019-12-04	06/12/2019	2019-12-09 23:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80172906	FABER HERNANDO RUGE VARGAS	Bogotá D.C.	CL 142 C #141-52 CASA INTERIOR 40 CUIDADELA CAFAM 2	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80812433	2019-12-02	03/12/2019	2019-12-04 19:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80812433	CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE	Bogotá D.C.	KR 10 48F 79 SUR BQ 12 AP 404	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1104375379	2019-11-28	29/11/2019	2019-12-02 21:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1104375379	MARTIN EDUARDO CHáVEZ	Bogotá D.C.	CRA 90C # 42G 22 SUR BARRIO LAS VEGAS PRIMER CECTOR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-91136908	2019-11-21	22/11/2019	2019-11-27 14:11:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	91136908	ALEXANDER PARDO HERNANDEZ	Bogotá D.C.	CL 54C SUR 102 25 IN A CA 25	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-28276706	2019-11-18	18/11/2019	2019-11-21 01:11:00	28276706	ANA JESúS UCEDA RODRíGUEZ.	28276706	ANA JESúS UCEDA RODRíGUEZ.	Bogotá D.C.	CARA.15A ESTE# 49A 14 SUR INT 2 BARRIO LIBERTADORES	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80761663	2019-10-30	31/10/2019	2019-11-12 22:11:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80761663	JUAN CARLOS ESCARRAGA RIOS	Bogotá D.C.	CALLE 2 SUR 7A -51 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

LRCAJA-5874863	2019-10-28	29/10/2019	2019-10-30 21:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	5874863	CARLOS ARLEY CAICEDO SABOGAL	Soacha	CARRERA 14A 2A-24 S APTO 1 PISO BIFAMILIAR COMPARTIR 117-8	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019_2823289	2019-10-24	30/10/2019	2019-11-01 13:11:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CL 86 A # 69 T - 81 APTO 102 INT 5-PARQUE ADERO NO IV-58 Y DEPOSITO 76-CONJUNTO SOLARIUM DE PONTEVEDRA.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-14012655	2019-10-22	23/10/2019	2019-10-28 21:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	14012655	WILLIAM CARDENAS GARCIA	Bogotá D.C.	KR 93D 72 47 SUR CASA 110	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1033677826	2019-10-16	17/10/2019	2019-10-21 14:10:00	860021967-7	CajaHONOR-Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1033677826	MIGUEL ANDRES FONSECA ORTIZ	Bogotá D.C.	TV 66A #59-81 SUR IN 1 APTO 501 CONJ RESID BOSQUES DE SAN JOSE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019_2705381	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-11 19:10:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 80911569	GRUPO BANCOLOMBIA / ANDRES GIOVANY VELOZA SUAREZ	Bogotá D.C.	DIAGONAL 32 B SUR # 13D - 31 DIRECCION CATASTRAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-73162814	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-11 19:10:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 73162814	GRUPO BANCOLOMBIA / DILSON DIAZ MESINO	Soacha	CARRERA 15 B # 5-21 APTO 402 TORRE 24	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-79923330	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-12 15:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	79923330	JUAN JESUS SUAREZ CABALLERO	Soacha	CALLE 1AC 23A-13 BARRIO CIUDAD LATINA,	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-80	2019-10-02	04/10/2019	2019-10-05	860021967-7	CajaHONOR -	80114769	GUSTAVO	Bogotá D.C.	Calle 63 sur	ANDRES	CERRADO

114769			15:10:00		Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia		SANCHEZ MARTINEZ		70D-75 BQ 6 APTO 304	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LR-79970594	2019-10-01	01/10/2019	2019-10-03 13:10:00	899999115-8	ETB- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP	79970594	LEONARDO CARVAJAL	Bogotá D.C.	CALLE 20 # 93 60 INTERIOR 6 APTO 602	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1024467312	2019-10-01	02/10/2019	2019-10-05 02:10:00		Caja HONOR-Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia	1024467312	OSCAR ANDRES VEGA URREGO	Bogotá D.C.	DIAGONAL 59G SUR NO. 38 - 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-52977592	2019-09-30	01/10/2019	2019-10-05 02:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia	52977592	LEIDY ESTELLA CANO NIÑO	Bogotá D.C.	DIAGONAL 40 C SUR 72 J 80 INTERIOR 11 APTO 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1020744564	2019-09-27	30/09/2019	2019-10-01 23:10:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1020744564	OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO	Bogotá D.C.	CRA 32C #2-91 APTO 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1085907391	2019-09-23	24/09/2019	2019-09-26 01:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1085907391	MARLYN ROSERO NARVÁEZ	Bogotá D.C.	CRA 7 NO 2-82 CASA 15 - CALLE 6 NO 6-55	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO- PRG_2019_2527025	2019-09-23	24/09/2019	2019-09-25 19:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	4243835	JOSE SAMUEL MALAGON CASTRO	Bogotá D.C.	CRA 48 G 59 A 17 SUR APTO 202 EDIFICIO MULTIFAMILIAR AT 8/24 URBANIZACION ATLANTA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1094165964	2019-09-20	21/09/2019	2019-09-23 19:09:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1094165964	YEINSON RIVERA ALVAREZ	Soacha	CLL12 #13-60 APTO 102 TORRE 7	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-223488	2019-09-20	20/09/2019	2019-09-24	NIT	CajaHONOR -	2234882	WILSON	Bogotá D.C.	CARRERA 5A #	ANDRES	CERRADO

2			00:09:00	860021967-7	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía		SUAREZ OCHOA		96A - 40 SUR.	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-809047 45	2019-09-18	19/09/2019	2019-09-20 21:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80904745	JIMMY ARMANDO DIAZ PALACIOS	Bogotá D.C.	CLLE 28 SUR NO 24-80 APTO 1225 TORRE 5	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1042771507	2019-09-18	19/09/2019	2019-09-20 23:09:00	860021967-7	CajaHONOR- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1042771507	DANIEL GUZMAN OLARTE	Bogotá D.C.	CLL 63 SUR 70D-75 BLOQUE 7 APTO 1202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-107687. 05-2	2019-09-16	17/09/2019	2019-09-19 02:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10768705	DEIBIS LUIS HOYOS BENITES	Soacha	CALLE 8A SUR #22-10 CASA 4 BL 1 CONJ RES HORIZONTE 2 ET2	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-52736931	2019-09-16	17/09/2019	2019-09-20 15:09:00	SD	JUZGADO 40 DEL CIRCUITO DE BOGOTA	52736931	MARIA CRISTINA FIGUEREDO	Bogotá D.C.	TRANSVERSAL 80D 65I 13 SUR- BOSA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-717697 8	2019-09-11	12/09/2019	2019-09-30 15:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	7176978	OSCAR OSWALDO FUQUENE	Bogotá D.C.	CALLE 54 SUR 24A-44 INT 7 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-8799171	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Soacha	CARRERA 15 B 4 C 40 SOACHA APT 101 T20 EL PROGRESO I CONJ RESD P.H. LOTE 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-79398981	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Soacha	SOACHA-CALLE 30A NO. 4 - 33 ESTE, APARTAMENT O CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO I ETAPA P.H. URBANIZACIO	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

									N SAN MARTEO SUPE RMANZANA B-2 MZ 9 LOTES 6,7,8,9 Y 10		
RE-79669602	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CALLE 130 BIS SUR NO. 14-70 ET II BQ 8 APTO 101 CONJUNTO RESIDENCIAL CAPRI APARTA MENTOS P.H.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
Res-PRG_2019 _2312591	2019-09-02	03/09/2019	2019-09-05 19:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 9003318469	GRUPO BANCOLOMBIA / ENVIOS LOGISTICOS SAS	Bogotá D.C.	CALLE 15 B NO 97 A 18 (NUEVA) BOGOTÁ.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-800387 16	2019-09-02	02/09/2019	2019-09-03 23:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80038716	DANIEL GIOVANNI LOZANO RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CALLE 76 SUR # 80M-25, APARTAMENT O 602, INTERIOR 5, CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DE MARYLAND ETAPA I SECTORES A Y B	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-107687 05-1	2019-08-27		2019-09-06 19:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10768705	DEIBIS LUIS HOYOS BENITEZ	Soacha	CALLE 8A SUR 22-10 CASA 42 BLOQUE 2 CONJUNTO RES NUEVO HORIZONTE 2 SEGUNDA ETAPA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1104695983	2019-08-26	26/08/2019	2019-08-27 03:08:00	860021967-7	CajaHONOR- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia	1104695983	Hector Mauricio Agudelo Agudelo	Soacha	Crr 7C # 3-98 apto 301 interiror 28	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-798889	2019-08-22	23/08/2019	2019-08-26	NIT	CajaHONOR -	79888915	JOSE JOBAN	Bogotá D.C.	AC 153 115-80	ANDRES	CERRADO

15-2			15:08:00	860021967-7	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía		NIÑO AGUILLON		IN 6 AP 302 AGRUP 3 BOSQUES DEL CAMINO VERDE PH.	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRLEASING-10 31148731	2019-08-20	21/08/2019	2019-08-27 20:08:00	860021967-7	CajaHONOR-Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1031148731	ADRIANA DEL RUIZ VARGAS	Soacha	Transversal 29 #20-12 Begonia Conjunto Residencial. torre 13 Apt 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-635170 46	2019-08-15	17/08/2019	2019-08-20 21:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	63517046	YURI YANIRA SANCHEZ MONCADA	Bogotá D.C.	CALLE 14 30-17 AP 305	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-114133 33	2019-08-13	14/08/2019	2019-08-15 18:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	11413333	HEIBER RICARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CALLE 57C SUR 77H 14	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-802588 66	2019-08-12	13/08/2019	2019-08-14 13:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80258866	JOSE ALEJANDRO MARIN SANCHEZ	Soacha	TRANSVERSAL 32A 36-29 SOACHA. AP 102 TORRE 25 CON RES PRIMAVERA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2019_ 2058322	2019-08-06	08/08/2019	2019-08-09 02:08:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 -79589949	GRUPO BANCOLOMBIA -MIGUEL ALFONSO BARRERO GOMEZ	Bogotá D.C.	CALLE 8A BIS # 94 - 23	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-102294 1915	2019-08-02	05/08/2019	2019-08-06 20:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022941915	DANILO FAJARDO GARCIA	Bogotá D.C.	CARRERA 14L # 76-14 SUR, INTERIOR 1, BARRIO MARICHUELA. (DIRECCION NUEVA)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80733701	2019-07-31	01/08/2019	2019-08-02 14:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de	80733701	PEDRO HERNAN ZAMUDIO ZUBIETA	Bogotá D.C.	CARRERA 91C # 5A - 46 SUR CASA 185 PRIMAVERA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

					Policía				DEL TINTAL ETAPA.			

774

175 766

022-2018-0594 Aporto certificaciones perito avaluador. Julio Cesar Barbosa Peña

Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

Mar 29/03/2022 12:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: **022-2018-0594**

Asunto: Aporto certificaciones perito avaluador.

Por instrucción del Dr. **PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, en su calidad de apoderado de la sociedad demandante, aporto memorial enunciado para su trámite.

Cordialmente,

Catalina Lobera
Abogada / Attorney
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 – Bogotá – Colombia
T.: +57 (601) 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	2113-22
Fecha Recibido	29 MAR 2022
Número de Folios	15.
Quien Recepciono	

Descorre Traslado Excepciones

03-08-2021

pública de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
22 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO [redacted]

Hipotecario

DEMANDANTE (s)

BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO (s)

JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Cuaderno N°: 2 INCIDENTE DE DESEMBARGO

RADICADO

110013103 022 - 2018 - 00594 00

11001310302220180059400

106 114 101 121 101 115 109

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DE COLOMBIA
VS.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
RADICADO NUMERO 2018 594

DAIRO BARBOSA PEÑA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.537.642 de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ abogado, identificado con los documentos relacionados al pie de su firma, para que en mi nombre y representación promueva incidente de desembargo de que trata el numeral 8º del artículo 597 del C. G. del P., respecto de los inmuebles materia del presente asunto: apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre o interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá.

Confiero a mi mandatario las facultades inherentes al mandato conferido.

Mi correo electrónico es dairobp@hotmail.com

Cordialmente,

DAIRO BARBOSA PEÑA
C. C.79.537.642 de Bogotá

Accpto,

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C.19.451.411 de Bogotá
T. P. No.87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No.5-32 apto. 211
Email eslavaruiza@hotmail.com
Cel. 314 445 26 75

Escaneado con CamScanner

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REF.EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DE COLOMBIA
VS.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
RADICADO NUMERO 2018 594
JUZGADO DE CONOCIMIENTO 22 C. C. DE BOGOTA

ALFONSO ESLAVA RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado, mandatario judicial del señor DAIRO BARBOSA PEÑA persona natural, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, según escrito de poder que allego, promuevo el presente incidente de desembargo de que trata el numeral 8° del articulo 597 del C. G. del P.

PARTES:

Incidentante: Dairo Barbosa Peña mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá cuyo correo electrónico es dairobp@hotmail.com

Demandante y demandado: Los anotados en el escrito de demanda.

HECHOS:

1° En el curso de proceso hipotecario anotado en la referencia de este escrito fueron embargados y secuestrados los inmuebles objeto de la acción hipotecaria, apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre o interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá, los cuales se encuentran plenamente identificados en el proceso.

2° El secuestro de los inmuebles en mención se llevó a cabo por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de ejecución el pasado 15 de enero en virtud de la comisión conferida por el Juzgado 22 Civil del Circuito que conoció inicialmente del asunto, despacho comisorio No.040 de 2019.

3° La diligencia fue atendida por el señor WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA quien manifestó que los inmuebles eran de propiedad y posesión del señor DAIRO BARBOSA PEÑA donde,

además para la fecha tenía su residencia y domicilio. No obstante el secuestro se llevó a cabo.

4° Por escritura pública No.7538 del 10-09-2007 de la Notaria 37 de Bogotá debidamente registrada en la oficina de registro competente el señor DAIRO BARBOSA PEÑA adquirió por compra los inmuebles objeto de este incidente.

5° Naturalmente desde la fecha de compra el señor DAIRO BARBOSA PEÑA ejerció los actos propios de dominio y poseyó los bienes en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

6° En ejercicio del soberano derecho de propiedad los bienes referidos fueron gravados con hipoteca en favor del BANCO DE COLOMBIA, aquí ejecutante.

7° Mediante escritura pública No.4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaria 37 de Bogotá el dominio de los inmuebles fue transferido a la señora ROCIO BARBOSA PEÑA.

8° A pesar de la venta dicha los inmuebles no fueron entregados a su compradora, porque ésta no pagó la totalidad de las sumas acordadas a su vendedor

9° El señor BARBOSA PEÑA continuó, entonces, ejecutando todos los actos propios de su condición de dueño pública, pacífica e ininterrumpidamente.

10° Según el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente a los bienes aquí tratados, por escritura pública No.3227 del 29 de diciembre de 2017, de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá, ROCIO BARBOSA PEÑA trasfirió el dominio de los mismos al señor JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.

11° La veracidad de la anterior negociación mi mandante la desconoce pues lo cierto del caso es que ha estado desde la fecha de compra y está actualmente en posesión de sus inmuebles quieta, pacíficamente e interrumpidamente sin que, hasta el día de la diligencia de secuestro, esto es el 15 de enero último, fuera apremiada imponiéndose entonces la carga de defenderla.

12° Periódicamente o cada año el señor BARBOSA PEÑA en forma directa o a través del señor WILSON RODDRIGO GUZMAN CADENA contrata los servicios de obreros o trabajadores quienes pintan ventanearía, puertas, y paredes del apartamento, solucionan averías en las cañerías por sus atascamientos eventuales, igual el señor GUZMAN CADENA en los múltiples viajes queda al frente de los bienes cuidándolos.

El mencionado GUZMAN CADENA es persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. portador de la cédula de ciudadanía No.79.922.163 y correo electrónico rodrigo_guzman_@hotmail.com

13° Además el últimamente referenciado también con frecuencia es el encargado de realizar ante las empresas prestadoras de los servicios públicos y autoridades distritales las diligencias relacionadas con los bienes del señor BARBOSA PEÑA.

14° Los anteriores hechos y la posesión alegada les consta a las señoras VICTORIA ELENA ORTIZ FRANCO Y ALICIA REBECA FRANCO RHENALS las que, incluso, en cierta época vivieron en el apartamento.

Las mencionadas son personas mayores de edad, identificadas con cédulas números 1.019.066.551y 22.948.324 correo electrónico vicoo1201@gmail.com y residentes en la carrera 77 A No.69ª88 apto 101 de Bogotá.

PRETENSIONES:

Comedidamente solicito al señor Juez declarar que el señor DAIRO BARBOSA PEÑA para la fecha de la diligencia de secuestro de los bienes embargados y secuestrados en este proceso era poseedor de los mismos.

Consecuencialmente, ORDENAR el levantamiento del secuestro practicado por el señor Juez Civil Municipal comisionado.

IMPONER las sanciones de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 762 y ss. C. C. y 597 num. 8° del C. G. P.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito ordenar las declaraciones de WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA, VICTORIA ELENA ORTIZ FRANCO, ALICIA REBECA FRANCO RHENALS personas mayores de edad, cuyas condiciones civiles y correos electrónicos fueron anotados anteriormente, a quienes les consta los hechos posesorios objeto del presente incidente de desembargo y deben declarar sobre los mismos.

Igualmente, oír la declaración de parte del señor DAIRO BARBOSA PEÑA de las condiciones civiles anotadas, parte incidentante quien depondrá sobre su posesión.

Documental poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares indicados en el escrito de demanda.

Dairo Barbosa Peña en la carrera 21 No.124-55 ofc. 105 de Bogotá.
Correo electrónico dairobp@hotmail.com

El suscrito apoderado en la calle 12 No. 5-32 apto 211

Cordialmente,

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C.19.451.411 de Bogotá
T. P. No.87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No.5-32 apto. 211
Email eslavaruiza@hotmail.com
Cel. 314 445 26 75

2201 and +

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REF.EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DE COLOMBIA
VS.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
RADICADO NUMERO 2018 594

DAIRO BARBOSA PEÑA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadania No.79.537.642 de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ abogado, identificado con los documentos relacionados al pie de su firma, para que en mi nombre y representación promueva incidente de desembargo de que trata el numeral 8° del artículo 597 del C. G. del P., respecto de los inmuebles materia del presente asunto: apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre o interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá.

Confiero a mi mandatario las facultades inherentes al mandato conferido.

Mi correo electrónico es dairobp@hotmail.com

Cordialmente,

DAIRO BARBOSA PEÑA
C. C.79.537.642 de Bogotá

Acepto,

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C.19.451.411 de Bogotá
T. P. No.87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No.5-32 apto. 211
Email eslavaruiza@hotmail.com
Cel. 314 445 26 75

OF.EJECUCION CIVIL CT
46
87003 8-APR-'21 13:57
87003 8-APR-'21 13:57

1 F JUN 2021

Incidente de desembargo

5

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. abril veintidós de dos mil veintiuno

EXPEDIENTE No. 2018 - 594 j.o. 22

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que antecede, sin embargo, sólo una vez repose en autos debidamente diligenciado (art. 40 C.G.P.) el despacho comisorio que se libró por el Juzgado de origen para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles hipotecados base de la presente acción, el despacho se pronunciará sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO5%
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **20** fijado hoy **23 abril_2021_** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
038 Municipal - Civil	MARIA SIRLEY SERNA DIAZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Despachos Comisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido
DESPACHO COMISORIO No 049 -2019 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Jan 2021	OFICIO ELABORADO	CON OFICIO 91 SE REALIZA DEVOLUCION DELDESPACHO COMISORIO AL JUZGADO 22 CIVIL DELCIRCUITO DE BOGOTA			20 Jan 2021
15 Jan 2021	ACTA DILIGENCIA				20 Jan 2021
15 Dec 2020	ACTA DILIGENCIA	SE REPROGRAMA PARA EL DIA 15 DE ENERO DE 2021 - 11:30 A.M			16 Dec 2020
03 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2020 A LAS 10:09:12	04 Dec 2020	04 Dec 2020	03 Dec 2020
03 Dec 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DILIGENCIA 15/12/2020 HORA 9:15 A.-M.			03 Dec 2020
23 Jun 2020	AL DESPACHO	NUEVA FECHA			23 Jun 2020
27 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTACION CARGO SE SECUESTRE			27 Sep 2019
27 Sep 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			27 Sep 2019

6

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S. A.	- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, ESCRITURA, N° 7538 PAGARES, ANEXOS, TRASLADO Y ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 11:04:06.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	ADECUAR LIQ. CRÉDITO			25 Feb 2021
15 Feb 2021	AL DESPACHO	T.V. LIQUIDACIÓN CRÉDITO // SOL. IMPULSO PROCESAL - APRR			15 Feb 2021
02 Feb 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		03 Mar 2021	05 Mar 2021	02 Feb 2021
28 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 499-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): PABLO SIERRA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: IMPULSO PROCESAL			28 Jan 2021
	SE RECIBE EN				

Catalina Lobera

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

7

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 3:54 p. m.
Para: 'Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.'; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: Remisión despacho comisorio 11001400303820190096200

Buenas tardes, Estimada Kelly Johana

La respuesta de este correo es de competencia del Juzgado 22 Civil Circuito teniendo en cuenta, de un lado, que fue el Juzgado al cual devolvieron el despacho comisorio, y de otro, que en el sistema no aparece radicación de haber sido remitido al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución por lo que debería estar en las dependencias de este despacho 22 Circuito.

En consecuencia, amablemente solicito el expediente del despacho comisorio sea remitido al Juzgado 1 de Ejecución o, en caso de que ya hubiera sido remitido, nos informe, la fecha y el oficio remisorio.

Mil gracias por su colaboración y quedo atenta.

Catalina Lobera

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 / Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 03:48 p.m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Catalina Lobera
Asunto: RV: Remisión despacho comisorio 11001400303820190096200

Buenas tardes,

REMITO PARA SU TRÁMITE POR SER DE SU COMPETENCIA.

Cordialmente,

KELLY JOHANA GUARNIZO GIRALDO
ESCRIBIENTE
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: Catalina Lobera <>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:20 p. m.
Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>
Asunto: Remisión despacho comisorio 11001400303820190096200

Estimados funcionarios, buenas tardes.

En mi calidad de apoderados de Bancolombia S.A., teniendo en cuenta que el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá tramitó el despacho comisorio librado dentro del proceso ejecutivo de Bancolombia contra Julio Cesar Barbosa 11001310302220180059400, y mediante oficio 91 el 20 de enero de 2021 realizó la devolución del mismo al Juzgado 22 Civil del Circuito de conformidad con la anotación del sistema, solicito amablemente el referido despacho comisorio sea remitido al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución, toda vez que desde el 16 de diciembre de 2019 es el Juzgado de Conocimiento del proceso ejecutivo en cuyo histórico no se ve reflejada la recepción del despacho comisorio. De igual manera, solicito por favor me sea remitida una copia de las diligencias celebradas.

Mil gracias por su colaboración!

69

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
038 Municipal - Civil	MARIA SIRLEY SERNA DIAZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Despachos Comisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido
DESPACHO COMISORIO No 040 -2019 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Jan 2021	OFICIO ELABORADO	CON OFICIO 91 SE REALIZA DEVOLUCION DELDESPACHO COMISORIO AL JUZGADO 22 CIVIL DELCIRCUITO DE BOGOTA			20 Jan 2021
15 Jan 2021	ACTA DILIGENCIA				20 Jan 2021
15 Dec 2020	ACTA DILIGENCIA	SE REPROGRAMA PARA EL DIA 15 DE ENERO DE 2021 - 11: 30 A.M.			16 Dec 2020
03 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2020 A LAS 10:09:12.	04 Dec 2020	04 Dec 2020	03 Dec 2020
03 Dec 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DILIGENCIA 15/12/2020 HORA 9:15 A.M.			03 Dec 2020
23 Jun 2020	AL DESPACHO	NUEVA FECHA			23 Jun 2020
27 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTACION CARGO SE SECUESTRE			27 Sep 2019
27 Sep 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			27 Sep 2019

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S. A.	- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, ESCRITURA, N° 7538 PAGARES, ANEXOS, TRASLADO Y ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 11:04:06.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	ADECUAR LIQ. CRÉDITO			25 Feb 2021
15 Feb 2021	AL DESPACHO	T.V. LIQUIDACIÓN CRÉDITO // SOL. IMPULSO PROCESAL - APRR			15 Feb 2021
02 Feb 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		03 Mar 2021	05 Mar 2021	02 Feb 2021
28 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 499-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): PABLO SIERRA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: IMPULSO PROCESAL			28 Jan 2021
	SE RECIBE EN				

Catalina Lobera

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá - Colombia
T.: +571 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

3085

POSSE HERRERA RUIZ

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

OF. EJECUCION CIVIL CT
07 folios un
55766 4-MAY-'21 15:11
55766 4-MAY-'21 15:11

Referencia: Proceso de Ejecutivo de **BANCOLOMBIA** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-00594**

Asunto: **Solicitud Oficiar.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito de manera respetuosa se sirva ordenar oficiar a los Juzgados Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y Veintidós Civil del Circuito con el fin de que remitan el Despacho comisorio radicado bajo el No. 2019-962.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se llevo a cabo los días 15 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, el cual mediante oficio No. 91 devolvió dicha diligencia el 20 de enero de 2021 al Juzgado Veintidós Civil Circuito de Bogotá, quien ya no tiene conocimiento de este proceso, debido a que el 16 de diciembre de 2019 fue remitido a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá.

Como apoderados de Bancolombia hemos solicitado copia de la diligencia e información a los referidos Juzgados 38 y 22 acerca de la ubicación del despacho comisorio sin obtener respuesta alguna, para su conocimiento adjunto los respectivos correos electrónicos.

Conforme a lo anterior sírvase oficiar al Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado Veintidós Civil Circuito de Bogotá, para que envíen el Despacho Comisorio debidamente diligenciado a esta sede Judicial.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

De: Jairo Gaviria
A: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Cc: Catalina Lobera; Pablo Sierra
Asunto: RE: 11001400303820190096200
Fecha: viernes, 15 de enero de 2021 4:04:51 p. m.

Buen día,

En nuestras calidad de apoderados de Bancolombia dentro del proceso mencionado en el asunto, agradecemos por favor nos remitan el acta y el link del video de la diligencia realizada el día de hoy 15 de enero de 2021.

Atentamente,

--------Cita original---------
De: Pablo Sierra **En nombre de** Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 09:53 a.m.
Para: Catalina Lobera; Jairo Gaviria
Asunto: RV: 11001400303820190096200
Cuándo: viernes, 15 de enero de 2021 11:00 a.m.-12:30 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.
Ubicación:

PSI

De: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 13 de enero de 2021 9:24
Para: translugonltda@hotmail.com; Pablo Sierra; David Adolfo Leon Moreno; Laura Liceth Ariza Cortes
Asunto: 11001400303820190096200
Cuándo: viernes, 15 de enero de 2021 11:00-12:30.
Dónde:

RADICADO: **11001400303820190096200**
DESPACHO COMISORIO n.º 040-2019 Proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dentro del proceso Ejecutivo con acción real con radicado n.° 2018-594 de BANCOLOMBIA contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.-

La diligencia se encuentra programada para las 11:30 a.m., sin embargo se solicita se unan a la reunión a partir de las 11:15 a.m. a fin de revisar lo correspondiente al audio y vídeo de cada uno de los asistentes y no tener inconvenientes en el transcurso de la audiencia, además para dar a conocer las instrucciones para el desarrollo de esta.

Se les recuerda que deben tener los documentos de identidad a la mano al momento de la diligencia.

12

Jairo Gaviria
Posse Herrera Ruiz
Confidencial

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión | Legal

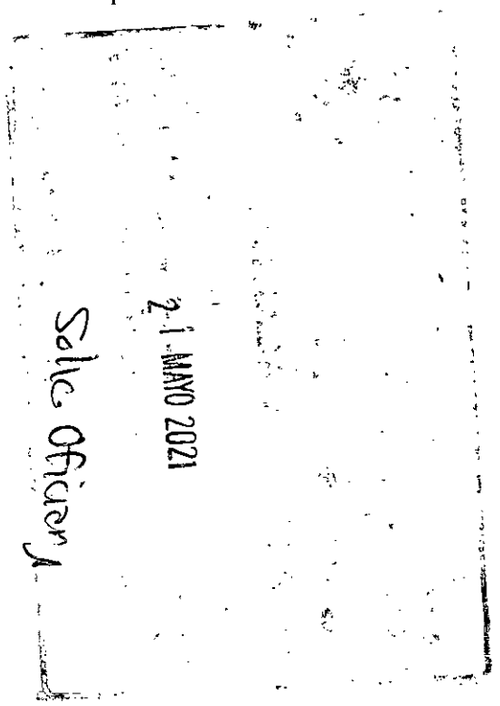
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Enviado el: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:21 p. m.
Para: 'cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: Laura Ramirez
Asunto: Remisión despacho comisorio 11001400303820190096200

Estimados funcionarios, buenas tardes.

En mi calidad de apoderados de Bancolombia S.A., teniendo en cuenta que el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá tramitó el despacho comisorio librado dentro del proceso ejecutivo de Bancolombia contra Julio Cesar Barbosa 11001310302220180059400, y mediante oficio 91 el 20 de enero de 2021 realizó la devolución del mismo al Juzgado 22 Civil del Circuito de conformidad con la anotación del sistema, solicito amablemente el referido despacho comisorio sea remitido al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución, toda vez que desde el 16 de diciembre de 2019 es el Juzgado de Conocimiento del proceso ejecutivo en cuyo histórico no se ve reflejada la recepción del despacho comisorio. De igual manera, solicito por favor me sea remitida una copia de las diligencias celebradas.

Mil gracias por su colaboración!



13

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 22 2018 00594 00

Para resolver, en atención a la solicitud que antecede, se ordena **oficiar** (art 11 Decreto 806/2020) a los Juzgados 38 Civil Municipal y 22 Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, de haber recibido el despacho comisorio No 040-2019 con radicado 2019- 962, lo remitan a éste Juzgado de Ejecución, para así continuar el trámite del presente asunto.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **25** fijado hoy **28 de mayo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2921

Señores
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

15-06-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
ND

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2922

Señores
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

15-06-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
ND

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2922

Señores
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

REMITO OFICIO ND2922

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 12:54

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (193 KB)

ND2922.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND2922 adjunto. Expediente de referencia 22-2018-594 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2921

Señores
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

15

REMITO OFICIO ND2921

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 12:54

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (190 KB)

ND2921.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND2921adjunto. Expediente de referencia 22-2018-594 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 3° TELÉFONO 3363837

CLASE DE PROCESO:

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE (S)
BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTÁ

DEMANDADO (S)
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
BOGOTÁ

N° DE RADICACIÓN

11001400303802019009620O

se

108

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 MAYO 2019

11001 3103 022 2018 00594 00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se identifican con folios de matrícula N°50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 (fls.94 a 103, Cuaderno 1), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá –Reparto– y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad –Reparto– y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio, se puede librar un solo comisorio. Oficiese.

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 17 MAY. 2019
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

Scanned by CamScanner

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

107

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

13-MAY'19 AM 9:54 6868

BOGOTA, D.C., 30 DE ABRIL DE 2019

Señor (es)
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No.9 – 23 PISO 5°
BOGOTA D.C.

50N2019EE12817

ASUNTO: **OFICIO No.227 DEL 27-02-2019**
REF: **PROCESO EJECUTIVO No.2018- 0059400**

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**24034 DEL 17-04-2019**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20141012, 20141116, 20141117.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-211066-1, 2019-211067-1, 2019-211069-1.**

Cordialmente.

XIMENA MUNEVAR BAQUERO
Abogado 98

eviso el Abogado que suscribe el presente oficio
anscriptor/ SYLGV

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -10
Bogotá D.C. - Colomb
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.

Scanned by CamScanner

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 05:16:56 p m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

...2019-24034 se calificaron las siguientes matriculas:
...012 20141116 20141117

Nro Matricula: 20141012

...LO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122OCTO
...IPIO SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...CCION DEL INMUEBLE
...AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
...AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2
...E 72 128A 59 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

...OTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
...cumento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
...PECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

...RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
...BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

Nro Matricula: 20141116

...ULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DAHY
...NICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...CCION DEL INMUEBLE
...AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
...AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59. GARAJE 90
...E 72 128A 59 GS 90 (DIRECCION CATASTRAL)

...TACION: Nro 19 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
...mento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
...ORCACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

...ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
...RBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

Nro Matricula: 20141117

...LO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DAJH
...PIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...CION DEL INMUEBLE
...DA 59 128B-59 GARAJE 91. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

Scanned by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141116

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74478 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 60206 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA-TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 7935847 1 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 7935847 1 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.R.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****

Scanned by CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74478 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 80206 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-08-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 10-09-2015 Radicacion: 2015-56778 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5661425041 del: 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-06-2016 Radicacion: 2016-35890 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 340301 del: 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 18,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 899999081.6

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Scanned by CamScanner

C 23

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141117

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:09 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

BANCOLOMBIA S.A.
BARBOSA PE/A JULIO CESAR

8909039388
79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45
TURNO: 2019-211069 FECHA: 17-04-2019

Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPER DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA CIVIL

Scanned by CamScanner

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N. 040-2019

EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ REPARTO Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD-REPARTO Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA.-

REF EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N. 11001310302220180059400 de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 CONTRA JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C N. 79.358.471., Se profirió la siguiente providencia fechada diez y seis de mayo de dos mil diecinueve:

"**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO.** "Con apoyo en el articulo 601 del Código General del proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, el cual se identifica con folio de matrícula N. 50N-20141012, 50N-20141116 Y 50N-20141117 (fls.94 a 103 cuaderno 1), se decreta su SECUESTRO..- Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad- Reparto y/o Alcaldía LOCAL DE LA Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio se puede librar un solo comisorio. El Juez JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ".

INSERTOS

Se adjunta copia del (os) auto (s) que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante la doctor PABLO ENRIQUE SIERRA c.c. N. 79.566.248. y TP N. 112.626 del C.S.J.

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., hoy treinta y uno (31) de mayo del año dos mil Diecinueve (2.019)

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

038 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 66840

SECUENCIA: 66840 FECHA DE REPARTO: 03/09/2019 11:46:29a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8[redacted]39388	BANCOLOMBIA		01
79566248	PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM09

v. 2.0 ΜΦΤΣ ρσαβογαν

Rahogan
ROSEMERY SARDGAL NARVAEZ

962

9

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 –33 piso 11. telefax 3363837
Bogotá

INFORME DE RADICACIÓN

PODER SI _____ NO X

TITULO PRESENTADO

LETRA DE CAMBIO _____

CHEQUE_____

PAGARE_____

ESCRITURA _____

FACTURA _____

CONTRATO _____

CUOTAS DE ADMIISTRACIÓN _____

OTRO X

TRASLADOS SI _____ NO_____

ARCHIVO SI _____ NO_____

CD TRASLADOS SI _____ NO_____

CD ARCHIVO SI _____ NO_____

TOTAL CD´S ALLEGADOS_____

OBSERVACIONES_____

_____

PASA AL DESPACHO HOY SEPTIEMBRE 3 DE 2019.-

RADICADO.-

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00962 -00.

Atendiendo el despacho comisorio n.° 040-2019 (fl. 7) del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, AUXÍLIESE la anterior comisión.

En consecuencia se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **veinte (20)** del mes de **marzo** de **2020**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada.

De otro lado y teniendo en cuenta las facultades brindadas por el comitente, se designa como auxiliar de la justicia –secuestre- a la sociedad **TRANSLUGON LTDA** conforme a los lineamientos del ordinal 1° del canon 48 del Código General del Proceso para lo cual se anexa constancia. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 *ibidem.*

Se le asignan al secuestre designado como honorarios, la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios, de no efectuarse la misma tres (3) salarios mínimos legales diarios. La parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. , fijado hoy 27 SEP 2019 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH CORTES COBOS
Secretaria

11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

17 SET. 2019

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **94921**

Respetado doctor
TRANSLUGON LTDA
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
FUNZA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303820190096200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 .PISO 11,** lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al articulo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Articulo 50 del Código General de Proceso.

La diligencia de secuestro fue programada para el **20 de marzo de 2020 a las 9:00 A.M.**

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ELSA YANETH GORDILLO COBOS

Fecha de designación: **miércoles, 25 de septiembre de 2019 5:06:53 p. m.**
En el proceso No: **11001400303820190096200**

12

TRANSLUGON LTDA
NIT.830.098.528-9

JUZGADO 38 CIVIL MPAL.
85966 27-SEP-'19 11:26

SEÑOR

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400303820190096200
TELEGRAMA: 94921
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
ASUNTO: **ACEPTACION DE SECUESTRE ART52 C.G.P.**

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA**. Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que **acepto** el cargo designado por su despacho, estoy a la espera de que fijen fecha para la diligencia.

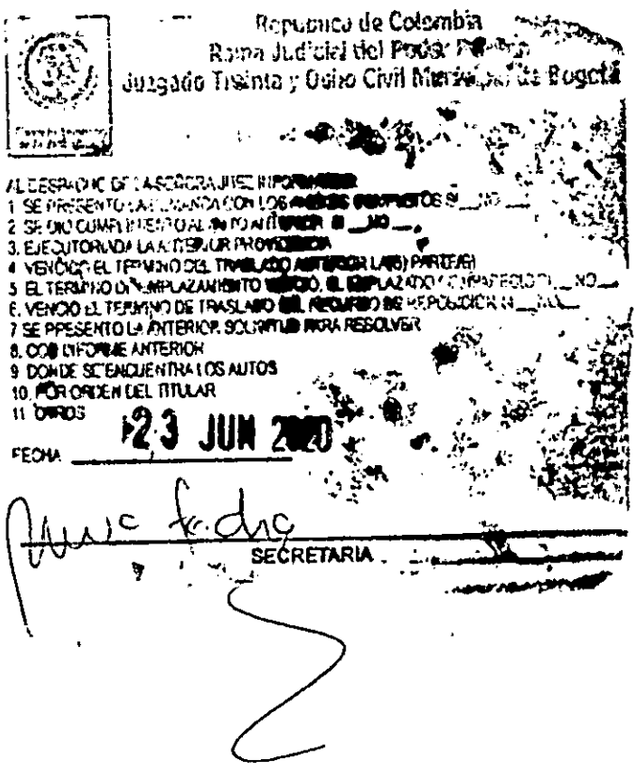
Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO
1. SE PRESENTO LA(S) CONTESTACION CON LOS ANEXOS SOLICITADOS SI___NO___
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI___NO___.
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(AS)
5. EL TERMINO DE AMPLIACION SE VENCIO, EL EMPLAZADO COMPARECIO SI___NO___
6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION SI___NO___
7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11. OTROS

FECHA 23 JUN 2020

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00962-00.
Despacho comisorio n.° 040 proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá de Bancolombia S.A. contra Julio César Barbosa Peña

Vista la constancia secretarial y el escrito que antecede y comoquiera que para la fecha señalada para llevar a cabo la comisión encargada (práctica de secuestro de bien inmueble), no se pudo llevar a cabo toda vez que hubo cierre de los juzgados y suspensión de términos por la pandemia generada con ocasión de la covid19, se dispone:

Señalar nueva fecha para la hora de las 9:15 am del dia 15 del mes de diciembre del año 2020, a fin de realizar la diligencia en lineas atrás descrita.

La parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada presencialmente.

Asimismo, se indica que por razones de bioseguridad y dado que continúa en aumento el contagio del referido virus como es de público conocimiento, se le hace saber a la parte interesada que la diligencia se hará parcialmente virtual, por lo tanto, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla, quien además junto con el auxiliar de la justicia deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia para realizarla.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M

ELSA JARETH GORDILLO COBOS
Secretaria

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204815428C26B

2 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 09:35:19

AB20481542 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830.098.528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MAYO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 56,899,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: $49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: $1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

***

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



TRANSLUGON LTDA
NIT.830.098.528-9

SEÑORES

JUZGADO TREINA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14 33 PISO 11 EDIFICIO HMM

E S. D

PROCESO: 11001400303820190096200
COMISORIO: 040-2019
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
ASUNTO: *AUTORIZACION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART 52 C.G.P*

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de TRANSLUGON LTDA. Con NIT No 830 098 528 -9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), doy autorización a señor(a) WILLIANS ERNESTO SANCHEZ RENDON identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.489.247 de BOGOTA para que en nuestra representacion asista únicamente a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho

Por lo anterior nuestro autorizado tiene poder para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLOS.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA
NIT: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAELCASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

14/12/2020 (1)

CARRERA 10 No 14-58 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.

TRANSLUCONLTDA@HOTMAIL COM

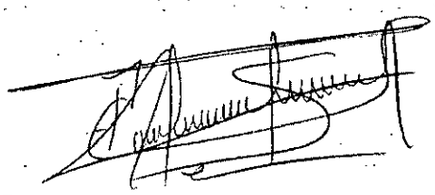
POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia:	**Despacho Comisorio - BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**
Radicado:	**2019-962.**
Asunto:	Sustitución **Poder.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito me permito manifestarle al Despacho que sustituyo el poder a mi otorgado a CATALINA LOBERA DIAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.255.391 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 191.728, del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. asista con plenas facultades a la diligencia de secuestro programada por su Despacho.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Acepto:

CATALINA LOBERA DIAZ
C. C. No. 1.026.255.391 de Bogotá.
T. P. No. 191.728 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO – DESPACHO COMISORIO N.° 040-2019

Referencia:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE F.M.I. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117
Radicación:	11001-40-03-038-2019-00962-00
Comitente:	Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte.
Hora de inicio:	9:15 AM

INTERVINIENTES

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora previamente fijadas, el suscrito Juez 38 Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria *Ad hoc* procede a realizar la diligencia de embargo y secuestro comisionada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y comunicada mediante despacho comisorio n.° 040-2019 del 31 de mayo de 2019 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia S.A. NIT 890-903-938-0 contra Julio Cèsar Barbosa Peña, con radicado n.° 11001310302220180059400, el cual consiste en el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117, ubicados en la carrera 72 N.° 128A-59, Conjunto Residencial Santamaría de Calatrava apartamento 504 y garajes 90 y 91.

Para tal efecto se hacen presentes en el Despacho:

Apoderada judicial: Se reconoce personería a la abogada **Catalina Lobera Díaz,** identificado con la c.c. n.° 1.026.255.391 y t.p. n.° 191.728 del C.S de la J., a favor de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, de acuerdo al memorial allegado al correo electrónico.

Secuestre: **TRANSLUGON LTDA** allega autorización conferida a **Willians Ernesto Sánchez Rendón,** identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 80.489.247, quien representa a la referida sociedad en la presente diligencia, a quien se le toma posesión del cargo y manifiesta que promete

cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo afirmando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado ni impedido para desempeñar el cargo.

A continuación conforme se indicó en el auto del 3 de diciembre hogaño tanto la apoderada como el secuestre en mención se deben encontrar en el lugar de las diligencias, esto es, **carrera 72 N.° 128A-59, Conjunto Residencial Santamaría de Calatrava** de esta ciudad donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto de la diligencia.

Encontrándose en el lugar de la diligencia la administradora del conjunto residencial solicita acompañamiento de la policía del cuadrante, una vez se encuentran en el lugar de la diligencia no permiten el ingreso voluntario al inmueble.

En consecuencia, y a fin de evitar mayores traumatismos se suspende la diligencia y se señala la hora de las **11:30 a.m.** del día **15** del mes de **enero del año 2021** a efectos de realizar el secuestro encomendado y se procede a fijar aviso en la portería de la propiedad horizontal, en el que se indica lo anterior y se advierte que ese día deberá estar presente para atender la diligencia, en caso contrario se procederá a ordenar al allanamiento.

Se ordena a secretaría la elaboración del aviso y su envío a través de correo electrónico a la apoderada de la parte interesada a efectos de que proceda a fijarlo en la portería de la propiedad horizontal.

Se señalan como gastos de asistencia al auxiliar de la justicia secuestre la suma de $30.000.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:14 a.m. y se firma el acta.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO –DESPACHO COMISORIO N.° 040-2019

Referencia:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE F.M.I. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117
Radicación:	11001-40-03-038-2019-00962-00
Comitente:	Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Hora de inicio:	9:15 am

AVISO

SE SEÑALA LA HORA DE LAS **11:30 A.M.** DEL DÍA **15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021** A EFECTOS DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **CARRERA 72 N.° 128A-59, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAMARÍA DE CALATRAVA APARTAMENTO 504 Y GARAJES 90 Y 91 y/o AK 72 N.° 128A-59 IN 2 AP. 504 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** DE ESTA CIUDAD, SE LE ADVIERTE A QUE ESE DÍA DEBERÁ ESTAR PRESENTE PARA ATENDER LA DILIGENCIA, EN CASO DE NO ENCONTRARSE PRESENTE EN LA FECHA SEÑALADA SE PROCEDERÁ A ORDENAR EL ALLANAMIENTO.

SE DEJA EL PRESENTE AVISO EN LA PORTERÍA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO -DESPACHO COMISORIO N.° 040-2019

Referencia:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE F.M.I. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117
Radicación:	11001-40-03-038-2019-00962-00
Comitente:	Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Hora de inicio:	9:15 am

AVISO

SE SEÑALA LA HORA DE LAS **11:30 A.M.** DEL DÍA **15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021** A EFECTOS DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **CARRERA 72 N.° 128A-59, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAMARÍA DE CALATRAVA APARTAMENTO 504 Y GARAJES 90 Y 91 y/o AK 72 N.° 128A-59 IN 2 AP. 504 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** DE ESTA CIUDAD, SE LE ADVIERTE A QUE ESE DÍA DEBERÁ ESTAR PRESENTE PARA ATENDER LA DILIGENCIA, EN CASO DE NO ENCONTRARSE PRESENTE EN LA FECHA SEÑALADA SE PROCEDERÁ A ORDENAR EL ALLANAMIENTO.

SE DEJA EL PRESENTE AVISO EN LA PORTERÍA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

12. Dic. 10:31
2020

Sustitución de poder 2019-0962

Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

Mié 13/01/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jairo.gaviria@phrlegal.com <jairo.gaviria@phrlegal.com>

1 archivos adjuntos (250 KB)

poder sustitucion.pdf;

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Despacho Comisorio - BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Radicado: 2019-0962.
Asunto: Sustitución de poder

ANDREA CATALINA LOBERA DIAZ, obrando en mi calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente correo electrónico allego sustitución de poder para la diligencia programada el próximo 15 de enero en el proceso de la referencia,

Cordial saludo,

Catalina Lobera

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Despacho Comisorio - BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Radicado: 2019-0962.
Asunto: Sustitución de poder

ANDREA CATALINA LOBERA DIAZ, obrando en mi calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito me permito manifestarle al Despacho que sustituyo el poder a mi otorgado a **JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.671.123 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559, del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. asista con plenas facultades a la diligencia de secuestro programada por su Despacho.

Atentamente,

ANDREA CATALINA LOBERA DIAZ
C. C. No. 1.026'255.391 de Bogotá.
T. P. No. 191.728 del C. S. de la J.

Acepto,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C.C. No 79.671.123 de Bogotá
T.P. No 141.559 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá - Teléfono 3 25 73 00.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, núm. 6°, inc. 4°)

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE – DESPACHO COMISORIO N°. 040-2019

No. de expediente: **110014003038-2019-00962-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JULIO CÈSAR BARBOSA PEÑA**
Comitente: **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Fecha y hora de la audiencia: **QUINCE (15) DE ENERO DE 2021 – 11:15 A.M.**

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Calidad en que comparece
Jairo Eduardo Gaviria Alturo	c.c. n.° 79.671.123	T.P. n.° 141.559 del C S. de la J.	Apoderada parte demandante
TRANSLUGON LTDA, representada por Williams Ernesto Sánchez Rendón	Nit. 830.098.528-9 c.c. n.° 80.489.247		Secuestre

Constancia:
Se deja constancia que las personas anteriormente relacionadas estuvieron presencialmente en la diligencia, la cual se llevó a cabo de forma a través de la plataforma Microsoft Teams, como quedó registrado en el video adjunto.

MARIA PAULA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria *ad-hoc.*

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO – DESPACHO COMISORIO N.° 040-2019

Referencia:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE F.M.I. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117
Radicación:	11001-40-03-038-2019-00962-00
Comitente:	Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno.
Hora de inicio:	11:30 AM

INTERVINIENTES

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora previamente fijadas, el suscrito Juez 38 Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria *Ad hoc* procede a realizar la diligencia de embargo y secuestro comisionada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y comunicada mediante despacho comisorio n.° 040-2019 del 31 de mayo de 2019 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia S.A. NIT 890-903-938-0 contra Julio Cèsar Barbosa Peña, con radicado n.° 11001310302220180059400.

Para tal efecto se hacen presentes en el Despacho:

Demandante: Bancolombia S.A., identificada con NIT 890-903-938-0

Apoderado judicial: **Jairo Eduardo Gaviria Alturo,** identificado con la c.c. n.° 79.671.123 y T.P. n.° 141.559 del C.S de la J.

Secuestre: TRANSLUGON LTDA allega autorización conferida a Williams Ernesto Sánchez Rendón identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 80.489.247, quien representa a la referida sociedad, a quien se le toma posesión del cargo y manifiesta que promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo afirmando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado ni impedido para desempeñar el cargo.

A continuación nos trasladamos a la dirección **Carrera 72 n.° 128A-59 apto 504 int. 2 con dirección catastral AK 72 N.° 128A-59 in 2 ap. 504** de esta ciudad, donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la diligencia.

Permitido el ingreso al inmueble por parte del señor Wilson Rodrigo Guzmán Cadena identificado con la c.c. n.° 79.922.163 se constata los predios como consta en el video.

Así las cosas, se procede a verificar los linderos según el certificado de Libertad y Tradición del los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias n.° 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117.

Confrontada la anterior información y alinderado el bien inmueble se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada, Dr. **Jairo Eduardo Gaviria Alturo,** quién solicita que se declaren legalmente secuestrados los predios.

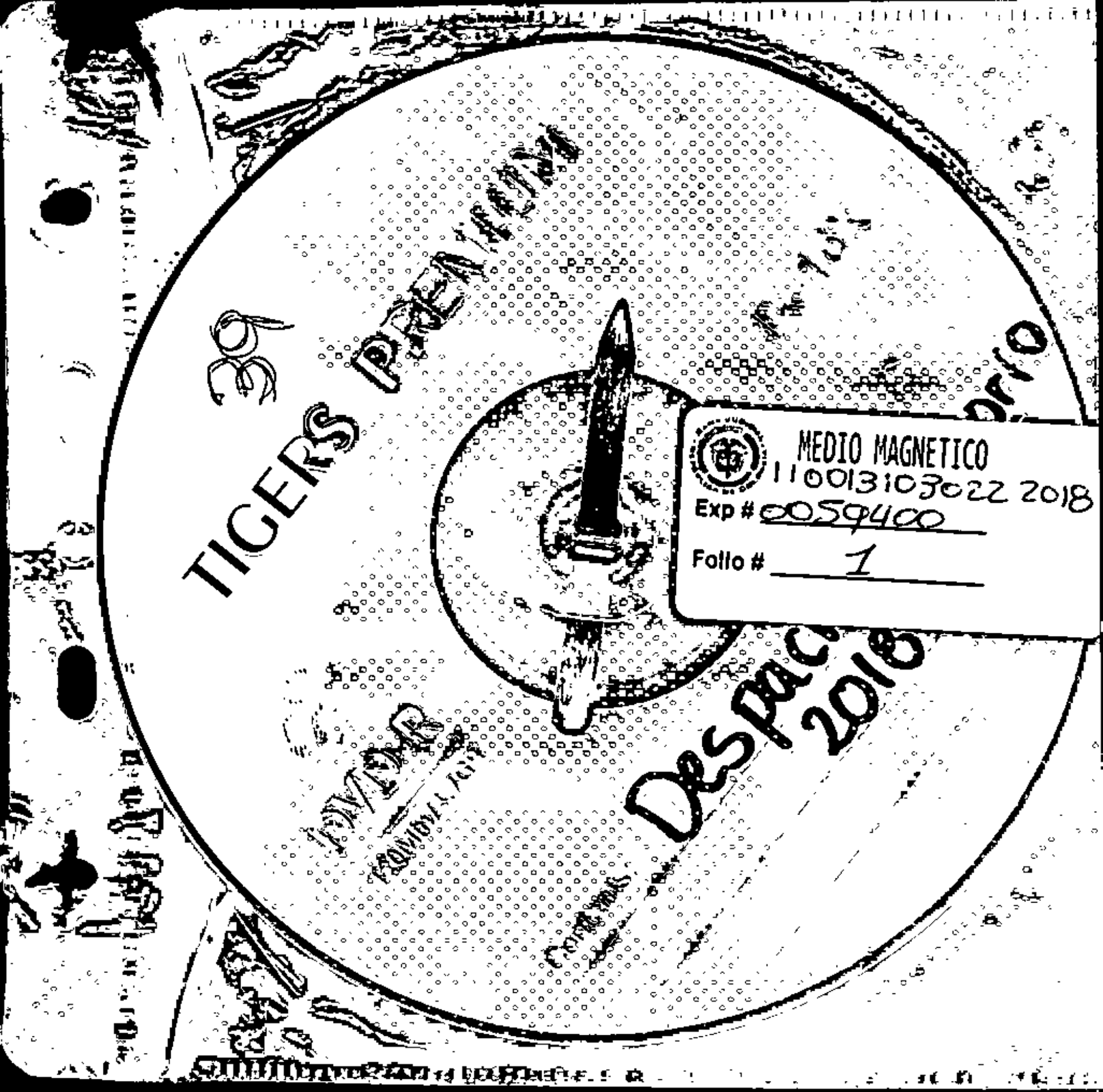
En las anteriores condiciones y dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá se como quiera que no hay oposición, de igual forma y en presencia de la parte actora el despacho hace entrega de los bienes inmuebles secuestrado al auxiliar de la Justicia –secuestre- quien debe proceder conforme a los poderes otorgados en el artículo 2279 del Código Civil.

Se deja constancia que en la presente diligencia que se cancelaron los honorarios designados al secuestre.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma el acta y el control de asistencia.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

MARIA PAULA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria Ad hoc


TIGERS PRE
MEDIO MAGNETICO
11001310302 2018
Exp # 059400
Folio # 1
DESPACHO
2018

Pendiente
CD

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal CARRERA 10
No 14 – 33 PISO 11
Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., enero 14 de 2020

OFICIO No. 91

OF.EJECUCION CIVIL CT

03417 18-JUN-'21 14:14

03417 18-JUN-'21 14:14

1

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

20 Fl

REF: RAD: 2018-00594 DESPACHO COMISORIO n.° 040-2019 de 31 de mayo de2019 NUESTRO RADICADO 11001400303820190096200 BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

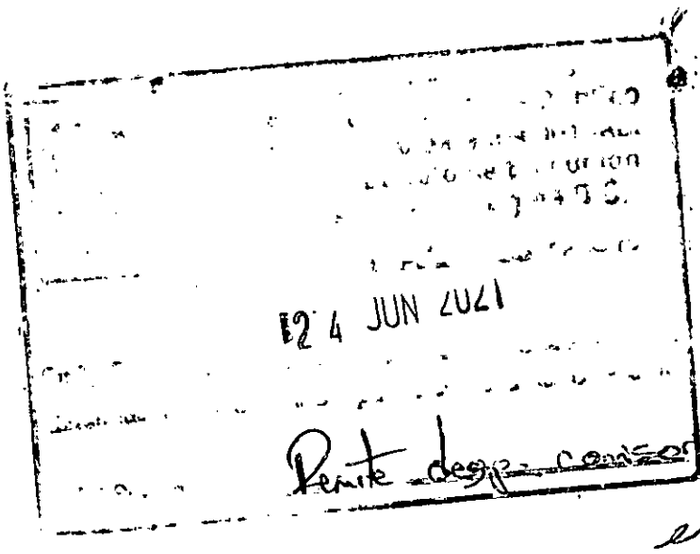
==========

En cumplimiento a lo ordenado en diligencia llevada a cabo el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), me permito devolverle el despacho comisorio referenciado de forma digital, debidamente diligenciado, a fin de que les impartan el trámite que en derecho corresponda. -

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real con radicado n.° 2018-00594. -22

Cordialmente,

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA-


24 JUN 2021

41

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 22 2018 00594 00

Para resolver, el despacho comisorio No 040 debidamente diligenciado, se tiene por agregado a los autos y se deja en conocimiento de las partes, para los efectos del artículo 40 del CGP.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **30** fijado hoy **30 de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

22-2018-51-

42

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO DE COLOMBIA
DAIRO BARBOSA PEÑA
RADICACION NUMERO 2018-594

DAIRO BARBOSA PEÑA mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadania No 79.537.642 de Bogotá confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ abogado, identificado con los documentos relacionados al pie de su firma, para que en mi nombre y representación promueva incidente de desembargo de que trata el numeral 8° del articulo 597 del C. G. del P. respecto de los inmuebles materia del presente asunto apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre 6 interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá.

Confiero a mi mandataria las facultades inherentes al mandato conferido

Mi correo electronico es dairobp@hotmail.com

Cordialmente

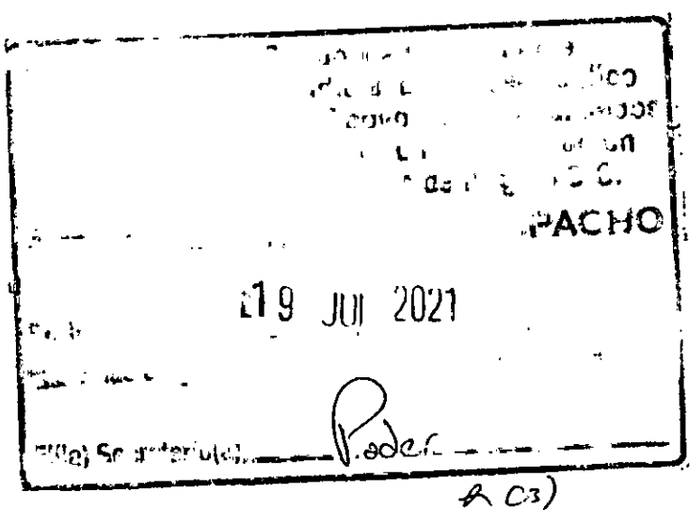
DAIRO BARBOSA PEÑA
C. C. 79.537.642 de Bogotá

Acepto

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C. 19.451.411 de Bogotá
T. P. No 87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No 5-32 apto. 211
E-mail: avarui@hotmail.com
Cel. 311.445.26.75

01 folio 4m

Escaneado con CamScanner


PACHO
19 JUL 2021

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REF.EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DE COLOMBIA
VS.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
RADICADO NUMERO 2018 594
JUZGADO DE CONOCIMIENTO 22 C. C. DE BOGOTA

ALFONSO ESLAVA RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado, mandatario judicial del señor DAIRO BARBOSA PEÑA persona natural, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, según escrito de poder que allego, promuevo el presente incidente de desembargo de que trata el numeral 8° del articulo 597 del C. G. del P.

OF.EJECUCION CIVIL CT

58650 12-JUL-'21 14:14
02 folios
58650 12-JUL-'21 14:14

PARTES:

Incidentante: Dairo Barbosa Peña mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá cuyo correo electrónico es dairobp@hotmail.com

Demandante y demandado: Los anotados en el escrito de demanda.

HECHOS:

1° En el curso de proceso hipotecario anotado en la referencia de este escrito fueron embargados y secuestrados los inmuebles objeto de la acción hipotecaria, apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre o interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá, los cuales se encuentran plenamente identificados en el proceso.

2° El secuestro de los inmuebles en mención se llevó a cabo por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de ejecución el pasado 15 de enero en virtud de la comisión conferida por el Juzgado 22 Civil del Circuito que conoció inicialmente del asunto, despacho comisorio No.040 de 2019.

3° La diligencia fue atendida por el señor WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA quien manifestó que los inmuebles eran de propiedad y posesión del señor DAIRO BARBOSA PEÑA donde,

además para la fecha tenía su residencia y domicilio. No obstante el secuestro se llevó a cabo.

4° Por escritura pública No.7538 del 10-09-2007 de la Notaria 37 de Bogotá debidamente registrada en la oficina de registro competente el señor DAIRO BARBOSA PEÑA adquirió por compra los inmuebles objeto de este incidente.

5° Naturalmente desde la fecha de compra el señor DAIRO BARBOSA PEÑA ejerció los actos propios de dominio y poseyó los bienes en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

6° En ejercicio del soberano derecho de propiedad los bienes referidos fueron gravados con hipoteca en favor del BANCO DE COLOMBIA, aquí ejecutante.

7° Mediante escritura pública No.4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaria 37 de Bogotá el dominio de los inmuebles fue transferido a la señora ROCIO BARBOSA PEÑA.

8° A pesar de la venta dicha los inmuebles no fueron entregados a su compradora, porque ésta no pagó la totalidad de las sumas acordadas a su vendedor

9° El señor BARBOSA PEÑA continuó, entonces, ejecutando todos los actos propios de su condición de dueño pública, pacífica e ininterrumpidamente.

10° Según el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente a los bienes aquí tratados, por escritura pública No.3227 del 29 de diciembre de 2017, de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá, ROCIO BARBOSA PEÑA trasfirió el dominio de los mismos al señor JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.

11° La veracidad de la anterior negociación mi mandante la desconoce pues lo cierto del caso es que ha estado desde la fecha de compra y está actualmente en posesión de sus inmuebles quieta, pacíficamente e interrumpidamente sin que, hasta el día de la diligencia de secuestro, esto es el 15 de enero último, fuera apremiada imponiéndose entonces la carga de defenderla.

12° Periódicamente o cada año el señor BARBOSA PEÑA en forma directa o a través del señor WILSON RODDRIGO GUZMAN CADENA contrata los servicios de obreros o trabajadores quienes pintan ventanearía, puertas, y paredes del apartamento, solucionan averías en las cañerías por sus atascamientos eventuales, igual el señor GUZMAN CADENA en los múltiples viajes queda al frente de los bienes cuidándolos.

El mencionado GUZMAN CADENA es persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. portador de la cédula de ciudadanía No.79.922.163 y correo electrónico rodrigo_guzman_@hotmail.com

13° Además el últimamente referenciado también con frecuencia es el encargado de realizar ante las empresas prestadoras de los servicios públicos y autoridades distritales las diligencias relacionadas con los bienes del señor BARBOSA PEÑA.

14° Los anteriores hechos y la posesión alegada les consta a las señoras VICTORIA ELENA ORTIZ FRANCO Y ALICIA REBECA FRANCO RHENALS las que, incluso, en cierta época vivieron en el apartamento.

Las mencionadas son personas mayores de edad, identificadas con cédulas números 1.019.066.551y 22.948.324 correo electrónico vicoo1201@gmail.com y residentes en la carrera 77 A No.69ª88 apto 101 de Bogotá.

PRETENSIONES:

Comedidamente solicito al señor Juez declarar que el señor DAIRO BARBOSA PEÑA para la fecha de la diligencia de secuestro de los bienes embargados y secuestrados en este proceso era poseedor de los mismos.

Consecuencialmente, ORDENAR el levantamiento del secuestro practicado por el señor Juez Civil Municipal comisionado.

IMPONER las sanciones de ley.

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 762 y ss. C. C. y 597 num. 8° del C. G. P.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito ordenar las declaraciones de WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA, VICTORIA ELENA ORTIZ FRANCO, ALICIA REBECA FRANCO RHENALS personas mayores de edad, cuyas condiciones civiles y correos electrónicos fueron anotados anteriormente, a quienes les consta los hechos posesorios objeto del presente incidente de desembargo y deben declarar sobre los mismos.

Igualmente, oír la declaración de parte del señor DAIRO BARBOSA PEÑA de las condiciones civiles anotadas, parte incidentante quien depondrá sobre su posesión.

Documental poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares indicados en el escrito de demanda.

Dairo Barbosa Peña en la carrera 21 No.124-55 ofc. 105 de Bogotá. Correo electrónico dairobp@hotmail.com

El suscrito apoderado en la calle 12 No. 5-32 apto 211

Cordialmente,

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C.19.451.411 de Bogotá
T. P. No.87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No.5-32 apto. 211
Email eslavaruiza@hotmail.com
Cel. 314 445 26 75

19 JUL 2021

Incidente de desembargo (3)f

45

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ como apoderado judicial del opositor DAIRO BARBOSA PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 42.

De otro lado, del incidente de desembargo respecto del inmuebles con FMI 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117, se ordena **correr traslado** a las partes por el término de tres (3) días, adviértase al interesado que debe **remitir** copia de su escrito a los correos electrónicos pablo.sierra@phrlegal.com remitiendo constancia de ello ante este despacho.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE (2)

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

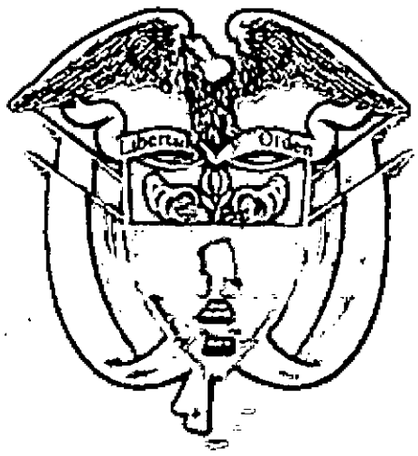
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **34** fijado hoy **23 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

notaría 37

República de Colombia

Bogotá, Distrito Capital



NOTARÍA TREINTA Y SIETE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 67 Nos. 7 - 02 / 06 / 20 PBX (57-1) 376 37 37 FAX: (57-1) 376 76 76

www.notaria37bogota.com

informacion@notaria37bogota.com

4ª. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 4912 FECHA 24 - 08 - 2009

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA.

DE : DAIRO BARBOSA PEÑA ..

A : ROCIO BARBOSA PEÑA.

ALVARO [illegible] GIRALDO

NOTARIO TREINTA [illegible] DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA N°: 04912

CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE - - - - - - - - - - - -

- -

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a veinticuatro (24) de Agosto *de dos mil nueve (2009), ante* FLOR MARIA URREGO MOLINA, *Notario(a) Treinta y Siete (37)* Encargada *del Círculo de Bogotá, se otorga la presente escritura pública, de acuerdo a los siguientes términos: - Compareció el señor DAIRO BARBOSA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.537.642 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, y quien en el texto de este contrato se denominará EL VENDEDOR y la señora ROCIO BARBOSA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.093 expedida en* Bogotá, D.C., - - - - - - - - - - - - - *de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada por escritura pública No. 2260 del* 26 *de* Julio *de* 1988 *de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, y quien se denominará LA COMPRADORA, manifestando se ha celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:* -

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por la presente escritura pública EL VENDEDOR DAIRO BARBOSA PEÑA, transfiere a título de COMPRAVENTA real y efectiva en favor de LA COMPRADORA ROCIO BARBOSA PEÑA, el derecho de dominio pleno, la propiedad y posesión

NOT 37 448441

HOJA No. 2 Nº 04912

*que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles : - - -

y colindando con terrenos reservados para la futura ampliación de la Avenida Boyacá, del mojón G al mojón H en ángulo de noventa grados (90o) y en línea recta con sentido oriente occidente en extensión de cuatro metros dos centímetros (4.02 m), del mojón H al mojón I en ángulo recto y en sentido norte sur en línea recta de cuarenta metros dieciocho centímetros (40.18 m). - - - - - - - - - - -

SUR: del mojón I al mojón J en extensión de cuarenta y un metros cincuenta centímetros (41.50 m), colindando con predios de la Urbanización El Tirol.- -

*OCCIDENTE: del mojón J al mojón A en línea recta y en extensión de ciento treinta y ocho metros (138.00) y encierra. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

NOT 37 448442

quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros y treinta y cuatro centímetros (3.34 m), un metro y cincuenta y ocho cinco centímetros (1.885 m); tres metros y sesenta y cuatro centímetros (3.64m), un metro y setenta y cinco (1.75 m), veintidós centímetros (0.22 m), un metro y diez centímetros (1.10 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), veinticinco centímetros (0.25 m), tres metros y treinta y dos centímetros (3.32m) muro de fachada, columna y ventanas comunes al medio con aire correspondiente al aislamiento lateral del edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: cinco metros y ochenta y dos centímetros (5.82 m), tres metros y veintidós centímetros ('3-22 m), noventa y cinco centímetros (0.95 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), un metro y diez centímetros (1.10 m), veinte centímetros (0.20 m), un metro y treinta y dos cinco centímetros (1.325 m), ochenta centímetros (0.80 m), un metro y sesenta y siete cinco centímetros (1.675 m), muro de fachada ventana y columna comunes al medio con aire sobre antejardín bien común del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros y setenta y dos centímetros (4.72 m), ochenta y cinco centímetros (0.85 m), treinta y dos centímetros (0.32 m), cincuenta y tres cinco centímetros (0.535 m), un metro y veintinueve cinco centímetros metros (1.295 m), un metro y setenta y

PC013925009

15-06-21 PC013925009

XSORK1YC7H

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cinco centímetros (1.75 m), un metro y veinte centímetros (1.20 m), quince centímetros (0.15 m), treinta y dos cinco centímetros (0.325 m), muro, puerta y columna comunes al medio en parte con área privativa del apartamento quinientos uno (501) del mismo edificio, y en parte con ducto, escaleras y circulación bienes comunes del edificio y encierra. NADIR: Placa común al medio que lo separa del sexto (6o) piso. . . . . .

CENIT: Placa común al medio que lo separa del cuarto (4o) piso. . . . . .

DEPENDENCIAS: hall de acceso, cocina, zona de ropas, cuarto y baño del servicio, salón comedor, chimenea, baño auxiliar, hall de alcobas, alcoba principal con baño y dos (2) alcobas. . . . . .

NOTA: Dentro del apartamento se encuentran tres (3) ductos cada uno de ellos respectivamente de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), quince centímetros (0.15 m), cuarenta y dos cuarenta y cuatro centímetros (0.4244 m), veinte centímetros (0.20 m), treinta centímetros (0.30 m); otro de dos metros (2.00 m), sesenta y siete treinta y seis centímetros (0.6736 m), un metro y cuarenta y nueve centímetros (1.49 m), cuarenta y cuatro centímetros (0.44m) y un metro y veinticuatro centímetros (1.24 m), por cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m), esta área comunal ya ha sido descontada del total del área privativa del apartamento quinientos cuatro (504). . . . . .

A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141012. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

NOT 37 448443

Nº 04912

GARAJE NOVENTA (90): Está ubicado en el sótano del edificio, con una altura libre entre placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con garaje ochenta y ocho (88) y en parte con garaje setenta y seis (76) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3), en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20m), muro común al medio que lo separa de zona sin excavar. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con área de circulación peatonal y parte con columnas bienes comunes del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa y uno (91) del mismo edificio y encierra. - - - - - -

CENIT: Placa común al medio que lo separa del subsuelo. -

NADIR: Placa común al medio que lo separa del primer (1er) piso. -

DEPENDENCIA: Parqueadero para un (1) vehículo. A este garaje le corresponda el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141116. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

GARAJE NOVENTA Y UNO (91). Esta ubicado en el sótano del edificio con una altura libre entre sus placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta decímetros (4.50 m) lindero común al medio con garaje ochenta y nueve (89) del mismo edificio. Entre los puntos (2) y tres (3). En dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa (90) del mismo edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50m), lindero común al medio con área de circulación peatonal bien común del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m); lindero común al medio con área de circulación bien común del edificio y encierra. - - -

CENIT: Placa común al medio que lo separa del subsuelo. -

NADIR: Placa común al medio que lo separa del primer (1er) piso. -

DEPENDENCIA: parqueadero para un (1) vehículo. A este garaje le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141117. - - - - - - - - - - - - - - -

Al apartamento quinientos cuatro (504) del interior dos. (2) le corresponde EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) ubicado en el sótano del conjunto residencial. - - -

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOT 37 448444

HOJA No. 5 № 04912

A los anteriores inmuebles les corresponde los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 y las Cédulas Catastrales Nos. 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091, respectivamente. - - -

y reformado en cuanto a que se sometió a las disposiciones de la ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco (1955) del veinte (20) de abril de dos mil cuatro (2004), ésta aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos catorce (4.714) del veintisiete (27) de agosto de dos mil cuatro (2004), ambas otorgadas en la Notaría Sexta (6a) del Círculo de Bogotá; escrituras debidamente registradas. -

*PARÁGRAFO III: La enajenación de los inmuebles descritos y alinderados, comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos, sino también el derecho de copropiedad sobre los bienes, zonas y áreas comunes del edificio en el porcentaje señalado para los inmuebles objeto de esta venta, en el reglamento de propiedad horizontal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOT 37 448658

HOJA No. 6 № 04912

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Los inmuebles que se venden son de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR no los ha enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libres de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y en general cualquier limitación de dominio o gravámenes; obligándose EL VENDEDOR en todo caso a salir al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la ley. -

Parágrafo: En cuanto a hipotecas sobre los inmuebles pesa la constituida por DAIRO BARBOSA PEÑA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 7538 del 10 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, y de pleno conocimiento de LA COMPRADORA, respecto de la cual EL VENDEDOR, se compromete a seguir pagando las cuotas hasta la cancelación total del crédito hipotecario; y que tramitará su cancelación por instrumento público separado, los gastos notariales de registro departamental y de la oficina de registro competente, al igual que la de la expedición de un certificado de tradición y libertad donde aparezca debidamente inscrita la escritura de la cancelación de hipoteca serán de cuenta exclusiva de EL VENDEDOR. -

República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaría 37

PC013925006

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CUARTA: PAZ Y SALVO.- EL VENDEDOR entrega los bienes a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, y de teléfono, liquidados hasta el día de la firma de esta escritura. -

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de los inmuebles que por esta escritura pública se transfieren es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara haber recibido de manos de LA COMPRADORA, a su entera satisfacción, a la firma de esta escritura.- -

PARÁGRAFO I: Que la suma acordada y que se paga como precio de la compraventa, se ajusta a la realidad física y económica de los inmuebles vendidos, por la cual la venta y transferencia realizada entre los mismos no adolece de vicio alguno, ni se encuentra afectada a lesión enorme, ni queda sujeta a condiciones y/o acciones resolutorias, por la cual la compraventa efectuada entre los mismos se realiza en forma firme e irresoluble. - - -

- -

PARÁGRAFO II: El valor de los inmuebles objeto de esta compraventa se discriminan así: La suma de ciento cuarenta y cinco millones de pesos ($145.000.000.oo) moneda corriente, para el apartamento 504 Int. 2, y la suma de siete millones quinientos mil pesos ($7.500.000.oo) moneda corriente, para cada uno de los garajes, es decir, 90 y 91. -

NOT 37 448446

Nº 04912

SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato a LA COMPRADORA, será el día de la firma de la presente escritura pública.- - - - - - - - - - - - - - - -

*SÉPTIMA: GASTOS DE OTORGAMIENTO.- Los gastos que ocasione esta escritura, serán cancelados así: a) Los gastos Notariales serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes; b) Los costos de Registro Departamental y el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, correrán por cuenta de LA COMPRADORA; y, c) El valor correspondiente a la Retención en la Fuente será cancelada por EL VENDEDOR.- - - - - - - - - - - - - - -

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (Artículo 6o. Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003)

Presente: DAIRO BARBOSA PEÑA, de las condiciones civiles ya mencionadas declara que su estado civil es soltero, sin unión marital de hecho, y que el inmueble de habitación que vende no está afectado a vivienda familiar. - - - - - - - - - - - - - - -

Presente: ROCIO BARBOSA PEÑA, de las condiciones civiles ya mencionadas, declara que su estado civil es casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada por escritura pública No 2260 del 26 de Julio de 1988 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., y por lo tanto no procede la afectación a vivienda familiar. - -

- -

- -

- -

- -

- -

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S) EN BOGOTÁ, D.C. - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 807 del 17 de Diciembre de 1993, los otorgantes presentan para su protocolización en esta escritura, los siguientes documentos : - - - - - - - - - - - - - - -

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado - Año Gravable 2009, No. 101010003884851 -

Matrícula Inmobiliaria: 50N20141022 - - - - - - - - -

Dirección del Predio: AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 - - -

Nombre del Contribuyente: DAIRO BARBOSA PEÑA - - -

- -

NOT 37 448449

HOJA No. 8 № 04912

Autoavalúo de: $141.149.000

Autoadhesivo: 13137010133457

Banco: BBVA

Fecha: 20090821

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA - TRÁMITE NOTARIAL -

No. 0426614 *VÁLIDO HASTA:* 23-Sep-2009

PREDIO: AK 72 128B 59 IN 2 AP 504

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141012

CÉDULA CATASTRAL: 009112820200205004

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado - Año Gravable 2009,

No. 101010003884841

Matrícula Inmobiliaria: 50N20141116

Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 90

Nombre del Contribuyente: BARBOSA PEÑA DAIRO

Autoavalúo de: $7.351.000

Autoadhesivo: 13137010133464

Banco: BBVA *Fecha:* 20090821

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA - TRÁMITE NOTARIAL -

República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 37

REPÚBLICA DE COLOMBIA DESPACHO PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

PC013925004

15-06-21 PC013925004

ZOGVPRX680

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No. 0426613 - - - - - *VÁLIDO HASTA:* 23-Sep-2009 - - -

PREDIO: AK 72 128A 59 GS 90 - - - - - - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141116 - - - - - - -

CÉDULA CATASTRAL: 00911282020019109O - - - - - - -

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

- -

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado - Año Gravable 2009, No. 1010100003884881 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Matrícula Inmobiliaria: 50N20141117 - - - - - - - -

Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 91 - - - - - -

Nombre del Contribuyente: BARBOSA PEÑA DAIRO - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

4

HOT 37 448973

~~HOJA No. 9~~ Nº 04912

DE LUCRO, NO RESPONSABLE DE IMPUESTOS DE RENTA IVA NI ICA- NO PRACTIQUE RETENCION EN LA FUENTE. - PAZ Y SALVO. Por medio de la presente certificamos que el señor ~~DARIO BARBOSA~~ PEÑA identificado con la cedula de ciudadania No 79.537.642 de Bogotá, propietario del apartamento 504 interior 2 y sus garajes No 90 y 91 respectivamente. Se encuentra a paz y salvo con nosotros hasta el 31 de agosto del presente año, por concepto de administración. Se expide a los 24 días del mes de agosto de 2009. Atentamente, (Fdo ilegible) MARCELA MEJIA CARVAJAL. ADMINISTRADORA" . . . . . .

NOTA: Retención en la fuente, ley 55 de 1985, $ 1.600.000.oo *M/cte., según Recibo No.* 11542 - - - -

Manifiesta(n) el (los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago (hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002, y las que las adicionen o modifiquen. - - - - - - - - - - - -

. . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fé. - - - - - - -

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: - - - - -

a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. - -

República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaría 37

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ

PC013925003

10-08-21 PC013925003

GOYNELHE72

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

b. *Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.* -

c. *Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1250 de 1970.- . . . . . Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983.* -

d. *Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país.* - -

Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro $ 445.560.oo - - - - . . . . . *RECAUDOS: Supernotariado y Registro $3.465.oo. Fondo Especial Notariado $3.465.oo. En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:* NO137 448440, NO137 448441, NO137 448442, NO137 448443, NO137 448444, NO137 448658, NO137 448446, NO137 448449, NO137 448973, NO137 448451.

Enmendado : cada, vale.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

Formulario No. 0491212101

(415)7709202600115(8020)0 1010100038848S1

Formulario único del impuesto predial unificado

Secretaría de Hacienda

AÑO GRAVABLE 2009

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código catastral de identificación predial: AAA0122DCTO (Número / Letra)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20144012

3. CÉDULA CATASTRAL: 009112820200205004

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 72 128A 59 INT 2 AP 504

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²):

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²):

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA:

8. AJUSTE DE TARIFA:

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN:

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: DAIRO BARBOSA PEÑA

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO [ ] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] USUFRUCTUARIO [ ] SUCESIÓN [ ] OTRO [ ]

12. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] N.I.T. [ ] C.E. [ ] — NÚMERO: 79537642

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6178669

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

15. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. [X] OTRO [ ]

16. CÓDIGO DE LOCALIDAD:

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	141400000
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X cedula 7 / 1.000 - cedula 8)	IU	9880000
19. SANCIONES	VS	1330000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (No. resolución)

20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2003	AT	0
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	IA	9880000

G. SALDO A CARGO

22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	HA	11210000

H. PAGO

23. VALOR A PAGAR	VP	11210000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	0
25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)	IM	38000
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)	TP	11590000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Ayuda voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá: SI [ ] NO [X] — Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)	AV	0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)	TA	11590000

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Dairo Barbosa Peña

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 79537642

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTONUMERICO

BBVA — OFICINA: 0137 COLSEGUROS

AUTOADHESIVO: 13137010133452 — FORMULARIO: 1010100038848351

FECHA: 20090821 — NC7121335

VALOR: $ 11,590,000.00

TERMINAL: 3138 — USUARIO: C766359

SELLO ORIGINAL RECIBIDO CON PAGO

PC0139250001

15-05-21 PC0139250001

LF4AI13GNS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA No 04912

TRAMITE NOTARIAL

No. 0426614

FECHA: 24-Ago-2009 **VALIDO HASTA:** 23-Sep-2009

PREDIO: AK 72 128B 59 IN 2 AP 504 **CHIP:** AAA0122DCTO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141012 **CÉDULA CATASTRAL:** 009112820200205004

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC

MATRIZ **********EPIRAGUA

MARTHA EMILIA LANCHEROS CASTIBLANCO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente salido en paz y salvo y se encuentre en mora de cancelar cualquier cuota en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando exprese con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Acuerdo 191 menciona: " NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier error un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".

No. 734682 MLANCHEROS-IJ020-08/24/2009 10:21:06

56

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULAR O LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

Secretaría de Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 049

(415)7707202600115(8020)0 101010003884841

101

AÑO GRAVABLE 2009

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial: A A A 0 1 2 2 D A H Y (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20741116

3. CÉDULA CATASTRAL: 009 11 28 20 200 19 1090

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 72 128A 59 6590

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²)

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²)

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA

8. AJUSTE DE TARIFA

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: BARBOSA PEÑA DAIRO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] FIDEICOMISO [ ] ENTIDAD PÚBLICA [ ] OTRO [ ]

12. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] NÚMERO 79637642 DV

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6177869

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la de correspondencia del predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no tiene como dirección de notificación

15. MUNICIPIO: SOACHA CUNDINAMARCA

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Si no hay contenido para diligenciar en los renglones anteriores, el formulario no tiene validez)

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	7351000
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X tarifa / 1.000 - tarifa 5)	IU	500000
19. SANCIONES	VS	133060
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instrucciones)		
20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009	AT	0
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	IA	500000
G. SALDO A CARGO		
22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	HA	183000
H. PAGO		
23. VALOR A PAGAR	VP	183000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	0
25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)	IM	2000
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)	TP	185000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Si no desea hacer pago adicional voluntario, pase al renglón 28)		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al descuento de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]		
27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)	AV	0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)	TA	185000

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Dairo Barbosa Peña

C.C. [X] C.E. [ ] Número 79637642

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO: BBVA OFICINA : 0137 COLSEGUROS
AUTOADHESIVO: 13137019133464 FORMULARIO : 101010003884841
FECHA : 20090821 NC51310E30
VALOR : $ 185,000.00

SELLO O TIMBRE: FECHA/HORA : 9/18 USUARIO : 1768359
RECIBIDO CON PAGO

PSEUSXYTB

09-07-21 PC0164810000

PC0164610000

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA Nº 04912

TRAMITE NOTARIAL

No. 0426613

FECHA: 24-Ago-2009 **VALIDO HASTA:** 23-Sep-2009

PREDIO: AK 72 128A 59 GS 90 **CHIP:** AAA0122DAHY

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141116 **CEDULA CATASTRAL:** 009112820200191090

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC

MATRIZ**********EPIRAGUA

MARTHA EMILIA LANCHEROS CASTIBLANCO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite en paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el acuerdo de valorización, para expedirse el certificado siempre y cuando decurse con suscripción del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 100 - Acuerdo 7 1 ST y como advertencia de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "ACTUAR DE ERRORES El deber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o parámetros, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 734683 MLANCHEROS-I1020-08/24/2009-10:20:15

57

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

F

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 49 101

(415)7707202600115(8020)0 1010100038848817

AÑO GRAVABLE 2009

1. DATOS DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial: A A A 0 1 2 1 2 D A J H I

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20141117

3. CÉDULA CATASTRAL: 009112820200191091

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 72 128A 59 65 91

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²):

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²):

3. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA:

8. AJUSTE DE TARIFA:

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN:

F

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: BARBOSA PEÑA DAIRO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

12. IDENTIFICACIÓN: [X] CC [ ] NIT [ ] TI [ ] CE — NÚMERO: 79537642

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6177869

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación

15. MUNICIPIO: BOGOTÁ X OTRA

16. CÓDIGO DE MUNICIPIO:

5. LIQUIDACIÓN PRIVADA - Sólo los sujetos contemplados en el Artículo 9 del Acuerdo 352 de 2008 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, están obligados a presentar declaración con la Línea Bogotá 195

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	7350000
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X cuota 7 / 1.000 - cuota S)	FU	50000
19. SANCIONES	VS	133000
CASILLAS PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instrucciones)		
20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2008	AT	0
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	IA	50000
SALDO A CARGO		
22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	HA	183000
TOTAL PAGO F		
23. VALOR A PAGAR	VP	183000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	0
25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)	IM	2000
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)	TP	185000

APORTE VOLUNTARIO (OPCIONAL) - Si usted aporta voluntariamente un 10% adicional al descuento de Bogotá Positiva, diligencie los siguientes campos. F

Aporto voluntariamente un 10% adicional al descuento de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)	AV	0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)	TA	185000

6. FIRMA F

NOMBRES Y APELLIDOS: Daira Barbosa Peña

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 79537642

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO

BBVA
AUTOADHESIVO: 1315701015547
FECHA : 20090623
VALOR : $ 185,000:00
TERMINAL : 3116
RECIBIDO CON PAGO

OFICINA : 0137 COLSEGUROS
FORMULARIO : 1010100038848
HC91310830
USUARIO : C768359

SELLO O TIMBRE

100EJR2CZQ

0507-21 PC0016460999

PC0016460999

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No 04912
No. 0426612

FECHA: 24-Ago-2009

VALIDO HASTA: 23-Sep-2009

PREDIO: AK72 128A 59 GS 91

CHIP: AAA0122DAJH

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141117

CEDULA CATASTRAL: 00911282020019109 1

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC

MATRIZ ********** EPIRAGUA

MARTHA EMILIA LANCHEROS CASTIBLANCO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en discusión un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con anterioridad del IDU el valor de la contribución motivo solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como advertencia de la expedición de éste documento, el Artículo 191 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El mismo sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pertinencia, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 734684

MLANCHEROS-I1020-08/24/2009 10:18:58

90

Nº 0491

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

AV.BOYACA No. 128B 59 TELEFONO : 6247091

NIT: 830.000.661- 1

ENTIDAD SIN ÀNIMO DE LUCRO, NO RESPONSABLE DE IMPUESTOS DE RENTA

IVA NI ICA- NO PRACTIQUE RETENCIÒN EN LA FUENTE

PAZ Y SALVO

Por medio de la presente certificamos que el señor **DARIO BARBOSA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.537.642 de Bogotá, propietario del apartamento 504 interior 2 y sus garajes No 90 y 91 respectivamente. Se encuentra a paz y salvo con nosotros hasta el 31 de agosto del presente año, por concepto de administración.

Se expide a los 24 dias del mes de agosto de 2009.

Atentamente.

MARCELA MEJIA CARVAJAL
Administradora

República de Colombia

PC0116460998

09-07-21 PC0116460998

X2RNKOB40W

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

Nº 04912

NOTARIO: Dr. ALVARO ROJAS CH.

Calle 67 #.7 - 90 CONMUTADOR: 376 37 37 Fax: 376 76 76 www.notaria37bogota.com

Bogotá D.C., 24/AGOSTO/2009.

RETEFUENTE RECIBO Nº 11342

CONSECUTIVO

Para efectos del artículo 22 del Decreto 460 de febrero 10 de 1986, en la fecha la Notaría hace entrego del correspondiente recibo al interesado, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N.

Bogotá, D.C. - Colombia

LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR QUE:

Calle 67 No. 7-90

24 AGO 2009

CANCELADO

NIT. 12.108.033-2

NOMBRE(S): C.C. 79537642 BARBOSA PEÑA CESAR

DEPOSITO LA SUMA DE: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1,600,000)

Por concepto de RETENCION EN LA FUENTE sobre la enajenación, venta, permuta o dación en pago, efectuada mediante ESCRITURA PUBLICA No. 4912 DE FECHA: 24/AGOSTO/2009

FORMA DE PAGO:

BASE $ 160,000,000

DESCUENTO % XX

AÑOS HABITADO XX ( )

RECIBI

FIRMA USUARIO 6012.

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. NIT: 12108033-2

FIRMA Y SELLO DE CAJA

ADVERTENCIA: Este recibo es válido en su original y no presenta enmendadura alguna. Si el cheque fuere devuelto por cualquier causal, el girador deberá pagar la sanción del 20%, más el valor de los intereses moratorios, establecida por el Art. 731 del C. Co. y la escritura no será autorizada conforme a lo dispuesto en el Art. 1231 del Decreto-Ley 960 de 1970.

POLY PRINT 33 - 08

59

NOT 37 448451

HOJA No. 10 № 04912

Esta hoja forma parte de la escritura pública No. 04912 *del* 24 *de* Agosto *de 2009, de la Notaría 37 de Bogotá, D.C.*

. . . . . .

DAIRO BARBOSA PEÑA
C.C. No. 79534697 Bté

NOTARIA 37 DE BOGOTA

ROCIO BARBOSA PEÑA
C.C. No. 51'722.093 Bté

NOTARIA 37 DE BOGOTA

FLOR MARIA URREGO MOLINA

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

IDENTIFICO: *REVISO:*

v-maria-calatrava-ap504-rad35381 hmp 21.08.2009> T.2843973

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

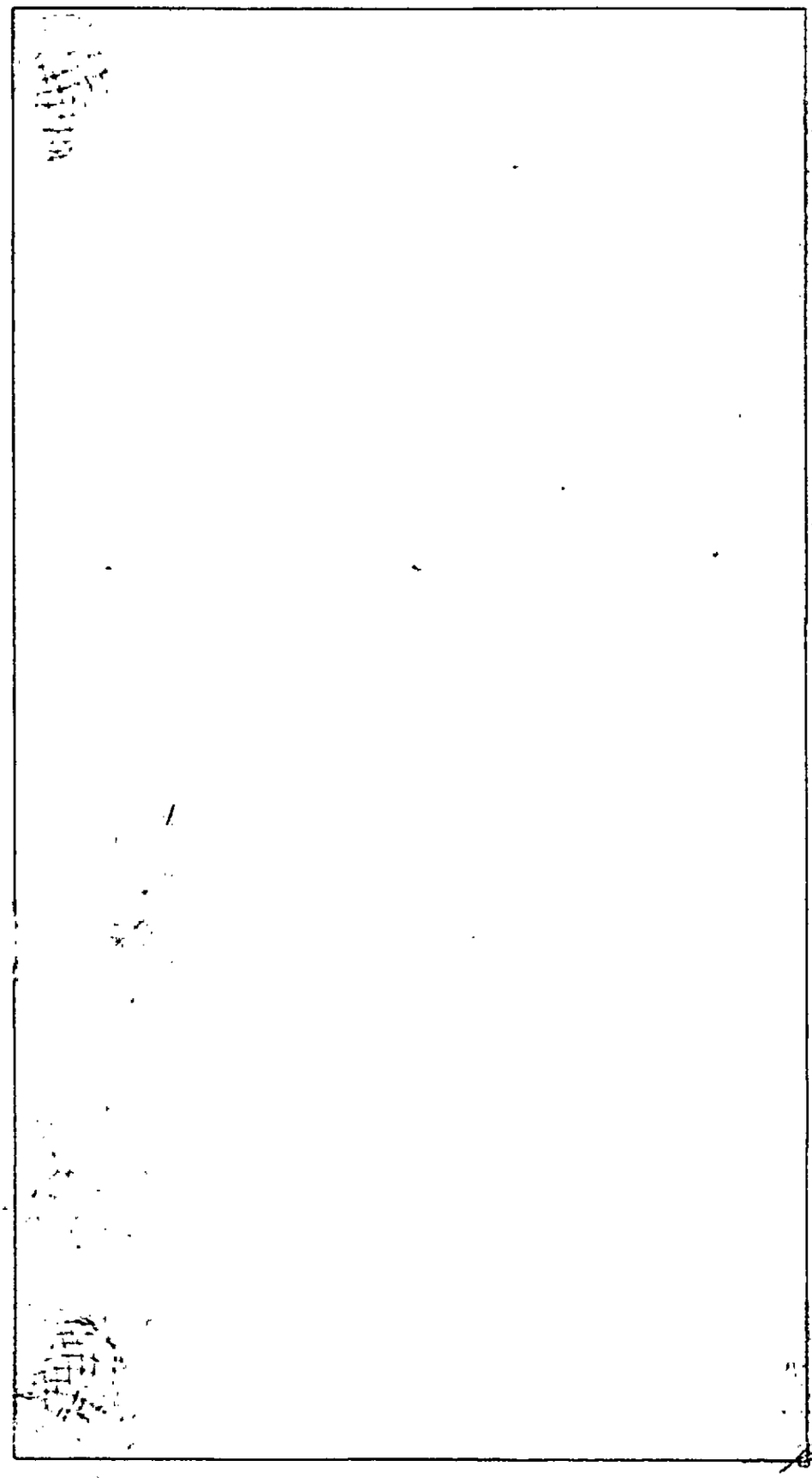
notaría 37

República de Colombia

PC013925002

07AYSUBJCO 15-08-21 PC013925002

No 04912



notaría 37

NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la CUARTA (4ª.) copia TOTAL de la escritura pública No. 4912 de fecha 24 de agosto de 2009, otorgada en la Notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y CUARTA (4ª.) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto – Ley 960 de 1970, en QUINCE (15) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: EL INTERESADO, hoy 27 de julio de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIEGO M. ROJAS P.
NOTARIO ENCARGADO
NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

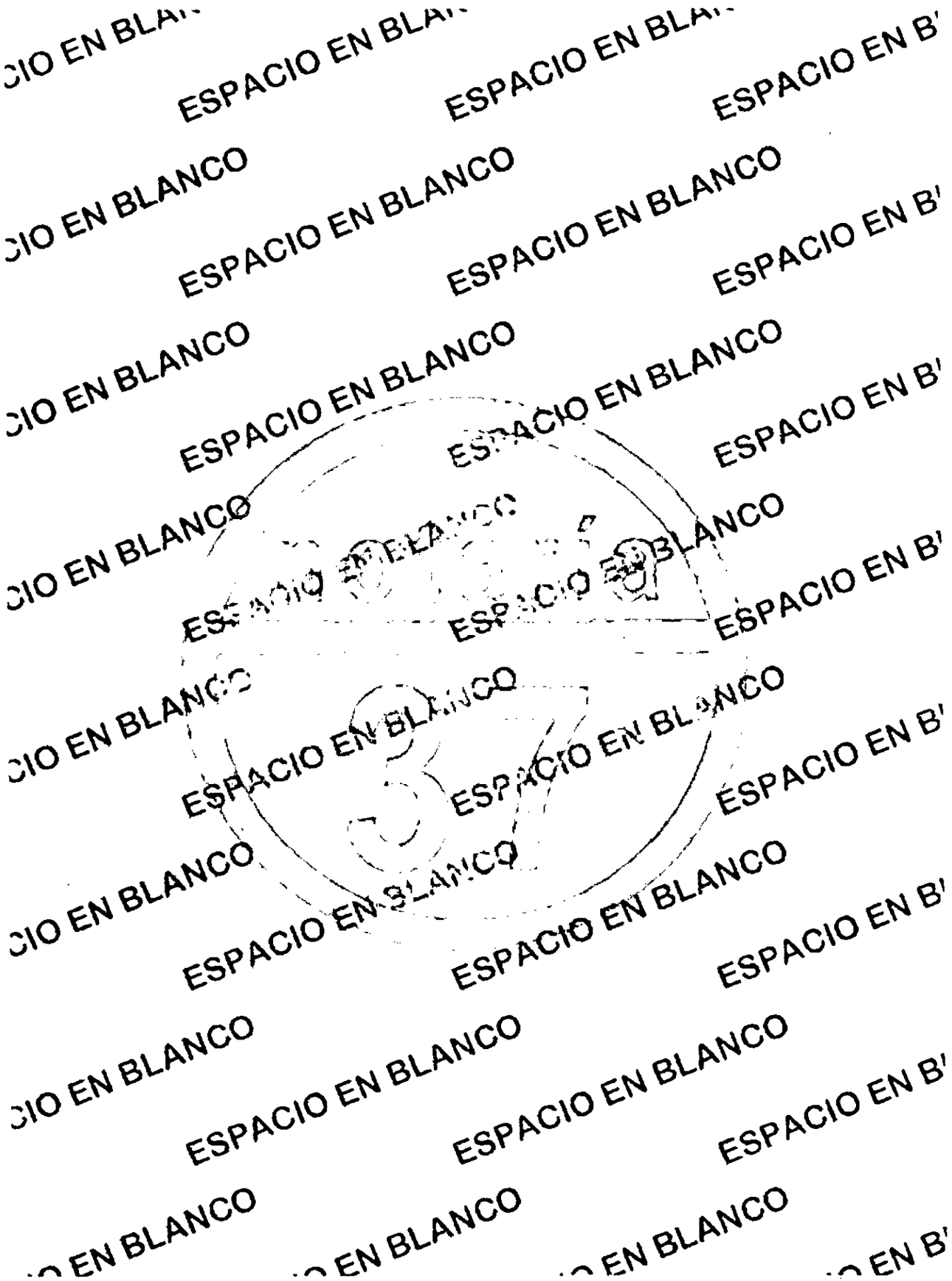
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADO

PC016460997

La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.

JYNAPLDX07 03-07-21 PC016460997


ESPACIO EN BLANCO

notaría
37

ISO 9001
icontec

4ª. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3227 FECHA 29 - 12 - 2017

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA.

DE : ROCIO BARBOSA PEÑA..

A : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: Nº 3227

TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE - - -

República de Colombia

Aa040759249

Nº 3227 Página No. 3

TORRE 2, GARAJES NOVENTA (90), NOVENTA Y UNO (91) ---------- y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA AVENIDA CARRERA SETENTA Y DOS (72) NUMERO CIENTO VEINTIOCHO A CINCUENTA Y NUEVE (No. 128 A 59) de Bogotá D.C., cuya área y linderos tomados del título de adquisición son los siguientes: ----------

APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR 2 TORRE 2 ------ con un área total construida de noventa y tres metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros cuadrados (93.94 M2) de los cuales ochenta y siete metros cuadrados y doce decímetros cuadrados (87.12 M2) corresponden a su área privada, posee una altura libre entre placas de dos metros y veinticinco centímetros (2.25 M). ----------

Sus linderos son: ----------

Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: cinco metros y cuarenta centímetros (5.40 m), diez centímetros (0.10m), noventa y cinco centímetros (0.95m), muro y columna comunes al medio con área privativa del apartamento quinientos tres (503) del mismo edificio. ----------

Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros y treinta y cuatro centímetros (3.34 m), un metro y cincuenta y ocho cinco centímetros (1.885 m), tres metros y sesenta y cuatro centímetros (3.64m), un metro y setenta y cinco (1.75 m),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

PC0164609995

veintidós centimetros (0.22 m), un metro y diez centimetros (1.10 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), veinticinco centímetros (0.25 m), tres metros y treinta y dos centímetros (3.32m) muro de fachada, columna y ventanas comunes al medio con aire correspondiente al aislamiento lateral del edificio. - - -

(501) del mismo edificio, y en parte con ducto, escaleras y circulación bienes comunes del edificio y encierra. - - - - - - - - - -
NADIR: Placa común al medio que lo separa del sexto (6o) piso. - - -
CENIT: Placa común al medio que lo separa del cuarto (4o) piso. - - -
DEPENDENCIAS: hall de acceso, cocina, zona de ropas, cuarto y baño del servicio, salón comedor, chimenea, baño auxiliar, hall de alcobas, alcoba principal con baño y dos (2) alcobas. - - - - - - - - - -
NOTA: Dentro del apartamento se encuentran tres (3) ductos cada uno de ellos respectivamente de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), quince centímetros (0.15 m), cuarenta y dos cuarenta y cuatro centímetros (0.4244 m), veinte centímetros (0.20 m), treinta centímetros (0.30 m); otro de dos metros (2.00 m), sesenta y siete treinta y seis centímetros (0.6736 m), un metro y cuarenta y nueve centímetros (1.49 m), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m), un metro y veinticuatro centímetros (1.24 m), por cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m), esta área comunal ya ha sido descontada del total del área privativa del apartamento quinientos cuatro (504). - - -
GARAJE NOVENTA (90) : - - - - - Está ubicado en el sótano del edificio, con una altura libre entre placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). - - - - - - - - -

cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con área de circulación peatonal y parte con columnas bienes comunes del edificio. - - -

corresponde EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA NOVENTA Y UNO (90-91) ubicado en el sótano del conjunto residencial. - - -

comprenden todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, construcciones y servidumbres, que legal y materialmente le correspondan. -

TERCERA: Que EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, está sometido al régimen de propiedad horizontal bajo el régimen de la ley 182 de 1948, y decretos reglamentarios, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Sexta (6a) de Bogotá, reformado por escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y seis (2.846) del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C., reformado en cuanto a que se sometió a las disposiciones de la ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) del veinte (20) de abril de dos mil cuatro (2004), ésta aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos catorce (4.714) del veintisiete (27) de agosto de dos mil cuatro (2004), ambas de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá D.C., debidamente registradas. - - - - -

CUARTA: La enajenación de los inmuebles descritos y alinderados, comprenden no sólo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos, sino también el derecho de copropiedad sobre los bienes, zonas y áreas comunes del edificio en el porcentaje señalado para los inmuebles objeto de esta venta, en el reglamento de propiedad horizontal. - - - - - - - - - -

QUINTA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: LA VENDEDORA adquirió los inmuebles objeto de esta compraventa por compra que hizo a DAIRO BARBOSA PEÑA, mediante escritura pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cero cuatro mil novecientos doce (04912) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 - - -

OCTAVA: LA VENDEDORA entrega los bienes a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas, el dia de la firma de esta escritura. NOVENA: ENTREGA DE LOS INMUEBLES: LA VENDEDORA manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto de esta compraventa a EL COMPRADOR es el dia de la firma de esta escritura. - - -

República de Colombia

Aa040776995

№3227 Página No. 11

INDAGACION SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Artículo 6o Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. - - -

Página No. 12

Apellido(s) y Nombres o Razón Social: - - -

67

República de Colombia

AA040769252

№3227 Página No. 13

Chip: AAA0122DCTO

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141012

Dirección Predio: AK 72 128A 59 IN 2 AP (sic)

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

AÑO GRAVABLE 2017.

Referencia de Recaudo: 17013650254

Formulario No: 20172010416354252000

IDENTIFICACION DE PREDIO

CHIP: AAA0122DAHY

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141116

Cédula Catastral: 009112820200191090

Estrato 6.

Dirección del predio: AK 72 128A 59 GS 90

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Apellido(s) y Nombres o Razón Social:

ROCIO BARBOSA PEÑA

Documento de identificación (Tipo y Número) CC 51722093

DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO

AUTOAVALÚO (Base $24.759.000

FECHA DE PRESENTACION 06/03/2017

CONSECUTIVO TRANSACCION 135555007676911

VALOR PAGADO 178,000

LUGAR DE PRESENTACION: BBVA COLOMBIA

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización –

Subdirección Técnica de Operaciones –

Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD VdyAACNARL8PDP

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 90

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141116

PC016460990

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cedula Catastral 009112820200191090

CHIP:.AAA0122DAHY

Fecha de expedición: 19-12-2017

Fecha de Vencimiento: 19-03-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN

Consulta Validez Certificado:

Número Pin: VdyAACNARL8PDP

Se encontró un certificado Vigente.

Datos del Certificado

Número Certificado: 1142893

Vigencia: 19-03-2018

Chip: AAA0122DAHY

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141116

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

AÑO GRAVABLE 2017.

Referencia de Recaudo: 17013650275

Formulario No: 2017201041635425415

IDENTIFICACIÓN DE PREDIO

CHIP: AAA0122DAJH

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141117

Cédula Catastral: 009112820200191091

Estrato: 6.

Dirección del predio: AK 72 128A 59 GS 91

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Apellido(s) y Nombres o Razón Social:

ROCIO BARBOSA PEÑA

Documento de Identificación (Tipo y Número) CC 51722093

DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO

AUTOAVALÚO (Base $24.759.000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa040776995

Nº3227 Página No. 15

FECHA DE PRESENTACION 06/03/2017 CONSECUTIVO TRANSACCION 135555007677088- VALOR PAGADO 178,000 - - - LUGAR DE PRESENTACION: BBVA COLOMBIA - - -

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: - - -

69

.:3227

Señor
NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.
Ciudad

ROCIO BARBOSA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en Canada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.722.093 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada por escritura pública número dos mil doscientos sesenta (2.260) del veintiséis (26) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C., manifiesto que por el presente documento confiero poder especial amplio y suficiente a DANIEL BARBOSA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.798.054 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación celebre los siguientes actos y contratos:

Firme la escritura pública de compraventa sobre los siguientes inmuebles de mi propiedad: APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR 2 TORRE 2, GARAJES NOVENTA (90), NOVENTA Y UNO (91), TODOS BOYACA y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA AVENIDA CARRERA SETENTA Y DOS (72) NUMERO CIENTO VEINTIOCHO A CINCUENTA Y NUEVE (No. 128 A 59) de Bogotá D.C., debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141[illegible] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y las cédulas catastrales números 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091 cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública de tradición.

Para que firme la escritura de compraventa, reciba el dinero de acuerdo con la forma de pago convenida y haga la entrega real y material de los inmuebles.

Si fuere necesario, para que suscriba las escrituras aclaratorias, de corrección, adición, presentación o ratificación para el cabal cumplimiento del mandato y realizar cualquier otra gestión que sea necesaria para el perfeccionamiento del mismo.

Finalmente, manifiesto al señor Notario, bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que el inmueble de habitación que vendo no está afectado a vivienda familiar, manifestación que mi apoderado podrá extender en el texto de la correspondiente escritura pública.

ROCIO BARBOSA PEÑA
C.C.No. 51.722.093

PC016460987

TR4ETN3GF6 09-07-21 PC016460987

№3227

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

43950

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROCIO BARBOSA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051722093 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3hd73zyjxqlx
26/10/2017 - 17:14:07:538

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3hd73zyjxqlx

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 5a
BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario

República de Colombia

Buscar Poder

https://www.vur.gov.co/ExposicionPoderes/Buscar

Nº 3224

PC016460986

DXE6M4UB10

08-07-21 PC016460986

ESPACIO EN BLANCO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 17014396477

Formulario No. 2017201041642687389

No. 3227

AÑO GRAVABLE 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. Matrícula Inmobiliaria	3. Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DCTO	050N20141012	009112820200205004	6

5. Dirección del Predio: AK 72 128A 59 IN 2 AP 504

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
50.10	87.10	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	6	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social	11. Documento de Identificación (tipo y Número)
ROCIO BARBOSA PEÑA	CC 51722093

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 51722093

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base	AA	274,939,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,787,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	LA	1,787,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,787,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	1,787,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	
21. INTERESES DE MORA	IM	
22. TOTAL A PAGAR	TP	
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: ROCIO BARBOSA PEÑA

CC ☐ NIT ☐ CE ☐ 51722093

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/03/2017 12:00 AM

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 135555007876755

VALOR PAGADO: 1,606,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BBVA COLOMBIA

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Digitally signed by DIRECCION DE

República de Colombia

PC016460985

06-07-21 PC016460985

Nº 3227

vur
ventanilla única de registro

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 28/12/2017 Hora: 06:30 PM No. Consulta: 90963810
Nº Matrícula Inmobiliaria: 50N-20141012 Referencia Catastral: AAA0122DCTO

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: IANRODRIGUEZ
Nombre: MARIA NANCY RODRIGUEZ
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTA D. C
IP: 181.49.116.58, 192.168.78.103

12

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

№ 3227

PIN DE SEGURIDAD: HmIAACNARK1G69

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AK 72 128A 59 IN 2 AP 504
Matricula Inmobiliaria:	050N20141012
Cédula Catastral:	009112820200205004
CHIP:	AAA0122DCTO
Fecha de expedición:	19-12-2017
Fecha de Vencimiento:	19-03-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorizacion o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1142892

DOMIDUM2567:ccmonroy1/CCMONROY CDHERRAN1 DIC-19-17 14:21:19

PC0164600984

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO CAPITAL NOTARIA 37 DE BOGOTA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Recibido en Colombia

PUM1056B4X 09-07-21 PC0164600984

№3227

Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

HmlAACNARK1G69

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado	1142892
Vigencia	19-03-2018
Chip	AAA0122DCTO
Matrícula Inmobiliaria	050N20141012
Direccion Predio	AK 72 128A 59 IN 2 AP

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013
Power By

13

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Nº 3227

Referencia de Recaudo: 17013650254

Formulario No. 2017201041633425200

AÑO GRAVABLE - 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Código Catastral	4. Estrato
AAA0122DAHY	050N20141116	009112820200191090	6

5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 90

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
5.68	9.90	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellidos y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (Tipo y Número)
ROCIO BARBOSA PEÑA	CC 51722093

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 51722093

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13 AUTOAVALUO (Base	AA	24,759,000
14. S/PUESTO A CARGO	FU	196,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	196,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	196,000
H. PAGO		
19 VALOR A PAGAR	VP	196,000
20 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	20,000
21. INTERESES DE MORA	IM	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	176,000
23 APORTE VOLUNTARIO	AV	0
24 TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	176,000

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: ROCIO BARBOSA PEÑA

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 51722093

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/03/2017 12:03 AM

CONSECUTIVO TRANSACCION: 135535007878911

VALOR PAGADO: 176,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BBVA COLOMBIA

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

PC016460983

41WP5KFETA 09-07-21 PC016460983

República de Colombia
Papel material para reciclaje de venta no distribuida gratuitamente y prohibida su comercialización

Nº3227

vur
ventanilla única de registro

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 28/12/2017 Hora: 06:31 PM No. Consulta: 90963821
Nº Matrícula Inmobiliaria: 50N-20141116 Referencia Catastral: AAA0122DAHY

AÑO	DECLARACIÓN SI	DECLARACIÓN NO	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS SI	ACTOS ADMINISTRATIVOS NO
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

- Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario. MNRODRIGUEZ
Nombre: MARIA NANCY RODRIGUEZ
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTA D. C
IP. 181.49.116.58, 192.168.76.103

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones

№3227

PIN DE SEGURIDAD: VdyAACNARL8PDP

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AK 72 128A 59 GS 90
Matricula Inmobiliaria:	050N20141116
Cédula Catastral:	009112820200191090
CHIP:	AAA0122DAHY
Fecha de expedición:	19-12-2017
Fecha de Vencimiento:	19-03-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a que deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1142893

DOMIDUU2567:ccmonroy1/CCIMONROY CDIERRAN1 DIC-19-17 14:20:26

PC016460982

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia

08-07-21 PC016460982
V6TM85A0CR

№3227

Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

VdyAACNARL8PDP

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado	1142893
Vigencia	19-03-2018
Chip	AAA0122DAHY
Matricula Inmobiliaria	050N20141116
Direccion Predio	AK 72 128A 59 GS 90

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013
Power By

75

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 17013650275

Formulario No. 2017201041635425415

№ 3227

AÑO GRAVABLE 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DAJH	050N20141117	009112820200191091	6
	5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 91		

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
5.68	9.90	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombre(s) ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
ROCIO BARBOSA PEÑA	CC 51722093

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 51722093

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO ¡Base	AA	24,759,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	198,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	198,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	[illegible]
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	[illegible]
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	[illegible]
21. INTERESES DE MORA	IM	[illegible]
22. TOTAL A PAGAR	TP	[illegible]
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	178,000

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: ROCIO BARBOSA PEÑA

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 51722093

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/03/2017 12:00 AM

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 13535500767538

VALOR PAGADO: 178,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BBVA COLOMBIA

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

PO016460981

10MJ834HR3 06-07-21 PO016460981

Digitally signed by DIRECCION DE

№3227

VUR
ventanilla única de registro

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 28/12/2017 Hora: 06:32 PM No. Consulta: 90963851
N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-20141117 Referencia Catastral: AAA0122DAJH

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: MNRODRIGUEZ
Nombre: MARIA NANCY RODRIGUEZ
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTA D. C.
IP: 181.49.116.58, 192.168.76.103

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

№3227

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: GFbAACNARN34ML

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AK 72 128A 59 GS 91
Matricula Inmobiliaria:	050N20141117
Cédula Catastral:	009112820200191091
CHIP:	AAA0122DAJH
Fecha de expedición:	19-12-2017
Fecha de Vencimiento:	19-03-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

PC0164609B0

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien adeuda la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1142895

DOMIDUU2567:ccmonroy1ACCMONROY CDHERRAN1 DIC-19-17 14:18:39

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia

09-07-21 PC0164609B0
SBW83XP1J4Q

№3227

Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

GFbAACNARN34ML

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado	1142895
Vigencia	19-03-2018
Chip	AAA0122DAJH
Matrícula Inmobiliaria	050N20141117
Direccion Predio	AK 72 128A 59 GS 91

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013
Power By

№3227

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

Bogotá D.C., 29 de Diciembre de 2017

PAZ Y SALVO
PAGO EXPENSAS COMUNES

Por medio de la presente me permito certificar que el apartamento 504 de la torre Dos (2) con parqueaderos No. 90 y 91, del conjunto residencial Santa María de Calatrava, ubicado en la Avenida Boyacá No. 128ª- 59 de esta ciudad, se encuentra a paz y salvo por pago de expensas comunes ordinarias y cuota extraordinaria hasta el 31 de Diciembre de 2017.

El presente se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2017.

Cordialmente,

Sandra Ortegon.

Sandra Mercedes Ortegon. (E)

Av. Boyacá No. 128A – 59 Teléfono: 624 70 80
santamariadecalatrava@yahoo.com

República de Colombia

PC0116480979

08-07-21 PC0116480979

75HCG04C18

№3227

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 37 — CALLE 67 # 7-90 — CONMUTADOR: 376 37 97 — www.notaria37bogota.com

NOTARIA TREINTA Y SIETE
NOTARIO: DR. ALVARO ROJAS GIL
Bogotá D.C. - Colombia
FAX: 376 26 76
Calle 67 No. 7-90

Bogotá D.C., 29/DICIEMBRE/2017

29 DIC. 2017

RETEFUENTE RECIBO N°

CONSECUTIVO 29919

CANCELADO
NIT: 12 108 033-2

Para efectos del artículo 22 del Decreto 460 de Febrero de 1995 se informa que la Notaria hace entrega del correspondiente recibo al interesado, con destino ala Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N.

LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.
HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE(S): C.C. 51722093 BARBOSA PEÑA ROCIO

DEPOSITO LA SUMA DE: TRES MILLONES DE PESOS

($ 3,000,000)

Por concepto de RETENCION EN LA FUENTE sobre la enajenación, venta, permuta o dación en pago, efectuada mediante ESCRITURA PUBLICA N° 3227 DE FECHA: 29/DICIEMBRE/2017

FORMA DE PAGO: BASE RETENCION $300.000.000.oo

BASE AVALUO: $ 324,457,000
DESCUENTO %: XX
AÑOS HABITADO: XX ( )

RECIBI: Rocio Barbosa
FIRMA USUARIO

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. NIT: 12108033-2

FIRMA Y SELLO DE CAJA

ADVERTENCIA: Este recibo es válido en su original y no presenta enmendadura alguna. Si el cheque fuere devuelto por cualquier causal, el girador deberá pagar la sanción del 20%, mas el valor de los intereses moratorios, establecida por el Art. 731 del C. Co. y la escritura no será autorizado conforme a lo dispuesto en el Art. 231 del Decreto-Ley 960 de 1970.

POLYGRAPH GDT 24-2013

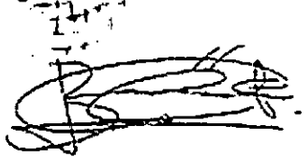
responsabilidad exclusiva de los otorgantes. b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 28 Ley 1579 de 2012. Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaria, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto-Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983 y artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012. d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. - - - - - - - - - Derechos Notariales $991.721.00 RECAUDOS: Supernotariado y Registro $ 15.100.oo Fondo Especial Notariado $15.100.oo - - - - - - En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos: Aa040776993, Aa040769249, Aa037244135, Aa037244136, Aa040776994, Aa040776995, Aa040769252, Aa040776996, Aa040776976, Enmendado: "$ 300,000.000,oo", - - - "Aa040769249", "del","vale" Enmendado sobre borrado con rayitas: Página No. 1 parte renglón 11, Página No. 3 parte renglón 3 y 13,- - - Página No. 5 parte renglón 19, Página No.6 parte renglón 11,vale.

PC016460988

AMGDHOYWSC 2020-07-21 10:41:42 0016460988 6

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№3227





DANIEL BARBOSA CARVAJAL

C.C.No. 1020798054

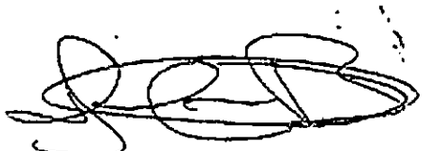
En nombre y representación de:

ROCIO BARBOSA PEÑA

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

DIRECCION Y TELEFONO: 3108636236 Av. Boyaca # 128A-58

EMAIL: danielbarbo-c@hotmail.com





JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

C.C.No. 79358411

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Dentista Cabinet

DIRECCION Y TELEFONO: 3002955080 cell: 72 #12-65.

EMAIL: cesar.bap@hotmail.com

FLOR MARIA URREGO MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

IDENTIFICO Y REVISO. SUPH-NANCY-RAD 78091

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

79

notaría 37

NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la CUARTA (4ª.) copia TOTAL de la escritura pública No. 3227 de fecha 29 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y CUARTA (4ª.) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto – Ley 960 de 1970, en DIECINUEVE (19) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: EL INTERESADO, hoy 27 de julio de 2021.

PC016460978

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADO

República de Colombia

La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.

U26JFOY5HB 09-07-21 PC016460978

ESPACIO EN BLANCO

POSSE
HERRERA
RUIZ

05242 28-JUL-21 11:02
05243 28-JUL-21 11:02
39 Fls

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**
Radicación:	**022-2018-0594**
Asunto:	Traslado de incidente de desembargo.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo respetuosamente a su Señoría para descorrer el traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro consagrado en el inciso 8° del artículo 597 del C.G.P. teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

I. OPORTUNIDAD

Téngase en cuenta señor Juez que el correo electrónico mediante el cual se presentó **el incidente NO me fue remitido por el incidentante**, y el Juzgado a pesar de haber ordenado correr traslado por el término de (3) días en auto emitido el 22 de julio del presente, no publicó en la casilla de traslados del micrositio el escrito contentivo del incidente.

Así entonces, únicamente hasta el día 27 de julio de los corrientes, tuve acceso al memorial debido a asistencia física al juzgado y al correo enviado desde gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, es procedente que el término de (3) tres días otorgado en el auto referido, empiece a correr el día 28 de julio y finalice el próximo viernes 30 de julio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, si el señor Juez considera que el término de tres días empezó a correr al día siguiente de la notificación por estado del auto de 22 de julio, el término para pronunciarme al respecto vence el 28 de julio de 2021, por lo que estoy presentando este memorial dentro del término legal.

II. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Señor Juez que decida desfavorablemente el incidente propuesto por el señor Dairo Barbosa, en razón a que quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares (i) es el deudor original (ii) es quien constituyó la hipoteca, (iii) transfirió los inmuebles a quien podrían ser sus familiares a sabiendas de la existencia de la obligación con mi poderdante, (iv) en la escritura pública de venta aseguró que entregó la posesión del inmueble a la señora Rocío Barbosa Peña. Todo esto es una maniobra sistemática para, por si y por los adquirientes posteriores del bien, pretender desatender sus obligaciones lo que constituye una conducta reprochable, que raya con un eventual fraude procesal.

POSSE
HERRERA
RUIZ

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA PETICIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

1. **Frente al primer hecho.** Es cierto.

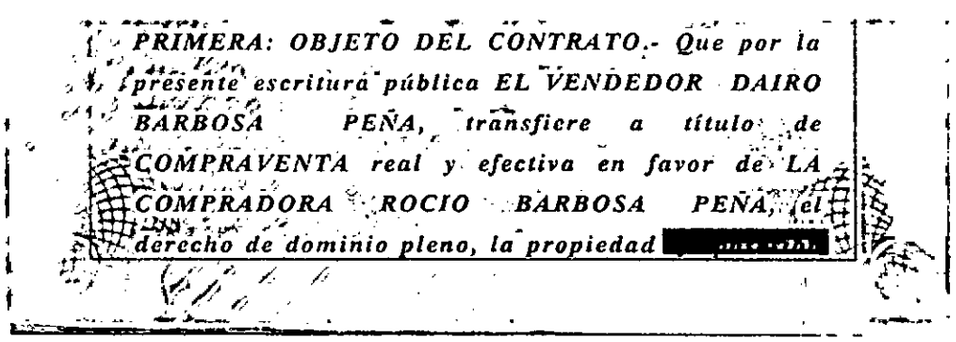
2. **Frente al segundo hecho.** Es cierto.

3. **Frente al tercer hecho.** No es cierto. El señor Wilson Rodrigo Guzmán, manifestó que el apartamento estaba *"en cabeza de Dairo Barbosa"*, no indicó a que título.

   No me consta que el inmueble es el lugar de *"residencia y domicilio"* del señor Dairo Barbosa, ni a que título.

4. **Frente al cuarto hecho.** Es cierto. Y adiciono que en esa misma escritura pública el señor Dairo Barbosa constituyó la hipoteca base de este proceso a favor de Bancolombia quien le otorgó crédito para la compra de dichos bienes.

5. **Frente al quinto hecho.** No es cierto. El señor Dario **Barbosa Peña** solo ejerció actos de propietario y poseedor hasta del 24 de agosto de 2009, fecha en la cual, mediante escritura pública No. 4912 de la Notaría 37 de Bogotá, transfirió por venta, el derecho de dominio, propiedad Y POSESIÓN, que tenía sobre los inmuebles a la señora Rocío **Barbosa Peña**:



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por la presente escritura pública EL VENDEDOR DAIRO BARBOSA PEÑA, transfiere a título de COMPRAVENTA real y efectiva en favor de LA COMPRADORA ROCIO BARBOSA PEÑA, el derecho de dominio pleno, la propiedad



NOT 37 448441

HOJA No. 2 № 04912

que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles : - - - - - EL APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR DOS (2) y los GARAJES NOVENTA (90) y NOVENTA Y UNO (91),

POSSE
HERRERA
RUIZ

En dicha escritura manifestó que **hacía entrega material del inmueble desde la fecha del otorgamiento de dicha escritura, el 24 de agosto de 2019, por lo que desde esa fecha se despojó de a posesión de los inmuebles**:



HOJA No. 7 № 04912

***SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR** manifiesta que la entrega material de los inmuebles objeto del presente contrato a **LA COMPRADORA**, será el día de la firma de la presente escritura pública.*

6. **Frente al sexto hecho.** Es cierto. El señor Dairo **Barbosa Peña**, constituyó hipoteca a favor de Bancolombia en la misma escritura de compraventa No. 7538 del 10 de septiembre de 2007 elevada en la Notaría 37 de Bogotá, en la escritura de venta la señora Rocio **Barbosa Peña** lo reafirmó y se comprometió a pagarla y cancelarla:



Parágrafo: En cuanto a hipotecas sobre los inmuebles pesa la constituida por DAIRO BARBOSA PEÑA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 7538 del 10 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, y de pleno conocimiento de LA COMPRADORA, respecto de la cual EL VENDEDOR, se compromete a seguir pagando las cuotas hasta la cancelación total del crédito hipotecario; y que tramitará su cancelación por instrumento público separado, los gastos notariales de registro departamental y de la oficina de registro competente, al igual que la de la expedición de un certificado de tradición y libertad donde aparezca debidamente inscrita la escritura de la cancelación de hipoteca serán de cuenta exclusiva de EL VENDEDOR.

7. **Frente al séptimo hecho.** Es cierto. En dicha escritura pública:

   - El señor Dario **Barbosa Peña**, vendió el inmueble a la señora Rocio **Barbosa Peña**.

POSSE
HERRERA
RUIZ

- Entregó materialmente el inmueble desde el 24 de agosto de 2009, despojándose de la posesión.

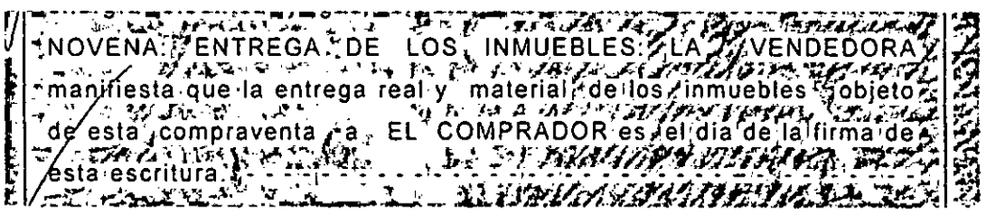
- Reconoció la existencia de la hipoteca y se obligó a cancelarla

- Recibió la totalidad del dinero objeto de compra y no canceló la hipoteca

8. **Frente al octavo hecho.** No es cierto. La escritura pública No. 4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaría 37 de Bogotá mediante la cual se celebró la compraventa entre Dairo Barbosa y Rocío Barbosa Peña en su cláusula sexta indica: *"ENTREGA DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR* ***manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato a LA COMPRADORA, será el día de la firma de la presente escritura pública****", es decir, el 24 de agosto de 2009 el ahora incidentante se desprendió de la posesión que ejercía sobre los bienes y la entregó a la señora Rocío Barbosa.

9. **Frente al hecho noveno.** No es cierto. Tal y como lo señalé al pronunciarme sobre el hecho inmediatamente anterior, el señor Dairo Barbosa entregó la posesión a la señora Rocío Barbosa Peña desde agosto de 2009, por lo que es imposible que haya seguido ejecutando actos de posesión de forma *"pública, pacífica e ininterrumpida"*.

10. **Al hecho décimo.** Es cierto. Y adiciono que en la escritura pública No. 3227 del 29 de diciembre de 2017 por medio de la cual se celebró compraventa de los bienes inmuebles base del proceso ejecutivo de Rocío **Barbosa Peña** a Julio César Barbosa Peña, en su cláusula novena manifestó que hacía entrega material del inmueble la señor Julio **Barbosa Peña**


NOVENA: ENTREGA DE LOS INMUEBLES: LA VENDEDORA manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto de esta compraventa a EL COMPRADOR es el día de la firma de esta escritura.

Así entonces, la señora Rocío **Barbosa Peña** se desprendió de la posesión que venía ejerciendo sobre los inmuebles y la entregó al ahora demandado, señor Julio Cesar **Barbosa peña**.

Adicionalmente resulta importante señalar lo que en esta nueva escritura de venta se dijo sobre la hipoteca vigente con Bancolombia.

POSSE
HERRERA
RUIZ

> SEPTIMA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Los inmuebles que se venden son de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA no lo ha enajenado por acto anterior al presente y los garantiza libres de gravámenes, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y en general cualquier limitación de dominio o gravámenes, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que están sometidos los inmuebles objeto de esta venta y de la hipoteca de cuantía indeterminada constituida por DAIRO BARBOSA PEÑA a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número siete mil quinientos treinta y ocho (7.538) del diez (10) de septiembre de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., [redacted] conocimiento del comprador y a la cual se subroga hasta su cancelación total, obligándose LA VENDEDORA en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley.

Es decir ni el acá incidentante DARIO **BARBOSA PEÑA**, ni a quien le vendió el inmueble ROCIO **BARBOSA PEÑA** ni el propietario actual, JULIO CESAR **BARBOSA PEÑA** han pagado las obligaciones con Bancolombia y pese a esta argucia con la que pretenden deshonrar sus compromisos el inmueble está garantizado dicho incumplimiento.

11. **Al hecho décimo primero. No es cierto.** La escritura pública No. 3327 de diciembre de 2017, fue debidamente registrada en los folios de matrícula 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117, con lo cual se le dio publicidad y pudo haber sido consultada por el señor Dairo Barbosa.

12. **Al hecho décimo segundo.** No me consta.

13. **Al hecho décimo tercero.** No me consta.

14. **Al hecho décimo catorce.** No es un hecho es una afirmación de posibles testigos.

IV. ARGUMENTOS PARA DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE EL INCIDENTE

LA TEORÍA DEL ACTO PROPIO – NO PUEDE EL INCIDENTANTE DESCONOCER SUS PROPIOS ACTOS – MALA FE DEL INCIDENTANTE - INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN

Conforme al principio de buena fe concebido en nuestro ordenamiento jurídico, la ejecución de las obligaciones negociales debe estar guiada por la lealtad y los mandatos de corrección socialmente aceptables. En este sentido, los efectos de la

ejecución imponen a los contratantes un deber jurídico de respeto y sometimiento a las situaciones jurídicas creadas, evitando con esto la vulneración de intereses ajenos y la causación de perjuicios.

En relación con el tema, la Corte Suprema de Justicia[1] ha sido enfática en resaltar que:

> *"(...)la teoría de los actos propios o "venire contra factum proprium non valet", **que en definitiva conclusión, puede anunciarse que es la coherencia exigida en el comportamiento de las personas, de tal forma que lo realizado en el pasado, que ha servido, a su vez, como determinante o referente del proceder de otras o que ha alimentado, objetivamente, ciertas expectativas, no pueden ser contrariadas de manera sorpresiva, caprichosa o arbitraria, si con ello trasciende la esfera personal y genera perjuicio a los demás**.*

Más adelante señaló:

> "3. *Ahora, cuando las partes realizan una regulación específica de los intereses involucrados en sus esferas dispositivas (negocio jurídico), con apego a la reglamentación normativa vigente, propician, paralelamente, que la ley les brinde el reconocimiento y convalidación de la voluntad declarada, en los términos por los que hayan optado los mismos contratantes. Pero ese posicionamiento les impone, colateralmente, la observancia irrestricta de reglas de conducta que involucran conceptos ligados a la lealtad y buena fe, tanto para sí como para con aquellos que de una u otra forma resultan afectados (Art. 1603 ibidem)".*
>
> *"La buena fe implica que las personas, cuando acuden a concretar sus negocios, deben honrar sus obligaciones y, en general, asumir para con los demás una conducta leal y plegada a los mandatos de corrección socialmente exigibles".*
>
> *"El acatamiento de dichos principios implica **para el contratante el sentimiento de proceder como lo hace cualquier ser humano digno de confianza, que honra su palabra, que actúa conforme a las buenas costumbres, que respeta a sus semejantes, que responde con honestidad sus compromisos, aviniéndose, incondicionalmente, a reconocer a sus congéneres lo que les corresponde. Obrar dentro de esos parámetros es prohijar conductas que han sido erigidas como referentes sociales de comportamientos apropiados. Obrar de buena fe es proceder con la rectitud debida, con el respeto esperado, es la actitud correcta y desprovista de elementos de engaño, de fraude o aprovechamiento de debilidades ajenas. Inclusive, bueno es destacarlo, desarrollo de estos parámetros es la regla que impide reclamar amparo a partir de la negligencia o descuido propios;***

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Pedro Octavio Munar. Sentencia del 24 de enero de 2011. Expediente 11001 3103 025 2001 00457 01.

'Nemo auditur propriam turpitudinem allegans'".

"En cabal realización de estas premisas, las personas, al interaccionar con sus semejantes, adoptan conductas que fijan o marcan sendas cuya observancia, a futuro, determinan qué grado de confianza merecen o qué duda generan. ***Los antecedentes conductuales crean situaciones jurídicas que devienen como referentes a observar frente a actuaciones presentes y futuras, de similar textura fáctica y jurídica, no pudiendo sustraerse caprichosamente de sus efectos, génesis esta de la llamada "Teoría de los Actos Propios"***.

"Aparece, entonces, que asumir posiciones diversas y contradictorias respecto de los mismos aspectos fácticos y los mismos intereses económicos, puede constituir, y suele serlo, un acto contrario a los fundamentos de la buena fe y a la coherencia jurídica exigida a cualquier contratante" (Sent. Cas. Civil. del 9 de agosto de 2007, Exp. 00254.01). Es esa descripción, por regla, la que delinea el contexto de la teoría de los actos propios."

Y termina por estructurar los presupuestos para la configuración de la teoría de los actos propios, en los siguientes términos:

"Bajo tales parámetros, oportuno resulta asentar que si bien jurisprudencia y la doctrina no son concordantes en cuanto a los requisitos establecidos para considerar si, en estrictez, procede la teoría de los actos propios, la mayoría converge en señalar los siguientes como tales: i) una conducta relevante que genere en la otra persona un grado de confianza legítima sobre la realización o concreción, en el futuro, de unas consecuencias en particular; ii) que, con posterioridad, emerja otra conducta (quizás una pretensión) que contradiga con evidente y objetiva incoherencia, los antecedentes plantados; iii) que la nueva situación presentada tenga trascendencia en lo jurídico y la virtualidad para afectar lo existente; y, iv) que haya identidad entre quienes resultaron involucrados en uno y otro episodio." (Énfasis agregado)

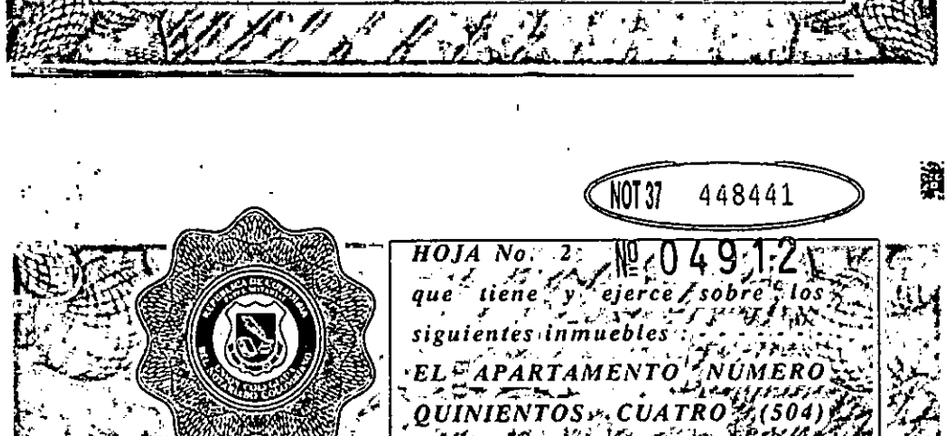
En el caso bajo estudio, se estructuran a cabalidad los presupuestos que trata la teoría de los actos propios, en dos escenarios así:

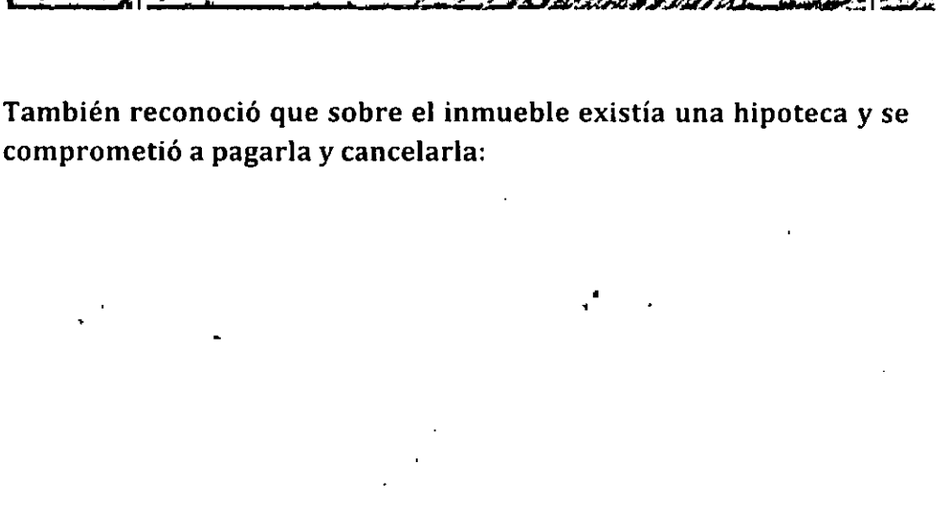
i) El señor Dairo Barbosa compró los inmuebles objeto del proceso, solicitó a Bancolombia créditos para su adquisición y se desembolsaron los créditos respectivo de tal suerte constituyó hipoteca de primer grado a favor de Bancolombia en la escritura 7538 de 10 de septiembre de 2007 elevada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, la cual es base de la presente ejecución, razón por la cual no puede ahora actuar de mala fe desconociendo las obligaciones adquiridas con la referida hipoteca y mucho menos pretender un levantamiento de medidas cautelares alegando ser un *"tercero poseedor"* cuando conscientemente transfirió el inmueble, despojándose voluntariamente de la propiedad posesión

POSSE
HERRERA
RUIZ

Téngase en cuenta que las hipotecas se encuentran vigentes de acuerdo a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20141012, No. 50N-20141116 y No. 50N-20141117, donde se observa como propietario del derecho real de dominio a Julio Cesar Barbosa, razón por la cual es él quien funge como demandado en el caso de autos, pues al ser la hipoteca un derecho real se persigue el bien en manos de quien esté[2], pero no puede dejarse de lado que el incumplimiento de las obligaciones a favor de Bancolombia se generó en el actuar del señor Dairo Barbosa.

ii) En la escritura pública No. 4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaría 37 de Bogotá mediante la cual se celebró la compraventa entre Dairo Barbosa y Rocío Barbosa Peña indicó que la venta de los inmuebles comprendía, por supuesto, la posesión:


PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Que por la presente escritura pública EL VENDEDOR DAIRO BARBOSA PEÑA, transfiere a título de COMPRAVENTA real y efectiva en favor de LA COMPRADORA ROCIO BARBOSA PEÑA, el derecho de dominio pleno, la propiedad y posesión


NOT 37 448441

HOJA No. 2 No 049 12
que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles
EL APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR DOS (2) y los GARAJES NOVENTA (90) y NOVENTA Y UNO (91),

También reconoció que sobre el inmueble existía una hipoteca y se comprometió a pagarla y cancelarla:

---

[2] *"Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin especto a determinada persona".* Artículo 665 del Código Civil.

POSSE
HERRERA
RUIZ

87

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA 37

Parágrafo: En cuanto a hipotecas sobre los inmuebles pesa la constituida por DAIRO BARBOSA PEÑA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 7538 del 10 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, y de pleno conocimiento de LA COMPRADORA, respecto de la cual EL VENDEDOR, se compromete a seguir pagando las cuotas hasta la cancelación total del crédito hipotecario; y que tramitará su cancelación por instrumento público separado, los gastos notariales de registro departamental y de la oficina de registro competente, al igual que la de la expedición de un certificado de tradición y libertad donde aparezca debidamente inscrita la escritura de la cancelación de hipoteca serán de cuenta exclusiva de EL VENDEDOR. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Y manifestó que hacía entrega material del inmueble desde la fecha del otorgamiento de dicha escritura, el 24 de agosto de 2019, por lo que desde esa fecha se despojó de la posesión de los inmuebles:

HOJA No. 7 *№ 04912*

SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato a LA COMPRADORA, será el día de la firma de la presente escritura pública. - - - - - - - - - - - - -

iii) Así las cosas, según la escritura pública No. 4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaría 37 de Bogotá:

- El señor Dario **Barbosa Peña**, vendió el inmueble a la señora Rocio **Barbosa Peña**.
- Reconoció la existencia de la hipoteca y se obligó a cancelarla
- Recibió la totalidad del dinero objeto de compra y no canceló la hipoteca
- Entregó materialmente el inmueble desde el 24 de agosto de 2009, despojándose de la posesión.

Señor Juez es evidente que el señor Dario Barbosa Peña está faltando a la verdad

bien en una escritura pública otorgada ante notario público o bien en este incidente a través de su apoderado, una cosa igual de grave que la otra.

En cualquier caso el acreedora goza del derecho de persecución sobre la cosa hipotecada y con estas maniobras no puede el deudor original a quien mi poderdante aprobó y desembolsó un crédito para la compra de los inmuebles, transfiriendo ficticiamente o no los inmuebles a personas al parecer de su núcleo familiar, defraudar los derechos de terceros.

V. PRUEBAS

1. Documentales:

1.1. Las existentes en el expediente, en especial pero sin limitarse a estas, la Escritura 7538 de 10 de septiembre de 2007 y los certificados de tradición y libertad 50N-20141012, 50N-20141116 y 20141117.

1.2. Las que aporto con este escrito:

1.2.1. Escritura 3227 del 29 de diciembre de 2017 elevada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá.

1.2.2. Escritura 4912 del 24 de agosto de 2009 elevada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá.

2. **Interrogatorio de parte al incidentante.**

Solicito se cite se sirva señalar hora y fecha para que el incidentante **DARIO BARBOSA PEÑA** absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en sobre sellado haré llegar a su Despacho o en forma verbal interrogaré en audiencia

3. **Interrogatorio de parte al demandado.**

Solicito se cite se sirva señalar hora y fecha para que el demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en sobre sellado haré llegar a su Despacho o en forma verbal interrogaré en audiencia

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C.C. No. 79.566.248 de Bogotá
T.P. No. 112.626 del C. S. de la J.

68

69

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO No. 11001310302020012-044200 Antes Juzgado 48 C.Cto.
DE: LINDA B. RESTREPO MOREIRA
CONTRA: JHOANA BERNAL RAMIREZ y otros

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la actora LINDA BELL RESTREPO MOREIRA, a su señoría respetuosamente manifiesto que aporto la Actualización del Crédito objeto de ejecución, realizado por una firma especializada, acompañado del Certificado de Tradición actualizado, para ser trasladado a la parte demandada.

Del Señor Juez;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito, Juzgados Civiles
de Familia, de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

03 AGO. 2021

Al Despacho del(la) Juez

Hoy se recibió memorial presentado(a) Descorre Trasl
Incidente Nulidad ✓

86

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, y con el fin de definir el incidente de desembargo planteado se tendrán como pruebas:

Parte incidentante

DOCUMENTALES

1. Se tendrán en cuenta aquellas aportadas con el escrito de incidente.

Se niega la prueba testimonial solicitada a folio 3 vuelto, como quiera que por la parte interesada no se cumplen los presupuestos del artículo 212 del CGP, esto es, que no se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba.

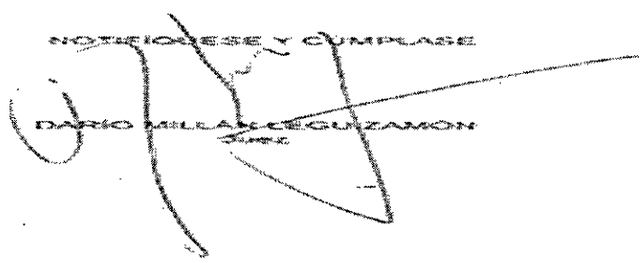
Parte **incidentada:**

DOCUMENTALES

1. Se tendrán en cuentan las que obran dentro del plenario.

La práctica de las pruebas decretadas (Interrogatorio de Parte al demandado JULIO CESAR BARBOSA PEÑA y DARIO BARBOSA PEÑA.) se llevarán a cabo a la hora de las 11:00 a.m. del día 25 del mes de octubre de 2021, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias de la Oficina de Apoyo, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

Por las partes se deberá aportar el correo electrónico y número de celular de las partes.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **41** fijado hoy **09 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatríz Manjarrez Vera
Secretaria

UT VIVA UNO A

nueva eps

NIT. 900.156.264-2

Recordatorio de Cita

Cll 49 # 13-61

Cita No: 6101701669
Identificación: CC 19451411
Nombre: ALFONSO ESLAVA RUIZ
Fecha de la cita: **25/10/2021**
Hora de la cita: **11:00 AM**
Sede: UT VIVA BOGOTA - MARLY
Consultorio: 16
Atiende: JENNY CAROLINA DUSSAN NIÃ'O
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tipo de Atencion: Presencial

El día de su cita, preséntese con 15 minutos de anticipación a caja. Presente su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura

Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con anterioridad

Agradecemos su Colaboración

Fecha Impresión: 21/10/2021 **Hora:** 08:15:00 **Usuario:**DIANA CAROLINA GUERRERO PARRA

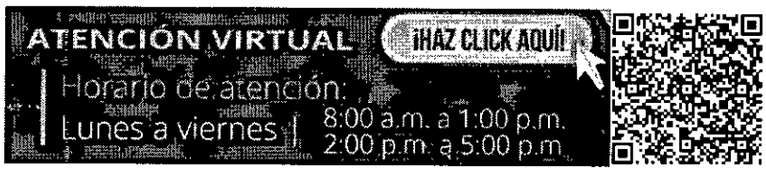
RE: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA HIPOTECARIO DE BANCO DE COLOMBIA contra CESAR BARBOSA PEÑA RADICADO 2018 594

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/10/2021 9:33
Para: E RA. <eslavaruiza@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7274-2021, Entidad o Señor(a): ALFONSO ESLAVA RUIZ - Tercer Interesado,. Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA//eslavaruiza@hotmail.com//Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 12:51//kjvm

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 13:01
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; E RA. <eslavaruiza@hotmail.com>
Asunto: RV: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA HIPOTECARIO DE BANCO DE COLOMBIA contra CESAR BARBOSA PEÑA RADICADO 2018 594

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	7274-2021
Fecha Recibido	21-10-2021
Número de Folios	2 folios
Quien Recepcionó	

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: A. ESLAVA R <eslavaruiza@hotmail.com>
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 12:51
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA HIPOTECARIO DE BANCO DE COLOMBIA contra CESAR BARBOSA PEÑA RADICADO 2018 594

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 12:46 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA HIPOTECARIO DE BANCO DE COLOMBIA contra CESAR BARBOSA PEÑA RADICADO 2018 594

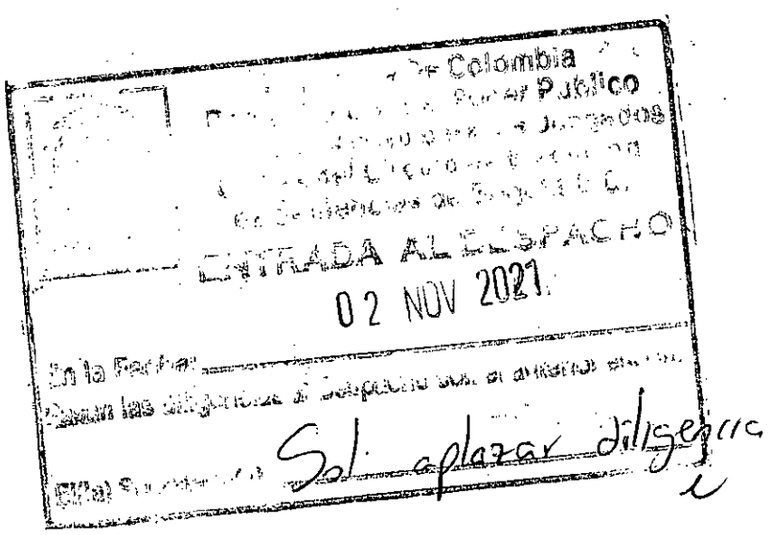
En mi calidad de mandatario judicial del tercero incidentante, comedidamente, solicito el aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 25 de octubre en razón de que debo atender en la misma fecha cita médica. Aporto el documento que da cuenta del hecho en mención.

De otro lado reitero los correos electrónicos de los citados. El incidentante dairobp@hotmail.com, testigo Guzmán Cadena rodrigo_guzman_@hotmail.com y las deponentes vicool1201@gmail.com

Del actor desconozco su correo, pero obra en el escrito de demanda.

Atentamente, ALFONSO ESLAVA RUIZ c. c. No.19.451.411 de bogota, tp No.87.751 del C. S. de la J.

CORDIAL SALUDO
A. ESLAVA R.



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, la excusa presentada por el apoderado del incidentante, se señala nueva fecha para llevar a cabo las pruebas decretadas a folio 86 mediante auto del 6 de agosto de 2021, para tal efecto se señala la hora de las **8:00 am del día 30 del mes marzo de 2022**, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias de la oficina apoyo, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art 7 Dcto 806/2020). **podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO FERNANDO CUERVO NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **71** fijado hoy **04 de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

POSSE
HERRERA
RUIZ

90

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 022 - 2018 - 0594

Asunto: Aporta avalúo comercial

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código de General del Proceso, aporto el original de los certificados expedidos por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital en los cuales consta el valor del avalúo catastral de los inmuebles perseguidos dentro del presente proceso, pero los que no resultan idóneos para establecer el precio real de los bienes, razón por la cual aporto el dictamen elaborado por la firma Inmobiliaria Los Rosales Constructora inmobiliaria S.A.S., entidad especializada.

En el referido dictamen la firma especialista concluyó, que el valor comercial de los inmuebles, esto es, el precio que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir por los bienes, es de $471'729.060, así:

VALOR COMERCIAL

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area Privada	APARTAMENTO 504	87.12	M2	$4,703,000.00	86.86%	$409,725,360.00
Area Privada	GARAJE 93	9.90	M2	$3,131,500.00	6.57%	$31,001,850.00
Area Privada	GARAJE 91	9.90	M2	$3,131,500.00	6.57%	$31,001,850.00
TOTALES					100%	$471,729,060.00
Valor en letras			Cuatrocientos setenta y un millones setecientos veintinueve mil sesenta Pesos Colombianos			

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. 79'566.248 de Bogotá.
T. P. 112.626 del C. S. de la J.

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S

AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA

Informe de Valuación de un Inmueble de uso

Vivienda

Urbano



AVALUO: RE-PRG_2021_1795863

Fecha del avalúo	28/07/2021
Fecha de visita	26/07/2021
Dirigido a	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.
Dirección	AK 72 128A 59 AP 504, TORRE 2. GJ. 90 Y 91
Barrio	NIZA SUBA
Ciudad	Bogotá D.C.
Departamento	Cundinamarca
Propietario	BARBOSA PEÑA JULIO CESAR

SOMOS MIEMBROS DE LA LONJA DE BOGOTA - OFICINA 601 CALLE 147 # 17-78 EDIF. SOKO 147; PBX: (+1) 5800417 - 9242409
Página web: www.losrosales.com Email: avaluos@losrosales.com
Bogotá D.C.-COLOMBIA

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S

AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA

Bogotá D.C., 28/07/2021

Señor(es):
GRUPO BANCOLOMBIA S.A.
Avalúo solicitado por: GRUPO BANCOLOMBIA
Ciudad

Apreciado(s) Señor(es)

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente le estamos enviando el informe de Valuación correspondiente al Valor de Mercado del bien inmueble de propiedad de **BARBOSA PEÑA JULIO CESAR** ubicado en la AK 72 128A 59 AP 504, TORRE 2. GJ. 90 Y 91 NIZA SUBA, de la ciudad de Bogotá D.C..

El Valor de Mercado ha sido elaborado con fundamento en las Normas Internacionales de Valuación (IVS), bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Según los criterios analizados, nuestro Avalúo arrojó un valor de $471,729,060.00 pesos m/cte (Cuatrocientos setenta y un millones setecientos veintinueve mil sesenta).

Atentamente,

Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.
ING. CESAR ALFONSO JIMENEZ QUINTERO
Gerente.

LIQUIDACIÓN

VALOR COMERCIAL

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area Privada	APARTAMENTO 504	87.12	M2	$4,703,000.00	86.86%	$409,725,360.00
Area Privada	GARAJE 90	9.90	M2	$3,131,500.00	6.57%	$31,001,850.00
Area Privada	GARAJE 91	9.90	M2	$3,131,500.00	6.57%	$31,001,850.00
TOTALES					**100%**	**$471,729,060.00**

Valor en letras: Cuatrocientos setenta y un millones setecientos veintinueve mil sesenta Pesos Colombianos

Perito actuante

ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA
RAA Nro: AVAL-14254793
C.C.: 14254793

ING. HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS
RAA Nro: AVAL-1026287958
CC.: 1.026.287.958
Visador

VALORES/TIPO DE AREA.

	Terreno	Construcción
Integral	0	4,670,000
Proporcional	94,345,812	377,383,248
% valor proporcional	20	80

INFORMACIÓN UVR

Valor UVR	284.6461
Valor del avalúo en UVR	1,657,247.58
Valor asegurable	377,383,248
Tiempo esperado comercialización	12

Observación El inmueble objeto de avalúo corresponde al APARTAMENTO ubicado en la AV. CARRERA 72 #128A - 59, APTO. 504, TORRE 2, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA, sometido a propiedad horizontal, de la localidad 11 de Suba, Barrio Catastral Niza Suba, UPZ 24 Niza. Al mismo se adjuntan los parqueaderos privados identificados con los números 90 y 91, y el depósito de uso común exclusivo número (90-91). NOTA: No se permite el registro fotográfico del contador de Gas, ya que se encuentra en la cubierta del edificio, según lo mencionado por parte del guarda de seguridad. NOTA: áreas tomadas de los documentos suministrados fmi

GENERAL

Código	RE-PRG_2021_1795863	**Propósito**	CajaHONOR - CAPROVIMPO	**Tipo avalúo**	valor comercial
Dirigido A	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.				
Tipo identificación	NIT.	**Documento**	890903938-8		
Email					
Solicitante	GRUPO BANCOLOMBIA				
Tipo identificación	C.C.	**Documento**	890903938-8	**Teléfono**	-
Email					
Propietario	BARBOSA PEÑA JULIO CESAR				
Tipo identificación	C.C.	**Documento**	79.358.471		
Email					
Dirección	AK 72 128A 59 AP 504, TORRE 2. GJ. 90 Y 91				
Conjunto	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA P.H.				
Ciudad	Bogotá D.C.	**Departamento**	Cundinamarca		
Sector	Urbano	**Barrio**	NIZA SUBA	**Condiciones PH**	Construcción
Tipo Inmueble	Apartamento	**Tipo subsidio**	N/A	**Sometido a PH**	Si
Observación	El inmueble objeto de avalúo corresponde al APARTAMENTO ubicado en la AV. CARRERA 72 #128A - 59, APTO. 504, TORRE 2, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA, sometido a propiedad horizontal, de la localidad 11 de Suba, Barrio Catastral Niza Suba, UPZ 24 Niza. Al mismo se adjuntan los parqueaderos privados identificados con los números 90 y 91, y el depósito de uso común exclusivo número (90-91).				

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Uso actual	Vivienda	**Piso inmueble**	5		
Clase inmueble	Multifamiliar	**Otro**		**Método evaluación**	METODO MERCADO Y RENTA

Justificación de Metodología

Para la elaboración del presente avalúo, se ha tenido en cuenta la Resolución 620 de 2008 del IGAC, el Decreto 1420 de 1998.

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Se complementa con método de homogenización de factores. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector y aledaños, comparables al inmueble objeto de avalúo.

MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

ÁREAS JURÍDICAS	UND	VALOR
AREA CONSTRUIDA	M2	93.94
AREA PRIVADA	M2	87.12

ÁREAS CATASTRAL	UND	VALOR
AREA CONSTRUIDA APTO	M2	87.10
AREA CONSTURIDA GJ 90	M2	9.90
AREA CONSTRUIDA GJ 91	M2	9.90
AVALUO CATASTRAL APTO 2021	PESOS	346.362.000
AVALUO CATASTRAL GJ 90	PESOS	30.196.000
AVALUO CATASTRAL GJ 91	PESOS	30.196.000

ÁREAS MEDIDAS EN VISITA	UND	VALOR
AREA PRIVADA MEDIDA	M2	87.12

ÁREAS VALORADAS	UND	VALOR
AREA PRIVADA VALORADA	M2	87.12

Perspectivas de valoración

De acuerdo con el movimiento del mercado inmobiliario en el sector se puede considerar que las perspectivas de valorización son medias.

Actualidad edificadora

Sobre la zona no se visualizan proyectos urbanísticos en construcción con edificaciones residenciales.

Comportamiento Oferta y Demanda

Oferta y demanda balanceada.

Reglamentación urbanística:

ACUERDO O DECRETO: Decreto 190 de 2004.
INMUEBLE SOMETIDO A PROPIEDAD HORIZONTAL. Código Sector: 21 Sector

93

Demanda: A Decreto: Dec. 175 de 2006 Mod.=Dec. 368 de 2008. Res 699/2009. Dec. 198 de 2013. 564 de 2017.
Amenaza Remoción Masa: Nivel Media.
Reserva Vial: Nombre: Avenida Boyacá Tipo Vía: V-1 Acto Administrativo: DEC 190 de 26/06/04.
De acuerdo a documentos anexos registra lo siguiente: Área privada 93.94 m². Y Área construida 87.12 m². Para el presente avalúo se liquidará sus áreas mencionadas en documentos, ya que son acordes a las áreas tomadas en inspección, es de aclarar que estas se consideran un aproximado al no constituirse dentro de un levantamiento de tipo arquitectónico. Decreto 190 de 2004.

INFORMACIÓN JURÍDICA

ESCRITURAS

Nro. escritura	Fecha	Notaria	Ciudad
3227	29/12/2017	37	Bogotá D.C.

MATRÍCULAS

Nro. Matrícula	Fecha	Chip	Coeficiente	Cédula catastral
50N-20141012	27/07/2021	AAA0122DCTO	1.158%	009112820200205004
50N-20141116	27/07/2021	AAA0122DAHY	0.131%	009112820200191090
50N-20141117	27/07/2021	AAA0122DAJH	0.131%	009112820200191091

Observación El predio cuenta con los siguientes gravámenes, limitaciones, afectaciones y/o servidumbres, Anotación 14 Hipoteca abierta sin límite de cuantía. Según anotación 021 del CTL 50N-20141012 suministrado, presenta embargo de Bancolombia. Las anteriores anotaciones son tomadas del certificado de tradición y libertad suministrado.

GARAJES Y DEPOSITOS

INFORMACIÓN GARAJES

Número	Tipo	Matrícula	Area(mts 2)	Unidad	Capacidad	Forma	Cubierto
90	Privado	50N-20141116	9.90	Mt2	Sencillo	Lineal	Si
91	Privado	50N-20141117	9.90	Mt2	Sencillo	Lineal	Si

INFORMACIÓN DEPÓSITOS

Número	Tipo	Matrícula	Area(mts 2)
90-91	Común uso exclusivo	-	SIN INFORMACIÓN

Observación GARAJE 90. CHIP: AAA0122DAHY. COEFICIENTE: 0.131%. CÉDULA CASTRAL: 009112820200191090. Ubicado en el sótano del edificio. GARAJE 91. CHIP: AAA0122DAJH. COEFICIENTE: 0.131%. CÉDULA CASTRAL: 009112820200191091. Ubicado en el sótano del edificio. PROPIETARIO: BARBOSA PEÑA JULIO CESAR C.C. No. 79.358.471.

94

DEL ENTORNO

SERVICIOS PÚBLICOS

	Sector	Inmueble
Energía	SI	SI
Acueducto	SI	SI
Alcantarillado	SI	SI
Gas	SI	SI

AMOBLAMIENTO URBANO

	Sector
Alumbrado	SI
Arborizacion	SI
Alamedas	NO
Ciclo rutas	SI

CARACTERISTICAS

Uso predominante	Residencial	**Área de actividad**	Residencial.	**Demanda / Interés**	Media
Estrato	6	**Barrio legal**	Si	**Topografia**	Plana
Transporte	Bueno	**Condiciones de salubridad**	Bueno		

EQUIPAMENTO

	Nivel	Nivel Distancia
Zonas recreativas	Bueno	0-100
Áreas verdes	Bueno	0-100
Estacionamiento	Bueno	0-100
Asistencial	Bueno	mas de 500
Escolar	Bueno	mas de 500
Comercial	Bueno	mas de 500

VIAS, ANDENES Y SARDINELES

	Sector	Conservación
Andenes	SI	Bueno
Sardineles	SI	Bueno
Vías pavimentadas	SI	Bueno
Tipo de vía	AVENIDA PRINCIPAL	

IMPACTO AMBIENTAL

Aire	NO	**Basura**	NO	**Inseguridad**	NO
Ruido	NO	**Aguas**	NO	**Otro**	NO

Observación: Frente al inmueble pasa la Avenida Boyacá, Vía vehicular principal, la zona se distingue por la presencia de uso residencial multifamiliar, su comercio es zonal, el sector es estrato 6, se encuentra cerca de vías principales como la Av. Suba, hay variedad de rutas de transporte público por parte de Transmilenio y Sitp, algunos sitios relevantes cerca son la Universidad Católica, Hospital de Suba, Centro Comercial Plaza Aventura, Centro Comercial Bulevar

Niza, entre otros. NOTA: No se permite el registro fotográfico del contador de Gas, ya que se encuentra en la cubierta del edificio, según lo mencionado por parte del guarda de seguridad.

PROPIEDAD HORIZONTAL

Escritura de Propiedad Horizontal	3941		**Fecha escritura**	28/05/1993	
Notaria escritura	6		**Ciudad escritura**	BOGOTÁ D.C	
Valor administración	$570.000	**Total unidades**	64	**Terraza comunal**	No
Condiciones	Solo construccion	**# Pisos edificio**	10	**Porteria**	Si
Horario vigilancia	24 horas	**Tanque**	Si	**Cancha**	No
Zonas verdes	Si	**Shut**	Si	**Citófono**	Si
Aire acondicionado	No	**Teatrino**	No	**Sauna**	No
Club	No	**Bomba eyectora**	Si	**Gimnasio**	No
Bicicletero	Si	**Garaje visitante**	Si	**Golfito**	No
Calefacción	No	**Planta eléctrica**	Si	**Jardín infantil**	No
Piscinas	No	**Ascensores**	Si	**#Ascensores**	2

Observación De acuerdo a información suministrada en inspección el conjunto cuenta con 65 apartamentos, distribuidos en 2 torres de 9 pisos más sótano, 130 parqueaderos privados, sus áreas comunes se componen de 13 parqueaderos para visitantes, bicicleteros, salón social, BBQ, zonas verdes, juegos infantiles, portería y vigilancia 24 horas.

95

ESTRUCTURA

Estado de la conservación	Bueno	**Estructura**	Tradicional	**Estructura reforzada**	SI
Material construcción	Ladrillo	**Tipo estructura**	pórticos	**Fecha remodelación**	
Daños por Sismos	NO	**Ajustes sismos resistentes**	NO	**Cubierta**	Placa de concreto
Fachada	ladrillo a la vista	**Ancho fachada**	Mayor 9 metros	**Irregularidad planta**	No
Irregularidad altura	No	**Tipologia vivienda**	Edificio en Altura - Piso en bloque aislado	**Otro tipologia vivienda**	
Año construcción	1994	**Edad Inmueble**	27 años		
Estado construcción	Usada	**%Avance**	100	**Remodelado**	Si

Observación Estructura en aparente buen estado de conservación, en la visita no se evidencian daños que afecten activamente la propiedad.

DEPENDENCIAS

INFORMACIÓN DEPENDENCIAS

Sala	1	**Comedor**	1	**Cocina**	Integral
Baños Sociales	1	**Patio interior**	0	**Habitaciones**	3
Closet	3	**Baños privados**	1	**Estar**	1
Bodega	0	**Estudio**	0	**Cuarto servicio**	0
Baños servicio	0	**Zona ropas**	1	**Local**	0
Balcón	0	**Jardin**	No	**Zona verde**	No
Oficina	0	**Ventilación**	Bueno	**Iluminación**	Bueno

Observación Apartamento ubicado en un quinto piso distribuido de la siguiente manera: Sala, comedor, cocina, zona de ropas, 2 habitaciones auxiliares, baño social, habitación principal y baño privado.

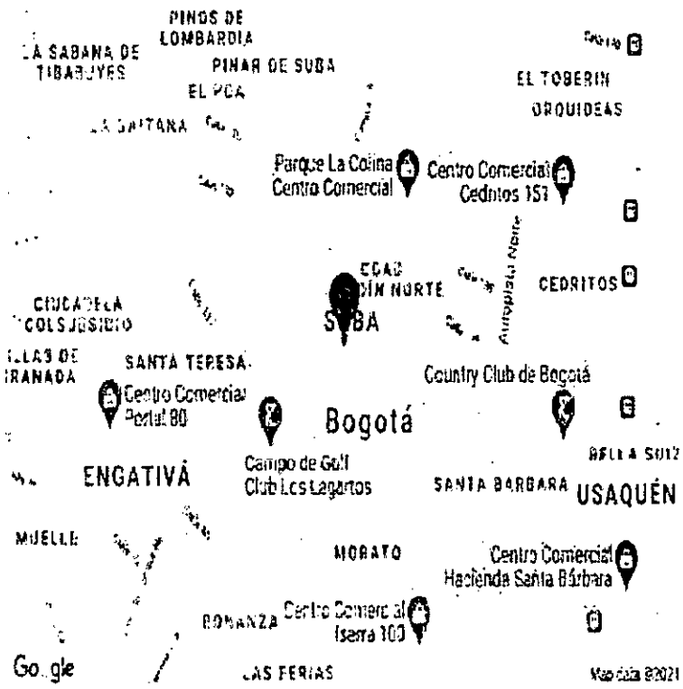
ACABADOS

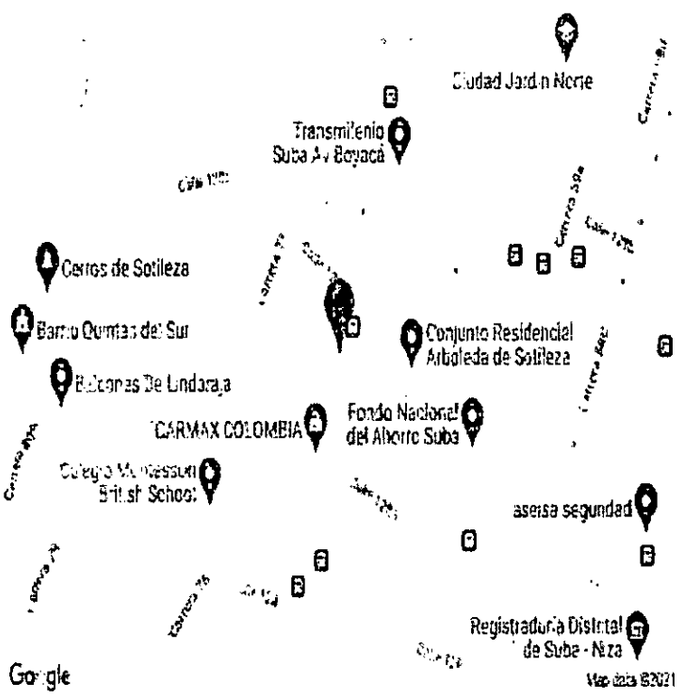
	Sala	Comedor	Cocina	Baño	Piso	Techo	Muro	Carpintería
Calidad	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Estado	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.

Observación Inmueble con acabados normales, en general posee buen estado de conservación, se deja evidencia de lo enunciado en registro fotográfico anexado.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Dirección: AK 72 128A 59 AP 504, TORRE 2. GJ. 90 Y 91 | NIZA SUBA | Bogotá D.C. | Cundinamarca





LATITUD
MAGNA SIRGAS: 4.7182566
GEOGRAFICAS : 4° 43´ 5.7252´´

LONGITUD
MAGNA SIRGAS: -74.0757977
GEOGRAFICAS : 74° 4´ 32.8728´´

MERCADO

#	DIRECCION	# PISO	VALOR VENTA	NEG	VALOR DEPURADO	# GARAJE	VALOR UNIDAD GARAJE	# DEPOSITO Y OTROS	VALOR DEPOSITO Y OTROS	VALOR M2	TELEFONO
1	MISMO CONJUNTO	8	$530,000,000	0.95	$503,500,000	2	$31,000,000	1	$0	$4,851,648.35	3125042420
2	B. CALATRAVA	8	$510,000,000	0.95	$484,500,000	2	$31,000,000	1	$0	$4,694,444.44	3123780475
3	MISMO SECTOR	6	$625,000,000	0.95	$593,750,000	2	$31,000,000	1	$0	$4,394,628.10	3152355068
4	MISMO CONJUNTO	6	$500,000,000	0.95	$475,000,000	2	$31,000,000	1	$0	$4,740,587.70	3214519362
Del inmueble		**5**				**2**		**1**			

#	EDAD	AREA CONSTRUIDA	AREA PRIVADA	FACTOR ACABADOS	FACTOR EDAD	FACTOR PISO	FACTOR TAMANO	FACTOR UBICACION	FACTOR HOMOLOGACION	RESULTADOS
1	27	97	91	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1	$4,851,648.35
2	27	90	90	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1	$4,694,444.44
3	27	134	121	1.0	1.0	1.0	1.03	1.0	1.03	$4,526,466.94
4	27	93.94	87.12	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1	$4,740,587.70
	27 años									
									PROMEDIO	$4,703,286.86
									DESV. STANDAR	$135,087.57
									COEF. VARIACION	2.87%

VALOR MÁXIMO	**POR Mt2**	$4,838,374.43	**TOTAL**	$421,519,180.36
VALOR MÍNIMO	**POR Mt2**	$4,568,199.28	**TOTAL**	$397,981,521.69
VALOR TOTAL	$409,725,360.00			

Observaciones:
Se aplica factor de tamaño a la oferta 3 por contar con un área significativamente mayor a la del inmueble objeto de estudio.
Visualizar ofertas

Finca raiz:
1. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/calatrava-del-6537094.aspx
2. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/calatrava-del-6516729.aspx
3. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/sotileza-del-6524130.aspx
4. https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-bogota-niza-suba-3-habitaciones-2-banos-2-garajes/11571-M3000038

RENTA

#	DIRECCION	# PISO	VALOR RENTA	NEG	VALOR DEPURADO	# GR.	VALOR UNIDAD GARAJE	# DEP. Y OTROS	VALOR DEP. Y OTROS	VALOR M2
1	Mismo Sector	6	$2,700,000	0.95	$2,565,000	2	$0	1	$0	$20,357.14
2	Mismo Sector	6	$2,600,000	0.95	$2,470,000	2	$0	1	$0	$21,111.11
3	Mismo Sector	8	$2,600,000	0.95	$2,470,000	2	$0	1	$0	$20,413.22
4	Mismo Sector		$3,000,000	0.95	$2,850,000	3	$0	1	$0	$20,955.88
	Del inmueble	5		2				1		

#	TELEFONO	EDAD	AREA CONST.	AREA PRIVADA	FACTOR ACABADOS	FACTOR EDAD	FACTOR PISO	FACTOR TAMANO	FACTOR UBICA.	FACTOR HOMOLOGACION	RESULTADOS
1	3152355068	27	140	126	1	1	1	1.03	1	1.03	$20,967.85
2	3152355068	27	130	117	1	1	1	1.03	1	1.03	$21,744.44
3	3152355068	27	134	121	1	1	1	1.03	1	1.03	$21,025.62
4	3184155350	27	150	136	1	1	1	1.03	1	1.03	$21,584.56
	27 años										
										PROMEDIO	$21,330.62
										DESV. STANDAR	$391.73
										COEF. VARIACION	1.84%

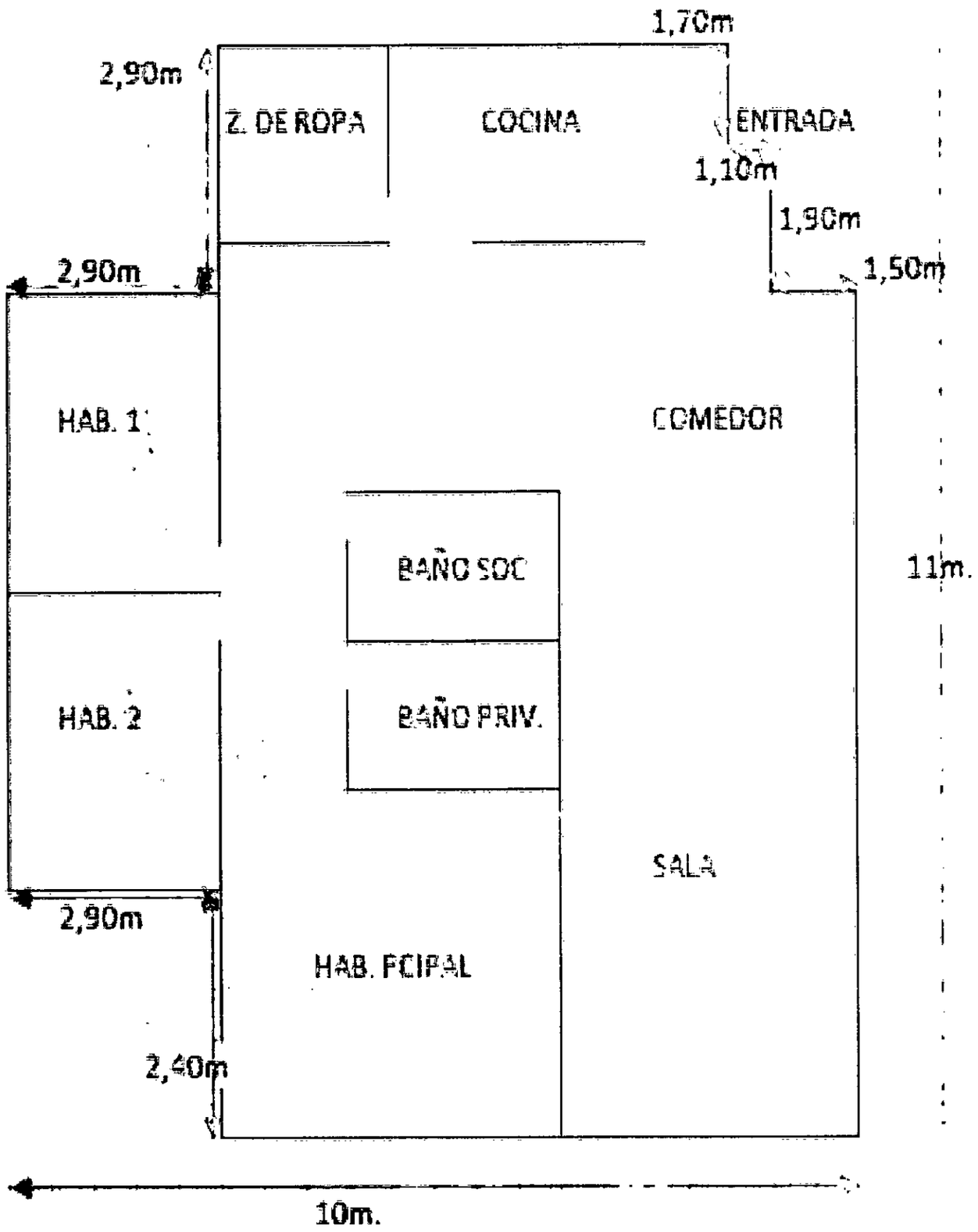
VALOR MÁXIMO		**POR Mt2**		$21,722.35		**TOTAL**		$1,892,451.00	
VALOR MÍNIMO		**POR Mt2**		$20,938.89		**TOTAL**		$1,824,195.79	
VALOR TOTAL		$1,858,269.60							
Valor Adoptado M2:	21330	Tasa aplicada E.A:	4.992	Tasa aplicada .M.V:	0.42%	Deducciones:	-	AreaPredio:	87.12
Valor renta bruta mensual (R.B.M):	$1,858,270	Deducciones:	$	Valor renta bruta mensual (R.B.M) -D:	$1,858,270	Renta neta anual (R.N.A):	$22,299,235	Valor capitalización:	$446,699,423

Observaciones:Tasa calculada con base en datos de la oferta 3 Se aplica factor de tamaño a las ofertas por tener un área mayor a la del inmueble objeto de estudio.
Visualizar ofertas

1-https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-arriendo/bogota/suba-det-6246392.aspx
2-https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-arriendo/bogota/sotileza-det-6383012.aspx
3-https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-arriendo/bogota/sotileza-det-6524131.aspx
4-https://www.fincaraiz.com.co/detail.aspx?a=5499544

PLANO DE DISTRIBUCIÓN

PLANO



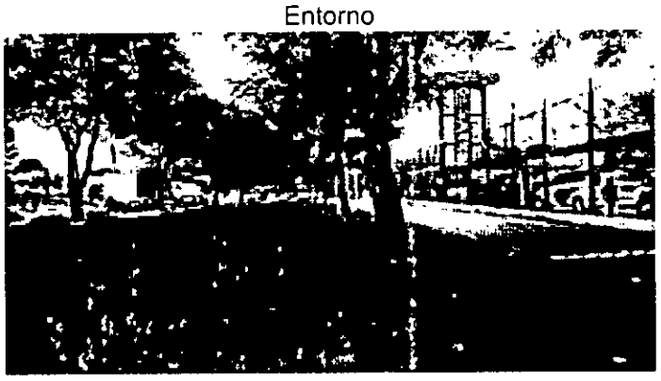
98

FOTOS

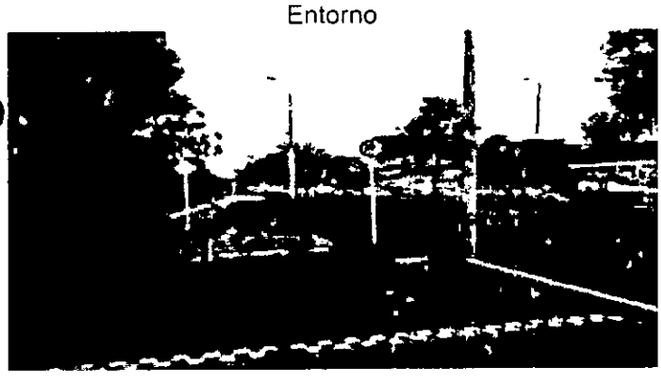
Vias de entorno



Entorno



Entorno



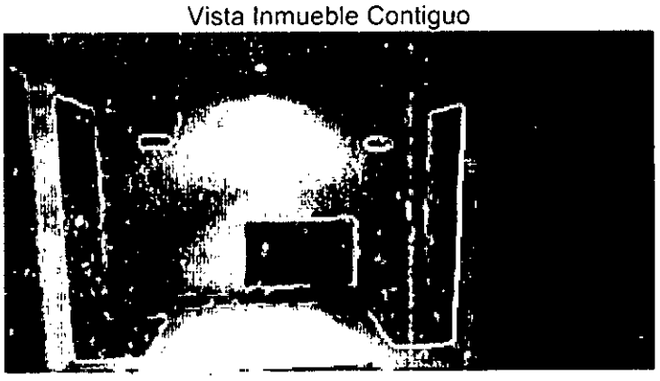
Vias de entorno



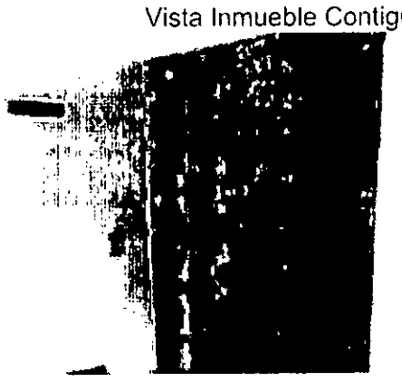
Entorno



Vista Inmueble Contiguo



Vista Inmueble Contiguo

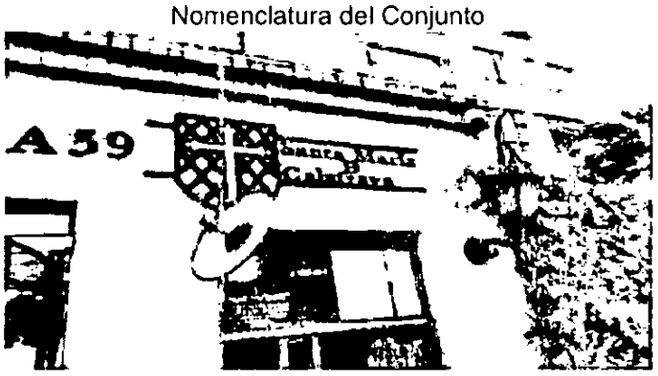


Fachada del Conjunto



FOTOS

Nomenclatura del Conjunto



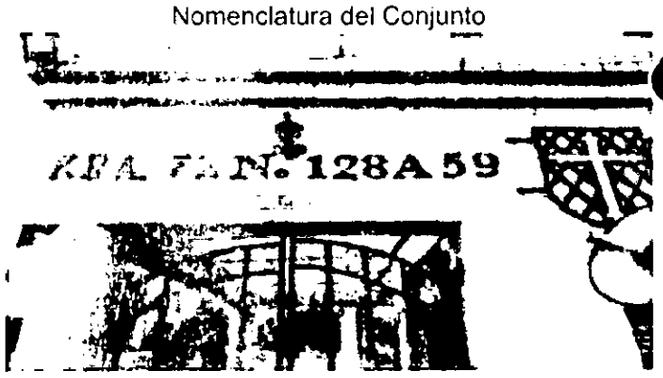
Fachada del Conjunto



Fachada del Conjunto



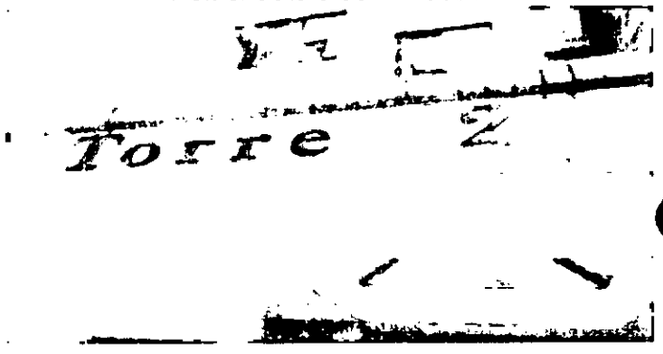
Nomenclatura del Conjunto



Puerta de entrada



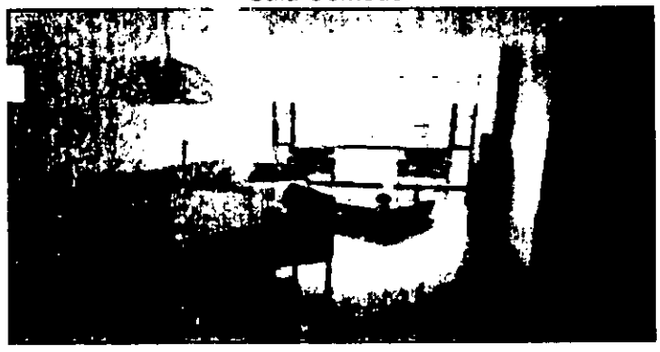
Nomenclatura del Inmueble



Nomenclatura del Inmueble

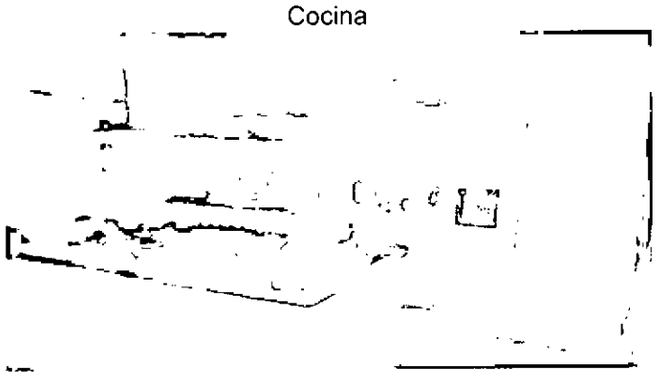


Sala Comedor

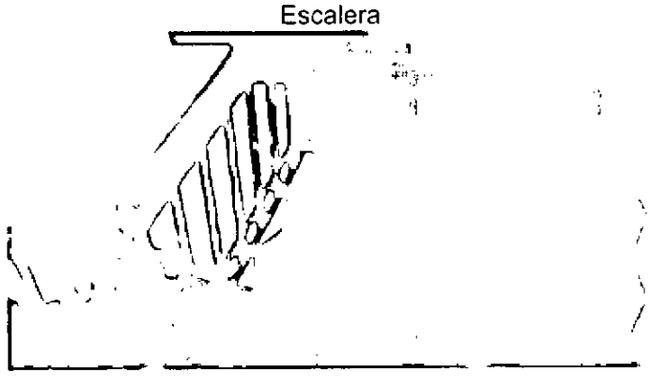


FOTOS

Cocina



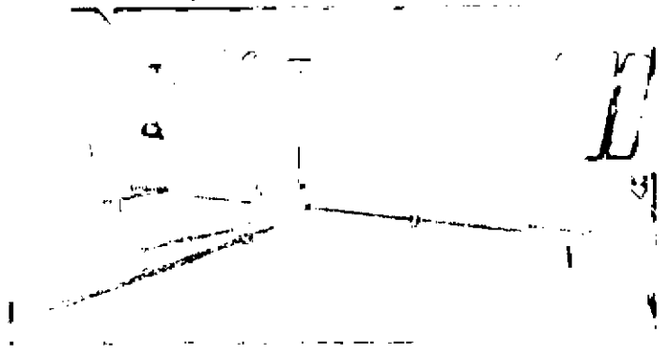
Escalera



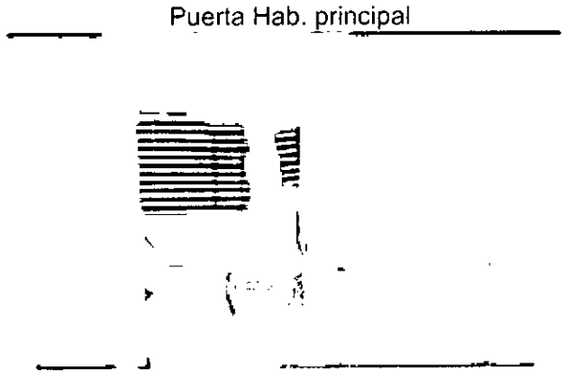
Hall o Estar de Habitaciones



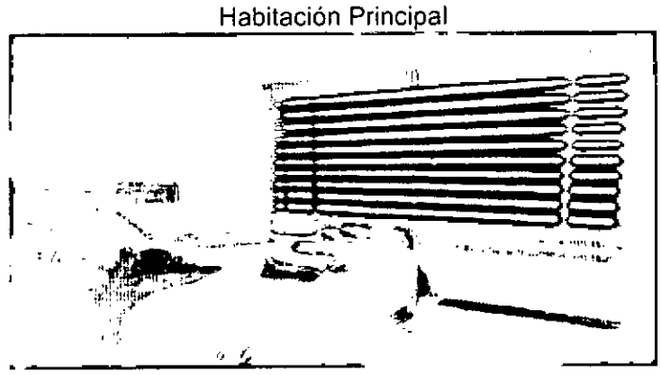
Hall o Estar de Habitaciones



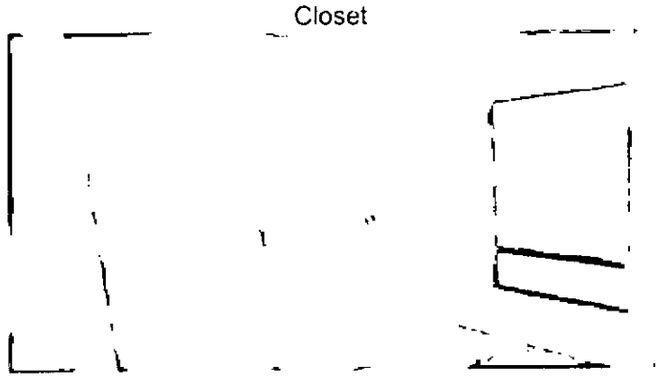
Puerta Hab. principal



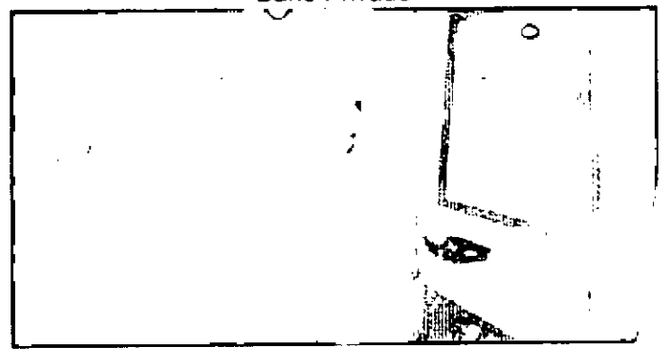
Habitación Principal



Closet

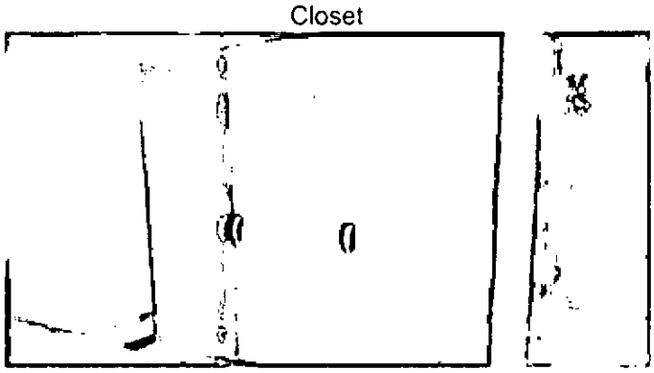


Baño Privado

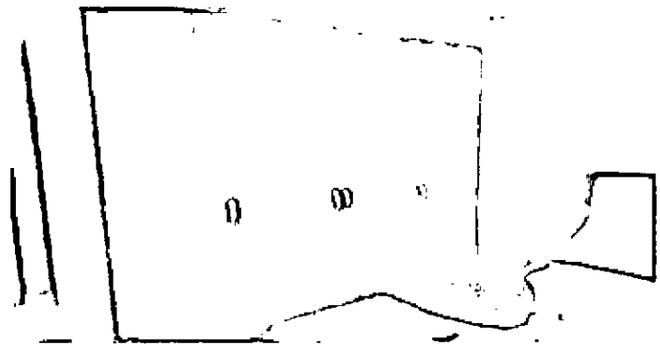


FOTOS

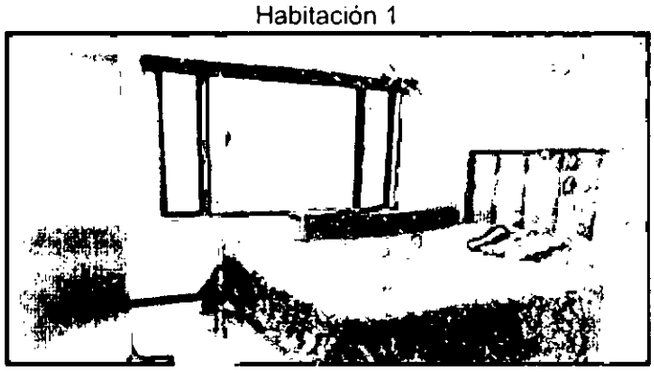
Closet



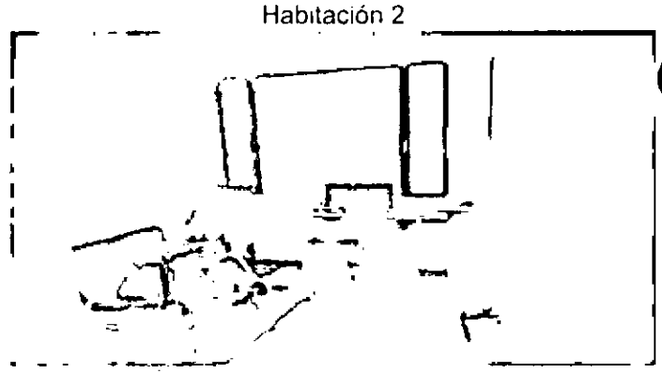
Closet



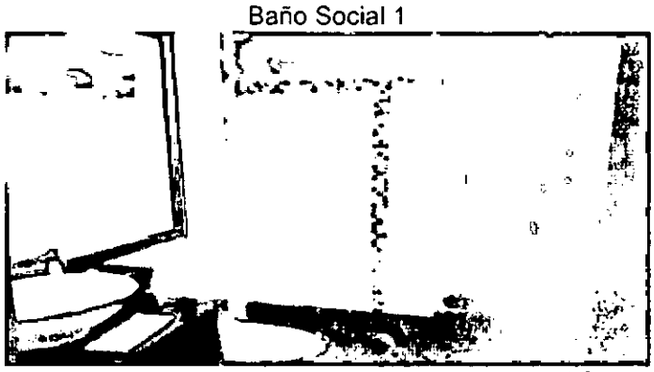
Habitación 1



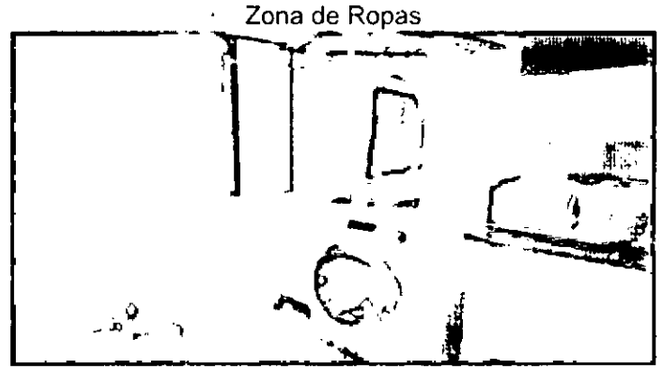
Habitación 2



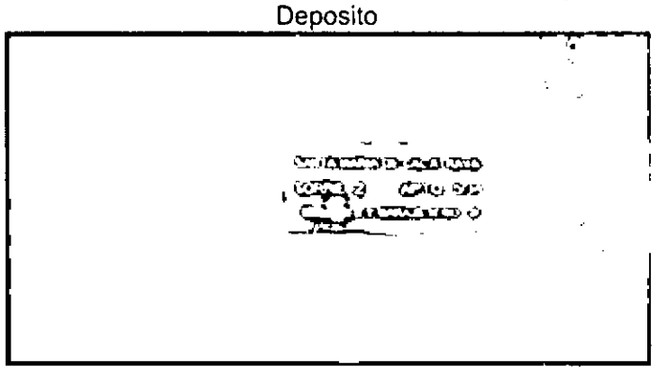
Baño Social 1



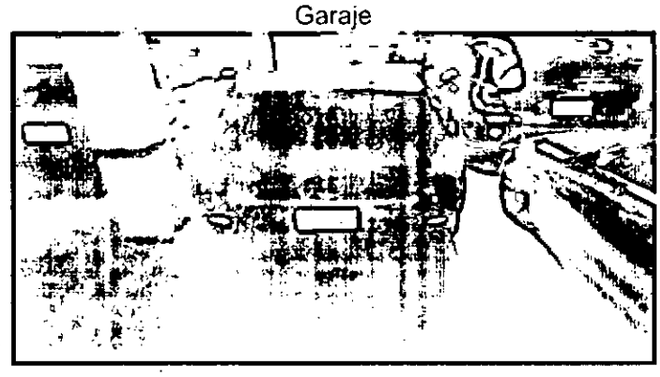
Zona de Ropas



Deposito

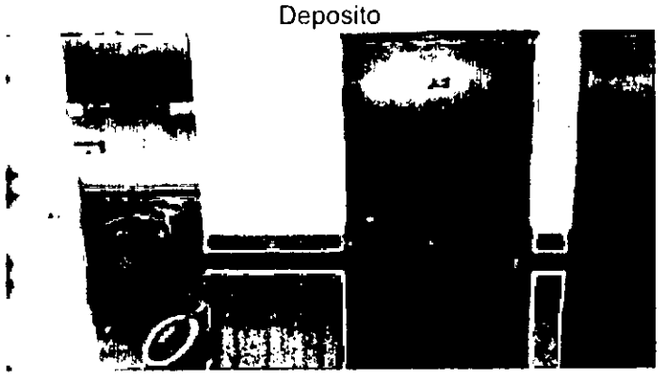


Garaje

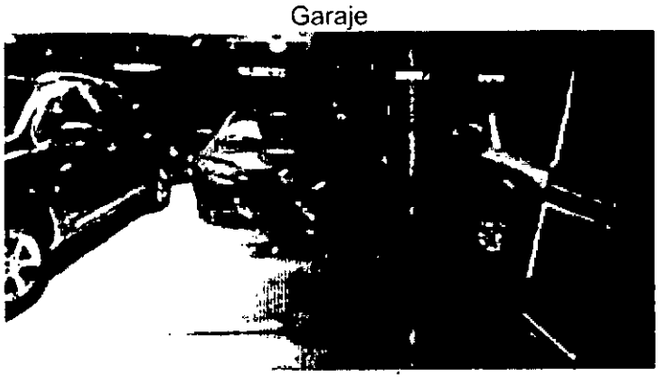


FOTOS

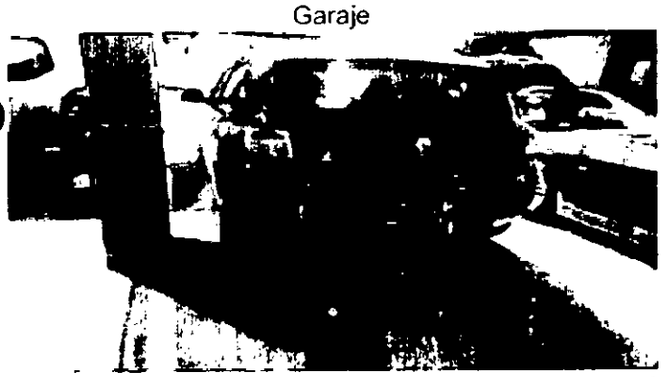
Deposito



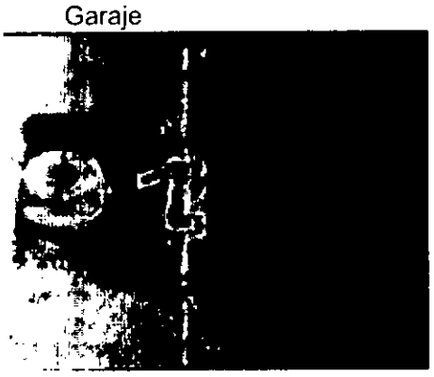
Garaje



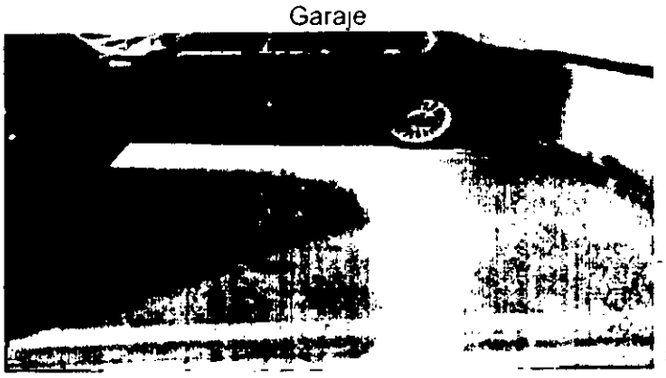
Garaje



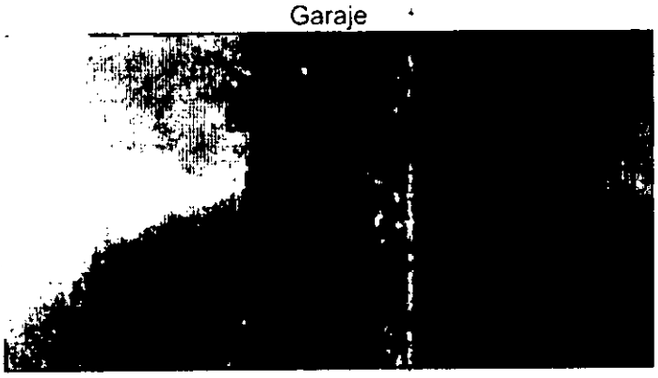
Garaje



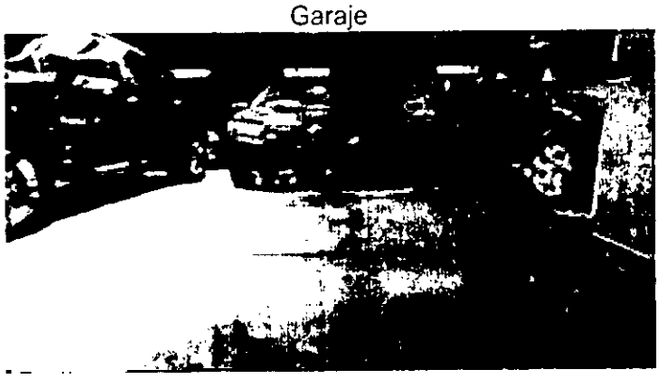
Garaje



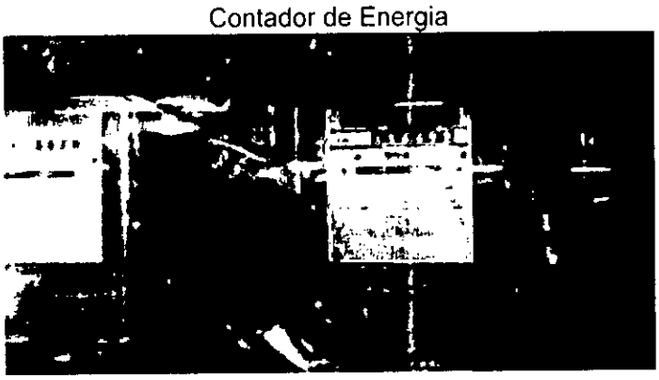
Garaje



Garaje

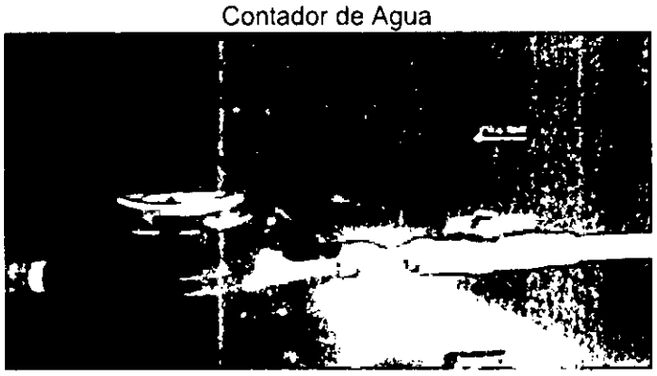


Contador de Energia

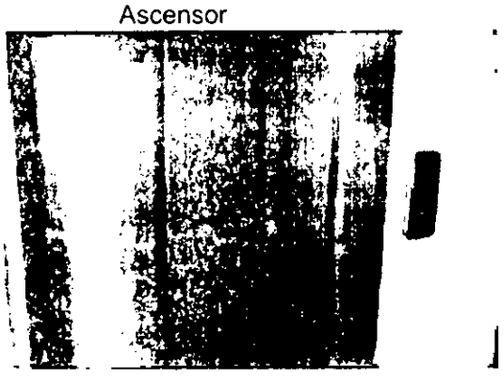


FOTOS

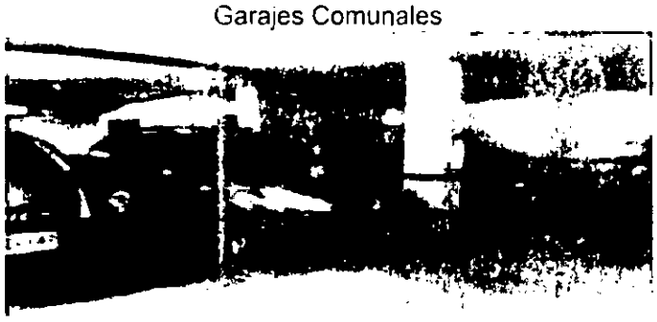
Contador de Agua



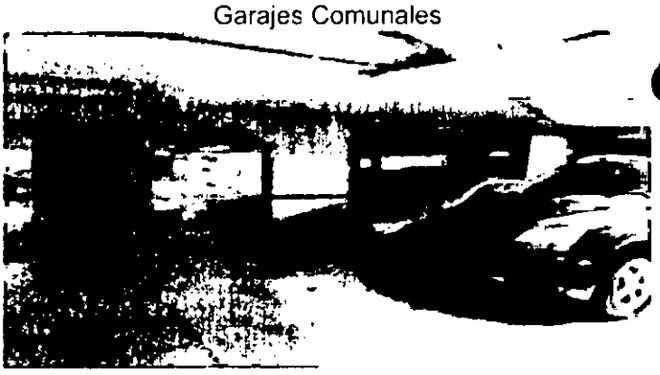
Ascensor



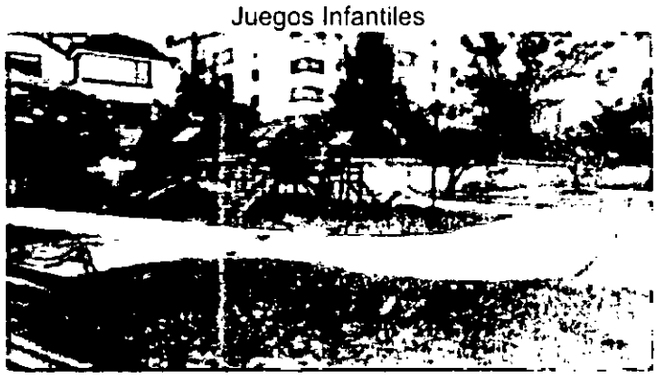
Garajes Comunales



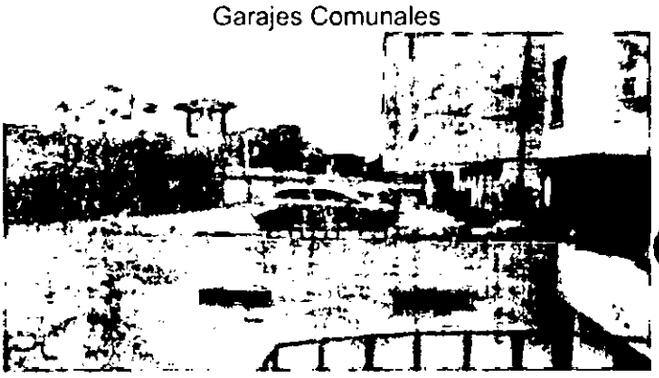
Garajes Comunales



Juegos Infantiles



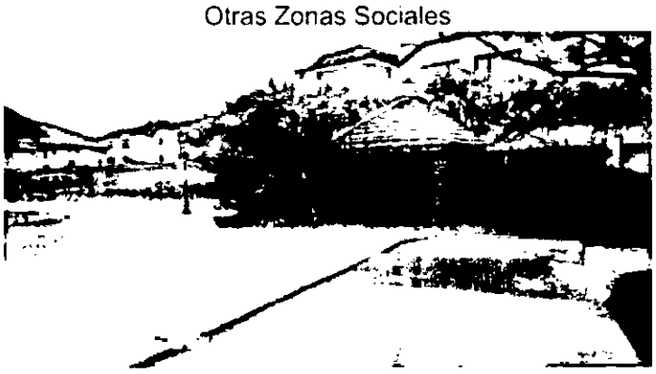
Garajes Comunales



Salón Social



Otras Zonas Sociales



CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

DEFINICIONES – VOCABULARIO:

PRECIO - COSTO - MERCADO: PRECIO: Es un término que se utiliza para la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. El precio de venta es un hecho histórico. **COSTO:** es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o el servicio. **MERCADO:** un mercado es el entorno en el que se comercializan bienes y servicios entre compradores y vendedores a través de un mecanismo de precios.

AVALÚO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien o bien inmueble, servicio, actividad, cosa u objeto, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad.

VALOR COMERCIAL: Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libre de presiones, bien informados.

METODOLOGÍA UTILIZADA:

1. Enfoque de comparación de mercado: Método Comparación directa o de mercado, homogeneización u Homologación por factores, modelos de regresión.

a-) Método de comparación o de mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

b-) Método de homogeneización por factores: Se utiliza la homogeneización u homologación de los datos por medio de factores y/o criterios que deben ser establecidos, sustentados y revelados por el valuador en el informe valuatorio y en la memoria de cálculos, para hacer comparable el valor de los inmuebles de la muestra, al reconocer las características superiores o inferiores a las de inmueble tipo u objeto de valuación.

c-) Modelos de regresión: consiste en la modelación del comportamiento del valor, tratado como una variable dependiente, a partir de diferentes variables denominadas independientes o explicativas.

2. Enfoque de renta: Capitalización de rentas, Flujo de caja descontado

a-) Método de Capitalización de Rentas: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

3. Enfoque de costo: método de costo reposición, método o técnica residual.

a-) Método de costo de reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

b-) Método o técnica Residual: Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la

reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso.

RES. 620 DE 2008, ART. 15 - **VTR: VALOR DE TERRENO EN BRUTO**: Para la estimación del precio de un terreno en bruto, cuando por las condiciones del mercado no se pueda estimar directamente, se calculará partiendo del valor del terreno urbanizado.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.** No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. Se adjunta el registro RAA de avaluador en el presente informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Para la elaboración del presente avalúo, se ha tenido en cuenta la **Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC**; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la **Ley 388 de 1.997**.

Conforme a lo determinado en el **Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998**; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El avaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe.

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información y ubicación del bien recibido del solicitante; los antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar y/o entidad pública o privada solicitante del avalúo, la cual asumimos como correcta y se recibe de buena fe. Entre ella, podemos mencionar la escritura de propiedad o propiedad horizontal, certificado de libertad y tradición, entre otros.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, limitaciones de dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. **Por tales motivos el presente avalúo, no representa en ninguno de los casos un estudio de títulos.**

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y/o áreas susceptibles de legalizar de acuerdo a la normatividad aplicable.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los **decretos 1420/1998 y 422/2000**, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una **vigencia de un año**, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas, intrínsecas, extrínsecas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. Por otra parte, según el **Decreto 145/2000**, "por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, el avalúo practicado para tal fin, debe encontrarse dentro de los **seis (6) meses** anteriores al otorgamiento del crédito"

FAVORABILIDAD: La finalidad de un proceso valuatorio, es dar el Valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo él avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

FINAL DEL INFORME AVALÚO RE-PRG_2021_1795863

PIN de Validación: aae30a5c

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14254793, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14254793.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	04 Mayo 2018	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	10 Mar 2020	Régimen Académico

PIN de Validación: 4a[illegible]30a5c

RAA Registro Abierto de Avaluadores

https://www.raa.org.co

ANAV CORPORACIÓN COLOMBIANA

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	10 Mar 2020	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 89A # 77-12 APTO 506

Teléfono: 3124024102

PIN de Validación: aae30a5c

https://www.raa.org.co

Correo Electrónico: superinmobiliariac@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14254793.

El(la) señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

aae30a5c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los diez (10) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días, calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

709

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727706645709516 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Pagina 1 TURNO: 2021-383845

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DCTO**COD CATASTRAL ANT: 009112820200205004

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 504 TORRE 2.UBICADO EN EL QUINTO PISO.TIENE UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 93.94 M2. Y AREA PRIVADA DE 87.12 M2.SU ALTURA DE 2.25 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 1.158%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6a. DE BTA..

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2

1) AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20013892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1993 Radicación: 1992-14763

Doc: ESCRITURA 6709 del 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $900,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-33168

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3941 del 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-59900

Doc: ESCRITURA 5584 del 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $65,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** X

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** X

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727706645709516 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $131,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74477

Doc: OFICIO 60173 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $145,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727706645709516 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Pagina 5 TURNO: 2021-383845

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-12254

Doc: OFICIO 5660151431 del 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-32783

Doc: OFICIO 60312961 del 11-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-04-2019 Radicación: 2019-24034

Doc: OFICIO 227 del 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727706645709516 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM.

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-383845 **FECHA: 27-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727569745709517 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Pagina 1 TURNO: 2021-383844

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAHY**COD CATASTRAL ANT: 009112820200191090

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 90.UBICADO EN EL SOTANO.TIENE AREA PRIVADA DE 9.90 M2.SU ALTURA DE 2.50 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 0.131%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6 DE BTA..

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AK 72 128A 59 GS 90 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59. GARAJE 90

1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20013892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1993 Radicación: 1992-14763

Doc: ESCRITURA 6709 del 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $900,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-33168

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3941 del 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-59900

Doc: ESCRITURA 5584 del 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $65,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** X

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** X

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727569745709517 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Pagina 3 TURNO: 2021-383844

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A [redacted]**NJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [redacted]**ONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardo de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74478

Doc: OFICIO 60206 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,500,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727569745709517 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Pagina 5 TURNO: 2021-383844

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-04-2019 Radicación: 2019-24034

Doc: OFICIO 227 del 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-383844 **FECHA: 27-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

710

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727925445709518 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Pagina 1 TURNO: 2021-383843

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAJH**COD CATASTRAL ANT: 009112820200191091

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 91.UBICADO EN EL SOTANO.TIENE AREA PRIVADA DE 9.90 M2.SU ALTURA DE 2.50 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 0.131%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6 DE BTA..

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo predio: URBANO

3) AK 72 128A 59 GS 91 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59 . GARAJE 91.

1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 91. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20013892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1993 Radicación: 1992-14763

Doc: ESCRITURA 6709 del 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $900,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-33168

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotontepago.gov.co/certificado/

Doc: ESCRITURA 3941 del 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-59900

Doc: ESCRITURA 5584 del 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $65,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS. QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

- MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727925445709518 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [redacted]NJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [redacted]NJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74478

Doc: OFICIO 60206 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,500,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727925445709518 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-35890

Doc: OFICIO 340301 del 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093,

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-04-2019 Radicación: 2019-24034

Doc: OFICIO 227 del 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727925445709518 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

Públicos, que haga la anotación correspondiente en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117. - - - -

- - - -

NOT 37 265435

Hoja No. 3 No 7538

linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en linea quebrada y dimensiones sucesivas de : cinco metros y cuarenta centimetros (5.40 m), diez centimetros (0.10m), noventa y cinco centimetros (0.95m); muro y columna comunes al medio con área privativa del apartamento quinientos tres (503) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en linea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros y treinta y cuatro centimetros (3.34 m), un metro y cincuenta y ocho cinco centimetros (1.885 m); tres metros y sesenta y cuatro centimetros (3.64m), un metro y setenta y cinco (1.75 m), veintidós centimetros (0.22 m), un metro y diez centimetros (1.10 m) treinta y cinco centimetros (0.35 m), veinticinco centimetros (0.25 m), tres metros y treinta y dos centimetros (3.32m) muro de fachada, columna y ventanas comunes al medio con aire correspondiente al aislamiento lateral del edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en linea quebrada y dimensiones sucesivas de: cinco metros y ochenta y dos centimetros (5.82 m), tres metros y veintidós centimetros (3.22 m), noventa y cinco centimetros (0.95 m), treinta y cinco centimetros (0.35 m), un metro y diez centimetros (1.10 m), veinte centimetros (0.20 m), un metro y treinta y dos cinco centimetros (1.325 m), ochenta centimetros (0.80 m), un metro y sesenta y siete cinco centimetros (1.675 m),muro de fachada ventana y columna comunes al medio con aire sobre antejardin bien común del edificio. Entre los puntos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

notaría 37

Escaneado con CamScanner

cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros y setenta y dos centímetros (4.72 m), ochenta y cinco centímetros (0.85 m), treinta y dos centímetros (0.32 m), cincuenta y tres cinco centímetros (0.535 m), un metro y veintinueve cinco centímetros metros (1.295 m), un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m), un metro y veinte centímetros (1.20 m), quince centímetros (0.15 m), treinta y dos cinco centímetros (0.325 m), muro, puerta y columna comunes al medio en parte con área privativa del apartamento quinientos uno (501) del mismo edificio, y en parte con ducto, escaleras y circulación bienes comunes del edificio y encierra. NADIR: Placa común al medio que lo separa del sexto (6o) piso. - CENIT: Placa común al medio que lo separa del cuarto (4o) piso. - - - - - - - - - - - - - - - - DEPENDENCIAS: hall de acceso, cocina, zona de ropas, cuarto y baño del servicio, salón comedor, chimenea, baño auxiliar, hall de alcobas, alcoba principal con baño y dos (2) alcobas. - - - - - - NOTA: Dentro del apartamento se encuentran tres (3) ductos cada uno de ellos respectivamente de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), quince centímetros (0.15 m), cuarenta y dos cuarenta y cuatro centímetros (0.4244 m), veinte centímetros (0.20 m), treinta centímetros (0.30 m); otro de dos metros (2.00 m), sesenta y siete treinta y seis centímetros (0.6736 m), un metro y cuarenta y nueve centímetros (1.49 m), cuarenta y cuatro centímetros (0.44m) y un metro y veinticuatro centímetros (1.24 m), por cuarenta y cuatro

Escaneado con CamScanner

NOT 37 265436

Hoja No. 4 7538

centímetros (0.44 m), esta área comunal ya ha sido descontada del total del área privativa del apartamento quinientos cuatro (504). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141012. - - - - - - - -

GARAJE NOVENTA (90). Está ubicado en el sótano del edificio, con una altura libre entre placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con garaje ochenta y ocho (88) y en parte con garaje setenta y seis (76) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3), en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20m), muro común al medio que lo separa de zona sin excavar. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con área de circulación peatonal y parte con columnas bienes comunes del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa y uno (91). del mismo edificio y encierra. - - - - - - - - - - - - - - - - -

primer (1er) piso. - - - - - - - - - - - - - - -
DEPENDENCIA: parqueadero para un (1) vehiculo. -
A este garaje le corresponda el folio de matricula inmobiliaria 50N-20141116. - - - - - - - - - - - - - -
GARAJE NOVENTA Y UNO (91). Esta ubicado en el sótano del edificio con una altura libre entre sus placas de dos metros y cincuenta centimetros (2.50 m). Su área privada es de nueve metros y noventa decimetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta decimetros (4.50 m) lindero común al medio con garaje ochenta y nueve (89) del mismo edificio. Entre los puntos (2) y tres (3). En dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa (90) del mismo edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centimetros (4.50m), lindero común al medio con área de circulación peatonal bien común del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con área de circulación bien común del edificio y encierra. - - - - - - - - - - - - - - -
CENIT: placa común al medio que lo separa del subsuelo. -
NADIR: placa común al medio que lo separa del primer (1er) piso. - - - - - - - - - - - - - - -
DEPENDENCIA: parqueadero para un (1) vehiculo.
A este garaje le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20141117. - - - - - - - - - - - - - - - - -
Al apartamento quinientos cuatro (504) del

Escaneado con CamScanner

NOT 37 299345

No-7-53-8

Hoja No. 3

interior dos le corresponde EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) ubicado en el sótano del conjunto residencial. - - -

116

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **21017479339**

Formulario No. **2021201041607946541**

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DCTO	050N20141012	009112820200205004	6
	5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 IN 2 AP 504		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
50.10	87.10	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	6	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	CC 79358471

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 79358471

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	346,362,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	2,251,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		141,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,110,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,110,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	2,110,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	211,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,899,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	1,899,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 79358471

FECHA DE PRESENTACIÓN	23/06/2021 00.00.00
CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	13999
VALOR PAGADO:	1,899,000
LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BBVA COLOMBIA
TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **21018490617**

Formulario No. **2021201041617995910**

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DAHY	050N20141116	009112820200191090	6
	5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 90		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros.	7. Área construida en metros	8. Destino
5.68	9.90	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS

9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
8	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	CC 79358471

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 79358471

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	30,196,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	242,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		2,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	240,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	240,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	240,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	216,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	216,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	23/06/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	13999
NOMBRES Y APELLIDOS	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	VALOR PAGADO:	216,000
		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BBVA COLOMBIA
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	79358471	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

117

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **21017475763**

Formulario No. **2021201041607910816**

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DAJH	050N20141117	009112820200191091	6
	5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 91		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
5.68	9.90	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	CC 79358471

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 79358471

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	30,196,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	242,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		2,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	240,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	240,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	240,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	216,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	216,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	23/06/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	13999
NOMBRES Y APELLIDOS	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	VALOR PAGADO:	216,000
		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BBVA COLOMBIA
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	79358471	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

119

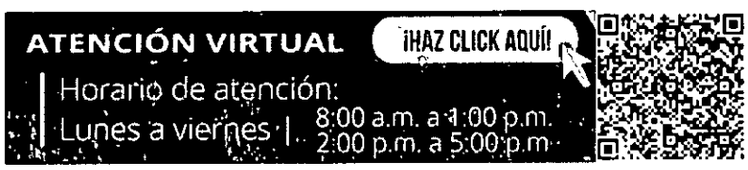
RE: Aporto avalúo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/01/2022 11:40
Para: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 113-2022, Entidad o Señor(a): APORTA AVALÚO COMERCIAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Aporta avalúo comercial

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente
kjvm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: martes, 11 de enero de 2022 16:24
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Asunto: Aporto avalúo

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 022 - 2018 - 0594

Asunto: Aporta avalúo comercial

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial enunciado.

Cordialmente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	011 3-2022
Fecha Recibido	11-01-2022
Número de Folios	29 Folios
Quien Recepcionó	

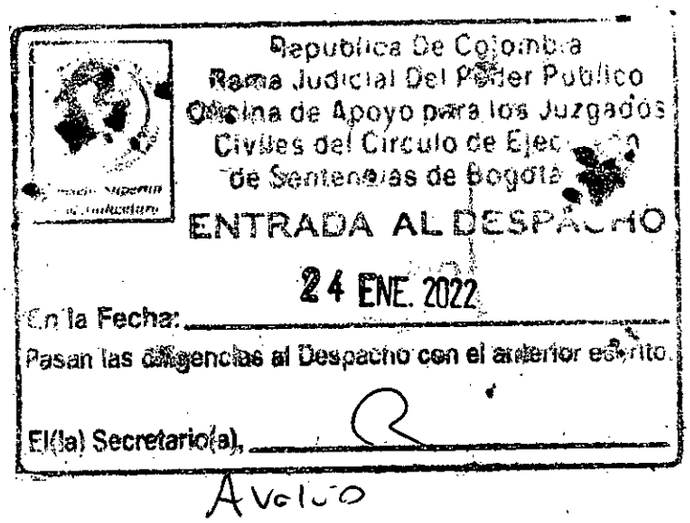
Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 – Bogotá – Colombia
T.: +57 (601) 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 ~ Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



Avoco

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

119

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Profesional universitaria grado 17, deja constancia que el presente proceso no quedó notificado en estado del 27 de enero de la presente anualidad, por tal razón, se procede a notificar en debida forma y se fija en estado del día de hoy **treinta y uno (31) de enero de 2022**. No. 006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Ejecución Civil Del Cto. Bogotá D.C.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

120

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

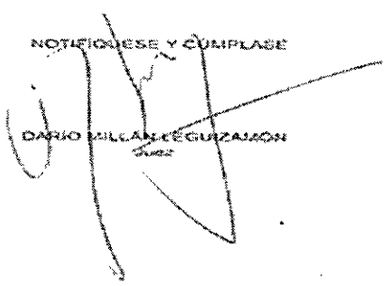
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 022-2018-00594

Previo a resolver lo que en derecho corresponda conforme a la documental vista a folio 90 a 118 Cdno. 2 incidente desembargo **(avalúo),** se requiere a la parte interesada para que dé **estricto** cumplimiento a lo normado en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **006**
Fijado hoy **28 de enero de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreLoro

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-022-2018-00594-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 30/03/2022
Incidentante Tercero:	DAIRO BARBOSA PEÑA
Demandante / Incidentado:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Hora de Inicio:	08:00 A.M.
Hora de Terminación:	08:29 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Apoderado Tercero / Incidentante	ALFONSO ESLAVA RUÍZ C.C. 19.451.411 de Bogotá y T.P. No. 87.751 del C. S. de la J.	NO
Tercero Incidentante	DAIRO BARBOSA PEÑA C.C. 79.537.642 de Bogotá	NO
Apoderado Parte Incidentada / Demandante	PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS C.C. 79.566.248 de Bogotá y T.P. No. 112.626 del C. S. de la J.	NO
Demandado	No Compareció	NO

En Bogotá D.C., siendo las 08:00 de la mañana, de hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señaladas mediante proveído del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de práctica de interrogatorio de parte a los señores **Julio Cesar Barbosa Peña** y **Dairo Barbosa Peña**.

El Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente actuación ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

Así, en primer lugar, se insta a las partes presentes para que se identifiquen en los términos de ley.

Acto seguido, la Juez procedió a tomar los generales de ley y juramento de rigor al compareciente **DAIRO BARBOSA PEÑA** identificado con C.C. 79.537.642 expedida en Bogotá, en calidad de tercero incidentante, y de conformidad con lo mandado por el artículo 442 del Código Penal, a lo cual manifestaron decir la verdad

y nada más que la verdad en su declaración, el Despacho los previno sobre la responsabilidad penal, en que incurrían el que jura en falso testimonio.

Se deja constancia que a la presente audiencia no compareció el señor **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA,** por lo que se le concede el termino de 3 días para que justifique su inasistencia, so pena de dar aplicación a las previsiones legales y conforme a lo previsto en el artículo 205 del Código General del Proceso. Una vez vencido dicho término otorgado, el despacho resolverá lo que en derecho corresponde. Así, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La anterior decisión queda notificada por estrados.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

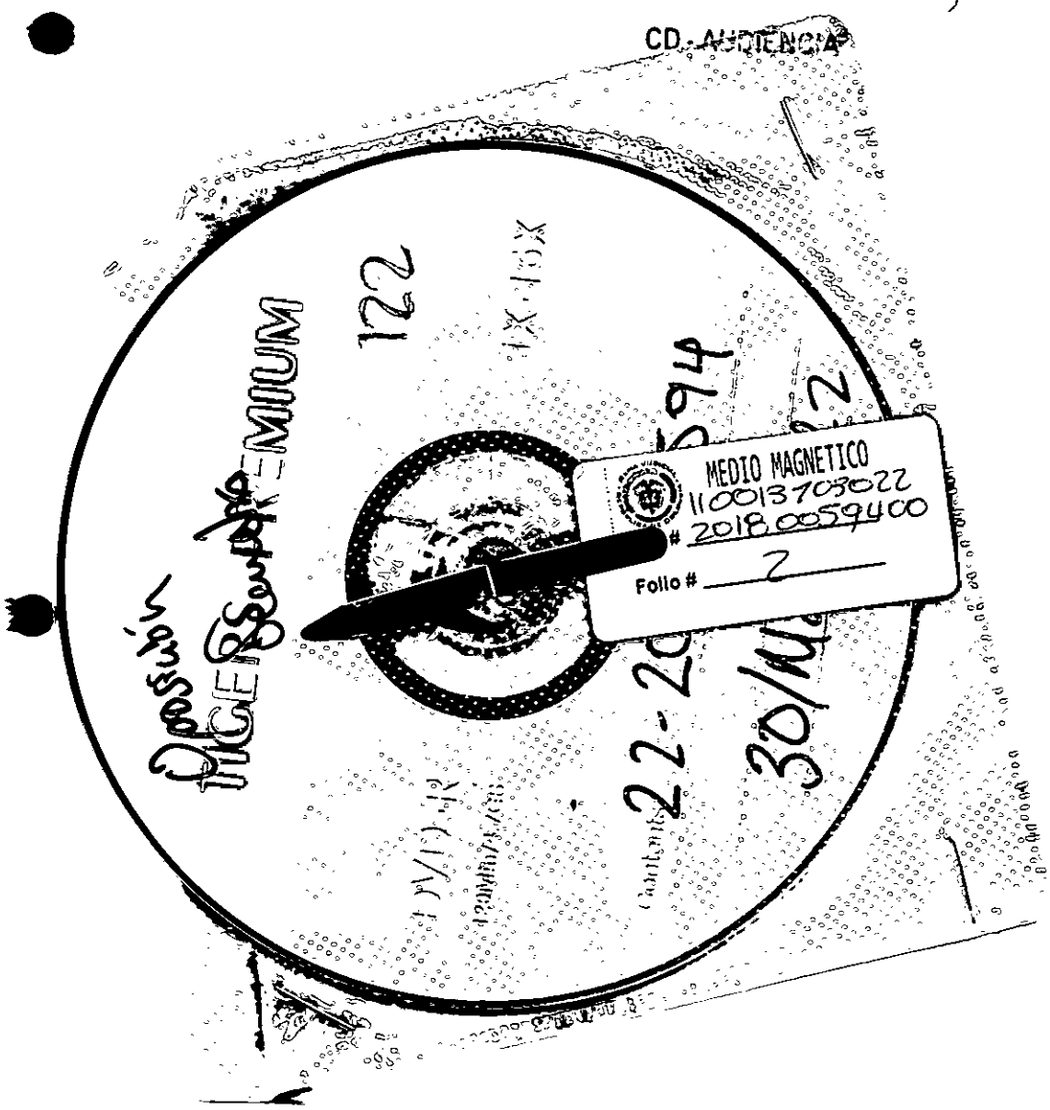
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por el titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-022-2018-00594-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 30/03/2022
Incidentante Tercero:	DAIRO BARBOSA PEÑA
Demandante / Incidentado:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

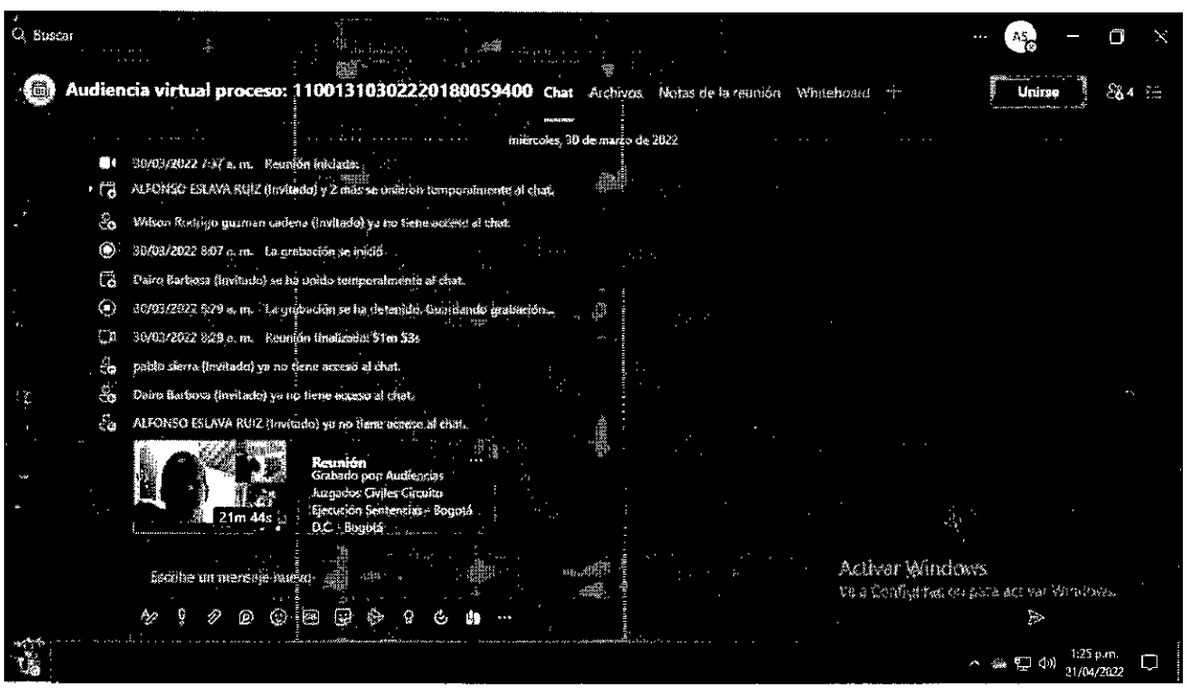


123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ASISTENCIA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL - MICROSOFT TEAMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2921

Señores
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de.2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 12:54 p. m.
Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO OFICIO ND2921

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND2921adjunto. Expediente de referencia 22-2018-594 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Bogotá, D.C. 12-09-21 Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo 109 CGP.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO OFICIO ND2921

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/09/2022 8:10

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 6269-2022, Entidad o Señor(a): JDO. 22 CIVIL DEL CTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RESPUESTA A OFICIO N°OCCES2021-ND2921//De: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 16:17//JARS

Sin otro particular,

Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 16:17
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO OFICIO ND2921

Buen día,

De acuerdo a lo solicitado en OFICIO N°OCCES2021-ND2921, informamos que a la fecha no se ha recibido despacho comisorio solicitado.

Cordialmente,

LORENA ROJAS RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE

Digital
022-2018-594

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6269-2022
Fecha Recibido	02-09-22
Número de Folios	02
Quien Recepciono	JARS

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY.
Twitter @22Juzgado
Tel.- (1) 2821136
Micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/80
Baranda virtual https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/76 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.
Validación de autenticidad de firma electrónica contenida en providencias y oficios https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

1473265697892_csj.jpg

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
22 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO (s)

JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Cuaderno N°: 03 - INCIDENTE NULIDAD

RADICADO

110013103 022 - 2018 - 00594 00

11001310302220180059400

121 99 97 114 100 111 122 97 109

22-2018-594

Anexos
Nulidad.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la cuidad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´263.495 expedida en Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 49.889 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79´358.471 de Bogotá, domiciliado y residente en Panamá, República de Panamá, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente propongo ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1.° y 2.° e inciso final del artículo 134 y numeral 8 del artículo 133 de Código General del Proceso, que sustento en los siguientes términos:

I. CAUSAL DE NULIDAD Y HECHOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO.- El articulo 133, numeral 8, prevé: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

SEGUNDO.- En el presente caso se configura la causal de nulidad alegada, antes trascrita, pues el demandado no fue ni ha sido notificado del mandamiento ejecutivo en legal forma, cercenándole su derecho a la defensa, pues de facto se le tuvo como externo pasivo en el desarrollo del proceso, sin que el señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA** hubiera tenido la oportunidad de ejercer su defensa frente al mandamiento ejecutivo; por lo tanto, señor Juez, se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 de C.G.P.

TERCERO.- Según se desprende de las constancias de notificación conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., el trámite de notificación a mi mandante del auto mandamiento de pago se surtió en la

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

misma dirección en que se haya ubicado el inmueble gravado con hipoteca, es decir, en la avenida carrera 72 No.128 A-59, interior 2, apartamento 504 de esta ciudad, lugar que nunca ha sido domicilio de mi poderdante.

CUARTO.- Si bien es cierto que el señor Barbosa Peña adquirió tal inmueble por compra que de este hizo a la señora ROCÍO BARBOSA PEÑA, mediante escritura pública No. 3227 del 29 de diciembre de 2017, de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá, también lo es que el inmueble no le fue entregado real y materialmente, al margen de lo que se afirme en el instrumento público sobre este particular y, adicionalmente, que el inmueble no sería su domicilio pues fue adquirido en ejercicio y para los fines de su actividad comercial.

SEXTO.- El domicilio personal de mi mandante, el día en que la empresa de correo, Interpostal Notificaciones, certifica sobre que el señor Julio César Barbosa Peña sí reside en tal dirección, es erróneo, ya que para tal fecha mi mandante residía y reside actualmente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el departamento 22 A del Edificio PH REGALÍA, ubicado en la Costa Este, en el Corregimiento de Juan Díaz, de la provincia de Panamá, que corresponde la finca No. 30281696, código de ubicación No. 8709, de la Sección de propiedad horizontal del Registro Público, provincia de Panamá, conforme aparece en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 1.º de junio de 2019, suscrito entre JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA, como arrendatario y M&G INVERSIONES PANAMÁ S.A., representada por el señor HAO GAO, mayor y vecino de Panamá, Panamá, como ARRENDADORA, adjunto.

SÉPTIMO.- En las ocasiones en que mi mandante se desplaza a esta ciudad para verificar el estado de sus negocios en este país, su domicilio es en la carrera 6 No. 123-45, apartamento 403, Edificio Altamonte, Propiedad Horizontal, conforme consta en la certificación expedida por la señora ALEJANDRA CABRERA ROJAS, en su condición de administradora; quien, además, afirma que mi representado tiene en dicha copropiedad su domicilio desde el año 2010.

OCTAVO.- El hecho de haberse surtido la notificación del auto de apremio a mi mandante en lugar distinto de su domicilio según se desprende de la certificación expedida por la empresa de correo, no es oponible a mi mandate, pues conforme a las pruebas documentales que adjunto, el lugar reportado en la demanda como su lugar de domicilio y en donde mi mandante recibiría notificaciones no es en la avenida carrera 72 No.128 A-59, interior 2, apartamento 504 de Bogotá, D.C., pues este no es ni ha sido su lugar de residencia ni su domicilio procesal[1].

NOVENO.- La entidad financiera ejecutante sí estaba enterada del lugar en que mi mandante podía recibir notificaciones personales en esta ciudad, pues así se desprende de la certificación expedida por la entidad financiera en que se relacionan varias direcciones y correos electrónicos del señor Julio César Barbosa Peña,

[1] "Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 *ibidem* establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquél, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad" (Auto de 3 de mayo de 2011, Radicación #2011-00518-00).

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

en esta ciudad. En tal certificación se afirma, por parte del Banco demandante, que mi mandante tuvo varias relaciones comerciales con esa entidad y en ninguno de sus apartes se reporta la dirección del inmueble cautelado como su domicilio.

DÉCIMO.- De igual manera y para corroborar el hecho de que Bancolombia sí conocía que el domicilio del demandado no era el lugar en que aseveró recibiría este notificaciones personales, se hacen llegar con este escrito varios extractos, tanto de cuenta corriente como de tarjeta de crédito, en los cuales se indica que su domicilio no es, precisamente, el que se indicó en el acápite correspondiente de la demanda, lugar en que no debió surtirse el trámite de notificación.

UNDÉCIMO.- No podemos pasar por alto que, al momento de verificarse la diligencia de secuestro, mi mandante no estuvo presente ni se dejó constancia acerca de que ese fuera su domicilio.

II. PRUEBAS

Documentales

Solicito se sirva tener como pruebas documentales, las siguientes:

1. Poder otorgado al suscrito en los términos de la Ley 2213 de 2022.
2. Extractos de varios productos que mi mandante tiene con Bancolombia que cubren el período en se llevó a efecto la supuesta notificación del auto de apremio, en 67 folios.
3. Contrato de arrendamiento de fecha 7 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 1.º de junio de 2019, suscrito por mi mandante, como arrendatario, con M&G INVERSIONES PANAMÁ S.A., como ARRENDADORA, cuyo objeto lo constituye el departamento 22 A del Edificio PH REGALÍA, ubicado en la Costa Este, en el Corregimiento de Juan Díaz, de la provincia de Panamá, que corresponde la finca No. 30281696, código de ubicación No. 8709, de la Sección de propiedad horizontal del Registro Público, provincia de Panamá
4. Constancia emitida por la administradora del Edificio Altamonte de la carrera 6 No. 123-45 de la ciudad de Bogotá, donde consta que el señor JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA es residente del apartamento 403 desde el año 2010, junto con el certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad que emite la certificación;
5. Derecho de petición firmado por mi poderdante de fecha junio 9 de 2022, dirigido a Bancolombia, a través del cual solicita se le certifique sobre la información que tiene Bancolombia sobre sus datos personales, especialmente sobre las direcciones y préstamos que el banco tiene registradas.
6. Copia del correo electrónico remitido por Bancolombia el 23 de junio de 2022, a través del cual responde a un derecho de petición relacionado en el punto anterior, junto con la certificación solicitada acerca de la información existente en Bancolombia sobre los lugares registrados a nombre de mi mandante.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

7. Respuesta al derecho de petición formulado por mi mandante a Bancolombia de fecha junio 21 de 2022, a través del cual certifica sobre los domicilios registrados y los productos (préstamos) que tiene contratados con el Banco.

Declaración de Terceros

Con Las formalidades legales, solicito se sirva citar y hacer comparecer en su despacho, de manera virtual, a las siguientes personas, mayores de edad, cuyos correos electrónicos se indican a continuación de sus nombres, para que declaren todo cuanto les conste con relación a la negociación del inmueble trabado en este proceso, la razón por cual no le fue entregado a mi mandante a pesar de haber suscrito la escritura de compraventa y sobre los demás hechos que intereses al proceso:

1. ROCÍO BARBOSA PEÑA, residente en Toronto, Canadá, e-mail: rociopeñab@gmail.com.
2. DAIRO BARBOSA PEÑA, residente en Bogotá, D.C., e-mail: dairobarbosapeña@hotmail.com

III. PETICION EN CONCRETO DE NULIDAD

Por lo anterior, depreco de su señoría, en su sabia concepción, se sirva, previo el análisis correspondiente, declarar la nulidad aquí solicitada, la que aparece debidamente probada.

Señor Juez,



ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19´263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.

Anexos: lo anunciado.-

1

RE: RADICADO 11001310302220180059400 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/12/2022 15:58

Para: edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9560-2022, Entidad o Señor(a): EDGAR RÍOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD Y ANEXOS//**022-2018-594 JDO. 1 CTO EJEC**//De: Edgar A. RIos Ch. <edgariosch@hotmail.com> Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 15:36//JARS//**03 FLS Y 1 CD**

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 16:40
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO 11001310302220180059400 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

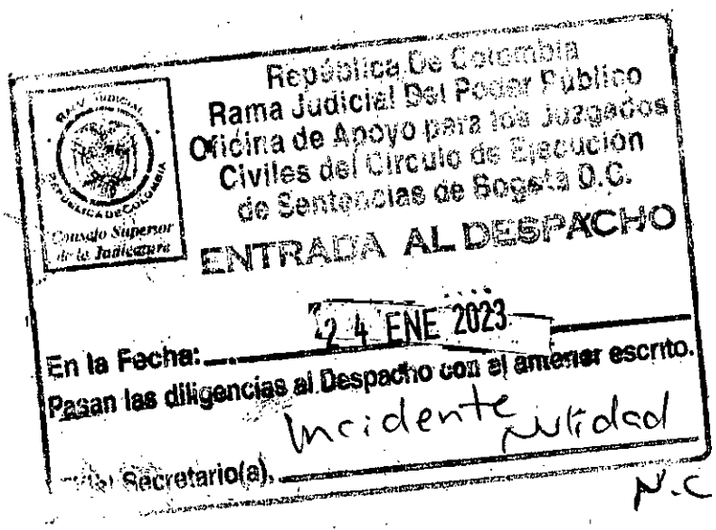
De: Edgar A. RIos Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 15:36
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 11001310302220180059400 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Apreciados señores:

Adjunto escrito y anexos a efecto de que se adosen al expediente de la referencia.
Certificación Bancolombia.pdf
CERTIFICADO RESIDENCIA ALTAMONTE BOGOTÁ.pdf
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PANAMÁ.pdf
Correo electrónico Bancolombia D.P..pdf
DERECHO DE PETICION BANCOLOMBIA CESAR BARBOSA.pdf
Extractos de Productos Bancolombia.pdf
PODER.pdf

Cordial saludo,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19´263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.
Móvil: 3024391314



5

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 022 2018 00594 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado **ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN** como apoderado de la demandada, en los mismos términos del poder aportado.

Para resolver, del incidente de nulidad "por indebida notificación" propuesto por el apoderado judicial de la parte accionada se corre traslado por el término de 3 días conforme las previsiones del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN CEGUZAMON
Juez

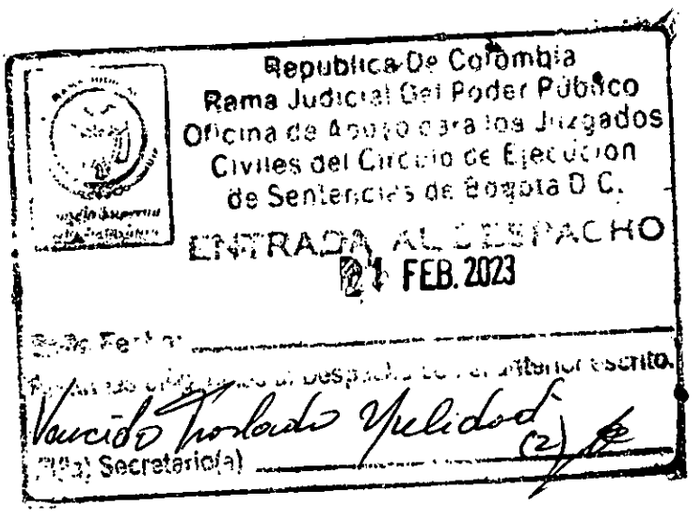
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy **25/01/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

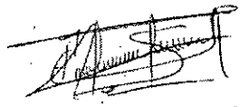
CL


Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
21 FEB. 2023
Vencido Traslado Validado
Secretario(a)

POSSE
HERRERA
RUIZ

Por lo expuesto anteriormente respetuosamente me permito solicitarle al Despacho desestimar los argumentos del incidente de nulidad y en su defecto mantener incólume las actuaciones procesales.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52 Torre A – Oficinas 504 – Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Descorro traslado de incidente de nulidad**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando en el término para hacerlo me permito descorrer traslado al incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Indica el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso:

> *"**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> (...)
>
> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Argumenta el demandado que no le fue notificado el mandamiento de pago librado en su contra, por lo cual debe demostrar que no se dio cumplimiento a los parámetros consagrados en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, situación que no es posible ya que Bancolombia acató completamente el mandato legal como pasa a explicarse.

El martes 11 de junio de 2019 se envió la citación para diligencia de notificación

POSSE
HERRERA
RUIZ

personal con pleno cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del C.G.P., a la avenida carrera 72 No. 128 A – 59, interior 2 apartamento 504 de la ciudad de Bogotá, dirección informada como lugar de notificaciones del extremo pasivo, y la cual obtuvo como respuesta *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO"*:

CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 07 de Junio de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 07 de Junio de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 11 de Junio de 2019 **a las** 09:45 **horas.**

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D.C.

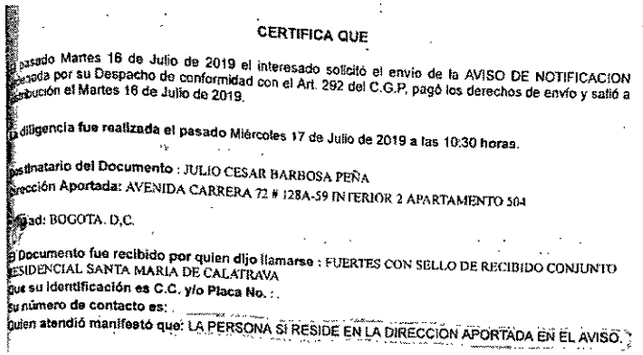
El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA /PORTERO CAMACHO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

A esta altura destaco que el artículo 291 referido indica: ***"Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción",*** tal y como sucedió en el caso de ocupa nuestra atención, pues así se desprende de la certificación emitida por INTERPOSTAL S.A.S.

Ante la no comparecencia del demandado a notificarse personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, Bancolombia se encontraba autorizada para proceder con la notificación por aviso, regulada en el artículo 292 del C.G.P., la cual remitió el 17 de julio de 2019, y frente al que se obtuvo *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL AVISO"*

[imagen siguiente página]

POSSE
HERRERA
RUIZ



CERTIFICA QUE

El pasado Martes 16 de Julio de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION remitida por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y satió a distribución el Martes 16 de Julio de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 17 de Julio de 2019 a las 10:30 horas.

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : FUERTES CON SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :
Su número de contacto es:
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

Así las cosas, es evidente que Bancolombia dio cabal cumplimiento a las normas que consagran la especial forma de realizar la notificación al demandado, pues como se indicó con anterioridad, al tratarse de direcciones dentro de una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega de los documentos podrá realizarse a quien atienda la recepción.

Téngase en cuenta que ninguno de los empleados de la copropiedad que recibieron los documentos informaron que el demandado no residiera en aquella dirección, lo que necesariamente desemboca en que la notificación se realizó conforme a Ley.

Así lo ha manifestado la Jurisprudencia en repetidas ocasiones, el Tribunal Superior de Bogotá, por ejemplo, indicó:

> *"Que las comunicaciones hubieren sido recibidas por personas distintas de la demandada no quita ni pone ley, como lo explicó este Tribunal Superior en un asunto con perfiles similares, al señalar que* ***'el legislador no condicionó la eficacia procesal del citatorio y del aviso, a que fueran recibidos directamente por el demandado o por persona autorizada por él. Que ello es así lo evidencia, por ejemplo, el inciso 3º del numeral 3º del artículo 291 del CGP, norma según la cual, 'cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción'***[1]*."*[2]
> (negrilla fuera de texto)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia – sala de Casación Civil manifestó:

[1] Auto de 1° de marzo de 2019, exp. 030201600561 01 M.P. Marco Antonio Gómez Álvarez.
[2] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil 24 de noviembre de 2020, M.P.: Marco Antonio Gómez Álvarez, ref: 029201800319 01 proceso verbal de Félix Antonio González Gómez contra Carmen Bustos de Rincón.

POSSE
HERRERA
RUIZ

> *"Finalmente, la certificación de la administradora de la propiedad horizontal, tampoco alcanza a estructurar la nulidad pedida, pues independiente de su dicho,* ***lo cierto es que las citaciones sí se recibieron por empleados de la copropiedad,*** *como se admite en la solicitud de nulidad,* ***por lo que, recibida como en efecto lo fue, no es posible desconocer los efectos procesales de la entrega, en tanto que, ninguno de los empleados de la copropiedad afirmó en el momento de la recepción que Cesar Manuel Iriarte Mercado, a quien iba dirigida la misma, no residía en el lugar."***[3]

En otra ocasión la jurisprudencia se mencionó en el mismo sentido así:

> ***"Ahora, que la persona que haya recibido el aviso no lo haya entregado a la demandada, es cuestión respecto de la cual no se puede derivar falencia en el trámite de la notificación, puesto que la ley no prevé con nulidad esa circunstancia y tampoco concibe trámites tendientes a verificar si la persona que recibe el aviso lo entrega a quien debe ser notificado,*** *lo único que la ley exige en ese aspecto, es que se entregue el mencionado aviso a quien manifieste que el demandado reside o labora en el lugar."*[4]

Igualmente, aduce el demandado que para la época de envío de notificación residía en Panamá, no obstante, no es éste un argumento que invalide la notificación a él efectuada, ya que como se indicó: las certificaciones de la empresa de servicios postal dan fe de que el señor Julio Cesar Barbosa si residía en la dirección reseñada en la demanda. Al respecto se se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia:

> *"4. Argumenta el demandado para soportar su petición que para la época en que se recibieron las comunicaciones, no se encontraba en el país, siendo que sólo arribó a territorio colombiano el 13 de mayo de este año luego del periodo vacacional, fecha en la que se enteró de las citaciones.* ***Sin embargo, tal circunstancia no está contemplada como exculpatoria de los efectos procesales de la notificación practicada, pues, recibida como lo fue, tanto la citación para la notificación personal como la notificación por aviso, a partir de su entrega comenzó a correr los términos judiciales y con ello los efectos procesales ya conocidos."***[5]
> (negrilla fuera de texto)

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, 5 de septiembre de 2017, AC8213-2017.
[4] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, 11 de agosto de 2006, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo
[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, 5 de septiembre de 2017, AC8213-2017.

RE: 022-2018-0594 Descorro traslado de incidente de nulidad

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

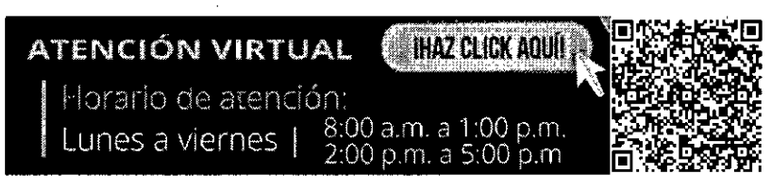
Mar 31/01/2023 9:04

Para: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 800-2023, Entidad o Señor(a): PABLO SIERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRE TRASLADO NULIDAD
De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 16:26
22-2018-594 J01 FL 3 PFA

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 16:26
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>; Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Asunto: 022-2018-0594 Descorro traslado de incidente de nulidad

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Descorro traslado de incidente de nulidad**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial enunciado para su trámite.

Copio en este correo electrónico al apoderado del incidentante.

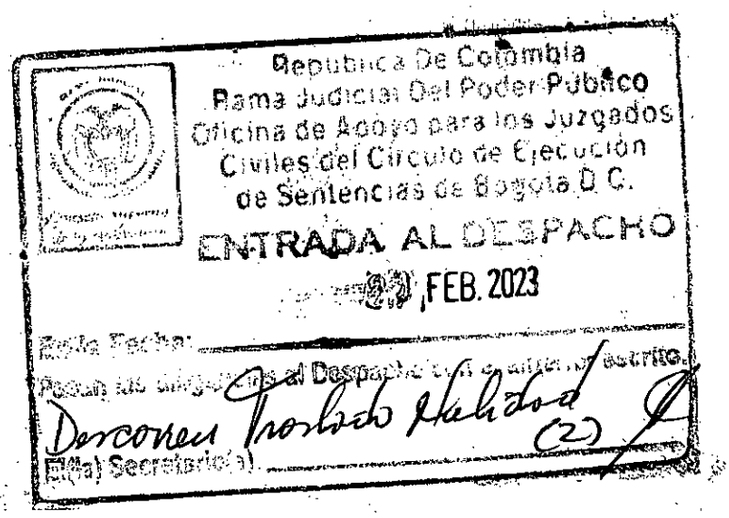
Cordialmente,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



9

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 022 2018 00594 00

Para resolver y, transcurrido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir, el tiempo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se encuentra la presente actuación para el impulso de la etapa probatoria al incidente de nulidad por indebida notificación; así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas a la luz de las previsiones del inciso 3 ibídem.

PARTE INCIDENTANTE.

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

Testimonios: Se rechazan por no ser pertinentes y útiles los testimonios solicitados por el incidentante y esto es así, pues el tema de específico de discusión gira entorno a la legalidad de las certificaciones de empresa de correo postal que fueran arrimadas al plenario y con el fin de tener por enterado al accionado del trámite en referencia, sin que, se reitera, los testimonios de los terceros ROCÍO BARBOSA PEÑA y DAIRO BARBOSA PEÑA sean útiles para desvirtuar las mismas.

PARTE INCIDENTADA.

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

<u>En firme la presente determinación reingrésense las diligencias al Despacho.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMON

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy **22/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria

CL

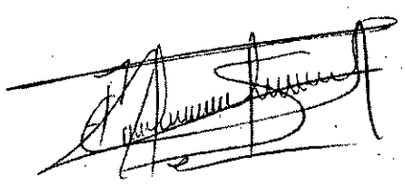
POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**
Radicación: **022-2018-00594.**
Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto solicito se resuelva el incidente de nulidad.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00
– pablo.sierra@phrlegal.com

RE: 022-2018-0594 Solicitud de impulso procesal.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 08/06/2023 17:34
Para:Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 5184-2023, Entidad o Señor(a): CATALINA LOBERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: IMPULSO PROCESAL//De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com> Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 9:42// MICS 11001310302220180059400 J1 2F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí .

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 9:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>; Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>
Asunto: 022-2018-0594 Solicitud de impulso procesal.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Solicitud de impulso procesal.**

Por autorización e instrucción del DR. **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial enunciado para su trámite.

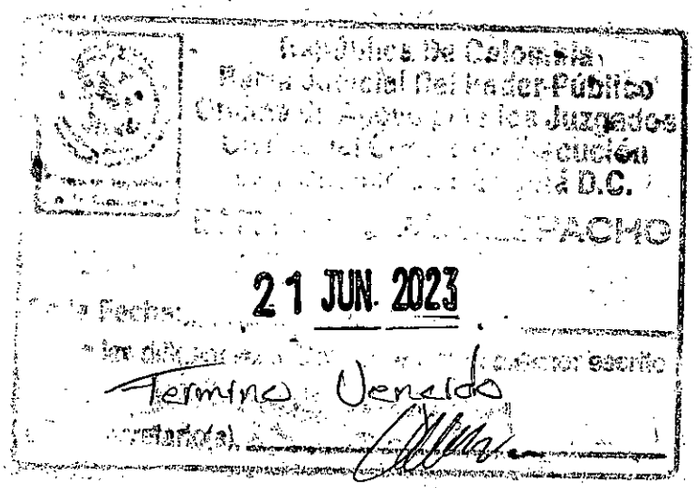
Cordialmente,

Catalina Lobera
Abogada / Attorney
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 022 2018 00594 00

Cumplido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, se procede a darle resolución a la nulidad propuesta por la apoderada judicial del demandado **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA.**

EL INCIDENTE:

El prenombrado apoderado judicial solicitó en representación de su poderdante que se declare la nulidad de la totalidad de la actuación de la referencia **por indebida notificación**, lo anterior, en razón a que considera, en síntesis, que la dirección de notificación empleada para surtir la notificación no corresponde a la residencia del demandado, asimismo, que el banco accionante contaba con otras direcciones para realizar el enteramiento del asunto.

EL TRÁMITE

Mediante auto del 24 de enero de 2023, se corrió traslado del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, respecto del cual la parte ejecutante en el término otorgado para ello, se opuso y alegó que la dirección empleada para adelantar las actuaciones notificatorias fue efectiva como se extrae de las guías respectivas.

CONSIDERACIONES:

El Estatuto General de Proceso, norma bajo la cual se rige el presente trámite, regula las nulidades procesales con base en los principios de preclusión, especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento.

Conforme al principio de taxatividad de los motivos que las generan, el legislador consagró como una de las causales de nulidad, la relacionada con la notificación indebida al demandado del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, la cual fue invocada por el ejecutante, es así como, el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P establece que el proceso es nulo en todo o en parte *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte(...)"*, significando

con esto, que cuando el acto de notificación de dichas providencias, no cumple el lleno de los requisitos establecidos en la norma vigente para la fecha en que se practicó la notificación, se torna inválido y por tanto debe surtirse nuevamente.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que el 11 de junio de 2019 (fls. 110 y ss.) la empresa de correo postal INTERPOSTAL acreditó que se entregó a satisfacción el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección AVENIDA CARRERA 72 # 128ª-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504 de Bogotá; posteriormente, el día 17 de julio de 2019 al mismo lugar y por intermedio de la empresa de correo postal INTERPOSTAL se realizó la entrega del aviso relativo al canon 292 del CGP, con la anotación *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL AVISO".*

Dicho lo anterior, de entrada, advierte esta judicatura que negará la nulidad alegada, y es que, nótese, que con los argumentos esbozados y las pruebas documentales aportadas no se logra desvirtuar el trabajo realizado por la empresa de correo postal quien en las dos visitas realizadas acreditó que la persona a notificar SI VIVÍA en la denotada dirección; en suma, **se tiene que no existió devolución de las comunicaciones**; por el contrario, la persona que recibió indicó que los accionados si residían en el lugar.

Adicionalmente, no es de recibo para esta judicatura que el apoderado incidentante indique que la entidad financiera accionante debía realizar la gestión de notificación en una dirección distinta; pues aquella tenía la potestad de remitirla a cualquiera de las direcciones existentes en la base de datos; máxime, la los enteramientos realizados resultaron efectivos.

Sin perjuicio de lo anterior y **en gracia de discusión**, es menester indicar que tampoco acreditó el accionado que hubiese notificado a su acreedor de un eventual cambio de residencia en otro país que permitiera acotar una conducta dolosa por cuenta del demandante.

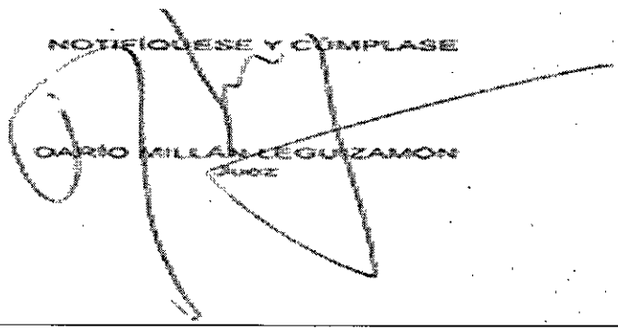
Por los motivos expuestos el juzgado considera infundados los argumentos que sirven de soporte a la nulidad invocada y por tanto la misma debe ser denegada, tal como se proveerá en la parte resolutiva de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la nulidad formulada, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante en la suma de 1 SMLMV.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 53
fijado hoy **22/06/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PRINCIPAL – COMERCIAL – PLAYA NEGRA S.A.
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024381314
E-MAIL: edgarrioch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA.
ASUNTO: APELACIÓN AUTO QUE NIEGA NULIDAD.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, obrando en mi carácter de apoderado judicial del señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA**, demandado en el asunto indicado en la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de su providencia calendada el 21 de junio de 2023, notificada por anotación en el estado de junio 23 siguiente, mediante la cual negó la nulidad propuesta por el suscrito, a fin de que el H. Tribunal Superior del este Distrito Judicial, Sala Civil la revoque para que, en su lugar, decrete de la nulidad impetrada conforme a los hechos que la soporta.

SUSTENTACIÓN LEGAL DEL RECURSO

Conforme a la preceptiva contenida en el artículo 322 del C.G. del P., procedo a sustentar el recurso que interpongo de manera oportuna, haciendo claridad que mi inconformidad se extiende a la totalidad de la providencia atacada, en los términos siguientes:

Primero.- Contrario a lo afirmado por el a-quo en la providencia atacada, mi mandante no estaba obligada a reportar a la entidad bancaria que el lugar en donde se surtieron de manera equivocada las notificaciones a que aluden los arts. 291 y 292 del C.G. del P., era el lugar de ubicación del inmueble trabado en este juicio, es decir, la carrera 72 No 128 A-59, interior 2, apartamento 504 de Bogotá, D.C.; ya que, conforme se expresó en el escrito de incidente, ese no era ni ha sido nunca su domicilio.

Segundo.- Da cuenta la certificacion arrimada al plenario que el Banco ejecutante conocía las diferentes direcciones en que mi poderdante, como cliente del Banco, pero no como deudor directo del crédito que se cobra en este proceso, en parte alguna menciona la dirección en que se surtió la notificación personal.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PRINCIPAL – COMERCIAL – PLAYA NEGRA S.A.
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024381314
E-MAIL: edgarrioch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Tercero.- El hecho de que el portero haya afirmado que sí residía en la carrera 72 No 128 A-59, interior 2, apartamento 504 de Bogotá, D.C., no debe tener efecto vinculante frente a mi mandante. Esto en razón a que, como se desprende del incidente de desembargo propuesto por el señor DAIRO BARBOSA PEÑA, este es su domicilio y ejerce la posesión real y material sobre este inmueble, situación que de hecho descalifica la argumentación del juzgado.

Cuarto.- Lo anterior solo puede tener una explicación razonable y es que en tal apartamento sí vivía una persona de apellido Barbosa que muy probablemente confundió al vigilante que recibió los documentos de notificación, situación que de ninguna manera puede vulnerar los derechos del ejecutado. Si la empresa de correos se equivocó, también lo hizo el Banco al no verificar previamente si ese era o no el domicilio del demandado y que allí podría surtir validamente la notificación del auto de apremio.

Quinto.- Se probó, de nuestra parte, que el domicilio del señor César Barbosa Peña era la ciudad de Panamá, Panamá y que, con ocasión de sus negocios, también visitaba con frecuencia esta ciudad, en donde se certificó que residía en la carrera 6 No. 123-45, apartamento 405, Edificio Altamonte, Propiedad Horizontal, lo que descarta de plano que pudiera residir en dos lugares diferentes, al mismo tiempo, en esta ciudad pues no tiene el don de la ubicuidad

Sexto.- Yerra también el juzgado en que mi mandante debió notificar al Banco sobre su residencia fuera del país, ya que está probado que también tenía un domicilio en Bogotá y que la demandante conocía de tal dirección. Tal aserto fue desconocido de manera inexplicable por parte el operador de primera instancia y, al contrario, afirmar que el Banco tenía la potestad de notificar en cualquiera de las direcciones registradas del demandado, confirma el hecho de que el Banco obvió su deber de notificar en cualquiera de las direcciones a que se sustrae su propia certificación, en la cual, se insiste, no aparece la dirección en que se surtió la indebida notificación.

Séptimo.- Ese acto de notificación, que finalmente resultó fallido y que vulnero los derechos de mi mandante, corresponde *"un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales*

En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de

defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución."[1]. (Subrayado ajeno al texto original).

Octavo.- Resulta muy simplista la posición del juzgado al examinar la situación planteada, pues en últimas lo que indica es que se cumplió de manera objetiva con los requerimientos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., sin soslayar que con tal actuación, aparentemente legal, efectivamente se había vulnerado un derecho fundamental que, en todo caso, está por encima de la norma procesal que indica un procedimiento para surtir la notificación personal, es decir, hizo prevalecer la forma sobre el fondo.

Noveno.- El hecho de negarse la nulidad, desconoce flagrantemente los derechos de contradicción y defensa de mi pupilo, quien no tuvo oportunidad de controvertir ninguna de las actuaciones surtidas en el proceso, violando de contera el art. 29 de la C.N., situación de enorme trascendencia en los procedimientos ante las autoridades de cualquier orden, sin distinción alguna de a quién perjudica o favorece.

Décimo.- Se concluye, entonces, que el señor Juez de primera instancia dejó de lado su deber de analizar de manera integral las pruebas obrantes en el expediente que, entre otras cosas, determinan que, incluso, quien atendió la diligencia de secuestro, lo hizo no a nombre de César Barbosa Peña, sino a nombre Dairo Barbosa Peño, quien corresponde a la misma persona que propuso ante el despacho incidente de desembargo que, se itera, no se ha decidido hasta la fecha de presentación de este escrito. Sobre este particular ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia:

"(...) La apreciación conjunta de la prueba consiste en la actividad intelectual que debe realizar el funcionario jurisdiccional, analizando y confrontando los diversos elementos probatorios, en cuya virtud llega a un convencimiento inmediato, sobre el cual labra de edificar su fallo, estimativo o desestimativo de las pretensiones, esto es, teniendo como ciertas las alegaciones de hecho en que el demandante basa sus pedimentos, o el extremo resistente sus defensas, o que no lo son. Ha afirmado la Corte que, por virtud del principio de comunidad de las pruebas, una vez practicadas, pertenecen al proceso y no a quien las ha aportado, por cuyo, si le asiste a unas las partes que en el interrogatorio, aparece como lógico y natural estudiar que su apreciación no se pueda cumplir de manera aislada, sino realizarse a partir de la confrontación conjunta de los distintos medios (...)"[2] (Subrayo).

Este planteamiento de la H. Corte implica, en mi opinión, que la totalidad de las actuaciones surtidas en el plenario, incluido el cuaderno de cautelas, debió ser apreciado, lo que no se hizo en desmedro de las garantías procesales del ejecutado.

PETICION EN CONCRETO

[1] Sentencia C-783 de 2004.
[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, 15 de diciembre de 2017) Sentencia T-550/17 (13806-2017-00112-01) MP Luis Armando Tolosa Villabona).

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO U.S.A.
Calle 17 No. 10-16 of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgarjarch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Ruego al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Civil, revocar la providencia impugnada de fecha 21 de junio de la presente anualidad y, en su defecto, resolver de manera afirmativa a la petición incoada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., relativa a la nulidad de la totalidad de la actuación surtida dentro del expediente citado en la referencia a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, pues resulta palmaria la vulneración de los derechos que la Constitución y la Ley le confieren a la parte cuyos intereses represento.

Ruego al despacho remitir al H. Tribunal la totalidad del expediente, ya que considero que este asunto debe ser sometido a un riguroso examen.

Señor Juez,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19'263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.

15

RE: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 26/06/2023 16:25
Para:edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5600-2023, Entidad o Señor(a): EDGAR RIOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION
De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 16:11
11001310302220180059400 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 16:11
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>
Asunto: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA.

Apreciados señores:

Adjunto escrito de apelación dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para ser adosado al proceso de la referencia.

Remito copia al correo electrónico del señor apoderado de Bancolombia.

Cordial saludo,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19263495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.
Móvil 3024391314

Enviado desde Correo para Windows

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 29/06/2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
al cual corre a partir del 30/06/2023
05/07- 2023
El secretario N-C

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Apoyo para los Juzgados
Circulo de Ejecucion
de Bogota D.C.
DESPACHO
ENTRADA AL
12 JUL. 2023
En la Fecha
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a). V.T Recurso Rep.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 10 DE JULIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Referencia: EJECUTIVO No. **2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO)**

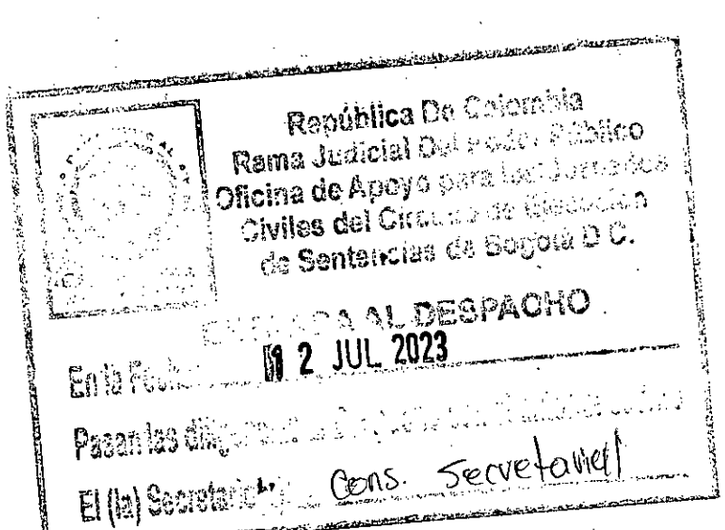
En la fecha se deja constancia que, por error involuntario se fijó en lista de que tarta el artículo 110 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor Julio Cesar Barbosa Peña (visto a folios 14 y 15C-3), el cual será ingresado al Despacho para resolver lo pertinente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
AL DESPACHO
2 JUL 2023
Cons. Secretarial

Desp.

RE: Descorro traslado recurso de apelación - Bancolombia S.A. contra Julio Cesar Barbosa Peña - Radiado 2018-0594 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito de Bogotá

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/07/2023 12:38

Para:pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 6009-2023, Entidad o Señor(a): PABLO ENRIQUE SIE[redacted]CÁ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Descorro traslado recurso de apelación //11001310302220180059400 JDO 1 EJEC CTO // De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com> Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:21 // SV // 4 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:21
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>
Cc: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>; Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>
Asunto: Descorro traslado recurso de apelación - Bancolombia S.A. contra Julio Cesar Barbosa Peña - Radiado 2018-0594 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito de Bogotá

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
edgariosch@hotmail.com
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Descorro traslado recurso de apelación**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora, aporto memorial adjunto para su trámite.

Cordialmente,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

18

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
edgariosch@hotmail.com
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

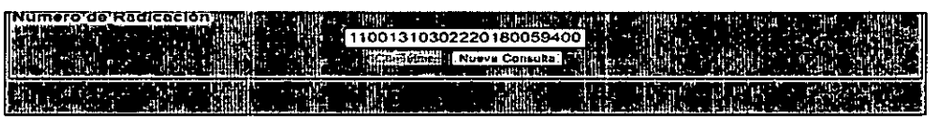
Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Descorro traslado recurso de apelación**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando en el término para hacerlo descorro traslado del recurso de apelación propuesto por el apoderado del demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, contra el auto de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual se negó la nulidad, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Presento memorial, descorriendo el traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado dentro del término respectivo, que el cual según anotación en el sistema consulta de procesos, inicia el 30 de junio y vence el 5 de julio de 2023.



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 04 de Julio de 2023 - 01:26:24 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito
Clasificación del Proceso	
Tipo de Ejecución: De Ejecución	Clase: Ejecutivo Singular
Recurso: Sin Tipo de Recurso	Ubicación del Expediente: Secretaria - Términos
Sujetos Procesales	
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.	Demandado(s): JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Contenido de Radicación	
Contenido: PODER, ESCRITURA, N° 7538 PAGARES Y ANEXOS, TRASLADO Y ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jun 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C G P.	NC	30 Jun 2023	05 Jul 2023	29 Jun 2023
27 Jun 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL NO 5800 JCGL			27 Jun 2023
26 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5800-2023 ENTIDAD O SEÑORIA: EDGAR RIOS - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD. OTRAS, OBSERVACIONES: RECURSO REPOSICION DE: EDGAR A RIOS CH; <EDGARIOSCH@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 16:11 11001310302220180059400 J01 FL 2 PTA			26 Jun 2023

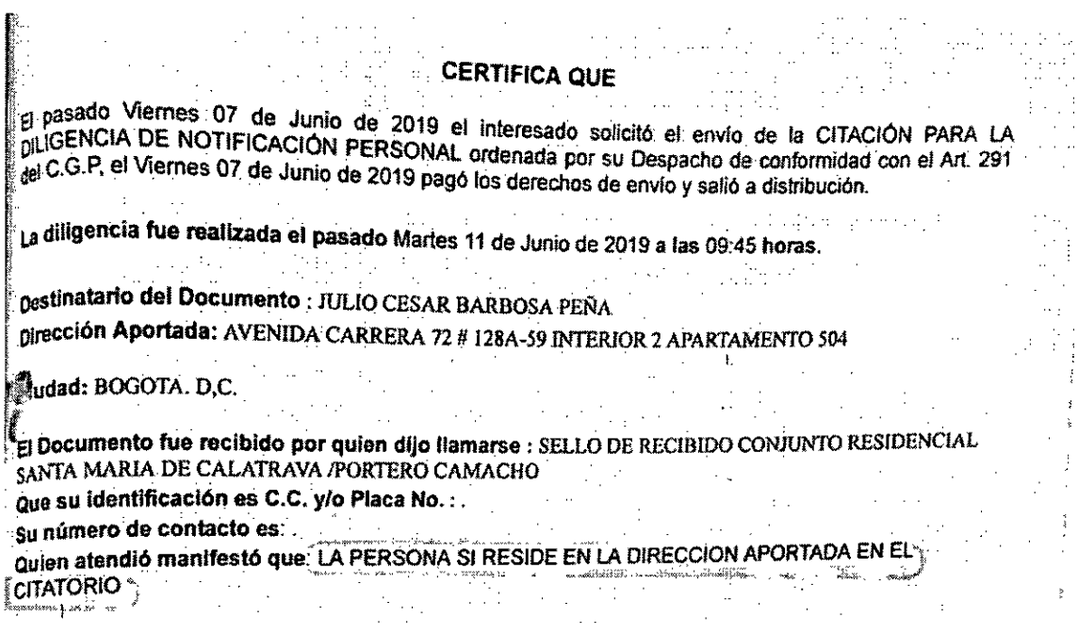
POSSE
HERRERA
RUIZ

II. ARGUMENTOS

En el escrito de interposición del recurso, no se observa argumento alguno que permita la revocatoria de la decisión recurrida, la cual fue el resultado de un estudio juicioso, ponderado y detallado de las diligencias de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, que concluyó en una decisión ajustada a derecho con observancia de los presupuestos consagrados en el ordenamiento procesal civil, para estos casos.

Argumenta el apoderado del demandado, tal como lo hizo al presentar la incidente nulidad, que no se le notificó debidamente el mandamiento de pago librado en su contra, señalando que la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, se realizó en una dirección distinta a la del aquí demandado, afirmación totalmente contraria a lo que obra en las constancias procesales, especialmente las certificaciones de la empresa de correos INTERPOSTAL.

Tal como se indicó al descorrer el traslado del incidente, debe tenerse en cuenta que el día martes 11 de junio de 2019, para efectos de notificar el mandamiento de pago al ejecutado, se envió la citación con pleno cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del C.G.P., a la avenida carrera 72 No. 128 A – 59, interior 2 apartamento 504 de la ciudad de Bogotá, dirección informada como lugar de notificaciones del extremo pasivo, y la cual obtuvo como respuesta *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO"*::



CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 07 de Junio de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 07 de Junio de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 11 de Junio de 2019 **a las** 09:45 **horas.**

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

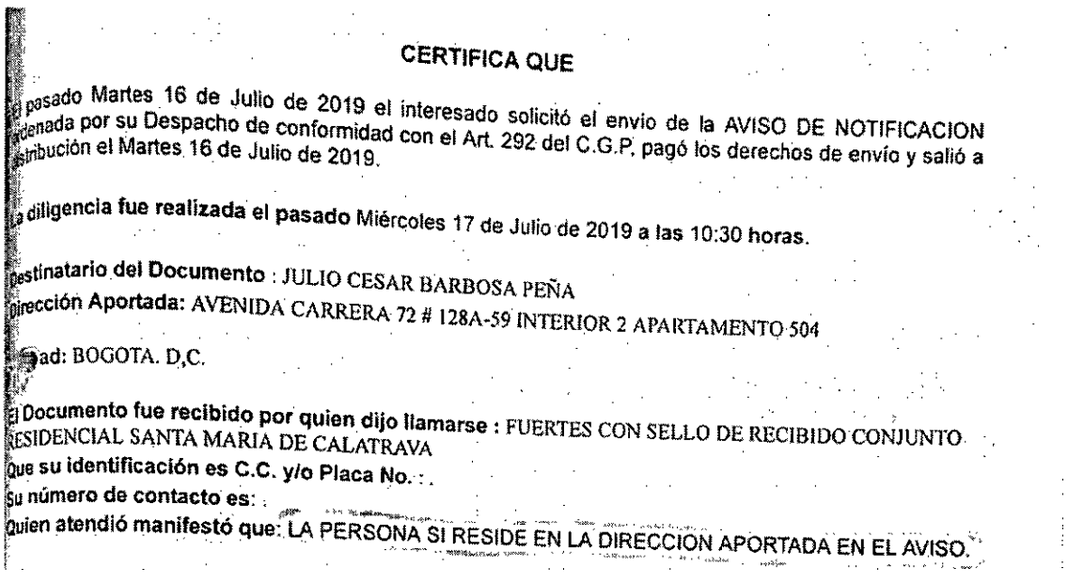
Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA /PORTERO CAMACHO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Es evidente que, conforme al tenor literal del artículo 291 referido que señala: *"Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción"*, en el presente caso se dio cabal cumplimiento a la norma citada, si se tiene en cuenta la certificación emitida por INTERPOSTAL S.A.S.

POSSE
HERRERA
RUIZ

Ante la no comparecencia del demandado a notificarse personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, Bancolombia se encontraba autorizada, por la ley procesal civil, para proceder a efectuar la notificación por aviso, que se encuentra regulada en el artículo 292 del C.G.P., la cual remitió el 17 de julio de 2019, y frente al que se obtuvo *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL AVISO"*



CERTIFICA QUE

El pasado Martes 16 de Julio de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 16 de Julio de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 17 de Julio de 2019 a las 10:30 horas.

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : FUERTES CON SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

Así las cosas, es evidente que Bancolombia dio cabal cumplimiento a las normas que consagran la especial forma de realizar la notificación al demandado, pues como se indicó con anterioridad, al tratarse de direcciones dentro de una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega de los documentos podrá realizarse a quien atienda la recepción, quien indico de manera inequívoca que la persona a notificar **SI RESIDE EN DICHA DIRECCION.**

Por otra parte, argumenta que los funcionarios de la copropiedad que recibieron la notificación se confundieron de nombre del demandado, toda vez que en dicha dirección reside el señor Dairo Barbosa Peña, situación que no se puso de presente en el incidente por lo que resulta un argumento novedoso, sin que sea este el momento procesal oportuno.

Así lo ha manifestado la Jurisprudencia en repetidas ocasiones, el Tribunal Superior de Bogotá, por ejemplo, indicó:

> *"Que las comunicaciones hubieren sido recibidas por personas distintas de la demandada no quita ni pone ley, como lo explicó este Tribunal Superior en un asunto con perfiles similares, al señalar que* ***'el legislador no condicionó la eficacia procesal del citatorio y del aviso, a que fueran recibidos directamente por el demandado o por persona autorizada por él. Que ello es así lo evidencia, por ejemplo, el inciso 3º del numeral 3º del artículo 291 del CGP, norma según la cual, 'cuando la***

> ***dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción***[1]."[2]
> (negrilla fuera de texto)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia – sala de Casación Civil manifestó:

> *"Finalmente, la certificación de la administradora de la propiedad horizontal, tampoco alcanza a estructurar la nulidad pedida, pues independiente de su dicho,* ***lo cierto es que las citaciones sí se recibieron por empleados de la copropiedad,*** *como se admite en la solicitud de nulidad,* ***por lo que, recibida como en efecto lo fue, no es posible desconocer los efectos procesales de la entrega, en tanto que, ninguno de los empleados de la copropiedad afirmó en el momento de la recepción que Cesar Manuel Iriarte Mercado, a quien iba dirigida la misma, no residía en el lugar."***[3]

En otra ocasión la jurisprudencia se mencionó en el mismo sentido así:

> ***"Ahora, que la persona que haya recibido el aviso no lo haya entregado a la demandada, es cuestión respecto de la cual no se puede derivar falencia en el trámite de la notificación, puesto que la ley no prevé con nulidad esa circunstancia y tampoco concibe trámites tendientes a verificar si la persona que recibe el aviso lo entrega a quien debe ser notificado,*** *lo único que la ley exige en ese aspecto, es que se entregue el mencionado aviso a quien manifieste que el demandado reside o labora en el lugar."*[4]

Igualmente, aduce el demandado que para la época de envío de notificación residía en Panamá, no obstante, no es éste un argumento que invalide la notificación a él efectuada, ya que como se indicó: las certificaciones de la empresa de servicios postal dan fe de que el señor Julio Cesar Barbosa si residía en la dirección reseñada en la demanda. Al respecto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia:

> *"4. Argumenta el demandado para soportar su petición que para la época en que se recibieron las comunicaciones, no se encontraba en el país, siendo que sólo arribó a territorio colombiano el 13 de mayo de este año luego del periodo vacacional, fecha en la que se enteró de las citaciones.* ***Sin embargo, tal circunstancia no está contemplada como exculpatoria de los efectos procesales de la notificación practicada, pues, recibida***

---

[1] Auto de 1° de marzo de 2019, exp. 030201600561 01 M.P. Marco Antonio Gómez Álvarez.
[2] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil 24 de noviembre de 2020, M.P.: Marco Antonio Gómez Álvarez, ref: 029201800319 01 proceso verbal de Félix Antonio González Gómez contra Carmen Bustos de Rincón.
[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, 5 de septiembre de 2017, AC8213-2017.
[4] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, 11 de agosto de 2006, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo

POSSE
HERRERA
RUIZ

como lo fue, tanto la citación para la notificación personal como la notificación por aviso, a partir de su entrega comenzó a correr los términos judiciales y con ello los efectos procesales ya conocidos."[5]
(negrilla fuera de texto)

En el evento de ser cierto que se conocían distintas direcciones de notificación del demandado, tal y como lo señaló este Juzgador en providencia de fecha 21 de junio de 2023: *Adicionalmente, no es de recibo para esta judicatura que el apoderado incidentante indique que la entidad financiera accionante debía realizar la gestión de notificación en una dirección distinta; pues aquella tenía la potestad de remitirla a cualquiera de las direcciones existentes en la base de datos; máxime, la los (sic) enteramientos realizados resultaron efectivos. (...) Sin perjuicio de lo anterior* ***y en gracia de discusión****, es menester indicar que tampoco acreditó el accionado que hubiese notificado a su acreedor de un eventual cambio de residencia en otro país que permitiera acotar una conducta dolosa por cuenta del demandante".*, este es un argumento que tampoco es relevante para revocar la decisión recurrida.

III. PETICIÓN

Solicito se mantenga incólume la providencia apelada en razón a que se dio cabal cumplimiento a los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, para llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52 Torre A – Oficinas 504 – Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

[5]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, 5 de septiembre de 2017, AC8213-2017.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 12 JUL. 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a),

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 022-2018-00594

Para resolver, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído que negó la nulidad por indebida notificación propuesta y de calenda 21 de junio de 2023 (fl. 12-13) del presente cuaderno, en el efecto devolutivo. Para lo anterior la interesada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, deberá cancelar las expensas para expedición de copia de los de los folios relativos al mandamiento de pago, constancias de notificación, sentencia, y legajo incidental.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN CEGUEZAMON

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 62**

Fijado hoy **19 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Secretaria

LorcL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

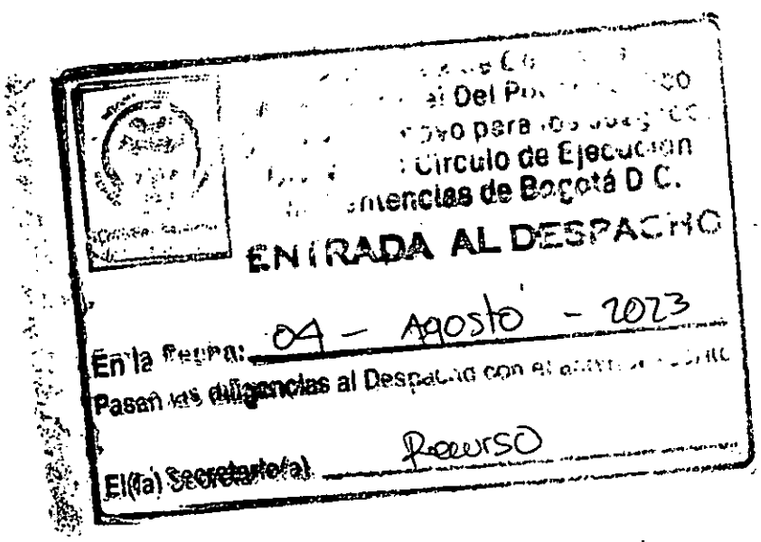
PROCESO EJECUTIVO No. **22-2018-0594**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada no sufrago las expensas requeridas para la expedición de copias ordenada en auto adiado dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Visto a folio 21 del C-3. Incidente de Oposición.

El Acuerdo PCSJA21-11830 del 17-08-2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su ARTICULO 2º. Numeral 5 y 8 el valor de las expensas.

Igualmente se deja constancia que los procesos que cursan en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias no se encuentran digitalizados y tampoco son procesos híbridos, estamos en el trámite de Digitalización-.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17


Del Pod
Circulo de Ejecución
Sentencias de Bogotá D C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la fecha: 04 - Agosto - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el escrito
El(la) Secretario(a) Recurso

23

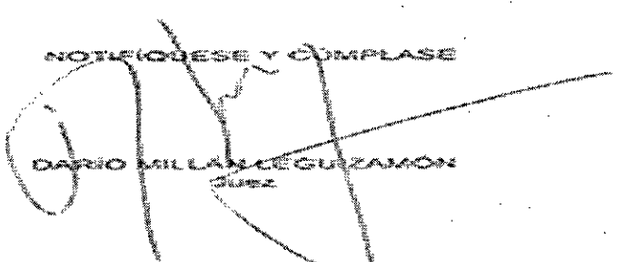
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 022 2018 00594 00

Para resolver, en virtud del informe secretarial visto a folio 21 de la presente encuadernación, se declara desierto el recurso de apelación que fuera concedido en proveído del 18 de julio de 2023 (fl. 21).

En suma, se le advierte al interesado que lo anterior tiene sustento en lo previsto en el artículo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, emitido por el Consejo Superior de la J. y cual indica:

*"(...) Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, **se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados** (...)".*

Continuando con el anterior derrotero, ha de advertirse que el proceso en cita no se encuentra digitalizado, de ahí, que era procedente la digitalización de los folios indicados en la denotada providencia.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68
fijado hoy **08/08/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

24

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, apoderado especial del señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA,** parte incidentante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra de su proveído de agosto 4 de 2023, notificado por anotación en el estado de agosto 8 siguiente, a través del cual se declara desierto el recurso de apelación.

FINALIDAD DEL RECURSO

Se pretende la revocatoria del auto impugnado para que, en su lugar, se proceda al envío del expediente al superior a fin de que se surta el trámite de apelación del auto que negó la nulidad propuesta a través de trámite incidental.

SUSTENTACIÓN LEGAL DEL RECURSO

Conforme lo dispone el art. 318 del C. G. del P., procedo a sustentar mi respetuosa inconformidad frente a la providencia atacada, en los términos siguientes:

1.- Desde el año 2020 se reconoció, por parte del Estado, que la pandemia generada por el COVID-19 afectaba en modo grave la adecuada prestación del servicio de justicia. En tal virtud, como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2021, cuya vigencia se extendió por el término de dos años. Ante la evidencia científica sobre la permanencia de la situación de pandemia, aunque atenuada, el Legislador expidió la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se extendió la vigencia del Decreto 806 de 2020 de manera indefinida.

En tal norma se ordenó que todas las actuaciones judiciales se deben tramitar a través de sistemas

tecnológicos que eviten, en lo posible, la presencia de los interesados e incluso de los funcionarios a las sedes judiciales, situación que se mantuvo inalterable con la expedición de la Ley 2213 de 2022, salvo la presencia obligatoria de algunos funcionarios a las sedes judiciales.

Llama la atención que pasados tres años desde la expedición del Decreto 806 de 2021, su despacho y, al parecer, los demás Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., no cuenten con la digitalización de todos los procesos, incluidos, por supuesto, los que tienen radicación anterior al año 2020.

Es asunto que compete de manera exclusiva a la Rama Judicial, pues las normas legales que adoptaron el sistema de la virtualidad, no se indica que tal digitalización debe ser sufragada por los usuarios de la Administración de Justicia, lo que implica que las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura en materia de expensas judiciales y, especialmente la indicada por su despacho en el auto atacado, que es anterior y de rango inferior a la norma contenida en la Ley 2213 de 2022, no es de obligatorio cumplimiento, primero porque las copias no deben tener coste alguno y, también, porque tales copias no deben tener autenticación secretarial, dado que las copias digitalizadas que se envían al Superior tienen la presunción de autenticidad, conforme a lo normado en el art. 244 del C.G. del P., pues son remitidas a través de mensaje de datos y forman parte de un expediente.

Si después de tres años, a partir de la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020 y un año a partir de la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022, su despacho no ha procedido a la digitalización de los expedientes, por las razones que no se han advertido a los sujetos procesales, de ninguna manera se puede endilgar responsabilidad al usuario de la administración de justicia y menos aún cuando son los juzgados los que tienen los elementos tecnológicos para cumplir con la digitalización y de no ser así, deben ponerlo en conocimiento del Consejo Superior, situación que constituye una carga que los administrados no están obligados a soportar.

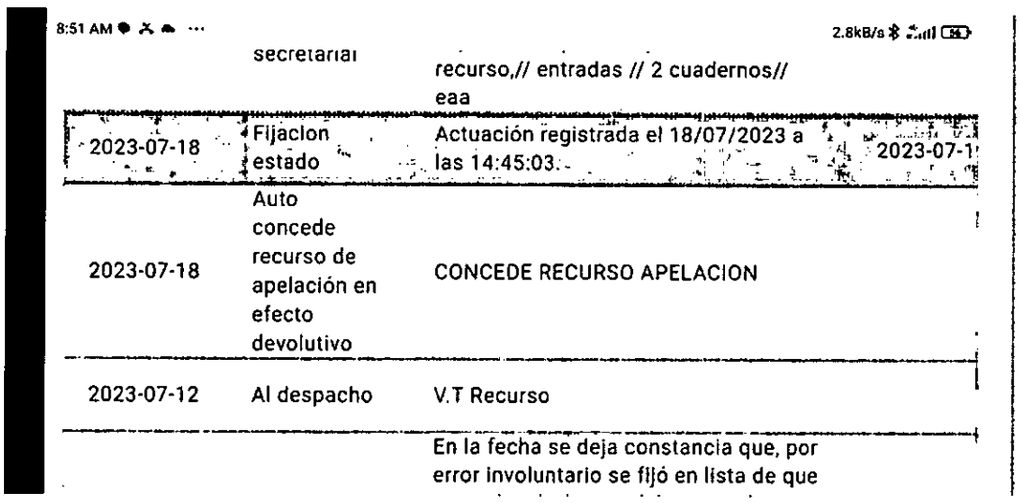
El asunto cobra relevancia cuando recientemente he tenido conocimiento de que si el usuario, en los juzgados de ejecución del Circuito requiere el proceso digitalizado o parte de este, debe cancelar las expensas para ejecutar el trabajo correspondiente, a razón de $250 por página. Esto es absolutamente ilegal, por la misma razón de que esta obligación es enteramente de la judicatura, más aún, cuando la digitalización no comporta el desgaste de elementos físicos como lo son el uso de la impresora, hojas y tinta como sucedía en tiempos anteriores a la era de la digitalización y avance tecnológico en la Administración de Justicia.

Entonces, podría pensarse que este asunto, de no estar digitalizados los expedientes, corresponde a la excepción prevista en las mismas normas, evento que no puede ser de recibo pues esta excepción está prevista solo para municipios alejados que no cuenten con herramientas tecnológicas, evento que de ninguna manera se puede predicar del mayor distrito judicial del país.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Entonces, el auto que no conocí sino después de haber cobrado ejecutoria, pues resultó imposible extraerlo de la página que al efecto existe para dar a conocer las providencias completas y por hallarme fuera de la ciudad, lo cual no es extraño ante las múltiples fallas que presentan las plataformas de la Rama Judicial que brindan esta información, que son de público conocimiento, no me permitió impugnar la decisión que considero ilegal o bien sufragar los valores que, hasta ahora desconozco, porque no existe liquidación de su valor que, en todo caso, debe ser ínfima porque este expediente se encuentra digitalizado en buena parte.

A lo que sí tuve acceso, fue a la información de la plataforma Siglo XXI sobre la notificación del auto que concedió la apelación; pero, desafortunadamente, la información es incompleta, pues solo refiere a la concesión del recurso, pero no a la obligación de cancelar copias, tal como aparece en la imagen siguiente:



	secretarial	recurso,// entradas // 2 cuadernos// eaa
2023-07-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/07/2023 a las 14:45:03. 2023-07-1
2023-07-18	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	CONCEDE RECURSO APELACION
2023-07-12	Al despacho	V.T Recurso
		En la fecha se deja constancia que, por error involuntario se fijó en lista de que

En todo caso, debe entenderse que el proveído que obliga a pagar copias, en el actual régimen procesal, es absolutamente ilegal y por lo tanto ilegal el auto que impone esta carga procesal a la parte que ha propuesto el recurso de alzada.

En ninguno de los procesos a mi cargo, en los cuales se ha presentado una situación similar, tanto en Bogotá, D. C., como en Santana, Boyacá, entre otras ubicaciones, se ha presentado esta situación, que considero de enorme trascendencia pues toca los derechos constitucionales de acceso a la administración de justicia, igualdad de las partes, debido proceso, defensa y contradicción.

Tal declaratoria de ilegalidad debe ser declarada por el juez en ejercicio de su deber de efectuar el control de legalidad, con mayor razón cuando el juzgado omitió el deber legal de justificar, -como lo hace el suscrito en este escrito sobre la razón que no me permitió acceder a la providencia-, el por qué el expediente no está digitalizado, contraviniendo la preceptiva contenida en el parágrafo primero del art. 1.° de la Ley 2213 de 2022[1], pues en ninguno de los autos que refieren el tema de esta apelación se da cuenta de tal circunstancia,

[1] "PARÁGRAFO PRIMERO. - Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del

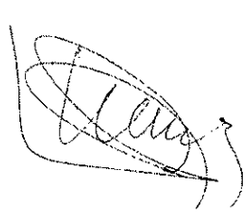
ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

lo que invalida la actuación a partir del auto que concede la apelación, porque fue en este en que se debió justificar el por qué se debían cancelar las copias.

Existe ya suficiente jurisprudencia que trata el tema en cuestión, en la mayoría de las cuales se reconoce que esta obligación [la de cancelar copias para que se surta el recurso de apelación o de queja], "este deber innecesario trasgrede los derechos fundamentales de la parte, pues se incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto[2], que, como lo ha sostenida la Corte Constitucional, "*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.*" Sentencia SU061/18. Y porque, además, Los jueces deben utilizar preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias, como atinadamente expresa un Juez de este distrito judicial.

En virtud de lo anterior, ruego al despacho revocar la providencia a través de la cual se declara desierto el recurso de apelación y proceder al inmediato envió del expediente al superior

Señor Juez,



ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19´263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.

---

inciso anterior". (Subrayo).

[2] *El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.* Sentencia T-234/17.

RE: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023

.Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 14/08/2023 7:43

Para:edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7168-2023, Entidad o Señor(a): ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHAC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023**//De: Edgar A. RIos Ch. <edgariosch@hotmail.com> Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:09// MICS 11001310302220180059400 J1 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>
Asunto: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023

Apreciados señores:

Adjunto escrito de reposición para que sea adosado al expediente de la referencia.

Se envía copia al señor apoderado de Bancolombia.

Cordial saludo,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19263495
T.P. No. 49.889
Móvil: 3024391314

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 16-08-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 17-08-23
Y vence en: 22-08-23
El(la) Secretario(a): MLC
Folios 24-26.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 24- Agosto - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a): VJT Recurso

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señores
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicado: **022-2018-0594**

Asunto: **Pronunciamiento frente al recurso de reposición**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando en el término para hacerlo descorro traslado del recurso de reposición propuesto por el apoderado del demandado JULIO CESAR BARBOSA PEÑA, contra el auto de fecha 4 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación concedido en proveído del 18 de julio de 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Presento memorial, descorriendo el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor JULIO CESA5R BARBOSA dentro del término respectivo, el cual según anotación en el sistema consulta de procesos, inicia el 17 de agosto y vence el 22 del mismo mes.

001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias Civil		Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
BANCOLOMBIA S.A.		- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PODER, ESCRITURA, N° 7538 PAGARES, ANEXOS, TRASLADO Y ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Aug 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		17 Aug 2023	22 Aug 2023	16 Aug 2023

II. PETICION

Solicito respetuosamente se mantenga el auto recurrido por la potísima razón que la providencia se encuentra ajustada a derecho, y los argumentos expuestos por el recurrente no tienen la vitalidad de revertir la decisión adoptada, tan es así que el sustento del reparo se encamina a atacar lo decidió en auto de 18 de julio, providencia que está en firme y cuyo reproche resulta a todas luces extemporáneo.

La anterior petición con sustento en los siguientes:

POSSE
HERRERA
RUIZ

III. FUNDAMENTOS

1. El auto de 18 de julio de 2023 concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado del señor Barbosa contra la providencia que negó la nulidad por indebida notificación y fue enfático en manifestar que la parte interesada debía cancelar las expensas necesarias para expedición de especificas piezas procesales, **so pena de rechazo** del recurso, así:

> Para resolver, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído que negó la nulidad por indebida notificación propuesta y de calenda 21 de junio de 2023 (fl. 12-13) del presente cuaderno, en el efecto devolutivo. Para lo anterior la interesada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, deberá cancelar las expensas para expedición de copia de los de los folios relativos al mandamiento de pago, constancias de notificación, sentencia, y legajo incidental.

Decisión contra la cual no se presentó reproche alguno, por lo que cobró ejecutoria. No obstante, indica ahora el apoderado recurrente, entre los argumentos para que sea revocada la decisión que declaró desierto la apelación, que no se debió solicitar el pago de copias del expediente, argumento que resulta más que extemporáneo, pues debió manifestar su incomodidad frente al auto de 18 de julio y no frente al del 4 de agosto.

Lo anterior es tan así, que en la reposición manifestó el apoderado que sólo tuvo conocimiento del auto de 18 de julio, una vez estuvo en firme:

> Entonces, el auto que no conocí sino después de haber cobrado ejecutoria, pues resultó imposible extraerlo de la página que al efecto existe para dar a conocer las providencias completas y por hallarme fuera de la ciudad, lo cual no es extraño ante las múltiples fallas que presentan las plataformas de la Rama Judicial que brindan esta información, que son de público conocimiento, nó me permitió impugnar la decisión que considero ilegal o bien sufragar los valores que, hasta ahora desconozco, porque no existe liquidación de su valor que, en todo caso, debe ser ínfima porque este expediente se encuentra digitalizado en buena parte.

Sin que sea excusa señor juez que sólo tuvo acceso a la plataforma Siglo XXI, ya que resultó imposible extraerlo de la página de la rama judicial, toda vez que debió acercarse a la secretaría de la oficina de ejecución a fin de obtener copia de la providencia debidamente notificada mediante estado electrónico.

Así entonces, el argumento de que no se debió solicitar el pago de copias, no es válido ni oportuno para lograr la revocatoria de la declaración de desierto.

2. En la misma línea, debe tenerse en cuenta que el Juzgado fue específico en manifestar que le expediente **"no se encuentra digitalizado"** por lo que era necesario sufragar los gatos de copias de las piezas procesales mencionadas en auto de 18 de julio.

Tal y como está expresamente señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 *"Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados (...)"*, acuerdo que fue expedido con posterioridad a la pandemia ocasionada por el Covid-19, y que resulta de total aplicación al caso de autos.

POSSE
HERRERA
RUIZ

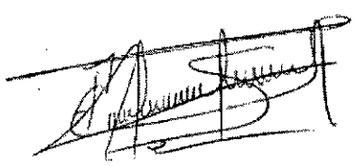
En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, en sede de tutela, así:

> *"4.4. En ese orden, y aunque no se pasa por alto que en la práctica judicial y antes de los efectos generados por el Covid-19, era necesario el pago de expensas para la reproducción de las piezas que integran el legajo con miras a remitir aquellas al Superior en aras de desatar la alzada, pues así lo contemplaba el Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018, hoy PCSJA21-11830[2], lo cierto es que, en el marco de la virtualidad perdió trascendencia la reproducción de aquéllas, conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura,* ***al punto que la última de las disposiciones en cita es reiterativa en señalar, que las tarifas del arancel judicial se aplicarán exclusivamente a los procesos que no se encuentren digitalizados,*** *lo cual no sucede en el caso de marras, donde la autoridad judicial remitió al apelante el link de acceso al legajo para que identificara las piezas procesales que debían enviarse al Superior, de donde resulta entonces suficiente, con generar acceso al expediente digital a través del enlace que permita la plataforma habilitada para tal efecto, encontrándose dicha obligación a cargo de la judicatura, sin que de modo alguno pueda trasladarse los efectos adversos de esa omisión a los administrados."*[1] (se destacó)

Así las cosas, resulta indiscutible que el pago de las expensas por concepto de copias era necesario en la medida que el juez de conocimiento impuso la carga en auto de 18 de julio de 2023, el cual quedó en firme sin reproche alguno, y consecuentemente, manifestó en auto de 4 de agosto que el expediente **no** se encuentre digitalizado.

Por las anteriores consideraciones, solicito se mantenga incólume el auto atacado.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
pablo.sierra@phrlegal.com

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil, 1 de septiembre de 2021, M.P.: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, STC11403-2021.
[2] Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria.

29

RE: 022-2018-0594 Pronunciamiento frente al recurso de reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 8:41

Para:Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 7498-2023, Entidad o Señor(a): PABLO ENRIQUE SIERRA C - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Pronunciamiento frente al recurso de reposición // De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com> Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 13:54 11001310302220180059400 JDO 1 EJEC CTO // SV // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 13:54
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>; pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>; Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>
Asunto: 022-2018-0594 Pronunciamiento frente al recurso de reposición

Señores
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicado: **022-2018-0594**

Asunto: **Pronunciamiento frente al recurso de reposición**

Por autorización e instrucción del **Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS,** apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, remito memorial enunciado para su trámite.

Cordialmente,
Catalina Lobera
Abogada / Attorney
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ
CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 24- Agosto - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a): Descorre traslado

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 022 2018 00594 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado JULIO CESAR BARBOSA JAIMES, contra la providencia de 04 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba indicada, este despacho declaró desierto el recurso de apelación que fuera concedido en providencia de 18 de julio de los corrientes, por el no pago de las expensas que se ordenaron al interesado para el trámite de la alzada, y en atención a que el expediente no se encuentra digitalizado (art. 3 del Acuerdo 1881 de 2021 del C. S. de la Judicatura.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado del tercero arriba indicado, interpone recurso de reposición, solicitando revocarla, sustentándose en lo que así se resume: i) que debe privilegiarse el uso de las tecnologías, máxime cuando su oficina de abogado es fuera de la ciudad. ii) que en Siglo XXI no aparece la anotación de qué copias debe cancelar. iii) que la carga y costo de la digitalización de los expedientes no puede ser trasladada a los usuarios.

3. La parte actora no descorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo interpone, por las razones que en adelante se exponen.

3. Como bien lo dice el apoderado recurrente, en todo proceso debe primar el uso de las tecnologías de la información, argumento que también comparte este despacho.

4. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3°. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, no procede el cobro de expensas por copias de un expediente únicamente cuando este se encuentra digitalizado.

5. Verificado el proceso que nos ocupa se tiene que el mismo se encuentra digitalizado,, como se corroboró por el despacho mediante consulta verbal con la secretaría común.

6. Entonces, procede la revocatoria del auto en mención, pues no se hacía necesario el pago de expensa alguna por el interesado en razón a que el expediente se encuentra digitalizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, debiendo primar la materialidad del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

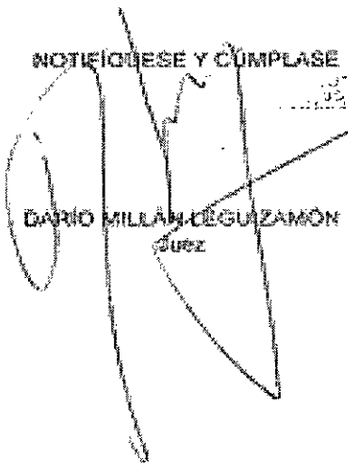
PRIMERO: REVÓCASE el auto de 04 de agosto de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Para el trámite del recurso de alzada, para lo cual la Oficina de Apoyo deberá remitir las copias ordenadas en el auto de 18 de julio de 2023 o compartir el link del expediente con el superior, sin el pago de expensa alguna, previo traslado a los no apelantes.

Procédase de conformidad.

Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74
Fijado hoy 25 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

32

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, apoderado especial del señor señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA,** parte incidentante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente pongo de presente que el suscrito remitió copia del recurso de reposición puesto a su consideración, al señor apoderado del extremo activo, el mismo día en que lo remití a la secretaría de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito.

Tal afirmación se puede corroborar con el correo remitido por mí en que se aprecia que se remitió copia al dr. Pablo Sierra.

En tal virtud solicito tener presente que, conforme se establece en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, el traslado se produjo al día siguiente, es decir, que el señor apoderado de BANCOLOMBIA descorrió el traslado de manera tardía y que la secretaría no debió ponerlo en lista de la manera como lo hizo.

Señor Juez,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19´263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.

Anexos: lo anunciado.-

Estado del 25 agosto 33

RE: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 24/08/2023 14:22

Para:edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7517-2023, Entidad o Señor(a): EDGAR RIOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PONE EN CONOCIMIENTO
De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 15:39
11001310302220180059400 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Bogotá, D.C. 28 08 23 Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo 109 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 15:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>
Asunto: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Apreciados señores:

Adjunto escrito a efecto de que sea incorporado al expediente de la referencia.

Se remite copia al señor apoderado de BANCOLOMBIA.

Cordial saludo,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19263495
T.P. No. 49889 del C.S. de la J.
Móvil: 3024391314

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **22-2018-0594**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **tres (3) cuadernos con 125, 175 y 35,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA, p**roveniente del Juzgado veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha dieciocho (18) de julio y veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto veintiuno (21) de julio y cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil vientres (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **22-2018-0594**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Descorre Traslado Excepciones

03-08-2021

pública de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
22 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO [redacted]

Hipotecario

DEMANDANTE (s)

BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO (s)

JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Cuaderno N°: 2 INCIDENTE DE DESEMBARGO

RADICADO

110013103 022 - 2018 - 00594 00

11001310302220180059400

106 114 101 121 101 115 109

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DE COLOMBIA
VS.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
RADICADO NUMERO 2018 594

DAIRO BARBOSA PEÑA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.537.642 de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ abogado, identificado con los documentos relacionados al pie de su firma, para que en mi nombre y representación promueva incidente de desembargo de que trata el numeral 8º del artículo 597 del C. G. del P., respecto de los inmuebles materia del presente asunto: apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre o interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá.

Confiero a mi mandatario las facultades inherentes al mandato conferido.

Mi correo electrónico es dairobp@hotmail.com

Cordialmente,

DAIRO BARBOSA PEÑA
C. C.79.537.642 de Bogotá

Accpto,

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C.19.451.411 de Bogotá
T. P. No.87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No.5-32 apto. 211
Email eslavaruiza@hotmail.com
Cel. 314 445 26 75

Escaneado con CamScanner

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REF.EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DE COLOMBIA
VS.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
RADICADO NUMERO 2018 594
JUZGADO DE CONOCIMIENTO 22 C. C. DE BOGOTA

ALFONSO ESLAVA RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado, mandatario judicial del señor DAIRO BARBOSA PEÑA persona natural, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, según escrito de poder que allego, promuevo el presente incidente de desembargo de que trata el numeral 8° del articulo 597 del C. G. del P.

PARTES:

Incidentante: Dairo Barbosa Peña mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá cuyo correo electrónico es dairobp@hotmail.com

Demandante y demandado: Los anotados en el escrito de demanda.

HECHOS:

1° En el curso de proceso hipotecario anotado en la referencia de este escrito fueron embargados y secuestrados los inmuebles objeto de la acción hipotecaria, apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre o interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá, los cuales se encuentran plenamente identificados en el proceso.

2° El secuestro de los inmuebles en mención se llevó a cabo por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de ejecución el pasado 15 de enero en virtud de la comisión conferida por el Juzgado 22 Civil del Circuito que conoció inicialmente del asunto, despacho comisorio No.040 de 2019.

3° La diligencia fue atendida por el señor WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA quien manifestó que los inmuebles eran de propiedad y posesión del señor DAIRO BARBOSA PEÑA donde,

además para la fecha tenía su residencia y domicilio. No obstante el secuestro se llevó a cabo.

4° Por escritura pública No.7538 del 10-09-2007 de la Notaria 37 de Bogotá debidamente registrada en la oficina de registro competente el señor DAIRO BARBOSA PEÑA adquirió por compra los inmuebles objeto de este incidente.

5° Naturalmente desde la fecha de compra el señor DAIRO BARBOSA PEÑA ejerció los actos propios de dominio y poseyó los bienes en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

6° En ejercicio del soberano derecho de propiedad los bienes referidos fueron gravados con hipoteca en favor del BANCO DE COLOMBIA, aquí ejecutante.

7° Mediante escritura pública No.4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaria 37 de Bogotá el dominio de los inmuebles fue transferido a la señora ROCIO BARBOSA PEÑA.

8° A pesar de la venta dicha los inmuebles no fueron entregados a su compradora, porque ésta no pagó la totalidad de las sumas acordadas a su vendedor

9° El señor BARBOSA PEÑA continuó, entonces, ejecutando todos los actos propios de su condición de dueño pública, pacífica e ininterrumpidamente.

10° Según el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente a los bienes aquí tratados, por escritura pública No.3227 del 29 de diciembre de 2017, de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá, ROCIO BARBOSA PEÑA trasfirió el dominio de los mismos al señor JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.

11° La veracidad de la anterior negociación mi mandante la desconoce pues lo cierto del caso es que ha estado desde la fecha de compra y está actualmente en posesión de sus inmuebles quieta, pacíficamente e interrumpidamente sin que, hasta el día de la diligencia de secuestro, esto es el 15 de enero último, fuera apremiada imponiéndose entonces la carga de defenderla.

12° Periódicamente o cada año el señor BARBOSA PEÑA en forma directa o a través del señor WILSON RODDRIGO GUZMAN CADENA contrata los servicios de obreros o trabajadores quienes pintan ventanearía, puertas, y paredes del apartamento, solucionan averías en las cañerías por sus atascamientos eventuales, igual el señor GUZMAN CADENA en los múltiples viajes queda al frente de los bienes cuidándolos.

El mencionado GUZMAN CADENA es persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. portador de la cédula de ciudadanía No.79.922.163 y correo electrónico rodrigo_guzman_@hotmail.com

13° Además el últimamente referenciado también con frecuencia es el encargado de realizar ante las empresas prestadoras de los servicios públicos y autoridades distritales las diligencias relacionadas con los bienes del señor BARBOSA PEÑA.

14° Los anteriores hechos y la posesión alegada les consta a las señoras VICTORIA ELENA ORTIZ FRANCO Y ALICIA REBECA FRANCO RHENALS las que, incluso, en cierta época vivieron en el apartamento.

Las mencionadas son personas mayores de edad, identificadas con cédulas números 1.019.066.551y 22.948.324 correo electrónico vicoo1201@gmail.com y residentes en la carrera 77 A No.69ª88 apto 101 de Bogotá.

PRETENSIONES:

Comedidamente solicito al señor Juez declarar que el señor DAIRO BARBOSA PEÑA para la fecha de la diligencia de secuestro de los bienes embargados y secuestrados en este proceso era poseedor de los mismos.

Consecuencialmente, ORDENAR el levantamiento del secuestro practicado por el señor Juez Civil Municipal comisionado.

IMPONER las sanciones de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 762 y ss. C. C. y 597 num. 8° del C. G. P.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito ordenar las declaraciones de WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA, VICTORIA ELENA ORTIZ FRANCO, ALICIA REBECA FRANCO RHENALS personas mayores de edad, cuyas condiciones civiles y correos electrónicos fueron anotados anteriormente, a quienes les consta los hechos posesorios objeto del presente incidente de desembargo y deben declarar sobre los mismos.

Igualmente, oír la declaración de parte del señor DAIRO BARBOSA PEÑA de las condiciones civiles anotadas, parte incidentante quien depondrá sobre su posesión.

Documental poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares indicados en el escrito de demanda.

Dairo Barbosa Peña en la carrera 21 No.124-55 ofc. 105 de Bogotá.
Correo electrónico dairobp@hotmail.com

El suscrito apoderado en la calle 12 No. 5-32 apto 211

Cordialmente,

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C.19.451.411 de Bogotá
T. P. No.87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No.5-32 apto. 211
Email eslavaruiza@hotmail.com
Cel. 314 445 26 75

2201 and +

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REF.EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DE COLOMBIA
VS.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
RADICADO NUMERO 2018 594

DAIRO BARBOSA PEÑA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadania No.79.537.642 de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ abogado, identificado con los documentos relacionados al pie de su firma, para que en mi nombre y representación promueva incidente de desembargo de que trata el numeral 8° del artículo 597 del C. G. del P., respecto de los inmuebles materia del presente asunto: apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre o interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá.

Confiero a mi mandatario las facultades inherentes al mandato conferido.

Mi correo electrónico es dairobp@hotmail.com

Cordialmente,

DAIRO BARBOSA PEÑA
C. C.79.537.642 de Bogotá

Acepto,

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C.19.451.411 de Bogotá
T. P. No.87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No.5-32 apto. 211
Email eslavaruiza@hotmail.com
Cel. 314 445 26 75

OF.EJECUCION CIVIL CT
46
87003 8-APR-'21 13:57
87003 8-APR-'21 13:57

1 F JUN 2021

Incidente de desembargo

5

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. abril veintidós de dos mil veintiuno

EXPEDIENTE No. 2018 - 594 j.o. 22

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que antecede, sin embargo, sólo una vez repose en autos debidamente diligenciado (art. 40 C.G.P.) el despacho comisorio que se libró por el Juzgado de origen para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles hipotecados base de la presente acción, el despacho se pronunciará sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO5%
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **20** fijado hoy **23 abril_2021_** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
038 Municipal - Civil	MARIA SIRLEY SERNA DIAZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Despachos Comisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido
DESPACHO COMISORIO No 049 -2019 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Jan 2021	OFICIO ELABORADO	CON OFICIO 91 SE REALIZA DEVOLUCION DELDESPACHO COMISORIO AL JUZGADO 22 CIVIL DELCIRCUITO DE BOGOTA			20 Jan 2021
15 Jan 2021	ACTA DILIGENCIA				20 Jan 2021
15 Dec 2020	ACTA DILIGENCIA	SE REPROGRAMA PARA EL DIA 15 DE ENERO DE 2021 - 11:30 A.M			16 Dec 2020
03 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2020 A LAS 10:09:12	04 Dec 2020	04 Dec 2020	03 Dec 2020
03 Dec 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DILIGENCIA 15/12/2020 HORA 9:15 A.-M.			03 Dec 2020
23 Jun 2020	AL DESPACHO	NUEVA FECHA			23 Jun 2020
27 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTACION CARGO SE SECUESTRE			27 Sep 2019
27 Sep 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			27 Sep 2019

6

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S. A.	- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, ESCRITURA, N° 7538 PAGARES, ANEXOS, TRASLADO Y ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 11:04:06.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	ADECUAR LIQ. CRÉDITO			25 Feb 2021
15 Feb 2021	AL DESPACHO	T.V. LIQUIDACIÓN CRÉDITO // SOL. IMPULSO PROCESAL - APRR			15 Feb 2021
02 Feb 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		03 Mar 2021	05 Mar 2021	02 Feb 2021
28 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 499-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): PABLO SIERRA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: IMPULSO PROCESAL			28 Jan 2021
	SE RECIBE EN				

Catalina Lobera

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

7

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 3:54 p. m.
Para: 'Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.'; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: Remisión despacho comisorio 11001400303820190096200

Buenas tardes, Estimada Kelly Johana

La respuesta de este correo es de competencia del Juzgado 22 Civil Circuito teniendo en cuenta, de un lado, que fue el Juzgado al cual devolvieron el despacho comisorio, y de otro, que en el sistema no aparece radicación de haber sido remitido al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución por lo que debería estar en las dependencias de este despacho 22 Circuito.

En consecuencia, amablemente solicito el expediente del despacho comisorio sea remitido al Juzgado 1 de Ejecución o, en caso de que ya hubiera sido remitido, nos informe, la fecha y el oficio remisorio.

Mil gracias por su colaboración y quedo atenta.

Catalina Lobera

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 / Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 03:48 p.m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Catalina Lobera
Asunto: RV: Remisión despacho comisorio 11001400303820190096200

Buenas tardes,

REMITO PARA SU TRÁMITE POR SER DE SU COMPETENCIA.

Cordialmente,

KELLY JOHANA GUARNIZO GIRALDO
ESCRIBIENTE
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: Catalina Lobera <>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:20 p. m.
Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>
Asunto: Remisión despacho comisorio 11001400303820190096200

Estimados funcionarios, buenas tardes.

En mi calidad de apoderados de Bancolombia S.A., teniendo en cuenta que el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá tramitó el despacho comisorio librado dentro del proceso ejecutivo de Bancolombia contra Julio Cesar Barbosa 11001310302220180059400, y mediante oficio 91 el 20 de enero de 2021 realizó la devolución del mismo al Juzgado 22 Civil del Circuito de conformidad con la anotación del sistema, solicito amablemente el referido despacho comisorio sea remitido al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución, toda vez que desde el 16 de diciembre de 2019 es el Juzgado de Conocimiento del proceso ejecutivo en cuyo histórico no se ve reflejada la recepción del despacho comisorio. De igual manera, solicito por favor me sea remitida una copia de las diligencias celebradas.

Mil gracias por su colaboración!

69

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
038 Municipal - Civil	MARIA SIRLEY SERNA DIAZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Despachos Comisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido
DESPACHO COMISORIO No 040 -2019 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Jan 2021	OFICIO ELABORADO	CON OFICIO 91 SE REALIZA DEVOLUCION DELDESPACHO COMISORIO AL JUZGADO 22 CIVIL DELCIRCUITO DE BOGOTA			20 Jan 2021
15 Jan 2021	ACTA DILIGENCIA				20 Jan 2021
15 Dec 2020	ACTA DILIGENCIA	SE REPROGRAMA PARA EL DIA 15 DE ENERO DE 2021 - 11: 30 A.M.			16 Dec 2020
03 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2020 A LAS 10:09:12.	04 Dec 2020	04 Dec 2020	03 Dec 2020
03 Dec 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DILIGENCIA 15/12/2020 HORA 9:15 A.M.			03 Dec 2020
23 Jun 2020	AL DESPACHO	NUEVA FECHA			23 Jun 2020
27 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTACION CARGO SE SECUESTRE			27 Sep 2019
27 Sep 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			27 Sep 2019

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S. A.	- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, ESCRITURA, N° 7538 PAGARES, ANEXOS, TRASLADO Y ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 11:04:06.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	ADECUAR LIQ. CRÉDITO			25 Feb 2021
15 Feb 2021	AL DESPACHO	T.V. LIQUIDACIÓN CRÉDITO // SOL. IMPULSO PROCESAL - APRR			15 Feb 2021
02 Feb 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		03 Mar 2021	05 Mar 2021	02 Feb 2021
28 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 499-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): PABLO SIERRA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: IMPULSO PROCESAL			28 Jan 2021
	SE RECIBE EN				

Catalina Lobera

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá - Colombia
T.: +571 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

3085

POSSE HERRERA RUIZ

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

OF. EJECUCION CIVIL CT
07 folios un
55766 4-MAY-'21 15:11
55766 4-MAY-'21 15:11

Referencia: Proceso de Ejecutivo de **BANCOLOMBIA** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-00594**

Asunto: **Solicitud Oficiar.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito de manera respetuosa se sirva ordenar oficiar a los Juzgados Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y Veintidós Civil del Circuito con el fin de que remitan el Despacho comisorio radicado bajo el No. 2019-962.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se llevo a cabo los días 15 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, el cual mediante oficio No. 91 devolvió dicha diligencia el 20 de enero de 2021 al Juzgado Veintidós Civil Circuito de Bogotá, quien ya no tiene conocimiento de este proceso, debido a que el 16 de diciembre de 2019 fue remitido a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá.

Como apoderados de Bancolombia hemos solicitado copia de la diligencia e información a los referidos Juzgados 38 y 22 acerca de la ubicación del despacho comisorio sin obtener respuesta alguna, para su conocimiento adjunto los respectivos correos electrónicos.

Conforme a lo anterior sírvase oficiar al Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado Veintidós Civil Circuito de Bogotá, para que envíen el Despacho Comisorio debidamente diligenciado a esta sede Judicial.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

De: Jairo Gaviria
A: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Cc: Catalina Lobera; Pablo Sierra
Asunto: RE: 11001400303820190096200
Fecha: viernes, 15 de enero de 2021 4:04:51 p. m.

Buen día,

En nuestras calidad de apoderados de Bancolombia dentro del proceso mencionado en el asunto, agradecemos por favor nos remitan el acta y el link del video de la diligencia realizada el día de hoy 15 de enero de 2021.

Atentamente,

--------Cita original---------
De: Pablo Sierra **En nombre de** Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 09:53 a.m.
Para: Catalina Lobera; Jairo Gaviria
Asunto: RV: 11001400303820190096200
Cuándo: viernes, 15 de enero de 2021 11:00 a.m.-12:30 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.
Ubicación:

PSI

De: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 13 de enero de 2021 9:24
Para: translugonltda@hotmail.com; Pablo Sierra; David Adolfo Leon Moreno; Laura Liceth Ariza Cortes
Asunto: 11001400303820190096200
Cuándo: viernes, 15 de enero de 2021 11:00-12:30.
Dónde:

RADICADO: **11001400303820190096200**
DESPACHO COMISORIO n.º 040-2019 Proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dentro del proceso Ejecutivo con acción real con radicado n.° 2018-594 de BANCOLOMBIA contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.-

La diligencia se encuentra programada para las 11:30 a.m., sin embargo se solicita se unan a la reunión a partir de las 11:15 a.m. a fin de revisar lo correspondiente al audio y vídeo de cada uno de los asistentes y no tener inconvenientes en el transcurso de la audiencia, además para dar a conocer las instrucciones para el desarrollo de esta.

Se les recuerda que deben tener los documentos de identidad a la mano al momento de la diligencia.

12

Jairo Gaviria
Posse Herrera Ruiz
Confidencial

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión | Legal

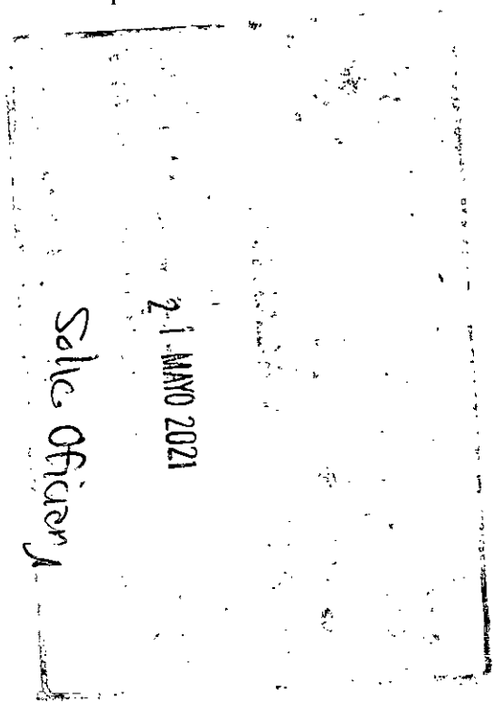
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Enviado el: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:21 p. m.
Para: 'cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: Laura Ramirez
Asunto: Remisión despacho comisorio 11001400303820190096200

Estimados funcionarios, buenas tardes.

En mi calidad de apoderados de Bancolombia S.A., teniendo en cuenta que el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá tramitó el despacho comisorio librado dentro del proceso ejecutivo de Bancolombia contra Julio Cesar Barbosa 11001310302220180059400, y mediante oficio 91 el 20 de enero de 2021 realizó la devolución del mismo al Juzgado 22 Civil del Circuito de conformidad con la anotación del sistema, solicito amablemente el referido despacho comisorio sea remitido al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución, toda vez que desde el 16 de diciembre de 2019 es el Juzgado de Conocimiento del proceso ejecutivo en cuyo histórico no se ve reflejada la recepción del despacho comisorio. De igual manera, solicito por favor me sea remitida una copia de las diligencias celebradas.

Mil gracias por su colaboración!



13

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 22 2018 00594 00

Para resolver, en atención a la solicitud que antecede, se ordena **oficiar** (art 11 Decreto 806/2020) a los Juzgados 38 Civil Municipal y 22 Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, de haber recibido el despacho comisorio No 040-2019 con radicado 2019- 962, lo remitan a éste Juzgado de Ejecución, para así continuar el trámite del presente asunto.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **25** fijado hoy **28 de mayo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2921

Señores
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

15-06-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
ND

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2922

Señores
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

15-06-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
ND

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2922

Señores
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

REMITO OFICIO ND2922

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 12:54

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (193 KB)

ND2922.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND2922 adjunto. Expediente de referencia 22-2018-594 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2921

Señores
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

15

REMITO OFICIO ND2921

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 12:54

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (190 KB)

ND2921.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND2921adjunto. Expediente de referencia 22-2018-594 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 3° TELÉFONO 3363837

CLASE DE PROCESO:

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE (S)
BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTÁ

DEMANDADO (S)
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
BOGOTÁ

N° DE RADICACIÓN

11001400303802019009620O

se

108

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 MAYO 2019

11001 3103 022 2018 00594 00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se identifican con folios de matrícula N°50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 (fls.94 a 103, Cuaderno 1), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá –Reparto– y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad –Reparto– y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio, se puede librar un solo comisorio. Oficiese.

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 17 MAY. 2019
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

Scanned by CamScanner

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

107

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

13-MAY'19 AM 9:54 6868

BOGOTA, D.C., 30 DE ABRIL DE 2019

Señor (es)
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No.9 – 23 PISO 5°
BOGOTA D.C.

50N2019EE12817

ASUNTO: **OFICIO No.227 DEL 27-02-2019**
REF: **PROCESO EJECUTIVO No.2018- 0059400**

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**24034 DEL 17-04-2019**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20141012, 20141116, 20141117.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-211066-1, 2019-211067-1, 2019-211069-1.**

Cordialmente.

XIMENA MUNEVAR BAQUERO
Abogado 98

eviso el Abogado que suscribe el presente oficio
anscriptor/ SYLGV

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -10
Bogotá D.C. - Colomb
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.

Scanned by CamScanner

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 05:16:56 p m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

...2019-24034 se calificaron las siguientes matriculas:
...012 20141116 20141117

Nro Matricula: 20141012

...LO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122OCTO
...IPIO SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...CCION DEL INMUEBLE
...AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
...AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2
...E 72 128A 59 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

...OTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
...cumento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
...PECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

...RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
...BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

Nro Matricula: 20141116

...ULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DAHY
...NICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...CCION DEL INMUEBLE
...AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
...AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59. GARAJE 90
...E 72 128A 59 GS 90 (DIRECCION CATASTRAL)

...TACION: Nro 19 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
...mento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
...ORCACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

...ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
...RBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

Nro Matricula: 20141117

...LO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DAJH
...PIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...CION DEL INMUEBLE
...DA 59 128B-59 GARAJE 91. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

Scanned by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141116

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74478 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 60206 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA-TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 7935847 1 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 7935847 1 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.R.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****

Scanned by CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74478 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 80206 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-08-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 10-09-2015 Radicacion: 2015-56778 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5661425041 del: 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-06-2016 Radicacion: 2016-35890 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 340301 del: 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 18,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 899999081.6

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Scanned by CamScanner

C 23

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141117

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:09 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

BANCOLOMBIA S.A.
BARBOSA PE/A JULIO CESAR

8909039388
79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45
TURNO: 2019-211069 FECHA: 17-04-2019

Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPER DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA CIVIL

Scanned by CamScanner

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N. 040-2019

EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ REPARTO Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD-REPARTO Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA.-

REF EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N. 11001310302220180059400 de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 CONTRA JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C N. 79.358.471., Se profirió la siguiente providencia fechada diez y seis de mayo de dos mil diecinueve:

"**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO.** "Con apoyo en el articulo 601 del Código General del proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, el cual se identifica con folio de matrícula N. 50N-20141012, 50N-20141116 Y 50N-20141117 (fls.94 a 103 cuaderno 1), se decreta su SECUESTRO..- Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad- Reparto y/o Alcaldía LOCAL DE LA Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio se puede librar un solo comisorio. El Juez JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ".

INSERTOS

Se adjunta copia del (os) auto (s) que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante la doctor PABLO ENRIQUE SIERRA c.c. N. 79.566.248. y TP N. 112.626 del C.S.J.

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., hoy treinta y uno (31) de mayo del año dos mil Diecinueve (2.019)

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

038 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 66840

SECUENCIA: 66840 FECHA DE REPARTO: 03/09/2019 11:46:29a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8[redacted]39388	BANCOLOMBIA		01
79566248	PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM09

v. 2.0 ΜΦΤΣ ρσαβογαν

Rahogan
ROSEMERY SARDGAL NARVAEZ

962

9

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 –33 piso 11. telefax 3363837
Bogotá

INFORME DE RADICACIÓN

PODER SI _____ NO X

TITULO PRESENTADO

LETRA DE CAMBIO _____

CHEQUE_____

PAGARE_____

ESCRITURA _____

FACTURA _____

CONTRATO _____

CUOTAS DE ADMIISTRACIÓN _____

OTRO X

TRASLADOS SI _____ NO_____

ARCHIVO SI _____ NO_____

CD TRASLADOS SI _____ NO_____

CD ARCHIVO SI _____ NO_____

TOTAL CD´S ALLEGADOS_____

OBSERVACIONES_____

_____

PASA AL DESPACHO HOY SEPTIEMBRE 3 DE 2019.-

RADICADO.-

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00962 -00.

Atendiendo el despacho comisorio n.° 040-2019 (fl. 7) del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, AUXÍLIESE la anterior comisión.

En consecuencia se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **veinte (20)** del mes de **marzo** de **2020**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada.

De otro lado y teniendo en cuenta las facultades brindadas por el comitente, se designa como auxiliar de la justicia –secuestre- a la sociedad **TRANSLUGON LTDA** conforme a los lineamientos del ordinal 1° del canon 48 del Código General del Proceso para lo cual se anexa constancia. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 *ibidem.*

Se le asignan al secuestre designado como honorarios, la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios, de no efectuarse la misma tres (3) salarios mínimos legales diarios. La parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. , fijado hoy 27 SEP 2019 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH CORTES COBOS
Secretaria

11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

17 SET. 2019

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **94921**

Respetado doctor
TRANSLUGON LTDA
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
FUNZA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303820190096200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 .PISO 11,** lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al articulo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Articulo 50 del Código General de Proceso.

La diligencia de secuestro fue programada para el **20 de marzo de 2020 a las 9:00 A.M.**

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ELSA YANETH GORDILLO COBOS

Fecha de designación: **miércoles, 25 de septiembre de 2019 5:06:53 p. m.**
En el proceso No: **11001400303820190096200**

12

TRANSLUGON LTDA
NIT.830.098.528-9

JUZGADO 38 CIVIL MPAL.
85966 27-SEP-'19 11:26

SEÑOR

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400303820190096200
TELEGRAMA: 94921
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
ASUNTO: **ACEPTACION DE SECUESTRE ART52 C.G.P.**

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA**. Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que **acepto** el cargo designado por su despacho, estoy a la espera de que fijen fecha para la diligencia.

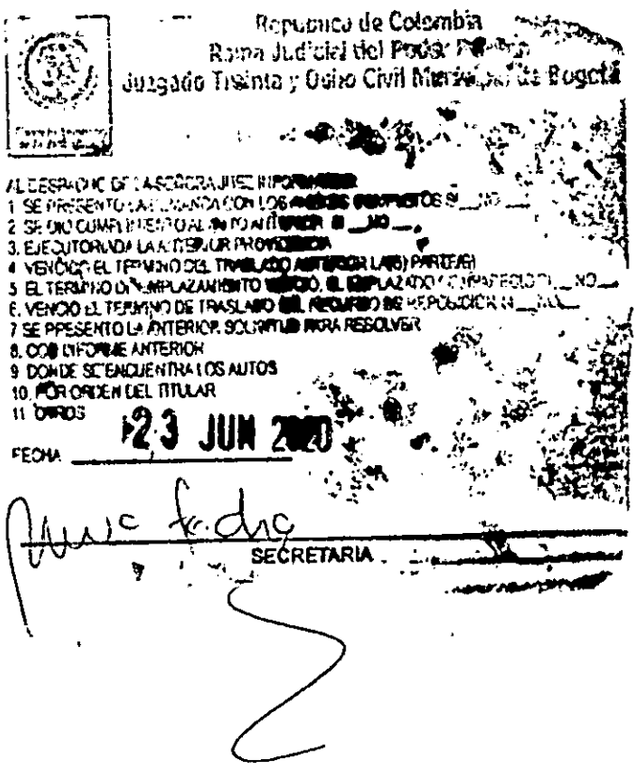
Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO
1. SE PRESENTO LA(S) CONTESTACION CON LOS ANEXOS SOLICITADOS SI___NO___
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI___NO___.
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(AS)
5. EL TERMINO DE AMPLIACION SE VENCIO, EL EMPLAZADO COMPARECIO SI___NO___
6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION SI___NO___
7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11. OTROS

FECHA 23 JUN 2020

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00962-00.
Despacho comisorio n.° 040 proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá de Bancolombia S.A. contra Julio César Barbosa Peña

Vista la constancia secretarial y el escrito que antecede y comoquiera que para la fecha señalada para llevar a cabo la comisión encargada (práctica de secuestro de bien inmueble), no se pudo llevar a cabo toda vez que hubo cierre de los juzgados y suspensión de términos por la pandemia generada con ocasión de la covid19, se dispone:

Señalar nueva fecha para la hora de las 9:15 am del dia 15 del mes de diciembre del año 2020, a fin de realizar la diligencia en lineas atrás descrita.

La parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada presencialmente.

Asimismo, se indica que por razones de bioseguridad y dado que continúa en aumento el contagio del referido virus como es de público conocimiento, se le hace saber a la parte interesada que la diligencia se hará parcialmente virtual, por lo tanto, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla, quien además junto con el auxiliar de la justicia deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia para realizarla.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M

ELSA JARETH GORDILLO COBOS
Secretaria

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204815428C26B

2 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 09:35:19

AB20481542 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830.098.528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MAYO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 56,899,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: $49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: $1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

***

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



TRANSLUGON LTDA
NIT.830.098.528-9

SEÑORES

JUZGADO TREINA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14 33 PISO 11 EDIFICIO HMM

E S. D

PROCESO: 11001400303820190096200
COMISORIO: 040-2019
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
ASUNTO: *AUTORIZACION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART 52 C.G.P*

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de TRANSLUGON LTDA. Con NIT No 830 098 528 -9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), doy autorización a señor(a) WILLIANS ERNESTO SANCHEZ RENDON identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.489.247 de BOGOTA para que en nuestra representacion asista únicamente a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho

Por lo anterior nuestro autorizado tiene poder para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLOS.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA
NIT: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAELCASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

14/12/2020 (1)

CARRERA 10 No 14-58 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.

TRANSLUCONLTDA@HOTMAIL COM

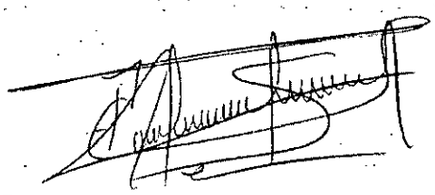
POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia:	**Despacho Comisorio - BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**
Radicado:	**2019-962.**
Asunto:	Sustitución **Poder.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito me permito manifestarle al Despacho que sustituyo el poder a mi otorgado a CATALINA LOBERA DIAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.255.391 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 191.728, del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. asista con plenas facultades a la diligencia de secuestro programada por su Despacho.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Acepto:

CATALINA LOBERA DIAZ
C. C. No. 1.026.255.391 de Bogotá.
T. P. No. 191.728 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO – DESPACHO COMISORIO N.° 040-2019

Referencia:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE F.M.I. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117
Radicación:	11001-40-03-038-2019-00962-00
Comitente:	Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte.
Hora de inicio:	9:15 AM

INTERVINIENTES

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora previamente fijadas, el suscrito Juez 38 Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria *Ad hoc* procede a realizar la diligencia de embargo y secuestro comisionada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y comunicada mediante despacho comisorio n.° 040-2019 del 31 de mayo de 2019 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia S.A. NIT 890-903-938-0 contra Julio Cèsar Barbosa Peña, con radicado n.° 11001310302220180059400, el cual consiste en el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117, ubicados en la carrera 72 N.° 128A-59, Conjunto Residencial Santamaría de Calatrava apartamento 504 y garajes 90 y 91.

Para tal efecto se hacen presentes en el Despacho:

Apoderada judicial: Se reconoce personería a la abogada **Catalina Lobera Díaz,** identificado con la c.c. n.° 1.026.255.391 y t.p. n.° 191.728 del C.S de la J., a favor de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, de acuerdo al memorial allegado al correo electrónico.

Secuestre: **TRANSLUGON LTDA** allega autorización conferida a **Willians Ernesto Sánchez Rendón,** identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 80.489.247, quien representa a la referida sociedad en la presente diligencia, a quien se le toma posesión del cargo y manifiesta que promete

cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo afirmando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado ni impedido para desempeñar el cargo.

A continuación conforme se indicó en el auto del 3 de diciembre hogaño tanto la apoderada como el secuestre en mención se deben encontrar en el lugar de las diligencias, esto es, **carrera 72 N.° 128A-59, Conjunto Residencial Santamaría de Calatrava** de esta ciudad donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto de la diligencia.

Encontrándose en el lugar de la diligencia la administradora del conjunto residencial solicita acompañamiento de la policía del cuadrante, una vez se encuentran en el lugar de la diligencia no permiten el ingreso voluntario al inmueble.

En consecuencia, y a fin de evitar mayores traumatismos se suspende la diligencia y se señala la hora de las **11:30 a.m.** del día **15** del mes de **enero del año 2021** a efectos de realizar el secuestro encomendado y se procede a fijar aviso en la portería de la propiedad horizontal, en el que se indica lo anterior y se advierte que ese día deberá estar presente para atender la diligencia, en caso contrario se procederá a ordenar al allanamiento.

Se ordena a secretaría la elaboración del aviso y su envío a través de correo electrónico a la apoderada de la parte interesada a efectos de que proceda a fijarlo en la portería de la propiedad horizontal.

Se señalan como gastos de asistencia al auxiliar de la justicia secuestre la suma de $30.000.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:14 a.m. y se firma el acta.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO –DESPACHO COMISORIO N.° 040-2019

Referencia:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE F.M.I. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117
Radicación:	11001-40-03-038-2019-00962-00
Comitente:	Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Hora de inicio:	9:15 am

AVISO

SE SEÑALA LA HORA DE LAS **11:30 A.M.** DEL DÍA **15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021** A EFECTOS DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **CARRERA 72 N.° 128A-59, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAMARÍA DE CALATRAVA APARTAMENTO 504 Y GARAJES 90 Y 91 y/o AK 72 N.° 128A-59 IN 2 AP. 504 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** DE ESTA CIUDAD, SE LE ADVIERTE A QUE ESE DÍA DEBERÁ ESTAR PRESENTE PARA ATENDER LA DILIGENCIA, EN CASO DE NO ENCONTRARSE PRESENTE EN LA FECHA SEÑALADA SE PROCEDERÁ A ORDENAR EL ALLANAMIENTO.

SE DEJA EL PRESENTE AVISO EN LA PORTERÍA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO -DESPACHO COMISORIO N.° 040-2019

Referencia:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE F.M.I. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117
Radicación:	11001-40-03-038-2019-00962-00
Comitente:	Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Hora de inicio:	9:15 am

AVISO

SE SEÑALA LA HORA DE LAS **11:30 A.M.** DEL DÍA **15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021** A EFECTOS DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **CARRERA 72 N.° 128A-59, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAMARÍA DE CALATRAVA APARTAMENTO 504 Y GARAJES 90 Y 91 y/o AK 72 N.° 128A-59 IN 2 AP. 504 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** DE ESTA CIUDAD, SE LE ADVIERTE A QUE ESE DÍA DEBERÁ ESTAR PRESENTE PARA ATENDER LA DILIGENCIA, EN CASO DE NO ENCONTRARSE PRESENTE EN LA FECHA SEÑALADA SE PROCEDERÁ A ORDENAR EL ALLANAMIENTO.

SE DEJA EL PRESENTE AVISO EN LA PORTERÍA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

12. Dic. 10:31
2020

Sustitución de poder 2019-0962

Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

Mié 13/01/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jairo.gaviria@phrlegal.com <jairo.gaviria@phrlegal.com>

1 archivos adjuntos (250 KB)

poder sustitucion.pdf;

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Despacho Comisorio - BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Radicado: 2019-0962.
Asunto: Sustitución de poder

ANDREA CATALINA LOBERA DIAZ, obrando en mi calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente correo electrónico allego sustitución de poder para la diligencia programada el próximo 15 de enero en el proceso de la referencia,

Cordial saludo,

Catalina Lobera

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Despacho Comisorio - BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Radicado: 2019-0962.
Asunto: Sustitución de poder

ANDREA CATALINA LOBERA DIAZ, obrando en mi calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito me permito manifestarle al Despacho que sustituyo el poder a mi otorgado a **JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.671.123 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559, del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. asista con plenas facultades a la diligencia de secuestro programada por su Despacho.

Atentamente,

ANDREA CATALINA LOBERA DIAZ
C. C. No. 1.026'255.391 de Bogotá.
T. P. No. 191.728 del C. S. de la J.

Acepto,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C.C. No 79.671.123 de Bogotá
T.P. No 141.559 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá - Teléfono 3 25 73 00.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, núm. 6°, inc. 4°)

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE – DESPACHO COMISORIO N°. 040-2019

No. de expediente: **110014003038-2019-00962-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JULIO CÈSAR BARBOSA PEÑA**
Comitente: **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Fecha y hora de la audiencia: **QUINCE (15) DE ENERO DE 2021 – 11:15 A.M.**

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Calidad en que comparece
Jairo Eduardo Gaviria Alturo	c.c. n.° 79.671.123	T.P. n.° 141.559 del C S. de la J.	Apoderada parte demandante
TRANSLUGON LTDA, representada por Williams Ernesto Sánchez Rendón	Nit. 830.098.528-9 c.c. n.° 80.489.247		Secuestre

Constancia:
Se deja constancia que las personas anteriormente relacionadas estuvieron presencialmente en la diligencia, la cual se llevó a cabo de forma a través de la plataforma Microsoft Teams, como quedó registrado en el video adjunto.

MARIA PAULA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria *ad-hoc.*

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO – DESPACHO COMISORIO N.° 040-2019

Referencia:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE F.M.I. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117
Radicación:	11001-40-03-038-2019-00962-00
Comitente:	Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno.
Hora de inicio:	11:30 AM

INTERVINIENTES

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora previamente fijadas, el suscrito Juez 38 Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria *Ad hoc* procede a realizar la diligencia de embargo y secuestro comisionada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y comunicada mediante despacho comisorio n.° 040-2019 del 31 de mayo de 2019 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia S.A. NIT 890-903-938-0 contra Julio Cèsar Barbosa Peña, con radicado n.° 11001310302220180059400.

Para tal efecto se hacen presentes en el Despacho:

Demandante: Bancolombia S.A., identificada con NIT 890-903-938-0

Apoderado judicial: **Jairo Eduardo Gaviria Alturo,** identificado con la c.c. n.° 79.671.123 y T.P. n.° 141.559 del C.S de la J.

Secuestre: TRANSLUGON LTDA allega autorización conferida a Williams Ernesto Sánchez Rendón identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 80.489.247, quien representa a la referida sociedad, a quien se le toma posesión del cargo y manifiesta que promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo afirmando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado ni impedido para desempeñar el cargo.

A continuación nos trasladamos a la dirección **Carrera 72 n.° 128A-59 apto 504 int. 2 con dirección catastral AK 72 N.° 128A-59 in 2 ap. 504** de esta ciudad, donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la diligencia.

Permitido el ingreso al inmueble por parte del señor Wilson Rodrigo Guzmán Cadena identificado con la c.c. n.° 79.922.163 se constata los predios como consta en el video.

Así las cosas, se procede a verificar los linderos según el certificado de Libertad y Tradición del los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias n.° 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117.

Confrontada la anterior información y alinderado el bien inmueble se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada, Dr. **Jairo Eduardo Gaviria Alturo,** quién solicita que se declaren legalmente secuestrados los predios.

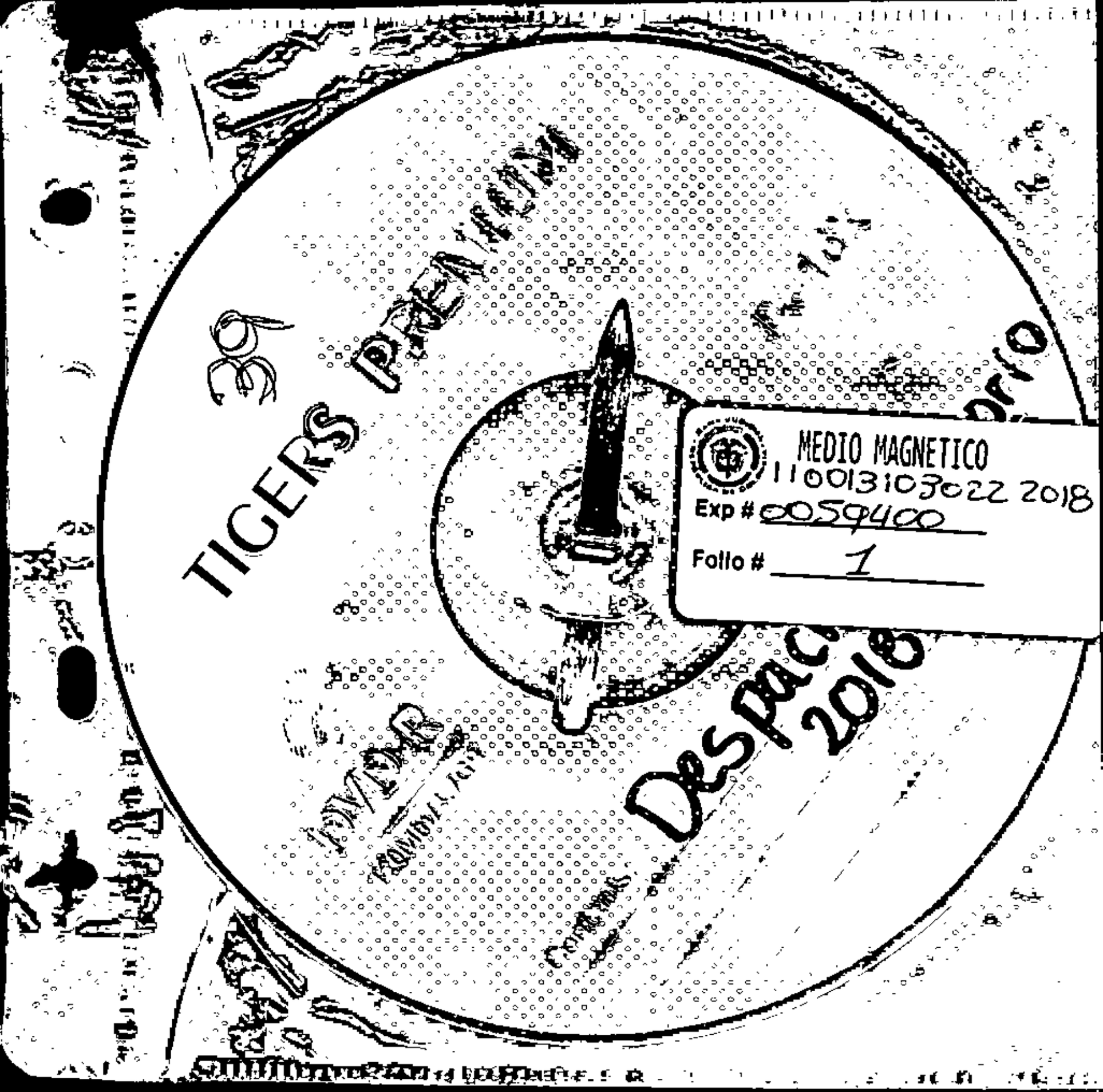
En las anteriores condiciones y dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá se como quiera que no hay oposición, de igual forma y en presencia de la parte actora el despacho hace entrega de los bienes inmuebles secuestrado al auxiliar de la Justicia –secuestre- quien debe proceder conforme a los poderes otorgados en el artículo 2279 del Código Civil.

Se deja constancia que en la presente diligencia que se cancelaron los honorarios designados al secuestre.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma el acta y el control de asistencia.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

MARIA PAULA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria Ad hoc


TIGERS PRE
MEDIO MAGNETICO
11001310302 2018
Exp # 059400
Folio # 1
DESPACHO
2018

Pendiente
CD

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal CARRERA 10
No 14 – 33 PISO 11
Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., enero 14 de 2020

OFICIO No. 91

OF.EJECUCION CIVIL CT

03417 18-JUN-'21 14:14

03417 18-JUN-'21 14:14

1

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

20 Fl

REF: RAD: 2018-00594 DESPACHO COMISORIO n.° 040-2019 de 31 de mayo de2019 NUESTRO RADICADO 11001400303820190096200 BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

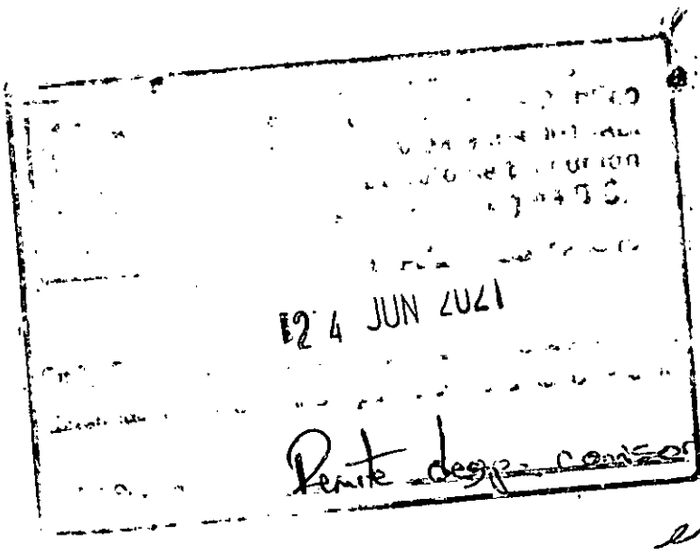
==========

En cumplimiento a lo ordenado en diligencia llevada a cabo el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), me permito devolverle el despacho comisorio referenciado de forma digital, debidamente diligenciado, a fin de que les impartan el trámite que en derecho corresponda. -

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real con radicado n.° 2018-00594. -22

Cordialmente,

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA-


24 JUN 2021

41

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 22 2018 00594 00

Para resolver, el despacho comisorio No 040 debidamente diligenciado, se tiene por agregado a los autos y se deja en conocimiento de las partes, para los efectos del artículo 40 del CGP.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **30** fijado hoy **30 de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

22-2018-51-

42

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO DE COLOMBIA
DAIRO BARBOSA PEÑA
RADICACION NUMERO 2018-594

DAIRO BARBOSA PEÑA mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadania No 79.537.642 de Bogotá confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ abogado, identificado con los documentos relacionados al pie de su firma, para que en mi nombre y representación promueva incidente de desembargo de que trata el numeral 8° del articulo 597 del C. G. del P. respecto de los inmuebles materia del presente asunto apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre 6 interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá.

Confiero a mi mandataria las facultades inherentes al mandato conferido

Mi correo electronico es dairobp@hotmail.com

Cordialmente

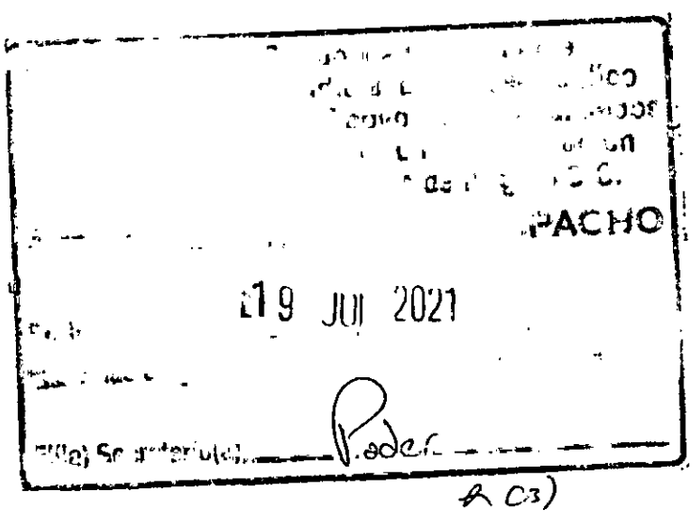
DAIRO BARBOSA PEÑA
C. C. 79.537.642 de Bogotá

Acepto

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C. 19.451.411 de Bogotá
T. P. No 87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No 5-32 apto. 211
E-mail: avarui@hotmail.com
Cel. 311.445.26.75

01 folio 4m

Escaneado con CamScanner


PACHO
19 JUL 2021

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REF.EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DE COLOMBIA
VS.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
RADICADO NUMERO 2018 594
JUZGADO DE CONOCIMIENTO 22 C. C. DE BOGOTA

ALFONSO ESLAVA RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado, mandatario judicial del señor DAIRO BARBOSA PEÑA persona natural, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, según escrito de poder que allego, promuevo el presente incidente de desembargo de que trata el numeral 8° del articulo 597 del C. G. del P.

OF.EJECUCION CIVIL CT

58650 12-JUL-'21 14:14
02 folios
58650 12-JUL-'21 14:14

PARTES:

Incidentante: Dairo Barbosa Peña mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá cuyo correo electrónico es dairobp@hotmail.com

Demandante y demandado: Los anotados en el escrito de demanda.

HECHOS:

1° En el curso de proceso hipotecario anotado en la referencia de este escrito fueron embargados y secuestrados los inmuebles objeto de la acción hipotecaria, apartamento 504 de la avenida carrera 72 No.128A59, torre o interior 2 y garajes 90 y 91 ubicados en Bogotá, los cuales se encuentran plenamente identificados en el proceso.

2° El secuestro de los inmuebles en mención se llevó a cabo por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de ejecución el pasado 15 de enero en virtud de la comisión conferida por el Juzgado 22 Civil del Circuito que conoció inicialmente del asunto, despacho comisorio No.040 de 2019.

3° La diligencia fue atendida por el señor WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA quien manifestó que los inmuebles eran de propiedad y posesión del señor DAIRO BARBOSA PEÑA donde,

además para la fecha tenía su residencia y domicilio. No obstante el secuestro se llevó a cabo.

4° Por escritura pública No.7538 del 10-09-2007 de la Notaria 37 de Bogotá debidamente registrada en la oficina de registro competente el señor DAIRO BARBOSA PEÑA adquirió por compra los inmuebles objeto de este incidente.

5° Naturalmente desde la fecha de compra el señor DAIRO BARBOSA PEÑA ejerció los actos propios de dominio y poseyó los bienes en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

6° En ejercicio del soberano derecho de propiedad los bienes referidos fueron gravados con hipoteca en favor del BANCO DE COLOMBIA, aquí ejecutante.

7° Mediante escritura pública No.4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaria 37 de Bogotá el dominio de los inmuebles fue transferido a la señora ROCIO BARBOSA PEÑA.

8° A pesar de la venta dicha los inmuebles no fueron entregados a su compradora, porque ésta no pagó la totalidad de las sumas acordadas a su vendedor

9° El señor BARBOSA PEÑA continuó, entonces, ejecutando todos los actos propios de su condición de dueño pública, pacífica e ininterrumpidamente.

10° Según el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente a los bienes aquí tratados, por escritura pública No.3227 del 29 de diciembre de 2017, de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá, ROCIO BARBOSA PEÑA trasfirió el dominio de los mismos al señor JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.

11° La veracidad de la anterior negociación mi mandante la desconoce pues lo cierto del caso es que ha estado desde la fecha de compra y está actualmente en posesión de sus inmuebles quieta, pacíficamente e interrumpidamente sin que, hasta el día de la diligencia de secuestro, esto es el 15 de enero último, fuera apremiada imponiéndose entonces la carga de defenderla.

12° Periódicamente o cada año el señor BARBOSA PEÑA en forma directa o a través del señor WILSON RODDRIGO GUZMAN CADENA contrata los servicios de obreros o trabajadores quienes pintan ventanearía, puertas, y paredes del apartamento, solucionan averías en las cañerías por sus atascamientos eventuales, igual el señor GUZMAN CADENA en los múltiples viajes queda al frente de los bienes cuidándolos.

El mencionado GUZMAN CADENA es persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. portador de la cédula de ciudadanía No.79.922.163 y correo electrónico rodrigo_guzman_@hotmail.com

13° Además el últimamente referenciado también con frecuencia es el encargado de realizar ante las empresas prestadoras de los servicios públicos y autoridades distritales las diligencias relacionadas con los bienes del señor BARBOSA PEÑA.

14° Los anteriores hechos y la posesión alegada les consta a las señoras VICTORIA ELENA ORTIZ FRANCO Y ALICIA REBECA FRANCO RHENALS las que, incluso, en cierta época vivieron en el apartamento.

Las mencionadas son personas mayores de edad, identificadas con cédulas números 1.019.066.551y 22.948.324 correo electrónico vicoo1201@gmail.com y residentes en la carrera 77 A No.69ª88 apto 101 de Bogotá.

PRETENSIONES:

Comedidamente solicito al señor Juez declarar que el señor DAIRO BARBOSA PEÑA para la fecha de la diligencia de secuestro de los bienes embargados y secuestrados en este proceso era poseedor de los mismos.

Consecuencialmente, ORDENAR el levantamiento del secuestro practicado por el señor Juez Civil Municipal comisionado.

IMPONER las sanciones de ley.

ALFONSO ESLAVA RUIZ
ABOGADO U. L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 762 y ss. C. C. y 597 num. 8° del C. G. P.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito ordenar las declaraciones de WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA, VICTORIA ELENA ORTIZ FRANCO, ALICIA REBECA FRANCO RHENALS personas mayores de edad, cuyas condiciones civiles y correos electrónicos fueron anotados anteriormente, a quienes les consta los hechos posesorios objeto del presente incidente de desembargo y deben declarar sobre los mismos.

Igualmente, oír la declaración de parte del señor DAIRO BARBOSA PEÑA de las condiciones civiles anotadas, parte incidentante quien depondrá sobre su posesión.

Documental poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares indicados en el escrito de demanda.

Dairo Barbosa Peña en la carrera 21 No.124-55 ofc. 105 de Bogotá. Correo electrónico dairobp@hotmail.com

El suscrito apoderado en la calle 12 No. 5-32 apto 211

Cordialmente,

ALFONSO ESLAVA RUIZ
C. C.19.451.411 de Bogotá
T. P. No.87.751 C. S. de la J.
Calle 12 No.5-32 apto. 211
Email eslavaruiza@hotmail.com
Cel. 314 445 26 75

19 JUL 2021

Incidente de desembargo (3)f

45

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ como apoderado judicial del opositor DAIRO BARBOSA PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 42.

De otro lado, del incidente de desembargo respecto del inmuebles con FMI 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117, se ordena **correr traslado** a las partes por el término de tres (3) días, adviértase al interesado que debe **remitir** copia de su escrito a los correos electrónicos pablo.sierra@phrlegal.com remitiendo constancia de ello ante este despacho.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE (2)

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

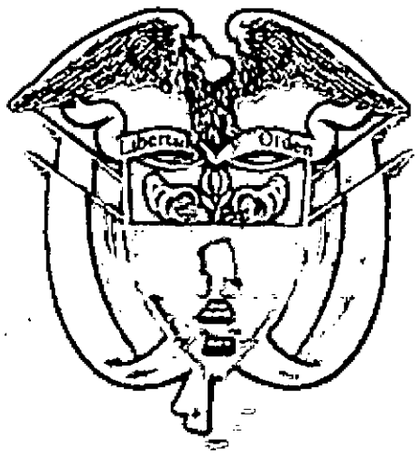
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **34** fijado hoy **23 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

notaría 37

República de Colombia

Bogotá, Distrito Capital



NOTARÍA TREINTA Y SIETE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 67 Nos. 7 - 02 / 06 / 20 PBX (57-1) 376 37 37 FAX: (57-1) 376 76 76

www.notaria37bogota.com

informacion@notaria37bogota.com

4ª. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 4912 FECHA 24 - 08 - 2009

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA.

DE : DAIRO BARBOSA PEÑA ..

A : ROCIO BARBOSA PEÑA.

ALVARO [illegible] GIRALDO

NOTARIO TREINTA [illegible] DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA N°: 04912

CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE - - - - - - - - - - - -

- -

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a veinticuatro (24) de Agosto *de dos mil nueve (2009), ante* FLOR MARIA URREGO MOLINA, *Notario(a) Treinta y Siete (37)* Encargada *del Círculo de Bogotá, se otorga la presente escritura pública, de acuerdo a los siguientes términos: - Compareció el señor DAIRO BARBOSA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.537.642 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, y quien en el texto de este contrato se denominará EL VENDEDOR y la señora ROCIO BARBOSA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.093 expedida en* Bogotá, D.C., - - - - - - - - - - - - - *de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada por escritura pública No. 2260 del* 26 *de* Julio *de* 1988 *de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, y quien se denominará LA COMPRADORA, manifestando se ha celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:* -

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por la presente escritura pública EL VENDEDOR DAIRO BARBOSA PEÑA, transfiere a título de COMPRAVENTA real y efectiva en favor de LA COMPRADORA ROCIO BARBOSA PEÑA, el derecho de dominio pleno, la propiedad y posesión

NOT 37 448441

HOJA No. 2 Nº 04912

*que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles : - - -

y colindando con terrenos reservados para la futura ampliación de la Avenida Boyacá, del mojón G al mojón H en ángulo de noventa grados (90o) y en línea recta con sentido oriente occidente en extensión de cuatro metros dos centímetros (4.02 m), del mojón H al mojón I en ángulo recto y en sentido norte sur en línea recta de cuarenta metros dieciocho centímetros (40.18 m). - - - - - - - - - - -

SUR: del mojón I al mojón J en extensión de cuarenta y un metros cincuenta centímetros (41.50 m), colindando con predios de la Urbanización El Tirol.- -

*OCCIDENTE: del mojón J al mojón A en línea recta y en extensión de ciento treinta y ocho metros (138.00) y encierra. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

NOT 37 448442

quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros y treinta y cuatro centímetros (3.34 m), un metro y cincuenta y ocho cinco centímetros (1.885 m); tres metros y sesenta y cuatro centímetros (3.64m), un metro y setenta y cinco (1.75 m), veintidós centímetros (0.22 m), un metro y diez centímetros (1.10 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), veinticinco centímetros (0.25 m), tres metros y treinta y dos centímetros (3.32m) muro de fachada, columna y ventanas comunes al medio con aire correspondiente al aislamiento lateral del edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: cinco metros y ochenta y dos centímetros (5.82 m), tres metros y veintidós centímetros ('3-22 m), noventa y cinco centímetros (0.95 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), un metro y diez centímetros (1.10 m), veinte centímetros (0.20 m), un metro y treinta y dos cinco centímetros (1.325 m), ochenta centímetros (0.80 m), un metro y sesenta y siete cinco centímetros (1.675 m), muro de fachada ventana y columna comunes al medio con aire sobre antejardín bien común del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros y setenta y dos centímetros (4.72 m), ochenta y cinco centímetros (0.85 m), treinta y dos centímetros (0.32 m), cincuenta y tres cinco centímetros (0.535 m), un metro y veintinueve cinco centímetros metros (1.295 m), un metro y setenta y

PC013925009

15-06-21 PC013925009

XSORK1YC7H

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cinco centímetros (1.75 m), un metro y veinte centímetros (1.20 m), quince centímetros (0.15 m), treinta y dos cinco centímetros (0.325 m), muro, puerta y columna comunes al medio en parte con área privativa del apartamento quinientos uno (501) del mismo edificio, y en parte con ducto, escaleras y circulación bienes comunes del edificio y encierra. NADIR: Placa común al medio que lo separa del sexto (6o) piso. . . . . .

CENIT: Placa común al medio que lo separa del cuarto (4o) piso. . . . . .

DEPENDENCIAS: hall de acceso, cocina, zona de ropas, cuarto y baño del servicio, salón comedor, chimenea, baño auxiliar, hall de alcobas, alcoba principal con baño y dos (2) alcobas. . . . . .

NOTA: Dentro del apartamento se encuentran tres (3) ductos cada uno de ellos respectivamente de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), quince centímetros (0.15 m), cuarenta y dos cuarenta y cuatro centímetros (0.4244 m), veinte centímetros (0.20 m), treinta centímetros (0.30 m); otro de dos metros (2.00 m), sesenta y siete treinta y seis centímetros (0.6736 m), un metro y cuarenta y nueve centímetros (1.49 m), cuarenta y cuatro centímetros (0.44m) y un metro y veinticuatro centímetros (1.24 m), por cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m), esta área comunal ya ha sido descontada del total del área privativa del apartamento quinientos cuatro (504). . . . . .

A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141012. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

NOT 37 448443

GARAJE NOVENTA (90): Está ubicado en el sótano del edificio, con una altura libre entre placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con garaje ochenta y ocho (88) y en parte con garaje setenta y seis (76) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3), en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20m), muro común al medio que lo separa de zona sin excavar. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con área de circulación peatonal y parte con columnas bienes comunes del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa y uno (91) del mismo edificio y encierra. - - - - - -

CENIT: Placa común al medio que lo separa del subsuelo. -

NADIR: Placa común al medio que lo separa del primer (1er) piso. -

DEPENDENCIA: Parqueadero para un (1) vehículo. A este garaje le corresponda el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141116. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

GARAJE NOVENTA Y UNO (91). Esta ubicado en el sótano del edificio con una altura libre entre sus placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta decímetros (4.50 m) lindero común al medio con garaje ochenta y nueve (89) del mismo edificio. Entre los puntos (2) y tres (3). En dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa (90) del mismo edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50m), lindero común al medio con área de circulación peatonal bien común del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m); lindero común al medio con área de circulación bien común del edificio y encierra. - - -

CENIT: Placa común al medio que lo separa del subsuelo. -

NADIR: Placa común al medio que lo separa del primer (1er) piso. -

DEPENDENCIA: parqueadero para un (1) vehículo. A este garaje le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141117. - - - - - - - - - - - - - - -

Al apartamento quinientos cuatro (504) del interior dos. (2) le corresponde EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) ubicado en el sótano del conjunto residencial. - - -

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOT 37 448444

HOJA No. 5 № 04912

A los anteriores inmuebles les corresponde los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 y las Cédulas Catastrales Nos. 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091, respectivamente. - - -

y reformado en cuanto a que se sometió a las disposiciones de la ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco (1955) del veinte (20) de abril de dos mil cuatro (2004), ésta aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos catorce (4.714) del veintisiete (27) de agosto de dos mil cuatro (2004), ambas otorgadas en la Notaría Sexta (6a) del Círculo de Bogotá; escrituras debidamente registradas. -

*PARÁGRAFO III: La enajenación de los inmuebles descritos y alinderados, comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos, sino también el derecho de copropiedad sobre los bienes, zonas y áreas comunes del edificio en el porcentaje señalado para los inmuebles objeto de esta venta, en el reglamento de propiedad horizontal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOT 37 448658

HOJA No. 6 № 04912

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Los inmuebles que se venden son de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR no los ha enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libres de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y en general cualquier limitación de dominio o gravámenes; obligándose EL VENDEDOR en todo caso a salir al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la ley. -

Parágrafo: En cuanto a hipotecas sobre los inmuebles pesa la constituida por DAIRO BARBOSA PEÑA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 7538 del 10 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, y de pleno conocimiento de LA COMPRADORA, respecto de la cual EL VENDEDOR, se compromete a seguir pagando las cuotas hasta la cancelación total del crédito hipotecario; y que tramitará su cancelación por instrumento público separado, los gastos notariales de registro departamental y de la oficina de registro competente, al igual que la de la expedición de un certificado de tradición y libertad donde aparezca debidamente inscrita la escritura de la cancelación de hipoteca serán de cuenta exclusiva de EL VENDEDOR. -

República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaría 37

PC013925006

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CUARTA: PAZ Y SALVO.- EL VENDEDOR entrega los bienes a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, y de teléfono, liquidados hasta el día de la firma de esta escritura. -

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de los inmuebles que por esta escritura pública se transfieren es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara haber recibido de manos de LA COMPRADORA, a su entera satisfacción, a la firma de esta escritura.- -

PARÁGRAFO I: Que la suma acordada y que se paga como precio de la compraventa, se ajusta a la realidad física y económica de los inmuebles vendidos, por la cual la venta y transferencia realizada entre los mismos no adolece de vicio alguno, ni se encuentra afectada a lesión enorme, ni queda sujeta a condiciones y/o acciones resolutorias, por la cual la compraventa efectuada entre los mismos se realiza en forma firme e irresoluble. - - -

- -

PARÁGRAFO II: El valor de los inmuebles objeto de esta compraventa se discriminan así: La suma de ciento cuarenta y cinco millones de pesos ($145.000.000.oo) moneda corriente, para el apartamento 504 Int. 2, y la suma de siete millones quinientos mil pesos ($7.500.000.oo) moneda corriente, para cada uno de los garajes, es decir, 90 y 91. -

NOT 37 448446

Nº 04912

SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato a LA COMPRADORA, será el día de la firma de la presente escritura pública.- - - - - - - - - - - - - - - -

*SÉPTIMA: GASTOS DE OTORGAMIENTO.- Los gastos que ocasione esta escritura, serán cancelados así: a) Los gastos Notariales serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes; b) Los costos de Registro Departamental y el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, correrán por cuenta de LA COMPRADORA; y, c) El valor correspondiente a la Retención en la Fuente será cancelada por EL VENDEDOR.- - - - - - - - - - - - - - -

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (Artículo 6o. Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003)

Presente: DAIRO BARBOSA PEÑA, de las condiciones civiles ya mencionadas declara que su estado civil es soltero, sin unión marital de hecho, y que el inmueble de habitación que vende no está afectado a vivienda familiar. - - - - - - - - - - - - - - -

Presente: ROCIO BARBOSA PEÑA, de las condiciones civiles ya mencionadas, declara que su estado civil es casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada por escritura pública No 2260 del 26 de Julio de 1988 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., y por lo tanto no procede la afectación a vivienda familiar. - -

- -

- -

- -

- -

- -

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S) EN BOGOTÁ, D.C. - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 807 del 17 de Diciembre de 1993, los otorgantes presentan para su protocolización en esta escritura, los siguientes documentos : - - - - - - - - - - - - - - -

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado - Año Gravable 2009, No. 101010003884851 -

Matrícula Inmobiliaria: 50N20141022 - - - - - - - - -

Dirección del Predio: AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 - - -

Nombre del Contribuyente: DAIRO BARBOSA PEÑA - - -

- -

NOT 37 448449

HOJA No. 8 № 04912

Autoavalúo de: $141.149.000

Autoadhesivo: 13137010133457

Banco: BBVA

Fecha: 20090821

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA - TRÁMITE NOTARIAL -

No. 0426614 *VÁLIDO HASTA:* 23-Sep-2009

PREDIO: AK 72 128B 59 IN 2 AP 504

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141012

CÉDULA CATASTRAL: 009112820200205004

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado - Año Gravable 2009,

No. 101010003884841

Matrícula Inmobiliaria: 50N20141116

Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 90

Nombre del Contribuyente: BARBOSA PEÑA DAIRO

Autoavalúo de: $7.351.000

Autoadhesivo: 13137010133464

Banco: BBVA *Fecha:* 20090821

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA - TRÁMITE NOTARIAL -

República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 37

REPÚBLICA DE COLOMBIA DESPACHO PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

PC013925004

15-06-21 PC013925004

ZOGVPRX680

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No. 0426613 - - - - - *VÁLIDO HASTA:* 23-Sep-2009 - - -

PREDIO: AK 72 128A 59 GS 90 - - - - - - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141116 - - - - - - -

CÉDULA CATASTRAL: 00911282020019109O - - - - - - -

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

- -

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado - Año Gravable 2009, No. 1010100003884881 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Matrícula Inmobiliaria: 50N20141117 - - - - - - - -

Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 91 - - - - - -

Nombre del Contribuyente: BARBOSA PEÑA DAIRO - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

4

HOT 37 448973

~~HOJA No. 9~~ Nº 04912

DE LUCRO, NO RESPONSABLE DE IMPUESTOS DE RENTA IVA NI ICA- NO PRACTIQUE RETENCION EN LA FUENTE. - PAZ Y SALVO. Por medio de la presente certificamos que el señor ~~DARIO BARBOSA~~ PEÑA identificado con la cedula de ciudadania No 79.537.642 de Bogotá, propietario del apartamento 504 interior 2 y sus garajes No 90 y 91 respectivamente. Se encuentra a paz y salvo con nosotros hasta el 31 de agosto del presente año, por concepto de administración. Se expide a los 24 días del mes de agosto de 2009. Atentamente, (Fdo ilegible) MARCELA MEJIA CARVAJAL. ADMINISTRADORA" . . . . . .

NOTA: Retención en la fuente, ley 55 de 1985, $ 1.600.000.oo *M/cte., según Recibo No.* 11542 - - - -

Manifiesta(n) el (los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago (hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002, y las que las adicionen o modifiquen. - - - - - - - - - - - -

. . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fé. - - - - - - -

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: - - - - -

a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. - -

República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaría 37

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ

PC013925003

10-08-21 PC013925003

GOYNELHE72

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

b. *Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.* -

c. *Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1250 de 1970.- . . . . . Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983.* -

d. *Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país.* - -

Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro $ 445.560.oo - - - - . . . . . *RECAUDOS: Supernotariado y Registro $3.465.oo. Fondo Especial Notariado $3.465.oo. En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:* NO137 448440, NO137 448441, NO137 448442, NO137 448443, NO137 448444, NO137 448658, NO137 448446, NO137 448449, NO137 448973, NO137 448451.

Enmendado : cada, vale.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES. O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

Formulario No. 0491212101

(415)7709202600115(8020)0 1010100038848S1

Formulario único del impuesto predial unificado

Secretaría de Hacienda

AÑO GRAVABLE 2009

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código catastral de identificación predial: AAA0122DCTO (Número / Letra)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20144012

3. CÉDULA CATASTRAL: 009112820200205004

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 72 128A 59 INT 2 AP 504

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²):

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²):

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA:

8. AJUSTE DE TARIFA:

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN:

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: DAIRO BARBOSA PEÑA

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO [ ] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] USUFRUCTUARIO [ ] SUCESIÓN [ ] OTRO [ ]

12. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] N.I.T. [ ] C.E. [ ] — NÚMERO: 79537642

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6178669

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

15. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. [X] OTRO [ ]

16. CÓDIGO DE LOCALIDAD:

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	141400000
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X cedula 7 / 1.000 - cedula 8)	IU	9880000
19. SANCIONES	VS	1330000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Vr. resultante)

20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2003	AT	0
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	IA	9880000

G. SALDO A CARGO

22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	HA	11210000

H. PAGO

23. VALOR A PAGAR	VP	11210000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	0
25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)	IM	38000
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)	TP	11590000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Ayuda voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá: SI [ ] NO [X] — Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)	AV	0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)	TA	11590000

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Dairo Barbosa Peña

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 79537642

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTONUMERO

BBVA — OFICINA: 0137 COLSEGUROS

AUTOADHESIVO: 13137010133452 — FORMULARIO: 1010100038848351

FECHA: 20090821 — NC7121335

VALOR: $ 11,590,000.00

TERMINAL: 3138 — USUARIO: C766359

SELLO ORIGINAL

RECIBIDO CON PAGO

PC0139250001

15-05-21 PC0139250001

LF4A113GNS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA No 04912

TRAMITE NOTARIAL

No. 0426614

FECHA: 24-Ago-2009 **VALIDO HASTA:** 23-Sep-2009

PREDIO: AK 72 128B 59 IN 2 AP 504 **CHIP:** AAA0122DCTO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141012 **CÉDULA CATASTRAL:** 009112820200205004

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC

MATRIZ **********EPIRAGUA

MARTHA EMILIA LANCHEROS CASTIBLANCO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente salido en paz y salvo y se encuentre en mora de cancelar cualquier cuota en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando exprese con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Acuerdo 191 menciona: " NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier error un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".

No. 734682 MLANCHEROS-IJ020-08/24/2009 10:21:06

56

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULAR O LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

Secretaría de Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 049

(415)7707202600115(8020)0 101010003884841

101

AÑO GRAVABLE 2009

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial: A A A 0 1 2 2 D A H Y (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20741116

3. CÉDULA CATASTRAL: 009 11 28 20 200 19 1090

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 72 128A 59 6590

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²)

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²)

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA

8. AJUSTE DE TARIFA

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: BARBOSA PEÑA DAIRO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] FIDEICOMISO [ ] ENTIDAD PÚBLICA [ ] OTRO [ ]

12. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] NÚMERO 79637642 DV

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6177869

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la de correspondencia del predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no tiene como dirección de notificación

15. MUNICIPIO: SOACHA CUNDINAMARCA

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Si no hay contenido para diligenciar en los renglones anteriores, el formulario no tiene validez)

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	7351000
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X tarifa / 1.000 - tarifa 5)	IU	500000
19. SANCIONES	VS	133060
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instrucciones)		
20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009	AT	0
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	IA	500000
G. SALDO A CARGO		
22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	HA	183000
H. PAGO		
23. VALOR A PAGAR	VP	183000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	0
25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)	IM	2000
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)	TP	185000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Si no desea hacer pago adicional voluntario, pase al renglón 28)		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al descuento de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]		
27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)	AV	0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)	TA	185000

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Dairo Barbosa Peña

C.C. [X] C.E. [ ] Número 79637642

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO: BBVA OFICINA : 0137 COLSEGUROS
AUTOADHESIVO: 13137019133464 FORMULARIO : 101010003884841
FECHA : 20090821 NC51310E30
VALOR : $ 185,000.00

SELLO O TIMBRE: FECHA/HORA : 9/18 USUARIO : 1768359
RECIBIDO CON PAGO

PSEUSXYTB

09-07-21 PC0164810000

PC0164610000

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA Nº 04912

TRAMITE NOTARIAL

No. 0426613

FECHA: 24-Ago-2009 **VALIDO HASTA:** 23-Sep-2009

PREDIO: AK 72 128A 59 GS 90 **CHIP:** AAA0122DAHY

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141116 **CEDULA CATASTRAL:** 009112820200191090

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC

MATRIZ**********EPIRAGUA

MARTHA EMILIA LANCHEROS CASTIBLANCO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite en paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el acuerdo de valorización, para expedirse el certificado siempre y cuando decurse con suscripción del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 100 - Acuerdo 7 1 ST y como advertencia de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "ACTUAR DE ERRORES El deber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o parámetros, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 734683 MLANCHEROS-I1020-08/24/2009-10:20:15

57

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

F

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 49 101

(415)7707202600115(8020)0 1010100038848817

AÑO GRAVABLE 2009

1. DATOS DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial: A A A 0 1 2 1 2 D A J H I

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20141117

3. CÉDULA CATASTRAL: 009112820200191091

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 72 128A 59 65 91

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²):

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²):

3. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA:

8. AJUSTE DE TARIFA:

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN:

F

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: BARBOSA PEÑA DAIRO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

12. IDENTIFICACIÓN: [X] CC [ ] NIT [ ] TI [ ] CE — NÚMERO: 79537642

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6177869

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación

15. MUNICIPIO: BOGOTÁ X OTRA

16. CÓDIGO DE MUNICIPIO:

5. LIQUIDACIÓN PRIVADA - Sólo los sujetos contemplados en el Artículo 9 del Acuerdo 352 de 2008 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, están obligados a presentar declaración con la Línea Bogotá 195

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	7350000
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X cuota 7 / 1.000 - cuota S)	FU	50000
19. SANCIONES	VS	133000
CASILLAS PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instrucciones)		
20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2008	AT	0
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	IA	50000
SALDO A CARGO		
22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	HA	183000
TOTAL PAGO F		
23. VALOR A PAGAR	VP	183000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	0
25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)	IM	2000
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)	TP	185000

APORTE VOLUNTARIO (OPCIONAL) - Si usted aporta voluntariamente un 10% adicional al descuento de Bogotá Positiva, diligencie los siguientes campos. F

Aporto voluntariamente un 10% adicional al descuento de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)	AV	0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)	TA	185000

6. FIRMA F

NOMBRES Y APELLIDOS: Daira Barbosa Peña

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 79537642

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO

BBVA
AUTOADHESIVO: 1315701015547
FECHA : 20090623
VALOR : $ 185,000:00
TERMINAL : 3116
RECIBIDO CON PAGO

OFICINA : 0137 COLSEGUROS
FORMULARIO : 1010100038848
HC91310830
USUARIO : C768359

SELLO O TIMBRE

100EJR2CZQ

0507-21 PC0016460999

PC0016460999

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No 04912
No. 0426612

FECHA: 24-Ago-2009

VALIDO HASTA: 23-Sep-2009

PREDIO: AK72 128A 59 GS 91

CHIP: AAA0122DAJH

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141117

CEDULA CATASTRAL: 00911282020019109 1

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC

MATRIZ ********** EPIRAGUA

MARTHA EMILIA LANCHEROS CASTIBLANCO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en discusión un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con anterioridad del IDU el valor de la contribución motivo solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como advertencia de la expedición de éste documento, el Artículo 191 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El mismo sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pertinencia, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 734684

MLANCHEROS-I1020-08/24/2009 10:18:58

90

Nº 0491

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

AV.BOYACA No. 128B 59 TELEFONO : 6247091

NIT: 830.000.661- 1

ENTIDAD SIN ÀNIMO DE LUCRO, NO RESPONSABLE DE IMPUESTOS DE RENTA

IVA NI ICA- NO PRACTIQUE RETENCIÒN EN LA FUENTE

PAZ Y SALVO

Por medio de la presente certificamos que el señor **DARIO BARBOSA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.537.642 de Bogotá, propietario del apartamento 504 interior 2 y sus garajes No 90 y 91 respectivamente. Se encuentra a paz y salvo con nosotros hasta el 31 de agosto del presente año, por concepto de administración.

Se expide a los 24 dias del mes de agosto de 2009.

Atentamente.

MARCELA MEJIA CARVAJAL
Administradora

República de Colombia

PC0116460998

09-07-21 PC0116460998

X2RNKOB40W

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

Nº 04912

NOTARIO: Dr. ALVARO ROJAS CH.

Calle 67 #.7 - 90 CONMUTADOR: 376 37 37 Fax: 376 76 76 www.notaria37bogota.com

Bogotá D.C., 24/AGOSTO/2009.

RETEFUENTE RECIBO Nº 11342

CONSECUTIVO

Para efectos del artículo 22 del Decreto 460 de febrero 10 de 1986, en la fecha la Notaría hace entrego del correspondiente recibo al interesado, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N.

Bogotá, D.C. - Colombia

LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR QUE:

Calle 67 No. 7-90

24 AGO 2009

CANCELADO

NIT. 12.108.033-2

NOMBRE(S): C.C. 79537642 BARBOSA PEÑA CESAR

DEPOSITO LA SUMA DE: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1,600,000)

Por concepto de RETENCION EN LA FUENTE sobre la enajenación, venta, permuta o dación en pago, efectuada mediante ESCRITURA PUBLICA No. 4912 DE FECHA: 24/AGOSTO/2009

FORMA DE PAGO:

BASE $ 160,000,000

DESCUENTO % XX

AÑOS HABITADO XX ( )

RECIBI

FIRMA USUARIO 6012.

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. NIT: 12108033-2

FIRMA Y SELLO DE CAJA

ADVERTENCIA: Este recibo es válido en su original y no presenta enmendadura alguna. Si el cheque fuere devuelto por cualquier causal, el girador deberá pagar la sanción del 20%, más el valor de los intereses moratorios, establecida por el Art. 731 del C. Co. y la escritura no será autorizada conforme a lo dispuesto en el Art. 1231 del Decreto-Ley 960 de 1970.

POLY PRINT 33 - 08

59

NOT 37 448451

HOJA No. 10 № 04912

Esta hoja forma parte de la escritura pública No. 04912 *del* 24 *de* Agosto *de 2009, de la Notaría 37 de Bogotá, D.C.*

. . . . . .

DAIRO BARBOSA PEÑA
C.C. No. 79534697 Bté

NOTARIA 37 DE BOGOTA

ROCIO BARBOSA PEÑA
C.C. No. 51'722.093 Bté

NOTARIA 37 DE BOGOTA

FLOR MARIA URREGO MOLINA

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

IDENTIFICO: *REVISO:*

v-maria-calatrava-ap504-rad35381 hmp 21.08.2009> T.2843973

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

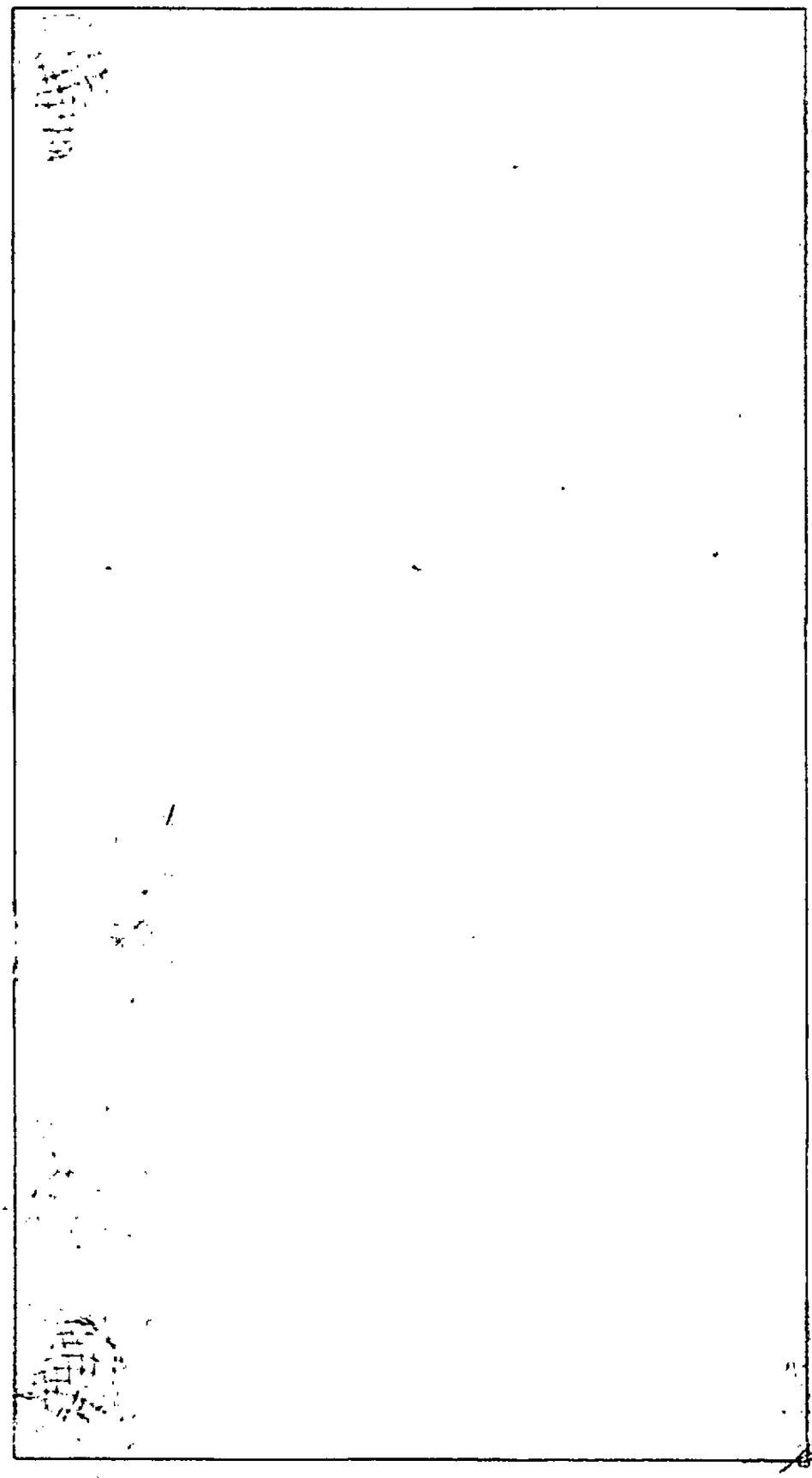
notaría 37

República de Colombia

PC013925002

07AYSUBJCO 15-08-21 PC013925002

No 04912



notaría 37

NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la CUARTA (4ª.) copia TOTAL de la escritura pública No. 4912 de fecha 24 de agosto de 2009, otorgada en la Notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y CUARTA (4ª.) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto – Ley 960 de 1970, en QUINCE (15) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: EL INTERESADO, hoy 27 de julio de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIEGO M. ROJAS P.
NOTARIO ENCARGADO
NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

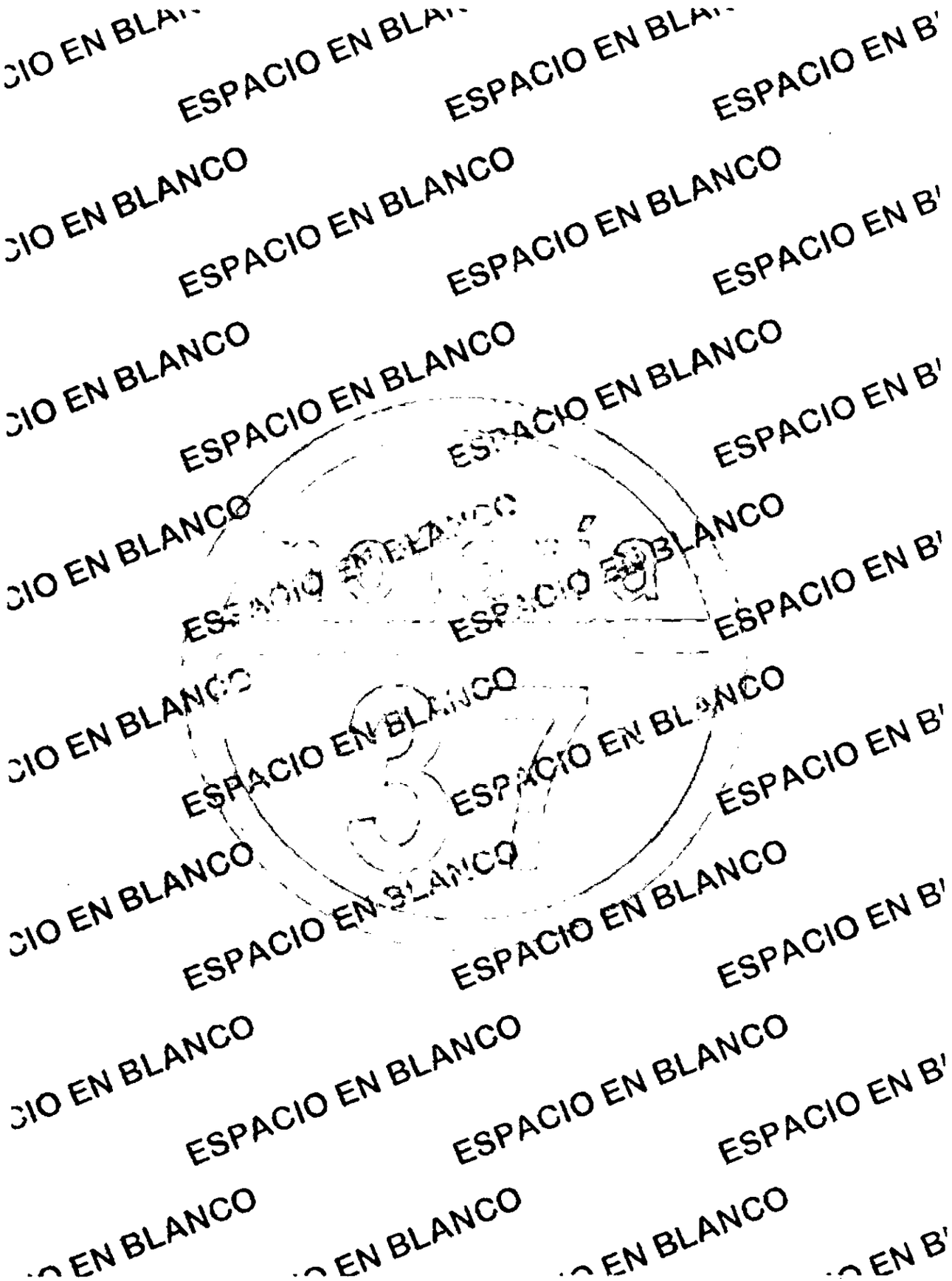
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADO

PC016460997

La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.

JYNAPLDX07 03-07-21 PC016460997


ESPACIO EN BLANCO

notaría

37

ISO 9001

icontec

4ª. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3227 FECHA 29 - 12 - 2017

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA.

DE : ROCIO BARBOSA PEÑA..

A : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: Nº 3227

TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE - - -

República de Colombia

Aa040759249

Nº 3227 Página No. 3

TORRE 2, GARAJES NOVENTA (90), NOVENTA Y UNO (91) ---------- y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA AVENIDA CARRERA SETENTA Y DOS (72) NUMERO CIENTO VEINTIOCHO A CINCUENTA Y NUEVE (No. 128 A 59) de Bogotá D.C., cuya área y linderos tomados del título de adquisición son los siguientes: ----------

APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR 2 TORRE 2 ------ con un área total construida de noventa y tres metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros cuadrados (93.94 M2) de los cuales ochenta y siete metros cuadrados y doce decímetros cuadrados (87.12 M2) corresponden a su área privada, posee una altura libre entre placas de dos metros y veinticinco centímetros (2.25 M). ----------

Sus linderos son: ----------

Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: cinco metros y cuarenta centímetros (5.40 m), diez centímetros (0.10m), noventa y cinco centímetros (0.95m), muro y columna comunes al medio con área privativa del apartamento quinientos tres (503) del mismo edificio. ----------

Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros y treinta y cuatro centímetros (3.34 m), un metro y cincuenta y ocho cinco centímetros (1.885 m), tres metros y sesenta y cuatro centímetros (3.64m), un metro y setenta y cinco (1.75 m),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

PC0164609995

veintidós centimetros (0.22 m), un metro y diez centimetros (1.10 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), veinticinco centímetros (0.25 m), tres metros y treinta y dos centímetros (3.32m) muro de fachada, columna y ventanas comunes al medio con aire correspondiente al aislamiento lateral del edificio. - - -

(501) del mismo edificio, y en parte con ducto, escaleras y circulación bienes comunes del edificio y encierra. - - - - - - - - - -
NADIR: Placa común al medio que lo separa del sexto (6o) piso. - - -
CENIT: Placa común al medio que lo separa del cuarto (4o) piso. - - -
DEPENDENCIAS: hall de acceso, cocina, zona de ropas, cuarto y baño del servicio, salón comedor, chimenea, baño auxiliar, hall de alcobas, alcoba principal con baño y dos (2) alcobas. - - - - - - - - - -
NOTA: Dentro del apartamento se encuentran tres (3) ductos cada uno de ellos respectivamente de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), quince centímetros (0.15 m), cuarenta y dos cuarenta y cuatro centímetros (0.4244 m), veinte centímetros (0.20 m), treinta centímetros (0.30 m); otro de dos metros (2.00 m), sesenta y siete treinta y seis centímetros (0.6736 m), un metro y cuarenta y nueve centímetros (1.49 m), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m), un metro y veinticuatro centímetros (1.24 m), por cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m), esta área comunal ya ha sido descontada del total del área privativa del apartamento quinientos cuatro (504). - - -
GARAJE NOVENTA (90) : - - - - - Está ubicado en el sótano del edificio, con una altura libre entre placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). - - - - - - - - -

cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con área de circulación peatonal y parte con columnas bienes comunes del edificio. - - -

corresponde EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA NOVENTA Y UNO (90-91) ubicado en el sótano del conjunto residencial. - - -

comprenden todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, construcciones y servidumbres, que legal y materialmente le correspondan. -

TERCERA: Que EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, está sometido al régimen de propiedad horizontal bajo el régimen de la ley 182 de 1948, y decretos reglamentarios, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Sexta (6a) de Bogotá, reformado por escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y seis (2.846) del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C., reformado en cuanto a que se sometió a las disposiciones de la ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) del veinte (20) de abril de dos mil cuatro (2004), ésta aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos catorce (4.714) del veintisiete (27) de agosto de dos mil cuatro (2004), ambas de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá D.C., debidamente registradas. - - - - -

CUARTA: La enajenación de los inmuebles descritos y alinderados, comprenden no sólo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos, sino también el derecho de copropiedad sobre los bienes, zonas y áreas comunes del edificio en el porcentaje señalado para los inmuebles objeto de esta venta, en el reglamento de propiedad horizontal. - - - - - - - - - -

QUINTA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: LA VENDEDORA adquirió los inmuebles objeto de esta compraventa por compra que hizo a DAIRO BARBOSA PEÑA, mediante escritura pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cero cuatro mil novecientos doce (04912) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 - - -

OCTAVA: LA VENDEDORA entrega los bienes a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas, el dia de la firma de esta escritura. NOVENA: ENTREGA DE LOS INMUEBLES: LA VENDEDORA manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto de esta compraventa a EL COMPRADOR es el dia de la firma de esta escritura. - - -

República de Colombia

Aa040776995

№3227 Página No. 11

INDAGACION SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Artículo 6o Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. - - -

Página No. 12

Apellido(s) y Nombres o Razón Social: - - -

67

República de Colombia

AA040769252

№3227 Página No. 13

Chip: AAA0122DCTO

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141012

Dirección Predio: AK 72 128A 59 IN 2 AP (sic)

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

AÑO GRAVABLE 2017.

Referencia de Recaudo: 17013650254

Formulario No: 20172010416354252000

IDENTIFICACION DE PREDIO

CHIP: AAA0122DAHY

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141116

Cédula Catastral: 009112820200191090

Estrato 6.

Dirección del predio: AK 72 128A 59 GS 90

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Apellido(s) y Nombres o Razón Social:

ROCIO BARBOSA PEÑA

Documento de identificación (Tipo y Número) CC 51722093

DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO

AUTOAVALÚO (Base $24.759.000

FECHA DE PRESENTACION 06/03/2017

CONSECUTIVO TRANSACCION 135555007676911

VALOR PAGADO 178,000

LUGAR DE PRESENTACION: BBVA COLOMBIA

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización –

Subdirección Técnica de Operaciones –

Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD VdyAACNARL8PDP

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 90

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141116

PC016460990

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cedula Catastral 009112820200191090

CHIP:.AAA0122DAHY

Fecha de expedición: 19-12-2017

Fecha de Vencimiento: 19-03-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN

Consulta Validez Certificado:

Número Pin: VdyAACNARL8PDP

Se encontró un certificado Vigente.

Datos del Certificado

Número Certificado: 1142893

Vigencia: 19-03-2018

Chip: AAA0122DAHY

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141116

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

AÑO GRAVABLE 2017.

Referencia de Recaudo: 17013650275

Formulario No: 2017201041635425415

IDENTIFICACIÓN DE PREDIO

CHIP: AAA0122DAJH

Matrícula Inmobiliaria: 050N20141117

Cédula Catastral: 009112820200191091

Estrato: 6.

Dirección del predio: AK 72 128A 59 GS 91

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Apellido(s) y Nombres o Razón Social:

ROCIO BARBOSA PEÑA

Documento de Identificación (Tipo y Número) CC 51722093

DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO

AUTOAVALÚO (Base $24.759.000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa040776995

Nº3227 Página No. 15

FECHA DE PRESENTACION 06/03/2017 CONSECUTIVO TRANSACCION 135555007677088- VALOR PAGADO 178,000 - - - LUGAR DE PRESENTACION: BBVA COLOMBIA - - -

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: - - -

69

.:3227

Señor
NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.
Ciudad

ROCIO BARBOSA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en Canada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.722.093 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada por escritura pública número dos mil doscientos sesenta (2.260) del veintiséis (26) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C., manifiesto que por el presente documento confiero poder especial amplio y suficiente a DANIEL BARBOSA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.798.054 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación celebre los siguientes actos y contratos:

Firme la escritura pública de compraventa sobre los siguientes inmuebles de mi propiedad: APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR 2 TORRE 2, GARAJES NOVENTA (90), NOVENTA Y UNO (91), TODOS BOYACA y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA AVENIDA CARRERA SETENTA Y DOS (72) NUMERO CIENTO VEINTIOCHO A CINCUENTA Y NUEVE (No. 128 A 59) de Bogotá D.C., debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141[illegible] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y las cédulas catastrales números 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091 cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública de tradición.

Para que firme la escritura de compraventa, reciba el dinero de acuerdo con la forma de pago convenida y haga la entrega real y material de los inmuebles.

Si fuere necesario, para que suscriba las escrituras aclaratorias, de corrección, adición, presentación o ratificación para el cabal cumplimiento del mandato y realizar cualquier otra gestión que sea necesaria para el perfeccionamiento del mismo.

Finalmente, manifiesto al señor Notario, bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que el inmueble de habitación que vendo no está afectado a vivienda familiar, manifestación que mi apoderado podrá extender en el texto de la correspondiente escritura pública.

ROCIO BARBOSA PEÑA
C.C.No. 51.722.093

PC016460987

TR4ETN3GF6 09-07-21 PC016460987

№3227

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

43950

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROCIO BARBOSA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051722093 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3hd73zyjxqlx
26/10/2017 - 17:14:07:538

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3hd73zyjxqlx

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 5a
BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario

República de Colombia

Buscar Poder

https://www.vur.gov.co/ExposicionPoderes/Buscar

Nº 3224

PC016460986

DXE6M4UB10

08-07-21 PC016460986

ESPACIO EN BLANCO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 17014396477

Formulario No. 2017201041642687389

No. 3227

AÑO GRAVABLE 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. Matrícula Inmobiliaria	3. Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DCTO	050N20141012	009112820200205004	6

5. Dirección del Predio: AK 72 128A 59 IN 2 AP 504

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
50.10	87.10	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	6	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social	11. Documento de Identificación (tipo y Número)
ROCIO BARBOSA PEÑA	CC 51722093

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 51722093

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base	AA	274,939,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,787,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	LA	1,787,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,787,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	1,787,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	
21. INTERESES DE MORA	IM	
22. TOTAL A PAGAR	TP	
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: ROCIO BARBOSA PEÑA

CC ☐ NIT ☐ CE ☐ 51722093

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/03/2017 12:00 AM

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 135555007876755

VALOR PAGADO: 1,606,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BBVA COLOMBIA

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Digitally signed by DIRECCION DE

República de Colombia

PC016460985

06-07-21 PC016460985

Nº 3227

vur
ventanilla única de registro

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 28/12/2017 Hora: 06:30 PM No. Consulta: 90963810
Nº Matrícula Inmobiliaria: 50N-20141012 Referencia Catastral: AAA0122DCTO

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: IANRODRIGUEZ
Nombre: MARIA NANCY RODRIGUEZ
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTA D. C
IP: 181.49.116.58, 192.168.78.103

12

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

№ 3227

PIN DE SEGURIDAD: HmIAACNARK1G69

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AK 72 128A 59 IN 2 AP 504
Matricula Inmobiliaria:	050N20141012
Cédula Catastral:	009112820200205004
CHIP:	AAA0122DCTO
Fecha de expedición:	19-12-2017
Fecha de Vencimiento:	19-03-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorizacion o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1142892

DOMIDUM2567:ccmonroy1/CCMONROY CDHERRAN1 DIC-19-17 14:21:19

PC0164600984

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO CAPITAL NOTARIA 37 DE BOGOTA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Recibido en Colombia

PUM1056B4X 09-07-21 PC0164600984

№3227

Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

HmlAACNARK1G69

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado	1142892
Vigencia	19-03-2018
Chip	AAA0122DCTO
Matrícula Inmobiliaria	050N20141012
Direccion Predio	AK 72 128A 59 IN 2 AP

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013
Power By

13

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Nº 3227

Referencia de Recaudo: 17013650254

Formulario No. 2017201041633425200

AÑO GRAVABLE - 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Código Catastral	4. Estrato
AAA0122DAHY	050N20141116	009112820200191090	6

5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 90

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
5.68	9.90	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellidos y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (Tipo y Número)
ROCIO BARBOSA PEÑA	CC 51722093

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 51722093

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13 AUTOAVALUO (Base	AA	24,759,000
14. S/PUESTO A CARGO	FU	196,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	196,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	196,000
H. PAGO		
19 VALOR A PAGAR	VP	196,000
20 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	20,000
21. INTERESES DE MORA	IM	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	176,000
23 APORTE VOLUNTARIO	AV	0
24 TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	176,000

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: ROCIO BARBOSA PEÑA

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 51722093

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/03/2017 12:03 AM

CONSECUTIVO TRANSACCION: 135535007878911

VALOR PAGADO: 176,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BBVA COLOMBIA

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

PC016460983

41WP5KFETA 09-07-21 PC016460983

República de Colombia
Papel material para reciclaje de venta en establecimientos autorizados, comercializados y distribuidos por Acerías Paz del Río

Nº3227

vur
ventanilla única de registro

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 28/12/2017 Hora: 06:31 PM No. Consulta: 90963821
Nº Matrícula Inmobiliaria: 50N-20141116 Referencia Catastral: AAA0122DAHY

AÑO	DECLARACIÓN SI	DECLARACIÓN NO	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS SI	ACTOS ADMINISTRATIVOS NO
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

- Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario. MNRODRIGUEZ
Nombre: MARIA NANCY RODRIGUEZ
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTA D. C
IP. 181.49.116.58, 192.168.76.103

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones

№3227

PIN DE SEGURIDAD: VdyAACNARL8PDP

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AK 72 128A 59 GS 90
Matricula Inmobiliaria:	050N20141116
Cédula Catastral:	009112820200191090
CHIP:	AAA0122DAHY
Fecha de expedición:	19-12-2017
Fecha de Vencimiento:	19-03-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a que deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1142893

DOMIDUU2567:ccmonroy1/CCIMONROY CDIERRAN1 DIC-19-17 14:20:26

PC016460982

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia

08-07-21 PC016460982
V6TM85A0CR

№3227

Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

VdyAACNARL8PDP

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado	1142893
Vigencia	19-03-2018
Chip	AAA0122DAHY
Matricula Inmobiliaria	050N20141116
Direccion Predio	AK 72 128A 59 GS 90

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013
Power By

75

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 17013650275

Formulario No. 2017201041635425415

№ 3227

AÑO GRAVABLE 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DAJH	050N20141117	009112820200191091	6
	5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 91		

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
5.68	9.90	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombre(s) ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
ROCIO BARBOSA PEÑA	CC 51722093

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 51722093

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO ¡Base	AA	24,759,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	198,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	198,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	[illegible]
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	[illegible]
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	[illegible]
21. INTERESES DE MORA	IM	[illegible]
22. TOTAL A PAGAR	TP	[illegible]
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	178,000

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: ROCIO BARBOSA PEÑA

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 51722093

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/03/2017 12:00 AM

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 13535500767538

VALOR PAGADO: 178,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BBVA COLOMBIA

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

PO016460981

10MJ834HR3 06-07-21 PO016460981

Digitally signed by DIRECCION DE

№3227

VUR
ventanilla única de registro

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 28/12/2017 Hora: 06:32 PM No. Consulta: 90963851
N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-20141117 Referencia Catastral: AAA0122DAJH

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: MNRODRIGUEZ
Nombre: MARIA NANCY RODRIGUEZ
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTA D. C.
IP: 181.49.116.58, 192.168.76.103

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

№3227

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: GFbAACNARN34ML

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AK 72 128A 59 GS 91
Matricula Inmobiliaria:	050N20141117
Cédula Catastral:	009112820200191091
CHIP:	AAA0122DAJH
Fecha de expedición:	19-12-2017
Fecha de Vencimiento:	19-03-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

PC0164609B0

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien adeuda la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1142895

DOMIDUU2567:ccmonroy1ACCMONROY CDHERRAN1 DIC-19-17 14:18:39

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia

09-07-21 PC0164609B0
SBW83XP1J4Q

№3227

Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

GFbAACNARN34ML

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado	1142895
Vigencia	19-03-2018
Chip	AAA0122DAJH
Matrícula Inmobiliaria	050N20141117
Direccion Predio	AK 72 128A 59 GS 91

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013
Power By

№3227

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

Bogotá D.C., 29 de Diciembre de 2017

PAZ Y SALVO
PAGO EXPENSAS COMUNES

Por medio de la presente me permito certificar que el apartamento 504 de la torre Dos (2) con parqueaderos No. 90 y 91, del conjunto residencial Santa María de Calatrava, ubicado en la Avenida Boyacá No. 128ª- 59 de esta ciudad, se encuentra a paz y salvo por pago de expensas comunes ordinarias y cuota extraordinaria hasta el 31 de Diciembre de 2017.

El presente se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2017.

Cordialmente,

Sandra Ortegon.

Sandra Mercedes Ortegon. (E)

Av. Boyacá No. 128A – 59 Teléfono: 624 70 80
santamariadecalatrava@yahoo.com

República de Colombia

PC0116480979

08-07-21 PC0116480979

75HCG04C18

№3227

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 37 — CALLE 67 # 7-90 — CONMUTADOR: 376 37 97 — www.notaria37bogota.com

NOTARIA TREINTA Y SIETE
NOTARIO: DR. ALVARO ROJAS GIL
Bogotá D.C. - Colombia
FAX: 376 26 76
Calle 67 No. 7-90

Bogotá D.C., 29/DICIEMBRE/2017

29 DIC. 2017

RETEFUENTE RECIBO N°

CONSECUTIVO 29919

CANCELADO
NIT: 12 108 033-2

Para efectos del artículo 22 del Decreto 460 de Febrero de 1995 se informa que la Notaria hace entrega del correspondiente recibo al interesado, con destino ala Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N.

LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.
HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE(S): C.C. 51722093 BARBOSA PEÑA ROCIO

DEPOSITO LA SUMA DE: TRES MILLONES DE PESOS

($ 3,000,000)

Por concepto de RETENCION EN LA FUENTE sobre la enajenación, venta, permuta o dación en pago, efectuada mediante ESCRITURA PUBLICA N° 3227 DE FECHA: 29/DICIEMBRE/2017

FORMA DE PAGO: BASE RETENCION $300.000.000.oo

BASE AVALUO: $ 324,457,000
DESCUENTO %: XX
AÑOS HABITADO: XX ( )

RECIBI: Rocio Barbosa
FIRMA USUARIO

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. NIT: 12108033-2

FIRMA Y SELLO DE CAJA

ADVERTENCIA: Este recibo es válido en su original y no presenta enmendadura alguna. Si el cheque fuere devuelto por cualquier causal, el girador deberá pagar la sanción del 20%, mas el valor de los intereses moratorios, establecida por el Art. 731 del C. Co. y la escritura no será autorizado conforme a lo dispuesto en el Art. 231 del Decreto-Ley 960 de 1970.

POLYGRAPH GDT 24-2013

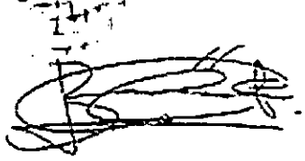
responsabilidad exclusiva de los otorgantes. b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 28 Ley 1579 de 2012. Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaria, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto-Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983 y artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012. d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. - - - - - - - - - Derechos Notariales $991.721.00 RECAUDOS: Supernotariado y Registro $ 15.100.oo Fondo Especial Notariado $15.100.oo - - - - - - En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos: Aa040776993, Aa040769249, Aa037244135, Aa037244136, Aa040776994, Aa040776995, Aa040769252, Aa040776996, Aa040776976, Enmendado: "$ 300,000.000,oo", - - - "Aa040769249", "del","vale" Enmendado sobre borrado con rayitas: Página No. 1 parte renglón 11, Página No. 3 parte renglón 3 y 13,- - - Página No. 5 parte renglón 19, Página No.6 parte renglón 11,vale.

PC016460988

AMGDHOYWSC 2020-07-21 10:41:42 0016460988 6

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№3227





DANIEL BARBOSA CARVAJAL

C.C.No. 1020798054

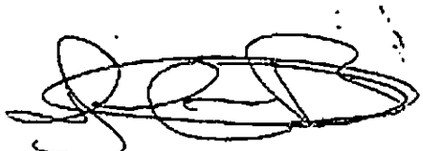
En nombre y representación de:

ROCIO BARBOSA PEÑA

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

DIRECCION Y TELEFONO: 3108636236 Av. Boyaca # 128A-58

EMAIL: danielbarbo-c@hotmail.com





JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

C.C.No. 79358411

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Dentista Cabinet

DIRECCION Y TELEFONO: 3002955080 cell: 72 #12-65.

EMAIL: cesar.bap@hotmail.com

FLOR MARIA URREGO MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

IDENTIFICO Y REVISO. SUPH-NANCY-RAD 78091

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

79

notaría 37

NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la CUARTA (4ª.) copia TOTAL de la escritura pública No. 3227 de fecha 29 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y CUARTA (4ª.) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto – Ley 960 de 1970, en DIECINUEVE (19) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: EL INTERESADO, hoy 27 de julio de 2021.

PC016460978

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADO

República de Colombia

La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.

U26JFOY5HB 09-07-21 PC016460978

ESPACIO EN BLANCO

POSSE
HERRERA
RUIZ

05242 28-JUL-21 11:02
05243 28-JUL-21 11:02
39 Fls

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**
Radicación:	**022-2018-0594**
Asunto:	Traslado de incidente de desembargo.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo respetuosamente a su Señoría para descorrer el traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro consagrado en el inciso 8° del artículo 597 del C.G.P. teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

I. OPORTUNIDAD

Téngase en cuenta señor Juez que el correo electrónico mediante el cual se presentó **el incidente NO me fue remitido por el incidentante**, y el Juzgado a pesar de haber ordenado correr traslado por el término de (3) días en auto emitido el 22 de julio del presente, no publicó en la casilla de traslados del micrositio el escrito contentivo del incidente.

Así entonces, únicamente hasta el día 27 de julio de los corrientes, tuve acceso al memorial debido a asistencia física al juzgado y al correo enviado desde gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, es procedente que el término de (3) tres días otorgado en el auto referido, empiece a correr el día 28 de julio y finalice el próximo viernes 30 de julio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, si el señor Juez considera que el término de tres días empezó a correr al día siguiente de la notificación por estado del auto de 22 de julio, el término para pronunciarme al respecto vence el 28 de julio de 2021, por lo que estoy presentando este memorial dentro del término legal.

II. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Señor Juez que decida desfavorablemente el incidente propuesto por el señor Dairo Barbosa, en razón a que quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares (i) es el deudor original (ii) es quien constituyó la hipoteca, (iii) transfirió los inmuebles a quien podrían ser sus familiares a sabiendas de la existencia de la obligación con mi poderdante, (iv) en la escritura pública de venta aseguró que entregó la posesión del inmueble a la señora Rocío Barbosa Peña. Todo esto es una maniobra sistemática para, por si y por los adquirientes posteriores del bien, pretender desatender sus obligaciones lo que constituye una conducta reprochable, que raya con un eventual fraude procesal.

POSSE
HERRERA
RUIZ

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA PETICIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

1. **Frente al primer hecho.** Es cierto.

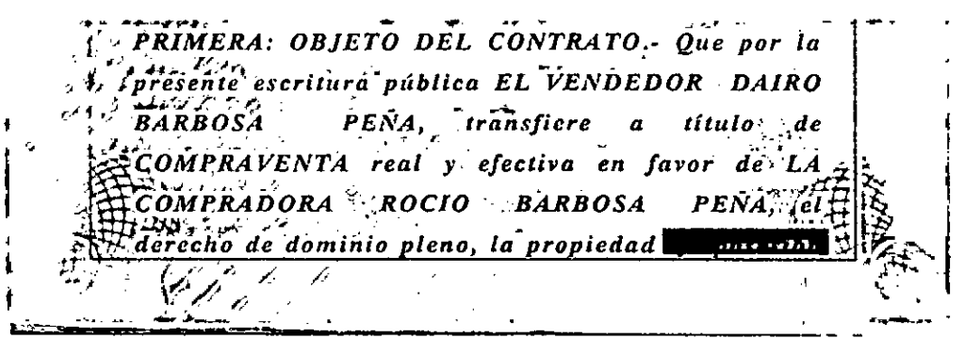
2. **Frente al segundo hecho.** Es cierto.

3. **Frente al tercer hecho.** No es cierto. El señor Wilson Rodrigo Guzmán, manifestó que el apartamento estaba *"en cabeza de Dairo Barbosa"*, no indicó a que título.

   No me consta que el inmueble es el lugar de *"residencia y domicilio"* del señor Dairo Barbosa, ni a que título.

4. **Frente al cuarto hecho.** Es cierto. Y adiciono que en esa misma escritura pública el señor Dairo Barbosa constituyó la hipoteca base de este proceso a favor de Bancolombia quien le otorgó crédito para la compra de dichos bienes.

5. **Frente al quinto hecho.** No es cierto. El señor Dario **Barbosa Peña** solo ejerció actos de propietario y poseedor hasta del 24 de agosto de 2009, fecha en la cual, mediante escritura pública No. 4912 de la Notaría 37 de Bogotá, transfirió por venta, el derecho de dominio, propiedad Y POSESIÓN, que tenía sobre los inmuebles a la señora Rocío **Barbosa Peña**:



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por la presente escritura pública EL VENDEDOR DAIRO BARBOSA PEÑA, transfiere a título de COMPRAVENTA real y efectiva en favor de LA COMPRADORA ROCIO BARBOSA PEÑA, el derecho de dominio pleno, la propiedad



NOT 37 448441

HOJA No. 2 № 04912

que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles : - - - - - EL APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR DOS (2) y los GARAJES NOVENTA (90) y NOVENTA Y UNO (91),

POSSE
HERRERA
RUIZ

En dicha escritura manifestó que **hacía entrega material del inmueble desde la fecha del otorgamiento de dicha escritura, el 24 de agosto de 2019, por lo que desde esa fecha se despojó de a posesión de los inmuebles**:



HOJA No. 7 № 04912

***SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR** manifiesta que la entrega material de los inmuebles objeto del presente contrato a **LA COMPRADORA**, será el día de la firma de la presente escritura pública.*

6. **Frente al sexto hecho.** Es cierto. El señor Dairo **Barbosa Peña**, constituyó hipoteca a favor de Bancolombia en la misma escritura de compraventa No. 7538 del 10 de septiembre de 2007 elevada en la Notaría 37 de Bogotá, en la escritura de venta la señora Rocio **Barbosa Peña** lo reafirmó y se comprometió a pagarla y cancelarla:



Parágrafo: En cuanto a hipotecas sobre los inmuebles pesa la constituida por DAIRO BARBOSA PEÑA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 7538 del 10 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, y de pleno conocimiento de LA COMPRADORA, respecto de la cual EL VENDEDOR, se compromete a seguir pagando las cuotas hasta la cancelación total del crédito hipotecario; y que tramitará su cancelación por instrumento público separado, los gastos notariales de registro departamental y de la oficina de registro competente, al igual que la de la expedición de un certificado de tradición y libertad donde aparezca debidamente inscrita la escritura de la cancelación de hipoteca serán de cuenta exclusiva de EL VENDEDOR.

7. **Frente al séptimo hecho.** Es cierto. En dicha escritura pública:

   - El señor Dario **Barbosa Peña**, vendió el inmueble a la señora Rocio **Barbosa Peña**.

POSSE
HERRERA
RUIZ

- Entregó materialmente el inmueble desde el 24 de agosto de 2009, despojándose de la posesión.

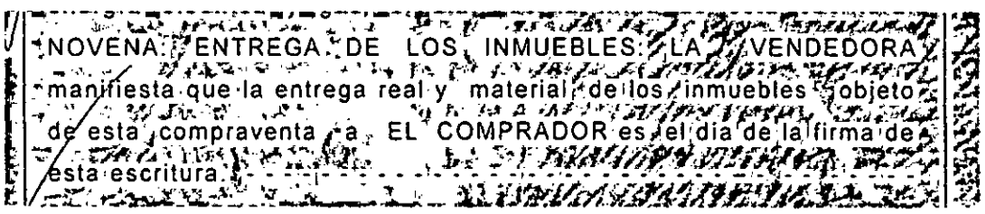
- Reconoció la existencia de la hipoteca y se obligó a cancelarla

- Recibió la totalidad del dinero objeto de compra y no canceló la hipoteca

8. **Frente al octavo hecho.** No es cierto. La escritura pública No. 4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaría 37 de Bogotá mediante la cual se celebró la compraventa entre Dairo Barbosa y Rocío Barbosa Peña en su cláusula sexta indica: *"ENTREGA DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR* ***manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato a LA COMPRADORA, será el día de la firma de la presente escritura pública****", es decir, el 24 de agosto de 2009 el ahora incidentante se desprendió de la posesión que ejercía sobre los bienes y la entregó a la señora Rocío Barbosa.

9. **Frente al hecho noveno.** No es cierto. Tal y como lo señalé al pronunciarme sobre el hecho inmediatamente anterior, el señor Dairo Barbosa entregó la posesión a la señora Rocío Barbosa Peña desde agosto de 2009, por lo que es imposible que haya seguido ejecutando actos de posesión de forma *"pública, pacífica e ininterrumpida"*.

10. **Al hecho décimo.** Es cierto. Y adiciono que en la escritura pública No. 3227 del 29 de diciembre de 2017 por medio de la cual se celebró compraventa de los bienes inmuebles base del proceso ejecutivo de Rocío **Barbosa Peña** a Julio César Barbosa Peña, en su cláusula novena manifestó que hacía entrega material del inmueble la señor Julio **Barbosa Peña**


NOVENA: ENTREGA DE LOS INMUEBLES: LA VENDEDORA manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto de esta compraventa a EL COMPRADOR es el día de la firma de esta escritura.

Así entonces, la señora Rocío **Barbosa Peña** se desprendió de la posesión que venía ejerciendo sobre los inmuebles y la entregó al ahora demandado, señor Julio Cesar **Barbosa peña**.

Adicionalmente resulta importante señalar lo que en esta nueva escritura de venta se dijo sobre la hipoteca vigente con Bancolombia.

POSSE
HERRERA
RUIZ

> SEPTIMA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Los inmuebles que se venden son de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA no lo ha enajenado por acto anterior al presente y los garantiza libres de gravámenes, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y en general cualquier limitación de dominio o gravámenes, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que están sometidos los inmuebles objeto de esta venta y de la hipoteca de cuantía indeterminada constituida por DAIRO BARBOSA PEÑA a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número siete mil quinientos treinta y ocho (7.538) del diez (10) de septiembre de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., [redacted] conocimiento del comprador y a la cual se subroga hasta su cancelación total, obligándose LA VENDEDORA en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley.

Es decir ni el acá incidentante DARIO **BARBOSA PEÑA**, ni a quien le vendió el inmueble ROCIO **BARBOSA PEÑA** ni el propietario actual, JULIO CESAR **BARBOSA PEÑA** han pagado las obligaciones con Bancolombia y pese a esta argucia con la que pretenden deshonrar sus compromisos el inmueble está garantizado dicho incumplimiento.

11. **Al hecho décimo primero. No es cierto.** La escritura pública No. 3327 de diciembre de 2017, fue debidamente registrada en los folios de matrícula 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117, con lo cual se le dio publicidad y pudo haber sido consultada por el señor Dairo Barbosa.

12. **Al hecho décimo segundo.** No me consta.

13. **Al hecho décimo tercero.** No me consta.

14. **Al hecho décimo catorce.** No es un hecho es una afirmación de posibles testigos.

IV. ARGUMENTOS PARA DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE EL INCIDENTE

LA TEORÍA DEL ACTO PROPIO – NO PUEDE EL INCIDENTANTE DESCONOCER SUS PROPIOS ACTOS – MALA FE DEL INCIDENTANTE - INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN

Conforme al principio de buena fe concebido en nuestro ordenamiento jurídico, la ejecución de las obligaciones negociales debe estar guiada por la lealtad y los mandatos de corrección socialmente aceptables. En este sentido, los efectos de la

ejecución imponen a los contratantes un deber jurídico de respeto y sometimiento a las situaciones jurídicas creadas, evitando con esto la vulneración de intereses ajenos y la causación de perjuicios.

En relación con el tema, la Corte Suprema de Justicia[1] ha sido enfática en resaltar que:

> *"(...)la teoría de los actos propios o "venire contra factum proprium non valet", **que en definitiva conclusión, puede anunciarse que es la coherencia exigida en el comportamiento de las personas, de tal forma que lo realizado en el pasado, que ha servido, a su vez, como determinante o referente del proceder de otras o que ha alimentado, objetivamente, ciertas expectativas, no pueden ser contrariadas de manera sorpresiva, caprichosa o arbitraria, si con ello trasciende la esfera personal y genera perjuicio a los demás**.*

Más adelante señaló:

> "3. *Ahora, cuando las partes realizan una regulación específica de los intereses involucrados en sus esferas dispositivas (negocio jurídico), con apego a la reglamentación normativa vigente, propician, paralelamente, que la ley les brinde el reconocimiento y convalidación de la voluntad declarada, en los términos por los que hayan optado los mismos contratantes. Pero ese posicionamiento les impone, colateralmente, la observancia irrestricta de reglas de conducta que involucran conceptos ligados a la lealtad y buena fe, tanto para sí como para con aquellos que de una u otra forma resultan afectados (Art. 1603 ibidem)".*
>
> *"La buena fe implica que las personas, cuando acuden a concretar sus negocios, deben honrar sus obligaciones y, en general, asumir para con los demás una conducta leal y plegada a los mandatos de corrección socialmente exigibles".*
>
> *"El acatamiento de dichos principios implica **para el contratante el sentimiento de proceder como lo hace cualquier ser humano digno de confianza, que honra su palabra, que actúa conforme a las buenas costumbres, que respeta a sus semejantes, que responde con honestidad sus compromisos, aviniéndose, incondicionalmente, a reconocer a sus congéneres lo que les corresponde. Obrar dentro de esos parámetros es prohijar conductas que han sido erigidas como referentes sociales de comportamientos apropiados. Obrar de buena fe es proceder con la rectitud debida, con el respeto esperado, es la actitud correcta y desprovista de elementos de engaño, de fraude o aprovechamiento de debilidades ajenas. Inclusive, bueno es destacarlo, desarrollo de estos parámetros es la regla que impide reclamar amparo a partir de la negligencia o descuido propios;***

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Pedro Octavio Munar. Sentencia del 24 de enero de 2011. Expediente 11001 3103 025 2001 00457 01.

'Nemo auditur propriam turpitudinem allegans'".

"En cabal realización de estas premisas, las personas, al interaccionar con sus semejantes, adoptan conductas que fijan o marcan sendas cuya observancia, a futuro, determinan qué grado de confianza merecen o qué duda generan. ***Los antecedentes conductuales crean situaciones jurídicas que devienen como referentes a observar frente a actuaciones presentes y futuras, de similar textura fáctica y jurídica, no pudiendo sustraerse caprichosamente de sus efectos, génesis esta de la llamada "Teoría de los Actos Propios"***.

"Aparece, entonces, que asumir posiciones diversas y contradictorias respecto de los mismos aspectos fácticos y los mismos intereses económicos, puede constituir, y suele serlo, un acto contrario a los fundamentos de la buena fe y a la coherencia jurídica exigida a cualquier contratante" (Sent. Cas. Civil. del 9 de agosto de 2007, Exp. 00254.01). Es esa descripción, por regla, la que delinea el contexto de la teoría de los actos propios."

Y termina por estructurar los presupuestos para la configuración de la teoría de los actos propios, en los siguientes términos:

"Bajo tales parámetros, oportuno resulta asentar que si bien jurisprudencia y la doctrina no son concordantes en cuanto a los requisitos establecidos para considerar si, en estrictez, procede la teoría de los actos propios, la mayoría converge en señalar los siguientes como tales: i) una conducta relevante que genere en la otra persona un grado de confianza legítima sobre la realización o concreción, en el futuro, de unas consecuencias en particular; ii) que, con posterioridad, emerja otra conducta (quizás una pretensión) que contradiga con evidente y objetiva incoherencia, los antecedentes plantados; iii) que la nueva situación presentada tenga trascendencia en lo jurídico y la virtualidad para afectar lo existente; y, iv) que haya identidad entre quienes resultaron involucrados en uno y otro episodio." (Énfasis agregado)

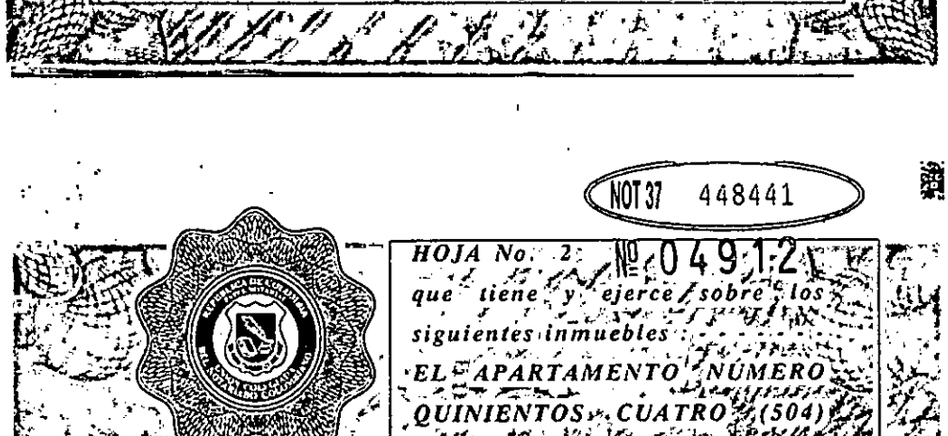
En el caso bajo estudio, se estructuran a cabalidad los presupuestos que trata la teoría de los actos propios, en dos escenarios así:

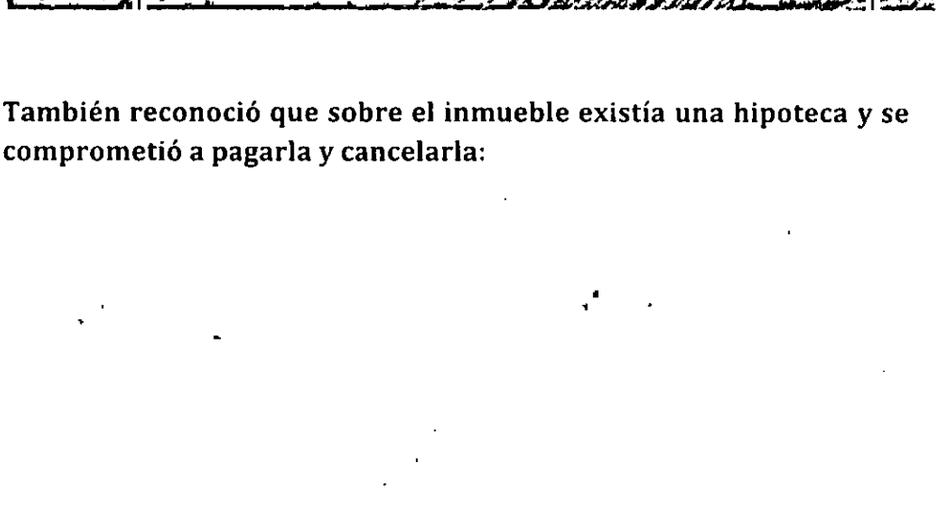
i) El señor Dairo Barbosa compró los inmuebles objeto del proceso, solicitó a Bancolombia créditos para su adquisición y se desembolsaron los créditos respectivo de tal suerte constituyó hipoteca de primer grado a favor de Bancolombia en la escritura 7538 de 10 de septiembre de 2007 elevada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, la cual es base de la presente ejecución, razón por la cual no puede ahora actuar de mala fe desconociendo las obligaciones adquiridas con la referida hipoteca y mucho menos pretender un levantamiento de medidas cautelares alegando ser un *"tercero poseedor"* cuando conscientemente transfirió el inmueble, despojándose voluntariamente de la propiedad posesión

POSSE
HERRERA
RUIZ

Téngase en cuenta que las hipotecas se encuentran vigentes de acuerdo a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20141012, No. 50N-20141116 y No. 50N-20141117, donde se observa como propietario del derecho real de dominio a Julio Cesar Barbosa, razón por la cual es él quien funge como demandado en el caso de autos, pues al ser la hipoteca un derecho real se persigue el bien en manos de quien esté[2], pero no puede dejarse de lado que el incumplimiento de las obligaciones a favor de Bancolombia se generó en el actuar del señor Dairo Barbosa.

ii) En la escritura pública No. 4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaría 37 de Bogotá mediante la cual se celebró la compraventa entre Dairo Barbosa y Rocío Barbosa Peña indicó que la venta de los inmuebles comprendía, por supuesto, la posesión:


PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Que por la presente escritura pública EL VENDEDOR DAIRO BARBOSA PEÑA, transfiere a título de COMPRAVENTA real y efectiva en favor de LA COMPRADORA ROCIO BARBOSA PEÑA, el derecho de dominio pleno, la propiedad y posesión


NOT 37 448441

HOJA No. 2 No 049 12
que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles
EL APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR DOS (2) y los GARAJES NOVENTA (90) y NOVENTA Y UNO (91),

También reconoció que sobre el inmueble existía una hipoteca y se comprometió a pagarla y cancelarla:

---

[2] *"Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin especto a determinada persona".* Artículo 665 del Código Civil.

POSSE
HERRERA
RUIZ

87

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA 37

Parágrafo: En cuanto a hipotecas sobre los inmuebles pesa la constituida por DAIRO BARBOSA PEÑA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 7538 del 10 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, y de pleno conocimiento de LA COMPRADORA, respecto de la cual EL VENDEDOR, se compromete a seguir pagando las cuotas hasta la cancelación total del crédito hipotecario; y que tramitará su cancelación por instrumento público separado, los gastos notariales de registro departamental y de la oficina de registro competente, al igual que la de la expedición de un certificado de tradición y libertad donde aparezca debidamente inscrita la escritura de la cancelación de hipoteca serán de cuenta exclusiva de EL VENDEDOR. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Y manifestó que hacía entrega material del inmueble desde la fecha del otorgamiento de dicha escritura, el 24 de agosto de 2019, por lo que desde esa fecha se despojó de la posesión de los inmuebles:

HOJA No. 7 *№ 04912*

SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR manifiesta que la entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato a LA COMPRADORA, será el día de la firma de la presente escritura pública. - - - - - - - - - - - - -

iii) Así las cosas, según la escritura pública No. 4912 del 24 de agosto de 2009 de la Notaría 37 de Bogotá:

- El señor Dario **Barbosa Peña**, vendió el inmueble a la señora Rocio **Barbosa Peña**.
- Reconoció la existencia de la hipoteca y se obligó a cancelarla
- Recibió la totalidad del dinero objeto de compra y no canceló la hipoteca
- Entregó materialmente el inmueble desde el 24 de agosto de 2009, despojándose de la posesión.

Señor Juez es evidente que el señor Dario Barbosa Peña está faltando a la verdad

bien en una escritura pública otorgada ante notario público o bien en este incidente a través de su apoderado, una cosa igual de grave que la otra.

En cualquier caso el acreedora goza del derecho de persecución sobre la cosa hipotecada y con estas maniobras no puede el deudor original a quien mi poderdante aprobó y desembolsó un crédito para la compra de los inmuebles, transfiriendo ficticiamente o no los inmuebles a personas al parecer de su núcleo familiar, defraudar los derechos de terceros.

V. PRUEBAS

1. Documentales:

1.1. Las existentes en el expediente, en especial pero sin limitarse a estas, la Escritura 7538 de 10 de septiembre de 2007 y los certificados de tradición y libertad 50N-20141012, 50N-20141116 y 20141117.

1.2. Las que aporto con este escrito:

1.2.1. Escritura 3227 del 29 de diciembre de 2017 elevada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá.

1.2.2. Escritura 4912 del 24 de agosto de 2009 elevada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá.

2. **Interrogatorio de parte al incidentante.**

Solicito se cite se sirva señalar hora y fecha para que el incidentante **DARIO BARBOSA PEÑA** absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en sobre sellado haré llegar a su Despacho o en forma verbal interrogaré en audiencia

3. **Interrogatorio de parte al demandado.**

Solicito se cite se sirva señalar hora y fecha para que el demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en sobre sellado haré llegar a su Despacho o en forma verbal interrogaré en audiencia

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C.C. No. 79.566.248 de Bogotá
T.P. No. 112.626 del C. S. de la J.

68

69

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO No. 11001310302020012-044200 Antes Juzgado 48 C.Cto.
DE: LINDA B. RESTREPO MOREIRA
CONTRA: JHOANA BERNAL RAMIREZ y otros

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la actora LINDA BELL RESTREPO MOREIRA, a su señoría respetuosamente manifiesto que aporto la Actualización del Crédito objeto de ejecución, realizado por una firma especializada, acompañado del Certificado de Tradición actualizado, para ser trasladado a la parte demandada.

Del Señor Juez;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito, Juzgados Civiles
de Familia, de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

03 AGO. 2021

Al Despacho del(la) Juez

Hoy se recibió memorial presentado(a) Descorre Trasl
Incidente Nulidad ✓

86

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, y con el fin de definir el incidente de desembargo planteado se tendrán como pruebas:

Parte incidentante

DOCUMENTALES

1. Se tendrán en cuenta aquellas aportadas con el escrito de incidente.

Se niega la prueba testimonial solicitada a folio 3 vuelto, como quiera que por la parte interesada no se cumplen los presupuestos del artículo 212 del CGP, esto es, que no se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba.

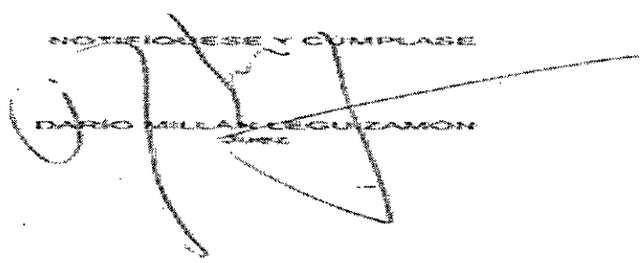
Parte **incidentada:**

DOCUMENTALES

1. Se tendrán en cuentan las que obran dentro del plenario.

La práctica de las pruebas decretadas (Interrogatorio de Parte al demandado JULIO CESAR BARBOSA PEÑA y DARIO BARBOSA PEÑA.) se llevarán a cabo a la hora de las 11:00 a.m. del día 25 del mes de octubre de 2021, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias de la Oficina de Apoyo, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

Por las partes se deberá aportar el correo electrónico y número de celular de las partes.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **41** fijado hoy **09 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatríz Manjarrez Vera
Secretaria

UT VIVA UNO A

nueva eps

NIT. 900.156.264-2

Recordatorio de Cita

Cll 49 # 13-61

Cita No: 6101701669
Identificación: CC 19451411
Nombre: ALFONSO ESLAVA RUIZ
Fecha de la cita: **25/10/2021**
Hora de la cita: **11:00 AM**
Sede: UT VIVA BOGOTA - MARLY
Consultorio: 16
Atiende: JENNY CAROLINA DUSSAN NIÃ'O
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tipo de Atencion: Presencial

El día de su cita, preséntese con 15 minutos de anticipación a caja. Presente su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura

Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con anterioridad

Agradecemos su Colaboración

Fecha Impresión: 21/10/2021 **Hora:** 08:15:00 **Usuario:**DIANA CAROLINA GUERRERO PARRA

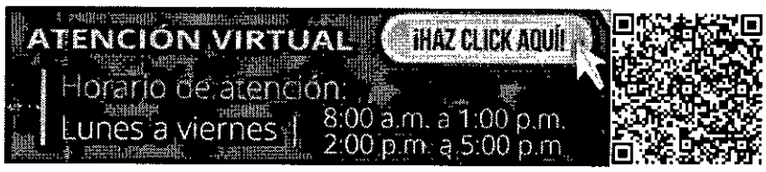
RE: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA HIPOTECARIO DE BANCO DE COLOMBIA contra CESAR BARBOSA PEÑA RADICADO 2018 594

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/10/2021 9:33
Para: E RA. <eslavaruiza@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7274-2021, Entidad o Señor(a): ALFONSO ESLAVA RUIZ - Tercer Interesado,. Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA//eslavaruiza@hotmail.com//Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 12:51//kjvm

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 13:01
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; E RA. <eslavaruiza@hotmail.com>
Asunto: RV: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA HIPOTECARIO DE BANCO DE COLOMBIA contra CESAR BARBOSA PEÑA RADICADO 2018 594

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	7274-2021
Fecha Recibido	21-10-2021
Número de Folios	2 folios
Quien Recepcionó	

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: A. ESLAVA R <eslavaruiza@hotmail.com>
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 12:51
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA HIPOTECARIO DE BANCO DE COLOMBIA contra CESAR BARBOSA PEÑA RADICADO 2018 594

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 12:46 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA HIPOTECARIO DE BANCO DE COLOMBIA contra CESAR BARBOSA PEÑA RADICADO 2018 594

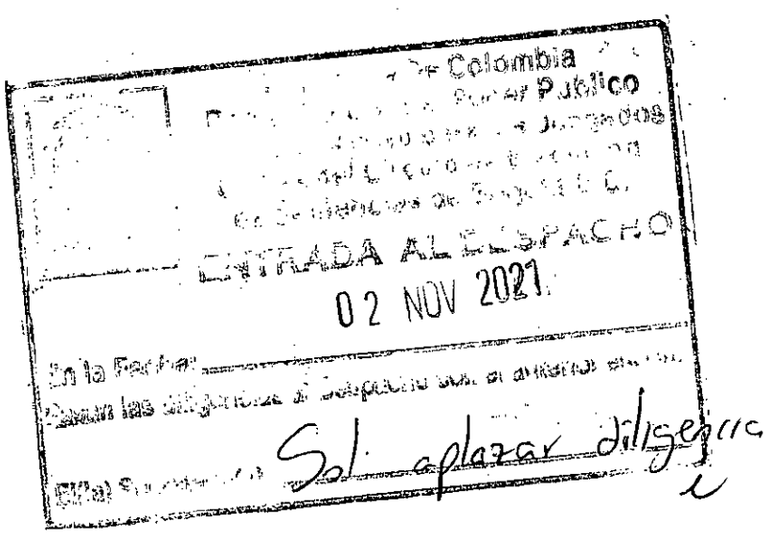
En mi calidad de mandatario judicial del tercero incidentante, comedidamente, solicito el aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 25 de octubre en razón de que debo atender en la misma fecha cita médica. Aporto el documento que da cuenta del hecho en mención.

De otro lado reitero los correos electrónicos de los citados. El incidentante dairobp@hotmail.com, testigo Guzmán Cadena rodrigo_guzman_@hotmail.com y las deponentes vicool1201@gmail.com

Del actor desconozco su correo, pero obra en el escrito de demanda.

Atentamente, ALFONSO ESLAVA RUIZ c. c. No.19.451.411 de bogota, tp No.87.751 del C. S. de la J.

CORDIAL SALUDO
A. ESLAVA R.



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, la excusa presentada por el apoderado del incidentante, se señala nueva fecha para llevar a cabo las pruebas decretadas a folio 86 mediante auto del 6 de agosto de 2021, para tal efecto se señala la hora de las **8:00 am del día 30 del mes marzo de 2022**, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias de la oficina apoyo, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art 7 Dcto 806/2020). **podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO FERNANDO CUERVO NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **71** fijado hoy **04 de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

POSSE
HERRERA
RUIZ

90

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 022 - 2018 - 0594

Asunto: Aporta avalúo comercial

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código de General del Proceso, aporto el original de los certificados expedidos por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital en los cuales consta el valor del avalúo catastral de los inmuebles perseguidos dentro del presente proceso, pero los que no resultan idóneos para establecer el precio real de los bienes, razón por la cual aporto el dictamen elaborado por la firma Inmobiliaria Los Rosales Constructora inmobiliaria S.A.S., entidad especializada.

En el referido dictamen la firma especialista concluyó, que el valor comercial de los inmuebles, esto es, el precio que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir por los bienes, es de $471'729.060, así:

VALOR COMERCIAL

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area Privada	APARTAMENTO 504	87.12	M2	$4,703,000.00	86.86%	$409,725,360.00
Area Privada	GARAJE 93	9.90	M2	$3,131,500.00	6.57%	$31,001,850.00
Area Privada	GARAJE 91	9.90	M2	$3,131,500.00	6.57%	$31,001,850.00
TOTALES					100%	$471,729,060.00
Valor en letras			Cuatrocientos setenta y un millones setecientos veintinueve mil sesenta Pesos Colombianos			

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. 79'566.248 de Bogotá.
T. P. 112.626 del C. S. de la J.

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S

AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA

Informe de Valuación de un Inmueble de uso

Vivienda

Urbano



AVALUO: RE-PRG_2021_1795863

Fecha del avalúo	28/07/2021
Fecha de visita	26/07/2021
Dirigido a	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.
Dirección	AK 72 128A 59 AP 504, TORRE 2. GJ. 90 Y 91
Barrio	NIZA SUBA
Ciudad	Bogotá D.C.
Departamento	Cundinamarca
Propietario	BARBOSA PEÑA JULIO CESAR

SOMOS MIEMBROS DE LA LONJA DE BOGOTA - OFICINA 601 CALLE 147 # 17-78 EDIF. SOKO 147; PBX: (+1) 5800417 - 9242409
Página web: www.losrosales.com Email: avaluos@losrosales.com
Bogotá D.C.-COLOMBIA

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S

AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA

Bogotá D.C., 28/07/2021

Señor(es):
GRUPO BANCOLOMBIA S.A.
Avalúo solicitado por: GRUPO BANCOLOMBIA
Ciudad

Apreciado(s) Señor(es)

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente le estamos enviando el informe de Valuación correspondiente al Valor de Mercado del bien inmueble de propiedad de **BARBOSA PEÑA JULIO CESAR** ubicado en la AK 72 128A 59 AP 504, TORRE 2. GJ. 90 Y 91 NIZA SUBA, de la ciudad de Bogotá D.C..

El Valor de Mercado ha sido elaborado con fundamento en las Normas Internacionales de Valuación (IVS), bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Según los criterios analizados, nuestro Avalúo arrojó un valor de $471,729,060.00 pesos m/cte (Cuatrocientos setenta y un millones setecientos veintinueve mil sesenta).

Atentamente,

Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.
ING. CESAR ALFONSO JIMENEZ QUINTERO
Gerente.

LIQUIDACIÓN

VALOR COMERCIAL

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area Privada	APARTAMENTO 504	87.12	M2	$4,703,000.00	86.86%	$409,725,360.00
Area Privada	GARAJE 90	9.90	M2	$3,131,500.00	6.57%	$31,001,850.00
Area Privada	GARAJE 91	9.90	M2	$3,131,500.00	6.57%	$31,001,850.00
TOTALES					**100%**	**$471,729,060.00**

Valor en letras: Cuatrocientos setenta y un millones setecientos veintinueve mil sesenta Pesos Colombianos

Perito actuante

ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA
RAA Nro: AVAL-14254793
C.C.: 14254793

ING. HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS
RAA Nro: AVAL-1026287958
CC.: 1.026.287.958
Visador

VALORES/TIPO DE AREA.

	Terreno	Construcción
Integral	0	4,670,000
Proporcional	94,345,812	377,383,248
% valor proporcional	20	80

INFORMACIÓN UVR

Valor UVR	284.6461
Valor del avalúo en UVR	1,657,247.58
Valor asegurable	377,383,248
Tiempo esperado comercialización	12

Observación El inmueble objeto de avalúo corresponde al APARTAMENTO ubicado en la AV. CARRERA 72 #128A - 59, APTO. 504, TORRE 2, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA, sometido a propiedad horizontal, de la localidad 11 de Suba, Barrio Catastral Niza Suba, UPZ 24 Niza. Al mismo se adjuntan los parqueaderos privados identificados con los números 90 y 91, y el depósito de uso común exclusivo número (90-91). NOTA: No se permite el registro fotográfico del contador de Gas, ya que se encuentra en la cubierta del edificio, según lo mencionado por parte del guarda de seguridad. NOTA: áreas tomadas de los documentos suministrados fmi

GENERAL

Código	RE-PRG_2021_1795863	**Propósito**	CajaHONOR - CAPROVIMPO	**Tipo avalúo**	valor comercial
Dirigido A	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.				
Tipo identificación	NIT.	**Documento**	890903938-8		
Email					
Solicitante	GRUPO BANCOLOMBIA				
Tipo identificación	C.C.	**Documento**	890903938-8	**Teléfono**	-
Email					
Propietario	BARBOSA PEÑA JULIO CESAR				
Tipo identificación	C.C.	**Documento**	79.358.471		
Email					
Dirección	AK 72 128A 59 AP 504, TORRE 2. GJ. 90 Y 91				
Conjunto	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA P.H.				
Ciudad	Bogotá D.C.	**Departamento**	Cundinamarca		
Sector	Urbano	**Barrio**	NIZA SUBA	**Condiciones PH**	Construcción
Tipo Inmueble	Apartamento	**Tipo subsidio**	N/A	**Sometido a PH**	Si
Observación	El inmueble objeto de avalúo corresponde al APARTAMENTO ubicado en la AV. CARRERA 72 #128A - 59, APTO. 504, TORRE 2, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA, sometido a propiedad horizontal, de la localidad 11 de Suba, Barrio Catastral Niza Suba, UPZ 24 Niza. Al mismo se adjuntan los parqueaderos privados identificados con los números 90 y 91, y el depósito de uso común exclusivo número (90-91).				

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Uso actual	Vivienda	**Piso inmueble**	5		
Clase inmueble	Multifamiliar	**Otro**		**Método evaluación**	METODO MERCADO Y RENTA

Justificación de Metodología

Para la elaboración del presente avalúo, se ha tenido en cuenta la Resolución 620 de 2008 del IGAC, el Decreto 1420 de 1998.

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Se complementa con método de homogenización de factores. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector y aledaños, comparables al inmueble objeto de avalúo.

MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

ÁREAS JURÍDICAS	UND	VALOR
AREA CONSTRUIDA	M2	93.94
AREA PRIVADA	M2	87.12

ÁREAS CATASTRAL	UND	VALOR
AREA CONSTRUIDA APTO	M2	87.10
AREA CONSTURIDA GJ 90	M2	9.90
AREA CONSTRUIDA GJ 91	M2	9.90
AVALUO CATASTRAL APTO 2021	PESOS	346.362.000
AVALUO CATASTRAL GJ 90	PESOS	30.196.000
AVALUO CATASTRAL GJ 91	PESOS	30.196.000

ÁREAS MEDIDAS EN VISITA	UND	VALOR
AREA PRIVADA MEDIDA	M2	87.12

ÁREAS VALORADAS	UND	VALOR
AREA PRIVADA VALORADA	M2	87.12

Perspectivas de valoración

De acuerdo con el movimiento del mercado inmobiliario en el sector se puede considerar que las perspectivas de valorización son medias.

Actualidad edificadora

Sobre la zona no se visualizan proyectos urbanísticos en construcción con edificaciones residenciales.

Comportamiento Oferta y Demanda

Oferta y demanda balanceada.

Reglamentación urbanística:

ACUERDO O DECRETO: Decreto 190 de 2004.
INMUEBLE SOMETIDO A PROPIEDAD HORIZONTAL. Código Sector: 21 Sector

93

Demanda: A Decreto: Dec. 175 de 2006 Mod.=Dec. 368 de 2008. Res 699/2009. Dec. 198 de 2013. 564 de 2017.
Amenaza Remoción Masa: Nivel Media.
Reserva Vial: Nombre: Avenida Boyacá Tipo Vía: V-1 Acto Administrativo: DEC 190 de 26/06/04.
De acuerdo a documentos anexos registra lo siguiente: Área privada 93.94 m². Y Área construida 87.12 m². Para el presente avalúo se liquidará sus áreas mencionadas en documentos, ya que son acordes a las áreas tomadas en inspección, es de aclarar que estas se consideran un aproximado al no constituirse dentro de un levantamiento de tipo arquitectónico. Decreto 190 de 2004.

INFORMACIÓN JURÍDICA

ESCRITURAS

Nro. escritura	Fecha	Notaria	Ciudad
3227	29/12/2017	37	Bogotá D.C.

MATRÍCULAS

Nro. Matrícula	Fecha	Chip	Coeficiente	Cédula catastral
50N-20141012	27/07/2021	AAA0122DCTO	1.158%	009112820200205004
50N-20141116	27/07/2021	AAA0122DAHY	0.131%	009112820200191090
50N-20141117	27/07/2021	AAA0122DAJH	0.131%	009112820200191091

Observación El predio cuenta con los siguientes gravámenes, limitaciones, afectaciones y/o servidumbres, Anotación 14 Hipoteca abierta sin límite de cuantía. Según anotación 021 del CTL 50N-20141012 suministrado, presenta embargo de Bancolombia. Las anteriores anotaciones son tomadas del certificado de tradición y libertad suministrado.

GARAJES Y DEPOSITOS

INFORMACIÓN GARAJES

Número	Tipo	Matrícula	Area(mts 2)	Unidad	Capacidad	Forma	Cubierto
90	Privado	50N-20141116	9.90	Mt2	Sencillo	Lineal	Si
91	Privado	50N-20141117	9.90	Mt2	Sencillo	Lineal	Si

INFORMACIÓN DEPÓSITOS

Número	Tipo	Matrícula	Area(mts 2)
90-91	Común uso exclusivo	-	SIN INFORMACIÓN

Observación GARAJE 90. CHIP: AAA0122DAHY. COEFICIENTE: 0.131%. CÉDULA CASTRAL: 009112820200191090. Ubicado en el sótano del edificio. GARAJE 91. CHIP: AAA0122DAJH. COEFICIENTE: 0.131%. CÉDULA CASTRAL: 009112820200191091. Ubicado en el sótano del edificio. PROPIETARIO: BARBOSA PEÑA JULIO CESAR C.C. No. 79.358.471.

94

DEL ENTORNO

SERVICIOS PÚBLICOS

	Sector	Inmueble
Energía	SI	SI
Acueducto	SI	SI
Alcantarillado	SI	SI
Gas	SI	SI

AMOBLAMIENTO URBANO

	Sector
Alumbrado	SI
Arborizacion	SI
Alamedas	NO
Ciclo rutas	SI

CARACTERISTICAS

Uso predominante	Residencial	**Área de actividad**	Residencial.	**Demanda / Interés**	Media
Estrato	6	**Barrio legal**	Si	**Topografia**	Plana
Transporte	Bueno	**Condiciones de salubridad**	Bueno		

EQUIPAMENTO

	Nivel	Nivel Distancia
Zonas recreativas	Bueno	0-100
Áreas verdes	Bueno	0-100
Estacionamiento	Bueno	0-100
Asistencial	Bueno	mas de 500
Escolar	Bueno	mas de 500
Comercial	Bueno	mas de 500

VIAS, ANDENES Y SARDINELES

	Sector	Conservación
Andenes	SI	Bueno
Sardineles	SI	Bueno
Vías pavimentadas	SI	Bueno
Tipo de vía	AVENIDA PRINCIPAL	

IMPACTO AMBIENTAL

Aire	NO	**Basura**	NO	**Inseguridad**	NO
Ruido	NO	**Aguas**	NO	**Otro**	NO

Observación: Frente al inmueble pasa la Avenida Boyacá, Vía vehicular principal, la zona se distingue por la presencia de uso residencial multifamiliar, su comercio es zonal, el sector es estrato 6, se encuentra cerca de vías principales como la Av. Suba, hay variedad de rutas de transporte público por parte de Transmilenio y Sitp, algunos sitios relevantes cerca son la Universidad Católica, Hospital de Suba, Centro Comercial Plaza Aventura, Centro Comercial Bulevar

Niza, entre otros. NOTA: No se permite el registro fotográfico del contador de Gas, ya que se encuentra en la cubierta del edificio, según lo mencionado por parte del guarda de seguridad.

PROPIEDAD HORIZONTAL

Escritura de Propiedad Horizontal	3941		**Fecha escritura**	28/05/1993	
Notaria escritura	6		**Ciudad escritura**	BOGOTÁ D.C	
Valor administración	$570.000	**Total unidades**	64	**Terraza comunal**	No
Condiciones	Solo construccion	**# Pisos edificio**	10	**Porteria**	Si
Horario vigilancia	24 horas	**Tanque**	Si	**Cancha**	No
Zonas verdes	Si	**Shut**	Si	**Citófono**	Si
Aire acondicionado	No	**Teatrino**	No	**Sauna**	No
Club	No	**Bomba eyectora**	Si	**Gimnasio**	No
Bicicletero	Si	**Garaje visitante**	Si	**Golfito**	No
Calefacción	No	**Planta eléctrica**	Si	**Jardín infantil**	No
Piscinas	No	**Ascensores**	Si	**#Ascensores**	2

Observación De acuerdo a información suministrada en inspección el conjunto cuenta con 65 apartamentos, distribuidos en 2 torres de 9 pisos más sótano, 130 parqueaderos privados, sus áreas comunes se componen de 13 parqueaderos para visitantes, bicicleteros, salón social, BBQ, zonas verdes, juegos infantiles, portería y vigilancia 24 horas.

95

ESTRUCTURA

Estado de la conservación	Bueno	**Estructura**	Tradicional	**Estructura reforzada**	SI
Material construcción	Ladrillo	**Tipo estructura**	pórticos	**Fecha remodelación**	
Daños por Sismos	NO	**Ajustes sismos resistentes**	NO	**Cubierta**	Placa de concreto
Fachada	ladrillo a la vista	**Ancho fachada**	Mayor 9 metros	**Irregularidad planta**	No
Irregularidad altura	No	**Tipologia vivienda**	Edificio en Altura - Piso en bloque aislado	**Otro tipologia vivienda**	
Año construcción	1994	**Edad Inmueble**	27 años		
Estado construcción	Usada	**%Avance**	100	**Remodelado**	Si

Observación Estructura en aparente buen estado de conservación, en la visita no se evidencian daños que afecten activamente la propiedad.

DEPENDENCIAS

INFORMACIÓN DEPENDENCIAS

Sala	1	**Comedor**	1	**Cocina**	Integral
Baños Sociales	1	**Patio interior**	0	**Habitaciones**	3
Closet	3	**Baños privados**	1	**Estar**	1
Bodega	0	**Estudio**	0	**Cuarto servicio**	0
Baños servicio	0	**Zona ropas**	1	**Local**	0
Balcón	0	**Jardin**	No	**Zona verde**	No
Oficina	0	**Ventilación**	Bueno	**Iluminación**	Bueno

Observación Apartamento ubicado en un quinto piso distribuido de la siguiente manera: Sala, comedor, cocina, zona de ropas, 2 habitaciones auxiliares, baño social, habitación principal y baño privado.

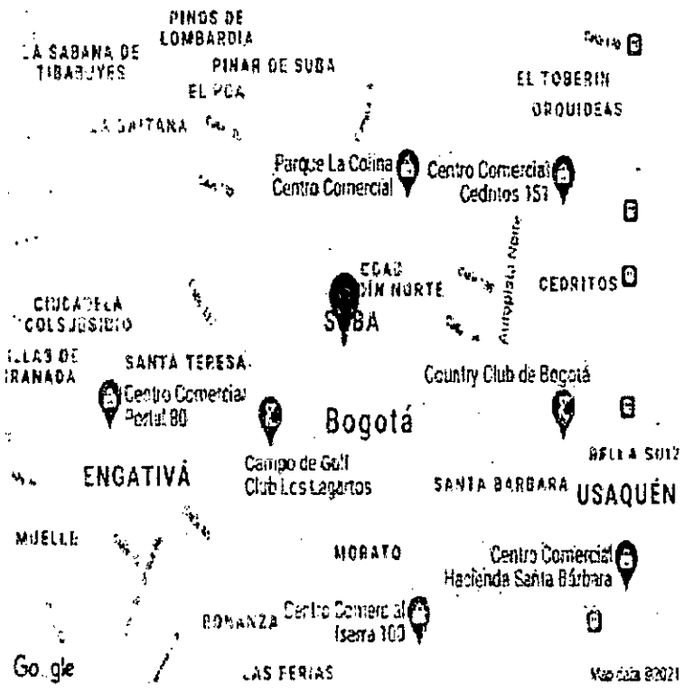
ACABADOS

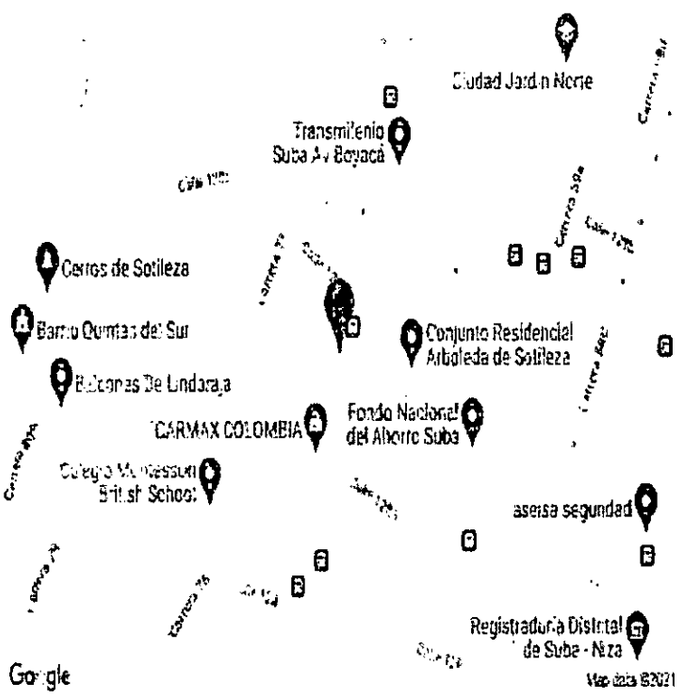
	Sala	Comedor	Cocina	Baño	Piso	Techo	Muro	Carpintería
Calidad	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Estado	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.

Observación Inmueble con acabados normales, en general posee buen estado de conservación, se deja evidencia de lo enunciado en registro fotográfico anexado.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Dirección: AK 72 128A 59 AP 504, TORRE 2. GJ. 90 Y 91 | NIZA SUBA | Bogotá D.C. | Cundinamarca





LATITUD
MAGNA SIRGAS: 4.7182566
GEOGRAFICAS : 4° 43´ 5.7252´´

LONGITUD
MAGNA SIRGAS: -74.0757977
GEOGRAFICAS : 74° 4´ 32.8728´´

MERCADO

#	DIRECCION	# PISO	VALOR VENTA	NEG	VALOR DEPURADO	# GARAJE	VALOR UNIDAD GARAJE	# DEPOSITO Y OTROS	VALOR DEPOSITO Y OTROS	VALOR M2	TELEFONO
1	MISMO CONJUNTO	8	$530,000,000	0.95	$503,500,000	2	$31,000,000	1	$0	$4,851,648.35	3125042420
2	B. CALATRAVA	8	$510,000,000	0.95	$484,500,000	2	$31,000,000	1	$0	$4,694,444.44	3123780475
3	MISMO SECTOR	6	$625,000,000	0.95	$593,750,000	2	$31,000,000	1	$0	$4,394,628.10	3152355068
4	MISMO CONJUNTO	6	$500,000,000	0.95	$475,000,000	2	$31,000,000	1	$0	$4,740,587.70	3214519362
Del inmueble		**5**				**2**		**1**			

#	EDAD	AREA CONSTRUIDA	AREA PRIVADA	FACTOR ACABADOS	FACTOR EDAD	FACTOR PISO	FACTOR TAMANO	FACTOR UBICACION	FACTOR HOMOLOGACION	RESULTADOS
1	27	97	91	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1	$4,851,648.35
2	27	90	90	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1	$4,694,444.44
3	27	134	121	1.0	1.0	1.0	1.03	1.0	1.03	$4,526,466.94
4	27	93.94	87.12	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1	$4,740,587.70
	27 años									
									PROMEDIO	$4,703,286.86
									DESV. STANDAR	$135,087.57
									COEF. VARIACION	2.87%

VALOR MÁXIMO	**POR Mt2**	$4,838,374.43	**TOTAL**	$421,519,180.36
VALOR MÍNIMO	**POR Mt2**	$4,568,199.28	**TOTAL**	$397,981,521.69
VALOR TOTAL	$409,725,360.00			

Observaciones:
Se aplica factor de tamaño a la oferta 3 por contar con un área significativamente mayor a la del inmueble objeto de estudio.
Visualizar ofertas

Finca raiz:
1. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/calatrava-del-6537094.aspx
2. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/calatrava-del-6516729.aspx
3. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/sotileza-del-6524130.aspx
4. https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-bogota-niza-suba-3-habitaciones-2-banos-2-garajes/11571-M3000038

RENTA

#	DIRECCION	# PISO	VALOR RENTA	NEG	VALOR DEPURADO	# GR.	VALOR UNIDAD GARAJE	# DEP. Y OTROS	VALOR DEP. Y OTROS	VALOR M2
1	Mismo Sector	6	$2,700,000	0.95	$2,565,000	2	$0	1	$0	$20,357.14
2	Mismo Sector	6	$2,600,000	0.95	$2,470,000	2	$0	1	$0	$21,111.11
3	Mismo Sector	8	$2,600,000	0.95	$2,470,000	2	$0	1	$0	$20,413.22
4	Mismo Sector		$3,000,000	0.95	$2,850,000	3	$0	1	$0	$20,955.88
	Del inmueble	5		2				1		

#	TELEFONO	EDAD	AREA CONST.	AREA PRIVADA	FACTOR ACABADOS	FACTOR EDAD	FACTOR PISO	FACTOR TAMANO	FACTOR UBICA.	FACTOR HOMOLOGACION	RESULTADOS
1	3152355068	27	140	126	1	1	1	1.03	1	1.03	$20,967.85
2	3152355068	27	130	117	1	1	1	1.03	1	1.03	$21,744.44
3	3152355068	27	134	121	1	1	1	1.03	1	1.03	$21,025.62
4	3184155350	27	150	136	1	1	1	1.03	1	1.03	$21,584.56
	27 años										
										PROMEDIO	$21,330.62
										DESV. STANDAR	$391.73
										COEF. VARIACION	1.84%

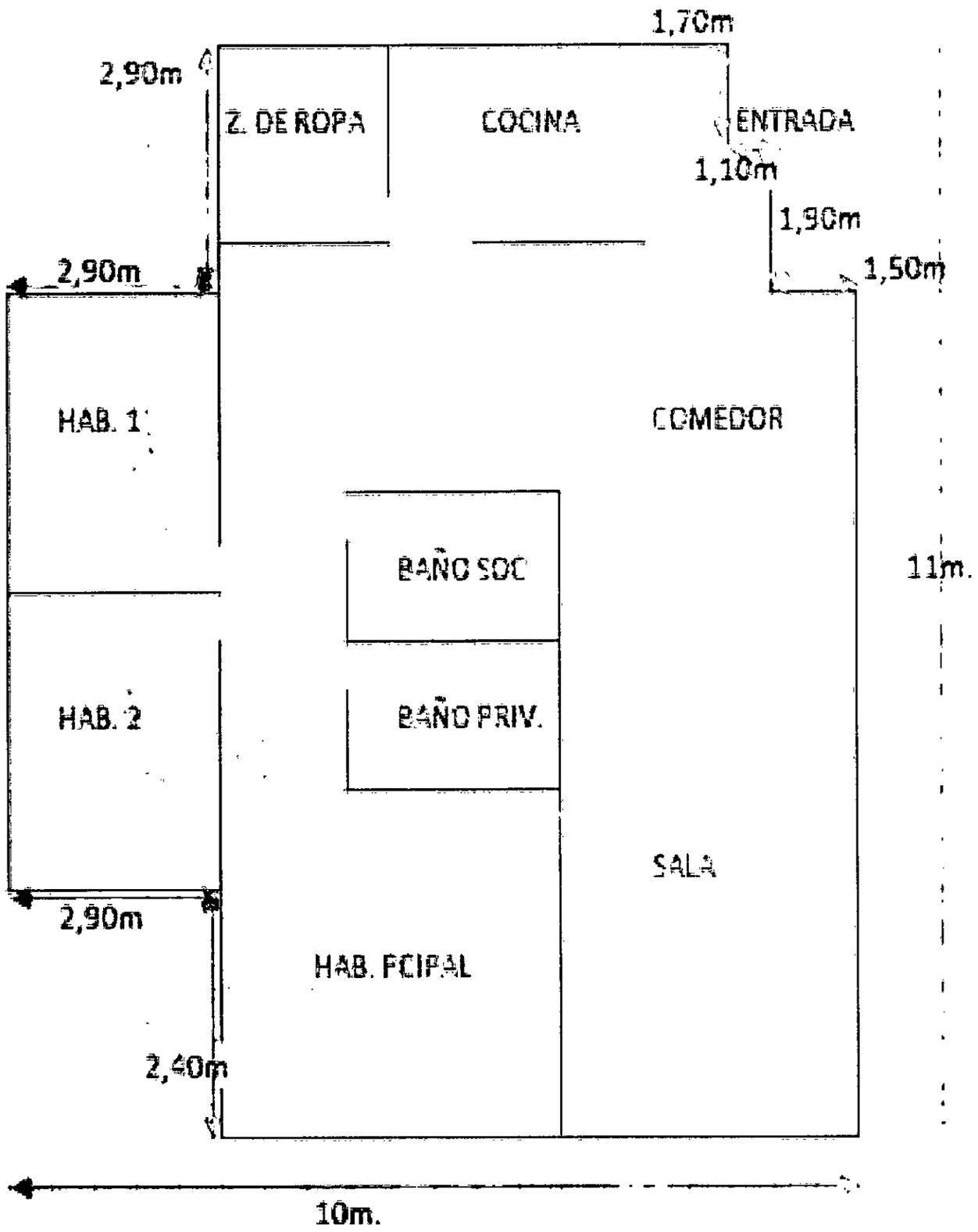
VALOR MÁXIMO		**POR Mt2**		$21,722.35		**TOTAL**		$1,892,451.00	
VALOR MÍNIMO		**POR Mt2**		$20,938.89		**TOTAL**		$1,824,195.79	
VALOR TOTAL		$1,858,269.60							
Valor Adoptado M2:	21330	Tasa aplicada E.A:	4.992	Tasa aplicada .M.V:	0.42%	Deducciones:	-	AreaPredio:	87.12
Valor renta bruta mensual (R.B.M):	$1,858,270	Deducciones:	$	Valor renta bruta mensual (R.B.M) -D:	$1,858,270	Renta neta anual (R.N.A):	$22,299,235	Valor capitalización:	$446,699,423

Observaciones:Tasa calculada con base en datos de la oferta 3 Se aplica factor de tamaño a las ofertas por tener un área mayor a la del inmueble objeto de estudio.
Visualizar ofertas

1-https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-arriendo/bogota/suba-det-6246392.aspx
2-https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-arriendo/bogota/sotileza-det-6383012.aspx
3-https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-arriendo/bogota/sotileza-det-6524131.aspx
4-https://www.fincaraiz.com.co/detail.aspx?a=5499544

PLANO DE DISTRIBUCIÓN

PLANO



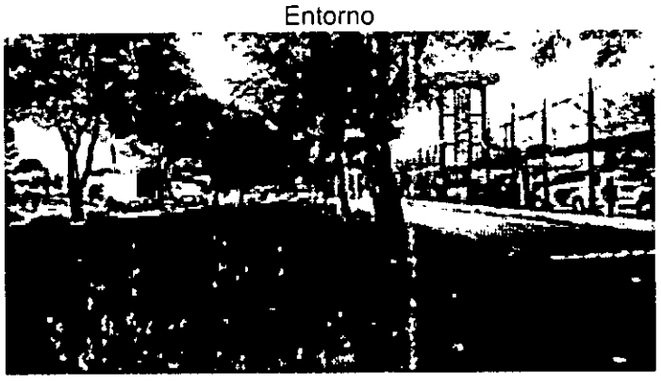
98

FOTOS

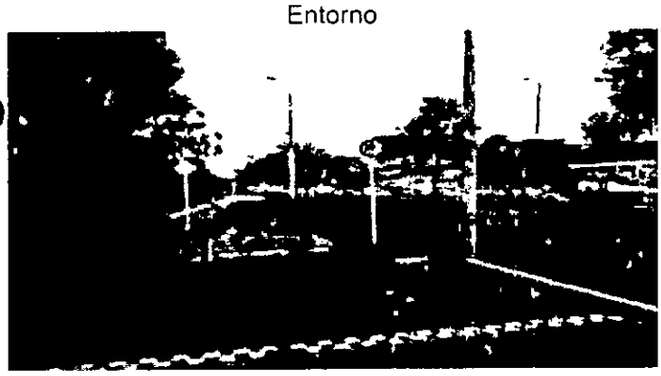
Vias de entorno



Entorno



Entorno



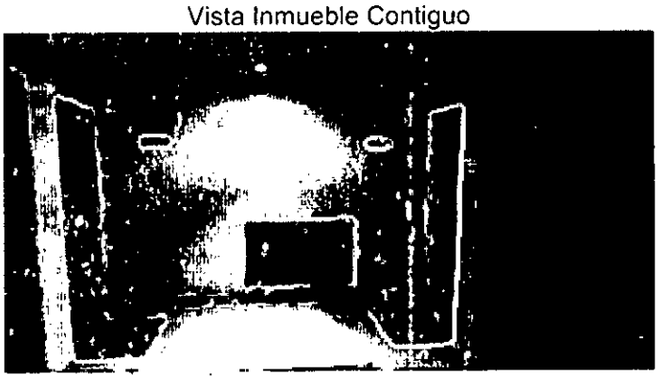
Vias de entorno



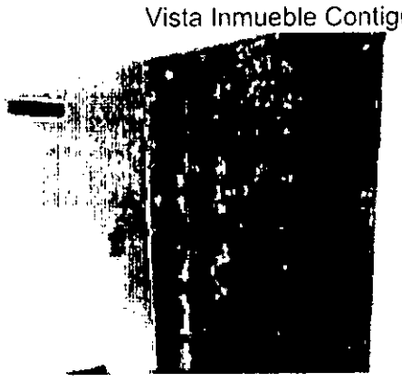
Entorno



Vista Inmueble Contiguo



Vista Inmueble Contiguo

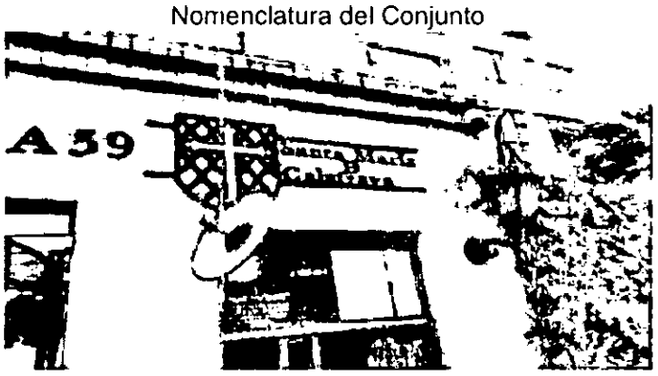


Fachada del Conjunto



FOTOS

Nomenclatura del Conjunto



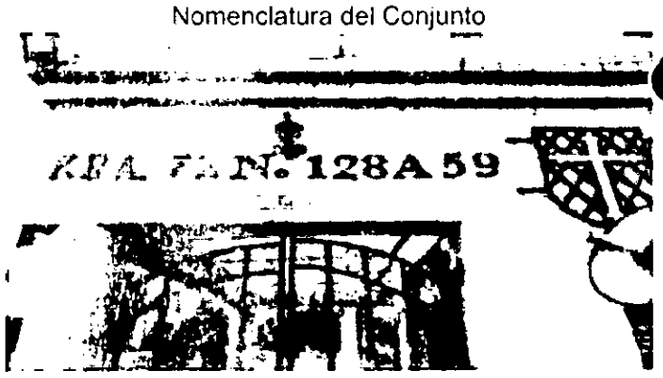
Fachada del Conjunto



Fachada del Conjunto



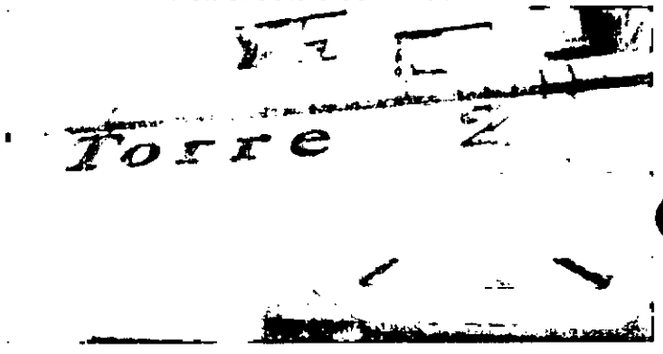
Nomenclatura del Conjunto



Puerta de entrada



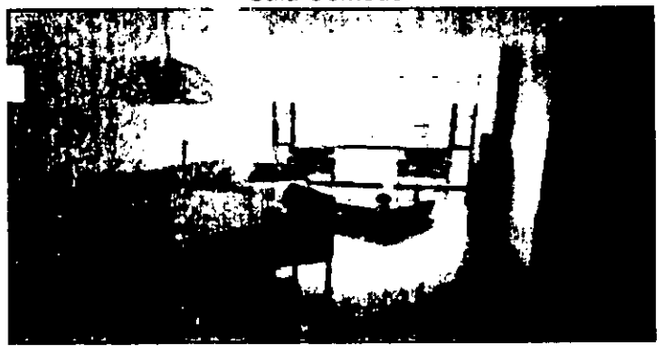
Nomenclatura del Inmueble



Nomenclatura del Inmueble

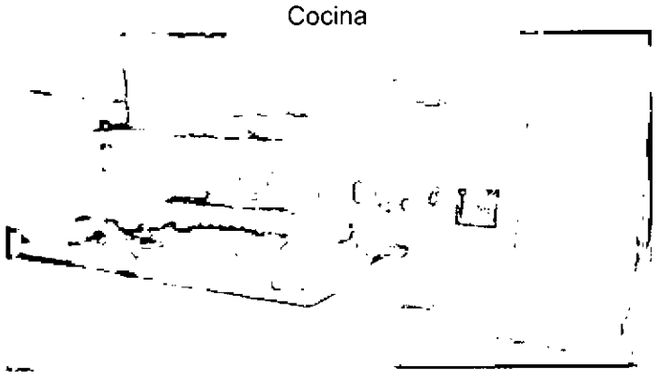


Sala Comedor

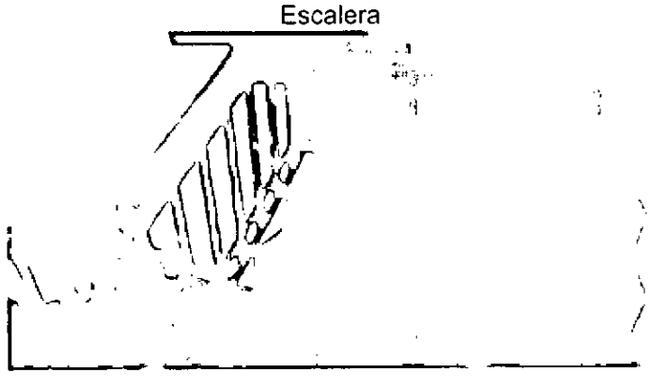


FOTOS

Cocina



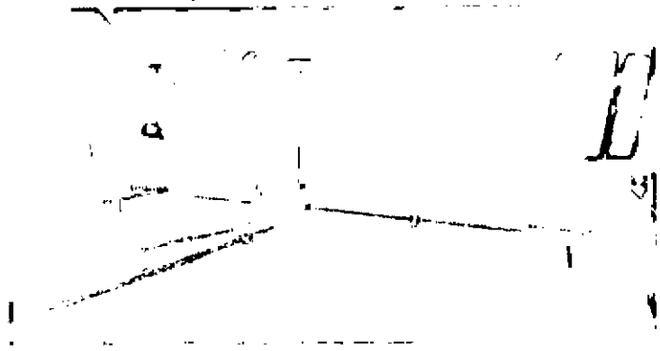
Escalera



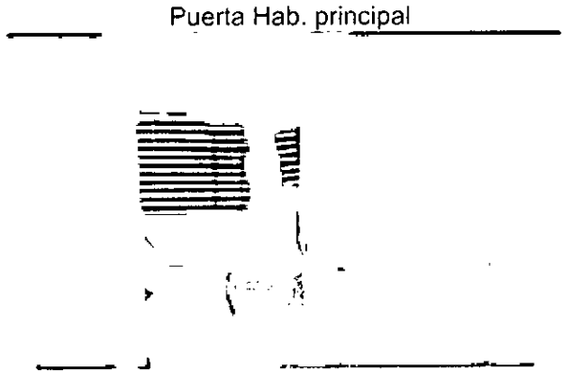
Hall o Estar de Habitaciones



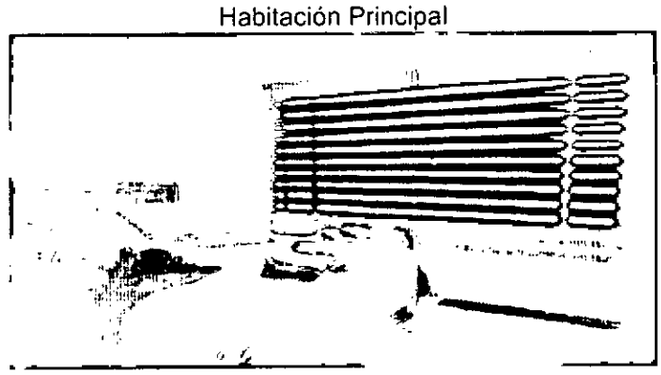
Hall o Estar de Habitaciones



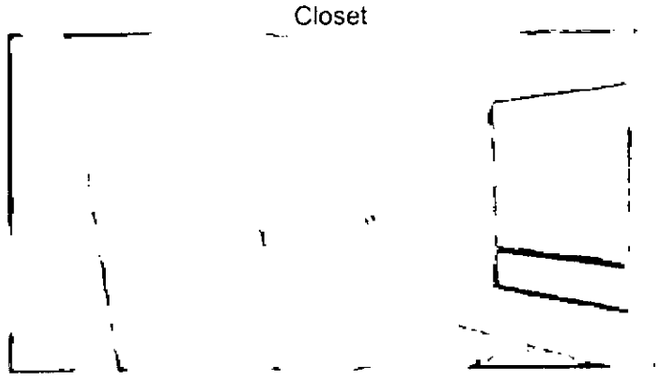
Puerta Hab. principal



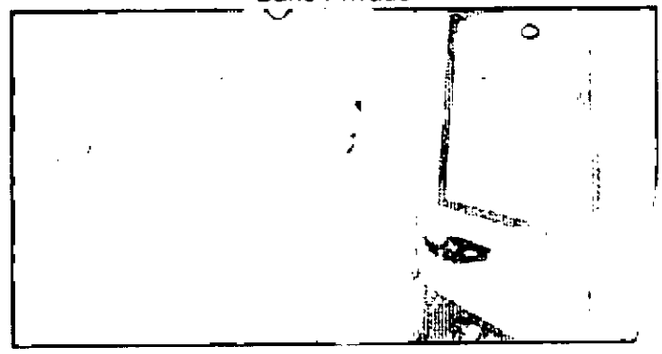
Habitación Principal



Closet

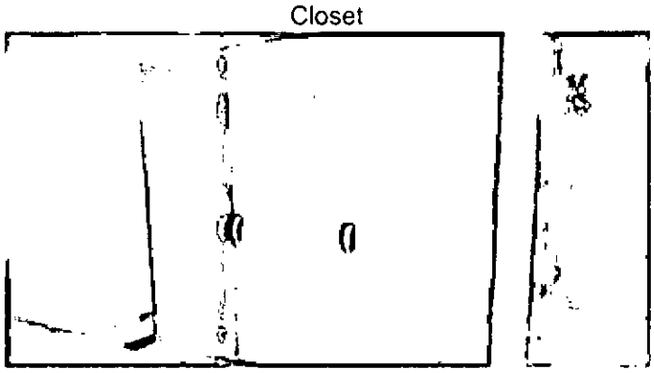


Baño Privado

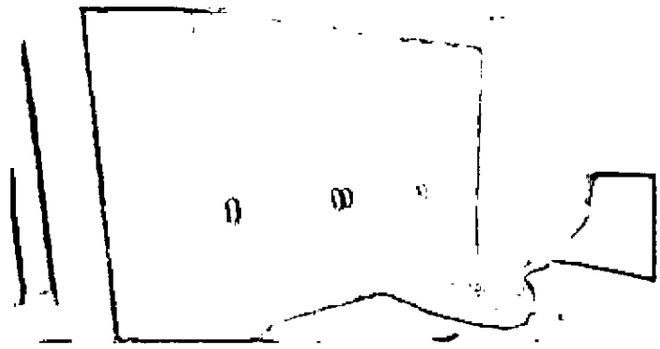


FOTOS

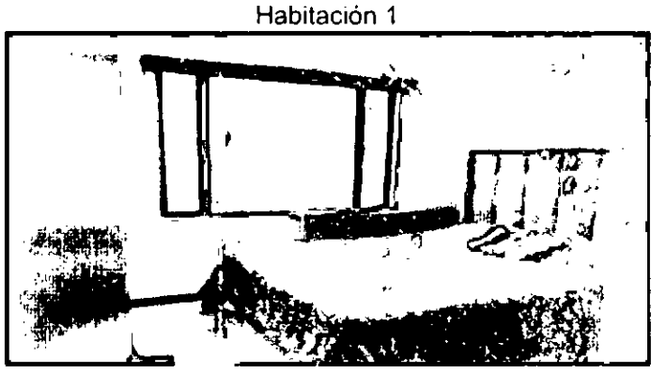
Closet



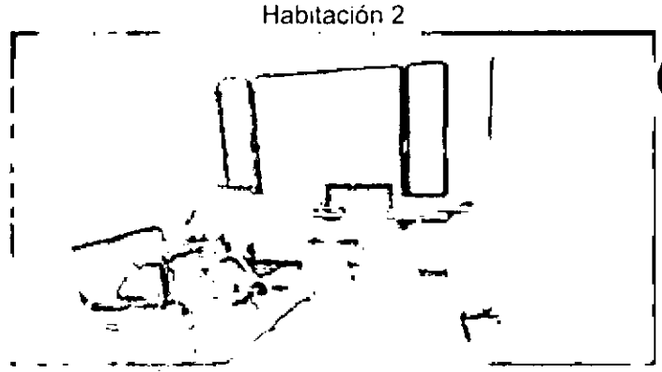
Closet



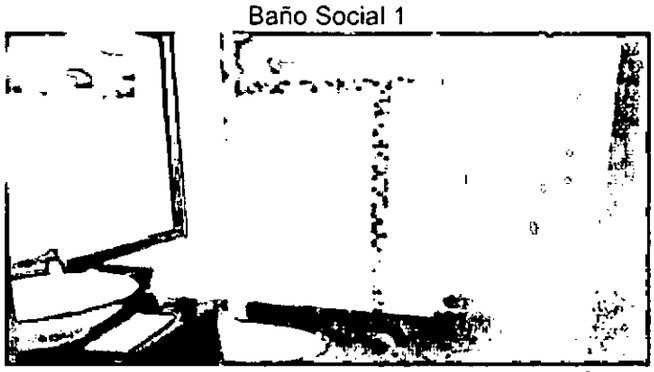
Habitación 1



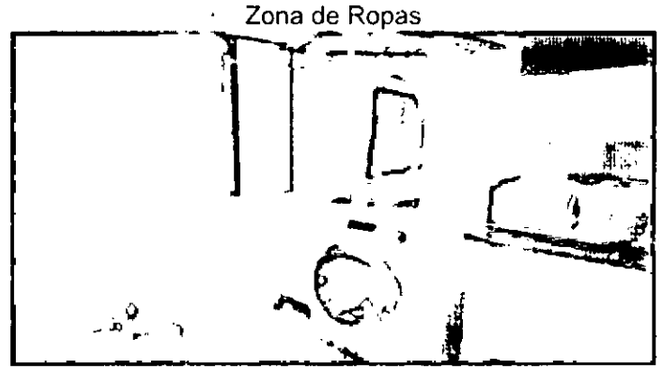
Habitación 2



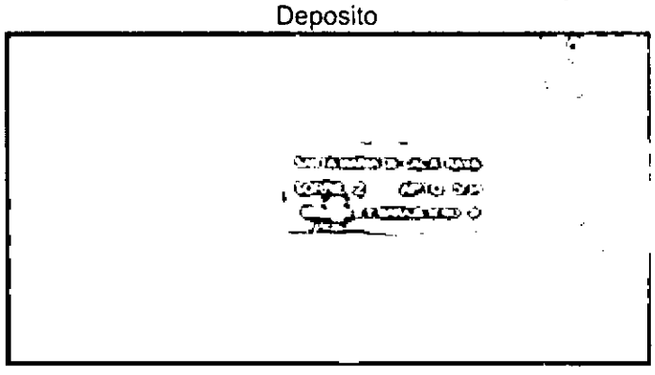
Baño Social 1



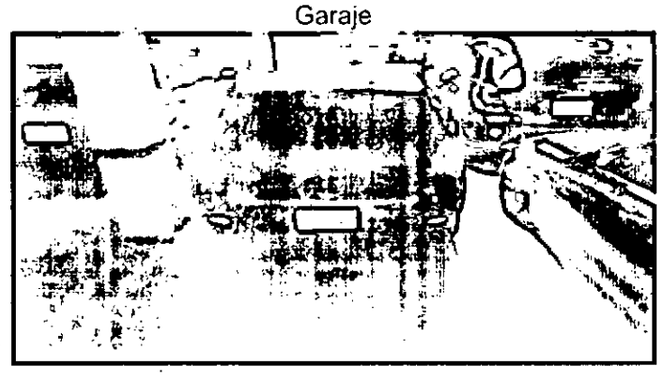
Zona de Ropas



Deposito

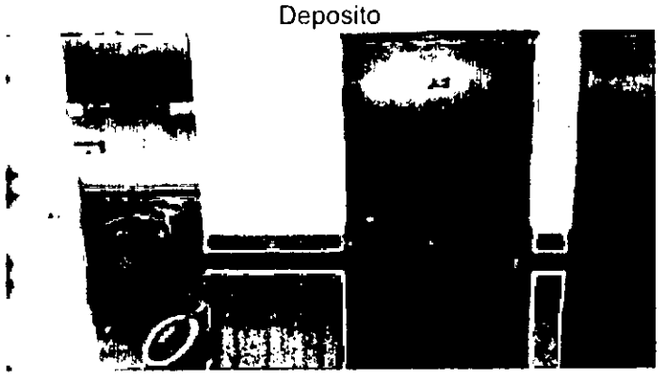


Garaje

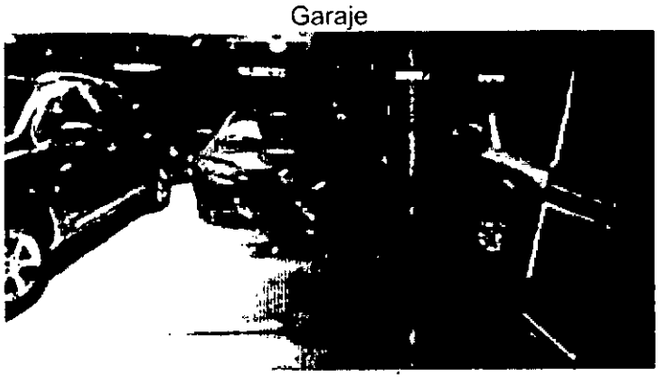


FOTOS

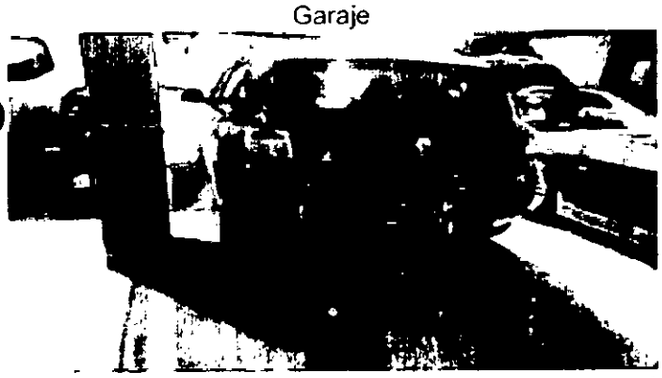
Deposito



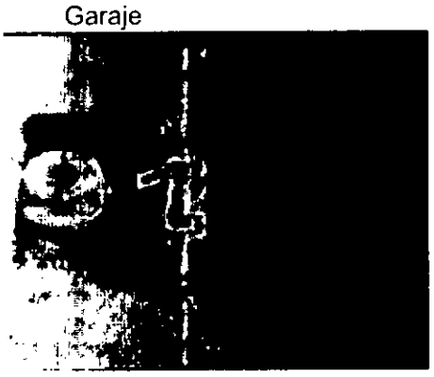
Garaje



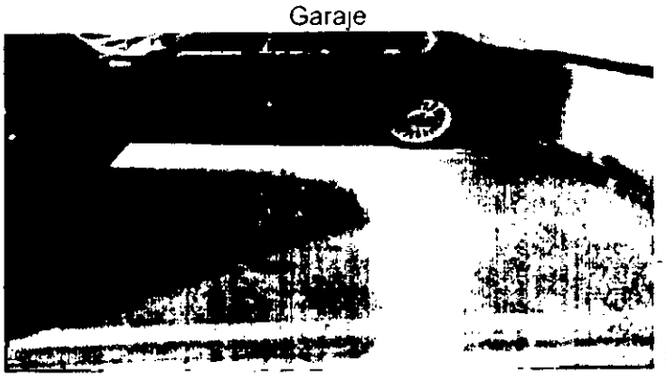
Garaje



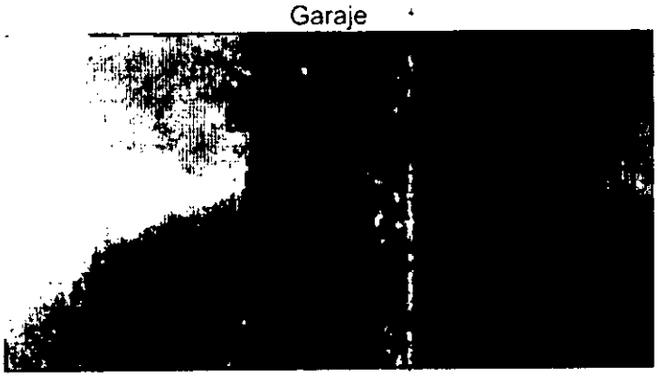
Garaje



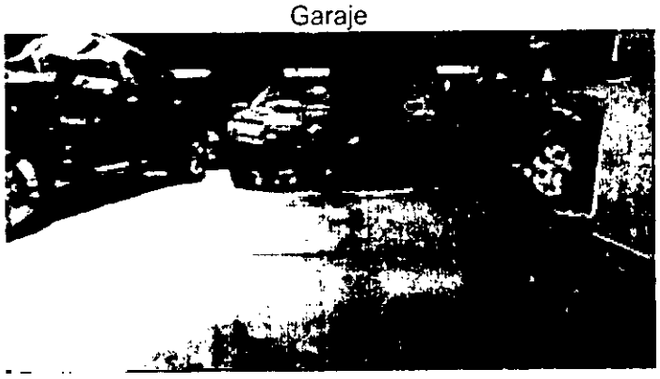
Garaje



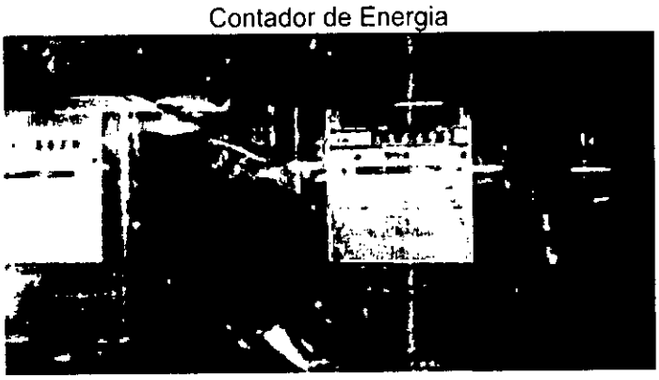
Garaje



Garaje

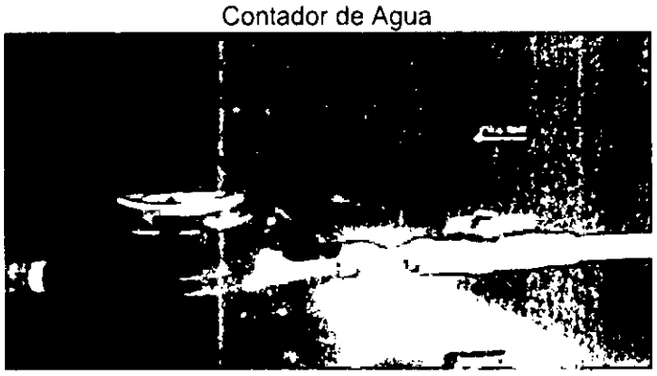


Contador de Energia

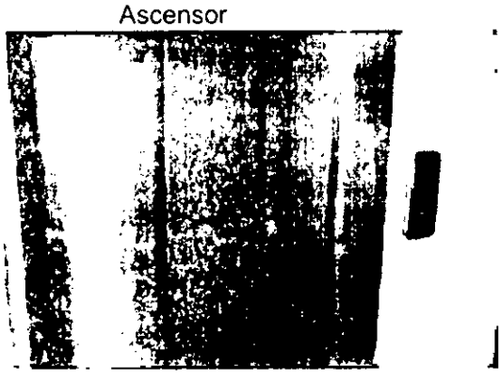


FOTOS

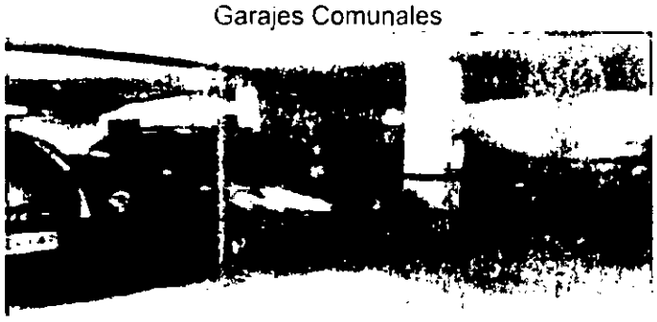
Contador de Agua



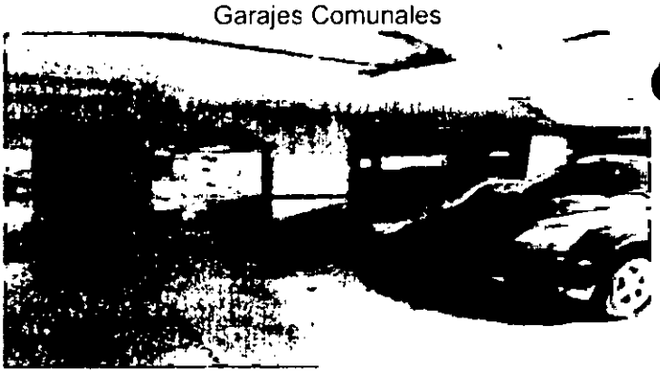
Ascensor



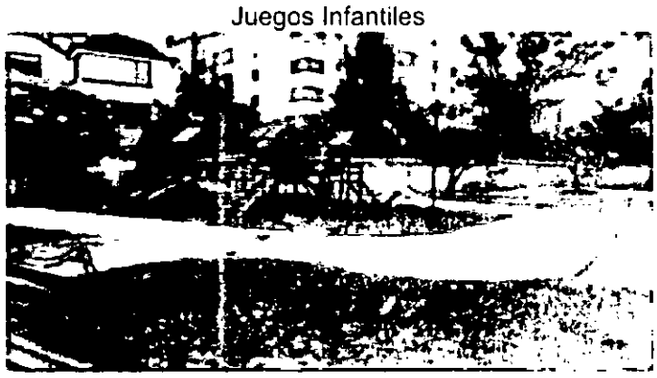
Garajes Comunales



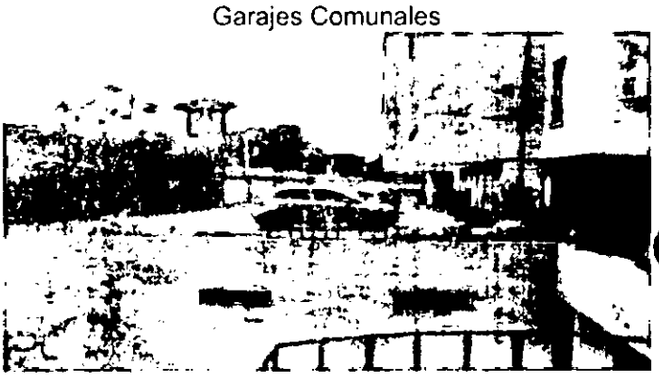
Garajes Comunales



Juegos Infantiles



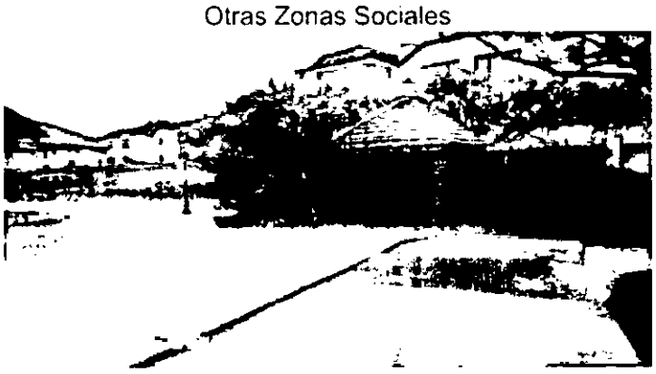
Garajes Comunales



Salón Social



Otras Zonas Sociales



CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

DEFINICIONES – VOCABULARIO:

PRECIO - COSTO - MERCADO: PRECIO: Es un término que se utiliza para la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. El precio de venta es un hecho histórico. **COSTO:** es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o el servicio. **MERCADO:** un mercado es el entorno en el que se comercializan bienes y servicios entre compradores y vendedores a través de un mecanismo de precios.

AVALÚO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien o bien inmueble, servicio, actividad, cosa u objeto, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad.

VALOR COMERCIAL: Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libre de presiones, bien informados.

METODOLOGÍA UTILIZADA:

1. Enfoque de comparación de mercado: Método Comparación directa o de mercado, homogeneización u Homologación por factores, modelos de regresión.

a-) Método de comparación o de mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

b-) Método de homogeneización por factores: Se utiliza la homogeneización u homologación de los datos por medio de factores y/o criterios que deben ser establecidos, sustentados y revelados por el valuador en el informe valuatorio y en la memoria de cálculos, para hacer comparable el valor de los inmuebles de la muestra, al reconocer las características superiores o inferiores a las de inmueble tipo u objeto de valuación.

c-) Modelos de regresión: consiste en la modelación del comportamiento del valor, tratado como una variable dependiente, a partir de diferentes variables denominadas independientes o explicativas.

2. Enfoque de renta: Capitalización de rentas, Flujo de caja descontado

a-) Método de Capitalización de Rentas: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

3. Enfoque de costo: método de costo reposición, método o técnica residual.

a-) Método de costo de reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

b-) Método o técnica Residual: Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la

reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso.

RES. 620 DE 2008, ART. 15 - **VTR: VALOR DE TERRENO EN BRUTO**: Para la estimación del precio de un terreno en bruto, cuando por las condiciones del mercado no se pueda estimar directamente, se calculará partiendo del valor del terreno urbanizado.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.** No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. Se adjunta el registro RAA de avaluador en el presente informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Para la elaboración del presente avalúo, se ha tenido en cuenta la **Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC**; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la **Ley 388 de 1.997**.

Conforme a lo determinado en el **Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998**; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El avaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe.

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información y ubicación del bien recibido del solicitante; los antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar y/o entidad pública o privada solicitante del avalúo, la cual asumimos como correcta y se recibe de buena fe. Entre ella, podemos mencionar la escritura de propiedad o propiedad horizontal, certificado de libertad y tradición, entre otros.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, limitaciones de dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. **Por tales motivos el presente avalúo, no representa en ninguno de los casos un estudio de títulos.**

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y/o áreas susceptibles de legalizar de acuerdo a la normatividad aplicable.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los **decretos 1420/1998 y 422/2000**, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una **vigencia de un año**, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas, intrínsecas, extrínsecas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. Por otra parte, según el **Decreto 145/2000**, "por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, el avalúo practicado para tal fin, debe encontrarse dentro de los **seis (6) meses** anteriores al otorgamiento del crédito"

FAVORABILIDAD: La finalidad de un proceso valuatorio, es dar el Valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo él avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

FINAL DEL INFORME AVALÚO RE-PRG_2021_1795863

PIN de Validación: aae30a5c

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14254793, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14254793.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	04 Mayo 2018	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	10 Mar 2020	Régimen Académico

PIN de Validación: 4a[illegible]30a5c

RAA Registro Abierto de Avaluadores

https://www.raa.org.co

ANAV CORPORACIÓN COLOMBIANA

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	10 Mar 2020	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 89A # 77-12 APTO 506

Teléfono: 3124024102

PIN de Validación: aae30a5c

https://www.raa.org.co

Correo Electrónico: superinmobiliariac@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14254793.

El(la) señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

aae30a5c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los diez (10) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días, calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

709

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727706645709516 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Pagina 1 TURNO: 2021-383845

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DCTO**COD CATASTRAL ANT: 009112820200205004

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 504 TORRE 2.UBICADO EN EL QUINTO PISO.TIENE UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 93.94 M2. Y AREA PRIVADA DE 87.12 M2.SU ALTURA DE 2.25 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 1.158%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6a. DE BTA..

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2

1) AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20013892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1993 Radicación: 1992-14763

Doc: ESCRITURA 6709 del 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $900,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-33168

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3941 del 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-59900

Doc: ESCRITURA 5584 del 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $65,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** X

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** X

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727706645709516 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $131,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74477

Doc: OFICIO 60173 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $145,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727706645709516 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Pagina 5 TURNO: 2021-383845

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-12254

Doc: OFICIO 5660151431 del 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-32783

Doc: OFICIO 60312961 del 11-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-04-2019 Radicación: 2019-24034

Doc: OFICIO 227 del 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727706645709516 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM.

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-383845 **FECHA: 27-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727569745709517 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Pagina 1 TURNO: 2021-383844

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAHY**COD CATASTRAL ANT: 009112820200191090

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 90.UBICADO EN EL SOTANO.TIENE AREA PRIVADA DE 9.90 M2.SU ALTURA DE 2.50 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 0.131%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6 DE BTA..

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AK 72 128A 59 GS 90 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59. GARAJE 90

1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20013892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1993 Radicación: 1992-14763

Doc: ESCRITURA 6709 del 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $900,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-33168

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3941 del 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-59900

Doc: ESCRITURA 5584 del 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $65,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** X

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** X

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727569745709517 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Pagina 3 TURNO: 2021-383844

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A [redacted]**NJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [redacted]**ONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardo de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74478

Doc: OFICIO 60206 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,500,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727569745709517 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Pagina 5 TURNO: 2021-383844

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-04-2019 Radicación: 2019-24034

Doc: OFICIO 227 del 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-383844 **FECHA: 27-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

710

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727925445709518 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Pagina 1 TURNO: 2021-383843

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAJH**COD CATASTRAL ANT: 009112820200191091

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 91.UBICADO EN EL SOTANO.TIENE AREA PRIVADA DE 9.90 M2.SU ALTURA DE 2.50 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 0.131%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6 DE BTA..

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo predio: URBANO

3) AK 72 128A 59 GS 91 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59 . GARAJE 91.

1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 91. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20013892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1993 Radicación: 1992-14763

Doc: ESCRITURA 6709 del 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $900,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-33168

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotontepago.gov.co/certificado/

Doc: ESCRITURA 3941 del 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-59900

Doc: ESCRITURA 5584 del 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $65,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS. QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

- MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727925445709518 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [redacted]NJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [redacted]NJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74478

Doc: OFICIO 60206 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,500,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727925445709518 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-35890

Doc: OFICIO 340301 del 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093,

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-04-2019 Radicación: 2019-24034

Doc: OFICIO 227 del 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727925445709518 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 04:10:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

Públicos, que haga la anotación correspondiente en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117. - - - -

- - - -

NOT 37 265435

Hoja No. 3 No 7538

linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en linea quebrada y dimensiones sucesivas de : cinco metros y cuarenta centimetros (5.40 m), diez centimetros (0.10m), noventa y cinco centimetros (0.95m); muro y columna comunes al medio con área privativa del apartamento quinientos tres (503) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en linea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros y treinta y cuatro centimetros (3.34 m), un metro y cincuenta y ocho cinco centimetros (1.885 m); tres metros y sesenta y cuatro centimetros (3.64m), un metro y setenta y cinco (1.75 m), veintidós centimetros (0.22 m), un metro y diez centimetros (1.10 m) treinta y cinco centimetros (0.35 m), veinticinco centimetros (0.25 m), tres metros y treinta y dos centimetros (3.32m) muro de fachada, columna y ventanas comunes al medio con aire correspondiente al aislamiento lateral del edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en linea quebrada y dimensiones sucesivas de: cinco metros y ochenta y dos centimetros (5.82 m), tres metros y veintidós centimetros (3.22 m), noventa y cinco centimetros (0.95 m), treinta y cinco centimetros (0.35 m), un metro y diez centimetros (1.10 m), veinte centimetros (0.20 m), un metro y treinta y dos cinco centimetros (1.325 m), ochenta centimetros (0.80 m), un metro y sesenta y siete cinco centimetros (1.675 m),muro de fachada ventana y columna comunes al medio con aire sobre antejardin bien común del edificio. Entre los puntos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

notaría 37

Escaneado con CamScanner

cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros y setenta y dos centímetros (4.72 m), ochenta y cinco centímetros (0.85 m), treinta y dos centímetros (0.32 m), cincuenta y tres cinco centímetros (0.535 m), un metro y veintinueve cinco centímetros metros (1.295 m), un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m), un metro y veinte centímetros (1.20 m), quince centímetros (0.15 m), treinta y dos cinco centímetros (0.325 m), muro, puerta y columna comunes al medio en parte con área privativa del apartamento quinientos uno (501) del mismo edificio, y en parte con ducto, escaleras y circulación bienes comunes del edificio y encierra. NADIR: Placa común al medio que lo separa del sexto (6o) piso. - CENIT: Placa común al medio que lo separa del cuarto (4o) piso. - - - - - - - - - - - - - - - - DEPENDENCIAS: hall de acceso, cocina, zona de ropas, cuarto y baño del servicio, salón comedor, chimenea, baño auxiliar, hall de alcobas, alcoba principal con baño y dos (2) alcobas. - - - - - - NOTA: Dentro del apartamento se encuentran tres (3) ductos cada uno de ellos respectivamente de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), quince centímetros (0.15 m), cuarenta y dos cuarenta y cuatro centímetros (0.4244 m), veinte centímetros (0.20 m), treinta centímetros (0.30 m); otro de dos metros (2.00 m), sesenta y siete treinta y seis centímetros (0.6736 m), un metro y cuarenta y nueve centímetros (1.49 m), cuarenta y cuatro centímetros (0.44m) y un metro y veinticuatro centímetros (1.24 m), por cuarenta y cuatro

Escaneado con CamScanner

NOT 37 265436

Hoja No. 4 7538

centímetros (0.44 m), esta área comunal ya ha sido descontada del total del área privativa del apartamento quinientos cuatro (504). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141012. - - - - - - - -

GARAJE NOVENTA (90). Está ubicado en el sótano del edificio, con una altura libre entre placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con garaje ochenta y ocho (88) y en parte con garaje setenta y seis (76) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3), en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20m), muro común al medio que lo separa de zona sin excavar. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con área de circulación peatonal y parte con columnas bienes comunes del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa y uno (91). del mismo edificio y encierra. - - - - - - - - - - - - - - - - -

primer (1er) piso. - - - - - - - - - - - - - - -
DEPENDENCIA: parqueadero para un (1) vehiculo. -
A este garaje le corresponda el folio de matricula inmobiliaria 50N-20141116. - - - - - - - - - - - - - -
GARAJE NOVENTA Y UNO (91). Esta ubicado en el sótano del edificio con una altura libre entre sus placas de dos metros y cincuenta centimetros (2.50 m). Su área privada es de nueve metros y noventa decimetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta decimetros (4.50 m) lindero común al medio con garaje ochenta y nueve (89) del mismo edificio. Entre los puntos (2) y tres (3). En dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa (90) del mismo edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centimetros (4.50m), lindero común al medio con área de circulación peatonal bien común del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con área de circulación bien común del edificio y encierra. - - - - - - - - - - - - - - -
CENIT: placa común al medio que lo separa del subsuelo. -
NADIR: placa común al medio que lo separa del primer (1er) piso. - - - - - - - - - - - - - - -
DEPENDENCIA: parqueadero para un (1) vehiculo.
A este garaje le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20141117. - - - - - - - - - - - - - - - - -
Al apartamento quinientos cuatro (504) del

Escaneado con CamScanner

NOT 37 299345

No-7-53-8

Hoja No. 3

interior dos le corresponde EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) ubicado en el sótano del conjunto residencial. - - -

116

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **21017479339**

Formulario No. **2021201041607946541**

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DCTO	050N20141012	009112820200205004	6
	5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 IN 2 AP 504		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
50.10	87.10	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	6	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	CC 79358471

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 79358471

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	346,362,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	2,251,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		141,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,110,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,110,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	2,110,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	211,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,899,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	1,899,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 79358471

FECHA DE PRESENTACIÓN	23/06/2021 00.00.00
CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	13999
VALOR PAGADO:	1,899,000
LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BBVA COLOMBIA
TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **21018490617**

Formulario No. **2021201041617995910**

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DAHY	050N20141116	009112820200191090	6
	5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 90		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros.	7. Área construida en metros	8. Destino
5.68	9.90	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS

9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
8	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	CC 79358471

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 79358471

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	30,196,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	242,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		2,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	240,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	240,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	240,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	216,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	216,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	23/06/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	13999
NOMBRES Y APELLIDOS	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	VALOR PAGADO:	216,000
		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BBVA COLOMBIA
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	79358471	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

117

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **21017475763**

Formulario No. **2021201041607910816**

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0122DAJH	050N20141117	009112820200191091	6
	5.Dirección del Predio: AK 72 128A 59 GS 91		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
5.68	9.90	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	CC 79358471

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 79358471

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	30,196,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	242,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		2,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	240,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	240,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	240,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	216,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	216,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	23/06/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	13999
NOMBRES Y APELLIDOS	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	VALOR PAGADO:	216,000
		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BBVA COLOMBIA
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	79358471	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

119

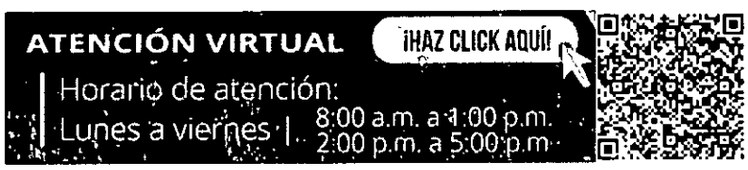
RE: Aporto avalúo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/01/2022 11:40
Para: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 113-2022, Entidad o Señor(a): APORTA AVALÚO COMERCIAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Aporta avalúo comercial

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente
kjvm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: martes, 11 de enero de 2022 16:24
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Asunto: Aporto avalúo

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 022 - 2018 - 0594

Asunto: Aporta avalúo comercial

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial enunciado.

Cordialmente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	011 3-2022
Fecha Recibido	11-01-2022
Número de Folios	29 Folios
Quien Recepcionó	

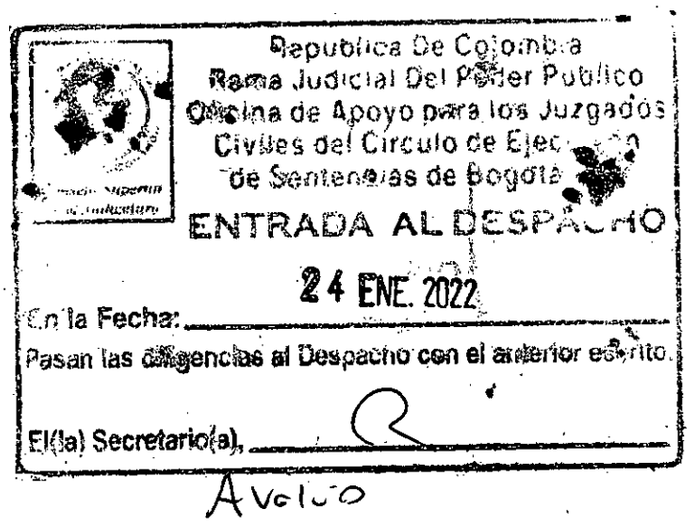
Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 – Bogotá – Colombia
T.: +57 (601) 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 ~ Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



Avoco

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

119

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Profesional universitaria grado 17, deja constancia que el presente proceso no quedó notificado en estado del 27 de enero de la presente anualidad, por tal razón, se procede a notificar en debida forma y se fija en estado del día de hoy **treinta y uno (31) de enero de 2022**. No. 006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Ejecución Civil Del Cto. Bogotá D.C.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

120

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

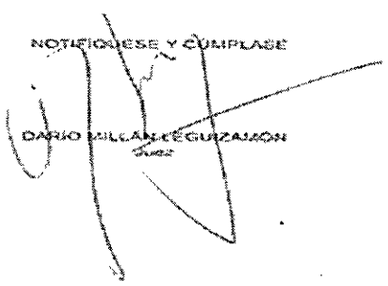
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 022-2018-00594

Previo a resolver lo que en derecho corresponda conforme a la documental vista a folio 90 a 118 Cdno. 2 incidente desembargo **(avalúo),** se requiere a la parte interesada para que dé **estricto** cumplimiento a lo normado en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **006**
Fijado hoy **28 de enero de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreLoro

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-022-2018-00594-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 30/03/2022
Incidentante Tercero:	DAIRO BARBOSA PEÑA
Demandante / Incidentado:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Hora de Inicio:	08:00 A.M.
Hora de Terminación:	08:29 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Apoderado Tercero / Incidentante	ALFONSO ESLAVA RUÍZ C.C. 19.451.411 de Bogotá y T.P. No. 87.751 del C. S. de la J.	NO
Tercero Incidentante	DAIRO BARBOSA PEÑA C.C. 79.537.642 de Bogotá	NO
Apoderado Parte Incidentada / Demandante	PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS C.C. 79.566.248 de Bogotá y T.P. No. 112.626 del C. S. de la J.	NO
Demandado	No Compareció	NO

En Bogotá D.C., siendo las 08:00 de la mañana, de hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señaladas mediante proveído del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de práctica de interrogatorio de parte a los señores **Julio Cesar Barbosa Peña** y **Dairo Barbosa Peña**.

El Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente actuación ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

Así, en primer lugar, se insta a las partes presentes para que se identifiquen en los términos de ley.

Acto seguido, la Juez procedió a tomar los generales de ley y juramento de rigor al compareciente **DAIRO BARBOSA PEÑA** identificado con C.C. 79.537.642 expedida en Bogotá, en calidad de tercero incidentante, y de conformidad con lo mandado por el artículo 442 del Código Penal, a lo cual manifestaron decir la verdad

y nada más que la verdad en su declaración, el Despacho los previno sobre la responsabilidad penal, en que incurrían el que jura en falso testimonio.

Se deja constancia que a la presente audiencia no compareció el señor **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA,** por lo que se le concede el termino de 3 días para que justifique su inasistencia, so pena de dar aplicación a las previsiones legales y conforme a lo previsto en el artículo 205 del Código General del Proceso. Una vez vencido dicho término otorgado, el despacho resolverá lo que en derecho corresponde. Así, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La anterior decisión queda notificada por estrados.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

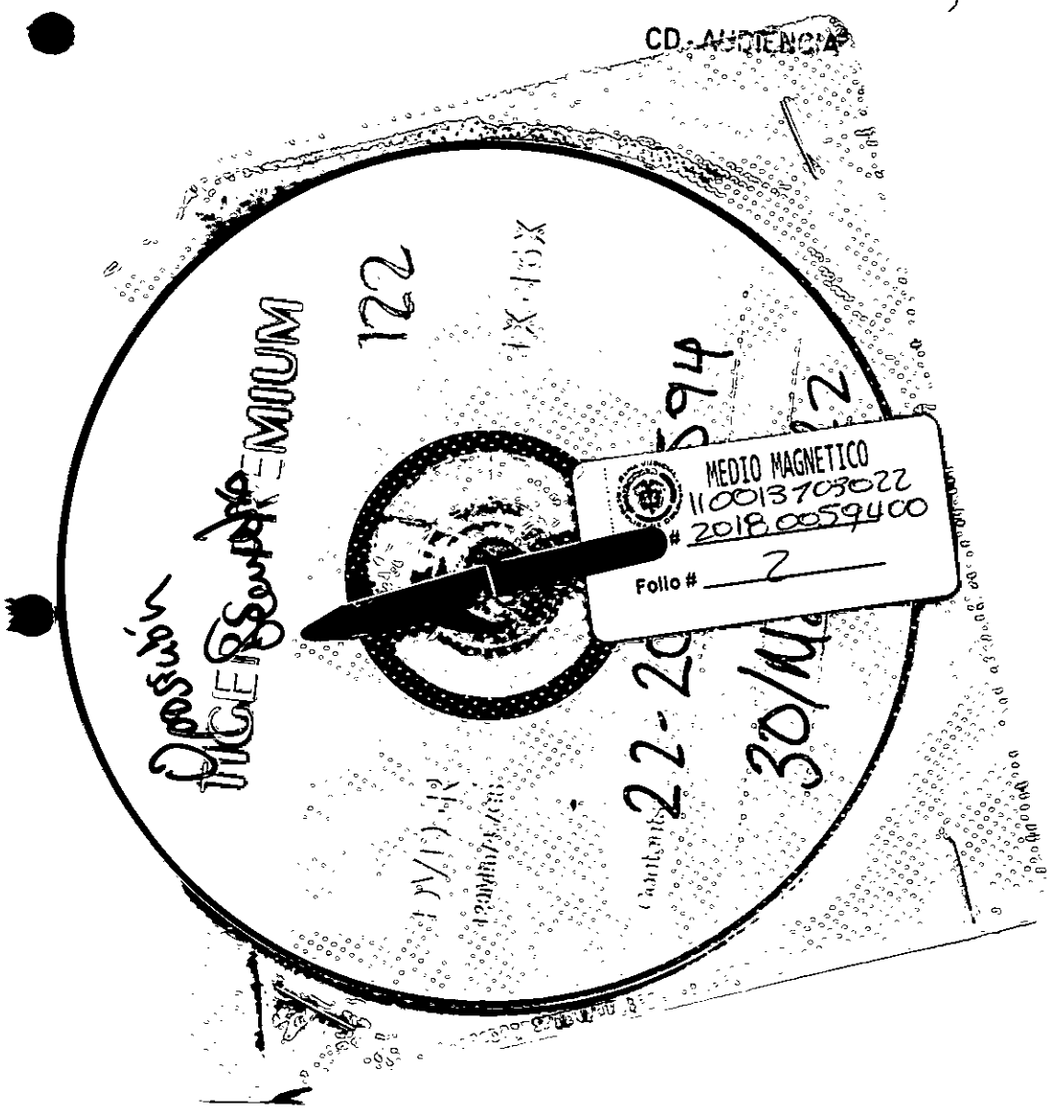
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por el titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-022-2018-00594-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 30/03/2022
Incidentante Tercero:	DAIRO BARBOSA PEÑA
Demandante / Incidentado:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

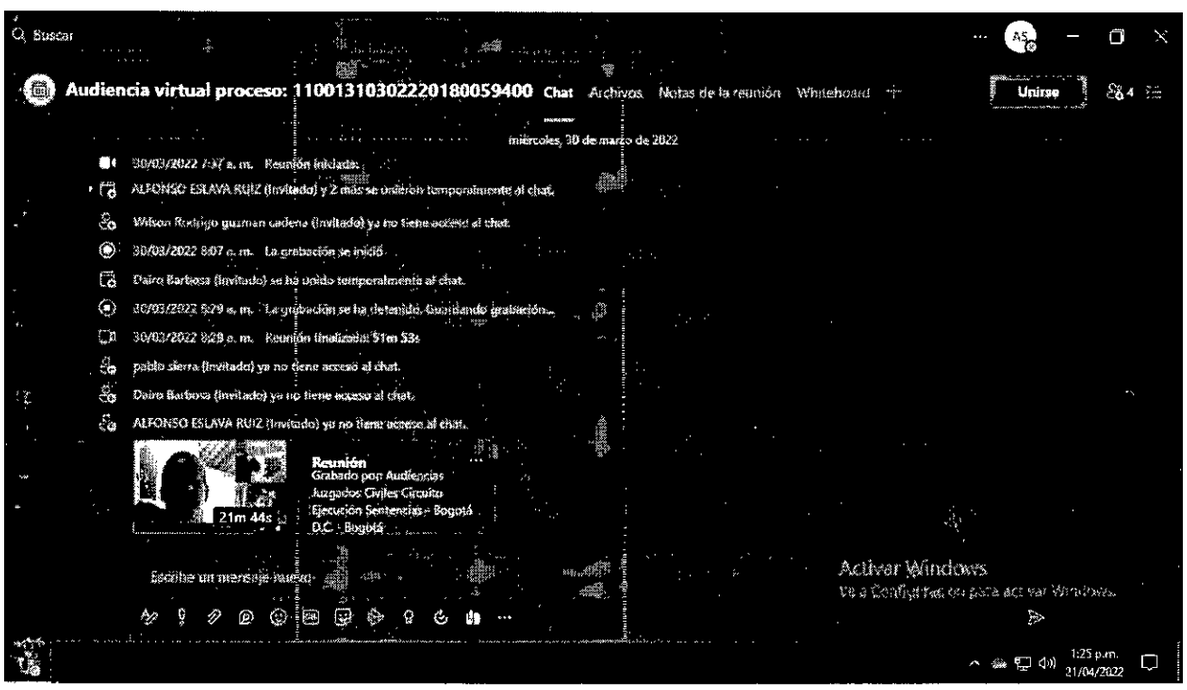


123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ASISTENCIA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL - MICROSOFT TEAMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND2921

Señores
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8 JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C. 79.358.471.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de.2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de haber recibido despacho comisorio No. 040-2019 con radicado 2019-962, lo remita a este Juzgado de Ejecución, para así, para continuar el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 12:54 p. m.
Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO OFICIO ND2921

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND2921adjunto. Expediente de referencia 22-2018-594 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Bogotá, D.C. 12-09-21 Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo 109 CGP.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO OFICIO ND2921

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/09/2022 8:10

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 6269-2022, Entidad o Señor(a): JDO. 22 CIVIL DEL CTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RESPUESTA A OFICIO N°OCCES2021-ND2921//De: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 16:17//JARS

Sin otro particular,

Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 16:17
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO OFICIO ND2921

Buen día,

De acuerdo a lo solicitado en OFICIO N°OCCES2021-ND2921, informamos que a la fecha no se ha recibido despacho comisorio solicitado.

Cordialmente,

LORENA ROJAS RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE

Digital
022-2018-594

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6269-2022
Fecha Recibido	02-09-22
Número de Folios	02
Quien Recepciono	JARS

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY.
Twitter @22Juzgado
Tel.- (1) 2821136
Micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/80
Baranda virtual https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/76 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.
Validación de autenticidad de firma electrónica contenida en providencias y oficios https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

1473265697892_csj.jpg

E. 31 oct. Of.

OK

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 5

Telefax 2821136

Tv Tlg. crédito
Fl. 117 -C1
Poder / incidente de desembargo
Fl 94 - C2
19-07-21

TIPO DE PROCESO : De Ejecución .

CLASE: Ejecutivo [redacted] Garantía Real

Por sumas de dinero

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S. A.NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.C.C. 79.358.471

NUMERO DE RADICACION: 11001310302220180059400

CUADERNO: C1

022-2018-00594-00 - J. 01 C.CTO.E.S

22

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Asunto: **Poder**

DORIS ADRIANA PRIETO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No.20.369.716 de Anolaima, en mi calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y cuyo original se anexa a la demanda, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., para que a nombre de **BANCOLOMBIA S.A.,** inicie y lleve a término proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.358.471, con fundamento en los pagarés números 2273320101263, 1910085693, 1910085694, 5335809079 y Pagaré sin número por la suma de $13.475.474, correspondiente a los créditos otorgados por **BANCOLOMBIA S.A.,** y en la hipoteca que grava los inmuebles correspondiente a los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 128A – 59, interior 2 apartamento 504, garajes 90 y 91 de la ciudad de Bogotá, constituida por escritura pública No. 07538 del 10 de septiembre de 2007 de la Notaria 37 del Círculo de Bogotá.

Doy al apoderado la facultad de transigir, desistir, recibir, sustituir, solicitar la terminación por pago, solicitar medidas ejecutivas pertinentes, solicitar la adjudicación del inmueble hipotecado a venderse en pública subasta, participar dentro de la diligencia de remate y en nombre de la entidad que apodero, hacer postura dentro de la diligencia de remate por los bienes hipotecados y en general a realizar todo acto tendiente a la defensa de los intereses de la entidad demandante.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi mandante en los términos y para los efectos de este memorial, poder el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

DORIS ADRIANA PRIETO RODRIGUEZ
C. C. No. 20.369.716 de Anolaima.

Acepto,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

PRIETO RODRIGUEZ DORIS ADRIANA

Identificado con: C.C. 20369716

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 16/10/2018

brgg6h4p4n4fbr4y

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 16/10/2018

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

PRIETO RODRIGUEZ DORIS ADRIANA

Identificado con: C.C. 20369716

g4thmybnbhb4g4b6

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Pablo Enrique Sierra Cardona

identificado con C.C. 7956248 de Bta

y Tarjeta Profesional No. 112626 C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha: 19 OCT

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO

LA NOTARIA 21

GC 79537642

HVU 2

Bancolombia

2273 310115926

Ved. 2273 - 115926

AA Nro. 122273

12/09/01

33341509

PAGARÉ Nº: 2273 320101263

GIRADOR (ES): BARBOSA PEÑA DAIRO

1026

Bancolombia 32818896

VALOR $: ******* **0.0000** ********** **170,800,000.00**

EXPEDICIÓN: 2007/09/25 VENCIMIENTO: 2022/09/25

Yo (Nosotros):BARBOSA PEÑA DAIRO----------
mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nues
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación----------

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo (obligamos) solidariamente a pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** Establecimiento Bancario o a su orden en sus oficinas de SANTA FE DE BOGOTA la suma de

CERO UNIDADES ********** **0.0000** **********

CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **********

($ **170,800,000.00**), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. **SEGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré.

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo (amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por BANCOLOMBIA S.A.. **PARÁGRAFO:** En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pa[illegible] realizado por BANCOLOMBIA S.A., nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este parágrafo. **TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido BANCOLOMBIA S.A. en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he (mos) acogido. **CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** Desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título-valor; b) Por mora en el pago de las cuotas de amortización del capital una vez se presente la correspondiente demanda judicial; c) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) o perseguidos por terceros total o parcialmente en ejerci[illegible] de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajene(mos), o hipoteque(mos) sin consentimiento expreso y escrito de BANCOLOMBIA S.A.; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado (s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa de tal manera que a juicio de BANCOLOMBIA S.A. no sea garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios; e) Por inexactitud o falsedad de los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo; f) Si no se mantienen vigentes los seguros de vida, incendio y terremoto exigidos por BANCOLOMBIA S.A., en caso de que BANCOLOMBIA S.A. no haga uso de la facultad de pagarlos en la forma indicada en el parágrafo del numeral segundo de este instrumento; g) Si se destina el inmueble para uso diferente a aquel para el cual se me(nos) aprobó el crédito. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de BANCOLOMBIA S.A., sin necesidad de requerimiento alguno. **QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con la[illegible] normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. Cuando BANCOLOMBIA S.A. haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el parágrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

Bancolombia

2273 310115926 Viene de Nro. 122273 | AA Nro. 122274

OCTAVO:PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA** ********** (*** 180) meses, o sea **QUINCE** ********** (* 15 **) años, contados desde el día **25 ******** de *** SEPTIEMBRE de ********** 2007** ********** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos ********** ********** **NOVENO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a BANCOLOMBIA S.A. intereses efectivos del ********* **QUINCE CON CINCUENTA** ***por ciento (**15.50** **** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de **** CIENTO OCHENTA** ********** (**** 180 *) meses, **QUINCE**********(*** 15 *) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día **** 25 *** de **** OCTUBRE** ****** de ******** 2007 **** cuyo valor será en pesos moneda legal DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS * CON CINCO MIL SEISCIENTOS ********** (**2,331,916.5600** Pesos) ********** Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionan los seguros. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A..** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en ********** MEDELLIN** EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007********** EXENTO DE TIMBRE. LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000** **********

CONTINUAN FIRMAS :

Firma:
Nombre: EDILSO BARBOSA P.
Cédula: 70553692
Dirección: CRA 9 # 19-24
Teléfono: 2845975

Firma:
Nombre:
Cédula:
Dirección:
Teléfono:

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Posse Velasquez

Identificado con cédula de ciudadanía Nº

y tarjeta profesional Nº _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio G 1037

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

4

675376 24

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000001910085693 001

Consecutivo Asesor: 08392

Número de solicitud: 000000000045534199

Pagaré N° 1910085693 **Por $ 405,438,346.00** **al 12.4800%**

Nosotros, DAIRO BARBOSA PE#A en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de AVENIDA 19, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M. CTE. ($405,438,346.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M. CTE. ($ 9,117,403.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (12.4800 %) anual, debiendo pagar la primera el día 30 del mes de Diciembre de 2016, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 30 del mes de Noviembre de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al 13.219 % efectivo anual.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000001910085693 001

Consecutivo Asesor: 08392

Número de solicitud: 0000000000045534199

Firma:		Firma:	
Nombre:	DAIRO BARBOSA PE#A	Nombre:	
Cédula o Nit:	79,537,642	Cédula o Nit:	
Dirección:	CRA 7 #233 04	Dirección:	
Teléfono:	3173009674	Teléfono:	

Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cédula o Nit:		Cédula o Nit:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Posse Velasquez

identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N° _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio G 1037607165

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5

73706646

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000001910085694 001

Consecutivo Asesor: 08392

Número de solicitud: 00000000045534229

Pagaré N° 1910085694 **Por $ 314,561,654.00** **al 12.4800%**

Nosotros, DAIRO BARBOSA PE#A en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de AVENIDA 19; la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M. CTE. ($314,561,654.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. ($ 7,073,789.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (12.4800 %) anual, debiendo pagar la primera el día 30 del mes de Diciembre de 2016, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 30 del mes de Noviembre de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al 13.219 % efectivo anual.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000001910085694 001

Consecutivo Asesor: 08392

Número de solicitud: 0000000000045534229

Firma:		Firma:	
Nombre:	DAIRO BARBOSA PEÑA	Nombre:	
Cédula o Nit:	79,537,642	Cédula o Nit:	
Dirección:	CRA 7 # 257-09	Dirección:	
Teléfono:	3173009679	Teléfono:	

Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cédula o Nit:		Cédula o Nit:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Posse Velasquez

identificado con cédula de ciudadanía Nº

y tarjeta profesional Nº _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio 6103967

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA
NIT: 890.903.938 - 8

9079 S42378

Bancolombia
32798887

PAGARE N° 5335809079 POR $ 15.062.764 %

Nosotros,
DAIRO BARBOSA PEÑA CON C.C 79.537.642
En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 de septiembre de 2017 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quién represente sus derechos, en sus oficinas de bogota la suma de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ($15062764 moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ ($_____) que a la fecha adeudamos por concepto de intereses. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (28.49 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros, en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1 - Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Sí los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C el día 28 del mes de Agosto de 2007 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.
Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma _____
Nombre DAIRO BARBOSA P.
Cédula o NIT 79537642
Dirección CRA 9 # 17-24
Teléfono 6179869

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Pösse Velasquez

identificado con cédula de ciudadanía Nº

y tarjeta profesional Nº _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio G 1037GMG

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Bancolombia
NIT 890.903.938-8
PIC
CONSECUTIVO ASESOR: 02848

Q 0000000079537642027001 33654164

NRO. SOLICITUD: 00000000041385834

PAGARE N° Por $ 13.475.474 al %

Nosotros, dairo barbosa peña

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de octubre de 2017 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____ la suma de trece millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos ($13.475.474) moneda legal, que hemos recibido del Banco, mas la suma de _____ que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (27.5%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en Bogota el día 20 del mes de Noviembre de 2007 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: _____
Nombre: DAIRO BARBOSA PEÑA
C.C. o NIT: 79,537,642

Dirección: CRA 9 # 17-29.
Teléfono: 2893973
Ciudad: BOGOTA

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior

F-111

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Daniel Posse Velasquez

Identificado con cédula de ciudadanía Nº

y tarjeta profesional Nº _____ **del C.S de la J.**

Firma: Mauricio 1037607768

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

notaría

37

República de Colombia

Bogotá, Distrito Capital

NOTARIA TREINTA Y SIETE

DE BOGOTA D.C.

CALLE 67 # 7 - 86 / 7 - 90

CONMUTADOR: 376 37 37 FAX: 376 76 76

E- mail: notaria37bogota@cable.net.co

1ª. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA 7538 DE FECHA 10-09-2007
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA-ACTUALIZACION E HIPOTECA
DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA.
A: DAIRO BARBOSA PEÑA
HIPOTECA: BANCOLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA. RECEPCION Y GARANTIAS BOGOTA 2007 OCT. 25 RECIBIDO

ALVARO ROJAS CHARRY
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.
Miembro de La Unión Nacional del Notariado Colombiano - U.N.C.
Union Internacional del Notariado Latino - U.I.N.L.

40.

Bancolombia
33010592

336B0235 9

36 0742

NOT 37 322421 1026

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D. C.

CODIGO NOTARIA 1100100037

ESCRITURA PUBLICA No 7538

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). : 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s). : 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091 - - - - - - - - - - UBICACIÓN DEL PREDIO : URBANO X RURAL -

DIRECCIÓN O NOMBRE: APARTAMENTO 504 INTERIOR 2, GARAJES 90 y 91 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A 59 - -

CIUDAD: BOGOTA, D.C. - - DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 7538 DÍA 10 MES 09 AÑO 2007,

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

COD	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO	VALOR EN PESOS
0125	COMPRAVENTA	$244.000.000,oo
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA	
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	$170.800.000,oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	IDENTIFICACIÓN	C.C.	NIT.
DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA.	830131988-4	- -	X-
A: DAIRO BARBOSA PEÑA	79.537.642	X	- -
HIPOTECA:		- -	- -
DE: DAIRO BARBOSA PEÑA	79.537.642	X	- -
A: BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8-	- -	X-
		- -	- -
		- -	- -
		- -	- -

El interesado debe comunicar al Notario o al Registrador, cualquier error en el diligenciamiento de este formato.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
FLOR MARIA ORREGO M.
Notaria Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESCRITURA PUBLICA Nº 7538

SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO - - - - - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Diez (10) de Septiembre - - - - - -
de dos mil siete (2007), ante ALVARO ROJAS CHARRY
Notario - - - *Treinta y Siete (37)* - - - - -
del Círculo de Bogotá, compareció (eron) el (la) (los) (las) señor(es) DAIRO BARBOSA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.537.642 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA., con domicilio en Bogotá D.C., constituída por escritura pública No. 4513 del 25 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá, D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., bajo la Matrícula Mercantil No. 01327723 y Nit. No. 830131988-4; varias veces reformada, debidamente autorizado por la junta de socios, por acta No. 22 de fecha 10 de Septiembre de 2.007,
- -
todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por dicha Cámara y acta, documentos que se protocolizan con esta escritura, y que en este acto y para efectos de este contrato se llamará (n) EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A, AS,ES), y dijo (eron): - - - - - - - - -
- -
PRIMERO: OBJETO: Que por la presente escritura pública transfiere(n), a título de venta real y efectiva, en favor de DAIRO BARBOSA

NOT 37 322422

No 7538

PEÑA, llamado(s) en este acto EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS), el derecho de dominio pleno, la propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): - - -

Públicos, que haga la anotación correspondiente en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117. - - -

NOT 37 265435

No 7538

linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de : cinco metros y cuarenta centímetros (5.40 m), diez centímetros (0.10m), noventa y cinco centímetros (0.95m), muro y columna comunes al medio con área privativa del apartamento quinientos tres (503) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros y treinta y cuatro centímetros (3.34 m), un metro y cincuenta y ocho cinco centímetros (1.885 m), tres metros y sesenta y cuatro centímetros (3.64m), un metro y setenta y cinco (1.75 m), veintidós centímetros (0.22 m), un metro y diez centímetros (1.10 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), veinticinco centímetros (0.25 m), tres metros y treinta y dos centímetros (3.32m) muro de fachada, columna y ventanas comunes al medio con aire correspondiente al aislamiento lateral del edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: cinco metros y ochenta y dos centímetros (5.82 m), tres metros y veintidós centímetros ('3-22 m), noventa y cinco centímetros (0.95 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), un metro y diez centímetros (1.10 m), veinte centímetros (0.20 m), un metro y treinta y dos cinco centímetros (1.325 m), ochenta centímetros (0.80 m), un metro y sesenta y siete cinco centímetros (1.675 m),muro de fachada ventana y columna comunes al medio con aire sobre antejardín bien común del edificio. Entre los puntos

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

notaria 37

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
FLOR MARIA URREGO M.
Notaria Encargada

cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros y setenta y dos centímetros (4.72 m), ochenta y cinco centímetros (0.85 m), treinta y dos centímetros (0.32 m), cincuenta y tres cinco centímetros (0.535 m), un metro y veintinueve cinco centímetros metros (1.295 m), un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m), un metro y veinte centímetros (1.20 m), quince centímetros (0.15 m), treinta y dos cinco centímetros (0.325 m), muro, puerta y columna comunes al medio en parte con área privativa del apartamento quinientos uno (501) del mismo edificio, y en parte con ducto, escaleras y circulación bienes comunes del edificio y encierra. NADIR: Placa común al medio que lo separa del sexto (6o) piso. - CENIT: Placa común al medio que lo separa del cuarto (4o) piso. - - - - - - - - - - - - - - DEPENDENCIAS: hall de acceso, cocina, zona de ropas, cuarto y baño del servicio, salón comedor, chimenea, baño auxiliar, hall de alcobas, alcoba principal con baño y dos (2) alcobas. - - - - - - NOTA: Dentro del apartamento se encuentran tres (3) ductos cada uno de ellos respectivamente de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), quince centímetros (0.15 m), cuarenta y dos cuarenta y cuatro centímetros (0.4244 m), veinte centímetros (0.20 m), treinta centímetros (0.30 m); otro de dos metros (2.00 m), sesenta y siete treinta y seis centímetros (0.6736 m), un metro y cuarenta y nueve centímetros (1.49 m), cuarenta y cuatro centímetros (0.44m) y un metro y veinticuatro centímetros (1.24 m), por cuarenta y cuatro

NOT 37 265436

centímetros (0.44 m), esta área comunal ya ha sido descontada del total del área privativa del apartamento quinientos cuatro (504). - - - - - - - - - - - - - - - -

A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141012. - - - - - - - -

GARAJE NOVENTA (90). Está ubicado en el sótano del edificio, con una altura libre entre placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con garaje ochenta y ocho (88) y en parte con garaje setenta y seis (76) del mismo edificio. Entre los puntos dos (2) y tres (3), en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20m), muro común al medio que lo separa de zona sin excavar. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), lindero común al medio con área de circulación peatonal y parte con columnas bienes comunes del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa y uno (91) del mismo edificio y encierra. - - - - - - - - - - - - - - -

primer (1er) piso. - - - - - - - - - - - - - -
DEPENDENCIA: parqueadero para un (1) vehículo. -
A este garaje le corresponda el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141116. - - - - - - - - - - - - -
*GARAJE NOVENTA Y UNO (91). Esta ubicado en el sótano del edificio con una altura libre entre sus placas de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). Su área privada es de nueve metros y noventa decímetros cuadrados (9.90 M2). Sus linderos son: entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de cuatro metros y cincuenta decímetros (4.50 m) lindero común al medio con garaje ochenta y nueve (89) del mismo edificio. Entre los puntos (2) y tres (3). En dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con garaje noventa (90) del mismo edificio. Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50m), lindero común al medio con área de circulación peatonal bien común del edificio. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) inicial de partida en dimensión de dos metros y veinte centímetros (2.20 m), lindero común al medio con área de circulación bien común del edificio y encierra. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOT 37 299345

No 7538

Hoja No. 5 *interior dos le corresponde EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NOVENTA - NOVENTA Y UNO (90-91) ubicado en el sótano del conjunto residencial.* - - -

y en extensión de ciento treinta y ocho metros (138.00) y encierra. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, esta venta se hace como cuerpo cierto, con todas sus mejoras y anexidades, sin reserva ni limitación alguna. Esta venta incluye la cesión de la(s) línea(s) telefónica (s) número(s): 6177869 *- - - - - -*

PARAGRAFO SEGUNDO: FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA: El (los) inmueble (s) objeto de este contrato se identifica (n) con el (los) siguiente (s) número (s) de folio (s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091. - - - - -

PARAGRAFO TERCERO: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA, del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato está(n) sometido al régimen de propiedad horizontal bajo el régimen de la ley 182 de 1948, y decretos reglamentarios, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993)de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá, D.C., reformado por escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y seis (2.846) del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá, D.C., y está sometido al régimen de propiedad

NOT 37 322435

horizontal, actualmente bajo el régimen de la ley 675 de 2001, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco (1955) del veinte (20) de abril de 2001, aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos catorce (4.714) del veintisiete (27) de agosto ambas de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá, D.C., debidamente registradas. - - -

demandas, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, censo, anticresis, servidumbres, usufructos, y demás limitaciones al dominio, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que está (n) sometido (s) el (los) inmueble (s) objeto de esta venta. EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR (A,AS,ES), no obstante se obliga(n), al saneamiento, en los casos de ley, bien sea por evicción o vicios redhibitorios. - - - - - - - - - - CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($244.000.000.oo), suma que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,AS,ES), pagará (n) así a EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A, AS,ES): a) La suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($73.200.000.oo), que EL(LA,LOS, LAS) VENDEDOR (A, AS,ES), declara (n) recibida de manos de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) a entera satisfacción a la firma de esta escritura; - - b) La suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($170.800.000.oo), con el producto de un crédito con garantía hipotecaria de primer grado que para tales efectos le (s) ha otorgado BANCOLOMBIA S.A., que en adelante se llamará solo BANCOLOMBIA S.A., a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,AS,ES), suma que se desembolsará una vez se cumplan los requisitos exigidos por la referida entidad, requisitos que EL(LA,LOS,LAS)

POLYPRINT EDIT - 4973232

NOT 37 265439

No 7538

VENDEDOR(A,AS,ES), declara (n) conocer. - - - - - -

PARAGRAFO: Este título se otorga firme e irresoluble, libre en consecuencia de toda condición resolutoria, en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada a cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes. -

QUINTA: ENTREGA: EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR (A,AS,ES) declara(n) que hará(n) la entrega real y material de (los) inmueble (s) objeto de esta venta a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,AS,ES) el día en que se efectúe la cancelación de la totalidad del precio. - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA: PAZ Y SALVO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR (A,AS,ES) entrega(n) el(los) inmueble (s) a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos, contribuciones, pagos a las empresas de servicios públicos, etc. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMA: IMPUESTOS: Los impuestos de predial, las tasas, contribuciones de valorización, cuotas de servicios públicos, reajustes de derecho de instalación que con posterioridad a la fecha de entrega material graven el (los) inmueble (s) objeto de este contrato correrán por cuenta exclusiva de EL(LA,LOS, LAS) COMPRADOR (A,AS,ES). - - - - -

OCTAVA: GASTOS DE LOS CONTRATOS: Los gastos notariales que se causen con esta escritura, serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, el de registro departamental y el registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaría 37

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FLOR MARIA LOZANO M. Notaria Encargada

Bogotá, D.C., serán cancelados exclusivamente por EL(LA, LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES). La totalidad de gastos, impuestos y derechos que se causen por la constitución de la hipoteca a favor del BANCOLOMBIA S.A., y su posterior cancelación, correrán por cuenta exclusiva de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES). El pago de la retención en la fuente será hecho por EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Presente(s): EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,AS,ES) DAIRO BARBOSA PEÑA, mayor (es) de edad, domiciliado (a,os,as) y residente (s) en Bogotá D.C., identificado (a,os,as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.537.642 expedida(s) en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), manifestó(aron): - - - - - -

a) Que acepta(n) la presente escritura por estar a entera satisfacción; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Que el día en que se efectúe la cancelación de la totalidad del precio recibe(n) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Que conoce(n) y se compromete(n) a cumplir el reglamento de propiedad del Conjunto Residencial; y,

d) Que con esta escritura se da cumplimiento a la promesa de venta suscrita con EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR (A,AS,ES). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOT 37 265440

Hoja No. 8 No 7538

Compareció (eron) nuevamente el (la) (los) señor (a) (es) DAIRO BARBOSA PEÑA, mayor (es) de edad, domiciliado (a,os,as) y residente (s) en Bogotá D.C., identificado (a,os,as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.537.642 expedida(s) en Bogotá, de estado civil soltero sin *unión marital de hecho, obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s); quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron): - - - - - - - - - - Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento Bancario con domicilio en la ciudad de Medellín; quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El ACREEDOR, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR DOS (2), GARAJES NOVENTA, NOVENTA Y UNO (90 y 91) y uso exclusivo del deposito noventa - noventa y uno (90-91) del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA DE LA AVENIDA CINCUENTA Y NUEVE (AV 59) NUMERO CIENTO VEINTIOCHO B CINCUENTA Y NUEVE (No. 128 B 59) hoy identificados en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número CIENTO VEINTIOCHO A CINCUENTA Y NUEVE (No. 128 A 59) de la AVENIDA CARRERA (AK 72) cuya descripción cabida y linderos quedaron*

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLORENTINA LOZANO M. Notaria Encargada

consignados en el acto de compraventa contenido en la primera parte de este mismo instrumento. - - - - Al(los) inmueble (s) objeto de esta hipoteca le(s) corresponde(n) el(los) siguiente(s) folio(s) de matrícula (s) inmobiliaria s) No(s). 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 009112820200205004, 009112820200191090 y 009112820200191091. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. - Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA, del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato está(n) sometido al régimen de propiedad horizontal bajo el régimen de la ley 182 de 1948, y decretos reglamentarios, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá, D.C., reformado por escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y seis (2.846) del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá, D.C., y está sometido al régimen de propiedad horizontal, actualmente bajo el régimen de la ley 675 de 2001, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la

NOT 37 322436

 No 7538

escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco (1955) del veinte (20) de abril de 2001, aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos catorce (4.714) del veintisiete (27) de agosto ambas de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Sexta (6a) de Bogotá, D.C., debidamente registrada(s) en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes. -

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la

POLYPRINT EDIT - 1073332

NOT 37 322426

Hoja No. 10 No 7538

voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. - - - - - - - - - - - - -

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. - - - - - - - - - - - - - - -

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. - - - - - - -

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLOR [illegible]

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que está (n) sometido (s) el (los) inmueble (s) objeto de esta hipoteca. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de

POLYPRINT EDIT - 407232

NOT 37 265443

las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. - - -

mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. En todo caso, si los seguros de que trata la presente cláusula no son contratados ni pagado por El(Los) Hipotecante(s) ni El Acreedor, no implica en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. - - - - - - - - - -

*Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: - - - - - - - - -

NOT 37 265444

*e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. - - -

de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). - - - -

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -

NOT 37 265445

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. - - - - - .. - - - -

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente . - - - - - - - - - .. .

ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. - - - - - - - - - - - - - .. - - - - - - - - - - - - - .. .

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaria 37

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLOR MARIA LOZADA Notaria Encargada

Decimoprimero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). - - -

NOT 37 265446

*estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. - - -

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.- - - - Presente el doctor LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.451.747 expedida en Santa Marta (Magdalena) y manifestó: - Primero: Que para los efectos de este contrato obra en Representación en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín; calidad que acredita conforme al poder que en debida forma le fue otorgado por el Doctor LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.105.086 expedida en Medellín, en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., contenido en la escritura pública número tres mil novecientos noventa y cuatro (3994) del primero (1) de agosto del dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del circulo de Medellín, que entrega para que se protocolice con esta escritura, agregando el compareciente bajo la

NOT 37 322427

gravedad del juramento, que el poder con el que actúa es correcto y está vigente, ya que no ha sido revocado ni reformado por ninguna de las formas consagradas en la ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

***COMPRADOR** sobre la existencia de matrimonio o de unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad de juramento: Que de acuerdo con las declaraciones ya mencionadas soy* soltero sin unión marital de hecho. En virtud de lo anterior no procede la afectación a vivienda familiar.

- - - -

NOT 37 265448
No 7538

Hoja No. 16

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: PABON PEREZ ANA MARIA Atoavalúo de $125.370 000 - - - - - - - - -

Banco BBVA - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fecha: 05 MAR 2007. - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

- -

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 734682 - - - - - - - - - -

FECHA 08-Ago-2007 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUE EL PREDIO: AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 - - -

CON CEDULA CATASTRAL: 00911282020020500 4 - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141012 - - - -

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA 07-Sep-2007 -

- -

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 2007 - - - - - - -

Formulario No: 101010001348391.- - - - - - - - - -

Autoadhesivo: 13136010040888. - - - - - - - - - - - -

Dirección: AK72 128A59 GJST90 - - - - - - - - - - -

Matrícula Inmobiliaria: 20141116 - - - - - - - - - -

Cédula Catastral: 00911282020019109 0 - - - - - - -

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: PABON PEREZ ANA

NOTARIA 37 BOGOTÁ D.C. FLOR MARINA URREGO M. NOTARIA ENCARGADA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

notaría 37

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*MARIA - - -

NOT 37 322428

No 7538

Hoja No. 17

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 734684 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA 17-Ago-2007 -

QUE EL PREDIO: AK 72 128A 59 GJ 91 - - - - - - - -

CON CEDULA CATASTRAL: 00911282020019109 1 - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20141117 - - - -

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA 16-Sep-2007 -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*Manifiesta(n) el(los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago (hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002 y las que las adicionen o modifiquen. - - -

WK 1923859

26

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (#3.994). ----

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL ----

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. A LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO. ----------

MUNICIPIO: MEDELLIN ----------

****

L.C. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a primero (1o) de agosto ---------- de dos mil cinco (2005), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular **JUAN ALVARO VALLEJO TOBON**, compareció el doctor **LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO**, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía número 70'105.086, obrando en carácter de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredito con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, manifestó: **PRIMERO:** Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los estatutos correspondientes, por medio de este instrumento confiero **PODER ESPECIAL**, a **LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO,** mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.451.747 expedida en Santa Marta, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** y dentro del ámbito de sus funciones, efectúe los siguientes actos y contratos: ----------

1. Aceptar toda clase de hipotecas que constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** ----------

2. Suscribir las correspondientes escrituras públicas de aceptación de hipotecas a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** ----------

3. Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere

Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobon

246

VEINTINUEVE DEL CIRC. DE MEDELLIN

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FLOR MARIA LAPEIRO M. Notaria Encargada

Agosto 1 de 2005

Documento idéntico que tuvo a la vista
14 AGO 2007
FLOR MARIA LAPEIRO M.

lugar a ellas.----------

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ----------

TERCERO: La vigencia del presente poder está determinada por el tiempo que **BANCOLOMBIA S.A.** considere necesario. ----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. ----------

Derechos notariales $ 51.460.oo. - - Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado $5.850. Iva $ 8.234.oo - - - - - - - - - - Resolución 6810 de 2004. ----------

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 1923859 y 1923860. Así se firman: Enmendado: "Bancario", si vale. Enmendado: "Santa Marta", vale.

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO
REPRESENTANTE LEGAL
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que este copia concide con un documento identico que tuvo a la vista

14 AGO 2007

FLOR MARIA [illegible]
NOTARIA [illegible]
Bogotá, D.C. - Colombia

No 7 538 27

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la [illegible] numeral 8° del artículo 68 del decreto 4327 de 2005, en [illegible] con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de feb[illegible] emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de C[illegible] pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 368 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (AN[illegible] de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre [illegible] bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio [illegible] por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "DIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo [illegible] cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para [illegible] quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su [illegible] social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMB[illegible]

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S[illegible] también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de come[illegible] y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1060 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Ban[illegible] Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsu[illegible] en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión [illegible] cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COME[illegible] AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas última[illegible] liquidarse.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente [illegible] constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho p[illegible] en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Ban[illegible] extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjun[illegible] Dichos representantes tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en [illegible] en cuanto se trate de operaciones que deben ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asambl[illegible] Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplement[illegible] accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen direct[illegible] existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los neg[illegible] celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas [illegible] administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procede[illegible] a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bi[illegible] constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecu[illegible] actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Pr[illegible] Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de s[illegible] Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mi[illegible] tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona [illegible] Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, de cuyo [illegible] Artículo 80 de los estatutos sociales, siempre que se trate de actos o contratos cuya cuantía no exceda el equ[illegible] salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA y los de[illegible] que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter [illegible] atender el Banco y especialmente aquellos que se sustan ante las autoridades administrativas y judiciales. [illegible] temporales o accidentales, el Presidente del Banco será emplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo desi[illegible] suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal [illegible] renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nom[illegible]

El Notario Veintinueve del Círcu[illegible] de Medellín. Da fe que un[illegible] documento es copia fiel tomad[illegible] de su "original" que tuve a la vista[illegible]

20 AGO 2007

NOTARIO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C. DA FE: que esta fotocopia corresponde al documento idéntico que tuvo a la vista

14 AGO 2007

FLOR MARIA UREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

FLOR MARIA UREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Medellín, Antioquia

WK 1923860

Viene de la hoja No. WK 1923859. - - - - - -

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

El Notario Treinta y Nueve de [illegible] DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

14 AGO 2007

FLOR MARIA URREA M.
NOTARIA INTERINA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HV.

No 7538

28

Notaría 29

JUAN ALVARO VALLEJO T.
Notario

COMO NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

C E R T I F I C O:

En la fecha siendo las 11.59 AM fue revisado el original de la escritura pública Nº 3.994 del 1-de Agosto de 2005, mediante la cual "BANCOLOMBIA S.A." le otorgó PODER ESPECIAL al señor LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO, no se encontró nota alguna de REVOCATORIA, en consecuencia el PODER se encuentra VIGENTE.

Medellín, Enero 24-2007

NOTARIA 29
BOGOTA, D.C.
FLOR MARIA UREÑO M.
Notaria Encargada

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

26-1-07

Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín
JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con el documento identico que tuvo a la vista

14 AGO 2007

FLOR MARIA UREÑO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

CARRERA 81 Nº. 27A - 31 PBX: 343 13 44 Fax: 342 69 04 MEDELLÍN-COLOMBIA
E-mail:notaria29@notaria29medellin.com

01

No. 7538

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

21 DE AGOSTO DE 2007 HORA 18:18:11

02CRD082125406JFL0922 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA
N.I.T. : 830131988-4 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01327723

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004513 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909995 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003788	2006/08/08	00018	BOGOTA D.C.	01073110	2006/08/17
0004922	2006/09/19	00018	BOGOTA D.C.	01080339	2006/09/22
0003788	2006/08/08	00018	BOGOTA D.C.	01073109	2006/08/17
0004922	2006/09/19	00018	BOGOTA D.C.	01080338	2006/09/22

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES : FOMENTAR, ORIENTAR, FINANCIAR, POSIBILITAR Y DESARROLLAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACTIVIDADES QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO CULTURAL, DEPORTIVO, RECREATIVO, ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD ; LA COMPRA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE VIVERES, RANCHO Y LICORES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR LIBROS, TEXTOS, SOFTWARE, HARDWARE Y DEMAS PUBLICACIONES EN MEDIO FISICO, ELECTRONICO, VIRTUAL O CUALESQUIERA OTRA PRESENTACION, QUE VERSEN SOBRE TEMAS DE INTERES GENERAL, CULTURAL, CIENTIFICO, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS E INFANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. PARA LA DISTRIBUCION PODRA USAR EL SISTEMA DE REQUERIR LOS BIENES DESCRITOS EN CONSIGNACION O DE ADQUIRIRLOS ANTES DE DARLOS EN VENTA O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE USO COMERCIAL. IGUALMENTE LA COMPAÑIA PODRA EDITAR, IMPRIMIR O DESARROLLAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS NATURALES O

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C. da fe que el presente documento es idéntico que tuvo a la vista.

19 SEP 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO

NOTARIA 37 BOGOTA D.C.
FLOR MARIA LOPEZ M.
Notaria Encargada

JURIDICAS, PUBLICACIONES PROPIAS O AJENAS Y PODRA ASOCIARSE CON PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A ESTOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR O VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR Y EXPORTAR PUBLICACIONES, MATERIAS PRIMAS Y CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES. DE IGUAL FORMA ENDEUDARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LA OBTENCION DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL. 2. LA SOCIEDAD PODRA OTORGAR CREDITOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE MUTUO, DESCUENTO O ANTICIPO, FINANCIAR PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS ; ACTIVIDADES QUE SOLO PODRA REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS, Y ESTANDO AJUSTADO A DERECHO, LO QUE RESPECTA A LOS INTERESES TALES COMO LO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ASI MISMO PODRA EFECTUAR CUALESQUIER OPERACION DE CREDITO Y/O FINANCIERA PARA DESARROLLAR SU OBJETIVO. 3. DESARROLLAR, IMPLEMENTAR O POSIBILITAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PROCESOS DE EDUCACION Y/O CAPACITACION FORMAL O NO FORMAL CONDUCENTES AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD. 4. LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS O CULTURALES DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL. 5. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES Y RECURSOS EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO INVERTIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL O MEDIANTE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, SU NEGOCIACION, VENTA PERMUTA Y/O GRAVAMENES. ASI MISMO PODRA CONFORMAR ALIANZAS ESTRATEGICAS, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRA FORMA LEGAL DE ASOCIACION. 6. EN GENERAL, LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS, EN TODAS SUS FORMAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PRIVADAS O PUBLICAS Y SOLIDARIAS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y SOBRE SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETIVO SOCIAL, TALES COMO OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES INDUSTRIALES, SEGUROS O FINANCIERAS INCLUIDOS LOS CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, PERMUTA, DESCUENTO, CUENTA CORRIENTE, ARRENDAMIENTO, LEASING DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO SOCIAL. LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, EXPLOTACION Y PRODUCCION DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS, NEGOCIOS O CONTRATOS QUE CONTRIBUYAN A LA REALIZACION DEL MISMO Y PARTICULARMENTE LOS SIGUIENTES : A. LA ASESORIA, ASISTENCIA Y CONSULTORIA JURIDICAS EN LAS RAMAS O JURISDICCIONES DEL DERECHO CIVIL, PENAL, COMERCIAL, DE FAMILIA, LABORAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA Y OTRAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONALES DEL CARACTER PUBLICO O PRIVADO Y A PARTICULARES EN GENERAL, MEDIANTE LA DEBIDA REPRESENTACION, CONFORME A LA LEY. LA INVESTIGACION A CREDITOS Y COBRANZAS. EL COBRO DE CARTERA EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, COBRANZA ORDINARIA EXTRA - PROCESO Y JUDICIALMENTE, LA RECUPERACION DE CARTERA EN EL

Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura para el Registro Industrial
D.C., DA FÉ que esta reproducción
fotostática coincide con el documento
10 OCT 2007
NOTARIO
Bogotá, D.C., Colombia

AMBITO NACIONAL O EXTRANJERO. LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CONVENIOS CON TERCEROS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES. B. ADQUISICION Y VENTA A TITULO ONEROSO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO. C. LA CREACION Y FABRICACION DE TODO TIPO DE ROPA FORMAL E INFORMAL, PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, EN TODA CLASE DE MATERIALES Y TEXTURAS ; LA COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODO CLASE DE MATERIA PRIMA, APLIQUES Y ACCESORIOS NECESARIOS Y UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE ROPA FORMAL E INFORMAL. D. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS PARA LOS SECTORES MANUFACTURERO Y TEXTIL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON LA EMPRESA SOCIAL, NEGOCIO O ACTIVIDADES PROPUESTAS Y LAS QUE ATAÑEN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DESENVOLVIMIENTO Y EN PARTICULAR : A. ADQUIRIR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVAR LOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS, REALES O PERSONALES RESPECTO DE LOS MISMOS. B. DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO ; C. ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL, LOS BIENES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO SOCIAL. D. DAR O RECIBIR DINEROS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES, MAS NO DE LA FORMA HABITUAL O MASIVA DE QUE TRATA EL DECRETO 3. 227 DE 1.982. E. CONSTITUIR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO, CIVILES O MERCANTILES, Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS. F. CONSTITUIR (SIC) APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES, ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. G. CONTRATAR A CUALQUIER TITULO, LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. H. FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA, DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y/O FINANCIAR SU CREACION, SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SOCIAL. I. CONSTITUIR BAJO LA MODALIDAD JURIDICAS QUE CONVENGA , CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD Y TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. J. ADMINISTRAR LA EMPRESA

El documento consultado tiene validez informativa. Para certificados consulte con un documento
10 SET 2007
Bogotá, D.C., Colombia

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
FOLIO NUMERO N.
Notaría

SOCIAL CON OTRA SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. K. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OPERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. L. PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES, CIVILES O COMERCIALES. M. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTO, CUENTAS EN PARTICIPACION Y TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y DEMAS PERSONAS. N. CELEBRAR, CONCORDATOS O CONVENIOS PARA SOLUCIONAR SUS DEBITOS O ACREENCIAS ; O. ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE ATAÑEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. P. INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y RESERVAS DISPONIBLES EN EL MERCADO , SEA EN CERTIFICADOS DE DEPOSITOS U OTROS TITULOS DE CREDITOS O REALIZANDO CUALQUIER OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. Q. SER TITULAR DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y DISPONE A CUALQUIER TITULO DE ELLOS. R. CONSTRUIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE MEDIOS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMO TERMINALES DE TRANSPORTE Y ESTACIONES DE SERVICIOS, PLANEAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE RESPECTO DE SU ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL. RR. OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y PRIVILEGIOS PARA LA EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LA INDUSTRIA, ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL. S. CONSTRUIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LAS TIERRAS, ESPACIOS Y TERRENOS NECESARIOS PARA EL DEPOSITO, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALICEN POR SU CONDUCTO, ASI COMO LAS AREAS COMERCIALES, ANEXOS O COMPLEMENTARIAS DE ESTAS. T. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS Y ACTIVIDADES TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO, COMPLEMENTARIO, PREPARARLO Y EJECUTARLO, LA SOCIEDAD PODRA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS, Y ENTREGAR LOS BIENES DE SU PROPIEDAD EN DACION EN PAGO A CUALQUIER OTRO TITULO A FIN DE CANCELAR CON ELLOS OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 300,000,000.00 DIVIDIDO EN 300,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

BARBOSA PEÑA JESUS DAVID C.C. 00002573573
NO. CUOTAS: 6,250.00 VALOR:$6,250,000.00

PEÑA MALAGON MARIA ELENA C.C. 00020255973
NO. CUOTAS: 6,250.00 VALOR:$6,250,000.00

BARBOSA PEÑA RUBEN DARIO C.C. 00079409051
NO. CUOTAS: 6,250.00 VALOR:$6,250,000.00

BARBOSA PEÑA DAIRO C.C. 00079537642
NO. CUOTAS: 281,250.00 VALOR:$281,250,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 300,000.00 VALOR:$300,000,000.00

El Notario [illegible] de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento identificado.
Bogotá, D.C., Colombia

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE Y UN (1) SUBGERENTE, QUIENES ESTARAN ENCARGADOS DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TENDRAN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO ; SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

01

No. 7743

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

21 DE AGOSTO DE 2007 HORA 18:18:12

02CRD082125406JFL0922 HOJA : 003

* *

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000000 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 6 DE JULIO DE 2006 , INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01066488 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BARBOSA PEÑA DAIRO	C.C.00079537642

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004513 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909995 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
BARBOSA PEÑA JESUS DAVID	C.C.00079596574

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y SUBGERENTE SON LAS SIGUIENTES : 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMAR, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 4. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 5. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 6. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN. 7. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. NO OBSTANTE, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA : A. LA CELEBRACION DE TODA OPERACION DE CREDITO CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES ; B. LA ADQUISICION , ENAJENACION, CONSTITUCION, DE PRENDAS Y GARANTIAS ESPECIFICAS, LIMITACIONES O GRAVAMENES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES , SOBRE ACTIVOS FIJOS Y, EN GENERAL, LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 17-21 OF 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 106-41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : ROLIVEN@ETB.CO

CERTIFICA :

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta fotocopia es idéntica que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

NOTARIA 37 BOGOTA D.C.
FLOR MARIA DIAZ PACHECO
Notaria Encargada

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2003/12/09

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 23 DE ABRIL DE 2005

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

Bancolombia

No 7538

32

Señor(a):
DAIRO BARBOSA PEÑA
CRA 12C No 7 17 SUR
Bogotá

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada por un valor de $ $170,800,000.00 para la COMPRA de Vivienda ubicado(a) en : AV 70 #128 A 59 TR 2 AP 504

Las condiciones del crédito son:

PLAZO:	180 meses
PLAN:	PESOS
TASA DE INTERES:	La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.
TASA FIJA:	De acuerdo con su solicitud, el crédito fue aprobado en PESOS.
GARANTÍA:	Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito Las escrituras deberán ser firmadas por: DAIRO BARBOSA PEÑA
PAGARÉ:	Deberá ser firmado por: DAIRO BARBOSA PEÑA Firma como avalista:
DESEMBOLSO:	Sujeto a la disponibilidad de recursos de Bancolombia, a la debida constitución de las garantías y a la firma de los pagarés.

Para perfeccionar el crédito:
Usted debe comunicarse con el abogado asignado para iniciar el trámite legal. El plazo para perfeccionar esta operación será de nueve (9) meses a partir de la fecha, de lo contrario se dará por desistido el préstamo.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Bancolombia
Cra. 7 No. 26A-47 Carrera Decima

Atentamente,

COMITE DE CREDITO
Firma autorizada

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproduccion fotostática coincide con un documento identico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
FLOR MARIA URREGO M.
Notaria encargada

OCR
Microfilmed as received
Some pages may be illegible

No 7538

33

ACTA No. 22

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS DE COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA.

En Bogotá, siendo las 9:00 A.M. del día 10 de septiembre del 2.007, se reunió en sesión extraordinaria la Junta de Socios de **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA.,** en la sede social de la compañía, sin necesidad de previa convocatoria por encontrarse presentes y debidamente representadas las cuotas que integran el capital social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 426 del Código de Comercio. Se nombró por unanimidad como Presidente a **JESUS DAVID BARBOSA PEÑA** y como secretario a **DAIRO BARBOSA PEÑA.**

Abierta la sesión el PRESIDENTE sometió a consideración el siguiente orden del día.

1o. Verificación del quórum.
2o. Autorización al Gerente para Venta de inmueble al señor DAIRO BARBOSA PEÑA.
3o. Aprobación del acta en mención.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
FLOR MARIA URREGO M.
Notaria Encargada

1o. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Presidente de la Junta de Socios procede a verificar la asistencia comprobándose la participación de la totalidad de los socios, que conforman el 100% de las cuotas del capital social de la sociedad de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
JESUS DAVID BARBOSA PEÑA	6.250	$6'250.000.oo
MARIA ELENA PEÑA MALAGON	6.250	$6'250.000.oo
RUBEN DARIO BARBOSA PEÑA	6.250	$6'250.000.oo
DAIRO BARBOSA PEÑA	281.250	$281'250.000.oo
TOTALES	**300.000**	**$300'000.000.oo**

SCANNED
BY CSDC
CSDC Property

2o. AUTORIZACION AL GERENTE.

A continuación el Gerente, una vez que le fue concedido el uso de la palabra, informó a la Junta de Socios, la opción de **VENTA** que hace a título personal sobre el siguiente inmueble:

Apartamento número quinientos cuatro (504), torre dos (02) y los garajes números noventa, y noventa y uno (90 y 91) y el uso exclusivo del depósito número noventa – noventa y uno (90-91), el cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL CALATRAVA, ubicado en la avenida cincuenta y nueve (59) número ciento veintiocho B cincuenta y nueve (128B-59) de la nomenclatura urbana de Bogotá, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117.

El valor de la venta es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($244'000.000.oo) M/CTE.**

Puesta en discusión la propuesta hecha por el Gerente y después de algunas deliberaciones, se acordó autorizar la compra por parte del socio señor DAIRO BARBOSA PEÑA, de los citados inmuebles y autorizar al Gerente para gestionar y verificar todo lo relacionado con su procedimiento, facultándolo expresamente para suscribir la respectiva escritura de VENTA de el inmueble antes relacionado en la Notaria que a bien tenga para dicha labor.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. ALVARO ROJAS CH.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLOR MARIA URREGO M. Notaria Encargada

El anterior propuesta fue aprobada por unanimidad con el voto del cien por ciento (100%) del capital social, es decir, tres

3°. APROBACIÓN DEL ACTA EN MENCIÓN.

Los socios aprobaron por unanimidad esta acta y expresamente facultan al Gerente de la sociedad señor **DAIRO BARBOSA PEÑA** para elevar a escritura pública las anteriores decisiones.

No habiendo mas temas a tratar, se procedió a dar lectura del Acta la cual la Junta de Socios por unanimidad aprueban todos y cada uno de los asuntos y aspectos debatidos y puestos a consideración que han intervenido en esta reunión extraordinaria, la cual se da por terminada a las 11:00 A.M.

(FDO)
JESUS DAVID BARBOSA PEÑA

(FDO)
DAIRO BARBOSA PEÑA

...7538

PRESIDENTE

SECRETARIO

Es fiel copia de su Original

DAIRO BARBOSA PEÑA
SECRETARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2 148 de 1 983
Ante el Notario 37 de Bogotá, D.C.
compareció Dairo Barbosa Peña
quien exhibió C.C. 79.537.642 Bogotá
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que el contenido del mismo es cierto.

firma ológrafa

Autorizo el anterior reconocimiento.
Bogotá, D.C. 10 SEP 2007
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CH.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Notaría 37 de Bogotá, D.C.

No 7538

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT 899.999.061-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 734682

FECHA: 07-Sep-2007

QUE EL PREDIO: AK 72 128B 59 IN 2 AP 504

CON CÉDULA CATASTRAL: 009112820200205004

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141012 CHIP: AAA0122DCTO

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 131283005900410000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 160590012820599051

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 160590012820599051

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FOR MAYOR URREGO M.

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC

MATRIZ **********EPIRAGUA

VALIDO HASTA 07-Oct-2007

No. 12678178

DORA ISABEL CARRILLO BARBOSA

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

IDU - CE 004 2007/07 - 100122831

DCARRILLO-I0564-09/07/2007 8:02:08 a.m.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

T 010100

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 10101000134839 1

No 3490 7538

AÑO GRAVABLE: 2007

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción): DECLARACIÓN [X] CORRECCIÓN [ ] SOLAMENTE PAGO [ ] PAGO ACTO OFICIAL [ ]

Número de autoadhesivo, sello de impresora o número de autoadhesivo electrónico: —

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA 0122 DAHY (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20141116

3. ESTRATO: 6

4. CÉDULA CATASTRAL: 009112820200191090

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK72 128A59 GJST90

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²): 5.7

7. ÁREA CONSTRUIDA (m)²: 9.9

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO: 65

9. TARIFA PLENA: 8

10. AJUSTE TARIFA:

11. PORCENTAJE EXENCIÓN:

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

T

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PABON PEREZ ANA MARIA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones): [X]

14. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] — NÚMERO: 41792979 — D.V.:

15. TELÉFONO: 6601319

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

PABON PEREZ ANA MARIA

AK72 128A59 INZAP504

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO:

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO:

19. NÚMERO DE ACTO:

20. FECHA DEL ACTO: año mes día

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	5978000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y reside la casilla 10)	IU	48.000
23. Más SANCIONES	VS	0
G. SALDO A CARGO		
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	TA	48 000
H. PAGO		
25. VALOR A PAGAR	VP	48 000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón)	VD	5 000
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	VI	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	43 000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)		
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	Código	para el proyecto No.
29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	VA	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	43 000

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C. DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH. NOTARIO Bogotá, D.C. - Colombia

J. FIRMA

[signature]

NOMBRES Y APELLIDOS: Ana María Pabón Pérez

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 41792979

- CONTRIBUYENTE -

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

SELLO O TIMBRE

BBVA

05 MAR 2007

139-CHAPINERO BOGOTA

RECIBIDO CON PAGO

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH. NOTARIO Bogotá, D.C. - Colombia

USO EXCLUSIVO DEL CENTRO RECAUDADOR

COMPROBANTE DE PAGO

BANCO: BBVA

COMPROBANTE: 131660104088

FECHA: 20070305

VALOR: $ 43.000.00

OFICINA: 0136

FORMULARIO: 10101000134839

MC65916199

36

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

No 7538

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 734683

FECHA: 07-Sep-2007

QUE EL PREDIO: AK 72 128A 59 GS 90

CON CÉDULA CATASTRAL: 009112820200191090

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141116 CHIP: AAA0122DAHY

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 131283005900410000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 160590012820598090

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 160590012820598090

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC MATRIZ**********EPIRAGUA

NOTARIA 37 BOGOTA, D.C. FLOR MARIA LINARES MORENO Notaria Encargada

VALIDO HASTA 07-Oct-2007

No. 12678777

DORA ISABEL CARRILLO BARBOSA
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

IDU - CE 004 2007/07 - 100122831

DCARRILLO-I0564-09/07/2007 8:02:08 a.m.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

T 010100

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Nº 7040071

Formulario No. 10101000134840 1 Nº 3491 538

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)	DECLARACIÓN	CORRECCIÓN	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
2007	Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de operación electrónica	X			

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial)	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
AAA 0122 DAJH (Números / Letras)	20141117	6
	4. CÉDULA CATASTRAL: 009112020019 1091	

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK72 128A59 GJST91

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²)	7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)
57	98

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
65	8		

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PABON PEREZ ANA MARIA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE	14. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	D.V.	15. TELÉFONO
1 (X)	CC (X) TI ( ) CE ( )	41782879	-	6601318

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponde al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. AK72 128A59 INTAPSO4

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO	19. NÚMERO DE ACTO	20. FECHA DEL ACTO (año / mes / día)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	3978000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y registre la casilla 10)	IU	48000
23. Más SANCIONES		0
G. SALDO A CARGO		
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	SA	48000
H. PAGO		
25. VALOR A PAGAR	VP	48000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)		5000
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)		0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	VP	43000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver arriba)		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI [ ] NO [X] Respecto sobre destinarse al proyecto Vía.		
29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	43000

J. FIRMA

Ana María Pabón Perez

NOMBRES Y APELLIDOS	Ana María Pabón Perez
C.C. (X) C.E. ( )	Número 41752879

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

SELLO O TIMBRE

BANCO: BBVA OFICINA: 0136
CODIGO RECAUDO: 33136D10040895 FORMULARIO: 10101000134840
FECHA: 20070305 REFERENCIA: 0C43916199
VALOR: $ 43,000.00
TERMINAL: 3571 USUARIO: 0000

BBVA
05 MAR 2007
136-CHAPINERO BOGOTA
RECIBIDO CON PAGO

- CONTRIBUYENTE -

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
10 SET 2007
ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

No 75381

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 734684

FECHA: 07-Sep-2007

QUE EL PREDIO: AK72 128A 59 GS 91

CON CÉDULA CATASTRAL: 009112820200191091

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20141117 CHIP: AAA0122DAJH

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 131283005900410000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 160590012820598091

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 160590012820598091

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FLORALBA ... Notaria Encargada

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.- VBG EN MAYOR EXT SEGÚN CC MATRIZ **********EPIRAGUA

VALIDO HASTA 07-Oct-2007

No. 12678 78

DORA ISABEL CARRILLO BARBOSA
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

IDU - CE 004 2007/07 - 100122831

DCARRILLO-I0564-09/07/2007 8:02:08 a.m.

No 7538

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 96i505 Fecha 03/08/2007.

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:AK 72 128A 59 IN 2 AP 304 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:009112822002002050004
Codigo Sector:009112 82 02 002 05004, Codigo Chip:AAA0122DCTD
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 128B 59 53,

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1996 Destino (1) RESIDENCIAL, Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH, Zona Fiscal:1103, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 6
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:******

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	C 19357578	0.000	NO
2 ANA MARIA PAEON PEREZ	C 41782879	0.000	NO

Documento No.1903 , de Fecha: 11/04/1996, Notaria 26,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050-20[1012, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AK 59 128B 59 IN 2 AP 304 FECHA:05/12/2005,

No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :80.10 Area Construida(M2) :87.10
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
133,534,000	2007	0.00
127,400,000	2006	0.00
112,112,000	2005	0.00
101,920,000	2004	0.00
100,061,000	2003	0.00
94,228,000	2002	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 4[illegible] uaecd@catastrobogota.gov.co
Se expide en Bogota D.C a los 6 Dias del Mes de Agosto de 2007.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproduccion fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
10 SET 2007
ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

No 7538 138

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIC
BOGOTA D. C.

B O L E T I N C A T A S T R A L :

El Predio con nomenclatura Oficial: AK 72 128A 59 GS 90
Predio sin Direcciones secundarias/Incluye*********
Identificado con la cedula catastral: 009112820200191090
Codigo de Sector: 009112820200191090, Codigo Chip:AAA0122DAHY
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 128B 59 53,
De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1996, Destino (01) RESIDENCIAL. Usos: PARQUEO CUBIERTO PH,
Zona Postal:11003, Tipo de Propiedad:PARTICULAR ,Coefic P.H: %0.000000,
Estrato 6, fecha de actualizacion del predio 05/12/2005,
Este Predio fue: D

Propietarios	Identificac	%Copro	Escrt	Fecha	Not/Juz
LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	C 19357578	0.0000	1983	11/04/1996	06
ANA MARIA PABON PEREZ	C 41782879	0.0000			

Circulo(Ciudad Doc)	Matricula Inmob	Poseedor
BOGOTA D.C.	050-20141116	***

Nro. Propietarios 2,y Figura actualmente con las siguientes Areas :
Area del Terreno(M2) :5.70 Area Construida(M2) :9.90
Valor M2 Terreno :517880.00 VAlor M2 Construccion :317130.71
y con los siguiente(s) Avaluos :

A V A L U O S :

Numero	Vlr Avaluo	Vigencia	Tarifa
1	6092000	1 2007	0.00
2	5693000	1 2006	0.00
3	5175000	1 2005	0.00
4	4704000	1 2004	0.00
5	5015000	1 2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion,Resolucion 2555, de Septiembre 8 de 1988. IGAC

Impreso en Bogota D.C a los 16 Dias del Mes de Agosto de 2007.

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. FLOR MARIA URIBE E.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

Elaboro Codigo 12913080 IMPRESO EL 16/08/2007 A LAS 03:37:02

Bogotá sin indiferencia

No. 75387

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIC
BOGOTA D. C.

B O L E T I N C A T A S T R A L :

El Predio con nomenclatura Oficial: AK 72 128A 59 GS 91
Predio sin Direcciones secundarias/Incluye***--------
Identificado con la cedula catastral: 009112820200191091
Codigo de Sector: 009112820200191091, Codigo Chip:AAA0122DAJH
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 128B 59 53,
De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1996, Destino (01) RESIDENCIAL. Usos: PARQUEO CUBIERTO PH,
Zona Postal:11003; Tipo de Propiedad:PARTICULAR ,Coefic P.H: %0.000000,
Estrato 6, fecha de actualizacion del predio 05/12/2005,
Este Predio fue: D

Propietarios	Identificac	%Copro	Escrt	Fecha	Not/Juz
LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	C 19357578	0.0000	1983	11/04/1996	06
ANA MARIA PABON PEREZ	C 41782879	0.0000			

Circulo(Ciudad Doc)	Matricula Inmob	Poseedor
BOGOTA D.C.	050-20141117	***

Nro. Propietarios 2,y Figura actualmente con las siguientes Areas :
Area del Terreno(M2) :5.70 Area Construida(M2) :9.90
Valor M2 Terreno :517880.00 VAlor M2 Construccion :317130.71
y con los siguiente(s) Avaluos :

A V A L U O S :

Numero	Vlr Avaluo	Vigencia	Tarifa
1	6092000	1 2007	0.00
2	5693000	1 2006	0.00
3	5175000	1 2005	0.00
4	4704000	1 2004	0.00
5	5015000	1 2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion,Resolucion 2555, de Septiem 28 de 1988. IGAC

Impreso en Bogota D.C a los 16 Dias del Mes de AGOSTO de 2007.

El Notario Cuarto de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento identico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

Elaboro Codigo 12913080 IMPRESO EL 16/08/2007 A LAS 03:36:52

No 7538 39

Conjunto Residencial Santa Maria de Calatrava
Nit 830.000.661-1

CERTIFICACION

Marcela Patricia Mejia Carvajal en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Santa Maria de Calatrava ubicado en la Av. Boyaca No 128B-59 Nit 830.000.661-1, certifico que apartamento 2-504 y sus respectivos garajes 90 y 91 se encuentran a paz y salvo por todo concepto al 30 de Septiembre de 2007.

En constancia de lo anterior se firma a los 10 días del mes de Septiembre de 2007.

CONJUNTO
MARCELA MEJIA CARVAJAL
Administradora.

NOTARIA 3
Bogotá, D.C.

EN BLANCO

ESTE ES LA COPIA

Notaría Treinta y Cinco de Bogotá, D.C.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. **No 7040 3490 538**

1010100013484 21

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)					
2007	Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica	DECLARACIÓN [X]	CORRECCIÓN [ ]	SOLAMENTE PAGO [ ]	PAGO ACTO OFICIAL [ ]	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA 0122 DCTO (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20141012

3. ESTRATO: 6

4. CÉDULA CATASTRAL: 009112820200205000004

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK72 128A59 IN2AP504

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²): 50.1

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²): 87.1

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO: 61

9. TARIFA PLENA: 7.0 por mil

10. AJUSTE TARIFA

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PABON PEREZ ANA MARIA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (No actúa como): PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] FIDEICOMISO [ ] SUCESIÓN [ ] OTRO [ ]

14. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] TI [ ] C.E. [ ] NÚMERO: 41782879 D.V.

15. TELÉFONO: 6601318

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.: AK72 128A59 IN2AP504

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO

19. NÚMERO DE ACTO

20. FECHA DEL ACTO (AÑO / MES / DÍA)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	125 370 000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	PU	878 000
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	878 000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	878 000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	VD	88 000
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TA	790 000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		
29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)		0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	790 000

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
24 AGO 2007
FLOR MARIA URREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

J. FIRMA

Ana Maria Pabon Perez

NOMBRES Y APELLIDOS: Ana Maria Pabon Perez

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 41782879

- CONTRIBUYENTE -

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCOBUSESIVO
VA
TOAMNCSTVO: 13136010340903
CHA : 20070305
ALOR : $ 790.000.00
TERMINAL
OFICINA : 0136
FORMULARIO : 1010100013484 21
KC17168700
USUARIO : C67

BBVA
05 MAR 2007
183-CHAPINERO BOGOTA
RECIBIDO CON PAGO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que la reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
10 SET 2007
ALVARO [illegible] CH.
NOTARIO
Bogotá, D.C. - Colombia

BANCO TERRITORIAL GESTIÓN PRODUCTIVA

NOTA: ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

T 010180

Formulario único de impuesto predial unificado

No 7538 1

Formulario No. No 3490

101010000998741

AÑO GRAVABLE: 2007

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción): DECLARACIÓN [ ] CORRECCIÓN [X] SOLAMENTE PAGO [ ] PAGO ACTO OFICIAL [ ]

Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica: 131360100409O-3

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA 0122 OCTO (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050 - 20141012

3. ESTRATO: 6

4. CÉDULA CATASTRAL: 009112B 20200205004

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 72 128B 59 IN2 AP504

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m)²: 30.1

7. ÁREA CONSTRUIDA (m)²: 87.1

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO: 61

9. TARIFA PLENA: 7.0 (por mil)

10. AJUSTE TARIFA

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PABON PEREZ ANA MARIA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] USUFRUCTUARIO [ ] COMODATO [ ] OTRO [ ]

14. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] TI [ ] C.E. [ ] NÚMERO: 41782819 D.V.: -

15. TELÉFONO: 6601318

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El Apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.: AK 72 128A 59 IN2 AP504

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO

19. NÚMERO DE ACTO

20. FECHA DEL ACTO: AÑO / MES / DÍA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	0
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y reste la casilla 10)	FU	0
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	0

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	0
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TO	0
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instrucciones)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	0

Notaría Treinta y Siete de Bogotá, D.C. DA FE

24 AGO 2007

NOTARIA ENCARGADA Bogotá D.C. - Colombia

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BBVA AUTOADHESIVO: 131870100299066 FECHA : 20070306 VALOR : $ 00 TERMINAL : 5215 OFICINA : 0187 FORMULARIO : 101010000998741 NC56669098 USUARIO : 0794837

BBVA 06 MAR 2007 187-SUCURSAL PLAZA 67 RECIBIDO SIN PAGO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

10 SET 2007

ALVARO ROJAS CH. NOTARIO Bogotá, D.C. - Colombia

NOMBRES Y APELLIDOS: Ana Maria Pabon P

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 41782819

SELLO O TIMBRE

- CONTRIBUYENTE -

T

NOT37 - 322429

dispuesto en el artículo 53 del Decreto-Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983 - - - - d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. - - - - - - - - Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro $ 1.078.941.oo ***- - RECAUDOS: Supernotariado y Registro $3.175,oo.- Fondo Especial Notariado $3.175,oo .- En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:*** NOT37 322421, NOT37 322422, NOT37 265435, NOT37 265436, NOT37 299345, NOT37 322435, NOT37 265439, NOT37 265440, NOT37 322436, NOT37 322426, NOT37 265443, NOT37 265444, NOT37 265445, NOT37 265446, NOT37 322427, NOT37 265448, NOT37 322428, NOT37 322429. *Enmendado : 299345, vale.*

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
FLOR MARIA LIMPIGO
Notaria Encargada

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C
notaria 37

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No 7538



DAIRO BARBOSA PEÑA
C.C.No. 79537642 B6
COMERCIALIZADORA E INVERSIONES
ROLIVEN LTDA.
Nit. No. 830131988-4



DAIRO BARBOSA PEÑA
C.C.No. 79537642 B6

LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMUDIO
C.C.No. 85.451.747 de Santa Marta
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

EL ANTERIOR PROTOCOLO SE ENCUENTRA FIRMADO POR: ALVARO ROJAS CHARRY, NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA, D.C. HAY FIRMA Y SELLO. BOGOTA, D.C. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007).

FLOR MARIA URREGO MOLINA
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADA DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FLOR MARIA URREGO
Notaría 37 de Bogotá D.C.

BANCOLOMBIA-675-GOMEZ-NANCY-TEL:

42

notaría 37

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1ª.) copia TOTAL de la escritura pública No 7538 de fecha 10 de SEPTIEMBRE de 2.007 otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1ª.) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto 1.534 de julio 13 de 1.989, en 34 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: BANCOLOMBIA S.A. ----------

---------- hoy, 17 SEPTIEMBRE 2007

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO conforme a los Artículos 80 del Decreto-Ley 960 y 42 del Decreto 2163 de 1.970 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FLOR MARIA URREGO M.
Notaria Sinacargada
Notaría 37 de Bogotá D.C.

FLOR MARIA URREGO M.
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

notaría 37

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Septiembre de 2007 a las 10:04:07 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-85766 se calificaron las siguientes matriculas:
20141012 20141116 20141117

Nro Matricula: 20141012

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: 009112820200205000 4
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 244,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884
A: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

Nro Matricula: 20141116

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: 009112820200191090 4
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59. GARAJE 90

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Septiembre de 2007 a las 10:04:07 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 244,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884
A: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

Nro Matricula: 20141117

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: 009112820200191O914
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 91 BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59 GARAJE 91

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 244,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Septiembre de 2007 a las 10:04:07 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884
A: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766
Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma

ABOGADO4,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INFORMACION IMPORTANTE

Señor Usuario:

La Notaría 37 de Bogotá D.C., se permite suministrarle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada:

A) Las escrituras de compraventa, dación en pago, permuta ó de otro contrato que implique traspaso, limitación o gravamen de un inmueble, **deb ser inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo en que esté ubicado el predio.** En Bogotá, existen tres oficin de Registro:

Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101
Inmuebles ubicados entre las calles 1a y 99

Zona Norte: Calle 74 No. 13-40
Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte

Zona Sur: Autopista Sur (diagonal 44 sur) No. 50-61 Piso 3
Inmuebles ubicados de la calle 1a. Sur, al sur de la ciudad.

B) Antes de presentar la escritura a la respectiva Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Beneficencia y Tesorería (Rentas Nacionales Tesorería Municipal ó del Distrito Capital). Para el caso de Bogotá D.C., este impuesto del 1% y el de Registro del 5x1000, se recaudan a través d las entidades que señale el Gobierno Nacional, previa liquidación y diligenciamiento de los formatos establecidos.

C) Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Publico, **éste debe hacerse dentro de los dos (2 meses siguientes a la firma de la escritura.** *La constitución de hipotecas y de patrimonio inembargable de familia* **tienen un término de 90 día hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir la escritura.** La extemporaneidad en registro causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, liquidados sobre el impuesto a pagar, determinados a la tasa y en l forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto de renta y complementarios.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes o limitaciones de dominio, para poder firmar la escritura es indispensable entre otros, los siguiente documentos:

1. Inmuebles ubicados en Bogotá D.C.: Formulario Unico de Impuesto Predial Unificado (con constancia de pago) y paz y salvo de valorizació local expedido por el IDU (debe tenerse en cuenta la fecha de vencimiento allí determinada).

2. Inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C.: Paz y salvo municipal expedido por la Tesorería Municipal (debe figurar avalúo, cédu catastral dirección y área) y paz y salvo departamental de valorización expedido por la correspondiente Gobernación.

3. Paz y salvo de administración del edificio o conjunto residencial para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o copropiedad.

D) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro o reformas de estatutos, debe ser inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, previa la liquidación y pago de los impuestos correspondientes al Registro Mercantil.

notaría
37

Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Int. 201
Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	Centro: Cra. 9 No. 16-21 Chapinero: Cra. 13 No. 52-30/36 Norte: Cra. 15 No. 93 A 10 Cazucá-Soacha: Tr 7 No. 12-92 Cedritos: Av. 19 No. 140-29 Salitre: Av. Cll. 26 No. 68 D 35
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Calle 22 No. 6-27 Piso 1
Gobernación de Cundinamarca	Av. El Dorado No. 47-73
Oficina de Catastro	Cra. 30 No. 24-90 Torre B Piso 2
DIAN	Calle 75 No. 15-43

Notaria 37 de Bogotá

Dirección: Calle 67 No. 7-90

Teléfonos: 376 37 37 / 345 08 11

Fax: 376 76 76

E-mail: notaria37bogota@cable.net.co

Horario:
Lunes a Viernes: 8:00 a.m a 1:00 p.m
2:00 p.m a 6:00 p.m

Sábado: 9:00 a.m a 12:00 m.

ADVERTENCIAS:

1. *Las copias de la respectiva escritura, se entregan con el recibo de pago.* La Notaría no asume ninguna responsabilidad sobre el vencimiento de los términos para su registro.
2. Las copias han sido expedidas formalmente, rubricadas y selladas por el Notario, cualquier modificación o alteración de sus folios puede implica la comisión de un delito, sancionado penalmente.
3. El cobro por la elaboración de MINUTAS está prohibido por la Ley. No ofrezca EXTRAS o PROPINAS a nuestros empleados.
4. Sugerimos obtener, previo a la firma de la correspondiente escritura, un *estado de cuenta* de los impuestos predial y de valorización de los inmuebles.
5. Recuerde que los otorgantes deben concurrir a la Notaría, con los originales de sus documentos de identificación para la firma de la escritura.

Gracias por su atención

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CERTIFICADO ESPECIAL CON PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta: En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO GENERADO POR LA PÁGINA WEB

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

48

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judical
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Diaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejia Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tishes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030501-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Constructores Medellín fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Juan Carlos Bustillo Chams Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 79946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003503-000 del día 26 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Centro la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2927 del 25 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

50

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional VehículosBogotá, información radicada con el número P20170033374-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030525-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Antioquia, fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Sur, información radicada con el número P20170033375-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Zona Amazonia y Orinoquia, información radicada con el número P2017003376-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes

CERTIFICADO VÁLIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 79560408	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Viceptresidente Regional Factoring, información radicada con el número P2017002998-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastián Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 51711788	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
Germán Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7551650710942278

Generado el 18 de octubre de 2018 a las 18:19:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresdiente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de Zonba Sinu y Sabana

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DCTO**COD CATASTRAL ANT: 009112820200205000 4

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TItular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA NIT# 8903070317

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $131,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74477

Doc: OFICIO 60173 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $145,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO **CC# 51722093 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-12254

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 5660151431 del 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-32783

Doc: OFICIO 60312961 del 11-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR **CC# 79358471** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920175715244641 **Nro Matrícula: 50N-20141012**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

[redacted]eresado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-489299 **FECHA: 20-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920824615244643 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DA**JHCOD CATASTRAL ANT: 009112820200191091

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920824615244643 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920824615244643 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74478

Doc: OFICIO 60206 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO **CC# 51722093 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66778

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920824615244643 **Nro Matrícula: 50N-20141117**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 5661425041 del 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-35890

Doc: OFICIO 340301 del 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR **CC# 79358471 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:46:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-489298 **FECHA: 20-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACIÓN: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAHY**COD CATASTRAL ANT: 009112820200191090

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **CC# 21104645** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-21555

Doc: ESCRITURA 1.169 del 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $892,803,963

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. #6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA **NIT# 8903070317**

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA CC# 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1996 Radicación: 1996-25519

Doc: ESCRITURA 1983 del 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-23003

Doc: ESCRITURA 2846 del 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70331

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1955 del 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70333

Doc: ESCRITURA 4714 del 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **CC# 19357578 X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **CC# 41782879 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78896

Doc: ESCRITURA 7040 del 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO CC# 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA CC# 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $244,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **NIT# 8301319884**

A: BARBOSA PE/A DAIRO **CC# 79537642 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-85766

Doc: ESCRITURA 7538 del 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D..U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-74478

Doc: OFICIO 60206 del 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-103088

Doc: ESCRITURA 4912 del 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO CC# 79537642

A: BARBOSA PE/A ROCIO **CC# 51722093 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20568

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920875015244944 **Nro Matrícula: 50N-20141116**

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 02:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3227 del 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A ROCIO CC# 51722093

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR CC# 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-489319 **FECHA: 20-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Asunto: **Demanda**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., en ejercicio del poder otorgado por la Doctora Doris Adriana Prieto Rodriguez, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.369.716 de Anolaima, en su carácter de Representante legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado con Nit. No. 890.903.938-8 tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, atentamente manifiesto que formulo demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.358.471, por las sumas de dinero que a continuación relaciono en las siguientes:

I. PRETENSIONES:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ No. 2273320101263

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré.** la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($90.527.742,73 M/cte.).

b. Los **intereses corrientes** en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($11.233.042,62 M/cte.) causados desde el día 25 de octubre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

c. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido, en caso que exceda cualquiera de las siguientes: a.- El determinado

por el Banco de la República en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del Art. 17 de la ley 546 de 1999 según fue interpretado por la Corte Constitucional, aumentado en una mitad; b.- La tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente o el interés de usura.

2. POR EL PAGARÉ No. 1910085693

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré**. la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($359.390.301,00).

b. Los **intereses corrientes** en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($59.128.199,00) causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

c. Por los intereses de mora. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Articulo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

3. POR EL PAGARÉ No. 1910085694

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré**. la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($278.876.520,00).

b. Los **intereses corrientes** en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($45.880.148,00) causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

c. Por los intereses de mora. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Articulo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

4. POR EL PAGARÉ No. 5335809079

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré**. la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.062.764,00).

b. Por los intereses de mora. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la

Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Articulo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el 15 de septiembre de 2017 –fecha de exigibilidad de la obligación- y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

5. POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO POR $13.475.474

a. Por concepto del **capital insoluto del pagaré**. la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.475.474,00).

b. Por los intereses de mora. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Articulo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde el 15 de octubre de 2017 –fecha de exigibilidad de la obligación- y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: La condena al demandado en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

II. PRETENSION ESPECIAL

Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

III. HECHOS

PRIMERO: POR EL PAGARE No. 2273320101263

1. **DAIRO BARBOSA PEÑA**, es deudor según el pagaré No. 2273320101263 a favor de BANCOLOMBIA S.A., donde se obligó a pagar en la ciudad de Bogotá, la suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($170.800.000,00), pagaré que fue otorgado el 25 de septiembre de 2007.

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 15 años, en 180 cuotas mensuales de $2.331.916,56 M/cte., siendo pagadera la primera cuota el 25 de octubre de 2007 y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda.

3. La parte demandada efectuó pagos parciales al crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo de capital por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($90.527.742,73 M/cte.). Los intereses causados desde el 25 de octubre de 2017 inclusive no han sido pagados. Este saldo, junto

con los intereses es exigible desde el día 25 de octubre de 2017, fecha en que la parte demandada incumplió las obligaciones adeudadas a Bancolombia S.A., incurriendo en mora.

4. En el pagaré la parte demandada se obligó a pagar los intereses corrientes, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago.

5. EL DEUDOR incumplió las obligaciones adeudadas a Bancolombia S.A., incurriendo en mora a partir del 28 de marzo de 2018.

6. De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses moratorios a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora.

SEGUNDO: POR EL PAGARE No. 1910085693

1. **DAIRO BARBOSA PEÑA**, es deudor según el pagaré No. 1910085693 a favor de BANCOLOMBIA S.A., donde se obligó a pagar en la ciudad de Bogotá, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($405.438.346), pagaré que fue otorgado el 30 de noviembre de 2016.

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de capital e intereses por valor de $9.117.403 M/cte., siendo pagadera la primera cuota el 30 de diciembre de 2016 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

3. La parte demandada realizó pagos parciales al crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, por un valor de $86.990.968 M/cte. los cuales se aplicaron a capital la suma de $36.259.728, a intereses la suma de $46.048.045 M/cte. y a seguros la suma de $4.683.195, quedando un saldo de capital por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($359.390.301 M/cte.).

4. La parte demandada, se obligó a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeuda la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($59.128.199,00) por concepto de intereses corrientes.

5. El demandado adeuda el valor de los intereses moratorios respecto del capital mencionado en el presente hecho, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el articulo 305 del C. P.

TERCERO: POR EL PAGARE No. 1910085694

1. **DAIRO BARBOSA PEÑA**, es deudor según el pagaré No. 1910085694 a favor de BANCOLOMBIA S.A., donde se obligó a pagar en la ciudad de Bogotá, la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($314.561.654 M/cte.), pagaré que fue otorgado el 30 de noviembre de 2016.

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de capital e intereses por valor de $7.073.789 M/cte., siendo pagadera la primera cuota el 30 de diciembre de 2016 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

3. La parte demandada realizó pagos parciales al crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, por un valor de $67.597.373 M/cte. los cuales se aplicaron a capital la suma de $28.279.163, a intereses la suma de $35.685.134 M/cte. y a seguros la suma de $3.633.076, quedando un saldo de capital por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($278.846.520 M/cte.).

4. La parte demandada, se obligó a pagar intereses durante el plazo, por lo tanto tal como lo indique en las pretensiones de la demanda, adeuda la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($45.880.148,00) por concepto de intereses corrientes.

5. El demandado adeuda el valor de los intereses moratorios respecto del capital mencionado en el presente hecho, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el articulo 305 del C. P.

CUARTO: POR EL PAGARE No. 5335809079

1. El demandado suscribió como deudor a favor de mi mandante, el pagaré No. 5335809079 en blanco, que anexo a la presente demanda, y que fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones que se aporta por valor de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.062.764,oo).

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en una sola cuota de capital por la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.062.764,oo) el 15 de septiembre de 2017.

3. El demandado no efectúo pagos a la obligación contenida en el pagare No. 5335809079, según lo informado por la entidad demandante.

4. Tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeuda la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.062.764,oo), como saldo insoluto de capital, más los intereses.

QUINTO: POR EL PAGARE SIN NÚMERO POR $13.475.474

1. El demandado suscribió como deudor a favor de mi mandante, el pagaré sin número por valor de $13.475.474 en blanco, que anexo a la presente demanda, y que fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones que se aporta, por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.475.474,oo).

2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en una sola cuota de capital por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.475.474,oo) el 15 de octubre de 2017.

3. El demandado no efectúo pagos a la obligación contenida en el pagaré sin número por valor de $13.475.474, según lo informado por la entidad demandante.

4. Tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeuda la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.475.474,oo), como saldo insoluto de capital, más los intereses.

SEXTO: Mediante escritura pública No. 7538 del 10 de septiembre de 2007 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, **DAIRO BARBOSA PEÑA** garantizó todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre los inmuebles cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 en los que aparece que su propietario es el demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

SÉPTIMO: El deudor original, **DAIRO BARBOSA PEÑA**, vendió y trasfirió a la señora **ROCIO BARBOSA PEÑA**, quien a su vez le vendió al señor **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** los inmuebles cuya venta se solicita en esta demanda, y que adelante se describen, mediante escritura pública No. 3227 del 29 de diciembre de 2013 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, anotada en los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, folios de matrícula que corresponden a los citados inmuebles, y así el demandado asumió la calidad de deudor de mi representada.

OCTAVO: Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptado por los demandados contienen de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses que legalmente le correspondan a favor de mí representada.

IV. SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados que por la presente demanda persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá de la Zona Norte.

V. DESCRIPCIONES DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS

Los inmuebles hipotecados y perseguidos dentro del presente proceso están ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 128A – 59, interior 2 apartamento 504, garajes 90 y 91, y se encuentran debidamente alinderados e identificados en la escritura pública No. 07538 del 10 de septiembre de 2007 de la Notaria 37 del Círculo de Bogotá, cuya primera copia anexo a la presente demanda.

A estos inmuebles les pertenecen los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

VI. DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999.

VII. CUANTIA

Por la cuantía ($880.925.556.,35) se trata de un proceso de Mayor Cuantía.

VIII. COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

IX. PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO, previsto en la sección segunda, titulo único, capítulo I del Código General de Proceso y demás normas concordantes.

X. PRUEBAS

1. Poder con que actúo.
2. Original del pagaré No. 2273320101263
3. Original del pagaré No. 1910085693
4. Original del pagaré No. 1910085694
5. Original del pagaré No. 5335809079
6. Original del pagaré sin número por la suma de $13.475.474
7. Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
8. Primera copia de la Escritura Pública, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
9. Certificado de tradición y libertad números 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Norte, correspondiente a los inmuebles hipotecados referidos en ésta demanda.

XI. AUTORIZACIÓN

Autorizo expresamente a URIELSOL GALVAN CRIADO identificado con cédula de ciudadanía No.18.926.801, LAURA VANESSA RAMIREZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.612 de Bogotá y CAMILO ANDRES ATUESTA CARO identificado con cédula de ciudadanía No.1.074.888.067, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

XII. ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y dos copias de la demanda y de sus anexos para los traslados correspondientes.

XIII. REPRESENTACION, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

1. El demandado JULIO CESAR BARBOSA PEÑA recibe notificaciones en la Avenida carrera 72 No. 128A – 59, interior 2 apartamento 504 Correo electrónico dairobp@hotmail.com

2. La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en la Calle 31 No. 6 - 39, Piso 6 de la ciudad de Bogotá, por intermedio de la representante legal judicial designada para el presente proceso Doris Adriana Prieto Rodriguez, al buzón electrónico doprieto@bancolombia.com.co

3. El suscrito apoderado, en mi oficina localizada en la Carrera 7 No.71-52 Torre A Oficina 504 de la ciudad de Bogotá y al buzón electrónico pablo.sierra@phrlegal.com

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 40447

SECUENCIA: 40447 FECHA DE REPARTO: 19/10/2018 4:37:37p. m. OK

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
79566248	PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS		03

OBSERVACIONES:

[redacted]REPARTOHMM08 FUNCIONARIO DE REPARTO dromerog REPARTOHMM08 dromerog

v. 2.0 **MFTS**

[redacted]

77

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDOS REPUBLICA DE COLOMBIA
CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO DE REPARTO 22 OCT 2018

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	(✓)
ENDOSOS EN PROCURACION	( ) ( )
ACCIÓN DE TUTELA	( )
ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	( )
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	( )
OTRAS CONSULTAS	( )
ACCIÓN POPULAR	( )
EXHORTO	( )
DESPACHO COMISORIO	( )
QUEJA	( )
APELACION DE AUTO ( ) EFECTO:	
APELACION DE SENTENCIA ( ) EFECTO:	
IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA	( )
CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	( )
IMPEDIMENTO	( )
HABEAS CORPUS	( )
CD'S (X) ( )	

TITULOS EJECUTIVOS:

CHEQUE ( )

LETRA ( )

ESCRITURA (✓) Nº 7538

PAGARE (✓) Nº 2273-320101263, Nº 1910085693, Nº 1910085694, Nº 533580907 Nº 41385834

CONTRATO ( )

FACTURA ( )

ANEXOS:

MEDIDAS CAUTELARES	( )
CAMARA DE COMERCIO	( ) ( )
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	(✓) ( )
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA O CATASTRAL	( ) ( )
LIQUIDACION UPAC CONVERSION EN PESOS y UVR	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE	(3) ( )
ARANCEL JUDICIAL	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO	( ) (FOLIOS)
PRENDA	( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	( )
AVALUO COMERCIAL	( ) ( )
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	( )
CROQUIS O PLANOS	( )

RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO ( ),
b. LUZ ( ),
c. TELEFENO ( ),
d. GAS NATURAL ( )

DEMANDA ORIGINAL	(✓) CON CD
COPIA PARA EL TRASLADO	(✓) (✓) CON CD
COPIA ARCHIVO JUZGADO	(✓) (✓) CON CD

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 23 OCT 2018

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

Mdto Pago

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 OCT 2018 del dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 11001310302220180059400

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de **mayor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2273320101263.

1. $90.527.742,73, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $11.233.042,62, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 25 de octubre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 1910085693.

1. $359.390.301, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $59.128.199, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 1910085694.

1. $278.876.520, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $45.880.148, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 5335809079.

1. $15.062.764, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida, siempre y cuando no supere los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Pagaré visto a folio 7

1. $13.475.474, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida, siempre y cuando no supere los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

De conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 2° del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio **50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20101117**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

El (la) Dr. (a) **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS** actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 124

Hoy 31 OCT. 2018

La Secretaría: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de Noviembre de 2018
Oficio No. 2803

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad

REF.: **EJECUTIVO**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificado con la Matrícula. No. **50N-20141012, 50N-2014116 y 50N-20101117**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Clara Paulina Cortes G

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

Cjst.

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de Noviembre de 2018
Oficio No. 2802

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos
Carrera 6 No. 15 - 32
Bogotá

ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO
27 NOV. 2018

REF.: **EJECUTIVO**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de de 2018, libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, procedo a dar cuenta de los títulos valores presentados a este despacho como base de la acción, en el proceso de la referencia:

CLASE DE TÍTULO:	PAGARE N. 2273 por valor de $170.800.000, PAGARE N. 1910085693 por valor de $405.438.346, PAGARE N.1910085694 POR VALOR DE $314.561.654, PAGARE por valor de $13.475.474
ACREEDOR	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEUDOR	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

Lo anterior para los fines legales pertinentes.
Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIRC. DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota

mié 21/11/2018 2:39 p.m.

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;

1 archivos adjuntos (149 KB)

OFICIOS DIAN 2808-2802-2793.pdf;

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos

En cumplimiento a los autos de fecha treinta de octubre, primero de noviembre, seis de noviembre, de dos mil dieciocho, dentro de los Procesos No. 2018-0551, 2018-0594 y 2018-0559, ordenó Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLARA PAULINA CORTES
SECRETARIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 2821136
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY
BOGOTA D.C.

RV: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota

mié 21/11/2018 2:45 p.m.

Para:jgonzalezc2@dian.gov.co <jgonzalezc2@dian.gov.co>;

1 archivos adjuntos (149 KB)

OFICIOS DIAN 2808-2802-2793.pdf;

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:39 p.m.
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Asunto: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos

En cumplimiento a los autos de fecha treinta de octubre, primero de noviembre, seis de noviembre, de dos mil dieciocho, dentro de los Procesos No. 2018-0551, 2018-0594 y 2018-0559, ordenó Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLARA PAULINA CORTES
SECRETARIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 2821136
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY
BOGOTA D.C.

Para su tramite

Cordialmente,

MARISOL RESTREPO ROJAS
Gestor I
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Teléfono 3433000 Ext: 325007
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Bogotá D.C.

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota [mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:45 p. m.
Para: Jose Efren Gonzalez Cepeda <jgonzalezc2@dian.gov.co>
Asunto: RV: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:39 p.m.
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Asunto: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos

En cumplimiento a los autos de fecha treinta de octubre, primero de noviembre, seis de noviembre, de dos mil dieciocho, dentro de los Procesos No. 2018-0551, 2018-0594 y 2018-0559, ordenó Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLARA PAULINA CORTES
SECRETARIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 2821136
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY
BOGOTA D.C.

1-32-244-439-11690

Bogotá, D., C., 12 diciembre del 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 1100 1310 3022 2018 0055900
DDTE.: TITULIZADORA COLOMBIA S.A, HITOS, NIT. 830.089.530-6
DDO.; JAVIER ALONSO QUIROGA FLOREZ, C.C. 1.032.366.402

De acuerdo con su oficio 2793/14-11-18, recibido por correo electrónico el 12-12-18, en esta Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, consultado el sistema de Planeación y Administración de Cartera Morosa y los aplicativos de Candado Aduanero, tributario y sistema informático SIE Obligación Financiera, el (la) contribuyente JAVIER ALONSO QUIROGA FLOREZ, C.C. 1.032.366.402, NO le figura proceso de cobro ni obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha, en la División de Cobranzas- Grupo GIT Secretaria.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,

GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

1-32-244-439-11691

Bogotá, D., C., 12 diciembre del 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 1100 1310 3022 2018 0055900

DDTE.: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, NIT. 830.089.530-6

DDO.: LUZ MARINA RODRIGUEZ PEREZ, C.C.65.793.973

De acuerdo con su oficio 2793/14-11-18, recibido por correo electrónico el 12-12-18, en esta Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, consultado el sistema de Planeación y Administración de Cartera Morosa y los aplicativos de Candado Aduanero, tributario y sistema informático SIE Obligación Financiera, el (la) contribuyente LUZ MARINA RODRIGUEZ PEREZ, C.C.65.793.973, NO le figura proceso de cobro ni obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha, en la División de Cobranzas- Grupo GIT Secretaria.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,

GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

De: Marisol Restrepo Rojas **En nombre de** Jose Efren Gonzalez Cepeda
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 3:55 p. m.
Para: Miguel Correa Moreno <mcorream2@dian.gov.co>
CC: Giovanna Zuleik Vargas Gonzalez <gvargasg@dian.gov.co>
Asunto: RV: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

Para su tramite

Cordialmente,

MARISOL RESTREPO ROJAS
Gestor I
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Teléfono 3433000 Ext: 325007
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Bogotá D.C.

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota [mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:45 p. m.
Para: Jose Efren Gonzalez Cepeda <jgonzalezc2@dian.gov.co>
Asunto: RV: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

De: Juzgado 22 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado: miércoles, 21 de noviembre de 2018 2:39 p.m.
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Asunto: ENVÍO OFICIOS No 2808-2802-2793

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos

En cumplimiento a los autos de fecha treinta de octubre, primero de noviembre, seis de noviembre, de dos mil dieciocho, dentro de los Procesos No. 2018-0551, 2018-0594 y 2018-0559, ordenó Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLARA PAULINA CORTES
SECRETARIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 2821136
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY
BOGOTA D.C.

GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

Eparrae

1-32-244-439-11689

Bogotá, D., C., 12 diciembre del 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 1100 1310 3022 2018 0059400
DDTE.: BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8
DDO.: JULIO CESAR BARBOSA PEÑA, C.C. 79.358.471

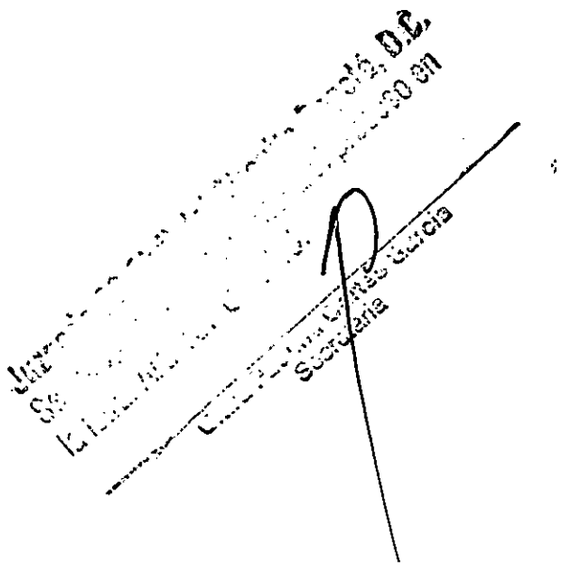
De acuerdo con su oficio 2802/16-11-18, recibido por correo electrónico el 12-12-18, en esta Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, consultado el sistema de Planeación y Administración de Cartera Morosa y los aplicativos de Candado Aduanero, tributario y sistema informático SIE Obligación Financiera, el (la) contribuyente JULIO CESAR BARBOSA PEÑA, C.C. 79.358.471, NO le figura proceso de cobro ni obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha, en la División de Cobranzas- Grupo GIT Secretaria.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,

GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria (A)
División Gestión de Cobranzas

Eparrae



POSSE
HERRERA
RUIZ

88

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

1-FEB'19 PM12:58 4432
JUZGADO 22 CIVIL CTO.

Radicación: 2018 - 0594

Asunto: Solicitud de corrección del mandamiento de pago

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a la señora Juez para solicitar con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P. se corrija el auto de fecha 30 de octubre de 2018, notificado por estado del 31 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en un error involuntario respecto al folio de una matrícula inmobiliaria de los bienes perseguidos en el presente asunto,así:

En el aparte en que se ordenó el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados se indicó el inmueble con número de folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20101117, cuándo el número correcto es el 50N-20141117.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente se proceda a la corrección del mandamiento de pago en los términos solicitados para proceder con la práctica de los embargos decretados.

Señor Juez, atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. 79.566.248 de Bogotá
T. P. 112.626 del C. S. de la J.

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
El (los) anterior memorial(es) ingresan
al despacho hoy 5 FEB 2019
Observaciones

Clara Paulina Cortes Garcia
Secretaria

89

INFORME SECRETARIAL: POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE DESDE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 11 DE ENERO DE 2019, NO CORRIERON TERMINOS POR ENCONTRARSE LOS JUZGADOS EN ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR UNO DE LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL. ***CORREN TERMINOS A PARTIR DEL 14 DE ENERO DE 2019***

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

90

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 FEB. 2019 de dos mil diecinueve

11001 31 03 022 2018 00594 00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P, el Juzgado, dispone corregir el auto que libró mandamiento, en el sentido de indicar:

"De conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 2° del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-**20141117**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente".

El resto del citado proveído permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 19

Hoy 18 FEB. 2019

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de Febrero de 2019
Oficio No. 227

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
C I U D A D.

REF.: **EJECUTIVO**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471.

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencias de fecha treinta (30) de octubre de 2018 y quince (15) de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificado con la Matrícula. No **50N-20141012, 50N-20141116 Y 50N-20141117**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

27/03/19
1101429512 B/6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cjst.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

57

Bogotá D.C. 27 de Febrero de 2019
Oficio No. 227

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
C I U D A D.

REF.: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencias de fecha treinta (30) de octubre de 2018 y quince (15) de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con la Matrícula. No **50N-20141012, 50N-20141116 y 50 N-20141117.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Original firmado
Por la Secretaria
Clara Paulina Cortés G.

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

4/ABRIL/2019
Nohora
Laura Ramy
1101424561285
ada2004 bta

Cjst.

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 41598394

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☒ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO: 38670

NOMBRE TITULAR: EAN

CIUDAD: BN

TELÉFONO:

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: Bancolombia

REFERENCIA: 24034

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	2	4	5
2	3	5	6
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CHEQUES

☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)

cheques de otros bancos y otras ciudades poseen
porte de envió.

esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes,
necesarios cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.

TOTAL CHEQUES $	
TOTAL EFECTIVO $	90.700
TOTAL $	90200

– BANCO –

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN
☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO
☐ ABONO A CAPITAL
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS*
No. CUOTAS A PAGAR
☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ INTERESES TRIMESTRALES*
☐ OTRO
☐ CRÉDITO HIPOTECARIO
* Aplica sólo para Crédito Constructor.

FORMA DE PAGO
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS
NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD Sólo para Tarjetas de crédito | **CONCEPTO EN PESOS**

DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$
FIRMA			C.C./ NIT	

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

Cadena s.a. XI/2015 8003222-V3

Ref: 41598394 – 24034

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

94

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 05:16:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-24034 se calificaron las siguientes matriculas:
20141012 20141116 20141117

Nro Matricula: 20141012

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DCTO
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2
3) AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

[redacted]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

Nro Matricula: 20141116

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DAHY
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59. GARAJE 90
3) AK 72 128A 59 GS 90 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

[redacted]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

Nro Matricula: 20141117

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122DAJH
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 91. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 05:16:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59 . GARAJE 91.
3) AK 72 128A 59 GS 91 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.	8909039388	
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR	79358471	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
ABOGAD98.		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACION: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DCTO** COD. CATASTRAL ANT.: 009112820200205004
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APTO 504 TORRE 2.UBICADO EN EL QUINTO PISO.TIENE UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 93.94 M2. Y AREA PRIVADA DE 87.12 M2.SU ALTURA DE 2.25 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 1.158%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6a. DE BTA..

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 59 128B-59 APARTAMENTO 504. TORRE 2. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A -59. APTO. 504. INT.2
3) AK 72 128A 59 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20013892

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-03-1993 Radicacion: 1992-14763 VALOR ACTO: $ 900,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6709 del: 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-06-1993 Radicacion: 1993-33168 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3941 del: 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1994 Radicacion: 1994-59900 VALOR ACTO: $ 65,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5584 del: 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **21104645** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-03-1995 Radicacion: 1995-21555 VALOR ACTO: $ 892,803,963.00

Documento: ESCRITURA 1.169 del: 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 8903070317

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-04-1998 Radicacion: 1998-23003 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2846 del: 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC 3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70331 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1955 del: 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70333 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4714 del: 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $ 131,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $ 244,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884

A: BARBOSA PE/A DAIRO **79537642** **X**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74477 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 60173 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 145,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 24-02-2016 Radicacion: 2016-12254 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5660151431 del: 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 19-05-2016 Radicacion: 2016-32783 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6031296 1 del: 11-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 18
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141012

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-211066 FECHA: 17-04-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141116

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACION: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAHY** COD. CATASTRAL ANT.: 009112820200191090
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 90.UBICADO EN EL SOTANO.TIENE AREA PRIVADA DE 9.90 M2.SU ALTURA DE 2.50 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 0.131%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6 DE BTA..

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA., REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO JOSE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 90, BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59, GARAJE 90
3) AK 72 128A 59 GS 90 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20013892

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-03-1993 Radicacion: 1992-14763 VALOR ACTO: $ 900,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6709 del: 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-06-1993 Radicacion: 1993-33168 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3941 del: 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1994 Radicacion: 1994-59900 VALOR ACTO: $ 65,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5584 del: 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **21104645** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-03-1995 Radicacion: 1995-21555 VALOR ACTO: $ 892,803,963.00

Documento: ESCRITURA 1.169 del: 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 8903070317

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-04-1998 Radicacion: 1998-23003 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2846 del: 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70331 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1955 del: 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70333 VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141116

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4714 del: 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $ 7,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $ 244,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884

A: BARBOSA PE/A DAIRO **79537642** **X**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74478 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 60206 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141116

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-211067 FECHA: 17-04-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE (01)
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141117

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 17-06-1993 RADICACION: 1993-33168 CON: DOCUMENTO DE: 17-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122DAJH** COD. CATASTRAL ANT.: 009112820200191091
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 91.UBICADO EN EL SOTANO.TIENE AREA PRIVADA DE 9.90 M2.SU ALTURA DE 2.50 Mts.Y UN COEFICIENTE DE 0.131%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3941 DEL 28-05-93 NOT 6 DE BTA..

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCORA SANTA CAMILA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA INVASFORA LTDA Y RAMIREZ AZA JOSE HENRY SEGUN ESC.1783 DEL 30-04-92 NOT 36 DE BTA.RAMIREZ AZA JOSE HENRY ADQUIRIO POR COMPRA 50%. DE INVERSIONES Y ASESORIAS FORERO RAMIREZ LTDA SEGUN ESC. 1906 DEL 5-09-91 NOT 16 DE BTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA DE ROJAS MYRIAM,FONSECA CAMACHO STELLA Y DE PARRA MARGARITA ZULIMA SEGUN ESC. 758 DEL 13-03-89 NOT 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ASOCIACION MISIONERAS SEGLAR COLEGIO HISPANO INGLES SEGUNESC 743 DE 22 DE MARZO DE 1.976 NOT 8 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 0500323303 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ ALVARADO ANTONIO [redacted]SE SEGUNESC 2554 DE 16 DE OCTUBRE DE 1.962 NOT 8 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 59 128B-59 GARAJE 91. BOYACA CONJUNTO RES.SANTA MARIA DE CALATRAVA.
2) AVENIDA CARRERA 72 #128A - 59 GARAJE 91.
3) AK 72 128A 59 GS 91 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20013892

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-03-1993 Radicacion: 1992-14763 VALOR ACTO: $ 900,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6709 del: 30-12-1992 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-06-1993 Radicacion: 1993-33168 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3941 del: 28-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1994 Radicacion: 1994-59900 VALOR ACTO: $ 65,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5584 del: 16-08-1994 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
COPIA DE PRUEBA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S. A.

A: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA **21104645** **X**

ANOTACION: Nro **4** Fecha: 31-03-1995 Radicacion: 1995-21555 VALOR ACTO: $ 892,803,963.00

Documento: ESCRITURA 1.169 del: 14-03-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#6.709 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA SOBRE ESTA Y 70 UNIDADES PRIVADAS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 8903070317

A: CONSTRUCTORA SANTA CAMILA S.A.

ANOTACION: Nro **5** Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA ESTE Y DOS (2) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA DE VEGA EVANGELINA 21104645

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro **6** Fecha: 22-04-1996 Radicacion: 1996-25519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1983 del: 11-04-1996 NOT.6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ESTE Y DOS (2) MAS, QUEDAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 Y CC. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

ANOTACION: Nro **7** Fecha: 01-04-1998 Radicacion: 1998-23003 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2846 del: 24-11-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO P.H.ESC.3941 DEL 28-05-93 EN CUANTO SE CAMBIA DE LA LEY 182 DE 1.948 A LA LEY 16 DE 1985 PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA

ANOTACION: Nro **8** Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70331 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1955 del: 20-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3941 28-05-93 DE LA NOT 6 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro **9** Fecha: 14-09-2004 Radicacion: 2004-70333 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4714 del: 27-08-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1955 DEL 20-04-04 NOT 6 BTA EN CUANTO TRANCRIBE LA TABLA DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA P.H.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO **19357578** **X**

A: PABON PEREZ ANA MARIA **41782879** **X**

CV

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-08-2007 Radicacion: 2007-78896 VALOR ACTO: $ 7,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7040 del: 24-08-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA TORRES LUIS ANTONIO 19357578

DE: PABON PEREZ ANA MARIA 41782879

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

CV

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA **8301319884** **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $ 244,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ROLIVEN LTDA 8301319884

A: BARBOSA PE/A DAIRO **79537642** **X**

CV

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-09-2007 Radicacion: 2007-85766 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7538 del: 10-09-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

H2

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74478 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 60206 del: 02-09-2009 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-103088 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4912 del: 24-08-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A DAIRO 79537642
A: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 10-09-2015 Radicacion: 2015-66778 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5661425041 del: 08-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-06-2016 Radicacion: 2016-35890 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 340301 del: 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 18,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 899999081 6

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20568 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3227 del: 29-12-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL DP 90 Y 91 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA PE/A ROCIO 51722093
A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR 79358471 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-04-2019 Radicacion: 2019-24034 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 227 del: 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-0059400 ESTE Y DOS MAS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

103

Nro Matricula: 50N-20141117

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 09:22:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: BARBOSA PE/A JULIO CESAR **79358471** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-211069 FECHA: 17-04-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

104

320095550

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:30:33 a.m.
No. RADICACION: 2019-24034

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA
OFICIO No.: 227 del 27-02-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20141012 SUBA 20141116 SUBA
20141117 SUBA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	19,700	400
99	INSCRIPCIO	N	2	20,800	400
				40,500	800

Total a Pagar: $ 41,300

22

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 41598394 PIN: VLR:41300

[redacted]

20

320095551

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:30:38 a.m.

No. RADICACION: 2019-211066

[redacted]RICULA: 50N-20141012

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-24034
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 41598394 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

105

320095552

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:30:45 a.m.

No. RADICACION: 2019-211067

MATRICULA: 50N-20141116

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-24034
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 41598394 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

[redacted]

20

320095553

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:30:51 a.m.

No. RADICACION: 2019-211069

[redacted]RICULA: 50N-20141117

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-24034
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 41598394 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

40-200.

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de Febrero de 2019
Oficio No. 227

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
C I U D A D.

REF.: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
NO. 11001310302220180059400.
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C.N. 79.358.471

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito informarle que este despacho judicial mediante providencias de fecha treinta (30) de octubre de 2018 y quince (15) de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con la Matrícula. No **50N-20141012, 50N-20141116 y 50 N-20141117.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 22
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

107

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
13-MAY'19 AM 9:54 6868

BOGOTA, D.C., 30 DE ABRIL DE 2019

Señor (es)
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No.9 – 23 PISO 5°
BOGOTA D.C.

50N2019EE12817

ASUNTO: OFICIO No.227 DEL 27-02-2019
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2018- 0059400

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**24034 DEL 17-04-2019**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20141012, 20141116, 20141117.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-211066-1, 2019-211067-1, 2019-211069-1.**

Cordialmente.

XIMENA MUNEVAR BAQUERO
Abogado 98

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7028-1 IQNet Certificado N° CO 174-1

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

.GIO JIVIC SS CCJESC

13-MAY-19 AM 9:54 6563

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.

El (los) anteriores memorial (es) ingresan al despacho hoy 14 MAY 2019

Observaciones _____

Clara Patricia Cortes Garcia
Secretaria

108

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 MAYO 2019

11001 3103 022 2018 00594 00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se identifican con folios de matrícula N°50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20141117 (fls.94 a 103, Cuaderno 1), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá –Reparto– y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad –Reparto– y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio, se puede librar un solo comisorio. Oficiese.

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 17 MAY. 2019
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N. 040-2019

EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ REPARTO Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD- REPARTO Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA.-

REF EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N. 11001310302220180059400 de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 CONTRA JULIO CESAR BARBOSA PEÑA C.C N. 79.358.471., Se profirió la siguiente providencia fechada diez y seis de mayo de dos mil diecinueve:

"**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO.** "Con apoyo en el artículo 601 del Código General del proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, el cual se identifica con folio de matrícula N. 50N-20141012, 50N-20141116 Y 50N-20141117 (fls.94 a 103 cuaderno 1), se decreta su SECUESTRO..- Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad- Reparto y/o Alcaldía LOCAL DE LA Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio se puede librar un solo comisorio. El Juez JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ".

INSERTOS

Se adjunta copia del (os) auto (s) que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante la doctor PABLO ENRIQUE SIERRA c.c. N. 79.566.248. y TP N. 112.626 del C.S.J.

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., hoy treinta y uno (31) de mayo del año dos mil Diecinueve (2.019)

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

12-06-19
Laura Ramirez
1104743617 Bta
otorgada apoderado de
retiro oficio.

110

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.280616

24

Juez 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 07 de Junio de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 07 de Junio de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 11 de Junio de 2019 **a las** 09:45 **horas**.

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA /PORTERO CAMACHO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO **No.** 2018-594
Demandante(s): BANCOLOMBIA SA
Demandado(s): JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 12 días del mes de Junio del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ 11

No. 280616

FECHA DE ENVIO: 06 | VI | 2019

REMITENTE

NOMBRE: J22 CC10

DIRECCIÓN: | CIUDAD: BTA

Artículo: 291 | OFICIO: ☐ | PROCESO No. 2018-594

ANEXOS DEMANDA: ☐ | AUTO ADMISORIO: ☐ | MANDAMIENTO DE PAGO: ☐

Fecha Autos: | Asesor: JA

Enviado por: Bancolombia | VALOR: 8500

DESTINATARIO

NOMBRE: Julio cesar Barboza peña

DIRECCIÓN: Avenida 72 N 128 A-59 int 2 apto 504 | CIUDAD: Bta

Recibido a Satisfacción por: CAMACHO

CONJUNTO RESIDENCIAL
SANTA MARÍA DE CALATRAVA

C.C. 11 JUN 2019 .000.661-1 Teléfono

Fecha: DÍA | MES | AÑO | HORA | FIRMA Y SELLO REMITENTE

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la emp
- ☐ La empresa se trasl
- ☐ Se rehusarón
- ☐ Otros

NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 2[illegible]

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

112

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9 -23 Piso: 5
BOGOTA D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291

10 7 JUN 2019

Señor (a) — Fecha Elaboración
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A – 59, Interior 2, Apartamento 504
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAA
2018 - 594	**EJECUTIVO**	**30 / OCTUBRE / 2018** **15 / FEBRERO / 2019**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de junio de 2011
INTERPOSTAL
07 JUN 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Teléfonos 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 280616

REMITENTE

FECHA DE ENVIO: DD 06 MM 2019 AA

NOMBRE: JUZGADO

DIRECCIÓN: [illegible] CIUDAD: BOG

Artículo: 141 OFICIO ☐ PROCESO No: 544

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

Fecha Autos: Asesor: 14

Enviado por: Bancolombia VALOR: 8500

DESTINATARIO

NOMBRE: JULIO CESAR BARRERO PEÑA

DIRECCIÓN: CL 72 N 12B A-54 INT 2 APTO 504 CIUDAD: BOG

Recibido a Satisfacción por

C.C. Hora Teléfono

Fecha DD MM AA FIRMA NOTIFICADOR

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
07 JUN 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 7022

114

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9 -23 Piso: 5
BOGOTA D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291

07 JUN 2019

Señor (a) Fecha Elaboración
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A – 59, Interior 2, Apartamento 504
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAA
2018 - 594 /	**EJECUTIVO**	**30 / OCTUBRE / 2018** **15 / FEBRERO / 2019**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de junio de 2011
4-72 APOSTILLE
07 JUN 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

POSSE
HERRERA
RUIZ

115

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
17-JUN'19 PM 2:44 6666

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 2018 - 0594

Asunto: Aporta respuestas de citatorios

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando como apoderado judicial de la **BANCOLOMBIA**, me dirijo respetuosamente a su Señoría para aportar el resultado de la citación para la notificación personal del demandado teniendo en cuenta el informe positivo que se aportan al proceso, así:

- Para el demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** en la avenida carrera 72 No. 128A – 59 Interior 9 apartamento 504 Conjunto Residencial Santa María de Calatrava de la ciudad de Bogotá nos indica que la persona si reside allí.

Teniendo en cuenta lo anterior procederemos a la elaboración y envío del aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. para el demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** en la avenida carrera 72 No. 128A – 59 Interior 9 apartamento 504 Conjunto Residencial Santa María de Calatrava de la ciudad de Bogotá.

Señor Juez, atentamente.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

146

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

010 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 25449

SECUENCIA: 25449 FECHA DE REPARTO: 26/07/2019 4:04:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO

DENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
79566248	PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS		03

OBSERVACIONES: SADITH LASCARRO GOMEZ

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO jcastelg REPARTOHMM05

v. 2.0 ΜΦΤΣ

Scanned by CamScanner

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

039 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 56263

SECUENCIA: 56263 FECHA DE REPARTO: 26/07/2019 4:03:25p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
79566248	PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS		03

OBSERVACIONES: MANUEL ANTONIO CAÑON ALVARADO

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO jcastelg REPARTOHMM05

v. 2.0 ΜΦΤΣ φγαστελγ

MANUEL A CAÑON A

Scanned by CamScanner

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NO

No. 280957

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	DD 19	MM 06	AA 2019	DESTINATARIO
NOMBRE					NOMBRE Florencio Sanchez
DIRECCIÓN 30 Civil		CIUDAD Bogota			DIRECCIÓN CRA 90 A NO 15 A 70 INT 4 APT 1 Conjunto Residencial CIUDAD

Articulo		OFICIO	PROCESO No. 2014-220
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Autos		Asesor	
Enviado por Ejecutivos		VALOR: $2000	

Recibido a Satisfacción

19 JUN 2019

C.C.	Placa	Teléfono
Fecha	FIRMA	NOTIFICADOR

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por: NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Bancolombia

Guia No.281803

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

24

Juez 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 16 de Julio de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 16 de Julio de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 17 de Julio de 2019 **a las** 10:30 **horas**.

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : FUERTES CON SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO **No.** 2018-594
Demandante(s): BANCOLOMBIA SA
Demandado(s): JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 18 días del mes de Julio del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 24
www.interpostalnotificaciones.com

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA
NIT. 830.000.661-1

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 281803

REMITENTE		DESTINATARIO	
FECHA DE ENVIO: 16 OCT 2019		NOMBRE: Julio Cesar Baiboxy Peña	
NOMBRE: JJCCD		DIRECCIÓN: AV CLO 72 # 128 A - 59	
DIRECCIÓN:	CIUDAD: BTA	Int 2 apto 504	CIUDAD: BTA

Artículo: 742	OFICIO: ☐	PROCESO No.: 594	
ANEXOS DEMANDA: ☐	AUTO ADMISORIO: ☐	MANDAMIENTO DE PAGO: ☒	
Fecha Autos:	Asesor: JJ		
Enviado por: Bancolombia	VALOR: 8500		

Recibido a Satisfacción por: Fuentes
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CALATRAVA NIT 830.000.661-1

C.C. 17 JUL 2019 | Placa | Teléfono

Fecha | DD | MM | HORA | NOTIFICADOR

MOTIVO DE DEVOLUCION
- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

(21)

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Calle 12 No. 9 – 23 Piso: 5
BOGOTA D.C

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

Fecha Elaboración

Señores:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A – 59, Interior 2, Apartamento 504
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 594	**EJECUTIVO**	**30 /OCTUBRE / 2018** **15 / FEBRERO / 2019**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **30** mes **OCTUBRE** del año **2018** y el día **15** del mes **FEBRERO** del año **2019**, donde se admitió la demanda _ profirió mandamiento de pago **X**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio _ Mandamiento de pago X Auto Que ordeno notificarlo (a)

Licencia Ministerio TIC No. 001225 del 24 de junio de 2011
4-72 POSTAL
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ 172
No. 281803

	FECHA DE ENVIO	DD	MM	AA	
REMITENTE	NOMBRE				
	DIRECCIÓN		CIUDAD		
Artículo		OFICIO ☐	PROCESO No.		
ANEXOS DEMANDA ☐	AUTO ADMISORIO ☐		MANDAMIENTO DE PAGO ☐		
Fecha Autos		Asesor			
Enviado por		VALOR:			

DESTINATARIO	NOMBRE		
	DIRECCIÓN		
		CIUDAD	
Recibido a Satisfacción por:			
C.C		Placa:	
	DD	MM	AA

MOTIVO DE DEVOLUCION
- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

123

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Calle 12 No. 9 – 23 Piso: 5
BOGOTA D.C

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

16 JUL 2019
Fecha Elaboración

Señores:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
AVENIDA CARRERA 72 No. 128 A – 59, Interior 2, Apartamento 504
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 594	**EJECUTIVO**	**30 /OCTUBRE / 2018** **15 / FEBRERO / 2019**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **30** mes **OCTUBRE** del año **2018** y el día **15** del mes **FEBRERO** del año **2019**, donde se admitió la demanda _, profirió mandamiento de pago **X**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio _ Mandamiento de pago **X**, Auto Que ordeno notificarlo (a)

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

Licencia Ministerio TIC No. 001205 del 24 de Junio de 2011
4-72 POSTAL
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

124

78

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 OCT 2018 del dos mil dieciocho (2018).

Radicado: 11001310302220180059400

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de **mayor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2273320101263.

1. $90.527.742,73, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $11.233.042,62, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 25 de octubre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 1910085693.

1. $359.390.301, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Licencia Ministerio TIC No. 001225 del 24 de junio de 2011
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned with CamScanner

2. $59.128.199, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 1910085694.

1. $278.876.520, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $45.880.148, por concepto de intereses corrientes sobre la suma mutuada, causados desde el día 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 5335809079.

1. $15.062.764, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida, siempre y cuando no supere los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Pagaré visto a folio 7

1. $13.475.474, por concepto de saldo insoluto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida, siempre y cuando no supere los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Licencia Ministerio TIC No. 001255 del 24 de Junio de 2011
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned with CamScanner

126

99

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

De conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 2° del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio **50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-20101117**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

El (la) Dr. (a) **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS** actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 124

Hoy 31 OCT. 2018

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

Licencia Ministerio TIC No. 001225 del 24 de junio de 2011
INTERFOLIO
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned with CamScanner

127

90

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 FEB. 2019 de dos mil diecinueve

11001 31.03 022 2018 00594 00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P, el Juzgado, dispone corregir el auto que libró mandamiento, en el sentido de indicar:

"De conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 2° del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio 50N-20141012, 50N-20141116 y 50N-**20141117**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente".

El resto del citado proveído permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19

Hoy 18 FEB. 2019

La Secretaria: CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

JCG

Licencia Ministerio TIC No. 001205 del 24 de Junio de 2011
16 JUL 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned by CamScanner

POSSE
HERRERA
RUIZ

29-JUL'19 PM 4:55 7403

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

120

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 2018 - 0594

Asunto: Aporta Respuesta de Avisos

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.,** anexo el original de la certificación expedida por la compañía de correos INTERPOSTAL, en la cual consta el envío del aviso al demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, **DEBIDAMENTE COTEJADO**, y que fue entregado el 17 de julio de 2019 en la dirección en la que se había entregado el citatorio, **junto con el envío de la copia del mandamiento de pago**, tal como lo señala el artículo 292 del C.G.P.

Conforme a estos documentos, aplicando el artículo 292 del Código General del Proceso el demandado atrás mencionado quedó notificado el día 18 de julio de 2019, es decir después de finalizar el día hábil siguiente de la entrega del aviso en su lugar de destino.

Señor Juez, atentamente.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
El (los) anteriores memorial (es) ingresan
al despacho hoy 09 AGO 2019
Observaciones Venció Término
de notificación en
silencio

Clara Patricia Cortes García
Secretaria

129

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 1 AGO. 2019

11001 3103 022 2018 00594 00

Dado que la parte ejecutada se notificó, por aviso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra (ver fls. 110 a 114 y 119 a 127, cuaderno 1), sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones y teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la práctica del embargo del bien gravado con hipoteca (fls.94 a 107, *ibídem*), al amparo de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y las costas.

Segú
ade

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso,

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $27'208.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, una vez se liquiden las costas procesales.

Notifíquese,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. 22 AGO. 2019

Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

CLARA PAULINA CORTÉS GARCÍA

130

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Singular 2018-594

LIQUIDACIÓN DE COSTAS, Bogotá 28 de agosto de 2019. En la fecha, procedo a realizar la liquidación de costas de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

Folio 129	$ 27'208.000

NOTIFICACIONES

Folio 120	$8.500
Folio 118	$8.500
Folio 111	$8.500

REGISTRO

Folio 104	$41.300 y $16.300
Folio 105	$16.300 y $ 16.300
SUBTOTAL	
Folio 93	$90.200
TOTAL:	$27'323.700

En total, son veintisiete millones trescientos veintitrés mil setecientos pesos, moneda corriente (27'323.700)

La secretaria,

CLARA PAULINA CORTÉS GARCÍA

29/08/2019, En la fecha, ingresa el proceso al despacho con la presente liquidación de costas

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
SECRETARIA

131

POSSE HERRERA RUIZ

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
5-SEP'19 PM 2:58 8111

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: 2018 - 0594

Asunto: Liquidación del crédito

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, me dirijo respetuosamente a su Señoría para presentar la liquidación del crédito comprendiendo capital e intereses conforme a la sentencia y el mandamiento de pago, así:

Pagaré No. 2273320101263					
Periodo	**Capital**	**Tasa de Interés Corriente**	**Tasa de Interés Mora**	**Número de Días en Mora**	**Intereses en Mora Sobre Capital**
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 90.527.742,73	19,63%	29,45%	13	$ 962.573,94
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 90.527.742,73	19,49%	29,24%	30	$ 2.205.482,13
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 90.527.742,73	19,40%	29,10%	31	$ 2.268.474,35
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 90.527.742,73	19,16%	28,74%	31	$ 2.240.410,75
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 90.527.742,73	19,70%	29,55%	31	$ 2.303.553,85
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 90.527.742,73	19,37%	29,06%	30	$ 2.191.902,97
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 90.527.742,73	19,32%	28,98%	31	$ 2.259.119,82
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 90.527.742,73	19,34%	29,01%	31	$ 2.261.458,45
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 90.527.742,73	19,30%	28,95%	30	$ 2.183.981,79
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 90.527.742,73	19,28%	28,92%	31	$ 2.254.442,55
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 90.527.742,73	19,28%	28,92%	31	$ 2.254.442,55
			Total	**320**	**$ 23.385.843,18**

Liquidación Total Pagaré 2273320101263	
Capital	**$ 90.527.743**
Intereses Corrientes	**$ 11.233.043**
Intereses de Mora	**$ 23.385.843**
Total	**$ 113.913.586**

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
Fecha: 05-09-2019
Se agrega memorial estando el proceso en despacho.

Pagaré No. 1910085693					
Periodo	**Capital**	**Tasa de Interés Corriente**	**Tasa de Interés Mora**	**Número de Días en Mora**	**Intereses en Mora Sobre Capital**
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 359.390.301,00	19,63%	29,45%	13	$ 3.821.367,12
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 359.390.301,00	19,49%	29,24%	30	$ 8.755.646,21
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 359.390.301,00	19,40%	29,10%	31	$ 9.005.721,96
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 359.390.301,00	19,16%	28,74%	31	$ 8.894.310,97
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 359.390.301,00	19,70%	29,55%	31	$ 9.144.985,70
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 359.390.301,00	19,37%	29,06%	30	$ 8.701.737,66
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 359.390.301,00	19,32%	28,98%	31	$ 8.968.584,96
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 359.390.301,00	19,34%	29,01%	31	$ 8.977.869,21
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 359.390.301,00	19,30%	28,95%	30	$ 8.670.291,01
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 359.390.301,00	19,28%	28,92%	31	$ 8.950.016,46
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 359.390.301,00	19,28%	28,92%	31	$ 8.950.016,46
			Total	**320**	**$ 92.840.547,73**

Liquidación Total Pagaré 1910085693	
Capital	**$ 359.390.301**
Intereses Corrientes	**$ 59.128.199**
Intereses de Mora	**$ 92.840.548**
Total	**$ 511.359.048**

Pagaré No. 1910085694					
Periodo	**Capital**	**Tasa de Interés Corriente**	**Tasa de Interés Mora**	**Numero de Días en Mora**	**Intereses en Mora Sobre Capital**
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 278.876.520,00	19,63%	29,45%	13	$ 2.965.270,80
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 278.876.520,00	19,49%	29,24%	30	$ 6.794.129,22
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 278.876.520,00	19,40%	29,10%	31	$ 6.988.180,80
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 278.876.520,00	19,16%	28,74%	31	$ 6.901.729,08
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 278.876.520,00	19,70%	29,55%	31	$ 7.096.245,45

1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 278.876.520,00	19,37%	29,06%	30	$ 6.752.297,74
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 278.876.520,00	19,32%	28,98%	31	$ 6.959.363,56
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 278.876.520,00	19,34%	29,01%	31	$ 6.966.567,87
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 278.876.520,00	19,30%	28,95%	30	$ 6.727.896,05
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 278.876.520,00	19,28%	28,92%	31	$ 6.944.954,94
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 278.876.520,00	19,28%	28,92%	31	$ 6.944.954,94
			Total	**320**	**$ 72.041.590,42**

Liquidación Total Pagaré 1910085694	
Capital	**$ 278.876.520**
Intereses Corrientes	**$ 45.880.148**
Intereses de Mora	**$ 72.041.590**
Total	**$ 396.798.258**

Pagaré No. 5335809079

Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Número de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
Septiembre 15 a septiembre 30 de 2017	$ 15.062.764,00	21,48%	32,22%	16	$ 215.698,78
Octubre 1 a octubre 31 de 2017	$ 15.062.764,00	21,15%	31,73%	31	$ 411.495,88
Noviembre 1 a noviembre 30 de 2017	$ 15.062.764,00	20,96%	31,44%	30	$ 394.644,42
Diciembre 1 a diciembre 31 de 2017	$ 15.062.764,00	20,77%	31,16%	31	$ 404.102,58
Enero 1 a enero 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,69%	31,04%	31	$ 402.546,09
Febrero 1 a febrero 28 de 2018	$ 15.062.764,00	21,01%	31,52%	28	$ 369.213,45
Marzo 1 a marzo 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,68%	31,02%	31	$ 402.351,53
Abril 1 a abril 30 de 2018	$ 15.062.764,00	11,00%	16,50%	30	$ 207.113,01
Mayo 1 a mayo 31 de 2018	$ 15.062.764,00	11,00%	16,50%	31	$ 214.016,77
Junio 5 a junio 30 de 2018	$ 15.062.764,00	20,28%	30,42%	30	$ 381.841,07
Julio 1 a julio 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,03%	30,05%	31	$ 389.705,09
1° de agosto al 31 de agosto de 2018	$ 15.062.764,00	19,94%	29,91%	31	$ 387.954,04
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,81%	29,72%	30	$ 372.991,69

1 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 15.062.764,00	19,63%	29,45%	31	$ 381.922,66
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,49%	29,24%	30	$ 366.966,59
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,40%	29,10%	31	$ 377.447,76
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 15.062.764,00	19,16%	28,74%	31	$ 372.778,30
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 15.062.764,00	19,70%	29,55%	31	$ 383.284,58
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 15.062.764,00	19,37%	29,06%	30	$ 364.707,17
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 15.062.764,00	19,32%	28,98%	31	$ 375.891,28
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 15.062.764,00	19,34%	29,01%	31	$ 376.280,40
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 15.062.764,00	19,30%	28,95%	30	$ 363.389,18
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 15.062.764,00	19,28%	28,92%	31	$ 375.113,03
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 15.062.764,00	19,28%	28,92%	31	$ 375.113,03
			Total	**719**	**$ 8.666.568,38**

Liquidación Total Pagaré 5335809079	
Capital	**$ 15.062.764**
Intereses de Mora	**$ 8.666.568**
Total	**$ 23.729.332**

Pagaré Sin Número por $13.475.474					
Periodo	**Capital**	**Tasa de Interés Corriente**	**Tasa de Interés Mora**	**Número de Días en Mora**	**Intereses en Mora Sobre Capital**
Octubre 15 a octubre 31 de 2017	$ 13.475.474,00	21,15%	31,73%	17	$ 201.879,44
Noviembre 1 a noviembre 30 de 2017	$ 13.475.474,00	20,96%	31,44%	30	$ 353.057,42
Diciembre 1 a diciembre 31 de 2017	$ 13.475.474,00	20,77%	31,16%	31	$ 361.518,89
Enero 1 a enero 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,69%	31,04%	31	$ 360.126,43
Febrero 1 a febrero 28 de 2018	$ 13.475.474,00	21,01%	31,52%	28	$ 330.306,33
Marzo 1 a marzo 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,68%	31,02%	31	$ 359.952,37
Abril 1 a abril 30 de 2018	$ 13.475.474,00	11,00%	16,50%	30	$ 185.287,77
Mayo 1 a mayo 31 de 2018	$ 13.475.474,00	11,00%	16,50%	31	$ 191.464,03
Junio 5 a junio 30 de 2018	$ 13.475.474,00	20,28%	30,42%	30	$ 341.603,27

Julio 1 a julio 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,03%	30,05%	31	$ 348.638,59
1° de agosto al 31 de agosto de 2018	$ 13.475.474,00	19,94%	29,91%	31	$ 347.072,06
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,81%	29,72%	30	$ 333.686,42
1 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 13.475.474,00	19,63%	29,45%	31	$ 341.676,26
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,49%	29,24%	30	$ 328.296,24
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,40%	29,10%	31	$ 337.672,92
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 13.475.474,00	19,16%	28,74%	31	$ 333.495,52
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 13.475.474,00	19,70%	29,55%	31	$ 342.894,67
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 13.475.474,00	19,37%	29,06%	30	$ 326.274,91
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 13.475.474,00	19,32%	28,98%	31	$ 336.280,45
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 13.475.474,00	19,34%	29,01%	31	$ 336.628,57
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 13.475.474,00	19,30%	28,95%	30	$ 325.095,81
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 13.475.474,00	19,28%	28,92%	31	$ 335.584,22
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 13.475.474,00	19,28%	28,92%	31	$ 335.584,22
			Total	**689**	**$ 7.394.076,81**

Liquidación Total Pagaré Sin Número	
Capital	**$ 13.475.474**
Intereses de Mora	**$ 7.394.077**
Total	**$ 20.869.551**

TOTAL LIQUIDACIÓN	
Pagaré 2273320101263	**$ 113.913.586**
Pagaré No. 1910085693	**$ 511.359.048**
Pagaré No. 1910085694	**$ 396.798.258**
Pagaré No. 5335809079	**$ 23.729.332**
Pagaré Sin Número	**$ 20.869.551**
TOTAL	**$ 1.066.669.775**

Señor Juez, atentamente.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

136

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 30 SET. 2019

11001 3103 022 2018 00594 00

De conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, se le imparte su aprobación.

Como quiera que en el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y además se aprobaron las costas procesales, se ordena a la secretaría tomar las medidas necesarias con el fin de remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia. Lo anterior, en cumplimiento de los Acuerdos PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sin que sea viable efectuar pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito obrante a folios 131 a 135, pues de ésta no se ha corrido el traslado correspondiente y debido a que será al Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el asunto, quien deberá pronunciarse sobre el aludido estado de cuenta.

Notifíquese,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 1 OCT. 2019
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

137

Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 274510850.
Fecha y Hora Transacción:	06/12/2019 09:37:18 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310302220180059400
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388
Nombres del Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 79358471
Nombres del Demandado:	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

138

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	06/12/2019 9:32:15 AM
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	1100[illegible]13103022 JUZ 02[illegible] CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	06/12/2019 09:13:04 AM
							CAMBIO CLAVE:	06/12/2019 09:14:09
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/12/2019 09:32:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79358471

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

139

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENT**

FORMATO RECEPCION DE EXPEDIENTES							
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 22 ° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 22° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
FECHA DE SOLICITUD CITA	06	12	2019	FECHA DE RECEPCIÓN	11	12	2019

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	22	2018	00594	00

NÚMERO DE CUADERNOS							
	1	138					

CUADERNO PRINCIPAL			
VARIABLES		SI	
MANDAMIENTO DE PAGO		X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN		X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS	X	
	APROBADAS	X	
	FOLIO	136-130-136	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		X
	APROBADA		X
	FOLIO	130-131-	
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN	5 09 2019	
INFORME TÍTULOS		X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS			X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME		30 09 2019	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN	06-12-2019	30 09 2019	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA		
	EMBARGADO			X	
	SECUESTRO				X
AVALUO					X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER	
VARIABLES	SI
INCIDENTES	✓
RECURSOS	✓
NULIDADES	✓

	REVISO Y RECIBIÓ	ENTREGO	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ A
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GR

Nancy Vega Sánchez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

140

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/dic/2019 Página 1

11001310302220180059400

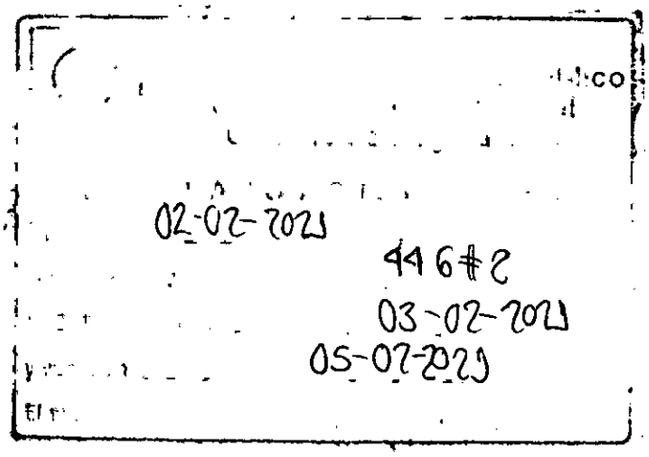
CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	3558	16/diciembre/2019 09:54:23a

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

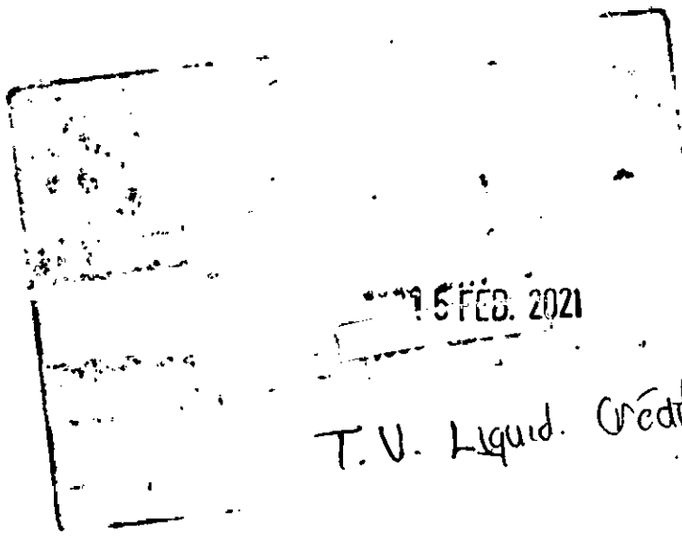
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
79358471	JULIO CESAR BARBOSA PEÑA		DEMANDADO

7991 C01036-OF3404 REPARTIDO

EMPLEADO


02-02-2021
446#2
03-02-2021
05-02-2021

Fl. 131 - 135


15 FEB. 2021
T.V. Liquid. Crédito y

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA .**
Radicación: **022-2018-00594.**
Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito solicitarle se emita pronunciamiento frente a la liquidación del crédito que obra en el expediente.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá .
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00
- pablo.sierra@phrlegal.com

42

RE: 022-2018-00594 Solicitud de impulso procesal

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 28/01/2021 10:59

Para: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 499-2021, Entidad o Señor(a): PABLO SIERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: IMPULSO PROCESAL

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 16:54
Para: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 022-2018-00594 Solicitud de impulso procesal

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA21-11709 08/01/2021 "Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020" expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 16:48
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Asunto: 022-2018-00594 Solicitud de impulso procesal

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: . Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA** .
Radicación: **022-2018-00594**
Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito anexar memorial mencionado.

Cordialmente ,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

13 FEB. 2021

Sobre Impulso Procesal

143

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 22 2018 00594 00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde respecto de la liquidación del crédito, se advierte que deben liquidarse loso intereses hasta el momento de su presentación, como quiera que aquella vista a folios 131-135 data de agosto de 2019, es decir, más de un año.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **07** fijado hoy **26 febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 3 Edificio Jaramillo Montoya), el día **06 DE JULIO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

Juzgado 001° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes:

ID	Nombre Completo del Solicitante	Número Expediente	Nombre o Razón Social de la parte Demandante	Nombre o Raz
6766	CARLOS ANDRES CARRERA DONADO	11001310303720150062800	sandra milena alvarez espinel	jose agustin o
6767	Maria Paula Guzmán Suárez	11001310302120130003300	BANCOLOMBIA SA	ASMI CONSTF
6771	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	16-2017-595	BANCO ITAU CORPBANCA	CASTILO TELL
6772	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	09-20217-599	BANCO ITAU CORPBANCA	RODRIGUEZ L
6773	carlos andres padilla	033- 2019 -0013800	scotiabank colpatria sa	NORMA ROCI
6776	MARIA AMANDA ARIZA LAGOS	31-2009-139	MIGUEL PINEDA SOLANO	GLORIA MAR
6780	JENNIFER TRUJILLO MORENO	2013-164	CECILIA FLOREZ DE UMBACIA	ADRIANA RIV
6782	JENNIFER TRUJILLO MORENO	2016-526	BBVA	ADRIANA SOL
6793	LUZ ESTELA LEON BELTRAN	023-2019-00053	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUS
6795	LEIDY DIANA MANCIPE MANCIPE	010-2013-0122	REINALDO ARREEDONDO BONILLA	JIMY EDUARD
6799	LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA	11001310302520140038200	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA PAOLA
6800	MAURICIO NARANJO PEÑA	11001310302920000862901	JHON JAIRO GIRALDO	MARIO GUILL
6802	JEAN STEVEN CHAPARRO BELLO	11001310302220180059400	BANCOLOMBIA	JULIO CESAR I
6806	HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ	11001310301720160024200	Minimal Arquitectura S.A.S	Asisfarma S.A
6807	Alvaro Enrique Espitia Vanegas	001-1999-13847	Inmobiliaria Tairona ltda	Carlos Eduard
6813	LILY DIAZ ESCANDON	2007 - 438	HOLCIM COLOMBIA S.A	JUAN DE LA C

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.
6. Si el trámite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general: Ingrese aquí
Atención virtual: Ingrese aquí
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

<Outlook-gkqrtfy5.jpg>

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: **022-2018-00594 -.**

Asunto: **Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito al 7 de julio de 2021, así:

TOTAL LIQUIDACIÓN	
Pagaré 2273320101263	$ 160.346.736
Pagaré No. 1910085693	$ 695.696.173
Pagaré No. 1910085694	$ 539.838.557
Pagaré No. 5335809079	$ 31.455.269
Pagaré Sin Número	$ 27.781.340
TOTAL	$ 1.455.118.076

Total Liquidación Crédito $ 1.455.118.076

Son: **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS.**

Se anexa cuadro explicativo de la liquidación del crédito.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

OF.EJECUCION CIVIL CT
58405 7-JUL-'21 13:38
03 Folios NMT
58405 7-JUL-'21 13:38

Pagaré No. 2273320101263					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 90.527.742,73	19,63%	29,45%	13	$ 962.573,94
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 90.527.742,73	19,49%	29,24%	30	$ 2.205.482,13
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 90.527.742,73	19,40%	29,10%	31	$ 2.268.474,35
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 90.527.742,73	19,16%	28,74%	31	$ 2.240.410,75
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 90.527.742,73	19,70%	29,55%	31	$ 2.303.553,85
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 90.527.742,73	19,37%	29,06%	30	$ 2.191.902,97
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 90.527.742,73	19,32%	28,98%	31	$ 2.259.119,82
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 90.527.742,73	19,34%	29,01%	31	$ 2.261.458,45
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 90.527.742,73	19,30%	28,95%	30	$ 2.183.981,79
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 90.527.742,73	19,28%	28,92%	31	$ 2.254.442,55
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 90.527.742,73	19,28%	28,92%	31	$ 2.254.442,55
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 90.527.742,73	19,32%	28,98%	30	$ 2.186.244,99
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 90.527.742,73	19,10%	28,65%	31	$ 2.233.394,85
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 90.527.742,73	19,03%	28,55%	30	$ 2.153.428,68
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 90.527.742,73	18,91%	28,37%	31	$ 2.211.177,84
1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 90.527.742,73	18,77%	28,16%	31	$ 2.194.807,40
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 90.527.742,73	19,06%	28,59%	28	$ 2.013.035,24
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 90.527.742,73	18,95%	28,43%	31	$ 2.215.855,10
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 90.527.742,73	18,69%	28,04%	31	$ 2.185.452,87
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 90.527.742,73	18,19%	27,29%	31	$ 2.126.987,04
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 90.527.742,73	18,12%	27,18%	30	$ 2.050.453,37
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 90.527.742,73	18,12%	27,18%	31	$ 2.118.801,82
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 90.527.742,73	18,29%	27,44%	31	$ 2.138.680,20
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 90.527.742,73	18,35%	27,53%	30	$ 2.076.480,10
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 90.527.742,73	18,09%	27,14%	31	$ 2.115.293,87
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 90.527.742,73	17,84%	26,76%	30	$ 2.018.768,66
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 90.527.742,73	17,46%	26,19%	31	$ 2.041.626,92
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 90.527.742,73	17,32%	25,98%	31	$ 2.025.256,48
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 90.527.742,73	17,54%	26,31%	28	$ 1.852.499,38
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 90.527.742,73	17,41%	26,12%	31	$ 2.035.780,33
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 90.527.742,73	17,31%	25,97%	31	$ 2.024.087,17
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 90.527.742,73	17,22%	25,83%	31	$ 2.013.563,32
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 90.527.742,73	17,21%	25,82%	30	$ 1.947.855,26
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 90.527.742,73	17,18%	25,77%	7	$ 453.619,43
			Total	997	$ 69.818.993,50

Liquidación Total Pagaré 2273320101263	
Capital	$ 90.527.743
Intereses Corrientes	$ 11.233.043
Intereses de Mora	$ 69.818.994
Total	$ 160.346.736

Pagaré No. 1910085693					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 359.390.301,00	19,63%	29,45%	13	$ 3.821.367,12
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 359.390.301,00	19,49%	29,24%	30	$ 8.755.646,21
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 359.390.301,00	19,40%	29,10%	31	$ 9.005.721,96
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 359.390.301,00	19,16%	28,74%	31	$ 8.894.310,97
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 359.390.301,00	19,70%	29,55%	31	$ 9.144.985,70
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 359.390.301,00	19,37%	29,06%	30	$ 8.701.737,66
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 359.390.301,00	19,32%	28,98%	31	$ 8.968.584,96
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 359.390.301,00	19,34%	29,01%	31	$ 8.977.869,21
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 359.390.301,00	19,30%	28,95%	30	$ 8.670.291,01
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 359.390.301,00	19,28%	28,92%	31	$ 8.950.016,46
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 359.390.301,00	19,28%	28,92%	31	$ 8.950.016,46
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 359.390.301,00	19,32%	28,98%	30	$ 8.679.275,77
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 359.390.301,00	19,10%	28,65%	31	$ 8.866.458,22
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 359.390.301,00	19,03%	28,55%	30	$ 8.548.996,79
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 359.390.301,00	18,91%	28,37%	31	$ 8.778.257,85

1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 359.390.301,00	18,77%	28,16%	31	$ 8.713.268,10
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 359.390.301,00	19,06%	28,59%	28	$ 7.991.642,33
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 359.390.301,00	18,95%	28,43%	31	$ 8.796.826,35
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 359.390.301,00	18,69%	28,04%	31	$ 8.676.131,10
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 359.390.301,00	18,19%	27,29%	31	$ 8.444.024,87
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 359.390.301,00	18,12%	27,18%	30	$ 8.140.190,32
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 359.390.301,00	18,12%	27,18%	31	$ 8.411.529,99
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 359.390.301,00	18,29%	27,44%	31	$ 8.490.446,12
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 359.390.301,00	18,35%	27,53%	30	$ 8.243.515,03
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 359.390.301,00	18,09%	27,14%	31	$ 8.397.603,62
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 359.390.301,00	17,84%	26,76%	30	$ 8.014.403,71
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 359.390.301,00	17,46%	26,19%	31	$ 8.105.149,76
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 359.390.301,00	17,32%	25,98%	31	$ 8.040.160,02
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 359.390.301,00	17,54%	26,31%	28	$ 7.354.323,53
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 359.390.301,00	17,41%	26,12%	31	$ 8.081.939,14
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 359.390.301,00	17,31%	25,97%	31	$ 8.035.517,89
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 359.390.301,00	17,22%	25,83%	31	$ 7.993.738,77
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 359.390.301,00	17,21%	25,82%	30	$ 7.732.881,31
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 359.390.301,00	17,18%	25,77%	7	$ 1.800.844,90
			Total	997	$ 277.177.673,20

Liquidación Total Pagaré 1910085693	
Capital	$ 359.390.301
Intereses Corrientes	$ 59.128.199
Intereses de Mora	$ 277.177.673
Total	$ 695.696.173

Pagaré No. 1910085694					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
19 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 278.876.520,00	19,63%	29,45%	13	$ 2.965.270,80
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 278.876.520,00	19,49%	29,24%	30	$ 6.794.129,22
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 278.876.520,00	19,40%	29,10%	31	$ 6.988.180,80
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 278.876.520,00	19,16%	28,74%	31	$ 6.901.729,08
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 278.876.520,00	19,70%	29,55%	31	$ 7.096.245,45
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 278.876.520,00	19,37%	29,06%	30	$ 6.752.297,74
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 278.876.520,00	19,32%	28,98%	31	$ 6.959.363,56
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 278.876.520,00	19,34%	29,01%	31	$ 6.966.567,87
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 278.876.520,00	19,30%	28,95%	30	$ 6.727.896,05
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 278.876.520,00	19,28%	28,92%	31	$ 6.944.954,94
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 278.876.520,00	19,28%	28,92%	31	$ 6.944.954,94
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 278.876.520,00	19,32%	28,98%	30	$ 6.734.867,96
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 278.876.520,00	19,10%	28,65%	31	$ 6.880.116,15
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 278.876.520,00	19,03%	28,55%	30	$ 6.633.775,22
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 278.876.520,00	18,91%	28,37%	31	$ 6.811.675,20
1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 278.876.520,00	18,77%	28,16%	31	$ 6.761.245,03
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 278.876.520,00	19,06%	28,59%	28	$ 6.201.284,22
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 278.876.520,00	18,95%	28,43%	31	$ 6.826.083,82
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 278.876.520,00	18,69%	28,04%	31	$ 6.732.427,79
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 278.876.520,00	18,19%	27,29%	31	$ 6.552.320,04
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 278.876.520,00	18,12%	27,18%	30	$ 6.316.553,18
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 278.876.520,00	18,12%	27,18%	31	$ 6.527.104,95
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 278.876.520,00	18,29%	27,44%	31	$ 6.588.341,59
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 278.876.520,00	18,35%	27,53%	30	$ 6.396.730,18
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 278.876.520,00	18,09%	27,14%	31	$ 6.516.298,49
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 278.876.520,00	17,84%	26,76%	30	$ 6.218.946,40
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 278.876.520,00	17,46%	26,19%	31	$ 6.289.362,72
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 278.876.520,00	17,32%	25,98%	31	$ 6.238.932,55
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 278.876.520,00	17,54%	26,31%	28	$ 5.706.743,19
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 278.876.520,00	17,41%	26,12%	31	$ 6.271.351,94
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 278.876.520,00	17,31%	25,97%	31	$ 6.235.330,39
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 278.876.520,00	17,22%	25,83%	31	$ 6.202.911,00
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 278.876.520,00	17,21%	25,82%	30	$ 6.000.493,12
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 278.876.520,00	17,18%	25,77%	7	$ 1.397.403,76
			Total	997	$ 215.081.889,27

Liquidación Total Pagaré 1910085694	
Capital	$ 278.876.520
Intereses Corrientes	$ 45.880.148
Intereses de Mora	$ 215.081.889
Total	$ 539.838.557

Pagaré No. 5335809079					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
Septiembre 15 a septiembre 30 de 2017	$ 15.062.764,00	21,48%	32,22%	16	$ 215.698,78
Octubre 1 a octubre 31 de 2017	$ 15.062.764,00	21,15%	31,73%	31	$ 411.495,88
Noviembre 1 a noviembre 30 de 2017	$ 15.062.764,00	20,96%	31,44%	30	$ 394.644,42
Diciembre 1 a diciembre 31 de 2017	$ 15.062.764,00	20,77%	31,16%	31	$ 404.102,58
Enero 1 a enero 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,69%	31,04%	31	$ 402.546,09
Febrero 1 a febrero 28 de 2018	$ 15.062.764,00	21,01%	31,52%	28	$ 369.213,45
Marzo 1 a marzo 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,68%	31,02%	31	$ 402.351,53
Abril 1 a abril 30 de 2018	$ 15.062.764,00	11,00%	16,50%	30	$ 207.113,01
Mayo 1 a mayo 31 de 2018	$ 15.062.764,00	11,00%	16,50%	31	$ 214.016,77
Junio 5 a junio 30 de 2018	$ 15.062.764,00	20,28%	30,42%	30	$ 381.841,07
Julio 1 a julio 31 de 2018	$ 15.062.764,00	20,03%	30,05%	31	$ 389.705,09
1° de agosto al 31 de agosto de 2018	$ 15.062.764,00	19,94%	29,91%	31	$ 387.954,04
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,81%	29,72%	30	$ 372.991,69
1 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 15.062.764,00	19,63%	29,45%	31	$ 381.922,66
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,49%	29,24%	30	$ 366.966,59
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 15.062.764,00	19,40%	29,10%	31	$ 377.447,76
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 15.062.764,00	19,16%	28,74%	31	$ 372.778,30
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 15.062.764,00	19,70%	29,55%	31	$ 383.284,58
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 15.062.764,00	19,37%	29,06%	30	$ 364.707,17
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 15.062.764,00	19,32%	28,98%	31	$ 375.891,28
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 15.062.764,00	19,34%	29,01%	31	$ 376.280,40
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 15.062.764,00	19,30%	28,95%	30	$ 363.389,18
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 15.062.764,00	19,28%	28,92%	31	$ 375.113,03
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 15.062.764,00	19,28%	28,92%	31	$ 375.113,03
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 15.062.764,00	19,32%	28,98%	30	$ 363.765,75
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 15.062.764,00	19,10%	28,65%	31	$ 371.610,94
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 15.062.764,00	19,03%	28,55%	30	$ 358.305,50
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 15.062.764,00	18,91%	28,37%	31	$ 367.914,29
1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 15.062.764,00	18,77%	28,16%	31	$ 365.190,44
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 15.062.764,00	19,06%	28,59%	28	$ 334.945,66
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 15.062.764,00	18,95%	28,43%	31	$ 368.692,53
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 15.062.764,00	18,69%	28,04%	31	$ 363.633,95
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 15.062.764,00	18,19%	27,29%	31	$ 353.905,92
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 15.062.764,00	18,12%	27,18%	30	$ 341.171,60
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 15.062.764,00	18,12%	27,18%	31	$ 352.543,99
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 15.062.764,00	18,29%	27,44%	31	$ 355.851,52
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 15.062.764,00	18,35%	27,53%	30	$ 345.502,15
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 15.062.764,00	18,09%	27,14%	31	$ 351.960,31
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 15.062.764,00	17,84%	26,76%	30	$ 335.899,64
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 15.062.764,00	17,46%	26,19%	31	$ 339.702,99
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 15.062.764,00	17,32%	25,98%	31	$ 336.979,14
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 15.062.764,00	17,54%	26,31%	28	$ 308.234,36
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 15.062.764,00	17,41%	26,12%	31	$ 338.730,18
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 15.062.764,00	17,31%	25,97%	31	$ 336.784,57
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 15.062.764,00	17,22%	25,83%	31	$ 335.033,53
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 15.062.764,00	17,21%	25,82%	30	$ 324.100,47
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 15.062.764,00	17,18%	25,77%	7	$ 75.477,00
			Total	1359	$ 16.392.504,81

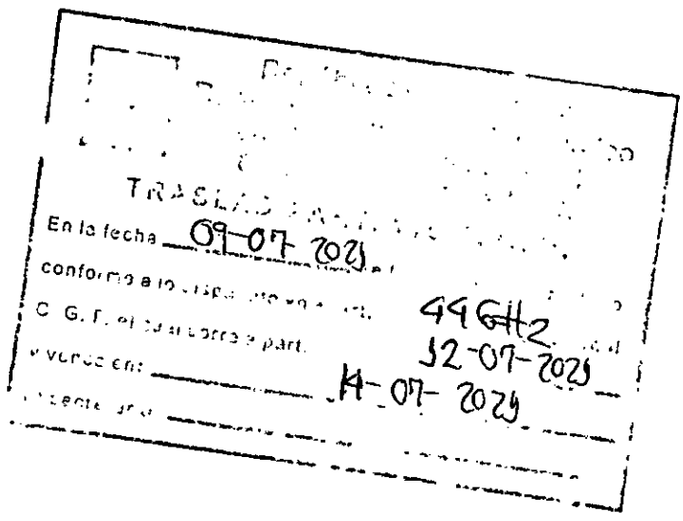
Liquidación Total Pagaré 5335809079	
Capital	$ 15.062.764
Intereses de Mora	$ 16.392.505
Total	$ 31.455.269

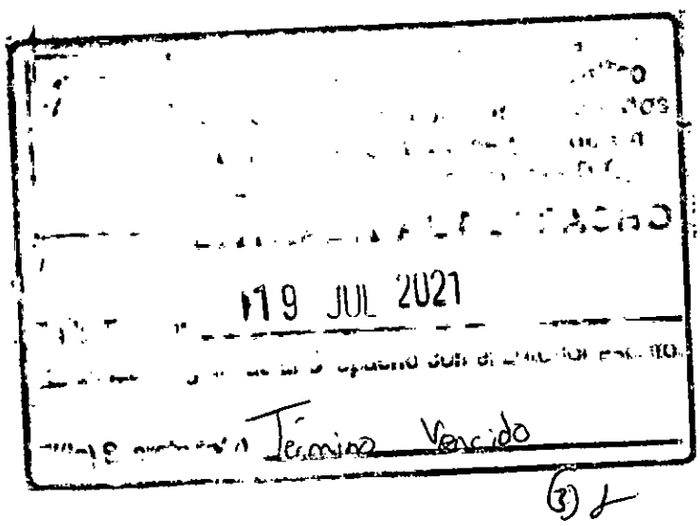
Pagaré Sin Número por $13.475.474					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital

Octubre 15 a octubre 31 de 2017	$ 13.475.474,00	21,15%	31,73%	17	$ 201.879,44
Noviembre 1 a noviembre 30 de 2017	$ 13.475.474,00	20,96%	31,44%	30	$ 353.057,42
Diciembre 1 a diciembre 31 de 2017	$ 13.475.474,00	20,77%	31,16%	31	$ 361.518,89
Enero 1 a enero 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,69%	31,04%	31	$ 360.126,43
Febrero 1 a febrero 28 de 2018	$ 13.475.474,00	21,01%	31,52%	28	$ 330.306,33
Marzo 1 a marzo 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,68%	31,02%	31	$ 359.952,37
Abril 1 a abril 30 de 2018	$ 13.475.474,00	11,00%	16,50%	30	$ 185.287,77
Mayo 1 a mayo 31 de 2018	$ 13.475.474,00	11,00%	16,50%	31	$ 191.464,03
Junio 5 a junio 30 de 2018	$ 13.475.474,00	20,28%	30,42%	30	$ 341.603,27
Julio 1 a julio 31 de 2018	$ 13.475.474,00	20,03%	30,05%	31	$ 348.638,59
1° de agosto al 31 de agosto de 2018	$ 13.475.474,00	19,94%	29,91%	31	$ 347.072,06
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,81%	29,72%	30	$ 333.686,42
1 de octubre al 31 de octubre de 2018	$ 13.475.474,00	19,63%	29,45%	31	$ 341.676,26
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,49%	29,24%	30	$ 328.296,24
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2018	$ 13.475.474,00	19,40%	29,10%	31	$ 337.672,92
1° de enero al 31 de enero de 2019	$ 13.475.474,00	19,16%	28,74%	31	$ 333.495,52
1° de febrero al 28 de febrero de 2019	$ 13.475.474,00	19,70%	29,55%	31	$ 342.894,67
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	$ 13.475.474,00	19,37%	29,06%	30	$ 326.274,91
1° de abril al 30 de abril de 2019	$ 13.475.474,00	19,32%	28,98%	31	$ 336.280,45
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	$ 13.475.474,00	19,34%	29,01%	31	$ 336.628,57
1° de junio al 30 de junio de 2019	$ 13.475.474,00	19,30%	28,95%	30	$ 325.095,81
1° de julio al 31 de julio de 2019	$ 13.475.474,00	19,28%	28,92%	31	$ 335.584,22
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	$ 13.475.474,00	19,28%	28,92%	31	$ 335.584,22
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	$ 13.475.474,00	19,32%	28,98%	30	$ 325.432,70
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	$ 13.475.474,00	19,10%	28,65%	31	$ 332.451,17
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	$ 13.475.474,00	19,03%	28,55%	30	$ 320.547,84
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	$ 13.475.474,00	18,91%	28,37%	31	$ 329.144,07
1° de enero al 31 de enero de 2020	$ 13.475.474,00	18,77%	28,16%	31	$ 326.707,25
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	$ 13.475.474,00	19,06%	28,59%	28	$ 299.649,62
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	$ 13.475.474,00	18,95%	28,43%	31	$ 329.840,30
1° de abril al 31 de abril de 2020	$ 13.475.474,00	18,69%	28,04%	31	$ 325.314,79
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	$ 13.475.474,00	18,19%	27,29%	31	$ 316.611,88
1° de junio al 30 de junio de 2020	$ 13.475.474,00	18,12%	27,18%	30	$ 305.219,49
1° de julio al 31 de julio de 2020	$ 13.475.474,00	18,12%	27,18%	31	$ 315.393,47
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	$ 13.475.474,00	18,29%	27,44%	31	$ 318.352,46
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	$ 13.475.474,00	18,35%	27,53%	30	$ 309.093,68
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	$ 13.475.474,00	18,09%	27,14%	31	$ 314.871,29
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	$ 13.475.474,00	17,84%	26,76%	30	$ 300.503,07
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	$ 13.475.474,00	17,46%	26,19%	31	$ 303.905,63
1° de enero al 31 de enero de 2021	$ 13.475.474,00	17,32%	25,98%	31	$ 301.468,81
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	$ 13.475.474,00	17,54%	26,31%	28	$ 275.753,12
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	$ 13.475.474,00	17,41%	26,12%	31	$ 303.035,34
1° de abril al 31 de abril de 2021	$ 13.475.474,00	17,31%	25,97%	31	$ 301.294,75
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	$ 13.475.474,00	17,22%	25,83%	31	$ 299.728,23
1° de junio al 30 de junio de 2021	$ 13.475.474,00	17,21%	25,82%	30	$ 289.947,28
1° de julio al 7 de julio de 2021	$ 13.475.474,00	17,18%	25,77%	7	$ 67.523,35
			Total	1329	$ 14.305.866,40

Liquidación Total Pagaré Sin Número	
Capital	$ 13.475.474
Intereses de Mora	$ 14.305.866
Total	$ 27.781.340

TOTAL LIQUIDACIÓN	
Pagaré 2273320101263	$ 160.346.736
Pagaré No. 1910085693	$ 695.696.173
Pagaré No. 1910085694	$ 539.838.557
Pagaré No. 5335809079	$ 31.455.269
Pagaré Sin Número	$ 27.781.340
TOTAL	$ 1.455.118.076


TRASLADO
En la fecha 09-07-2021
conforme a lo
C. G. F. el
vence el:
12-07-2021
14-07-2021


19 JUL 2021
Término Vencido

1400

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en un total de **$1.455.118.076.00. (fls 145-147)**

PAGARÉ	TOTAL
2273320101263	**$160.346.736.00**
1910085693	**$695.696.173.00**
1910085694	**$539.838.557.00**
5335809079	**$31.455.269.00**
Sin numero	**$27.781.340.00**
TOTAL	**$1.455.118.076.00**

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a este Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE (2)

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **34** fijado hoy **23 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

149

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 22 2018 00594 00

Para resolver, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en un total de **$1.455.118.076.00. (fls 145-147)**

PAGARÉ	TOTAL
2273320101263	**$160.346.736.00**
1910085693	**$695.696.173.00**
1910085694	**$539.838.557.00**
5335809079	**$31.455.269.00**
Sin numero	**$27.781.340.00**
TOTAL	**$1.455.118.076.00**

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias ENTRÉGUESE a la parte demandante y/o su apoderado con facultad expresa para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS. OFÍCIESE. **Prevéngase la existencia de embargo del crédito o acreedor de mejor derecho.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE (2)

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **34** fijado hoy **23 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

150

RE: Reiteración Solicitud traslado urgente - 11001310302220180059400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 26/07/2021 16:20

Para:Jean Chaparro <jean.chaparro@phrlegal.com>;

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **27 O 28 DE JULIO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

Juzgado 001° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: 022-2018-594

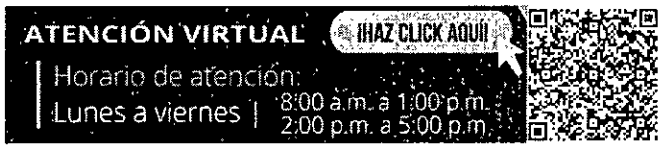
[redacted]

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

[redacted]

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

[redacted]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jean Chaparro <jean.chaparro@phrlegal.com>
Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 13:56
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reiteración Solicitud traslado urgente - 11001310302220180059400

Buenas tardes

Por medio de la presente, solicito su amable colaboración remitiendo por este medio copia del escrito de traslado (incidente de desembargo) dentro del proceso No. 11001310302220180059400 Dte: Bancolombia Ddo: Julio Cesar lo anterior, teniendo en cuenta, que



POSSE
HERRERA
RUIZ

151

Señor
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594**

Asunto: Informo datos de contacto.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted para informarle los datos de contacto solicitados

Representante legal de Bancolombia: Doris Adriana Prieto Rodríguez correo electrónico: doprieto@bancolombia.com.co y número celular: 315 3350824

Apoderado: Pablo Enrique Sierra Cárdenas, correo electrónico: pablo.sierra@phrlegal.com y número celular: 315 887 7940.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
pablo.sierra@phrlegal.com

OF. EJECUCION CIVIL CT
06579 23-AUG-'21 14:18

06579 23-AUG-'21 14:18

152

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

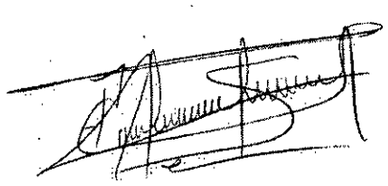
Radicación: 022-2018-0594

Asunto: Aporto certificaciones perito avaluador

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, aporto documento suscrito por el perito Andrés Fernando Romero Balaguera con el cual se da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, solicito se corra traslado del avalúo presentado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso[1].

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
pablo.sierra@phrlegal.com

[1] *"2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."*

A QUIEN PUEDA INTERESAR

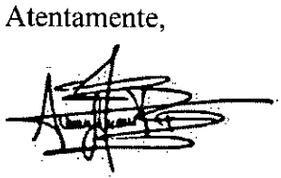
Yo, **ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No 14.254.793 Profesional en negocios Internacionales, y Técnico en avalúos, Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA con el número de Avaluador AVAL-14254793 en la categoría de Inmuebles Urbanos desde el 4 mayo de 2018, rurales, obras de infraestructura, especiales maquinaria fija y móvil, semovientes. Declaro bajo la gravedad de juramento que:

a) *Mi opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.*
b) No he realizado publicaciones en materia de peritaje en los últimos 10 años.
c) Lista de avalúos realizados por mí, los cuales se aportan en el archivo ANEXO 1 y en mi hoja de vida anexa a la presente, directamente en juzgados, no he realizado avalúos, ha sido a empresas terceros como LOS ROSALES.
d) Informo que no he sido designado en procesos anteriores por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, más que el avalúo realizado y presentado.
e) Declaro que el método de Evaluación utilizado para la realización del Avalúo de Inmueble Urbano es el de Comparación y Reposición y cuya justificación metodológica es: Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo en lo establecido en el Decreto Número 1420 de 24 de julio de 1998 expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución y Reglamentación N° 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
f) Declaro que los métodos utilizados en el avalúo realizado son los mismos métodos utilizados en el ejercio regular de mi profesión, métodos de la Resolución y Reglamentación N° 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
g) *Que no me encuentro incurso en inhabilidades ni en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

Mi opinión es autónoma, independiente y que corresponde a la real convicción profesional, los documentos aportados en el ejercicio de mi labor como Perito Avaluador son los enviados por la empresa para la cual laboro y con base en ellos se hace el estudio pertinente.

No tengo Investigaciones ni sanciones en lo referente a mi Profesión como Arquitecto y Perito Avaluador.

Atentamente,



RAA AVALUADOR AVAL- 14254793
Dirección de Residencia: carrera 89ª # 77-12 apto 506 BOGOTA
Celular: 3124024102
Correo electrónico: superinmobiliariac@gmail.com

153

ANEXO

CERTIFICACIONES DE IDONEIDAD EN EL CARGO.



República de Colombia

Instituto Tecni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Otorga a:

ROMERO BALAGUERA ANDRES FERNANDO

El Certificado de Aptitud Ocupacional de:

Técnico Laboral por Competencias en:

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Que se realizo en Armenia con una duración

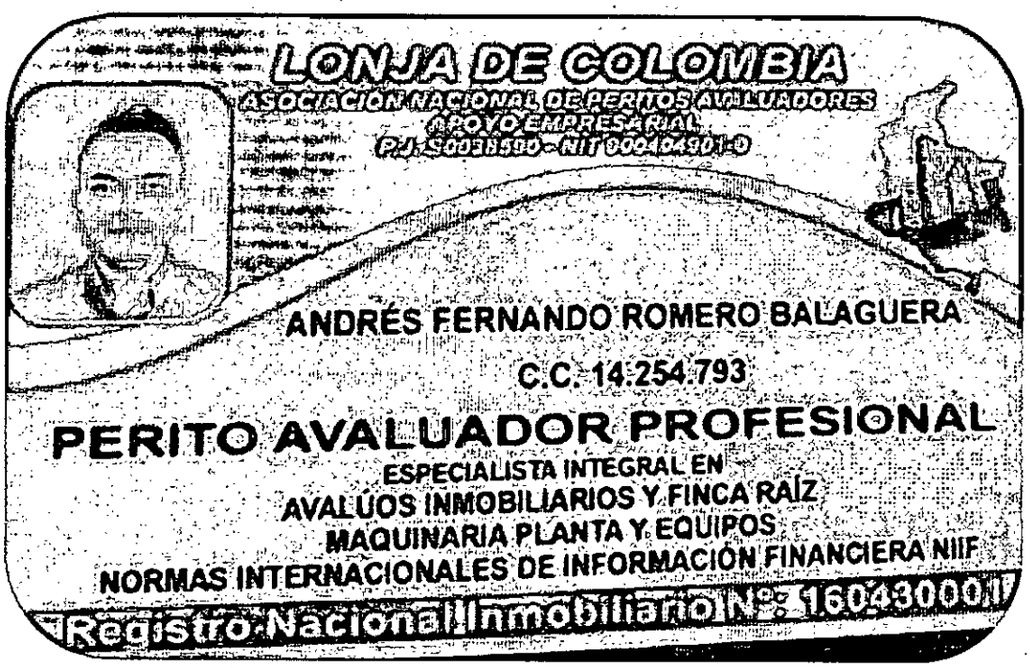
Total de 820 horas de formación presencial

GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

Acta 48
Folio 122

ANGELA JULIANA CASPAR JARAMILLO
Secretaria General


LONJA DE COLOMBIA
APOYO EMPRESARIAL
P.J. S0033560 - NIT 900401901-0
ANDRÉS FERNANDO ROMERO BALAGUERA
C.C. 14.254.793
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
Especialista en
AVALÚOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES
Registro Nacional de Avaluador Nº: 160430001


LONJA DE COLOMBIA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES
APOYO EMPRESARIAL
P.J. S0033560 - NIT 900401901-0
ANDRÉS FERNANDO ROMERO BALAGUERA
C.C. 14.254.793
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
ESPECIALISTA INTEGRAL EN
AVALÚOS INMOBILIARIOS Y FINCA RAÍZ
MAQUINARIA PLANTA Y EQUIPOS
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF
Registro Nacional Inmobiliario Nº: 16043000

154

AIU-000464-18-1

ISO/IEC 17024:2012
16-OCP-001

EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

SABER LONJA CERTIFICACIONES

Otorga certificado en competencias laborales a:

Andrés Fernando Romero Balaguera

CC 14.254.793

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de la conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:
TCL 110302002 VRS 3 - NCL 210302001 VRS 2 - NCL 210302002 VRS 2

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación: 10 de Abril de 2018
Fecha Ultimo Mantenimiento: 9 de Abril de 2021
Fecha de Vencimiento: 9 de Abril de 2022

Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal

CE-F-026

LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

"UNICIENCIA"

PERSONERIA JURIDICA N° 020/1996 ALEJI

En Convenio con

LA FUNDACIÓN NUEVO MILENIO

PERSONERÍA JURÍDICA N° S-0021267

Y

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590

CERTIFICAN A

Andrés Fernando Romero Balaguera

C.C. 14.254.793

Como

Perito Avaluador Profesional

Según exámen en formación y calificación de las competencias según la ley 1673 en

Topografía de Terrenos y Cartografía
Plan de Ordenamiento Territorial
Inmuebles Urbanos y Rurales
Propiedad Horizontal
Reforma Urbana
Normas Contables
Derecho Inmobiliario
Matemática Financiera
Administración Empresarial

30 DE ABRIL DE 2016
Bogotá Colombia

MARIO ROPERO MUNEVAR
DIRECTOR GENERAL

GLORIA MORENO BALLEN
DIRECTORA ACADEMICA

155

LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO
"UNICIENCIA"
PERSONERIA JURIDICA Nº 0204/006 M.E.N

En Convenio con

LA FUNDACIÓN NUEVO MILENIO
PERSONERÍA JURÍDICA Nº S-0021287

Y

LA LONJA DE COLOMBIA
PERSONERÍA JURÍDICA Nº S- 0030590

CERTIFICAN A

Andrés Fernando Romero Balaguera

C.C. 14.254.793

Como

PERITO AVALUADOR INTEGRAL

Finca Raíz y Avalúos Inmobiliarios
Maquinaria Planta Y Equipo
Normas Internacionales NIIF

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos, se certifica con una intensidad de Setecientas horas (700)

FOLIO 78155 - LIBRO 573
30 DE ABRIL DE 2010
BOGOTÁ COLOMBIA

MARIO ROMERO MUÑEVAR
DIRECTOR GENERAL
FUNDACION NUEVO MILENIO

GLORIA MORENO GALLEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
LONJA DE COLOMBIA

ANEXO

PROCESOS DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS - EXPERTICIA EN EL CARGO.

JUZGADO	CLASE DE PROCESO	No. DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DECLARATIVO ORDINARIO	11001310300620160006800	ALVARO VALDERRAMA GUATIBONZA	ANA DOLORES VARELA DE GONZALEZ
28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	11001310302820160029000	ERIC H. MING HSU WU	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ERNESTO ACUÑA OBANDO Y OTROS.
15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DECLARATIVO ORDINARIO	11001310301520150074700	ANGEL MARIA AVILA FONSECA	MARTHA LUCIA ORTIZ CALDERON
49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DIVISORIO	11001310302120100058300	CARLOS ALBERTO FARIGUA	EDY FORERO
49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ESPECIAL EXPROPIACIÓN	11001310303420030079501	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS
40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	11001310304020180001100	GLORIA MARIA GARZON GAITAN	HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA MARIA SILVA

Código	Fecha Creación	Fecha Visita	Fecha Cierre	NIT	DirigidoA	Cedula Solicitante	Nombre Solicitante	Ciudad	Dirección	Perito	Estado
LRCAJA-80108591	2020-09-07	08/09/2020	2020-09-09 19:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80108591	DIAZ RODRIGUEZ NELSON ORLANDO	Bogotá D.C.	CARRERA 70D # 64-38 SUR, BLOQUE 6, APTO 2508	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-74189612	2020-09-04	05/09/2020	2020-09-07 16:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	74189612	OSCAR GEOVANNY SUARIQUE PATIÑO	Bogotá D.C.	CARRERA 80 D # 7 B - 83, APTO. 106, TO 9.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1104700169	2020-09-03	04/09/2020	2020-09-07 14:09:00	860021967-7	860021967-7	1104700169	Jhon Jaiden Ramirez Marin	Soacha	DIAGONAL 32 # 10-40, APTO. 201, INT. 37 SOACHA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80213974	2020-09-03	05/09/2020	2020-09-07 20:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80213974	QUIROGA PEREZ LEONARDO	Bogotá D.C.	TV 12A ESTE # 54 - 38 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80810346	2020-09-02	03/09/2020	2020-09-04 15:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80810346	JOSE RICARDO MENDOZA ARIAS	Soacha	CARRERA 5 # 4C - 85 CASA 86	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1016057849	2020-09-01	03/09/2020	2020-09-04 15:09:00	860021967-7	860021967-7	1016057849	Gonzalez Garcia Jorge Andres	Soacha	CARRERA 6 E # 36-61, SOACHA APTO. 301(TIPO D), INT.18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80743000	2020-08-31	02/09/2020	2020-09-03 21:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80743000	WILLIAM CIFUENTES QUINTANA	Bogotá D.C.	CARRERA 36 A # 56 - 61 SUR INTERIOR 11 - APARTAMENTO 603	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-14013388	2020-08-27	27/08/2020	2020-08-31 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	14013388	JAROL RODRIGUEZ GUTIERREZ	Bogotá D.C.	CALLE 67 A BIS SUR N° 9-25 TORRE 8, APTO 202. QUINTAS DEL PORTAL 4 USME	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-16289277	2020-08-25	26/08/2020	2020-08-27	NIT	NIT	16289277	DIEGO	Bogotá D.C.	KR 95A # 136 -	ANDRES	CERRADO

156

77			19:08:00	860021967-7	860021967-7		ALEJANDRO VALDERRAMA MONDRAGóN		42 IN. 12, AP. 401	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-80902647	2020-08-24	24/08/2020	2020-08-26 21:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80902647	FREDY PEREZ SANCHEZ	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR # 9 - 56 ET 1, INT. 10, APTO. 103	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80164632	2020-08-24	25/08/2020	2020-08-26 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80164632	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA	Bogotá D.C.	CL 52F SUR # 24C - 20 IN. 1, AP. 303.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80070771	2020-08-20	24/08/2020	2020-08-25 14:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80070771	ALBERT GONZALEZ GONGORA	Bogotá D.C.	KR 82 # 69-35 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80241122	2020-08-20	21/08/2020	2020-08-24 22:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80241122	FREDI ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ	Bogotá D.C.	CL 38 SUR # 3A - 36	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80857677	2020-08-14	18/08/2020	2020-08-19 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80857677	LUIS ALBERTO VERA CAPERA	Bogotá D.C.	CARRERA 4 # 55-23 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-11413039	2020-08-12	13/08/2020	2020-08-14 20:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	11413039	FREDY ROLANDO VALENZUELA ROJAS	Bogotá D.C.	CALLE 31B SUR #26D-28 APTO 501	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-4237440	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 13:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	4237440	CAMPOS VARGAS JUAN CARLOS	Bogotá D.C.	CALLE 43ª SUR # 11C – 55, IN. 11, APTO. 103	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80903804	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 13:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80903804	LEIVA FORERO CARLOS ANDRES	Bogotá D.C.	KR 56 # 16 - 50 SUR, IN. 5, AP. 311 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80749313	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 14:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80749313	JOHN ALEJANDRO GOMEZ REYES	Bogotá D.C.	TV 13 B BIS ESTE # 47 C - 44 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

LRCAJA-718468 9	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	7184689	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALINAS	Bogotá D.C.	CARRERA 112F # 88-16, IN. 16, APTO. 301	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-790057 71	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 17:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	79005771	JOSE FERNANDO ARIZA VALENZUELA	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR 9-89, BQ 4, AP 208	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-807310 66	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80731066	JHOINER SALGUERO ORTIZ	Soacha	CALLE 38 # 0-62 ESTE APARTAMENT O 402 TORRE 13	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-659810 5	2020-08-05	06/08/2020	2020-08-06 23:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	6598105	ALEJANDRO SERRANO SANTAMARiA	Bogotá D.C.	CARRERA 100 # 50 B - 45 SUR, IN. 4, TORRE 19, APTO 601.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-801770 50	2020-08-04	07/08/2020	2020-08-10 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80177050	ANDRES HERNANDEZ LARA	Bogotá D.C.	CALLE 55 SUR # 77 I - 03, BLOQUE 6, APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-808258 52	2020-07-31	01/08/2020	2020-08-03 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80825852	JAIRO WILMAR ESPINOSA ARANGO	Bogotá D.C.	CALLE 48A SUR # 88C 80, ET. 1, IN. 65	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-801171 21	2020-07-29	30/07/2020	2020-07-31 14:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80117121	PEDRO ENRIQUE VARGAS ESCANDON	Bogotá D.C.	CALLE 1 BIS D # 1A 74 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-118034 59	2020-07-28	29/07/2020	2020-07-30 03:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	11803459	PALACIOS MOSQUERA SILVIO	Bogotá D.C.	CALLE 96 # 92-13	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 16011824	2020-07-25	28/07/2020	2020-07-29 13:07:00	860021967-7	860021967-7	1016011824	SERGIO ERNESTO GRANADOS SANCHEZ	Bogotá D.C.	CARRERA 79 # 19-19, APTO. 304, TORRE 1.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 16000952	2020-07-23	27/07/2020	2020-07-28 14:07:00	860021967-7	860021967-7	1016000952	Christian Alejandro	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR # 9-94 IN.	ANDRES FERNANDO	CERRADO

							Gordillo Molano		9, APTO. 503	ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-1030559518	2020-07-22	22/07/2020	2020-07-23 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1030559518	CRISTIAN CAMILO MARIN GALINDO	Bogotá D.C.	CARRERA 78A #47-30 SUR TORRE A APTO 105	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1095795467	2020-07-22	22/07/2020	2020-07-23 15:07:00	860021967-7	860021967-7	1095795467	Jonhathan Prada Correa	Bogotá D.C.	Calle 23D #101 B - 69 Apto 205	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-71242260-2	2020-07-19	22/07/2020	2020-07-23 15:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	71242260	LUIS ARLEY VELASQUEZ CORREA	Soacha	CARRERA 21B # 25-90	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-16553888	2020-07-15	16/07/2020	2020-07-17 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	16553888	IMER STIWARD PÉREZ GIRALDO,	Bogotá D.C.	CALLE 9 SUR # 26-32, TORRE A, APTO. 303	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80109633	2020-07-13	14/07/2020	2020-07-15 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80109633	CESAR AUGUSTO SUAREZ CARO	Bogotá D.C.	CL 87B SUR # 3A - 20	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1069725102	2020-07-09	14/07/2020	2020-07-15 20:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1069725102	ANDRES RICARDO JIMENEZ MORENO	Bogotá D.C.	CALLE 2 # 89D-37 CASA 150	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80826863	2020-07-09	14/07/2020	2020-07-15 20:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80826863	VÍCTOR ANDRÉS GAMBOA GONZÁLEZ	Bogotá D.C.	CALLE 8A # 88B-31, CASA 15	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_1518214	2020-07-09	09/07/2020	2020-07-13 23:07:00	890903938-8	890903938-8	19354584	HECTOR RAMON CASTAÑEDA	Bogotá D.C.	KR 50B 64 44 TO 2 AP 1501 - GR 127	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_1489930	2020-07-06	11/07/2020	2020-07-13 19:07:00	890903938-8	890903938-8	900660230	FABAL CONSTRUCCIONES SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 147B BIS # 138F - 46	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10	2020-07-06	07/07/2020	2020-07-08	860021967-7	860021967-7	1018467228	Luis Fernando	Soacha	DIAGONAL 24	ANDRES	CERRADO

18467228			15:07:00				Otalora Lopez		#38 – 67 APTO. 503 INT. 14	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-13617843	2020-07-02	02/07/2020	2020-07-03 21:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	13617843	WILLIAM JOSE ARDILA CABANZO	Bogotá D.C.	KR 119A # 65A-40 BQ.3 INT. 2 MZ. 1 APTO. 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1098408213	2020-06-26	28/06/2020	2020-06-30 17:06:00	860021967-7	860021967-7	1098408213	Milton Javier Gómez Rincón	Bogotá D.C.	CARRERA 90 # 159A - 35 IN. 9 APTO. 202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020_1427560	2020-06-26	04/07/2020	2020-07-07 20:07:00	890903938-8	890903938-8	800032069	PLANTIDIESEL ES S A S	Bogotá D.C.	CARRERA 127 # 22G-18, INT. 14	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_1414199	2020-06-25	26/06/2020	2020-07-01 00:07:00	890903938-8	890903938-8	890704007	ALVARO OSPINA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	Bogotá D.C.	CALLE 122 # 11B-51 AP 202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-5824988	2020-06-19	19/06/2020	2020-06-23 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	5824988	OSCAR FERLEY GARZON MEJIA	Bogotá D.C.	CARRERA 22 # 18-66 INTERIOR 3 APTO 628	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1106774405	2020-06-17	23/06/2020	2020-06-23 21:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1106774405	JOSE LUIS CAMPOPS CASAS	Bogotá D.C.	AC 61 SUR # 20D - 60 INTERIOR 9 APTO 603	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80814677	2020-06-17	17/06/2020	2020-06-19 17:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80814677	FERNEY AUGUSTO ROMERO TOVAR	Bogotá D.C.	CARRERA 112F # 72F-22	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_1339574	2020-06-12	16/06/2020	2020-06-17 23:06:00	890903938-8	890903938-8	362441	LUIS SAGARZAZU RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	TV. 78 #130 A - 70 APTO. 101	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-53093489	2020-06-11	12/06/2020	2020-06-12 22:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	53093489	BIVIANA ESPERANZA BARRAGAN GARZON	Soacha	CALLE 36 2B-35 CASA 547 LOTE MZ B1 (DIRECCIÓN CATASTRAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

									ANTIGUA)		
RES-PRG_2020_1300217	2020-06-09	09/06/2020	2020-06-10 20:06:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 80352097	GRUPO BANCOLOMBIA / JULIO RAUL MONSALVE URAZAN	Bogotá D.C.	CARRERA 55 # 149 60 IN 2 APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80204799	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-09 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80204799	DEIVY ANDRES VANEGAS PEDRAZA	Soacha	CARRERA 21 # 36-19 CASA 16 MZ. 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80816097	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-10 15:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80816097	ANYELO BLANCO GOYENECHE	Soacha	CARRERA 7A # 3-35 APTO 104 INTERIOR 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1073669192	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-08 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1073669192	CARLOS ROBERTO PARRA MENESES	Soacha	CALLE 3 B S 13-53 BIFAMILIAR COMPARTIR 3-3.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-5855404	2020-05-26	28/05/2020	2020-05-29 21:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	5855404	ROMERO GUTIERREZ TEOFILO	Bogotá D.C.	CL 75C SUR No. 1 - 17	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80829294	2020-05-22	23/05/2020	2020-05-27 21:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80829294	JOHNNATHAN EDUARDO CUERVO CEBALLOS	Bogotá D.C.	CALLE 165 No. 54C-48 INT 26	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
MAN-PRG_2020_1167882	2020-05-21	28/05/2020	2020-06-02 21:06:00	890903938-8	890903938-8	830095579	INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA SA	Bogotá D.C.	CALLE 103 # 15-08	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-3133249	2020-05-18	19/05/2020	2020-05-21 19:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	3133249	SALGUERO ACHURY JUAN GABRIEL	Bogotá D.C.	DG 61 SUR 20B 36 CA 99	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LEASING-1013628180	2020-05-18	19/05/2020	2020-05-20 13:05:00	111111	-1	1013628180	DAVID ESTEBAN VILLARRAGA LOPEZ	Soacha	CARRERA 19A NO. 4-93 SUR URBANIZACIÓN LAS HUERTAS	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

									CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1 APTO 502 TORRE 6		
LRCAJA-1013577241	2020-04-30	04/05/2020	2020-05-05 22:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1013577241	JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ BARRETO	Bogotá D.C.	TV 120A # 129D 68 BQ 195 AP 302	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80120139	2020-04-29	01/05/2020	2020-05-05 20:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80120139	CESAR AUGUSTO MARTÍN BABATIVA	Bogotá D.C.	CALLE 161A NO. 16C-34 APARTAMENTO 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_716368	2020-03-19	20/03/2020	2020-03-25 19:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52123732	GRUPO BANCOLOMBIA / ADELA VIVAS CHITIVA	Bogotá D.C.	CALLE 56 SUR # 27-77	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-79953850	2020-03-18	30/04/2020	2020-05-04 16:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	79953850	OSCAR ALBEIRO SILVA LONDOÑO	Soacha	CALLE 29A 4A-04 ESTE APARTAMENTO 101 INTERIOR 3	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_694912	2020-03-17	20/03/2020	2020-03-24 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 94398304	GRUPO BANCOLOMBIA / SERGIO RUIZ MURILLO	Soacha	TV. 4B # 4-65 CASA 165	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DACPRG_2020_691932-2	2020-03-17	17/03/2020	2020-03-20 18:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 800034179	GRUPO BANCOLOMBIA / REFALPLASTICOS SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 43 A # 22-68 LOTE 7 MZ M URBANIZACION ORTESAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80209426	2020-03-16	17/03/2020	2020-03-20 13:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80209426	BLAS MAURICIO ROMERO CALDERON	Bogotá D.C.	CALLE 36 F SUR # 11C - 46	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DACPRG_2020_691932-1	2020-03-16	17/03/2020	2020-03-18 23:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 800034179	GRUPO BANCOLOMBIA / REFALPLASTICOS SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 43 A # 22 - 49	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

CO-PRG_2020_659282	2020-03-13	18/03/2020	2020-03-26 20:03:00	890903938-8	890903938-8	9011029018	M Y E INVERSIONES SAS	Guaduas	CHUCHARAL Y EL ALTO GRANDE-RURAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-74380404	2020-03-12	13/03/2020	2020-03-17 01:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	74380404	FERNANDO PRIETO BARAJAS	Bogotá D.C.	CARRERA 73 39-64 SUR, INTERIOR 14 APARTAMENTO 528	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80038716-3	2020-03-11	16/03/2020	2020-03-17 18:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80038716	DANIEL LOZANO RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CARRERA 102 # 155-50 IN. 8 AP. 206	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80024610	2020-03-11	12/03/2020	2020-03-17 00:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80024610	JULIO ANTONIO FIGUEROA GUEVARA	Bogotá D.C.	CRA 52 NO 14 - 40 TORRE 1 APTO 1006	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_617355	2020-03-11	14/03/2020	2020-03-16 18:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 12110027	GRUPO BANCOLOMBIA / ALVARO RAMOS VARGAS	Bogotá D.C.	av. CR 1 76 A 36/46/66/68 APTO 703	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-52172481	2020-03-06	07/03/2020	2020-03-11 22:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	52172481	CLARA SOFIA SIERRA MORENO	Bogotá D.C.	CALLE 72 SUR # 95ª 35 – INT.4 - APTO 301	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1047967500	2020-03-06	06/03/2020	2020-03-09 13:03:00	860021967-7	CajaHONOR	1047967500	John Jairo Carmona Osorio	Bogotá D.C.	Calle 129C # 88D - 10 Torre 2 Apto 508	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO-PRG_2020_574392	2020-03-06	18/03/2020	2020-04-16 22:04:00	890903938-8	890903938-8	98549127	EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO	Guaduas	LAS ACACIAS -VEREDA CEDRALES - RURAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_560666	2020-03-04	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79709874	GRUPO BANCOLOMBIA / OLFAN MENDEZ GUZMAN	Soacha	CARRERA 9 ESTE 36-75 CASA 104	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

RE-PRG_2020_560186	2020-03-04	04/03/2020	2020-03-06 00:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79569127	GRUPO BANCOLOMBIA / ALAIN ABREO MANTILLA	Bogotá D.C.	CALLE 139 7C-51 EDIFICIO MACERATA 139 P.H. APARTAMENTO 310	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020_553662	2020-03-02	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79574722	GRUPO BANCOLOMBIA / MIGUEL ANGEL BAUTISTA ZABALETA	Bogotá D.C.	CALLE 24 B BIS # 69 A – 55 INT. 6 APTO 803	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_485343	2020-03-02	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 19275616	GRUPO BANCOLOMBIA / CARLOS ARTURO PINZON SOCHA	Soacha	TRANSVERSAL 40 # 32-98 SOACHA APTO 303 TORRE 18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_503926	2020-02-26	27/02/2020	2020-03-02 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CALLE 72 A # 94A-31 APTO 203 INT. 3 LA GRAN MANZANA II PH	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020_509867	2020-02-26	27/02/2020	2020-03-04 00:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 860533311	GRUPO BANCOLOMBIA / CENTAURUS MENSAJEROS S.A.	Bogotá D.C.	CALLE 63 # 19-15 BARRIO SAN LUIS EN BOGOTA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
MAN-PRG_2020_489398	2020-02-26	10/03/2020	2020-03-13 15:03:00	890903938-8	890903938-8	830139791	ARANI LTDA	Bogotá D.C.	KR 18A # 5-56	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_489200	2020-02-25	28/02/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79651709	GRUPO BANCOLOMBIA / CESAR AUGUSTO HUERFANO	Bogotá D.C.	CARRERA 73 A # 64 I - 09	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_495909	2020-02-25	28/02/2020	2020-03-03 01:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 5672097	GRUPO BANCOLOMBIA / ORLANDO GRANADOS SIERRA	Bogotá D.C.	CALLE 7 # 90 - 61 CASA 046	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

769

RE-PRG_2020_490292	2020-02-25	26/02/2020	2020-03-05 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52530243	GRUPO BANCOLOMBIA / MARIA ANGELICA ROCHA VARON	Bogotá D.C.	KR 42 2C-21 LOTE 33 MZ 11 URBANIZACION EL SOL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_487846	2020-02-25	04/03/2020	2020-03-05 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52178226	GRUPO BANCOLOMBIA / MIREYA TORRE MARI	Soacha	CARRERA 6E # 36-61 SOACHA APTO 304 INT. 18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO-PRG_2020_448208	2020-02-24	28/02/2020	2020-03-03 22:03:00	890903938-8	890903938-8	8002518147	A B DITZEL Y CIA. S.A.S	La Vega	LOTE 2 QUEBRADAHONDA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-93478870	2020-02-19	20/02/2020	2020-02-24 17:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	93478870	JAVIER TIQUE TIMOTE	Bogotá D.C.	CL113A #03 A SUR -28	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-88033174	2020-02-17	18/02/2020	2020-02-20 16:02:00	860021967-7	CajaHONOR - LEASING	88033174	Faiber Ivan Bohorquez Carvajal	Bogotá D.C.	Ak 80 G 6-19 Torre 8 APTO 1202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-13762149	2020-02-12	14/02/2020	2020-02-18 22:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	13762149	JONH JAIRO ROMERO SOTELO	Bogotá D.C.	CL 48A SUR 9-17	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1019006968	2020-02-11	12/02/2020	2020-02-13 13:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1019006968	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ TAVERA	Bogotá D.C.	CL 152 54-50 INT 5 AP 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1118166558	2020-02-10	10/02/2020	2020-02-12 21:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1118166558	YHAILER NAUL LOPEZ LOZANO	Soacha	CARRERA 32 # 22-155 SOACHA APT 504 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL AZAHAR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80812758	2020-02-06	07/02/2020	2020-02-11 20:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora	80812758	WILFRANZ ALFONSO	Bogotá D.C.	CALLE 48X SUR 5J 92 AP	ANDRES FERNANDO	CERRADO

					de Vivienda Militar y de Policía		SOLANO PADILLA		202	ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-4794405	2020-02-06	06/02/2020	2020-02-07 15:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	4794405	JUAN ESTIVAR RENTERIA RAMIREZ	Soacha	TRANSVERSAL 5 E 15-A-15 APT 303 - BLOQUE B9	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1024551295	2020-01-30	01/02/2020	2020-02-03 22:02:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1024551295	Yeferson Stivel Saldaña	Soacha	Tranversal 37 N° 24-50 apt 2112 t 28 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAUREL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1074130148	2020-01-29	30/01/2020	2020-02-03 22:02:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1074130148	Johan Alberto Torres	Bogotá D.C.	Calle 131C N° 88B - 24 Interior 49 / Parqueadero No. 62	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-10293092	2020-01-22	23/01/2020	2020-01-24 23:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10293092	WILSON JAVIER GOMEZ	Soacha	CALLE 21B # 12A-41 MZ I BLOQUE 59 APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-8025492	2020-01-20	21/01/2020	2020-01-22 13:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80254992	ERICK ALEXANDER BELTRAN URUEÑA	Bogotá D.C.	CALLE 105 SUR # 7B - 53 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1098620704	2020-01-17	17/01/2020	2020-01-20 14:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1098620704	JOSE DAVID DIAZ P	Bogotá D.C.	CALLE 80 BIS SUR 94-21 INT. 7 APTO 404	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-52929451	2020-01-16	22/01/2020	2020-01-24 22:01:00		JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	52929451	YEIMI PAOLA BONILLA ROA	Bogotá D.C.	KR 118 BIS # 89A - 26 IN. 8 AP. 502	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-51949006	2020-01-13	14/01/2020	2020-01-15 22:01:00	51949006	Personal	51949006	EDICTA MARCELA DEL RIO	Bogotá D.C.	CALLE 2 # 89 -35 CJ PORTALES DE	ANDRES FERNANDO ROMERO	CERRADO

							GUERRERO		PRIMAVERA MZ 13 CS 145	BALAGUERA	
LRCAJA-1050546934	2020-01-08	12/01/2020	2020-01-13 20:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1050546934	JONATAN BALNCO VELANDIA	Bogotá D.C.	CALLE 34A SUR 89 - 40 INTERIOR 8 APTO 204 (GERONA DEL TINTAL)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-8082804 2	2020-01-07	08/01/2020	2020-01-09 20:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80828042	YEISON ARMANDO LUGO	Bogotá D.C.	KR 98B 42F 29 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3381815	2019-12-26	28/12/2019	2019-12-30 17:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 80022977	GRUPO BANCOLOMBIA / NELSON ORLANDO POVEDA CARDENAS	La Calera	CARRERA 11 #9-69 BLOQUE A TO 1 APTO A-301 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO P.H.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020 _243081	2019-12-20	23/12/2019	2019-12-24 20:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 860519046	GRUPO BANCOLOMBIA / EQUIPOS BANCARIOS DULON S A S	Bogotá D.C.	KR 7 84B 36 AP 602 CENTRO SATURNO APTO 602.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3313777	2019-12-18	19/12/2019	2019-12-20 21:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 900483275	GRUPO BANCOLOMBIA / AVICOLA BALKANES	Bogotá D.C.	DIAGONAL 91 4A-35 MULTIFAMILIA R CORDILLERA APARTAMENT O 601	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3267810	2019-12-13	13/12/2019	2019-12-17 21:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 860533311-3	GRUPO BANCOLOMBIA / CENTAURUS MENSAJEROS S A	Bogotá D.C.	AC 63 19 07 LOTE 2 MANZANA 15 URBANIZACIÓ N SAN LUIS	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1024472650	2019-12-10	11/12/2019	2019-12-12 18:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1024472650	JHON OCTAVIO SUAREZ CRUZ	Bogotá D.C.	DG 66 SUR 19A 51	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

LRCAJA-1022932539	2019-12-09	09/12/2019	2019-12-10 20:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022932539	JONATAN ANDRESZ MACIAS BAQUERO	Bogotá D.C.	KR 22 58-26 SUR CA 152 SLT 3	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1022923888	2019-12-05	06/12/2019	2019-12-09 15:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022923888	ANDRES APONTE	Bogotá D.C.	KR 3A BIS 39A 38 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80172906	2019-12-04	06/12/2019	2019-12-09 23:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80172906	FABER HERNANDO RUGE VARGAS	Bogotá D.C.	CL 142 C #141-52 CASA INTERIOR 40 CUIDADELA CAFAM 2	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80812433	2019-12-02	03/12/2019	2019-12-04 19:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80812433	CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE	Bogotá D.C.	KR 10 48F 79 SUR BQ 12 AP 404	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1104375379	2019-11-28	29/11/2019	2019-12-02 21:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1104375379	MARTIN EDUARDO CHáVEZ	Bogotá D.C.	CRA 90C # 42G 22 SUR BARRIO LAS VEGAS PRIMER CECTOR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-91136908	2019-11-21	22/11/2019	2019-11-27 14:11:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	91136908	ALEXANDER PARDO HERNANDEZ	Bogotá D.C.	CL 54C SUR 102 25 IN A CA 25	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-28276706	2019-11-18	18/11/2019	2019-11-21 01:11:00	28276706	ANA JESúS UCEDA RODRíGUEZ.	28276706	ANA JESúS UCEDA RODRíGUEZ.	Bogotá D.C.	CARA.15A ESTE# 49A 14 SUR INT 2 BARRIO LIBERTADORES	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80761663	2019-10-30	31/10/2019	2019-11-12 22:11:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80761663	JUAN CARLOS ESCARRAGA RIOS	Bogotá D.C.	CALLE 2 SUR 7A -51 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

LRCAJA-5874863	2019-10-28	29/10/2019	2019-10-30 21:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	5874863	CARLOS ARLEY CAICEDO SABOGAL	Soacha	CARRERA 14A 2A-24 S APTO 1 PISO BIFAMILIAR COMPARTIR 117-8	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019_2823289	2019-10-24	30/10/2019	2019-11-01 13:11:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CL 86 A # 69 T - 81 APTO 102 INT 5-PARQUE ADERO NO IV-58 Y DEPOSITO 76-CONJUNTO SOLARIUM DE PONTEVEDRA.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-14012655	2019-10-22	23/10/2019	2019-10-28 21:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	14012655	WILLIAM CARDENAS GARCIA	Bogotá D.C.	KR 93D 72 47 SUR CASA 110	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1033677826	2019-10-16	17/10/2019	2019-10-21 14:10:00	860021967-7	CajaHONOR-Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1033677826	MIGUEL ANDRES FONSECA ORTIZ	Bogotá D.C.	TV 66A #59-81 SUR IN 1 APTO 501 CONJ RESID BOSQUES DE SAN JOSE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019_2705381	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-11 19:10:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 80911569	GRUPO BANCOLOMBIA / ANDRES GIOVANY VELOZA SUAREZ	Bogotá D.C.	DIAGONAL 32 B SUR # 13D - 31 DIRECCION CATASTRAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-73162814	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-11 19:10:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 73162814	GRUPO BANCOLOMBIA / DILSON DIAZ MESINO	Soacha	CARRERA 15 B # 5-21 APTO 402 TORRE 24	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-79923330	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-12 15:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	79923330	JUAN JESUS SUAREZ CABALLERO	Soacha	CALLE 1AC 23A-13 BARRIO CIUDAD LATINA,	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-80	2019-10-02	04/10/2019	2019-10-05	860021967-7	CajaHONOR -	80114769	GUSTAVO	Bogotá D.C.	Calle 63 sur	ANDRES	CERRADO

114769			15:10:00		Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia		SANCHEZ MARTINEZ		70D-75 BQ 6 APTO 304	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LR-79970594	2019-10-01	01/10/2019	2019-10-03 13:10:00	899999115-8	ETB- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP	79970594	LEONARDO CARVAJAL	Bogotá D.C.	CALLE 20 # 93 60 INTERIOR 6 APTO 602	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1024467312	2019-10-01	02/10/2019	2019-10-05 02:10:00		Caja HONOR-Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia	1024467312	OSCAR ANDRES VEGA URREGO	Bogotá D.C.	DIAGONAL 59G SUR NO. 38 - 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-52977592	2019-09-30	01/10/2019	2019-10-05 02:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia	52977592	LEIDY ESTELLA CANO NIÑO	Bogotá D.C.	DIAGONAL 40 C SUR 72 J 80 INTERIOR 11 APTO 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1020744564	2019-09-27	30/09/2019	2019-10-01 23:10:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1020744564	OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO	Bogotá D.C.	CRA 32C #2-91 APTO 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1085907391	2019-09-23	24/09/2019	2019-09-26 01:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1085907391	MARLYN ROSERO NARVÁEZ	Bogotá D.C.	CRA 7 NO 2-82 CASA 15 - CALLE 6 NO 6-55	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO- PRG_2019_2527025	2019-09-23	24/09/2019	2019-09-25 19:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	4243835	JOSE SAMUEL MALAGON CASTRO	Bogotá D.C.	CRA 48 G 59 A 17 SUR APTO 202 EDIFICIO MULTIFAMILIAR AT 8/24 URBANIZACION ATLANTA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1094165964	2019-09-20	21/09/2019	2019-09-23 19:09:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1094165964	YEINSON RIVERA ALVAREZ	Soacha	CLL12 #13-60 APTO 102 TORRE 7	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-223488	2019-09-20	20/09/2019	2019-09-24	NIT	CajaHONOR -	2234882	WILSON	Bogotá D.C.	CARRERA 5A #	ANDRES	CERRADO

2			00:09:00	860021967-7	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía		SUAREZ OCHOA		96A - 40 SUR.	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-809047 45	2019-09-18	19/09/2019	2019-09-20 21:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80904745	JIMMY ARMANDO DIAZ PALACIOS	Bogotá D.C.	CLLE 28 SUR NO 24-80 APTO 1225 TORRE 5	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1042771507	2019-09-18	19/09/2019	2019-09-20 23:09:00	860021967-7	CajaHONOR- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1042771507	DANIEL GUZMAN OLARTE	Bogotá D.C.	CLL 63 SUR 70D-75 BLOQUE 7 APTO 1202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-107687. 05-2	2019-09-16	17/09/2019	2019-09-19 02:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10768705	DEIBIS LUIS HOYOS BENITES	Soacha	CALLE 8A SUR #22-10 CASA 4 BL 1 CONJ RES HORIZONTE 2 ET2	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-52736931	2019-09-16	17/09/2019	2019-09-20 15:09:00	SD	JUZGADO 40 DEL CIRCUITO DE BOGOTA	52736931	MARIA CRISTINA FIGUEREDO	Bogotá D.C.	TRANSVERSAL 80D 65I 13 SUR- BOSA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-717697 8	2019-09-11	12/09/2019	2019-09-30 15:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	7176978	OSCAR OSWALDO FUQUENE	Bogotá D.C.	CALLE 54 SUR 24A-44 INT 7 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-8799171	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Soacha	CARRERA 15 B 4 C 40 SOACHA APT 101 T20 EL PROGRESO I CONJ RESD P.H. LOTE 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-79398981	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Soacha	SOACHA-CALLE 30A NO. 4 - 33 ESTE, APARTAMENT O CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO I ETAPA P.H. URBANIZACIO	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

									N SAN MARTEO SUPE RMANZANA B-2 MZ 9 LOTES 6,7,8,9 Y 10		
RE-79669602	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CALLE 130 BIS SUR NO. 14-70 ET II BQ 8 APTO 101 CONJUNTO RESIDENCIAL CAPRI APARTA MENTOS P.H.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
Res-PRG_2019 _2312591	2019-09-02	03/09/2019	2019-09-05 19:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 9003318469	GRUPO BANCOLOMBIA / ENVIOS LOGISTICOS SAS	Bogotá D.C.	CALLE 15 B NO 97 A 18 (NUEVA) BOGOTÁ.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-800387 16	2019-09-02	02/09/2019	2019-09-03 23:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80038716	DANIEL GIOVANNI LOZANO RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CALLE 76 SUR # 80M-25, APARTAMENT O 602, INTERIOR 5, CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DE MARYLAND ETAPA I SECTORES A Y B	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-107687 05-1	2019-08-27		2019-09-06 19:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10768705	DEIBIS LUIS HOYOS BENITEZ	Soacha	CALLE 8A SUR 22-10 CASA 42 BLOQUE 2 CONJUNTO RES NUEVO HORIZONTE 2 SEGUNDA ETAPA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1104695983	2019-08-26	26/08/2019	2019-08-27 03:08:00	860021967-7	CajaHONOR- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia	1104695983	Hector Mauricio Agudelo Agudelo	Soacha	Crr 7C # 3-98 apto 301 interiror 28	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-798889	2019-08-22	23/08/2019	2019-08-26	NIT	CajaHONOR -	79888915	JOSE JOBAN	Bogotá D.C.	AC 153 115-80	ANDRES	CERRADO

15-2			15:08:00	860021967-7	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía		NIÑO AGUILLON		IN 6 AP 302 AGRUP 3 BOSQUES DEL CAMINO VERDE PH.	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRLEASING-10 31148731	2019-08-20	21/08/2019	2019-08-27 20:08:00	860021967-7	CajaHONOR-Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1031148731	ADRIANA DEL RUIZ VARGAS	Soacha	Transversal 29 #20-12 Begonia Conjunto Residencial. torre 13 Apt 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-635170 46	2019-08-15	17/08/2019	2019-08-20 21:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	63517046	YURI YANIRA SANCHEZ MONCADA	Bogotá D.C.	CALLE 14 30-17 AP 305	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-114133 33	2019-08-13	14/08/2019	2019-08-15 18:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	11413333	HEIBER RICARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CALLE 57C SUR 77H 14	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-802588 66	2019-08-12	13/08/2019	2019-08-14 13:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80258866	JOSE ALEJANDRO MARIN SANCHEZ	Soacha	TRANSVERSAL 32A 36-29 SOACHA. AP 102 TORRE 25 CON RES PRIMAVERA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2019_ 2058322	2019-08-06	08/08/2019	2019-08-09 02:08:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 -79589949	GRUPO BANCOLOMBIA -MIGUEL ALFONSO BARRERO GOMEZ	Bogotá D.C.	CALLE 8A BIS # 94 - 23	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-102294 1915	2019-08-02	05/08/2019	2019-08-06 20:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022941915	DANILO FAJARDO GARCIA	Bogotá D.C.	CARRERA 14L # 76-14 SUR, INTERIOR 1, BARRIO MARICHUELA. (DIRECCION NUEVA)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80733701	2019-07-31	01/08/2019	2019-08-02 14:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de	80733701	PEDRO HERNAN ZAMUDIO ZUBIETA	Bogotá D.C.	CARRERA 91C # 5A - 46 SUR CASA 185 PRIMAVERA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

					Policía				DEL TINTAL ETAPA.			

774

175 766

022-2018-0594 Aporto certificaciones perito avaluador. Julio Cesar Barbosa Peña

Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

Mar 29/03/2022 12:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicación: **022-2018-0594**

Asunto: Aporto certificaciones perito avaluador.

Por instrucción del Dr. **PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, en su calidad de apoderado de la sociedad demandante, aporto memorial enunciado para su trámite.

Cordialmente,

Catalina Lobera
Abogada / Attorney
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 – Bogotá – Colombia
T.: +57 (601) 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	2113-22
Fecha Recibido	29 MAR 2022
Número de Folios	15.
Quien Recepciono	

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
22 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO (s)

JULIO CESAR BARBOSA PEÑA

Cuaderno N°: 03 - INCIDENTE NULIDAD

RADICADO

110013103 022 - 2018 - 00594 00

11001310302220180059400

121 99 97 114 100 111 122 97 109

22-2018-594

Anexos
Nulidad.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la cuidad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´263.495 expedida en Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 49.889 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79´358.471 de Bogotá, domiciliado y residente en Panamá, República de Panamá, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente propongo ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1.° y 2.° e inciso final del artículo 134 y numeral 8 del artículo 133 de Código General del Proceso, que sustento en los siguientes términos:

I. CAUSAL DE NULIDAD Y HECHOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO.- El articulo 133, numeral 8, prevé: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

SEGUNDO.- En el presente caso se configura la causal de nulidad alegada, antes trascrita, pues el demandado no fue ni ha sido notificado del mandamiento ejecutivo en legal forma, cercenándole su derecho a la defensa, pues de facto se le tuvo como externo pasivo en el desarrollo del proceso, sin que el señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA** hubiera tenido la oportunidad de ejercer su defensa frente al mandamiento ejecutivo; por lo tanto, señor Juez, se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 de C.G.P.

TERCERO.- Según se desprende de las constancias de notificación conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., el trámite de notificación a mi mandante del auto mandamiento de pago se surtió en la

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

misma dirección en que se haya ubicado el inmueble gravado con hipoteca, es decir, en la avenida carrera 72 No.128 A-59, interior 2, apartamento 504 de esta ciudad, lugar que nunca ha sido domicilio de mi poderdante.

CUARTO.- Si bien es cierto que el señor Barbosa Peña adquirió tal inmueble por compra que de este hizo a la señora ROCÍO BARBOSA PEÑA, mediante escritura pública No. 3227 del 29 de diciembre de 2017, de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá, también lo es que el inmueble no le fue entregado real y materialmente, al margen de lo que se afirme en el instrumento público sobre este particular y, adicionalmente, que el inmueble no sería su domicilio pues fue adquirido en ejercicio y para los fines de su actividad comercial.

SEXTO.- El domicilio personal de mi mandante, el día en que la empresa de correo, Interpostal Notificaciones, certifica sobre que el señor Julio César Barbosa Peña sí reside en tal dirección, es erróneo, ya que para tal fecha mi mandante residía y reside actualmente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el departamento 22 A del Edificio PH REGALÍA, ubicado en la Costa Este, en el Corregimiento de Juan Díaz, de la provincia de Panamá, que corresponde la finca No. 30281696, código de ubicación No. 8709, de la Sección de propiedad horizontal del Registro Público, provincia de Panamá, conforme aparece en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 1.º de junio de 2019, suscrito entre JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA, como arrendatario y M&G INVERSIONES PANAMÁ S.A., representada por el señor HAO GAO, mayor y vecino de Panamá, Panamá, como ARRENDADORA, adjunto.

SÉPTIMO.- En las ocasiones en que mi mandante se desplaza a esta ciudad para verificar el estado de sus negocios en este país, su domicilio es en la carrera 6 No. 123-45, apartamento 403, Edificio Altamonte, Propiedad Horizontal, conforme consta en la certificación expedida por la señora ALEJANDRA CABRERA ROJAS, en su condición de administradora; quien, además, afirma que mi representado tiene en dicha copropiedad su domicilio desde el año 2010.

OCTAVO.- El hecho de haberse surtido la notificación del auto de apremio a mi mandante en lugar distinto de su domicilio según se desprende de la certificación expedida por la empresa de correo, no es oponible a mi mandate, pues conforme a las pruebas documentales que adjunto, el lugar reportado en la demanda como su lugar de domicilio y en donde mi mandante recibiría notificaciones no es en la avenida carrera 72 No.128 A-59, interior 2, apartamento 504 de Bogotá, D.C., pues este no es ni ha sido su lugar de residencia ni su domicilio procesal[1].

NOVENO.- La entidad financiera ejecutante sí estaba enterada del lugar en que mi mandante podía recibir notificaciones personales en esta ciudad, pues así se desprende de la certificación expedida por la entidad financiera en que se relacionan varias direcciones y correos electrónicos del señor Julio César Barbosa Peña,

[1] "Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 *ibidem* establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquél, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad" (Auto de 3 de mayo de 2011, Radicación #2011-00518-00).

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

en esta ciudad. En tal certificación se afirma, por parte del Banco demandante, que mi mandante tuvo varias relaciones comerciales con esa entidad y en ninguno de sus apartes se reporta la dirección del inmueble cautelado como su domicilio.

DÉCIMO.- De igual manera y para corroborar el hecho de que Bancolombia sí conocía que el domicilio del demandado no era el lugar en que aseveró recibiría este notificaciones personales, se hacen llegar con este escrito varios extractos, tanto de cuenta corriente como de tarjeta de crédito, en los cuales se indica que su domicilio no es, precisamente, el que se indicó en el acápite correspondiente de la demanda, lugar en que no debió surtirse el trámite de notificación.

UNDÉCIMO.- No podemos pasar por alto que, al momento de verificarse la diligencia de secuestro, mi mandante no estuvo presente ni se dejó constancia acerca de que ese fuera su domicilio.

II. PRUEBAS

Documentales

Solicito se sirva tener como pruebas documentales, las siguientes:

1. Poder otorgado al suscrito en los términos de la Ley 2213 de 2022.
2. Extractos de varios productos que mi mandante tiene con Bancolombia que cubren el período en se llevó a efecto la supuesta notificación del auto de apremio, en 67 folios.
3. Contrato de arrendamiento de fecha 7 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 1.º de junio de 2019, suscrito por mi mandante, como arrendatario, con M&G INVERSIONES PANAMÁ S.A., como ARRENDADORA, cuyo objeto lo constituye el departamento 22 A del Edificio PH REGALÍA, ubicado en la Costa Este, en el Corregimiento de Juan Díaz, de la provincia de Panamá, que corresponde la finca No. 30281696, código de ubicación No. 8709, de la Sección de propiedad horizontal del Registro Público, provincia de Panamá
4. Constancia emitida por la administradora del Edificio Altamonte de la carrera 6 No. 123-45 de la ciudad de Bogotá, donde consta que el señor JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA es residente del apartamento 403 desde el año 2010, junto con el certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad que emite la certificación;
5. Derecho de petición firmado por mi poderdante de fecha junio 9 de 2022, dirigido a Bancolombia, a través del cual solicita se le certifique sobre la información que tiene Bancolombia sobre sus datos personales, especialmente sobre las direcciones y préstamos que el banco tiene registradas.
6. Copia del correo electrónico remitido por Bancolombia el 23 de junio de 2022, a través del cual responde a un derecho de petición relacionado en el punto anterior, junto con la certificación solicitada acerca de la información existente en Bancolombia sobre los lugares registrados a nombre de mi mandante.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

7. Respuesta al derecho de petición formulado por mi mandante a Bancolombia de fecha junio 21 de 2022, a través del cual certifica sobre los domicilios registrados y los productos (préstamos) que tiene contratados con el Banco.

Declaración de Terceros

Con Las formalidades legales, solicito se sirva citar y hacer comparecer en su despacho, de manera virtual, a las siguientes personas, mayores de edad, cuyos correos electrónicos se indican a continuación de sus nombres, para que declaren todo cuanto les conste con relación a la negociación del inmueble trabado en este proceso, la razón por cual no le fue entregado a mi mandante a pesar de haber suscrito la escritura de compraventa y sobre los demás hechos que intereses al proceso:

1. ROCÍO BARBOSA PEÑA, residente en Toronto, Canadá, e-mail: rociopeñab@gmail.com.
2. DAIRO BARBOSA PEÑA, residente en Bogotá, D.C., e-mail: dairobarbosapeña@hotmail.com

III. PETICION EN CONCRETO DE NULIDAD

Por lo anterior, depreco de su señoría, en su sabia concepción, se sirva, previo el análisis correspondiente, declarar la nulidad aquí solicitada, la que aparece debidamente probada.

Señor Juez,



ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19´263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.

Anexos: lo anunciado.-

1

RE: RADICADO 11001310302220180059400 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/12/2022 15:58

Para: edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9560-2022, Entidad o Señor(a): EDGAR RÍOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD Y ANEXOS//**022-2018-594 JDO. 1 CTO EJEC**//De: Edgar A. RIos Ch. <edgariosch@hotmail.com> Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 15:36//JARS//**03 FLS Y 1 CD**

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 16:40
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO 11001310302220180059400 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

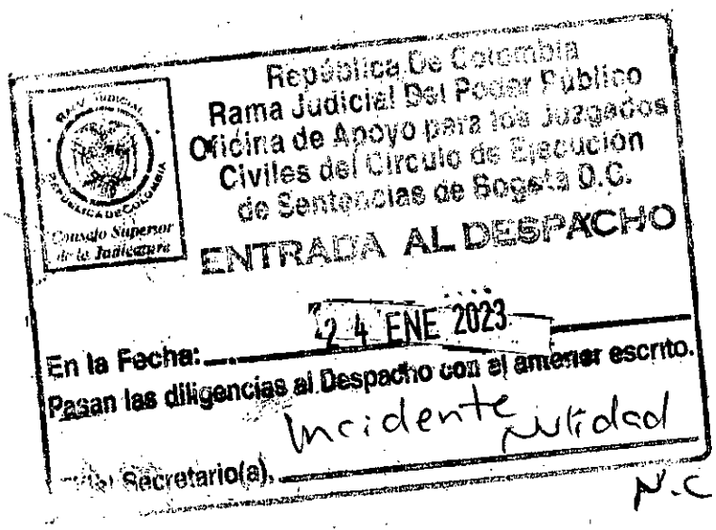
De: Edgar A. RIos Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 15:36
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 11001310302220180059400 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Apreciados señores:

Adjunto escrito y anexos a efecto de que se adosen al expediente de la referencia.
Certificación Bancolombia.pdf
CERTIFICADO RESIDENCIA ALTAMONTE BOGOTÁ.pdf
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PANAMÁ.pdf
Correo electrónico Bancolombia D.P..pdf
DERECHO DE PETICION BANCOLOMBIA CESAR BARBOSA.pdf
Extractos de Productos Bancolombia.pdf
PODER.pdf

Cordial saludo,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19´263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.
Móvil: 3024391314



5

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 022 2018 00594 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado **ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN** como apoderado de la demandada, en los mismos términos del poder aportado.

Para resolver, del incidente de nulidad "por indebida notificación" propuesto por el apoderado judicial de la parte accionada se corre traslado por el término de 3 días conforme las previsiones del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN CEGUZAMON
Juez

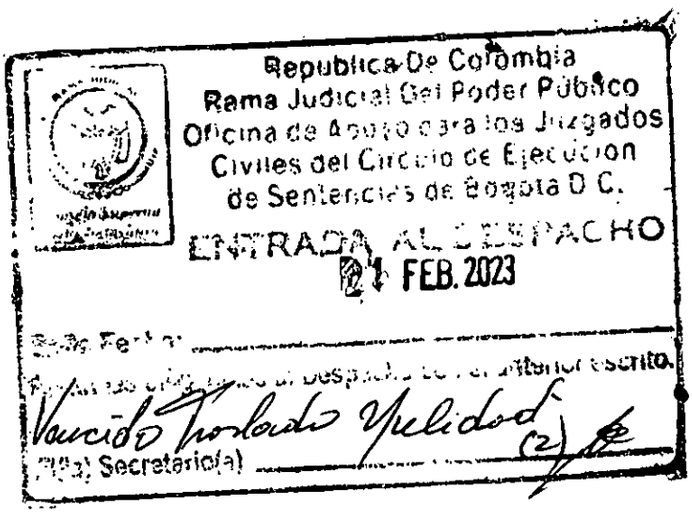
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy **25/01/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

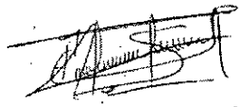
CL


Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
21 FEB. 2023
Vencido Traslado Validado
Secretario(a)

POSSE
HERRERA
RUIZ

Por lo expuesto anteriormente respetuosamente me permito solicitarle al Despacho desestimar los argumentos del incidente de nulidad y en su defecto mantener incólume las actuaciones procesales.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52 Torre A – Oficinas 504 – Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Descorro traslado de incidente de nulidad**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando en el término para hacerlo me permito descorrer traslado al incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Indica el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso:

> *"**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> (...)
>
> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Argumenta el demandado que no le fue notificado el mandamiento de pago librado en su contra, por lo cual debe demostrar que no se dio cumplimiento a los parámetros consagrados en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, situación que no es posible ya que Bancolombia acató completamente el mandato legal como pasa a explicarse.

El martes 11 de junio de 2019 se envió la citación para diligencia de notificación

POSSE
HERRERA
RUIZ

personal con pleno cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del C.G.P., a la avenida carrera 72 No. 128 A – 59, interior 2 apartamento 504 de la ciudad de Bogotá, dirección informada como lugar de notificaciones del extremo pasivo, y la cual obtuvo como respuesta *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO"*:

CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 07 de Junio de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 07 de Junio de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 11 de Junio de 2019 **a las** 09:45 **horas.**

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D.C.

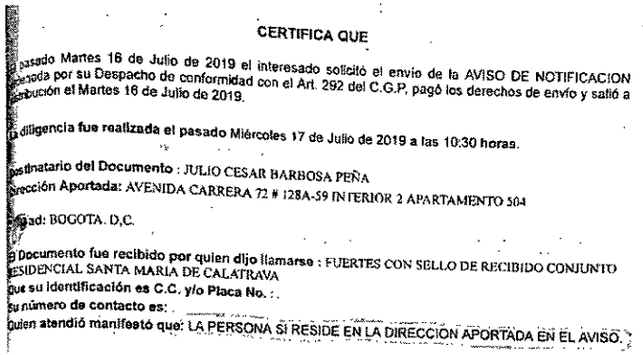
El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA /PORTERO CAMACHO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

A esta altura destaco que el artículo 291 referido indica: ***"Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción",*** tal y como sucedió en el caso de ocupa nuestra atención, pues así se desprende de la certificación emitida por INTERPOSTAL S.A.S.

Ante la no comparecencia del demandado a notificarse personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, Bancolombia se encontraba autorizada para proceder con la notificación por aviso, regulada en el artículo 292 del C.G.P., la cual remitió el 17 de julio de 2019, y frente al que se obtuvo *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL AVISO"*

[imagen siguiente página]

POSSE
HERRERA
RUIZ



CERTIFICA QUE

El pasado Martes 16 de Julio de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION remitida por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y satió a distribución el Martes 16 de Julio de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 17 de Julio de 2019 a las 10:30 horas.

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : FUERTES CON SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :
Su número de contacto es:
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

Así las cosas, es evidente que Bancolombia dio cabal cumplimiento a las normas que consagran la especial forma de realizar la notificación al demandado, pues como se indicó con anterioridad, al tratarse de direcciones dentro de una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega de los documentos podrá realizarse a quien atienda la recepción.

Téngase en cuenta que ninguno de los empleados de la copropiedad que recibieron los documentos informaron que el demandado no residiera en aquella dirección, lo que necesariamente desemboca en que la notificación se realizó conforme a Ley.

Así lo ha manifestado la Jurisprudencia en repetidas ocasiones, el Tribunal Superior de Bogotá, por ejemplo, indicó:

> *"Que las comunicaciones hubieren sido recibidas por personas distintas de la demandada no quita ni pone ley, como lo explicó este Tribunal Superior en un asunto con perfiles similares, al señalar que* ***'el legislador no condicionó la eficacia procesal del citatorio y del aviso, a que fueran recibidos directamente por el demandado o por persona autorizada por él. Que ello es así lo evidencia, por ejemplo, el inciso 3º del numeral 3º del artículo 291 del CGP, norma según la cual, 'cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción'***[1]*."*[2]
> (negrilla fuera de texto)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia – sala de Casación Civil manifestó:

[1] Auto de 1° de marzo de 2019, exp. 030201600561 01 M.P. Marco Antonio Gómez Álvarez.
[2] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil 24 de noviembre de 2020, M.P.: Marco Antonio Gómez Álvarez, ref: 029201800319 01 proceso verbal de Félix Antonio González Gómez contra Carmen Bustos de Rincón.

POSSE
HERRERA
RUIZ

> *"Finalmente, la certificación de la administradora de la propiedad horizontal, tampoco alcanza a estructurar la nulidad pedida, pues independiente de su dicho,* ***lo cierto es que las citaciones sí se recibieron por empleados de la copropiedad,*** *como se admite en la solicitud de nulidad,* ***por lo que, recibida como en efecto lo fue, no es posible desconocer los efectos procesales de la entrega, en tanto que, ninguno de los empleados de la copropiedad afirmó en el momento de la recepción que Cesar Manuel Iriarte Mercado, a quien iba dirigida la misma, no residía en el lugar."***[3]

En otra ocasión la jurisprudencia se mencionó en el mismo sentido así:

> ***"Ahora, que la persona que haya recibido el aviso no lo haya entregado a la demandada, es cuestión respecto de la cual no se puede derivar falencia en el trámite de la notificación, puesto que la ley no prevé con nulidad esa circunstancia y tampoco concibe trámites tendientes a verificar si la persona que recibe el aviso lo entrega a quien debe ser notificado,*** *lo único que la ley exige en ese aspecto, es que se entregue el mencionado aviso a quien manifieste que el demandado reside o labora en el lugar."*[4]

Igualmente, aduce el demandado que para la época de envío de notificación residía en Panamá, no obstante, no es éste un argumento que invalide la notificación a él efectuada, ya que como se indicó: las certificaciones de la empresa de servicios postal dan fe de que el señor Julio Cesar Barbosa si residía en la dirección reseñada en la demanda. Al respecto se se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia:

> *"4. Argumenta el demandado para soportar su petición que para la época en que se recibieron las comunicaciones, no se encontraba en el país, siendo que sólo arribó a territorio colombiano el 13 de mayo de este año luego del periodo vacacional, fecha en la que se enteró de las citaciones.* ***Sin embargo, tal circunstancia no está contemplada como exculpatoria de los efectos procesales de la notificación practicada, pues, recibida como lo fue, tanto la citación para la notificación personal como la notificación por aviso, a partir de su entrega comenzó a correr los términos judiciales y con ello los efectos procesales ya conocidos."***[5]
> (negrilla fuera de texto)

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, 5 de septiembre de 2017, AC8213-2017.
[4] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, 11 de agosto de 2006, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo
[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, 5 de septiembre de 2017, AC8213-2017.

RE: 022-2018-0594 Descorro traslado de incidente de nulidad

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

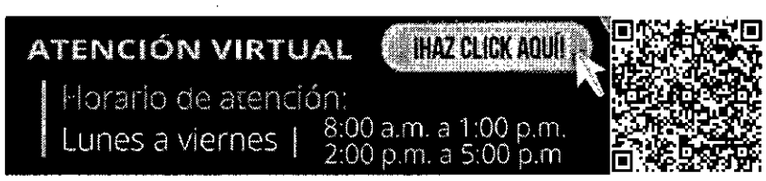
Mar 31/01/2023 9:04

Para: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 800-2023, Entidad o Señor(a): PABLO SIERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRE TRASLADO NULIDAD
De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 16:26
22-2018-594 J01 FL 3 PFA

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 16:26
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>; Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Asunto: 022-2018-0594 Descorro traslado de incidente de nulidad

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Descorro traslado de incidente de nulidad**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial enunciado para su trámite.

Copio en este correo electrónico al apoderado del incidentante.

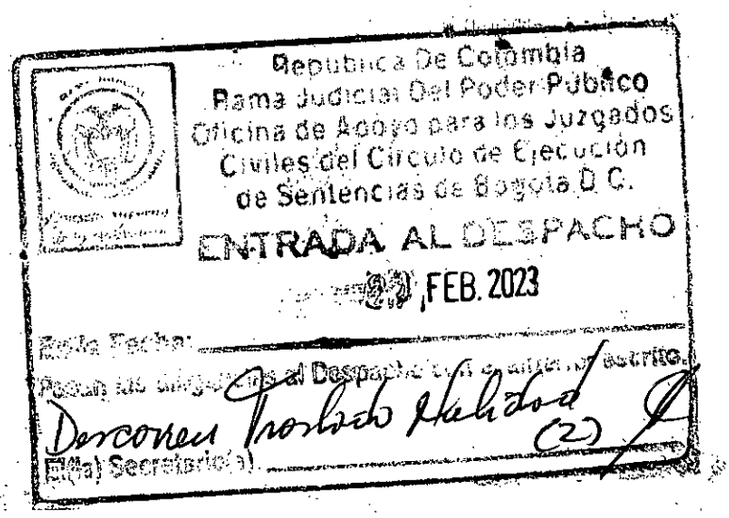
Cordialmente,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



9

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 022 2018 00594 00

Para resolver y, transcurrido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir, el tiempo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se encuentra la presente actuación para el impulso de la etapa probatoria al incidente de nulidad por indebida notificación; así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas a la luz de las previsiones del inciso 3 ibídem.

PARTE INCIDENTANTE.

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

Testimonios: Se rechazan por no ser pertinentes y útiles los testimonios solicitados por el incidentante y esto es así, pues el tema de específico de discusión gira entorno a la legalidad de las certificaciones de empresa de correo postal que fueran arrimadas al plenario y con el fin de tener por enterado al accionado del trámite en referencia, sin que, se reitera, los testimonios de los terceros ROCÍO BARBOSA PEÑA y DAIRO BARBOSA PEÑA sean útiles para desvirtuar las mismas.

PARTE INCIDENTADA.

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

<u>En firme la presente determinación reingrésense las diligencias al Despacho.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMON

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy **22/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria

CL

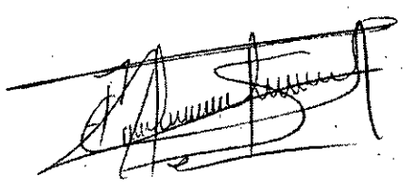
POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**
Radicación: **022-2018-00594.**
Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto solicito se resuelva el incidente de nulidad.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00
– pablo.sierra@phrlegal.com

RE: 022-2018-0594 Solicitud de impulso procesal.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 08/06/2023 17:34
Para:Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 5184-2023, Entidad o Señor(a): CATALINA LOBERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: IMPULSO PROCESAL//De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com> Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 9:42// MICS 11001310302220180059400 J1 2F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí .

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 9:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>; Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>
Asunto: 022-2018-0594 Solicitud de impulso procesal.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Solicitud de impulso procesal.**

Por autorización e instrucción del DR. **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial enunciado para su trámite.

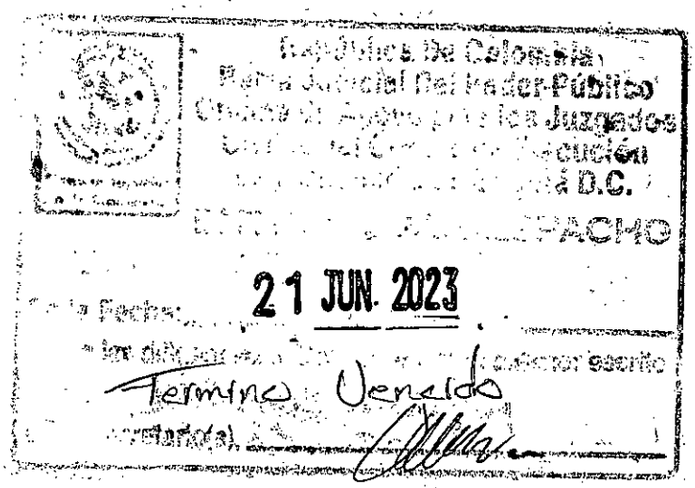
Cordialmente,

Catalina Lobera
Abogada / Attorney
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 022 2018 00594 00

Cumplido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, se procede a darle resolución a la nulidad propuesta por la apoderada judicial del demandado **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA.**

EL INCIDENTE:

El prenombrado apoderado judicial solicitó en representación de su poderdante que se declare la nulidad de la totalidad de la actuación de la referencia **por indebida notificación**, lo anterior, en razón a que considera, en síntesis, que la dirección de notificación empleada para surtir la notificación no corresponde a la residencia del demandado, asimismo, que el banco accionante contaba con otras direcciones para realizar el enteramiento del asunto.

EL TRÁMITE

Mediante auto del 24 de enero de 2023, se corrió traslado del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, respecto del cual la parte ejecutante en el término otorgado para ello, se opuso y alegó que la dirección empleada para adelantar las actuaciones notificatorias fue efectiva como se extrae de las guías respectivas.

CONSIDERACIONES:

El Estatuto General de Proceso, norma bajo la cual se rige el presente trámite, regula las nulidades procesales con base en los principios de preclusión, especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento.

Conforme al principio de taxatividad de los motivos que las generan, el legislador consagró como una de las causales de nulidad, la relacionada con la notificación indebida al demandado del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, la cual fue invocada por el ejecutante, es así como, el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P establece que el proceso es nulo en todo o en parte *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte(...)"*, significando

con esto, que cuando el acto de notificación de dichas providencias, no cumple el lleno de los requisitos establecidos en la norma vigente para la fecha en que se practicó la notificación, se torna inválido y por tanto debe surtirse nuevamente.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que el 11 de junio de 2019 (fls. 110 y ss.) la empresa de correo postal INTERPOSTAL acreditó que se entregó a satisfacción el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección AVENIDA CARRERA 72 # 128ª-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504 de Bogotá; posteriormente, el día 17 de julio de 2019 al mismo lugar y por intermedio de la empresa de correo postal INTERPOSTAL se realizó la entrega del aviso relativo al canon 292 del CGP, con la anotación *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL AVISO".*

Dicho lo anterior, de entrada, advierte esta judicatura que negará la nulidad alegada, y es que, nótese, que con los argumentos esbozados y las pruebas documentales aportadas no se logra desvirtuar el trabajo realizado por la empresa de correo postal quien en las dos visitas realizadas acreditó que la persona a notificar SI VIVÍA en la denotada dirección; en suma, **se tiene que no existió devolución de las comunicaciones**; por el contrario, la persona que recibió indicó que los accionados si residían en el lugar.

Adicionalmente, no es de recibo para esta judicatura que el apoderado incidentante indique que la entidad financiera accionante debía realizar la gestión de notificación en una dirección distinta; pues aquella tenía la potestad de remitirla a cualquiera de las direcciones existentes en la base de datos; máxime, la los enteramientos realizados resultaron efectivos.

Sin perjuicio de lo anterior y **en gracia de discusión**, es menester indicar que tampoco acreditó el accionado que hubiese notificado a su acreedor de un eventual cambio de residencia en otro país que permitiera acotar una conducta dolosa por cuenta del demandante.

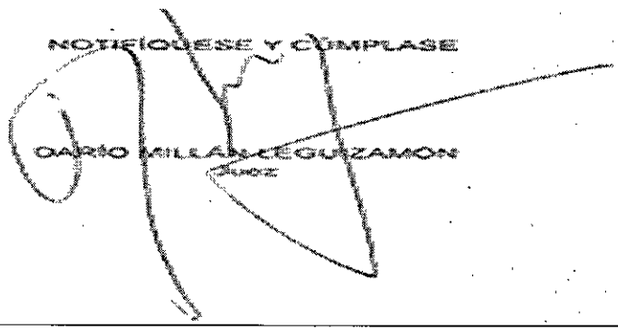
Por los motivos expuestos el juzgado considera infundados los argumentos que sirven de soporte a la nulidad invocada y por tanto la misma debe ser denegada, tal como se proveerá en la parte resolutiva de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la nulidad formulada, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante en la suma de 1 SMLMV.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 53
fijado hoy **22/06/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PRINCIPAL – COMERCIAL – PLAYA NEGRA S.A.
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024381314
E-MAIL: edgarrioch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA.
ASUNTO: APELACIÓN AUTO QUE NIEGA NULIDAD.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, obrando en mi carácter de apoderado judicial del señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA**, demandado en el asunto indicado en la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de su providencia calendada el 21 de junio de 2023, notificada por anotación en el estado de junio 23 siguiente, mediante la cual negó la nulidad propuesta por el suscrito, a fin de que el H. Tribunal Superior del este Distrito Judicial, Sala Civil la revoque para que, en su lugar, decrete de la nulidad impetrada conforme a los hechos que la soporta.

SUSTENTACIÓN LEGAL DEL RECURSO

Conforme a la preceptiva contenida en el artículo 322 del C.G. del P., procedo a sustentar el recurso que interpongo de manera oportuna, haciendo claridad que mi inconformidad se extiende a la totalidad de la providencia atacada, en los términos siguientes:

Primero.- Contrario a lo afirmado por el a-quo en la providencia atacada, mi mandante no estaba obligada a reportar a la entidad bancaria que el lugar en donde se surtieron de manera equivocada las notificaciones a que aluden los arts. 291 y 292 del C.G. del P., era el lugar de ubicación del inmueble trabado en este juicio, es decir, la carrera 72 No 128 A-59, interior 2, apartamento 504 de Bogotá, D.C.; ya que, conforme se expresó en el escrito de incidente, ese no era ni ha sido nunca su domicilio.

Segundo.- Da cuenta la certificacion arrimada al plenario que el Banco ejecutante conocía las diferentes direcciones en que mi poderdante, como cliente del Banco, pero no como deudor directo del crédito que se cobra en este proceso, en parte alguna menciona la dirección en que se surtió la notificación personal.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PRINCIPAL – COMERCIAL – PLAYA NEGRA S.A.
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024381314
E-MAIL: edgarrioch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Tercero.- El hecho de que el portero haya afirmado que sí residía en la carrera 72 No 128 A-59, interior 2, apartamento 504 de Bogotá, D.C., no debe tener efecto vinculante frente a mi mandante. Esto en razón a que, como se desprende del incidente de desembargo propuesto por el señor DAIRO BARBOSA PEÑA, este es su domicilio y ejerce la posesión real y material sobre este inmueble, situación que de hecho descalifica la argumentación del juzgado.

Cuarto.- Lo anterior solo puede tener una explicación razonable y es que en tal apartamento sí vivía una persona de apellido Barbosa que muy probablemente confundió al vigilante que recibió los documentos de notificación, situación que de ninguna manera puede vulnerar los derechos del ejecutado. Si la empresa de correos se equivocó, también lo hizo el Banco al no verificar previamente si ese era o no el domicilio del demandado y que allí podría surtir validamente la notificación del auto de apremio.

Quinto.- Se probó, de nuestra parte, que el domicilio del señor César Barbosa Peña era la ciudad de Panamá, Panamá y que, con ocasión de sus negocios, también visitaba con frecuencia esta ciudad, en donde se certificó que residía en la carrera 6 No. 123-45, apartamento 405, Edificio Altamonte, Propiedad Horizontal, lo que descarta de plano que pudiera residir en dos lugares diferentes, al mismo tiempo, en esta ciudad pues no tiene el don de la ubicuidad

Sexto.- Yerra también el juzgado en que mi mandante debió notificar al Banco sobre su residencia fuera del país, ya que está probado que también tenía un domicilio en Bogotá y que la demandante conocía de tal dirección. Tal aserto fue desconocido de manera inexplicable por parte el operador de primera instancia y, al contrario, afirmar que el Banco tenía la potestad de notificar en cualquiera de las direcciones registradas del demandado, confirma el hecho de que el Banco obvió su deber de notificar en cualquiera de las direcciones a que se sustrae su propia certificación, en la cual, se insiste, no aparece la dirección en que se surtió la indebida notificación.

Séptimo.- Ese acto de notificación, que finalmente resultó fallido y que vulnero los derechos de mi mandante, corresponde *"un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales*

En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de

defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución."[1]. (Subrayado ajeno al texto original).

Octavo.- Resulta muy simplista la posición del juzgado al examinar la situación planteada, pues en últimas lo que indica es que se cumplió de manera objetiva con los requerimientos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., sin soslayar que con tal actuación, aparentemente legal, efectivamente se había vulnerado un derecho fundamental que, en todo caso, está por encima de la norma procesal que indica un procedimiento para surtir la notificación personal, es decir, hizo prevalecer la forma sobre el fondo.

Noveno.- El hecho de negarse la nulidad, desconoce flagrantemente los derechos de contradicción y defensa de mi pupilo, quien no tuvo oportunidad de controvertir ninguna de las actuaciones surtidas en el proceso, violando de contera el art. 29 de la C.N., situación de enorme trascendencia en los procedimientos ante las autoridades de cualquier orden, sin distinción alguna de a quién perjudica o favorece.

Décimo.- Se concluye, entonces, que el señor Juez de primera instancia dejó de lado su deber de analizar de manera integral las pruebas obrantes en el expediente que, entre otras cosas, determinan que, incluso, quien atendió la diligencia de secuestro, lo hizo no a nombre de César Barbosa Peña, sino a nombre Dairo Barbosa Peño, quien corresponde a la misma persona que propuso ante el despacho incidente de desembargo que, se itera, no se ha decidido hasta la fecha de presentación de este escrito. Sobre este particular ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia:

"(...) La apreciación conjunta de la prueba consiste en la actividad intelectual que debe realizar el funcionario jurisdiccional, analizando y confrontando los diversos elementos probatorios, en cuya virtud llega a un convencimiento inmediato, sobre el cual labra de edificar su fallo, estimativo o desestimativo de las pretensiones, esto es, teniendo como ciertas las alegaciones de hecho en que el demandante basa sus pedimentos, o el extremo resistente sus defensas, o que no lo son. Ha afirmado la Corte que, por virtud del principio de comunidad de las pruebas, una vez practicadas, pertenecen al proceso y no a quien las ha aportado, por cuyo, si le asiste a unas las partes que en el interrogatorio, aparece como lógico y natural estudiar que su apreciación no se pueda cumplir de manera aislada, sino realizarse a partir de la confrontación conjunta de los distintos medios (...)"[2] (Subrayo).

Este planteamiento de la H. Corte implica, en mi opinión, que la totalidad de las actuaciones surtidas en el plenario, incluido el cuaderno de cautelas, debió ser apreciado, lo que no se hizo en desmedro de las garantías procesales del ejecutado.

PETICION EN CONCRETO

[1] Sentencia C-783 de 2004.
[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, 15 de diciembre de 2017) Sentencia T-550/17 (13806-2017-00112-01) MP Luis Armando Tolosa Villabona).

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO U.S.A.
Calle 17 No. 10-16 of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgarjarch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Ruego al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Civil, revocar la providencia impugnada de fecha 21 de junio de la presente anualidad y, en su defecto, resolver de manera afirmativa a la petición incoada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., relativa a la nulidad de la totalidad de la actuación surtida dentro del expediente citado en la referencia a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, pues resulta palmaria la vulneración de los derechos que la Constitución y la Ley le confieren a la parte cuyos intereses represento.

Ruego al despacho remitir al H. Tribunal la totalidad del expediente, ya que considero que este asunto debe ser sometido a un riguroso examen.

Señor Juez,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19'263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.

15

RE: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 26/06/2023 16:25
Para:edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5600-2023, Entidad o Señor(a): EDGAR RIOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION
De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 16:11
11001310302220180059400 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 16:11
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>
Asunto: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA.

Apreciados señores:

Adjunto escrito de apelación dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para ser adosado al proceso de la referencia.

Remito copia al correo electrónico del señor apoderado de Bancolombia.

Cordial saludo,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19263495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.
Móvil 3024391314

Enviado desde Correo para Windows

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 29/06/2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
al cual corre a partir del 30/06/2023
05/07- 2023
El secretario N-C

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Apoyo para los Juzgados
Circulo de Ejecucion
de Bogota D.C.
DESPACHO
ENTRADA AL
12 JUL. 2023
En la Fecha
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a). V.T Recurso Rep.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 10 DE JULIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Referencia: EJECUTIVO No. **2018-00594 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO)**

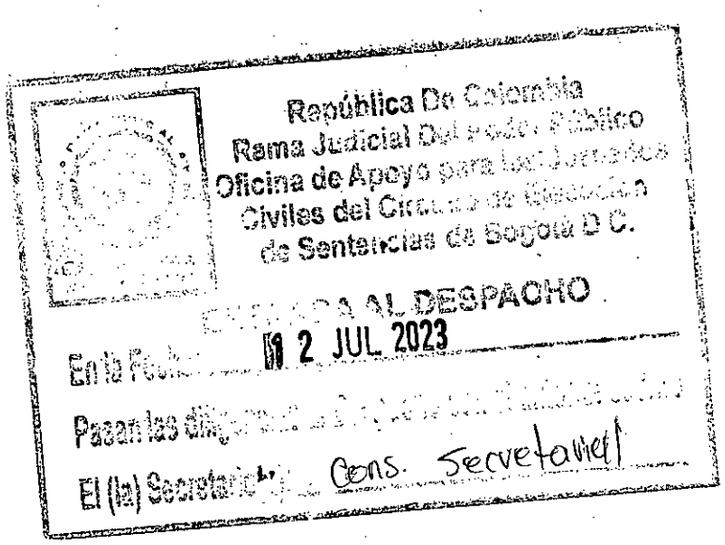
En la fecha se deja constancia que, por error involuntario se fijó en lista de que tarta el artículo 110 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor Julio Cesar Barbosa Peña (visto a folios 14 y 15C-3), el cual será ingresado al Despacho para resolver lo pertinente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
12 JUL 2023
El (la) Secretario(a) Cons. Secretarial

Desp.

RE: Descorro traslado recurso de apelación - Bancolombia S.A. contra Julio Cesar Barbosa Peña - Radiado 2018-0594 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito de Bogotá

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/07/2023 12:38

Para:pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 6009-2023, Entidad o Señor(a): PABLO ENRIQUE SIE[redacted]CÁ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Descorro traslado recurso de apelación //11001310302220180059400 JDO 1 EJEC CTO // De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com> Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:21 // SV // 4 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:21
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>
Cc: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>; Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>
Asunto: Descorro traslado recurso de apelación - Bancolombia S.A. contra Julio Cesar Barbosa Peña - Radiado 2018-0594 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito de Bogotá

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
edgariosch@hotmail.com
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Descorro traslado recurso de apelación**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora, aporto memorial adjunto para su trámite.

Cordialmente,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

18

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
edgariosch@hotmail.com
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA.**

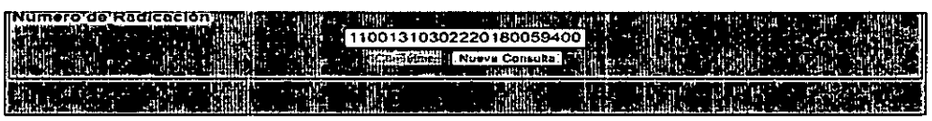
Radicación: **022-2018-0594.**

Asunto: **Descorro traslado recurso de apelación**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando en el término para hacerlo descorro traslado del recurso de apelación propuesto por el apoderado del demandado **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**, contra el auto de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual se negó la nulidad, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Presento memorial, descorriendo el traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado dentro del término respectivo, que el cual según anotación en el sistema consulta de procesos, inicia el 30 de junio y vence el 5 de julio de 2023.



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 04 de Julio de 2023 - 01:26:24 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito
Clasificación del Proceso	
Tipo de Ejecución: De Ejecución	Clase: Ejecutivo Singular
Recurso: Sin Tipo de Recurso	Ubicación del Expediente: Secretaria - Términos
Sujetos Procesales	
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.	Demandado(s): JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Contenido de Radicación	
Contenido: PODER, ESCRITURA, N° 7538 PAGARES Y ANEXOS, TRASLADO Y ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jun 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C G P.	NC	30 Jun 2023	05 Jul 2023	29 Jun 2023
27 Jun 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL NO 5800 JCGL			27 Jun 2023
26 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5800-2023 ENTIDAD O SEÑORIA: EDGAR RIOS - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD. OTRAS, OBSERVACIONES: RECURSO REPOSICION DE: EDGAR A RIOS CH; <EDGARIOSCH@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 16:11 11001310302220180059400 J01 FL 2 PTA			26 Jun 2023

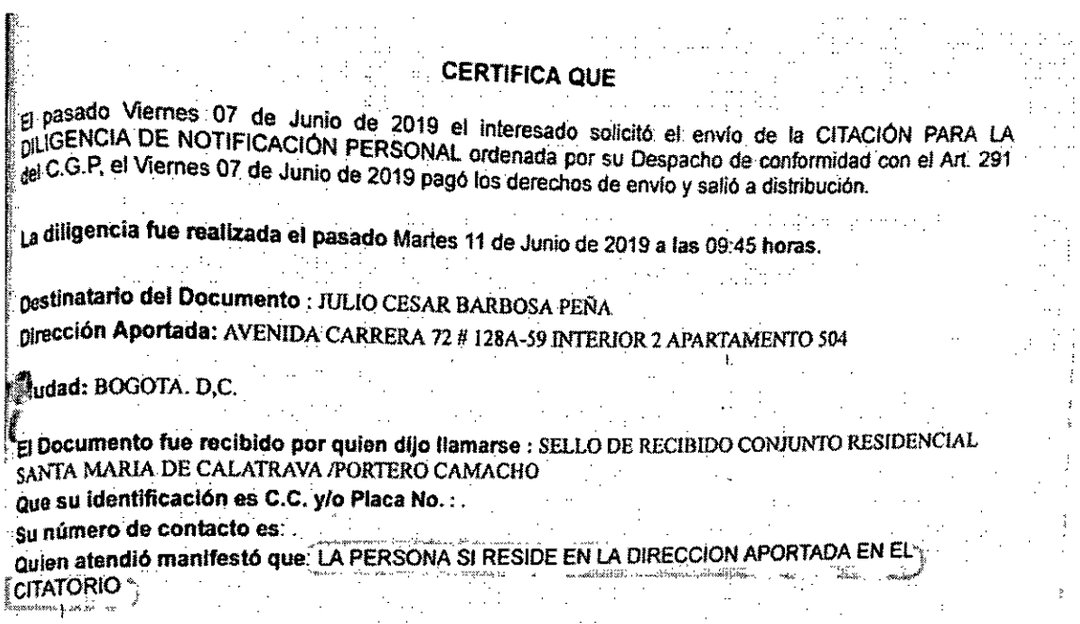
POSSE
HERRERA
RUIZ

II. ARGUMENTOS

En el escrito de interposición del recurso, no se observa argumento alguno que permita la revocatoria de la decisión recurrida, la cual fue el resultado de un estudio juicioso, ponderado y detallado de las diligencias de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, que concluyó en una decisión ajustada a derecho con observancia de los presupuestos consagrados en el ordenamiento procesal civil, para estos casos.

Argumenta el apoderado del demandado, tal como lo hizo al presentar la incidente nulidad, que no se le notificó debidamente el mandamiento de pago librado en su contra, señalando que la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, se realizó en una dirección distinta a la del aquí demandado, afirmación totalmente contraria a lo que obra en las constancias procesales, especialmente las certificaciones de la empresa de correos INTERPOSTAL.

Tal como se indicó al descorrer el traslado del incidente, debe tenerse en cuenta que el día martes 11 de junio de 2019, para efectos de notificar el mandamiento de pago al ejecutado, se envió la citación con pleno cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del C.G.P., a la avenida carrera 72 No. 128 A – 59, interior 2 apartamento 504 de la ciudad de Bogotá, dirección informada como lugar de notificaciones del extremo pasivo, y la cual obtuvo como respuesta *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO"*::



CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 07 de Junio de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 07 de Junio de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 11 de Junio de 2019 **a las** 09:45 **horas.**

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

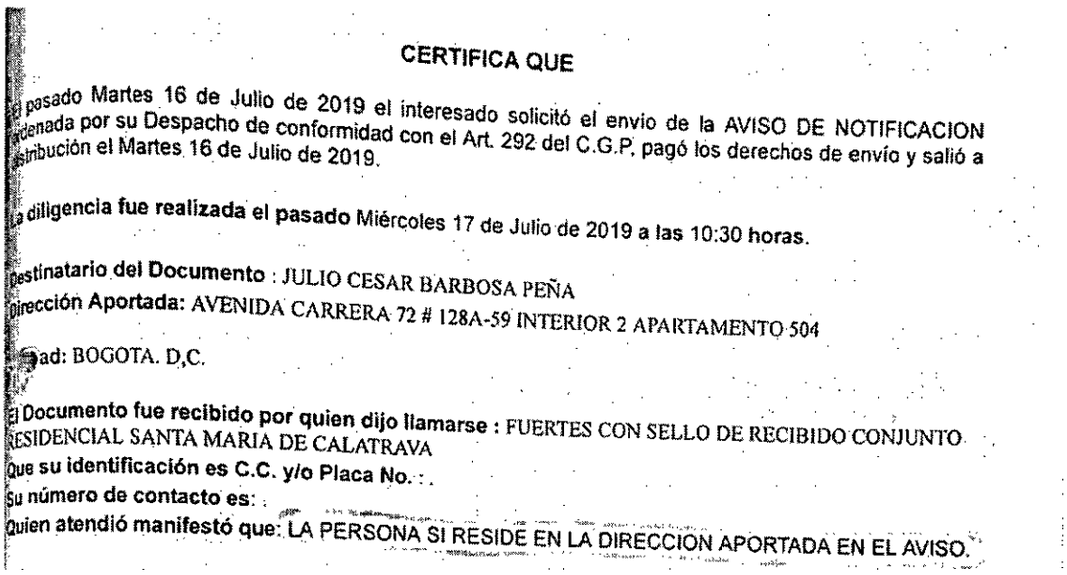
Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA /PORTERO CAMACHO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Es evidente que, conforme al tenor literal del artículo 291 referido que señala: *"Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción"*, en el presente caso se dio cabal cumplimiento a la norma citada, si se tiene en cuenta la certificación emitida por INTERPOSTAL S.A.S.

POSSE
HERRERA
RUIZ

Ante la no comparecencia del demandado a notificarse personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, Bancolombia se encontraba autorizada, por la ley procesal civil, para proceder a efectuar la notificación por aviso, que se encuentra regulada en el artículo 292 del C.G.P., la cual remitió el 17 de julio de 2019, y frente al que se obtuvo *"LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL AVISO"*



CERTIFICA QUE

El pasado Martes 16 de Julio de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 16 de Julio de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 17 de Julio de 2019 a las 10:30 horas.

Destinatario del Documento : JULIO CESAR BARBOSA PEÑA
Dirección Aportada: AVENIDA CARRERA 72 # 128A-59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : FUERTES CON SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

Así las cosas, es evidente que Bancolombia dio cabal cumplimiento a las normas que consagran la especial forma de realizar la notificación al demandado, pues como se indicó con anterioridad, al tratarse de direcciones dentro de una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega de los documentos podrá realizarse a quien atienda la recepción, quien indico de manera inequívoca que la persona a notificar **SI RESIDE EN DICHA DIRECCION.**

Por otra parte, argumenta que los funcionarios de la copropiedad que recibieron la notificación se confundieron de nombre del demandado, toda vez que en dicha dirección reside el señor Dairo Barbosa Peña, situación que no se puso de presente en el incidente por lo que resulta un argumento novedoso, sin que sea este el momento procesal oportuno.

Así lo ha manifestado la Jurisprudencia en repetidas ocasiones, el Tribunal Superior de Bogotá, por ejemplo, indicó:

> *"Que las comunicaciones hubieren sido recibidas por personas distintas de la demandada no quita ni pone ley, como lo explicó este Tribunal Superior en un asunto con perfiles similares, al señalar que* ***'el legislador no condicionó la eficacia procesal del citatorio y del aviso, a que fueran recibidos directamente por el demandado o por persona autorizada por él. Que ello es así lo evidencia, por ejemplo, el inciso 3º del numeral 3º del artículo 291 del CGP, norma según la cual, 'cuando la***

> ***dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción***[1]."[2]
> (negrilla fuera de texto)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia – sala de Casación Civil manifestó:

> *"Finalmente, la certificación de la administradora de la propiedad horizontal, tampoco alcanza a estructurar la nulidad pedida, pues independiente de su dicho,* ***lo cierto es que las citaciones sí se recibieron por empleados de la copropiedad,*** *como se admite en la solicitud de nulidad,* ***por lo que, recibida como en efecto lo fue, no es posible desconocer los efectos procesales de la entrega, en tanto que, ninguno de los empleados de la copropiedad afirmó en el momento de la recepción que Cesar Manuel Iriarte Mercado, a quien iba dirigida la misma, no residía en el lugar."***[3]

En otra ocasión la jurisprudencia se mencionó en el mismo sentido así:

> ***"Ahora, que la persona que haya recibido el aviso no lo haya entregado a la demandada, es cuestión respecto de la cual no se puede derivar falencia en el trámite de la notificación, puesto que la ley no prevé con nulidad esa circunstancia y tampoco concibe trámites tendientes a verificar si la persona que recibe el aviso lo entrega a quien debe ser notificado,*** *lo único que la ley exige en ese aspecto, es que se entregue el mencionado aviso a quien manifieste que el demandado reside o labora en el lugar."*[4]

Igualmente, aduce el demandado que para la época de envío de notificación residía en Panamá, no obstante, no es éste un argumento que invalide la notificación a él efectuada, ya que como se indicó: las certificaciones de la empresa de servicios postal dan fe de que el señor Julio Cesar Barbosa si residía en la dirección reseñada en la demanda. Al respecto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia:

> *"4. Argumenta el demandado para soportar su petición que para la época en que se recibieron las comunicaciones, no se encontraba en el país, siendo que sólo arribó a territorio colombiano el 13 de mayo de este año luego del periodo vacacional, fecha en la que se enteró de las citaciones.* ***Sin embargo, tal circunstancia no está contemplada como exculpatoria de los efectos procesales de la notificación practicada, pues, recibida***

---

[1] Auto de 1° de marzo de 2019, exp. 030201600561 01 M.P. Marco Antonio Gómez Álvarez.
[2] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil 24 de noviembre de 2020, M.P.: Marco Antonio Gómez Álvarez, ref: 029201800319 01 proceso verbal de Félix Antonio González Gómez contra Carmen Bustos de Rincón.
[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, 5 de septiembre de 2017, AC8213-2017.
[4] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, 11 de agosto de 2006, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo

POSSE
HERRERA
RUIZ

como lo fue, tanto la citación para la notificación personal como la notificación por aviso, a partir de su entrega comenzó a correr los términos judiciales y con ello los efectos procesales ya conocidos."[5]
(negrilla fuera de texto)

En el evento de ser cierto que se conocían distintas direcciones de notificación del demandado, tal y como lo señaló este Juzgador en providencia de fecha 21 de junio de 2023: *Adicionalmente, no es de recibo para esta judicatura que el apoderado incidentante indique que la entidad financiera accionante debía realizar la gestión de notificación en una dirección distinta; pues aquella tenía la potestad de remitirla a cualquiera de las direcciones existentes en la base de datos; máxime, la los (sic) enteramientos realizados resultaron efectivos. (...) Sin perjuicio de lo anterior* ***y en gracia de discusión****, es menester indicar que tampoco acreditó el accionado que hubiese notificado a su acreedor de un eventual cambio de residencia en otro país que permitiera acotar una conducta dolosa por cuenta del demandante".*, este es un argumento que tampoco es relevante para revocar la decisión recurrida.

III. PETICIÓN

Solicito se mantenga incólume la providencia apelada en razón a que se dio cabal cumplimiento a los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, para llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No.71-52 Torre A – Oficinas 504 – Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

[5]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, 5 de septiembre de 2017, AC8213-2017.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 12 JUL. 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a),

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 022-2018-00594

Para resolver, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído que negó la nulidad por indebida notificación propuesta y de calenda 21 de junio de 2023 (fl. 12-13) del presente cuaderno, en el efecto devolutivo. Para lo anterior la interesada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, deberá cancelar las expensas para expedición de copia de los de los folios relativos al mandamiento de pago, constancias de notificación, sentencia, y legajo incidental.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN CEGUEZAMON

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 62**

Fijado hoy **19 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Secretaria

LorcL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

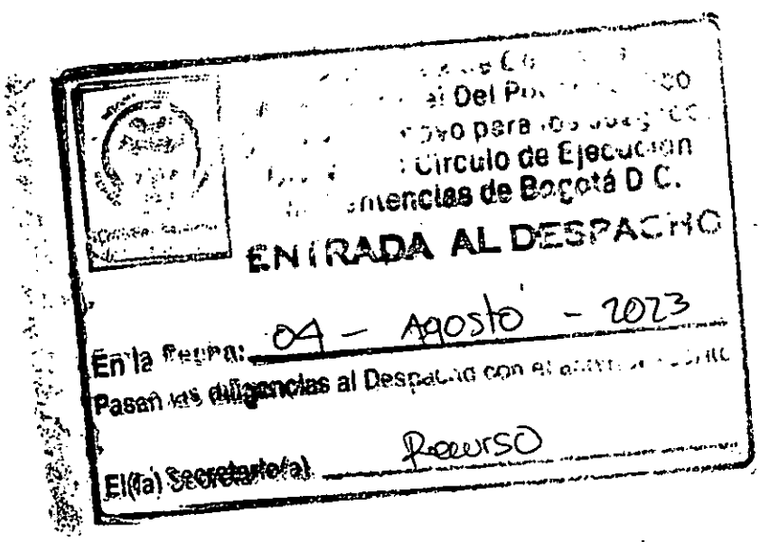
PROCESO EJECUTIVO No. **22-2018-0594**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada no sufrago las expensas requeridas para la expedición de copias ordenada en auto adiado dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Visto a folio 21 del C-3. Incidente de Oposición.

El Acuerdo PCSJA21-11830 del 17-08-2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su ARTICULO 2º. Numeral 5 y 8 el valor de las expensas.

Igualmente se deja constancia que los procesos que cursan en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias no se encuentran digitalizados y tampoco son procesos híbridos, estamos en el trámite de Digitalización-.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17


Del Pod
Circulo de Ejecución
Sentencias de Bogotá D C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la fecha: 04 - Agosto - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el escrito
El(la) Secretario(a) Recurso

23

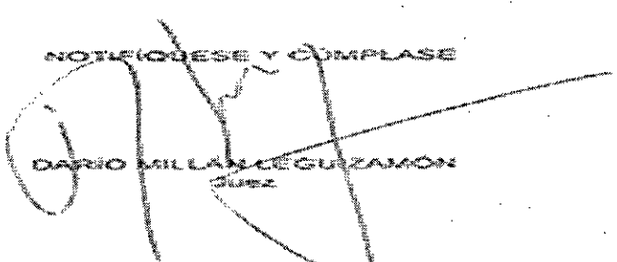
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 022 2018 00594 00

Para resolver, en virtud del informe secretarial visto a folio 21 de la presente encuadernación, se declara desierto el recurso de apelación que fuera concedido en proveído del 18 de julio de 2023 (fl. 21).

En suma, se le advierte al interesado que lo anterior tiene sustento en lo previsto en el artículo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, emitido por el Consejo Superior de la J. y cual indica:

*"(...) Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, **se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados** (...)".*

Continuando con el anterior derrotero, ha de advertirse que el proceso en cita no se encuentra digitalizado, de ahí, que era procedente la digitalización de los folios indicados en la denotada providencia.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68
fijado hoy **08/08/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

24

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, apoderado especial del señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA,** parte incidentante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra de su proveído de agosto 4 de 2023, notificado por anotación en el estado de agosto 8 siguiente, a través del cual se declara desierto el recurso de apelación.

FINALIDAD DEL RECURSO

Se pretende la revocatoria del auto impugnado para que, en su lugar, se proceda al envío del expediente al superior a fin de que se surta el trámite de apelación del auto que negó la nulidad propuesta a través de trámite incidental.

SUSTENTACIÓN LEGAL DEL RECURSO

Conforme lo dispone el art. 318 del C. G. del P., procedo a sustentar mi respetuosa inconformidad frente a la providencia atacada, en los términos siguientes:

1.- Desde el año 2020 se reconoció, por parte del Estado, que la pandemia generada por el COVID-19 afectaba en modo grave la adecuada prestación del servicio de justicia. En tal virtud, como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2021, cuya vigencia se extendió por el término de dos años. Ante la evidencia científica sobre la permanencia de la situación de pandemia, aunque atenuada, el Legislador expidió la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se extendió la vigencia del Decreto 806 de 2020 de manera indefinida.

En tal norma se ordenó que todas las actuaciones judiciales se deben tramitar a través de sistemas

tecnológicos que eviten, en lo posible, la presencia de los interesados e incluso de los funcionarios a las sedes judiciales, situación que se mantuvo inalterable con la expedición de la Ley 2213 de 2022, salvo la presencia obligatoria de algunos funcionarios a las sedes judiciales.

Llama la atención que pasados tres años desde la expedición del Decreto 806 de 2021, su despacho y, al parecer, los demás Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., no cuenten con la digitalización de todos los procesos, incluidos, por supuesto, los que tienen radicación anterior al año 2020.

Es asunto que compete de manera exclusiva a la Rama Judicial, pues las normas legales que adoptaron el sistema de la virtualidad, no se indica que tal digitalización debe ser sufragada por los usuarios de la Administración de Justicia, lo que implica que las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura en materia de expensas judiciales y, especialmente la indicada por su despacho en el auto atacado, que es anterior y de rango inferior a la norma contenida en la Ley 2213 de 2022, no es de obligatorio cumplimiento, primero porque las copias no deben tener coste alguno y, también, porque tales copias no deben tener autenticación secretarial, dado que las copias digitalizadas que se envían al Superior tienen la presunción de autenticidad, conforme a lo normado en el art. 244 del C.G. del P., pues son remitidas a través de mensaje de datos y forman parte de un expediente.

Si después de tres años, a partir de la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020 y un año a partir de la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022, su despacho no ha procedido a la digitalización de los expedientes, por las razones que no se han advertido a los sujetos procesales, de ninguna manera se puede endilgar responsabilidad al usuario de la administración de justicia y menos aún cuando son los juzgados los que tienen los elementos tecnológicos para cumplir con la digitalización y de no ser así, deben ponerlo en conocimiento del Consejo Superior, situación que constituye una carga que los administrados no están obligados a soportar.

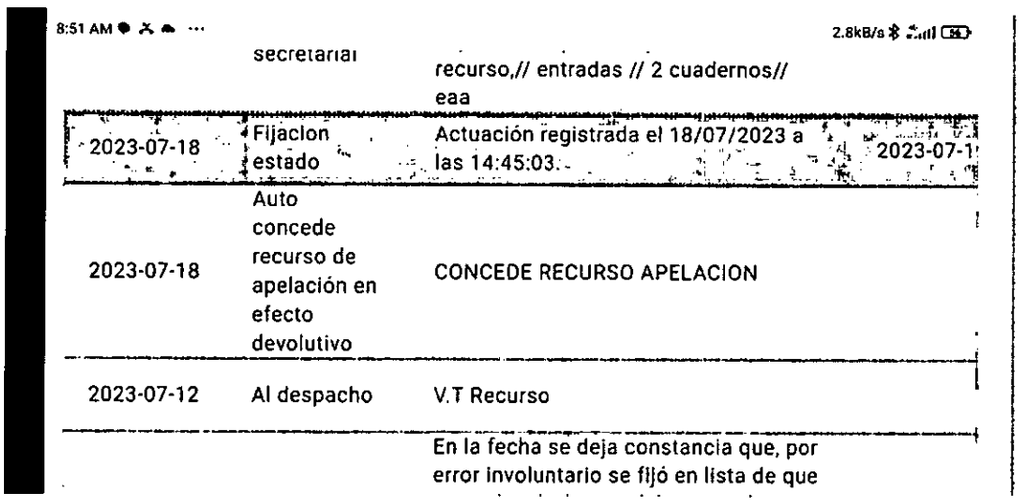
El asunto cobra relevancia cuando recientemente he tenido conocimiento de que si el usuario, en los juzgados de ejecución del Circuito requiere el proceso digitalizado o parte de este, debe cancelar las expensas para ejecutar el trabajo correspondiente, a razón de $250 por página. Esto es absolutamente ilegal, por la misma razón de que esta obligación es enteramente de la judicatura, más aún, cuando la digitalización no comporta el desgaste de elementos físicos como lo son el uso de la impresora, hojas y tinta como sucedía en tiempos anteriores a la era de la digitalización y avance tecnológico en la Administración de Justicia.

Entonces, podría pensarse que este asunto, de no estar digitalizados los expedientes, corresponde a la excepción prevista en las mismas normas, evento que no puede ser de recibo pues esta excepción está prevista solo para municipios alejados que no cuenten con herramientas tecnológicas, evento que de ninguna manera se puede predicar del mayor distrito judicial del país.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Entonces, el auto que no conocí sino después de haber cobrado ejecutoria, pues resultó imposible extraerlo de la página que al efecto existe para dar a conocer las providencias completas y por hallarme fuera de la ciudad, lo cual no es extraño ante las múltiples fallas que presentan las plataformas de la Rama Judicial que brindan esta información, que son de público conocimiento, no me permitió impugnar la decisión que considero ilegal o bien sufragar los valores que, hasta ahora desconozco, porque no existe liquidación de su valor que, en todo caso, debe ser ínfima porque este expediente se encuentra digitalizado en buena parte.

A lo que sí tuve acceso, fue a la información de la plataforma Siglo XXI sobre la notificación del auto que concedió la apelación; pero, desafortunadamente, la información es incompleta, pues solo refiere a la concesión del recurso, pero no a la obligación de cancelar copias, tal como aparece en la imagen siguiente:



	secretarial	recurso,// entradas // 2 cuadernos// eaa
2023-07-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/07/2023 a las 14:45:03. 2023-07-1
2023-07-18	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	CONCEDE RECURSO APELACION
2023-07-12	Al despacho	V.T Recurso
		En la fecha se deja constancia que, por error involuntario se fijó en lista de que

En todo caso, debe entenderse que el proveído que obliga a pagar copias, en el actual régimen procesal, es absolutamente ilegal y por lo tanto ilegal el auto que impone esta carga procesal a la parte que ha propuesto el recurso de alzada.

En ninguno de los procesos a mi cargo, en los cuales se ha presentado una situación similar, tanto en Bogotá, D. C., como en Santana, Boyacá, entre otras ubicaciones, se ha presentado esta situación, que considero de enorme trascendencia pues toca los derechos constitucionales de acceso a la administración de justicia, igualdad de las partes, debido proceso, defensa y contradicción.

Tal declaratoria de ilegalidad debe ser declarada por el juez en ejercicio de su deber de efectuar el control de legalidad, con mayor razón cuando el juzgado omitió el deber legal de justificar, -como lo hace el suscrito en este escrito sobre la razón que no me permitió acceder a la providencia-, el por qué el expediente no está digitalizado, contraviniendo la preceptiva contenida en el parágrafo primero del art. 1.° de la Ley 2213 de 2022[1], pues en ninguno de los autos que refieren el tema de esta apelación se da cuenta de tal circunstancia,

[1] "PARÁGRAFO PRIMERO. - Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del

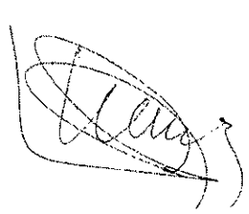
ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

lo que invalida la actuación a partir del auto que concede la apelación, porque fue en este en que se debió justificar el por qué se debían cancelar las copias.

Existe ya suficiente jurisprudencia que trata el tema en cuestión, en la mayoría de las cuales se reconoce que esta obligación [la de cancelar copias para que se surta el recurso de apelación o de queja], "este deber innecesario trasgrede los derechos fundamentales de la parte, pues se incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto[2], que, como lo ha sostenida la Corte Constitucional, "*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.*" Sentencia SU061/18. Y porque, además, Los jueces deben utilizar preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias, como atinadamente expresa un Juez de este distrito judicial.

En virtud de lo anterior, ruego al despacho revocar la providencia a través de la cual se declara desierto el recurso de apelación y proceder al inmediato envió del expediente al superior

Señor Juez,



ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19´263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.

---

inciso anterior". (Subrayo).

[2] *El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.* Sentencia T-234/17.

RE: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023

.Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 14/08/2023 7:43

Para:edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7168-2023, Entidad o Señor(a): ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHAC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023**//De: Edgar A. RIos Ch. <edgariosch@hotmail.com> Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:09// MICS 11001310302220180059400 J1 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>
Asunto: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023

Apreciados señores:

Adjunto escrito de reposición para que sea adosado al expediente de la referencia.

Se envía copia al señor apoderado de Bancolombia.

Cordial saludo,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19263495
T.P. No. 49.889
Móvil: 3024391314

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 16-08-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 17-08-23
Y vence en: 22-08-23
El(la) Secretario(a): MLC
Folios 24-26.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 24- Agosto - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a): VJT Recurso

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señores
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicado: **022-2018-0594**

Asunto: **Pronunciamiento frente al recurso de reposición**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando en el término para hacerlo descorro traslado del recurso de reposición propuesto por el apoderado del demandado JULIO CESAR BARBOSA PEÑA, contra el auto de fecha 4 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación concedido en proveído del 18 de julio de 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Presento memorial, descorriendo el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor JULIO CESA5R BARBOSA dentro del término respectivo, el cual según anotación en el sistema consulta de procesos, inicia el 17 de agosto y vence el 22 del mismo mes.

001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias Civil		Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
BANCOLOMBIA S.A.		- JULIO CESAR BARBOSA PEÑA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PODER, ESCRITURA, N° 7538 PAGARES, ANEXOS, TRASLADO Y ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Aug 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		17 Aug 2023	22 Aug 2023	16 Aug 2023

II. PETICION

Solicito respetuosamente se mantenga el auto recurrido por la potísima razón que la providencia se encuentra ajustada a derecho, y los argumentos expuestos por el recurrente no tienen la vitalidad de revertir la decisión adoptada, tan es así que el sustento del reparo se encamina a atacar lo decidió en auto de 18 de julio, providencia que está en firme y cuyo reproche resulta a todas luces extemporáneo.

La anterior petición con sustento en los siguientes:

POSSE
HERRERA
RUIZ

III. FUNDAMENTOS

1. El auto de 18 de julio de 2023 concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado del señor Barbosa contra la providencia que negó la nulidad por indebida notificación y fue enfático en manifestar que la parte interesada debía cancelar las expensas necesarias para expedición de especificas piezas procesales, **so pena de rechazo** del recurso, así:

> Para resolver, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído que negó la nulidad por indebida notificación propuesta y de calenda 21 de junio de 2023 (fl. 12-13) del presente cuaderno, en el efecto devolutivo. Para lo anterior la interesada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, deberá cancelar las expensas para expedición de copia de los de los folios relativos al mandamiento de pago, constancias de notificación, sentencia, y legajo incidental.

Decisión contra la cual no se presentó reproche alguno, por lo que cobró ejecutoria. No obstante, indica ahora el apoderado recurrente, entre los argumentos para que sea revocada la decisión que declaró desierto la apelación, que no se debió solicitar el pago de copias del expediente, argumento que resulta más que extemporáneo, pues debió manifestar su incomodidad frente al auto de 18 de julio y no frente al del 4 de agosto.

Lo anterior es tan así, que en la reposición manifestó el apoderado que sólo tuvo conocimiento del auto de 18 de julio, una vez estuvo en firme:

> Entonces, el auto que no conocí sino después de haber cobrado ejecutoria, pues resultó imposible extraerlo de la página que al efecto existe para dar a conocer las providencias completas y por hallarme fuera de la ciudad, lo cual no es extraño ante las múltiples fallas que presentan las plataformas de la Rama Judicial que brindan esta información, que son de público conocimiento, nó me permitió impugnar la decisión que considero ilegal o bien sufragar los valores que, hasta ahora desconozco, porque no existe liquidación de su valor que, en todo caso, debe ser ínfima porque este expediente se encuentra digitalizado en buena parte.

Sin que sea excusa señor juez que sólo tuvo acceso a la plataforma Siglo XXI, ya que resultó imposible extraerlo de la página de la rama judicial, toda vez que debió acercarse a la secretaría de la oficina de ejecución a fin de obtener copia de la providencia debidamente notificada mediante estado electrónico.

Así entonces, el argumento de que no se debió solicitar el pago de copias, no es válido ni oportuno para lograr la revocatoria de la declaración de desierto.

2. En la misma línea, debe tenerse en cuenta que el Juzgado fue específico en manifestar que le expediente **"no se encuentra digitalizado"** por lo que era necesario sufragar los gatos de copias de las piezas procesales mencionadas en auto de 18 de julio.

Tal y como está expresamente señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 *"Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados (...)"*, acuerdo que fue expedido con posterioridad a la pandemia ocasionada por el Covid-19, y que resulta de total aplicación al caso de autos.

POSSE
HERRERA
RUIZ

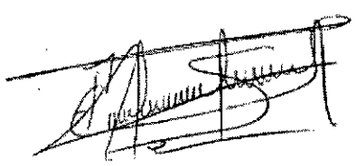
En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, en sede de tutela, así:

> *"4.4. En ese orden, y aunque no se pasa por alto que en la práctica judicial y antes de los efectos generados por el Covid-19, era necesario el pago de expensas para la reproducción de las piezas que integran el legajo con miras a remitir aquellas al Superior en aras de desatar la alzada, pues así lo contemplaba el Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018, hoy PCSJA21-11830[2], lo cierto es que, en el marco de la virtualidad perdió trascendencia la reproducción de aquéllas, conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura,* ***al punto que la última de las disposiciones en cita es reiterativa en señalar, que las tarifas del arancel judicial se aplicarán exclusivamente a los procesos que no se encuentren digitalizados,*** *lo cual no sucede en el caso de marras, donde la autoridad judicial remitió al apelante el link de acceso al legajo para que identificara las piezas procesales que debían enviarse al Superior, de donde resulta entonces suficiente, con generar acceso al expediente digital a través del enlace que permita la plataforma habilitada para tal efecto, encontrándose dicha obligación a cargo de la judicatura, sin que de modo alguno pueda trasladarse los efectos adversos de esa omisión a los administrados."*[1] (se destacó)

Así las cosas, resulta indiscutible que el pago de las expensas por concepto de copias era necesario en la medida que el juez de conocimiento impuso la carga en auto de 18 de julio de 2023, el cual quedó en firme sin reproche alguno, y consecuentemente, manifestó en auto de 4 de agosto que el expediente **no** se encuentre digitalizado.

Por las anteriores consideraciones, solicito se mantenga incólume el auto atacado.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
pablo.sierra@phrlegal.com

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil, 1 de septiembre de 2021, M.P.: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, STC11403-2021.
[2] Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria.

29

RE: 022-2018-0594 Pronunciamiento frente al recurso de reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 8:41

Para:Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 7498-2023, Entidad o Señor(a): PABLO ENRIQUE SIERRA C - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Pronunciamiento frente al recurso de reposición // De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com> Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 13:54 11001310302220180059400 JDO 1 EJEC CTO // SV // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 13:54
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>; pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>; Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>
Asunto: 022-2018-0594 Pronunciamiento frente al recurso de reposición

Señores
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA**

Radicado: **022-2018-0594**

Asunto: **Pronunciamiento frente al recurso de reposición**

Por autorización e instrucción del **Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS,** apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, remito memorial enunciado para su trámite.

Cordialmente,
Catalina Lobera
Abogada / Attorney
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3257300
catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ
CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 24- Agosto - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a): Descorre traslado

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 022 2018 00594 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado JULIO CESAR BARBOSA JAIMES, contra la providencia de 04 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba indicada, este despacho declaró desierto el recurso de apelación que fuera concedido en providencia de 18 de julio de los corrientes, por el no pago de las expensas que se ordenaron al interesado para el trámite de la alzada, y en atención a que el expediente no se encuentra digitalizado (art. 3 del Acuerdo 1881 de 2021 del C. S. de la Judicatura.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado del tercero arriba indicado, interpone recurso de reposición, solicitando revocarla, sustentándose en lo que así se resume: i) que debe privilegiarse el uso de las tecnologías, máxime cuando su oficina de abogado es fuera de la ciudad. ii) que en Siglo XXI no aparece la anotación de qué copias debe cancelar. iii) que la carga y costo de la digitalización de los expedientes no puede ser trasladada a los usuarios.

3. La parte actora no descorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo interpone, por las razones que en adelante se exponen.

3. Como bien lo dice el apoderado recurrente, en todo proceso debe primar el uso de las tecnologías de la información, argumento que también comparte este despacho.

4. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3°. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, no procede el cobro de expensas por copias de un expediente únicamente cuando este se encuentra digitalizado.

5. Verificado el proceso que nos ocupa se tiene que el mismo se encuentra digitalizado,, como se corroboró por el despacho mediante consulta verbal con la secretaría común.

6. Entonces, procede la revocatoria del auto en mención, pues no se hacía necesario el pago de expensa alguna por el interesado en razón a que el expediente se encuentra digitalizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, debiendo primar la materialidad del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

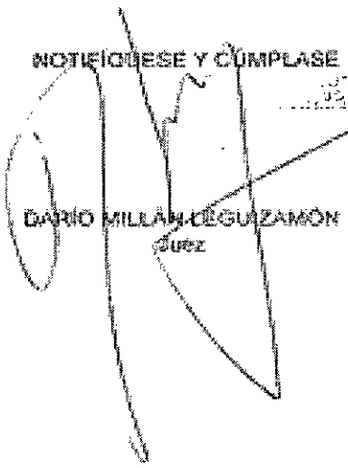
PRIMERO: REVÓCASE el auto de 04 de agosto de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Para el trámite del recurso de alzada, para lo cual la Oficina de Apoyo deberá remitir las copias ordenadas en el auto de 18 de julio de 2023 o compartir el link del expediente con el superior, sin el pago de expensa alguna, previo traslado a los no apelantes.

Procédase de conformidad.

Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74
Fijado hoy 25 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

32

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U. Libre
PROCESAL – COMERCIAL – FINANCIERO USA
Calle 17 No. 10-16, of. 1002, móvil 3024391314
E-MAIL: edgariosch@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2023

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, apoderado especial del señor señor **JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA,** parte incidentante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente pongo de presente que el suscrito remitió copia del recurso de reposición puesto a su consideración, al señor apoderado del extremo activo, el mismo día en que lo remití a la secretaría de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito.

Tal afirmación se puede corroborar con el correo remitido por mí en que se aprecia que se remitió copia al dr. Pablo Sierra.

En tal virtud solicito tener presente que, conforme se establece en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, el traslado se produjo al día siguiente, es decir, que el señor apoderado de BANCOLOMBIA descorrió el traslado de manera tardía y que la secretaría no debió ponerlo en lista de la manera como lo hizo.

Señor Juez,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19´263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.

Anexos: lo anunciado.-

Estado del 25 agosto 33

RE: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 24/08/2023 14:22

Para:edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7517-2023, Entidad o Señor(a): EDGAR RIOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PONE EN CONOCIMIENTO
De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 15:39
11001310302220180059400 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Bogotá, D.C. 28 08 23 Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo 109 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Edgar A. Rios Ch. <edgariosch@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 15:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>
Asunto: REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302220180059400 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARBOSA PEÑA

Apreciados señores:

Adjunto escrito a efecto de que sea incorporado al expediente de la referencia.

Se remite copia al señor apoderado de BANCOLOMBIA.

Cordial saludo,

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C. No. 19263495
T.P. No. 49889 del C.S. de la J.
Móvil: 3024391314

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **22-2018-0594**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **tres (3) cuadernos con 125, 175 y 35,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JULIO CESAR BARBOSA PEÑA, p**roveniente del Juzgado veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha dieciocho (18) de julio y veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto veintiuno (21) de julio y cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil vientres (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **22-2018-0594**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Cuaderno principal rodante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO

VERBAL

CUADERNO: EJECUTIVO POR COSTAS

DEMANDANTE

EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

DEMANDADO

PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ

RADICADO
11001310303820150100800

038-2015-01008-00 - J. 01 C.CTO.E.S
11001310303820150100800

[redacted]

38

Caja 934

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C- No. 7-33 OFICINA 402 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
TEL. 2433382

E-MAIL: ABOGAED@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ref. PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303820150100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

EDGAR F. GAITAN TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 112.433 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ,** por las costas tasadas y agencias en derecho aprobadas por su Despacho y por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Quinta Civil de Decisión.

Atentamente,

EDGAR F. GAITAN TORRES
C.C. 19.054.973
T.P. 112.433 del C.S. de la J.

1 folio

18 JUL 31 A9:35

BOGOTÁ D. C.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2018

Rad. 2015-01008

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago por las costas del proceso.

Sírvase proveer.

FERNEY VIDALES REYES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Toda vez que se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas y conforme a la petición obrante a folio 1 y atendiendo a que la orden de pago debe ser librada por el juez de conocimiento, de conformidad con el artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR *por Secretaría las presentes diligencias al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar la misma a este Despacho.*

SEGUNDO: VERIFICADO *lo anterior, ingrese la actuación al Despacho, con la información pertinente para emitir el pronunciamiento que corresponda.*

CÚMPLASE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/sep/2018 **Asignacion por conocimiento previo.** Página 1

038 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 36034

SECUENCIA: 36034 FECHA DE REPARTO: 20/09/2018 10:25:00a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
41427292	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	GUZMAN GUTIERREZ	01
RAD 50629-18	OFIC 4385 PROC 2015-1008 JUZ 38 C. CTO		01
19054973	EDGAR FERNANDOGAITAN TORRES GAITAN TORRES	GAITAN TORRES	03

Miol Perez Diaz
Asistente Judicial

OBSERVACIONES:

SECSADMPEREZ FUNCIONARIO DE REPARTO mperezd BOGSECSADMPEREZ mperezd

v. 2.0 MFTS

6

58629 18-SEP-'18 9:18

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 4385
13 de septiembre de 2018

Señores
OFICINA DE APOYO JUDICIAL (REPARTO)
Ciudad

Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL N° 110013103038-2015-01008-00
Demandante:	PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292
Demandado:	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

De conformidad con lo ordenado mediante proveído del 30 de agosto de 2018, proferido por este Despacho, comedidamente remito el proceso de la referencia, a fin que sea abonado a este Despacho.

Se remite proceso en cinco (5) cuadernos de 3, 23, 11, 12 y 136 folios respectivamente.

Atentamente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Dlho

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2018

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2018, devuelto de reparto el 21 de septiembre de 2018. Para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

2018 MARZO 12 AL 16. LA SEÑORA JUEZ FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA.
2018 MAYO 28. LA SEÑORA JUEZ FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA.
2018 JUNIO 18. LA SEÑORA JUEZ FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA.
2018 AGOSTO 27. LA SEÑORA JUEZ FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

***LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14** contra **PATRICIA GUZMÀN GUTIÉRREZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

***PRIMERO:** **$4.300.000.oo** por concepto de costas fijadas dentro del proceso de la referencia.*

***SEGUNDO:** Por los intereses legales a la tasa del 6 % anual, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el día que se verifique el pago total.*

***OFICIAR** como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

***RESOLVER** sobre costas en oportunidad.*

***SURTIR** la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 62 hoy 10 OCT. 2018 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

8

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIAN No Radicado 032E2018083600
Fecha 2018-10-23 12:46:46 PM
Remitente JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGO
Depen DIV GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0

OFICIO No. 5063
22 de octubre de 2018

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
Ciudad

Proceso EJECUTIVO POR COSTAS DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 NIT. 860.062.094-8 contra PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292 dentro del proceso VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS No. 1100131030382015-001008-00
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Me permito comunicarle que mediante providencia de 9 de octubre de 2018, se ordenó oficiarle como lo dispone el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983 en concordancia con el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole lo siguiente:

TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN	VALOR POR CAPITAL
COSTAS FIJADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	$4.300.000,oo

Atentamente,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Dlho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS No. 110013103038 2015-01008-00

Hoy en Bogotá D.C. notifiqué personalmente a la Sra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, identificada con la c.c. 41.427.292 de Bogotá, en su calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo por Costas; del Auto de fecha 09 de octubre de 2018 que Libra Orden de pago.

Se le advierte que dispone del término de Diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

LA NOTIFICADA,

T.P. 11.322 C.S.J.

QUIEN NOTIFICA,
BYRON GIOVANNY SUAREZ SÁNCHEZ
ASISTENTE JUDICIAL

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RECURSO DE REPOSICION

REF : EXPEDIENTE 1008 DE 2015 EJECUTIVO DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. - ORDINARIO 1008 de 2015.-

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41´427.292 y tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J., domiciliada y residente en BOGOTA , con oficina en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 dirección catastral , antes calle 14 No. 7-33 oficina 603 de BOGOTA , actuando en nombre propio como demandada en el ejecutivo por COSTAS, dentro del término oportuno manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago por costas fechado 9 de octubre de 2018 para que se revoque en su totalidad la orden de pago, liquidación y cobro y se ordene levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de mi oficina antes indicada fundado en que la liquidación que obra al folio 135 y auto que la aprueba folio 136 no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 422 del código general del proceso , luego no prestan mérito ejecutivo en contra de la suscrita demandada en el ejecutivo. de acuerdo a lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 9 de octubre de 2018 dictada por su Despacho a través de la cual profirió mandamiento de pago contra la suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ por haberse omitido los requisitos que la liquidación de costas de fecha 23 de enero de 2018 por $ 4´300.000 debe contener para que preste mérito ejecutivo, e igualmente el auto que aprobó la liquidación de costas al no haberse cumplido lo señalado en el art. **366** en los numerales 3. Inciso primero, y numeral 4. Del código general del proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia dar por terminado el proceso ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo según auto de 30 de octubre de 2018 y secuestro ordenado en providencia de fecha 11 de abril de 2019 y Despacho comisorio No. 12 de 25 de abril de 2019 con respecto a la oficina 603 de la calle 12C No. 7-33, antes calle 14 No. 7-33 de BOGOTA de valor catastral $ 105´057.000 y valor comercial $ 157´585.500 para el año 2019 , de mi propiedad. Para lo cual solicito se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de BOGOTA Y demás comunicaciones necesarias.

CUARTO: oficiar a la DIAN poniendo en conocimiento la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía fundado en la omisión de los requisitos que la liquidación de costas debía contener y que le fue comunicado en oficio del 22 de octubre de 2018, haciéndole también la aclaración que no correspondía esa comunicación a un proceso de mayor cuantía como lo señala y exige el art. 73 de la ley 9ª.de 1.983 en concordancia con el art.630 del estatuto tributario, **sino que se trataba de un proceso ejecutivo de mínima cuantía .**

QUINTO.- Condenar en costas al ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 representado por el Abogado **y Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del Edificio EDGAR F.GAITAN TORRES.**

SEXTO: Condenar en perjuicios al ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 por ser evidente su actuación de mala fé al presionar al pago de un cobro indebido e ilegal y medidas cautelares arbitrarias de embargo excesivo y desproporcionado contra el inmueble de propiedad de la suscrita copropietaria en el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA

calle 14 que corresponde a una oficina de valor catastral de $ 105´057.000 y valor comercial $ 157´585.500 para el año 2019 , y que las medidas cautelares corresponden arbitrariamente a 25 veces superior al valor materia de mandamiento de pago por $ 4´300.000.

HECHOS

1) En el proceso ordinario que antecedió a éste proceso ejecutivo, se dictó sentencia el 23 de febrero de 2017 declarando la nulidad del numeral 11 punto 2 del acta de la asamblea de copropietarios de fecha 24 de marzo de 2015 por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA siendo favorable la decisión a la suscrita como demandante en el ordinario . FOLIOS 119 Y 120 .
2) En el numeral CUARTO de la citada sentencia -folio 120 -, **se condenó en costas al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA calle 14 . Y se fijó AGENCIAS EN DERECHO a favor de la suscrita demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3´500.000)** .
3) La decisión de primera instancia fue revocada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA** y se fijó agencias en derecho a favor del apelante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 por la suma de $ 800.000 y se dispuso condenar en costas de ambas instancias a la suscrita demandante en el proceso ordinario.
4) El 15 de enero de 2018 el juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenó que por Secretaría se procediera a la liquidación de costas según art. 366 del código general del proceso.
5) Al folio 135 del expediente obra una liquidación de costas por la suma total de $ 4´300.000 efectuada por el Secretario LUIS ALEJANDRO RINCON VELANDIA en fecha 23 de enero de 2018 y aprobada la liquidación en auto de 25 de enero de 2018 folio 136, la cual adolece de las siguientes irregularidades legales:

OMISIONES

6) En la liquidación de costas obrante al folio 135 el Secretario, no indicó a cargo de quien es la persona que debe pagar $ 4´300.000, ni a favor de quien se liquida las costas. Y legalmente no es dable hacer raciocinios o suposiciones e interpretaciones.-
Por tanto no se puede deducir, interpretar y elucubrar que las costas fueron liquidadas a cargo de la suscrita PATRICIA GUZMAN.

7) El Secretario no incorporó ni hizo constar el auto o providencia del Juez que fijara las Agencias en Derecho a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 como lo dispone el aparte final del inciso primero Del numeral 3. Del art. 366 del código general del proceso , que en el encabezamiento señala que el secretario debe sujetarse a las siguientes reglas : ....numeral 3. " La liquidación incluirá .... "y las agencias en derecho **que fije** el magistrado sustanciador o **el juez ,** aunque se litigue sin apoderado".

8) Previo a la elaboración de la liquidación de costas anunciada en el folio 135 , luego que el expediente regresara del Tribunal **a partir del 15 de enero de 2018** no existe en el expediente la prueba del auto o providencia del Juez que fijara las agencias en derecho a favor del demandado en el proceso ordinario EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 .

9) Una evidencia en la liquidación folio 135, demostraría que el Secretario liquidó las costas y agencias en derecho pero a favor de PATRICIA GUZMAN al citar el folio 120, y no al demandado EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 por lo siguiente:

a) El Secretario en el primer rubro de la liquidación de costas que obra al folio 135 indica :
"V/ AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (folio 120 C. 1) _$ 3´500.000 "

b) Esta mención indica que tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas a favor de la demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ como efectivamente aparece la fijación de las agencias en derecho realizada por la señora JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **al folio 120** –ordinal CUARTO a favor de PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ al serle favorable la sentencia de primera instancia (Acta de sentencia de fecha 23 de febrero de 2017, folios 119 y **120**).

10) De lo anterior se concluye que el Secretario **omitió efectuar liquidación de costas** a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA al folio 135 del expediente.-

11) No existe en la liquidación de costas (folio 135) las **Agencias en Derecho a** favor del ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 como lo dispone el código general del proceso art. 366....numeral 3. "La liquidación incluirá...."y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador **o el juez ,** aunque se litigue sin apoderado.

12) **No se dio cumplimiento a la fijación de agencias en Derecho por el señor Juez,** pues el Secretario no tiene la competencia legal de fijar las agencias en Derecho.

13) En el expediente no se acredita que se hubiera dado cumplimiento a la fijación de agencias en derecho a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 , siguiendo las reglas previstas en el art. 366 numeral 4. Del C.G. P. que dispone: "Para la fijación de agencia en Derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA . Si no se dio establecen solamente un mínimo ,o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. "

14) Dentro del término oportuno de ejecutoria del auto de fecha 25 de enero de 2018 para la aprobación de la liquidación de costas obrante al folio 135, **el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 no presentó objeción ,reparos ni recurso alguno contra esa providencia.-**

15) La suscrita demandada en el presente juicio ejecutivo, es propietaria de la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA, como se acreditó por el ejecutante con el folio de matrícula 50 C646852 de la oficina de registro de instrumento públicos de BOGOTA obrante a folios 17 a 18 , y en ella he venido desempeñando mis actividades profesionales de Abogada desde hace 31 años desempeñándome en toda mis actuaciones con legalidad, justicia y honestidad .-

16) La oficina acabada de citar tiene los siguientes avalúos catastrales:
a) avalúo catastral de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA para el año 2018 es la suma de $ 89´625.000. y el valor comercial es un 50% adicional .
b) avalúo catastral de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA para el año 2019 es la suma de $ 105´057.000 y el valor comercial es un 50% adicional.

17) La suscrita como propietaria de la oficina 603 estoy sufriendo perjuicios materiales y morales causados por el ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 por ser evidente su actuación de mala fé al presionar al pago de una suma de $

4´300.000 a través de un cobro indebido e ilegal con medidas cautelares arbitrarias de embargo excesivo y desproporcionado equivalente a 25 veces superior al valor materia de mandamiento de pago de $ 4´300.000.

RAZONES

1) Por las irregularidades anotadas la presunta liquidación de costas por $ 4´300.000 que obra al folio 135 **no es expresa** contra PATRICIA GUZMAN ni a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 .-

2) **No existe claridad** de alguna obligación en contra de PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ como deuda por cuanto precisamente la liquidación folio 135 hace referencia a las agencias en Derecho liquidadas **a favor de la suscrita $ 3´500.000 y no en contra.**

3) Se omitió la providencia del Juez que fijara las agencias en Derecho a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 y las reglas o procedimiento que ordena el art.366 numeral 3º. Inciso final y numeral 4º. Del C.G.P.

4) Por tanto existe carencia total de la claridad , expresividad y exigibilidad en el instrumento liquidación de costas folio 135 tomado como base del mandamiento de pago y esta carencia y omisión resta el mérito ejecutivo al no reunir los requisitos del art. 422 del C. G.P.

5) Por lo expuesto procede la revocatoria del mandamiento de pago por la suma de $ 4´300.000 dictado en fecha 9 de octubre de 2018 y que dispuso además intereses legales desde el 27 de enero de 2018 al no existir la obligación expresa, clara y exigible de pagar esa suma a cargo de PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ.-

6) Se quebrantó los derechos fundamentales al debido proceso , a la seguridad jurídica, al principio de legalidad, al dictarse ilegalmente el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2018 y las medidas arbitrarias de embargo y secuestro del inmueble oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA en una cuantía superior a 25 veces, al valor del mandamiento de pago de $ 4´300.000.

7) Lo anterior da lugar a la condena en perjuicios a cargo del EDIFICIO ejecutante.

PRUEBAS

Solicito se decrete las siguientes pruebas documentales:

1) Sentencia de primera instancia folios 119 y 120 en el proceso ordinario de fecha 23 de febrero de 2017 .que resolvió en el numeral CUARTO fijar agencias en DERECHO a favor de PATRICIA GUZMAN **por la suma de $ 3´500.000 folio 120**
2) Liquidación de costas que obra al folio 135 del expediente que **cita las agencias en derecho fijadas a PATRICIA GUZMAN folio 120.**
3) Copia del avalúo catastral de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA para el año 2018 la suma de $ 89´625.000.
4) Copia del avalúo catastral de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA para el año 2019 la suma de $ 105´057.000.
5) Certificado, folio de matrícula inmobiliaria de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA incorporado al expediente por el Edificio ejecutante con el registro del embargo.
6) Despacho comisorio No. 12 de fecha 25 de abril de 2019 ya retirado por el EDIFICIO EJECUTANTE como obra al folio 24.-

PERJUICIOS

Dentro del término oportuno acreditaré la liquidación de perjuicios materiales y morales.

14

Hasta el mes de mayo de 2019 considero los perjuicios materiales en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS , y seguirán sumando progresivamente hasta la terminación del proceso ejecutivo de acuerdo a las peticiones de la presente demanda.-

EN DERECHO me fundamento en los arts. 7º. 13, 14 Art. 422, 366 numerales 3º. Y 4º.del C. G. P.

NOTIFICACIONES

La suscrita parte ejecutada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe notificaciones en la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-BOGOTA D.C..

El EDIFICIO EJECUTANTE BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 en la calle 12 C No. 7-33, antes calle 14 No. 7-33 de BOGOTA D.C..

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERRREZ

C.C. 41427292 DE BOGOTA

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 9 de mayo de 2019

AÑO GRAVABLE
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	101
18013406919	

Formulario No. Número: 2018201013001105363 — Código QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0032JBYN	CL 12C 7 33 OF 603	646852

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41427292	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	100	PROPIETARIO	CL 14 7 33 OF 603	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	89,825,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	717,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	717,000		

		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	717,000	717,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	717,000	717,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	72,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	645,000	717,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	72,000	72,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	717,000	789,000

SELLO (AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN BANCARIA)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 19012192716	401
2019			Factura Número: 2019201041620736837	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0032JBYN	CL 12C 7 33 OF 603	050C00646852

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41427292	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	100	PROPIETARIO	CL 14 7 33 OF 603	BOGOTA, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
105,057,000	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	8	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
840,000	0	840,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	840,000	840,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	84,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	756,000	840,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	84,000	84,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	840,000	924,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)190121927161821395l9(3900)000000003840000(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)190121927161308656o3(3900)000000000924000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

(415)7707202600856(8020)190121927160726029581(3900)000000000756000(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

(415)7707202600856(8020)190121927160242811 84(3900)000000000840000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C- No. 7-33 OFICINA 402 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
TEL. 2433382
E-MAIL: ABOGAED@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. RECIBIDO
19 JUN 10 AIO :54
REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 38 CIVIL

Señora
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref. EXPEDIENTE No. 1100131030382015 0100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

EDGAR F. GAITAN TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 112.433 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14,** comedidamente me permito descorrer el traslado del recurso de reposicion presentado por la Dra. **PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ,** contra el mandamiento de pago acá librado.

Solicito se mantenga el proveido, por cuanto que con la alocución en que se funda el recurso, son irreales y antípodas a cualquier reciosinio jurídico.

La principal tesis expuesta por la recurrente, la hace consistir en que según ella, *"no se indicó a cargo de quien es la persona que debe pagar $4.300.000, ni a favor de quíen se liquida, las costas..."*.

Efectivamente, no hay que hacer raciocinios o suposiciones, como con certeza lo afirma la recurrente, pues solo basta traer a colación los hechos que esta cita, cuando afirma. *"La decisión de primera instancia fue revocada por el* ***TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA*** *y fijó agencias en derecho a favor del apelante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIACALLE 14 por la suma de $ 800.000* ***y se dispuso condenar en costas de ambas instancias a la suscrita demandante demandante en el proceso ordinario***" (Destaco)

Dice también que el secretario no incorporó ni hizo constar el auto o la providencia del juez que fijara las Agencias en Derecho .

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C- No. 7-33 OFICINA 402 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
TEL. 2433382

E-MAIL: ABOGAED@HOTMAIL.COM

BOGOTÁ D.C.

Al respecto basta con observar el proveído de fecha 15 de enero de 2018, a través del cual procedió la Señora Juez a disponer el obedecimiento y el cumplimiento de lo dispuesto por el H. Tribunal y ordenó practicar la liquidación de costas, procediendo el Señor Secretario, según de observa a folio 135 del expediente a incluir las agencias en derecho señaladas en el folio 120 del cuaderno 1), lo que descarta cualquier voluntariedad del Señor Secretario, como lo quiere hacer ver la memorialista, pues en la providencia de folio 120 se estableció que el monto de las agencias en derecho son de $3.500.000.oo

De contera, Usted, señora Juez, en proveído del 25 de enero de 2018, dispuso: *"**APROBAR** la liquidación de constas practicada por la Secretaria obrante a folio 135 del plenario"*. Y para sustentar su decisión, planteó: "***Como quiera que la liquidación efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso*** (fl. 135) ". (Destaco)

Contra la anterior decisión la parte vencida no interpuso recurso alguno, no la objetó y ahora pretende con argucias e interpretaciones de poca importancia desconocer el rigorismo con la que ha actuado el Juzgado.

Olvida intencionalmente la recurrente el postulado del Artículo del 4° del CGP., por el cual se concluye sin hesitación que el monto de las agencias en derecho, por esa igualdad corresponden a la parte vencida en el proceso, sea demandante ora demandado.

Ruego mantener la provdencia recurrida.

Atentamente,

EDGAR F. GAITAN TORRES.
C.C. No. 19.054.973.
T.P. 112.433

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 21 de junio de 2019

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, vencido el traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago; el cual tuvo lugar los días 07 al 11 de junio de 2019, con escrito descorriéndolo en tiempo.

Me permito anotar, que durante los días 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018, no se permitió el ingreso de usuarios y público en general al Edificio Hernando Morales Molina, sede en la cual se ubica este Juzgado; debido al cese de actividades adelantado por sindicatos de la Rama Judicial.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el auto de fecha 9 de octubre de 2018 que libró orden de pago.

Manifestó la recurrente de manera sucinta, que la liquidación de costas no es expresa en su contra ni a favor de la propiedad horizontal demandante; que no hay claridad y que se omitió en la providencia tal situación. Repite que se omitió que las agencias en derecho se fijaran a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14. Señaló además que el valor del inmueble objeto de medida cautelar tiene un valor de 25 veces superior al mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Ha de partirse por señalarse, que la ejecución que se adelanta, no tiene como fundamento una liquidación secretarial, sino la condena en costas a la que fue penada la acá ejecutada en segunda instancia en audiencia del 4 de diciembre de 2017, proferida la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá.

En efecto, en el numeral segundo, se le condenó en costas en ambas instancias, por lo que resulta inadmisible que pretenda desconocer una obligación a la que fue condenada, en virtud a que se le negaron las pretensiones de la demanda, sin que exista ningún motivo de duda,

falta de claridad o expresividad que la misma fue impuesta en contra de la señora GUZMÁN GUTIÉRREZ.

Por otro lado, si tenía alguna objeción contra la liquidación o sus valores, debió proponer los recursos en su oportunidad procesal pertinente, por lo que no es dable que por falta de diligencia y cuidado, pretenda revivir términos procesales más que fenecidos y menos contra providencias debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Finalmente, si tiene algún reparo contra las medidas cautelares decretadas, igualmente, tiene los recursos contra el auto que las decretó, no siendo posible atender objeciones con el recurso que ataca el mandamiento que libró orden de pago.

Por lo anterior, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

NO REPONER *el auto de fecha 9 de octubre de 2018.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 043 hoy 10 JUL. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

AR

22

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

19 JUL 15 P4:46

REF : EXPEDIENTE 1008 DE 2015 EJECUTIVO DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. – (ORDINARIO)

Tema : RECURSO DE APELACION .

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41´427.292 y tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J., domiciliada y residente en BOGOTA , con oficina en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 dirección catastral , antes calle 14 No. 7-33 oficina 603 de BOGOTA , actuando en nombre propio como demandada en el ejecutivo por COSTAS, dentro del término oportuno manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 –folio 20 cuaderno principal , que no repone el auto mandamiento de pago de octubre 9 de 2018 con el fín que se revoque en su totalidad.-

RAZONES:

PRIMERO.-

1) El ejecutante de costas EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 ha embargado mi oficina 603 con folio de matricula 50 C -646852 de valor catastral en el año 2019 por la suma de $ 105´057.000 y un valor comercial de $ 157´585.500 .-
2) Los valores catastrales están acreditados en el proceso desde el 9 de mayo de 2019.
3) El mandamiento de pago es por la suma de $ 4´300.000 .
4) Significa que se embargó un bien con orden de Secuestro, en un valor abusivo y excesivo de 30 veces superior al valor del mandamiento de pago de $ 4´300.000.
5) Por tanto no se puede considerar que el presente proceso es de mínima cuantía para negar la apelación.
6) El Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA con la providencia de 9 de julio de 2019 incurrió en las siguientes irregulariddes:
    a) **Incurrió en error de hecho** al no tener en cuenta que la liquidación secretarial obrante al folio 135 no tuvo en cuenta AGENCIAS EN DERECHO a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 que hubiera fijado previamente la señora Juez del Despacho.
    b) El Secretario se limitó a remitirse a las que había fijado en primera instancia a favor de la Demandante suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ y por la suma de $ 3´500.000 vencedora en primera instancia según sentencia de fecha 23 de febrero de 2017 y precisamente fijadas por la JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
    c) En consecuencia sin fundamento legal , no se puede afirmar que esas agencias en Derecho son las mismas que le corresponden al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA por lo siguiente:
        a) Cuando se le fijaron agencias en Derecho a la demandante vencedora en primera instancia, correspondió a toda la actuación adelantada en esa instancia. Actuación ante el Tribunal Superior de BOGOTA que finalmente en sentencia de fecha diciembre 3 de 2015 que resolvió mi apelación, ordenó al JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA se pronunciara sobre la admisibilidad de la demanda abreviada formulada por la demandante PATRICIA GUZMAN folios 1 a 12 cuaderno del TRIBUNAL, POR CONSIDERAR EL AD QUO QUE NO SE HABÍA AGOTADO LA ETAPA DE PREJUDICIALIDAD.-
        b) En la primera instancia , la suscrita demandante además practicó todas las pruebas solicitadas en la demanda.

d) EL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA calle 14 , no practicó todas las pruebas que solicitó , entre ellas no practicó ninguna prueba testimonial.
e) Por dictarse sentencia favorable a la demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ y teniendo en cuenta todo lo actuado La sentencia de Primera instancia de fecha 23 de febrero de 2017 fijó y condenó a favor agencias en derecho según artículo 366 ordinales 3º. Y 4º. del código general del proceso en la suma de $ 3´500.000.folio 120

SEGUNDO:

Se incurre en error de DERECHO en la providencia de 9 de julio de 2019 :

1) por cuanto el Juzgado no demuestra cuál es el fundamento legal para considerar que la suma indicada por $ 3´500.000 para otra persona o sea la suscrita, en el folio 120, es la misma suma de agencias en Derecho para el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.
2) El Juzgado omitió aplicar para el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA a través de auto de fijación de agencias en Derecho de la señora JUEZ las que correspondían al EDIFICIO de acuerdo entonces a sus actuaciones como Lo ordena el numeral 4. Art. 366 del C.G.P.
3) Sobraría entonces la orden impartida por el mismo Tribunal en providencia de 4 de diciembre de 2018 folio 10 vuelto ,en el ordinal SEGUNDO: cuando dispone liquidar en costas según art. 366 del C.G.P.
4) Entonces **sobraría** también la orden impartida por el mismo Juzgado en providencia de 15 de enero de 2018 folio 134 que ordenó a la Secretaría efectuar "la liquidación de las costas procesales " Pues en ningún momento se le autorizó para indicar como agencias el mismo valor de las agencias en Derecho fijadas a favor de PATRICIA GUZMAN al folio 120 de la sentencia de primera instancia.
5) Se equivoca el Juzgado en la providencia de 9 de julio de 2019 en la consideración inciso 2º. acerca de que la suscrita demandada por costas desconoce que el Tribunal me negó en segunda instancia las Pretensiones, y por tanto no hay duda alguna.
6) Entonces yo refuto que no podemos confundir PRETENSIONES con COSTAS , cada concepto tiene un procedimiento diferente y el procedimiento de las COSTAS es independiente y está previsto en el art.366 del C. G. P. en el cual el Secretario tiene unas funciones en numeral 3º.y ente ellas se le dice que en las costas, debe incluir las agencias en Derecho que fije el magistrado o el Juez ....-Las agencias en Derecho no son potestad legal del Secretario.
7) Como potestad del Juez está, según lo acabado de indicar cumplir el procedimiento que establece el art. 366 numeral 4º.
8) Ahora bién si no se cumplieron los requisitos del art. 366 del C. G. P. para fijación de agencias en Derecho al Edificio.
9) Y correspondía era al EDIFICIO haber presentado los recursos de ley contra la providencia que aprobó la liquidación obrante al folio 136.
10) En conclusión no se controvirtió los fundamentos legales expuestos en mi recurso de reposición de fecha 9 de mayo de 2019, contrael mandamiento de pago de octubre 9 de 2018.

TERCERO.-VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

a) Al no controvertirse los argumentos del recurso de reposición presentado por la suscrita el 9 de mayo de 2019 ,el Juzgado incurrió **en violación al Derecho Fundamental al debido proceso,,** por cuanto para la liquidación que obra indicada por el Secretario por agencias en derecho al folio 135, para el EDIFICIO BANCO DE

24

COLOMBIA CALLE 14 de $ 3´500.000 no se cumplió el procedimiento de fijación de agencias en derecho que señala el art. 366 ordinal 4º. Del C. G. P a cargo de la señora JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA . que dispone: "Para la fijación de agencia en Derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA . Si aquellas establecen solamente un mínimo ,o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. "

b) Se incurrió en violación al Derecho de Defensa , al dictarse al providencia de julio 9 de 2019 , sin argumentos que tuvieran fundamento legal .

c) E igualmente se quebranta el Derecho al acceso a la correcta administración de Justicia.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO : Art. 14, 366 del CGP. ART. 29 DE LA C.P..

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 15 de julio de 2019

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2019

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, con recurso de apelación contra el auto de fecha 09 de julio de 2019, allegado en tiempo.

Me permito anotar, que durante los días 31 de octubre e al 19 de diciembre e de 2018, no se permitió el ingreso de usuarios y público en general al Edificio Hernando Morales Molina, sede en la cual se ubica este Juzgado; debido al cese de actividades adelantado por sindicatos de la Rama Judicial.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: *110013103038-2019-01008-00*

El inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, dispone que: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

Con fundamento en la citada disposición normativa, se rechazará por improcedente la alzada propuesta por la parte ejecutada, pues la misma se formuló contra la determinación de 9 de julio de 2019, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición incoado por la parte pasiva contra el auto adiado el 9 de octubre de 2018, sin que se observe configurado, el presupuesto de hecho de la norma aludida para su procedencia.

En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR *por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el proveído dictado el 9 de julio de 2019 por lo aquí señalado.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 056
Hoy 28 AGO. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

MP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Ejecutoriado el mandamiento ejecutivo el 28 de agosto de 2019, el Juzgado

RESUELVE

CONTABILIZAR *por secretaría el término con el que cuenta el curador ad litem designado para contestar la demanda.*

NOTIFÍQUESE

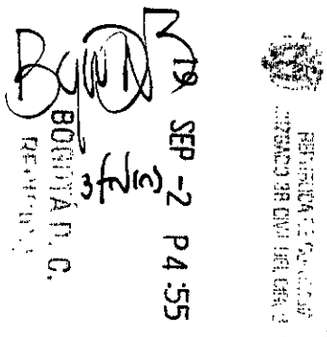
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

DLG

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 062 hoy 27 SET. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA



Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: EXPEDIENTE 1008 DE 2015 EJECUTIVO DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. Por costas.-

Tema : RECURSO DE QUEJA .

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41´427.292 y tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J., domiciliada y residente en BOGOTA , con oficina en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 , actuando en nombre y causa propia como demandada en el ejecutivo por COSTAS, dentro del término oportuno manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019 –folio 26 cuaderno principal del ejecutivo , por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 2019 –folio 20 cuaderno principal , que no repone **el auto mandamiento de pago de octubre 9 de 2018.**

PETICION

1) Solicito señora Juez revocar el auto de fecha 27 de agosto de 2019 –folio 26 cuaderno principal del ejecutivo , por medio del cual el Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA negó el recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 .
2) De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior de BOGOTA –SALA CIVIL, copia de las providencias impugnadas: el auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 , 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria y la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 para efectos del trámite del recurso de queja y los escritos de la suscrita demandada : 1) recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018. 2) Recurso de apelación de 15 de julio de 2019.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Me permito sustentar el recurso de reposición con base en las siguientes consideraciones:

Primero.-El Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 formuló demanda ejecutiva ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA D.C. para que se librara mandamiento de pago por costas y agencias en Derecho.

Segundo.- Su Despacho con fecha 9 de octubre de 2018 dictó mandamiento ejecutivo contrala suscrita demandada, por la suma de $ 4´300.000 por concepto de costas,más intereses y medidas cautelares .

Tercero.- El mandamiento ejecutivo fue notificado a la suscrita demandada en fecha 6 de mayo de 2019, y en fecha 9 de mayo de 2019 presente solicitud de revocatoria del mismo mandamiento folios 10 a 14 , solicitud de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de las medidas cautelares sobre la oficina cuyo avaluó catastral es de $ 105´057.000y comercial de $ 157´585.500.

29

Cuarto.- El Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA mediante providencia de fecha 9 de julio de 2019 negó la solicitud de revocatoria, manteniendo el auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018.

Quinto.-Contra ésta providencia, la suscrita demandada en el ejecutivo, impetró el recurso de apelación **según escrito de fecha 15 de julio de 2.019** , que fue negado por el juzgado 38 civil del Circuito de BOGOTA D.C., mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2019.

Sexto.- El Juzgado 38 civil del circuito en la providencia de fecha 9 de julio de 2019 no hizo pronunciamiento alguno, ni controvertió los hechos expuestos **en el recurso de REPOSICION DE 9 DE MAYO DE 2019** obrante a los folios 11 y 12 del expediente.

Séptimo . Tampoco el Juzgado 38 civil del circuito en la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 hizo pronunciamiento alguno, ni controvertió los hechos expuestos en el título PRIMERO numeral 6) ordinales a), b) c) en todo el contexto, d) y e) . Ni controvertió los hechos que se indican en el título SEGUNDO sobre cada uno de los numerales 1) al 10) FOLIOS 22 y 23 **del escrito recurso de APELACION de 15 de julio de 2019.**

Octavo .-El recurso de apelación no puede ser negado por el Juez 38 Civil del Circuito de BOGOTA, aduciendo que no se cumple la normativa del artículo 318 inciso 4º. Del C.G.P. en primer lugar porque no controvirtió los hechos expuestos en los escritos de **recurso de REPOSICION DE 9 DE MAYO DE 2019** obrante a los folios 11 y 12 del expediente , ni en los hechos expuestos en el recurso de apelación de 15 de julio de 2019. Y si no los controvirtió sobre los dos escritos de reposición y apelación, entonces **tampoco justifica ni demuestra el Juzgado su afirmación acerca de qué** no se cumple la normativa citada del art. 318 inciso 4º.del C.G.P. pues si no controvertió los hechos citados en los dos escritos pues guardó silencio el Juzgado , entonces todos son puntos nuevos que deben ser objeto de pronunciamiento judicial según art. 318 inciso 4º. C.G.P. que hasta este momento no se ha hecho controversia ni pronunciamiento.

Noveno. Las anteriores razones impetran el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio solicito la expedición de las providencias auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 ,auto de 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria, y de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, junto con los escritos de reposición de 9 de mayo de 2019 y apelación de fecha 15 de julio de 2019 de la suscrita demandada.

DERECHO.-

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los arts. 352, 353, art. 318 numeral 4º.C.G.P.

PRUEBAS.-

Solicito tener como prueba la actuación surtida en el proceso ejecutivo en especial los autos mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 ,auto de 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria, y de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, junto con los escritos de reposición de 9 de mayo de 2019 y apelación de fecha 15 de julio de 2019 de la suscrita demandada.

30

ANEXOS .

Adjunto copia de este escrito para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer del recurso de que se interpone.-Para conocer del recurso de queja corresponde a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA a quien se remitirá copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES:

La suscrita demandada en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 de BOGOTA.

El Edificio ejecutante en la calle 12 C No. 7-33 oficina 402 de BOGOTA.

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

C.C. 41427292 de BOGOTA

T.P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 2 septiembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL
26 de septiembre de 2019

Me permito informar al Despacho que por error involuntario el memorial que antecede fue anexado en otro expediente, se pone en conocimiento del señor secretario para lo de su cargo.

Cordialmente,

BYRON GIOVANNY SUAREZ SANCHEZ
Escribiente

Vo Bo
26/09/2019

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2019

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, vencido el traslado del recurso de reposición incoado por la parte demandada, el cual tuvo lugar los días 04 al 08 de octubre de 2019; en silencio.

El día 16 de agosto de 20139 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina por fallas en los ascensores.

El día 12 de septiembre de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina.

Los días 02 y 03 de octubre de 2019 no se permitió el ingreso de empleados y usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

(2)

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.



REF. EXPEDIENTE 1008 DE 2015

EJECUTIVO POR COSTAS

DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ . EN ORDINARIO 1008 de 2015.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, , actuando en nombre propio como demandada en el ejecutivo por COSTAS, me permito hacer la siguiente

PETICION:

1) Me permito solicitar comedidamente al Despacho se proceda a efectuar CONTROL DE LEGALIDAD en el expediente Ejecutivo.-
2) Se proceda por el Despacho a dar trámite al recurso de queja formulado por la suscrita demandada en el ejecutivo, por cuanto en fecha 2 de septiembre de 2019 formulé recurso de queja , y a la fecha 21 de octubre de 2019 no ha tenido trámite al respecto.
3) Se tenga en cuenta que el auto mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2018 , hace un año, no ha quedado ejecutoriado , por cuanto interpuse recurso de reposición contra él , y por motivo que no fue aceptado el recurso de apelación está pendiente se resuelva el recurso de Queja presentado oportunamente el 2 de septiembre de 2019, dentro del término de ejecutoria de la providencia de 27 de agosto de 2019
4) E igualmente se declare sin efectos legales la providencia que tiene en cuenta ordenar un término al Curador Ad-litem y en éste proceso no ha sido designado curador ad litem alguno.

RAZONES :

1) Adjunto copia del escrito del recurso de Queja presentado el 2 de septiembre de 2019, dentro del término de ejecutoria de la providencia de agosto 27 de 2019 que negó el recurso de apelación en tres folios.
2) A la fecha no se ha dado cumplimiento y aplicación a los arts. 352,353, art. 318 numeral 4º. Del C.G.P. con motivo de haber formulado oportunamente el r4ecurso de queja.-
3) E igualmente obra providencia en la cual se hace mención al Curador Ad-litem y en éste proceso no ha sido designado.

En DERECHO me fundamento en los arts. 132 sobre control de legalidad, y art. 14 del C.G.P. sobre Amparo al debido Proceso.-

Adjunto: copia escrito Recurso de Queja formulado el 2 de septiembre de 2019

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C. 21 DE OCTUBRE DE 2019

OFIC 34

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

19 SEP -2 P4:55

BOGOTÁ D. C.
RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: EXPEDIENTE 1008 DE 2015 EJECUTIVO DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. Por costas.-

Tema : RECURSO DE QUEJA .

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41´427.292 y tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J., domiciliada y residente en BOGOTA , con oficina en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 , actuando en nombre y causa propia como demandada en el ejecutivo por COSTAS, dentro del término oportuno manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019 –folio 26 cuaderno principal del ejecutivo , por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 2019 –folio 20 cuaderno principal , que no repone **el auto mandamiento de pago de octubre 9 de 2018.**

PETICION

1) Solicito señora Juez revocar el auto de fecha 27 de agosto de 2019 –folio 26 cuaderno principal del ejecutivo , por medio del cual el Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA negó el recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 .
2) De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior de BOGOTA –SALA CIVIL, copia de las providencias impugnadas: el auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 , 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria y la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 para efectos del trámite del recurso de queja y los escritos de la suscrita demandada : 1) recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018. 2) Recurso de apelación de 15 de julio de 2019.

SUSTENTACION DEK RECURSO DE REPOSICION

Me permito sustentar el recurso de reposición con base en las siguientes consideraciones:

Primero.-El Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 formuló demanda ejecutiva ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA D.C. para que se librara mandamiento de pago por costas y agencias en Derecho.

Segundo.- Su Despacho con fecha 9 de octubre de 2018 dictó mandamiento ejecutivo contrala suscrita demandada, por la suma de $ 4´300.000 por concepto de costas,más intereses y medidas cautelares .

Tercero.- El mandamiento ejecutivo fue notificado a la suscrita demandada en fecha 6 de mayo de 2019, y en fecha 9 de mayo de 2019 presente solicitud de revocatoria del mismo mandamiento folios 10 a 14 , solicitud de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de las medidas cautelares sobre la oficina cuyo avaluó catastral es de $ 105´057.000y comercial de $ 157´585.500.

Cuarto.- El Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA mediante providencia de fecha 9 de julio de 2019 negó la solicitud de revocatoria, manteniendo el auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018.

Quinto.-Contra ésta providencia, la suscrita demandada en el ejecutivo, impetró el recurso de apelación **según escrito de fecha 15 de julio de 2.019** , que fue negado por el juzgado 38 civil del Circuito de BOGOTA D.C., mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2019.

Sexto.- El Juzgado 38 civil del circuito en la providencia de fecha 9 de julio de 2019 no hizo pronunciamiento alguno, ni controvertió los hechos expuestos **en el recurso de REPOSICION DE 9 DE MAYO DE 2019** obrante a los folios 11 y 12 del expediente.

Séptimo . Tampoco el Juzgado 38 civil del circuito en la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 hizo pronunciamiento alguno, ni controvertió los hechos expuestos en el título PRIMERO numeral 6) ordinales a), b) c) en todo el contexto, d) y e) . Ni controvertió los hechos que se indican en el título SEGUNDO sobre cada uno de los numerales 1) al 10) FOLIOS 22 y 23 **del escrito recurso de APELACION de 15 de julio de 2019.**

Octavo .-El recurso de apelación no puede ser negado por el Juez 38 Civil del Circuito de BOGOTA, aduciendo que no se cumple la normativa del artículo 318 inciso 4º. Del C.G.P. en primer lugar porque no controvirtió los hechos expuestos en los escritos de **recurso de REPOSICION DE 9 DE MAYO DE 2019** obrante a los folios 11 y 12 del expediente , ni en los hechos expuestos en el recurso de apelación de 15 de julio de 2019. Y si no los controvirtió sobre los dos escritos de reposición y apelación, entonces **tampoco justifica ni demuestra el Juzgado su afirmación acerca de qué** no se cumple la normativa citada del art. 318 inciso 4º.del C.G.P. pues si no controvertió los hechos citados en los dos escritos pues guardó silencio el Juzgado , entonces todos son puntos nuevos que deben ser objeto de pronunciamiento judicial según art. 318 inciso 4º. C.G.P. que hasta este momento no se ha hecho controversia ni pronunciamiento.

Noveno. Las anteriores razones impetran el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio solicito la expedición de las providencias auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 ,auto de 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria, y de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, junto con los escritos de reposición de 9 de mayo de 2019 y apelación de fecha 15 de julio de 2019 de la suscrita demandada.

DERECHO.-

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los arts. 352, 353, art. 318 numeral 4º.C.G.P.

PRUEBAS.-

Solicito tener como prueba la actuación surtida en el proceso ejecutivo en especial los autos mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 ,auto de 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria, y de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, junto con los escritos de reposición de 9 de mayo de 2019 y apelación de fecha 15 de julio de 2019 de la suscrita demandada.

ANEXOS .

Adjunto copia de este escrito para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer del recurso de que se interpone.-Para conocer del recurso de queja corresponde a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA a quien se remitirá copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES:

La suscrita demandada en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 de BOGOTA.

El Edificio ejecutante en la calle 12 C No. 7-33 oficina 402 de BOGOTA.

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

C.C. 41427292 de BOGOTA

T.P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 2 septiembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Estando para continuar con el trámite del proceso, se encuentra que efectivamente la parte demandada en la presente ejecución por costas no se encuentra representada por curador ad litem, sino que actúa en nombre propio, por lo que en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso el Juzgado ***RESUELVE:***

DEJAR *sin valor y efecto el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (folio 27 de este cuaderno), por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 071 hoy 08 NOV 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por la parte ejecutada, contra el auto de fecha 27 de agosto del año que transcurre, que rechazo por improcedente la apelación contra el proveído que no repuso el auto que libró orden de pago de fecha 9 de octubre de 2018.

En lo tocante con el auto que rechazó por improcedente la apelación, manifestó la recurrente que el recurso no puede ser negado porque no se controvirtieron los hechos del recurso de reposición del 9 de mayo de 2019 y del 15 de julio del año que transcurre.

La parte ejecutante guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Sobre el auto materia de ataque basta referir que el artículo 438 del Código General del Proceso señala de manera expresa que "El mandamiento ejecutivo no es apelable;".

Por lo anterior, sin mayores reflexiones habrá de mantenerse el auto atacado, negándose la apelación impetrada.

Respecto de la solicitud para tramitar el recurso de queja, este Despacho accede a tal pedimento y en este sentido se proveerá en la parte resolutiva del presente auto interlocutorio.

En razón a lo expuesto el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: ***NO REPONER*** *el auto de fecha 27 de agosto de 2019 por las razones expuestas en esta providencia.*

SEGUNDO: ***EXPEDIR*** *por Secretaría las copias de los folios 118 a 136 del cuaderno principal, de todo el cuaderno 4 y de todo el cuaderno correspondiente a esta ejecución, incluyendo el presente proveído, para lo cual el recurrente deberá suministrar lo necesario para su expedición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 353 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 071 hoy 08 NOV. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

CONTABILIZAR *por secretaría el término con el que cuenta la demandada para contestar la presente ejecución.*

CÚMPLSE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

41

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de noviembre de 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL

HACE CONSTAR:

Que la señora PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, identificada con C.C.41427292 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No.11322 del C.S.J., actuando como demandada en el ejecutivo por costas ,canceló la expedición de copias del cuaderno principal (fls 118-136),de todo el cuaderno cuatro(4) y de todo el cuaderno ejecutivo por costas por un valor de $35.300 del proceso Verbal radicado con el No. 11001310303820150-01008-00 promovido por EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

Atentamente,

JOSE REYNEL OROZCO ORJUELA
Secretario

fagl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
COPIAS AUTÉNTICAS - ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En la fecha, 19 de noviembre de 2019 el suscrito Secretario del Juzgado Treinta y Ocho del Circuito de Bogotá D.C.,

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias, constantes en: *un (01) cuaderno (s) de: setenta y dos (72) folio (s)*, son auténticas y coinciden en su totalidad con las que se encuentran en el **PROCESO EJECUTIVO SIN GARANTÍA -EJECUTIVO POR COSTAS-**, radicado con el No. 11001 31 03 038 **2015 - 01008** 00 adelantado por **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14** contra **PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en auto dictado el 07 de noviembre de 2019, en el cual se ordenó expedir copias de conformidad con el Artículo 353 del Código General del Proceso, para el trámite del recurso de queja, contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019.

En consecuencia, se remiten copias de la actuación a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C., anotando que ya conoció el Despacho de la H. Magistrada, Dra. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, para lo de su competencia.

Me permito informar que durante los días 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no se permitió el ingreso de usuario y público en general al Edificio Hernando Morales Molina (Carrera 10 No. 14 - 33), donde se ubica este Estrado Judicial.

El día 16 de agosto de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas e n el edificio Hernando Morales Molina por fallas en los ascensores.

El día 12 de septiembre de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina.

Los días 02 y 03 de octubre de 2019 no se permitió el ingreso de empleados y usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 003 del 18 de junio de 2018 emanada de la Presidencia de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., se hace constar que el expediente se encuentra debidamente foliado, completo, y que el (s) CD (s) que lo acompaña (n) funciona (n) correctamente.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

43.

REPUBLICA DE COLOMBIA

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12 TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 05947
19 DE NOVIEMBRE 2019
NOV 22 '19 AM 8:35

Señor:
SECRETARIO SALA CIVIL
H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO 11001 31 03 038 - **2015 – 01008** - 00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RECURSO – QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DICTADO EL 27 DE AGOSTO DE 2019.

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 26 DE LAS COPIAS REMITIDAS A ESA CORPORACIÓN.

NÚMERO DE CUADERNOS REMITIDOS: UNO (01) CUADERNO (S) DE SETENTA Y TRES (~~23~~ 73) FOLIOS, y DOS (02) CD (S).

DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

DEMANDADO: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ C.C. No. 41.427.292.

APODERADO (S): EDGAR F. GAITÁN TORRES, C.C. No. 19.054.973 y T.P. No. 112.433 del C. S. de la J., Patricia Guzmán Gutiérrez, C.C. No. 41.427.292 y T.P. No. 11.322 del C. S. de la J.

ENVÍO A USTED POR TERCERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA – COPIAS PARA SURTIR RECURSO DE QUEJA, ANOTANDO QUE YA CONOCIÓ EL DESPACHO DE LA H. MAGISTRADA Dra. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

OBSERVACIONES: (Si en el expediente obran TÍTULOS VALORES favor relacionarlos indicando folio y cuaderno de ubicación):

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2019

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, vencido en silencio el término con que contaba la parte demandada para oponerse a la presente ejecución. Art. 440 del C. G. del P.

Así mismo, me permito informar que se remitieron las copias al superior de manera oportuna para surtir el recurso de queja.

El día 16 de agosto de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina por fallas en los ascensores.

El día 12 de septiembre de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina.

Los días 02 y 03 de octubre de 2019 no se permitió el ingreso de empleados y usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

El día 21 de noviembre de 2019 el Edificio Hernando Morales Molina permaneció cerrado por diferentes sindicatos de la Rama Judicial durante la jornada de paro Nacional.

El día 22 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo No. CSJBTA-19-76 emanado del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, D.C., autorizó el cierre de las sedes judiciales del Circuito de Bogotá, D.C., a partir de las 2:00p.m. de dicho día por circunstancias de orden público en la Ciudad.

El día 27 de noviembre de 2019 el Edificio Hernando Morales Molina permaneció cerrado por diferentes sindicatos de la Rama Judicial durante la jornada de paro Nacional.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

OSA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800
DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
DEMANDADO: PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ

EJECUTIVO

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia instaurado por el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ.

II. SUPUESTOS FÁCTICOS

La parte ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de la referida ejecutada, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de mora a los que fue condenada en costas en la sentencia proferida el 04 de diciembre de 2017 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y liquidación de costas aprobadas por este Despacho el 25 de enero de 2018.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 09 de octubre de 2018, se libró orden de pago en contra de la demandada y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la actora las sumas allí indicadas.

El mandamiento ejecutivo proferido se notificó personalmente a la ejecutada el día 06 de mayo de 2016, quien interpuso recurso de

reposición contra el orden de pago, sin embargo, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

IV. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que se está ante una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado; luego, se torna procedente proferir del correspondiente auto de instancia y más aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, concurren en la presente actuación.

Como base del recaudo ejecutivo se encuentran la sentencias de segunda instancia que impuso condena en costas a la acá ejecutada, por lo que en dicho documento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas y en consideración a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones de la demanda, se está ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas a la ejecutada, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

V. RESUELVE

PRIMERO: ***SEGUIR*** *adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y en la parte considerativa de esta determinación, contra la demandada PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ*

SEGUNDO: ***AVALUAR*** *y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.*

TERCERO: ***ORDENAR*** *que se practique la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ***CONDENAR*** *en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante.* ***FIJAR*** *como agencias en derecho la suma de $.225.000*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
hoy 16 DIC. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

DLG

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Radicado No. 2015 - 01008

Costas: A cargo de PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ y a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Articulo 366 del C. G. del P.

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
V/ AGENCIAS EN DERECHO	$	225.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	$	-
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	$	-
V/ARANCEL JUDICIAL	$	-
V/ CITACION PERSONAL	$	-
V/ AVISO JUDICIAL	$	-
V/ PUBLICACIONES EDICTO	$	-
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	$	-
V/ POLIZA JUDICIAL	$	-
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	$	36.400
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	$	-
V/ GASTOS SECUESTRE	$	-
V/ DICTAMEN PERICIAL	$	-
V/ PUBLICACION REMATE	$	-
V/ OTROS	$	-
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$	261.400

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, **hoy** enero 16 de 2020

Sírvase proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

JROC

liquidación costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: *110013103038-**2015-01008**-00*

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustadas a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR *la liquidación de costas practicada por la Secretaría, obrante a folio 48 del plenario.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JROC

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 02, Hoy 17 ENE. 2020 a las 8:00 A.M.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

59

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 279233649.
Usuario:	JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Estado:	CREADA
Fecha Transacción:	23/01/2020 06:50:16 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Número de Proceso:	11001-31-03-038-2015-01008-00
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600620948
Nombre del Demandante:	COLPATRIA LOMBIA CAL BANCO EDIFICIO B
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 41427292
Nombre del Demandado:	GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

51

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE UN CLIENTE
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 279233652
Usuario:	JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Estado:	DATOS DE CLIENTE ACTUALIZADOS
Fecha Transacción:	23/01/2020 06:53:43 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos existentes del cliente	
Tipo de Identificación:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación:	8600620948
Apellidos:	COLPATRIA LOMBIA CALLE
Nombres:	BANCO EDIFICIO BANCO DE CO
Nombre completo:	EDIFICIO BANCO DE CO LOMBIA CALLE
Datos actualizados del cliente	
Tipo de Identificación:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación:	8600620948
Apellidos:	CALLE 14 P.H.
Nombres:	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
Nombre completo:	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 P.H.

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

52

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	23/01/2020 6:54:35 AM
JOROZCOE	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031038	110013103038 JUZ 038 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	23/01/2020 06:39:55 AM
							CAMBIO CLAVE:	16/01/2020 08:09:47
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/01/2020 06:54:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110013103038 20150100800

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

(Inexistencia de depósitos judiciales - Acuerdo No. PCSJA17-10678)

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020

Rad. 11001 31 03 038 **2015 – 001008 -** 00

En la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo 3º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, *"por medio del cual se fija el protocolo para el traslado a los Juzgados Civiles y de Familia de ejecución de Sentencias y se dictan otras disposiciones"*; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., deja constancia que el presente proceso no cuenta con títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este Despacho.

Lo anterior para los efectos del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

54

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 279233664.
Fecha y Hora Transacción:	23/01/2020 06:55:45 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310303820150100800
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600620948
Nombres del Demandante:	BANCO EDIFICIO B COLPATRIA LOMBIA CAL
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 41427292
Nombres del Demandado:	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 58 CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
FECHA DE SOLICITUD CITA	31 / 01 / 2020 FECHA DE RECEPCIÓN 6 02 2020

NÚMERO DE PROCESO 1100131030 | 38 | 2015 | 01008 | 00

NÚMERO DE CUADERNOS								
	1- 37	6- 11						
	2- 14	7- 12						
	3- 15	8- 23						
	4- 12	9- 136						
	5- 9							

CUADERNO PRINCIPAL			SI	NO
VARIABLES				
MANDAMIENTO DE PAGO			X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCION			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	
	APROBADAS		X	
	FOLIO		48-49	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA			X
	APROBADA			X
	FOLIO			
	FECHA RECEPCION EN ORIGEN		20 / 09 / 2018	
INFORME TITULOS			X	
CONVERSION DE TITULOS				X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			16 / 01 / 2020	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			23 / 01 / 2020	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				SI	NO
VARIABLES					
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA		
	EMBARGADO			X	
	SECUESTRO				X
AVALUO					X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN				X	
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					X
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER	SI	NO
VARIABLES		
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGO	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA			

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

56

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/feb/2020 Página 1

11001310303820150100800

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	319	11/febrero/2020 02:18:30p.m

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
8600620948	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14		DEMANDADO

7991 C01036-OF3404 REPARTIDO

EMPLEADO

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
38 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

VERBAL

DEMANDANTE (s)

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

DEMANDADO (s)

EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Cuaderno NULIDAD C 10

RADICADO

110013103 038 - 2015 - 01008 00

11001310303820150100800

C11

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señor

JUEZ 1º. Civil del Circuito de ejecución de sentencias de BOGOTA D.C.

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Expediente No. 11001310303820150100800

Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ por Costas

TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO POR CARENCIA INTEGRA DE PODER .

La suscrita: **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J. Inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com, actuando en causa propia, parte demandada manifiesto:

PETICIONES

1) Solicito al Despacho se realice **CONTROL DE LEGALIDAD** , para que se corrija y se declare la nulidad del proceso ejecutivo que cito en la referencia instaurado desde el 31 de Julio de 2018 por el señor **Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES con C.C. 19.054.973 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 112.433 del C.S.J.** al actuar como apoderado judicial del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE **careciendo íntegramente de poder** para éste proceso, por lo cual se configura la causal de nulidad procesal prevista en el artículo 133 ordinal 4º. Del código general del proceso "cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder "

2) Como consecuencia se ordene:1) la terminación del proceso ejecutivo instaurado desde el 31 de julio de 2018. 2) se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de mi oficina profesional localizada en. la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 en BOGOTA D.C.

3) Se informe a la DIAN sobre la terminación del proceso ejecutivo por $ 4´300.000 teniendo en cuenta que a pesar de ser de mínima cuantía , el Juzgado 38 CIVIL DEL CIRCUITO reportó el cobro en oficio 5063 de 22 de octubre de 2018 como si fuera de mayor cuantía y fuera título valor.

4) Al carecer íntegramente de poder judicial para representar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE en el juicio ejecutivo, se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a responder patrimonialmente por los perjuicios que con sus actuaciones temerarias o de mala fe viene causando a la suscrita demandada al instaurar el proceso ejecutivo desde el 31 de julio de 2018 con medidas de embargo y secuestro , y se remita a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que adelante la investigación al Abogado por faltas a la ética profesional. Ley 1123 de 2007 según arts. 80 y 81 del C.G.P.:

a) A pagar las costas de $ 4´300.000 que se demanda en el proceso ejecutivo.

b) A pagar los honorarios del secuestre FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO designado en la diligencia cumplida en fecha 1º. De diciembre de 2023 sobre la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 según despacho comisorio **No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 Civil del circuito de BOGOTA.

c) A pagar la multa de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales prevista en el art.81 del código general de proceso, según tasación que realice el Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias.

d) **A pagar los perjuicios materiales y morales** que se liquiden mediante incidente, causados por las actuaciones siguientes:

1) Solicitar al Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en contra de la suscrita Abogada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ a pagar la suma de $ 4´300.000 al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago .

2) Obtener en fecha 24 de enero de 2019 la medida de inscripción de la medida cautelar de embargo de inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-646852 **de valor comercial $ 174´076 (y valor catastral $ 116´051 del año 2022**) para que se demande ejecutivamente la suma de $ 4´300.000 y con la medida cautelar que dejó fuera del comercio el inmueble oficina del valor comercial citado.-

3) Practicar secuestro sobre la inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C desde el 1º. De diciembre de 2022 que continúa al día de hoy, ordenado el secuestro por el JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA según auto de 9 de julio de 2019 y **Despacho comisorio No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA. Medida que completa ocho meses a la fecha actual.

e) Se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a pagar las costas del presente proceso ejecutivo.-

HECHOS

a) La suscrita demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ instauró proceso DECLARATIVO VERBAL por actos de Asamblea -en fecha 20 de junio de 2015 contra el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
b) Del proceso se notificó el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 a través de la Dra. MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO en mención, en fecha

12 de julio de 2016 quien confirió poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES y contestó la demanda el 26 de julio de 2016 a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

c) El proceso tuvo sentencia de primera instancia favorable a la suscrita demandante, y por apelación, el TRIBUNAL revocó la sentencia y condenó al pago de agencias en derecho por $ 800.000, y luego el Juez 38 civil del circuito de BOGOTA sin hacer fijación de agencias en Derecho según art. 366 C.G.P. aprobó las que indicó secretaría por $ 3´500.000. Quedando un total por agencias en derecho por $ 4´300.000

d) **En fecha 5 de abril de 2018 se ordenó el Archivo Definitivo del proceso.-**

e) La administradora y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 quien había conferido poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES en el año 2016 ya no ejerció esas funciones a partir del año 2018, por lo cual el poder que había recibido el Abogado ya no lo habilitaba para instaurar proceso ejecutivo por costas en fecha 31 de julio de 2018 que lo hizo sin poder expreso a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

f) Al solicitar el Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en representación del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, adujo una calidad que no demostró , no adjuntó como anexo el poder proveniente de un nuevo administrador y representante legal del EDIFICIO que estuviera vigente en el año 2018.

g) Según consta en certificación de fecha el 17 de junio de 2019 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA se eligió a partir del 3 de mayo de 2018 y para el período 2.018 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA .

h) E igualmente obra la certificación de fecha el 24 de febrero de 2023 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA en la cual consta que se eligió para el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2.022 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA.

i) El señor Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES al nombrarse como apoderado del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, sin acreditar el poder, incurrió en violación a los deberes profesionales de un apoderado pues adujo una calidad inexistente, por lo cual existió temeridad o mala fé en su actuación como lo establece el art. 79 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se decrete y tenga como pruebas las siguientes:

1) Poder conferido en fecha 18 de julio de 2016 como Representante Legal del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE** de **MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES** dirigido al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para el PROCESO DECLARATIVO VERBAL –DEMANDANTE:PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ . DEMANDADO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

2) **Certificación** de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 expedida en fecha 12 de julio de 2016 hace constar que MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR **actúa como ADMINISTRADORA desde el 29 de abril de 2016 hasta nuevo nombramiento.**

3) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA **según art.8 de la ley 675 de 2001** expedida en fecha 17 de junio de 2018 hace constar que **ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA** actúa como Administrador durante el período del 03 de mayo de 2018 **como ADMINISTRADOR , hasta nuevo nombramiento .**

4) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 **expedida en fecha 24 de febrero de 2023** hace constar que: ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA actúa como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** durante el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

   Posteriormente a las fechas de expedición de las constancias de representación legal del Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 acabadas de citar, no existen más certificaciones a la fecha mes de agosto de 2023.

5) En un folio Escrito del Abogado EDGAR GAITAN **de fecha 31 de julio de 2018** que solicita **se libre mandamiento ejecutivo de pago** en contra de la suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ sin acreditar poder de parte del representante legal del EDIFICIO BANCO DE OLOMBIA CALLE 14, teniendo en cuenta que para ésta fecha ejercía como representante legal **el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA según certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA de fecha 17 de junio de 2019.**

4) En un folio auto de fecha 9 de octubre de 2018 que libra orden de pago por costas en un valor de $ 4´300.000 a pagar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago, y dispone el Juzgado además en error que se oficie a la DIAN y reportar el valor que es de mínima cuantía cuando legalmente corresponde reportar son títulos valores de mayor cuantía.

5) En un folio oficio No. 5063 de fecha 22 de octubre de 2018 dirigido a la DIAN reportando el cobro por $ 4´300.000.-

6) En un folio oficio 00181 de 21 de enero de 2019 por el cual el Juzgado solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646852 de la oficina embargada por $ 4´300.000 ." que tiene un valor catastral de $ 116´051 y un valor comercial de $ 174´076"

7) En cinco folios, folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C 646852 expedido el 8 de agosto de 2023.-

8) Auto de fecha 9 de julio de 2019 que ordena practicar la diligencia de secuestro, en un folio.

9) En un folio DESPACHO COMISORIO No. 34 e 25 de julio de 2.019 librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA D.C.

10) En dos folios diligencia de secuestro de la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 cumplida el 1º. De diciembre de 2023 por el señor Juez 52 civil municipal de BOGOTA D.C., en la cual se hizo cambio de guardas y se hizo entrega de la oficina al secuestre. En el acta no se relacionó el inventario de enseres y elementos de oficina, biblioteca y baño.-

11) En un folio cuadro de asistencia a la diligencia de secuestro de la oficina 603: de cinco asistentes: el Abogado EDGAR GAITAN, el secuestre, dos agentes de policía y representante de la Procuraduría.-

12) En un folio certificación catastral del inmueble oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 en BOGOTA , vigencia año 2.022 , la suma de $ 116´051.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la causal cuarta del art. 133 del C.G.P., la nulidad procesal cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Esta norma se apoya en el principio y derecho fundamental del Debido Proceso, proveniente del art.29 de la Constitución Política, por cuanto se lesiona el Derecho, al no cumplir los requisitos formales, como es la situación del presente proceso al no acreditarse los anexos de representación legal y del poder según art.90 inciso tercero numerales 1º. Y 2º.C.G.P., de parte del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES.-

NOTIFICACIONES

La suscrita: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe citaciones y notificaciones en el email: patricia.guzman2012 @yahoo.com

El Abogado EDGAR GAITAN recibe notificaciones en el email abogadoed@hotmail.com

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.
Email patricia.guzman2012@yahoo.com

BOGOTA D.C., 10 DE AGOSTO DE 2023

109

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402
EDIFICIO BANCO COLOMBIA CALLE 14
TELEFAX. 243-33-82 CEL.OFI. 312-369-369.07-
E-MAIL: abogadoed @ hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

RADICACION 2015-01008/

MARCELA ESMERALDA DÍAZ TAFUR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la accionada EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14. PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme al certificado de la existencia y representación, por medio del presente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES., igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de mi representada, asuma la defensa, proponga excepciones, incidentes y en general realice todos los actos necesarios para la garantía de derecho de defensa.

El apoderado designado además que otorgársele las facultades a que se refiere el art. 77 del C.G. del P., queda ampliamente facultado para desistir, transigir, conciliar, promover acciones, recibir, absolver interrogatorios de parte de conformidad con el artículo 194 ibídem.

Atentamente,

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR.
C.C No. 51.612.483 de Bogotá.

ACEPTO,

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fué presentado por: DIAZ TAFUR MARCELA ESMERALDA quien se identificó con: C.C. No. 51612483 de BOGOTA D.C.
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 18/07/2016 11:03:08.980264

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

289556
Func n: JF

2

103

Radicado No. 20161730052571
Fecha: 12/07/2016

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 14 # 7 - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-484524.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Abril de 2016 se eligió a:

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR con CÉDULA DE CIUDADANIA 51612483,quien actuará como Administrador durante el periodo del 29 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observacion: Que mediante acta No. 4 de el Consejo de Administración elije a la señora Marcela Esmeralda Diaz Tafur identificada con la cedula de ciudadania 51612483 de Bogota. como administradora del edificio.

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán cefiirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161730052571

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/07/2016 09:39 AM

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Tel: Email:

12/07/2016 09:39 AM

ANEXO No. 1

Radicado No. 20196730040481
Fecha: 17/05/2019

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 C # 7 - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-484524.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Mayo de 2018 se eligió a:

ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79782026,quien actuará como Administrador durante el periodo del 03 de Mayo de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Mediante Acta No. 01 de Consejo de Administración de fecha 3 de mayo de 2018, ratifican al señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA como Administrador para el periodo 2018.

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán cefiirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196730040481

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/05/2019 04:22 PM

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Tel: Email:

17/05/2019 04:22 PM

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20236730042941
Fecha: 24/02/2023 3:30:03 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CANDELARIA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de CANDELARIA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL12C#7-33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C116448

Que mediante acta No. 1 del 9 de abril de 2021 se eligió a:
ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79782026, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Ángela María

ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO
ALCALDE(SA) LOCAL DE CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C el 24/02/2023 3:30:03 p. m.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Ejecutivo por Costas

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ref. PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303820150100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

EDGAR F. GAITAN TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 112.433 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ**, por las costas tasadas y agencias en derecho aprobadas por su Despacho y por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Quinta Civil de Decisión.

Atentamente,

EDGAR F. GAITAN TORRES
C.C. 19.054.973
T.P. 112.433 del C.S. de la J.

18 JUN 31 A 9:35

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

***LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14** contra **PATRICIA GUZMÀN GUTIÉRREZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

***PRIMERO:** **$4.300.000.oo** por concepto de costas fijadas dentro del proceso de la referencia.*

***SEGUNDO:** Por los intereses legales a la tasa del 6 % anual, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el día que se verifique el pago total.*

***OFICIAR** como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

***RESOLVER** sobre costas en oportunidad.*

***SURTIR** la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.*

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12º TELEFAX 2430994
cto38btdcendoj.ramajudicial.gov.co

DIAN
Fecha: 2018-10-23 12:46:46 PM
Remitente: JUZGADO 38 Civil C. del CIRCUITO DE
Destinatario: SECCIONAL DE IMPUESTOS DE Bogotá
Folios: 1
Anexos: 0

OFICIO No. 5063
22 de octubre de 2018

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 NIT. 860.062.094-8 contra PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292 dentro del proceso VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS No. 11001310303820150100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Me permito comunicarle que mediante providencia de 9 de octubre de 2018, se ordenó oficiarle como lo dispone el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983 en concordancia con el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole lo siguiente:

TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN	VALOR POR CAPITAL
COSTAS FIJADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	$4.300.000,oo

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TEL FAX 2130911

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0081

21 de enero de 2019

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA CENTRO

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL

N° 11001310303820150109500

Demandante: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Demandado: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ CC 41.927.292

Le comunico que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el EMBARGO y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646852, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 41.927.292.

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita este oficio junto con la certificación aludida, dando cuenta al juzgado del proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Pagina 1 TURNO: 2023-554718

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-05-1982 RADICACIÓN: 10429 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: AAA0032JDYNCOD CATASTRAL ANT: 13-7-30-28

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 6-03 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 SU ENTRADA SE HACE POR EL ASCENSOR HASTA EL 5. PISO Y LAS ESCALERAS COMUNES DEL EDIFICIO SU ALTURA REINA MEDIDA DE 2.35 METROS APROXIMADAMENTE Y SU AREA PRIVATIVA MIDE 44.40 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; COBIJANDO ESTA MEDIDA EL CUARTO SANITARIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU AREA PRIVATIVA Y QUE ES DE USO PRIVADO.SE HALLA CIRCUNSCRITA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE,EN 9.10 METROS CON EL ESPACIO AEREO SOBRE EL PATIO INTERIOR DEL EDIFICIO, MURO COMUN AL MEDIO POR EL ORIENTE, EN 4.55 METROS CON PARTE DEL EDIFICIO QUE ES O FUE DE CARLOS ABUSAID MURO COMUN AL MEDIO POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA DDE DE 1.35 METROS CON EL ESPACIO AEREO SOBRE EL PATIO NUMERO 2 MURO COMUN AL MEDIO 1.80 METROS Y 1.75 METROS CON EL BAJO COMUN,MURO COMUN AL MEDIO Y 0.90METROS CON EL CORREDOR COMUN,POR EL SUR EN LINEA QUEBRADA DE 4.10 METROS 0.15 METROS 0.40 METROS 0.15 METROS 3.30 METROS 0.15 METROS 0.40 METROS 0.30 METROS Y 2.20METROS CON PARTE DEL EDIFICIO QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE CAMILO MUTIZ DAZA Y CON PARTE DEL CONDUCTO DE VENTILACION, MUROS Y COLUMNAS ALMEDIO POR EL NADIR CON PARTE DE LA PLACA CCOMUN QUE LA SEPARA DEL 5. PISO POR EL CENIT CON PARTE DE LA PLACA COMUN DE CUBIERTA.COEFICIENTE DE 1.882 %.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio. URBANO

3) CL 12C 7 33 OF 603 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 14 7 33 OF 603 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 14 7-33 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA OFICINA 6-03

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 484540

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-1970 Radicación: 0

Doc. ESCRITURA 795 del 07-03-1970 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 Nro Matrícula: 50C-646852

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD DANIEL VALDIRI E HIJOS S.A. X

A: GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6146 del 05-12-1975 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FINANCIERA BOGOTA LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-1980 Radicación: 1980-39626

Doc: ESCRITURA 2692 del 24-04-1980 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,999,737.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA NIT# 60074862 X

A: FINANCIERA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-1982 Radicación: 10429

Doc: ESCRITURA 104 del 22-01-1982 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL(EN CUANTO AL 6.PISO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA NIT# 60074862 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-1987 Radicación: 1987-149351

Doc: ESCRITURA 2125 del 30-09-1987 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $850,240

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA NIT# 60074862

A: ALVAREZ QUINTERO VICTOR JULIO CC# 17111072 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-1988 Radicación: 1988-115916

Doc: ESCRITURA 1961 del 29-06-1988 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,610,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ QUINTERO VICTOR JULIO CC# 17111072

A: GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA CC# 41427292 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 Nro Matrícula: 50C-646852

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 1991-73419

Doc: ESCRITURA 3553 del 17-07-1991 NOTARIA 31A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.

A: DANIEL VALDIRI E HIJOS S.A. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-02-1992 Radicación: 1992-11636

Doc: ESCRITURA 1953 del 13-06-1991 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 380 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (REGIMEN PREVISTO LEY 16/85 Y DECRETO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-03-2003 Radicación: 2003-23661

Doc: ESCRITURA 309 del 17-02-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-12-2003 Radicación: 2003-116069

Doc: ESCRITURA 2387 del 29-09-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,099,737

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA PROTOCOLIZACION DEL OFICIO 875 DEL 07-04-2003 DEL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA BOGOTA LTDA

A: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-27425

Doc: ESCRITURA 3068 del 18-02-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P 3068 DEL 18/12/2012 NOTARIA 41 EN CUANTO A QUE SE REGLAMENTA COBRO DE MULTA POR INASISTENCIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE ADICIONA EL ART.31 DEL REGLAMENTO DE P.H. Y SE PROTOCOLIZA ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL NO.16 DEL 27/03/2012

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO COLOMBIA CALLE CATORCE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-27430

Doc: ESCRITURA 12 del 10-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P.3068 DEL 18/12/2012 EN CUANTO CORREGIR EL NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION DEL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE (14)SIENDO EL CORRECTO 13-7-30.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE (14)

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-4285

Doc: OFICIO 181 del 21-01-2019 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 11001310303820150100800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

A: GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA **CC# 41427292 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E C.D., RES. 2011-89845 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2000

DE ESC.1961 CORREGIDO VALE. TC2000-10204 CDG.ERV/AUX21.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-6360 Fecha: 23-06-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD SE TOMA DE LA NUMERO 9 DEL FOLIO 646850. ABOGADO.JSCIAUXDEL16. TC. C2004-6360

***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-554718 FECHA: 08-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Dado que se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado ***RESUELVE:***

PRACTICAR *la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 646852 que se encuentra legalmente embargados en éste asunto.*

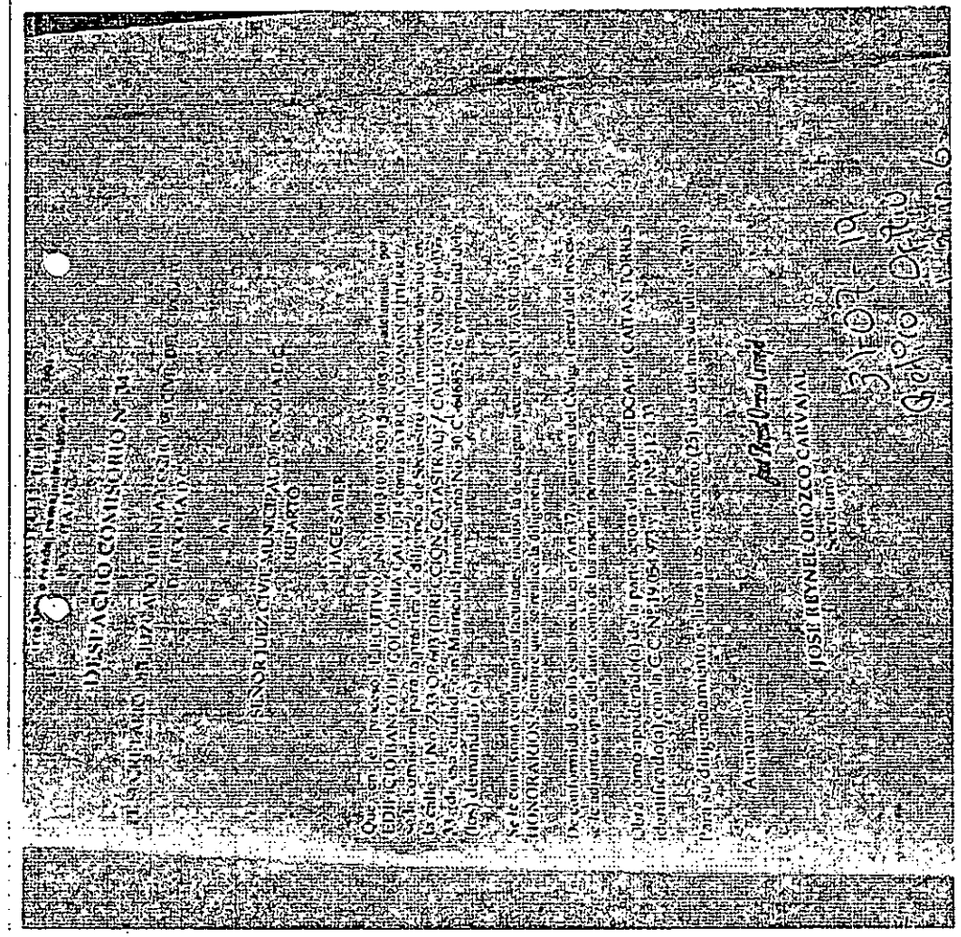
COMISIONAR *para tal fin al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD que por reparto corresponda, con facultad para designar secuestre y para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia*

LIBRAR *despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 043 hoy 10 JUL 2019 a las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., 1° de diciembre de 2022.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-646852 LIBRADO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO N° 034 DEL 25 DE JULIO DE 2019 (PROCESO EJECUTIVO *11001-31-03-038-2015-01008-00*) EMANADO DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIURCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ.
INTERVINIENTES:

JUEZ: RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
APODERADO DEMANDANTE: EDGAR GAITAN TORRES
SECUESTRE DESIGNADO: FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO (ABC JURIDICAS S.A.S.)
POLICIA NACIONAL: PATRULLEROS DIANA ANILLO Y DANIS BORNACHERA
MINISTERIO PUBLICO: JULIETH DANIELA TOLEDO

En la fecha, siendo las 9:00 a.m., nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 14 # 7-33 OF 603 de esta ciudad, o Calle 12C #7-33 oficina 603 correspondiente a la dirección catastral. Se presentaron los asistentes, esto es, el apoderado de la parte actora, el secuestre designado y el ministerio público. Seguidamente se constata que nos encontramos en la dirección antes dicha. Posteriormente, se sube al sexto piso del inmueble. En el momento, se identifican los patrulleros que acompañan la diligencia. Seguidamente, una vez nos encontramos en la puerta de la oficina 603, se procede a golpear en repetidas veces sin obtener respuesta. El apoderado de la parte actora solicita el allanamiento del lugar, el que es decretado por el despacho conforme a lo establecido en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso. Se interroga al cerrajero sobre sus generales de ley, y se le autoriza para abrir la puerta de la mencionada oficina.

Una vez abierta la oficina 603 se concede el uso de la palabra al secuestre designado a fin de que realice una descripción del inmueble y estado de conservación. En el desarrollo de la diligencia se deja constancia que se hace el cambio de guardas y se entrega de manera

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

real y material a secuestre el inmueble objeto de la presente comisión y se hacen las advertencias de ley a fin de que proceda de conformidad a mandato que le imponen estas.

Por último, se dejó constancia de los honorarios de la sociedad secuestre ABC JURIDICAS S.A.S., fueron cancelados por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente se procede a firmar la lista de asistencia por las autoridades y los demás intervinientes en ella siendo las 9 30 am.

Para constancia de lo anterior, se firma por el Juez.

El desarrollo de la diligencia quedo en audio en cd que se anexa.

El Juez,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR.

Firmado Por.
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332f4e1d26a8a9081edcda75a4efbc81bd9cc55cfef7ab9e2a14c65c2635d4be
Documento generado en 01/12/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NUMERO RADICADO No. 2015-01008 DESPACHO COMISORIO No.34

FECHA Y HORA DE INICIACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Apoderado	Edgar Caitan	19054973	
Policia	Diana Anillo	1.143.360.943	
Policia	Danos Barranca	85512766	
Ministerio Publico	Julieth Dayda Toledo	1012411239	
Favian Secuestre	Favian Cruz Camilo	79.870.492	

19

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Información Catastral Vigencia 2022

Respetado (a) señor (a) propietario o poseedor:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 2,74 millones de predios valorados en 729,3 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UAECD para la vigencia 2022:

CHIP:	AAA0032JBYN	
Nomenclatura oficial:	CL 12C 7 33 OF 603	
Matrícula inmobiliaria:	050C00646852	
Cédula catastral:	13 7 30 28	
Código del sector:	00311011100106003	
Estrato:	0	
Área de terreno (m2):	10,2	
Área de construcción (m2):	44,4	
Destino catastral:	COMERCIO EN CORREDOR COM	
Avalúo catastral año 2022:	$116.051.000	
Número de propietarios:	1	
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	C	41427292

A través de Catastro en línea (https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página **www.catastrobogota.gov.co.**
Cordialmente,

Henry Rodríguez Sosa
Director
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

SGS
co 01-FR-01 V.19

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RE: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 .Demandada :PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 9:05

Para:Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 7172-2023, Entidad o Señor(a): PATRICIA GUZMAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO POR CARENCIA INTEGRA DE PODER** // De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com> Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:35// MICS 11001310303820150100800 J1 9F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:35
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 .Demandada :PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Señor JUEZ 1º. Civil del Circuito de ejecución de sentencias de BOGOTA D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO POR CARENCIA INTEGRA DE PODER .

La suscrita demandada en causa propia manifiesto que sobre el tema en referencia , acredito en documentos adjuntos :
1) Solicitud en 6 folios -control legalidad y se declare la nulidad del proceso ejecutivo por causal art. 133 ordinal 4o. C.G.P. CARENCIA TOTAL DE PODER.
2) Anexos -PRUEBAS , en 20 folios.
Comedidamente, solicito al Despacho se resuelva la petición de nulidad previo traslado al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES según art. 134 inciso cuarto, del C.G.P.
Atentamente, **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C** No. 41427292 T.P. No. 11.322 del C.S.J. correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 28 - Agosto - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a), Solicitud control nulidad legalidad

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

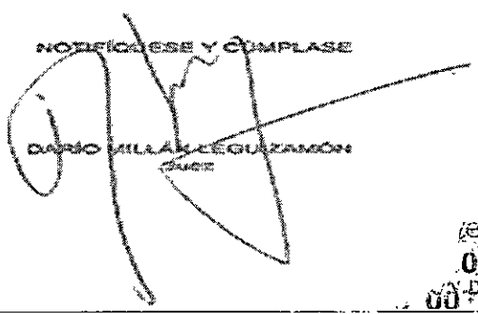
En la fecha: 14 - Septiembre - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a), Nulidad

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 038 2015 01008 00

Para resolver, del incidente de nulidad promovido por la parte demandada según lo previsto en los artículos 127 y S.S. del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (03) días.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental, la mencionada documental, para consulta de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy **21/09/2023** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

11

RE: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 . contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 11/10/2023 14:15
Para:Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 9317-2023, Entidad o Señor(a): PATRICIA GUZMAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 11:29
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 . contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
11001310303820150100800 - J1 - SIN ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 11:29
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 . contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ .

TEMA :incidente de nulidad del proceso ejecutivo por existir nulidad por carencia total de Poder y representación con que actuó el señor Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES.

Señor Juez 1o. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS .

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ actuando como demandada en el proceso en referencia , comedidamente me permito solicitar se sirva autorizar la entrada al Despacho del expediente , atendiendo a que se cumplió el traslado del incidente de nulidad al demandante como da cuenta el auto de 20 de septiembre de 2023 notificado por estado el 21 de septiembre de 2023.

Atentamente, PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.patricia.guzman2012@yahoo.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: Oct. 20-2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
Venció termino.
El(la) Secretario(a)

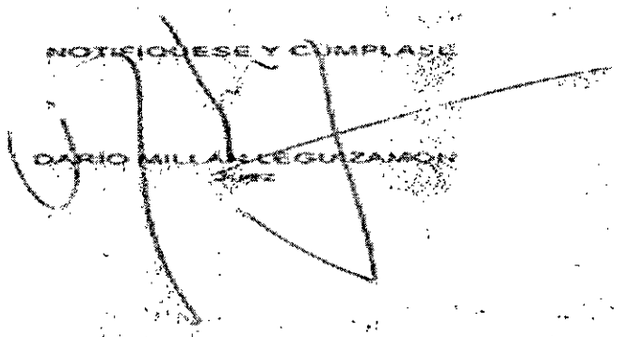
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 038 2015 01008 00

Transcurrido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir, el tiempo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se encuentra la presente actuación para el impulso de la etapa probatoria al incidente de nulidad por indebida representación; así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas a la luz de las previsiones del inciso 3 ibidem.

PARTE INCIDENTANTE.

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

Así las cosas, se advierte que la parte incidentada no descorrió el traslado; de ahí, que en firme la presente determinación por secretaría reingrésense las actuaciones.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 93
fijado hoy **23/10/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 15- Noviembre - 2013

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), Vencido término ejecutoria

13

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023
Radicación 110013 1030 038 2015 01008 00

En cuanto a la solicitud de nulidad que antecede y elevada por el apoderado judicial de la accionada, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La nulidad enrostrada no es procedente al emanar de alguien sin interés jurídico procesal, (artículo 135 del CGP).

2. Pasa resolver el disenso, débase memorar a voces del Tribunal de Bogotá que es *"[s]abido es que el Juzgador está facultado para **rechazar de plano el incidente** solamente cuando se encuentre encasillado en **CUALQUIERA** de las siguientes causales: a) **Que no esté expresamente autorizado por el Código de Procedimiento Civil o la ley**; b) el que se promueve de manera extemporánea; c) **el que no reúna los requisitos formales**; d) el que se argumente en causal distinta de las consagradas en el artículo 140 ibídem; y, e) el que se fundamente en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o en hechos que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (...)*[1]*".*

El Órgano de Cierre Civil de manera inveterada así lo ha dispuesto, resumiendo que *"siguiendo la orientación de restringir en lo posible las causales de nulidad del proceso, el legislador, con el fin de hacer efectivo el derecho de contradicción y la igualdad de las partes, instituyó todo un sistema a ese propósito, **señalando con precisión las irregularidades específicas que las constituyen, quiénes pueden alegarlas, cómo y cuándo**, en qué eventos hay saneamiento, y los efectos de la nulidad declarada"*[2]*.*

2.1. De ahí que la nulidad planteada por el precitado interviniente procesal es evidentemente improcedente, como quiera que si bien el mismo indica que se representó indebidamente una de las partes, lo cierto, es que no le irroga legitimación alguna para entablar la pretendida nulidad, toralmente, como lo establece el artículo 135 del CGP *"**[l]a PARTE** que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla**, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer"*, norma de cuya dialéctica aflora nítido que no cualquiera puede irrumpir en un proceso sin tener un derecho sustancial o procesal que se enmarque dentro de la tensión litigiosa.

La Doctrina y jurisprudencia han sido bastantes claras en ese sentido al expresar que *"[e]stá legitimado para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido menoscabo en sus derechos y garantías procesales* **y, por ende, tenga un interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos**, *de manera que el ordenamiento procesal tutela ese interés del sujeto*

---

[1] Tribunal de Bogotá, sala civil, auto del doce de abril de dos mil trece. Ref: QUIEBRA DE CASA CLUB LIMITADA VR ACREEDORES RAD. 1966-00000-11. M.P. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.
[2] CSJ, sala de casación civil, sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005). Rad. C-7600131030031996-10996-01. M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

perjudicado con el vicio, permitiéndole obtener una declaración de nulidad en beneficio de su derecho al debido proceso. Por tal razón, quien desee obtener la nulidad ***tiene la carga de indicar el interés que le asiste para ello, es decir, le corresponde señalar en qué consiste el perjuicio causado por la irregularidad y el beneficio a obtener si se le resta efectos a los actos viciados****, que no puede ser otro que restablecer el mencionado derecho fundamental.*

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha pregonado en varias oportunidades la vigencia de dicho criterio orientador en materia de nulidades. Así, en sentencia de 27 de agosto de 1997 dijo:

... por virtud del mismo es que los hechos constitutivos de vicios del proceso se encuentran consagrados con el fin de proteger ***ÚNICAMENTE*** *a LA PARTE O PERSONA CUYO DERECHO LE FUE CERCENADO O CONCULCADO POR CAUSA DE LA PRESENCIA DE UNO DE TALES DEFECTOS PROCESALES; de allí que cualquier sujeto del proceso, y menos quien no haya sido parte dentro de él, no puede acaparar en procura de obtener un beneficio propio la existencia de supuestas incorrecciones o deficiencias de orden procesal* ***que, aún de haber sucedido, LE SON AJENAS****"[3].*

Con todo, nótese que, si en gracia de discusión existiese una nulidad por yerros relativos a la representación de la copropiedad accionante, sería ésta últimoa la llamada a proponerla pues la afectación se estaría dando solo frente a sus derechos.

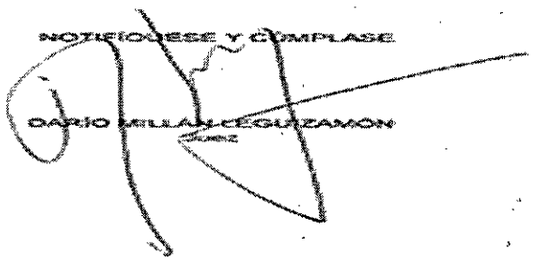
Sin perjuicio de lo anterior, denota esta judicatura que el poder allegado por cuenta del apoderado demandante no fue revocado, tampoco, renunció al mismo, de ahí que el mismo se considera idóneo; máxime, no existe manifestación alguna de la accionante en dicho sentido.

2.3. Bajo ese panorama, puede afirmarse que desde ninguna óptica le asiste derecho e interés al ahora incidentante para elevar la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad planteada con base en lo esgrimido en la presente providencia.



[3] Sanabria Santos, Henry, (2011), "nulidades en el proceso civil", Bogotá Colombia, Departamento de publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, págs. 174-175.

44

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy **24/11/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

BOGOTA D.C., 29 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ 1º. Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de BOGOTA D.C.

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No. **11001310303820150100800 Ejecutivo. Ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE. Demandada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ , por Costas.**

TEMA : RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el 24 de noviembre de 2023 .Art. 321 Num.6 CGP.

La suscrita: **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J. Inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com, actuando en causa propia, parte demandada en el ejecutivo citado en la referencia , respetuosamente **manifiesto que interpongo recurso de apelación** para que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL** revoque el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el 24 de noviembre de 2023 por incurrir en errores de hecho y de derecho y en su lugar se declare la prosperidad de la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia , adelantado por el abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES T.P. 112.433 del C.S.J. desde el 31 de julio de 2018 con mandamiento de pago por costas de $ 4´300.000 en fecha 9 de octubre de 2018 y actuaciones de embargo y secuestro de mi oficina profesional que perdura al día de hoy al incurrir el Abogado citado en la nulidad denominada " al carecer íntegramente de poder" para representar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 como ejecutante, prevista en el articulo 133 numeral 4º. Del Código general del proceso.

PRIMERO :

REPAROS E INCONFORMIDADES del auto de fecha 23 de noviembre de 2023

Incurre el Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias en los siguientes errores de hecho y de derecho **en las consideraciones y decisión del Juzgado en el auto de fecha 23 de noviembre de 2023.**

1) Precisa el Juzgado en su consideración **1.** que "**la nulidad enrostrada no es procedente al emanar de alguien sin interés jurídico procesal ".-**

a) El Juzgado no identifica en el auto quien formula la nulidad y lo llama " de alguien".- Ese alguien soy yo, quien solicitó en fecha 11 de agosto de 2023 mediante escrito la declaratoria de la nulidad prevista en el articulo 133 numeral 4º. Del Código general del proceso denominada :al carecer íntegramente de poder.

b) Soy yo **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J. Inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com, actuando en causa propia, parte demandada en el ejecutivo citado en la referencia y con interés jurídico y procesal.**

c) El JUZGADO en la consideración numero **1.** Precisa que no tengo "interés jurídico procesal" es decir que no tengo legitimación para solicitar la nulidad.- Esto demuestra que es un error del Juzgado y una afirmación sin respaldo legal y procesal frente al proceso de la referencia , pues no tuvo a la vista el juicio ejecutivo desde el acto de la notificación del mandamiento de pago a la suscrita, y así no identificó a la solicitante de la nulidad en el escrito de 11 de agosto de 2023 .-Y controvierte la legitimidad procesal sin demostrarlo, se limitó a afirmar que emana de "alguien sin interés jurídico procesal". Y no más.

2) En la consideración **No. 2.** acude el Juzgado para sustentar su consideración en un estatuto procesal que no es vigente , al citar el art. 140 del código de procedimiento civil sin más explicación.

3) En la consideración **No. 2.1**, el Juzgado se refiere a la causal de indebida representación de una de las partes .

3.1) El Juzgado incurre en error de derecho al considerar otra causal de nulidad no alegada por la suscrita incidentante.-

3.2.) La suscrita incidentante en el carácter de demandada-ejecutada formulé el 11 de agosto de 2023 se declarara la causal de la nulidad de **carencia total del poder del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES para anunciarse como apoderado del** ejecutante **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA** sin poder alguno desde el año 2018 y a a fecha , que es causal muy diferente a la de indebida representación que anuncia el Juzgado , reiterando además que no hay legitimación en la causa de la suscrita , " no cualquiera puede irrumpir en un proceso sin tener derecho sustancial o procesal ..."

3.3.) El Juzgado finalmente trae unas citas bibliográficas jurídicas para fundamentar sus consideraciones , y que no tienen relación con la causal de nulidad de " carencia total de poder del Abogado EDGAR GAITAN TORRES , y termina el Juzgado haciendo unas referencias inconducentes en el último párrafo de la Consideración 2.1, cuando dice que el poder no fue revocado ni renunció al mismo.

Finalmente en la parte resolutiva , sin explicar a que nulidad se refiere , se limita en el numeral PRIMERO (no hay SEGUNDO) a indicar se resuelve " NEGAR LA NULIDAD PLANTEADA con base en lo esgrimido ...." Por inferencia debemos acudir a la consideración **2.1 del Juzgado renglón tercero** que se refiere **a la causal de indebida representación** , que no es la que solicité como causal en mi escrito de 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO: RAZONES DE LA APELACION DEL AUTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1) El Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias no hizo pronunciamiento legal válido sobre mi escrito de 11 de agosto de 2023 .
2) No se pronunció sobre las pretensiones de la declaratoria de nulidad y consecuencias , no tener en cuenta las pruebas y los fundamentos de derecho acreditados en el escrito que la suscrita como parte demandada solicité se declarara la nulidad procesal prevista en el art. 133 numeral 4º. Del C.G.P. por actuar el Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES como apoderado judicial del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA en calidad de ejecutante " careciendo íntegramente de poder".
3) Se produjo denegación de justicia y afectación a mi derecho fundamental al acceso a la administración de Justicia, así como violación al debido proceso al no haberse proferido decisión de acuerdo al pedimento formulado en la solicitud de nulidad de fecha 11 de agosto de 2023.

TERCERO: PRUEBAS.

1) Los registros de la pagina Web de la Rama judicial respecto al presente proceso desde el registro de 14 de agosto de 2023 en el cual se precisa que la causal de nulidad invocada es por carencia integra de poder del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES y no por indebida representación.
2) Acredito en documentos adjuntos, los presentados en fecha 11 de agosto de 2023 a su correo , registrados el 14 de agosto de 2023 : escrito remisorio al Juzgado , la solicitud de declaratoria de nulidad con petición de control de legalidad en 6 folios en pdf , Anexos -pruebas en 20 folios.

Comedidamente solicito la favorabilidad del recurso de apelación.

Atentamente, PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ CC. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.patricia.guzman2012@yahoo.com

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

PETICIONES

1) Solicito al Despacho se realice **CONTROL DE LEGALIDAD** , para que se corrija y se declare la nulidad del proceso ejecutivo que cito en la referencia instaurado desde el 31 de Julio de 2018 por el señor **Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES con C.C. 19.054.973 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 112.433 del C.S.J.** al actuar como apoderado judicial del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE **careciendo íntegramente de poder** para éste proceso, por lo cual se configura la causal de nulidad procesal prevista en el artículo 133 ordinal 4º. Del código general del proceso "cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder "

2) Como consecuencia se ordene:1) la terminación del proceso ejecutivo instaurado desde el 31 de julio de 2018. 2) se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de mi oficina profesional localizada en. la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 en BOGOTA D.C.

3) Se informe a la DIAN sobre la terminación del proceso ejecutivo por $ 4´300.000 teniendo en cuenta que a pesar de ser de mínima cuantía , el Juzgado 38 CIVIL DEL CIRCUITO reportó el cobro en oficio 5063 de 22 de octubre de 2018 como si fuera de mayor cuantía y fuera título valor.

4) Al carecer íntegramente de poder judicial para representar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE en el juicio ejecutivo, se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a responder patrimonialmente por los perjuicios que con sus actuaciones temerarias o de mala fe viene causando a la suscrita demandada al instaurar el proceso ejecutivo desde el 31 de julio de 2018 con medidas de embargo y secuestro , y se remita a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que adelante la investigación al Abogado por faltas a la ética profesional. Ley 1123 de 2007 según arts. 80 y 81 del C.G.P.:

a) A pagar las costas de $ 4´300.000 que se demanda en el proceso ejecutivo.

b) A pagar los honorarios del secuestre FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO designado en la diligencia cumplida en fecha 1º. De diciembre de 2023 sobre la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 según despacho comisorio **No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 Civil del circuito de BOGOTA.

c) A pagar la multa de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales prevista en el art.81 del código general de proceso, según tasación que realice el Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias.

d) **A pagar los perjuicios materiales y morales** que se liquiden mediante incidente, causados por las actuaciones siguientes:

1) Solicitar al Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en contra de la suscrita Abogada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ a pagar la suma de $ 4´300.000 al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago .

2) Obtener en fecha 24 de enero de 2019 la medida de inscripción de la medida cautelar de embargo de inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-646852 **de valor comercial $ 174´076 (y valor catastral $ 116´051 del año 2022**) para que se demande ejecutivamente la suma de $ 4´300.000 y con la medida cautelar que dejó fuera del comercio el inmueble oficina del valor comercial citado.-

3) Practicar secuestro sobre la inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C desde el 1º. De diciembre de 2022 que continúa al día de hoy, ordenado el secuestro por el JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA según auto de 9 de julio de 2019 y **Despacho comisorio No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA. Medida que completa ocho meses a la fecha actual.

e) Se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a pagar las costas del presente proceso ejecutivo.-

HECHOS

a) La suscrita demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ instauró proceso DECLARATIVO VERBAL por actos de Asamblea -en fecha 20 de junio de 2015 contra el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
b) Del proceso se notificó el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 a través de la Dra. MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO en mención, en fecha

12 de julio de 2016 quien confirió poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES y contestó la demanda el 26 de julio de 2016 a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

c) El proceso tuvo sentencia de primera instancia favorable a la suscrita demandante, y por apelación, el TRIBUNAL revocó la sentencia y condenó al pago de agencias en derecho por $ 800.000, y luego el Juez 38 civil del circuito de BOGOTA sin hacer fijación de agencias en Derecho según art. 366 C.G.P. aprobó las que indicó secretaría por $ 3´500.000. Quedando un total por agencias en derecho por $ 4´300.000

d) **En fecha 5 de abril de 2018 se ordenó el Archivo Definitivo del proceso.-**

e) La administradora y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 quien había conferido poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES en el año 2016 ya no ejerció esas funciones a partir del año 2018, por lo cual el poder que había recibido el Abogado ya no lo habilitaba para instaurar proceso ejecutivo por costas en fecha 31 de julio de 2018 que lo hizo sin poder expreso a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

f) Al solicitar el Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en representación del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, adujo una calidad que no demostró , no adjuntó como anexo el poder proveniente de un nuevo administrador y representante legal del EDIFICIO que estuviera vigente en el año 2018.

g) Según consta en certificación de fecha el 17 de junio de 2019 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA se eligió a partir del 3 de mayo de 2018 y para el período 2.018 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA .

h) E igualmente obra la certificación de fecha el 24 de febrero de 2023 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA en la cual consta que se eligió para el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2.022 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA.

i) El señor Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES al nombrarse como apoderado del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, sin acreditar el poder, incurrió en violación a los deberes profesionales de un apoderado pues adujo una calidad inexistente, por lo cual existió temeridad o mala fé en su actuación como lo establece el art. 79 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se decrete y tenga como pruebas las siguientes:

1) Poder conferido en fecha 18 de julio de 2016 como Representante Legal del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE** de **MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES** dirigido al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para el PROCESO DECLARATIVO VERBAL –DEMANDANTE:PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ . DEMANDADO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

2) **Certificación** de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 expedida en fecha 12 de julio de 2016 hace constar que

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR **actúa como ADMINISTRADORA desde el 29 de abril de 2016 hasta nuevo nombramiento**.

3) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA **según art.8 de la ley 675 de 2001** expedida en fecha 17 de junio de 2018 hace constar que **ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA** actúa como Administrador durante el período del 03 de mayo de 2018 **como ADMINISTRADOR , hasta nuevo nombramiento .**

4) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 **expedida en fecha 24 de febrero de 2023** hace constar que: ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA actúa como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** durante el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

   Posteriormente a las fechas de expedición de las constancias de representación legal del Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 acabadas de citar, no existen más certificaciones a la fecha mes de agosto de 2023.

5) En un folio Escrito del Abogado EDGAR GAITAN **de fecha 31 de julio de 2018** que solicita **se libre mandamiento ejecutivo de pago** en contra de la suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ sin acreditar poder de parte del representante legal del EDIFICIO BANCO DE OLOMBIA CALLE 14, teniendo en cuenta que para ésta fecha ejercía como representante legal **el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA según certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA de fecha 17 de junio de 2019.**

4) En un folio auto de fecha 9 de octubre de 2018 que libra orden de pago por costas en un valor de $ 4´300.000 a pagar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago, y dispone el Juzgado además en error que se oficie a la DIAN y reportar el valor que es de mínima cuantía cuando legalmente corresponde reportar son títulos valores de mayor cuantía.

5) En un folio oficio No. 5063 de fecha 22 de octubre de 2018 dirigido a la DIAN reportando el cobro por $ 4´300.000.-

6) En un folio oficio 00181 de 21 de enero de 2019 por el cual el Juzgado solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646852 de la oficina embargada por $ 4´300.000 ." que tiene un valor catastral de $ 116´051 y un valor comercial de $ 174´076"

7) En cinco folios, folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C 646852 expedido el 8 de agosto de 2023.-

8) Auto de fecha 9 de julio de 2019 que ordena practicar la diligencia de secuestro, en un folio.

9) En un folio DESPACHO COMISORIO No. 34 e 25 de julio de 2.019 librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA D.C.

10) En dos folios diligencia de secuestro de la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 cumplida el 1º. De diciembre de 2023 por el señor Juez 52 civil municipal de BOGOTA D.C., en la cual se hizo cambio de guardas y se hizo entrega de

la oficina al secuestre. En el acta no se relacionó el inventario de enseres y elementos de oficina, biblioteca y baño.-

11) En un folio cuadro de asistencia a la diligencia de secuestro de la oficina 603: de cinco asistentes: el Abogado EDGAR GAITAN, el secuestre, dos agentes de policía y representante de la Procuraduría.-

12) En un folio certificación catastral del inmueble oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 en BOGOTA , vigencia año 2.022 , la suma de $ 116´051.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la causal cuarta del art. 133 del C.G.P., la nulidad procesal cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
Esta norma se apoya en el principio y derecho fundamental del Debido Proceso, proveniente del art.29 de la Constitución Política, por cuanto se lesiona el Derecho, al no cumplir los requisitos formales, como es la situación del presente proceso al no acreditarse los anexos de representación legal y del poder según art.90 inciso tercero numerales 1º. Y 2º.C.G.P., de parte del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES.-

NOTIFICACIONES

La suscrita: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe citaciones y notificaciones en el email: patricia.guzman2012 @yahoo.com

El Abogado EDGAR GAITAN recibe notificaciones en el email abogadoed@hotmail.com

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.
Email patricia.guzman2012@yahoo.com

BOGOTA D.C., 10 DE AGOSTO DE 2023

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señor

JUEZ 1º. Civil del Circuito de ejecución de sentencias de BOGOTA D.C.

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Expediente No. 11001310303820150100800

Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ por Costas

TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO POR CARENCIA INTEGRA DE PODER .

La suscrita: **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J. Inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com, actuando en causa propia, parte demandada manifiesto:

PETICIONES

1) Solicito al Despacho se realice **CONTROL DE LEGALIDAD** , para que se corrija y se declare la nulidad del proceso ejecutivo que cito en la referencia instaurado desde el 31 de Julio de 2018 por el señor **Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES con C.C. 19.054.973 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 112.433 del C.S.J**. al actuar como apoderado judicial del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE **careciendo íntegramente de poder** para éste proceso, por lo cual se configura la causal de nulidad procesal prevista en el artículo 133 ordinal 4º. Del código general del proceso "cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder "

2) Como consecuencia se ordene:1) la terminación del proceso ejecutivo instaurado desde el 31 de julio de 2018. 2) se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de mi oficina profesional localizada en. la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 en BOGOTA D.C.

3) Se informe a la DIAN sobre la terminación del proceso ejecutivo por $ 4´300.000 teniendo en cuenta que a pesar de ser de mínima cuantía , el Juzgado 38 CIVIL DEL CIRCUITO reportó el cobro en oficio 5063 de 22 de octubre de 2018 como si fuera de mayor cuantía y fuera título valor.

4) Al carecer íntegramente de poder judicial para representar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE en el juicio ejecutivo, se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a responder patrimonialmente por los perjuicios que con sus actuaciones temerarias o de mala fe viene causando a la suscrita demandada al instaurar el proceso ejecutivo desde el 31 de julio de 2018 con medidas de embargo y secuestro , y se remita a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que adelante la investigación al Abogado por faltas a la ética profesional. Ley 1123 de 2007 según arts. 80 y 81 del C.G.P.:

a) A pagar las costas de $ 4´300.000 que se demanda en el proceso ejecutivo.

b) A pagar los honorarios del secuestre FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO designado en la diligencia cumplida en fecha 1º. De diciembre de 2023 sobre la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 según despacho comisorio **No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 Civil del circuito de BOGOTA.

c) A pagar la multa de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales prevista en el art.81 del código general de proceso, según tasación que realice el Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias.

d) **A pagar los perjuicios materiales y morales** que se liquiden mediante incidente, causados por las actuaciones siguientes:

1) Solicitar al Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en contra de la suscrita Abogada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ a pagar la suma de $ 4´300.000 al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago .

2) Obtener en fecha 24 de enero de 2019 la medida de inscripción de la medida cautelar de embargo de inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-646852 **de valor comercial $ 174´076 (y valor catastral $ 116´051 del año 2022**) para que se demande ejecutivamente la suma de $ 4´300.000 y con la medida cautelar que dejó fuera del comercio el inmueble oficina del valor comercial citado.-

3) Practicar secuestro sobre la inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C desde el 1º. De diciembre de 2022 que continúa al día de hoy, ordenado el secuestro por el JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA según auto de 9 de julio de 2019 y **Despacho comisorio No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA. Medida que completa ocho meses a la fecha actual.

e) Se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a pagar las costas del presente proceso ejecutivo.-

HECHOS

a) La suscrita demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ instauró proceso DECLARATIVO VERBAL por actos de Asamblea -en fecha 20 de junio de 2015 contra el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
b) Del proceso se notificó el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 a través de la Dra. MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO en mención, en fecha

12 de julio de 2016 quien confirió poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES y contestó la demanda el 26 de julio de 2016 a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

c) El proceso tuvo sentencia de primera instancia favorable a la suscrita demandante, y por apelación, el TRIBUNAL revocó la sentencia y condenó al pago de agencias en derecho por $ 800.000, y luego el Juez 38 civil del circuito de BOGOTA sin hacer fijación de agencias en Derecho según art. 366 C.G.P. aprobó las que indicó secretaría por $ 3´500.000. Quedando un total por agencias en derecho por $ 4´300.000

d) **En fecha 5 de abril de 2018 se ordenó el Archivo Definitivo del proceso.-**

e) La administradora y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 quien había conferido poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES en el año 2016 ya no ejerció esas funciones a partir del año 2018, por lo cual el poder que había recibido el Abogado ya no lo habilitaba para instaurar proceso ejecutivo por costas en fecha 31 de julio de 2018 que lo hizo sin poder expreso a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

f) Al solicitar el Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en representación del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, adujo una calidad que no demostró , no adjuntó como anexo el poder proveniente de un nuevo administrador y representante legal del EDIFICIO que estuviera vigente en el año 2018.

g) Según consta en certificación de fecha el 17 de junio de 2019 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA se eligió a partir del 3 de mayo de 2018 y para el período 2.018 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA .

h) E igualmente obra la certificación de fecha el 24 de febrero de 2023 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA en la cual consta que se eligió para el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2.022 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA.

i) El señor Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES al nombrarse como apoderado del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, sin acreditar el poder, incurrió en violación a los deberes profesionales de un apoderado pues adujo una calidad inexistente, por lo cual existió temeridad o mala fé en su actuación como lo establece el art. 79 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se decrete y tenga como pruebas las siguientes:

1) Poder conferido en fecha 18 de julio de 2016 como Representante Legal del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE** de **MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES** dirigido al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para el PROCESO DECLARATIVO VERBAL –DEMANDANTE:PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ . DEMANDADO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

2) **Certificación** de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 expedida en fecha 12 de julio de 2016 hace constar que MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR **actúa como ADMINISTRADORA desde el 29 de abril de 2016 hasta nuevo nombramiento.**

3) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA **según art.8 de la ley 675 de 2001** expedida en fecha 17 de junio de 2018 hace constar que **ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA** actúa como Administrador durante el período del 03 de mayo de 2018 **como ADMINISTRADOR , hasta nuevo nombramiento .**

4) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 **expedida en fecha 24 de febrero de 2023** hace constar que: ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA actúa como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** durante el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

   Posteriormente a las fechas de expedición de las constancias de representación legal del Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 acabadas de citar, no existen más certificaciones a la fecha mes de agosto de 2023.

5) En un folio Escrito del Abogado EDGAR GAITAN **de fecha 31 de julio de 2018** que solicita **se libre mandamiento ejecutivo de pago** en contra de la suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ sin acreditar poder de parte del representante legal del EDIFICIO BANCO DE OLOMBIA CALLE 14, teniendo en cuenta que para ésta fecha ejercía como representante legal **el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA según certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA de fecha 17 de junio de 2019.**

4) En un folio auto de fecha 9 de octubre de 2018 que libra orden de pago por costas en un valor de $ 4´300.000 a pagar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago, y dispone el Juzgado además en error que se oficie a la DIAN y reportar el valor que es de mínima cuantía cuando legalmente corresponde reportar son títulos valores de mayor cuantía.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

5) En un folio oficio No. 5063 de fecha 22 de octubre de 2018 dirigido a la DIAN reportando el cobro por $ 4´300.000.-

6) En un folio oficio 00181 de 21 de enero de 2019 por el cual el Juzgado solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646852 de la oficina embargada por $ 4´300.000 ." que tiene un valor catastral de $ 116´051 y un valor comercial de $ 174´076"

7) En cinco folios, folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C 646852 expedido el 8 de agosto de 2023.-

8) Auto de fecha 9 de julio de 2019 que ordena practicar la diligencia de secuestro, en un folio.

9) En un folio DESPACHO COMISORIO No. 34 e 25 de julio de 2.019 librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA D.C.

10) En dos folios diligencia de secuestro de la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 cumplida el 1º. De diciembre de 2023 por el señor Juez 52 civil municipal de BOGOTA D.C., en la cual se hizo cambio de guardas y se hizo entrega de la oficina al secuestre. En el acta no se relacionó el inventario de enseres y elementos de oficina, biblioteca y baño.-

11) En un folio cuadro de asistencia a la diligencia de secuestro de la oficina 603: de cinco asistentes: el Abogado EDGAR GAITAN, el secuestre, dos agentes de policía y representante de la Procuraduría.-

12) En un folio certificación catastral del inmueble oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 en BOGOTA , vigencia año 2.022 , la suma de $ 116´051.000 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la causal cuarta del art. 133 del C.G.P., la nulidad procesal cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Esta norma se apoya en el principio y derecho fundamental del Debido Proceso, proveniente del art.29 de la Constitución Política, por cuanto se lesiona el Derecho, al no cumplir los requisitos formales, como es la situación del presente proceso al no acreditarse los anexos de representación legal y del poder según art.90 inciso tercero numerales 1º. Y 2º.C.G.P., de parte del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES.-

NOTIFICACIONES

La suscrita: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe citaciones y notificaciones en el email: patricia.guzman2012 @yahoo.com

El Abogado EDGAR GAITAN recibe notificaciones en el email abogadoed@hotmail.com

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.
Email patricia.guzman2012@yahoo.com

BOGOTA D.C., 10 DE AGOSTO DE 2023

109

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
CALLE 12 C Nº 7-33 OFICINA 402
EDIFICIO BANCO COLOMBIA CALLE 14
TELEFAX. 243-33-82 CEL.OFI. 312-369-369.07-
E-MAIL: abogadoed @ homail.com
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

RADICACION 2015-01008/.

MARCELA ESMERALDA DÍAZ TAFUR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la accionada EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14. PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme al certificado de la existencia y representación, por medio del presente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES., igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de mi representada, asuma la defensa, proponga excepciones, incidentes y en general realice todos los actos necesarios para la garantía de derecho de defensa.

El apoderado designado además que otorgársele las facultades a que se refiere el art. 77 del C.G. del P., queda ampliamente facultado para desistir, transigir, conciliar, promover acciones, recibir, absolver interrogatorios de parte de conformidad con el artículo 194 ibídem.

Atentamente,

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR,
C.C No. 51.612.483 de Bogotá.

ACEPTO,

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fué presentado por: **DIAZ TAFUR MARCELA ESMERALDA** quien se identificó con: **C.C.** No. **51612483** de **BOGOTA D.C.**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 18/07/2016 11:03:08.980264

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

289556
Func.o: JF

REPUBLICA DE COLOMBIA Not José Nirio Cifuentes Morales DE BOGOTA D.C.

2

23

103

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. Secretaría GOBIERNO

Radicado No. 20161730052571
Fecha: 12/07/2016

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 14 # 7 - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-484524.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Abril de 2016 se eligió a:

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR con CÉDULA DE CIUDADANIA 51612483,quien actuará como Administrador durante el periodo del 29 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Que mediante acta No. 4 de el Consejo de Administración elije a la señora Marcela Esmeralda Diaz Tafur identificada con la cédula de ciudadanía 51612483 de Bogota, como administradora del edificio.

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161730052571

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/07/2016 09:39 AM

3

ANEXO No. 1

ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. Secretaría GOBIERNO

Radicado No. 20196730040481
Fecha: 17/05/2019

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 003 del 16 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 C # 7 - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-484524.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Mayo de 2018 se eligió a:
ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79782026,quien actuará como Administrador durante el periodo del 03 de Mayo de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Mediante Acta No. 01 de Consejo de Administración de fecha 3 de mayo de 2018, ratifican al señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA como Administrador para el periodo 2018.

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196730040481

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/05/2019 04:22 PM

4

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20236730042941
Fecha: 24/02/2023 3:30:03 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CANDELARIA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de CANDELARIA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL12C#7-33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C116448

Que mediante acta No. 1 del 9 de abril de 2021 se eligió a:
ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79782026, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Ángela María

ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO
ALCALDE(SA) LOCAL DE CANDELARIA

5

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/02/2023 3:30:03 p. m.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Ejecutivo por Costas

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ref. PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303820150100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

EDGAR F. GAITAN TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 112.433 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ**, por las costas tasadas y agencias en derecho aprobadas por su Despacho y por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Quinta Civil de Decisión.

Atentamente,

EDGAR F. GAITAN TORRES
C.C. 19.054.973
T.P. 112.433 del C.S. de la J.

18 JUL 31 A9:35

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR *orden de pago por la vía* ***EJECUTIVA*** *de* ***MÍNIMA CUANTIA*** *a favor de* ***EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14*** *contra* ***PATRICIA GUZMÀN GUTIÉRREZ*** *para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

PRIMERO: ***$4.300.000.oo*** *por concepto de costas fijadas dentro del proceso de la referencia.*

SEGUNDO: *Por los intereses legales a la tasa del 6 % anual, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el día que se verifique el pago total.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.*

4

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12º TELEFAX 2430994
ccto38btacendoj.ramajudicial.gov.co

DIAN No. Radicado 032E2018083490
Fecha 2018-10-23 12:48:48 PM
Remitente JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Destinatario Sede: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Dependencia: SECCIÓN CORRESPONDENCIAS
Folios 1
Anexos 0

OFICIO No. 3063
22 de octubre de 2018

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
Ciudad

Proceso EJECUTIVO POR COSTAS DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 NIT. 860.062.094-8 contra PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292 dentro del proceso VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS No. 110013103038201 5-001008-00
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Me permito comunicarle que mediante providencia de 9 de octubre de 2018, se ordenó oficiarle como lo dispone el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983 en concordancia con el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole lo siguiente:

TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN	VALOR POR CAPITAL
COSTAS FIJADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	$4.300.000,oo

Atentamente,

8

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12º TELEFAX 2430994
cctо38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 00181
21 de enero de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA – CENTRO
Ciudad

Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL Nº 110013103036-2015-01008-00
Demandante:	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
Demandado:	PATRICIA GUZMAN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292

Le comunico que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el EMBARGO y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-646852**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.292

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Pagina 1 TURNO: 2023-554718

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-05-1982 RADICACIÓN: 10429 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800
CODIGO CATASTRAL: **AAA0032JBYN**COD CATASTRAL ANT: 13-7-30-28
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Pagina 2 TURNO: 2023-554718

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD DANIEL VALDIRI E HIJOS S.A. X

A: GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6146 del 05-12-1975 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FINANCIERA BOGOTA LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-1980 Radicación: 1980-39628

Doc: ESCRITURA 2692 del 24-04-1980 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,999,737.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA **NIT# 60074862** X

A: FINANCIERA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-1982 Radicación: 10429

Doc: ESCRITURA 104 del 22-01-1982 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL(EN CUANTO AL 6.PISO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA **NIT# 60074862** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-1987 Radicación: 1987-149381

Doc: ESCRITURA 2125 del 30-09-1987 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $850,240

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA **NIT# 60074862**

A: ALVAREZ QUINTERO VICTOR JULIO **CC# 17111072** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-1988 Radicación: 1988-115918

Doc: ESCRITURA 1961 del 29-06-1988 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,610,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ QUINTERO VICTOR JULIO CC# 17111072

A: GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA **CC# 41427292** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 1991-73419

Doc: ESCRITURA 3653 del 17-07-1991 NOTARIA 31A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.

A: DANIEL VALDIRI E HIJOS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-02-1992 Radicación: 1992-11536

Doc: ESCRITURA 1953 del 13-06-1991 NOTARIA 8A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (REGIMEN PREVISTO LEY 16/85 Y DECRETO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-03-2003 Radicación: 2003-23661

Doc: ESCRITURA 309 del 17-02-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-12-2003 Radicación: 2003-116069

Doc: ESCRITURA 2387 del 29-09-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,999,737

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA PROTOCOLIZACION DEL OFICIO 875 DEL 07-04-2003 DEL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA BOGOTA LTDA

A: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-27425

Doc: ESCRITURA 3068 del 18-02-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P 3068 DEL 18/12/2012 NOTARIA 41 EN CUANTO A QUE SE REGLAMENTA COBRO DE MULTA POR INASISTENCIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE ADICIONA EL ART.31 DEL REGLAMENTO DE P.H. Y SE PROTOCOLIZA ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL NO.16 DEL 27/03/2012

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Pagina 4 TURNO: 2023-554718

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO COLOMBIA CALLE CATORCE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-27430

Doc: ESCRITURA 12 del 10-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P.3068 DEL 18/12/2012 EN CUANTO CORREGIR EL NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION DEL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE (14) SIENDO EL CORRECTO 13-7-30.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE (14)

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-4285

Doc: OFICIO 181 del 21-01-2019 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 11001310303820150100800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

A: GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA **CC# 41427292 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-89845 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2000

DE ESC.1961 CORREGIDO VALE. TC2000-10204 CDG.ERV/AUX21.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-6360 Fecha: 23-06-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. SE TOMA DE LA NUMERO 9 DEL FOLIO 646850. ABOGADO.JSC/AUXDEL18. TC. C2004-6360

***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2023-554718 **FECHA: 08-08-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Dado que se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado ***RESUELVE:***

PRACTICAR *la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 646852 que se encuentra legalmente embargados en éste asunto.*

COMISIONAR *para tal fin al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD que por reparto corresponda, con facultad para designar secuestre y para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia*

LIBRAR *despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes. de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No - 043 hoy ____ 2019 ____ a las 8.00 A.M.

[redacted]
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO Nº 34

SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
REPARTO

HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No.110013103038201 5-01008-00 adelantado por EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ se le comisiona para la práctica de diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la calle 14 No. 7-33 OF 603 (DIRECCIÓN CATASTRAL) / CALLE 14 No. OF 603 33 de esa ciudad, con Matricula Inmobiliaria No. 50 C -646852 de propiedad del (los) demandado (s).

Se le comisionó con amplias facultades, incluso la de designar secuestre Y LE ASIGNE LOS HONORARIOS, siempre que se realice la diligencia

De conformidad con lo establecido en el Art. 37 y siguientes del Codigo General del Proceso, se le adjunta copia del auto como de los insertos pertinentes

Obra como apoderado(a) de la parte actora el abogado EDGAR F GAITAN TORRES identificado(a) con la C.C. Nº 19.054.973 y T.P. Nº 112.433.

Para su diligenciamiento se libra a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2019

Atentamente,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

31-07-19
Retiro Oficio

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá, D.C., 1° de diciembre de 2022.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-646852 LIBRADO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO N° 034 DEL 25 DE JULIO DE 2019 (PROCESO EJECUTIVO 11001-31-03-038-2015-01008-00) EMANADO DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIURCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ.

INTERVINIENTES:

JUEZ: RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
APODERADO DEMANDANTE: EDGAR GAITAN TORRES
SECUESTRE DESIGNADO: FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO (ABC JURIDICAS S.A.S.)
POLICIA NACIONAL: PATRULLEROS DIANA ANILLO Y DANIS BORNACHERA
MINISTERIO PUBLICO: JULIETH DANIELA TOLEDO

En la fecha, siendo las 9:00 a.m., nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 14 # 7-33 OF 603 de esta ciudad, o Calle 12C #7-33 oficina 603 correspondiente a la dirección catastral. Se presentaron los asistentes, esto es, el apoderado de la parte actora, el secuestre designado y el ministerio público. Seguidamente se constata que nos encontramos en la dirección antes dicha. Posteriormente, se sube al sexto piso del inmueble. En el momento, se identifican los patrulleros que acompañan la diligencia. Seguidamente, una vez nos encontramos en la puerta de la oficina 603, se procede a golpear en repetidas veces sin obtener respuesta. El apoderado de la parte actora solicita el allanamiento del lugar, el que es decretado por el despacho conforme a lo establecido en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso. Se interroga al cerrajero sobre sus generales de ley, y se le autoriza para abrir la puerta de la mencionada oficina.

Una vez abierta la oficina 603 se concede el uso de la palabra al secuestre designado a fin de que realice una descripción del inmueble y estado de conservación. En el desarrollo de la diligencia se deja constancia que se hace el cambio de guardas y se entrega de manera

real y material a secuestre el inmueble objeto de la presente comisión y se hacen las advertencias de ley a fin de que proceda de conformidad a mandato que le imponen estas.

Por último, se dejó constancia de los honorarios de la sociedad secuestre ABC JURIDICAS S.A.S., fueron cancelados por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente se procede a firmar la lista de asistencia por las autoridades y los demás intervinientes en ella siendo las 9:30 am.

Para constancia de lo anterior, se firma por el Juez.

El desarrollo de la diligencia quedo en audio en cd que se anexa.

El Juez,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332f4a1d26a8a9081edcda75a4efbc81bd9cc55cfef7ab9e2a14c65c2635d4be
Documento generado en 01/12/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NUMERO RADICADO No. 2015-01008 DESPACHO COMISORIO No.34

FECHA Y HORA DE INICIACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Apoderado	Edgar Caitan	19054973	
Policia	Diana Anillo	1.143.360.943	
Policia	Danos Barranquera	85372766	
Ministerio Publico	Julieth Dayana Toledo	1012411239	
Favor Secuestre	Favian Cruz Camilo	79870492	

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Información Catastral Vigencia 2022

Respetado (a) señor (a) propietario o poseedor:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 2,74 millones de predios valorados en 729,3 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UAECD para la vigencia 2022:

CHIP:	AAA0032JBYN	
Nomenclatura oficial:	CL 12C 7 33 OF 603	
Matrícula Inmobiliaria:	050C00646852	
Cédula catastral:	13 7 30 28	
Código del sector:	003110111100106003	
Estrato:	0	
Área de terreno (m2):	10,2	
Área de construcción (m2):	44,4	
Destino catastral:	COMERCIO EN CORREDOR COM	
Avalúo catastral año 2022:	$116.051.000	
Número de propietarios:	1	
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	C	41427292

A través de Catastro en línea (https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página **www.catastrobogota.gov.co.**

Cordialmente,

Henry Rodríguez Sosa
Director
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

32

RE: Expediente ejecutivo 11001310302015010080O EJECUTIVO EDIFICIO B DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 1/12/2023 20:10
Para:Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 11039-2023, Entidad o Señor(a): JULIAN MARMOLEJO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 16:56
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Expediente ejecutivo 11001310302015010080O EJECUTIVO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ 11001310303820150100800 - J1 - 33 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 16:56
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Expediente ejecutivo 11001310302015010080O EJECUTIVO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

----- Mensaje reenviado -----
De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023, 04:49:12 p. m. GMT-5
Asunto: Expediente ejecutivo 11001310302015010080O EJECUTIVO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Adjunto escrito recurso de Apelación contra auto 23 de noviembre de 2023, Escrito de fecha 11 de agosto de 2023 sobre declaratoria nulidad art. 133 numeral 4 por carencia de poder .
Solicito se tenga además como documentos pruebas los aportados con la solicitud de nulidad de agosto 11 de 2023, que tqmbién adjunto a la presente recurso de apelación como adjunto.

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J. parte demandada , patricia.guzman2012@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 12 Diciembre – 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

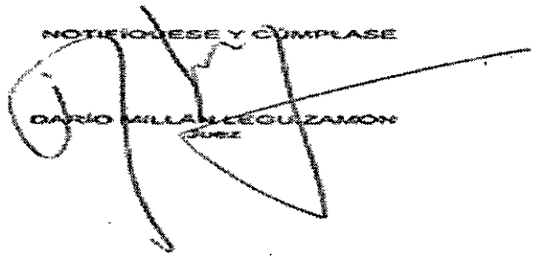
El(la) Secretario(a): Recurso

83

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2023
Radicación 110013 1030 038 2015 01008 00

Para resolver, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 23 de noviembre de 2023, en el efecto devolutivo.

Para surtir la Alzada, compúlsese a costa de la apelante, copia escaneada de la demanda, el mandamiento de pago, las diligencias de notificación, la sentencia, y el trámite de nulidad por falta de restructuración, para lo anterior, téngase en cuenta el **término de 5 días previsto por el legislador (324 Código General del Proceso), de encontrarse digitalizado el expediente remítase directamente por secretaría.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 108 fijado hoy **13/12/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **38-2015-1008**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: cuaderno No. 8 "ejecutivo" en 56 folios **y del cuaderno No.11 INCIDENTE DE NULIDAD EN 35 folios,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14** Contra **PATRICIA GUZMAN GUTIÉRREZ, p**roveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **38-2015-1008**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Cuaderno principal rodante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO

VERBAL

CUADERNO: EJECUTIVO POR COSTAS

DEMANDANTE

EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

DEMANDADO

PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ

RADICADO
11001310303820150100800

038-2015-01008-00 - J. 01 C.CTO.E.S
11001310303820150100800

[redacted]

38

Caja 934

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C- No. 7-33 OFICINA 402 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
TEL. 2433382

E-MAIL: ABOGAED@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ref. PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303820150100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

EDGAR F. GAITAN TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 112.433 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ,** por las costas tasadas y agencias en derecho aprobadas por su Despacho y por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Quinta Civil de Decisión.

Atentamente,

EDGAR F. GAITAN TORRES
C.C. 19.054.973
T.P. 112.433 del C.S. de la J.

1 folio

18 JUL 31 A9:35

BOGOTÁ D. C.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2018

Rad. 2015-01008

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago por las costas del proceso.

Sírvase proveer.

FERNEY VIDALES REYES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Toda vez que se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas y conforme a la petición obrante a folio 1 y atendiendo a que la orden de pago debe ser librada por el juez de conocimiento, de conformidad con el artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR *por Secretaría las presentes diligencias al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar la misma a este Despacho.*

SEGUNDO: VERIFICADO *lo anterior, ingrese la actuación al Despacho, con la información pertinente para emitir el pronunciamiento que corresponda.*

CÚMPLASE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/sep/2018 **Asignacion por conocimiento previo.** Página 1

038 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 36034

SECUENCIA: 36034 FECHA DE REPARTO: 20/09/2018 10:25:00a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
41427292	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	GUZMAN GUTIERREZ	01
RAD 50629-18	OFIC 4385 PROC 2015-1008 JUZ 38 C. CTO		01
19054973	EDGAR FERNANDOGAITAN TORRES GAITAN TORRES	GAITAN TORRES	03

Miol Perez Diaz
Asistente Judicial

OBSERVACIONES:

SECSADMPEREZ FUNCIONARIO DE REPARTO mperezd BOGSECSADMPEREZ mperezd

v. 2.0 MFTS

6

58629 18-SEP-'18 9:18

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 4385
13 de septiembre de 2018

Señores
OFICINA DE APOYO JUDICIAL (REPARTO)
Ciudad

Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL N° 110013103038-2015-01008-00
Demandante:	PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292
Demandado:	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

De conformidad con lo ordenado mediante proveído del 30 de agosto de 2018, proferido por este Despacho, comedidamente remito el proceso de la referencia, a fin que sea abonado a este Despacho.

Se remite proceso en cinco (5) cuadernos de 3, 23, 11, 12 y 136 folios respectivamente.

Atentamente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Dlho

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2018

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2018, devuelto de reparto el 21 de septiembre de 2018. Para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

2018 MARZO 12 AL 16. LA SEÑORA JUEZ FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA.
2018 MAYO 28. LA SEÑORA JUEZ FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA.
2018 JUNIO 18. LA SEÑORA JUEZ FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA.
2018 AGOSTO 27. LA SEÑORA JUEZ FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

***LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14** contra **PATRICIA GUZMÀN GUTIÉRREZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

***PRIMERO:** **$4.300.000.oo** por concepto de costas fijadas dentro del proceso de la referencia.*

***SEGUNDO:** Por los intereses legales a la tasa del 6 % anual, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el día que se verifique el pago total.*

***OFICIAR** como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

***RESOLVER** sobre costas en oportunidad.*

***SURTIR** la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 62 hoy 10 OCT. 2018 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

8

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIAN No Radicado 032E2018083600
Fecha 2018-10-23 12:46:46 PM
Remitente JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGO
Depen DIV GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0

OFICIO No. 5063
22 de octubre de 2018

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
Ciudad

Proceso EJECUTIVO POR COSTAS DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 NIT. 860.062.094-8 contra PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292 dentro del proceso VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS No. 1100131030382015-001008-00
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Me permito comunicarle que mediante providencia de 9 de octubre de 2018, se ordenó oficiarle como lo dispone el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983 en concordancia con el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole lo siguiente:

TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN	VALOR POR CAPITAL
COSTAS FIJADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	$4.300.000,oo

Atentamente,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Dlho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS No. 110013103038 2015-01008-00

Hoy en Bogotá D.C. notifiqué personalmente a la Sra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, identificada con la c.c. 41.427.292 de Bogotá, en su calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo por Costas; del Auto de fecha 09 de octubre de 2018 que Libra Orden de pago.

Se le advierte que dispone del término de Diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

LA NOTIFICADA,

T.P. 11.322 C.S.J.

QUIEN NOTIFICA,
BYRON GIOVANNY SUAREZ SÁNCHEZ
ASISTENTE JUDICIAL

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RECURSO DE REPOSICION

REF : EXPEDIENTE 1008 DE 2015 EJECUTIVO DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. - ORDINARIO 1008 de 2015.-

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41´427.292 y tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J., domiciliada y residente en BOGOTA , con oficina en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 dirección catastral , antes calle 14 No. 7-33 oficina 603 de BOGOTA , actuando en nombre propio como demandada en el ejecutivo por COSTAS, dentro del término oportuno manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago por costas fechado 9 de octubre de 2018 para que se revoque en su totalidad la orden de pago, liquidación y cobro y se ordene levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de mi oficina antes indicada fundado en que la liquidación que obra al folio 135 y auto que la aprueba folio 136 no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 422 del código general del proceso , luego no prestan mérito ejecutivo en contra de la suscrita demandada en el ejecutivo. de acuerdo a lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 9 de octubre de 2018 dictada por su Despacho a través de la cual profirió mandamiento de pago contra la suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ por haberse omitido los requisitos que la liquidación de costas de fecha 23 de enero de 2018 por $ 4´300.000 debe contener para que preste mérito ejecutivo, e igualmente el auto que aprobó la liquidación de costas al no haberse cumplido lo señalado en el art. **366** en los numerales 3. Inciso primero, y numeral 4. Del código general del proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia dar por terminado el proceso ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo según auto de 30 de octubre de 2018 y secuestro ordenado en providencia de fecha 11 de abril de 2019 y Despacho comisorio No. 12 de 25 de abril de 2019 con respecto a la oficina 603 de la calle 12C No. 7-33, antes calle 14 No. 7-33 de BOGOTA de valor catastral $ 105´057.000 y valor comercial $ 157´585.500 para el año 2019 , de mi propiedad. Para lo cual solicito se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de BOGOTA Y demás comunicaciones necesarias.

CUARTO: oficiar a la DIAN poniendo en conocimiento la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía fundado en la omisión de los requisitos que la liquidación de costas debía contener y que le fue comunicado en oficio del 22 de octubre de 2018, haciéndole también la aclaración que no correspondía esa comunicación a un proceso de mayor cuantía como lo señala y exige el art. 73 de la ley 9ª.de 1.983 en concordancia con el art.630 del estatuto tributario, **sino que se trataba de un proceso ejecutivo de mínima cuantía .**

QUINTO.- Condenar en costas al ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 representado por el Abogado **y Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del Edificio EDGAR F.GAITAN TORRES.**

SEXTO: Condenar en perjuicios al ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 por ser evidente su actuación de mala fé al presionar al pago de un cobro indebido e ilegal y medidas cautelares arbitrarias de embargo excesivo y desproporcionado contra el inmueble de propiedad de la suscrita copropietaria en el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA

calle 14 que corresponde a una oficina de valor catastral de $ 105´057.000 y valor comercial $ 157´585.500 para el año 2019 , y que las medidas cautelares corresponden arbitrariamente a 25 veces superior al valor materia de mandamiento de pago por $ 4´300.000.

HECHOS

1) En el proceso ordinario que antecedió a éste proceso ejecutivo, se dictó sentencia el 23 de febrero de 2017 declarando la nulidad del numeral 11 punto 2 del acta de la asamblea de copropietarios de fecha 24 de marzo de 2015 por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA siendo favorable la decisión a la suscrita como demandante en el ordinario . FOLIOS 119 Y 120 .
2) En el numeral CUARTO de la citada sentencia -folio 120 -, **se condenó en costas al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA calle 14 . Y se fijó AGENCIAS EN DERECHO a favor de la suscrita demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3´500.000)** .
3) La decisión de primera instancia fue revocada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA** y se fijó agencias en derecho a favor del apelante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 por la suma de $ 800.000 y se dispuso condenar en costas de ambas instancias a la suscrita demandante en el proceso ordinario.
4) El 15 de enero de 2018 el juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenó que por Secretaría se procediera a la liquidación de costas según art. 366 del código general del proceso.
5) Al folio 135 del expediente obra una liquidación de costas por la suma total de $ 4´300.000 efectuada por el Secretario LUIS ALEJANDRO RINCON VELANDIA en fecha 23 de enero de 2018 y aprobada la liquidación en auto de 25 de enero de 2018 folio 136, la cual adolece de las siguientes irregularidades legales:

OMISIONES

6) En la liquidación de costas obrante al folio 135 el Secretario, no indicó a cargo de quien es la persona que debe pagar $ 4´300.000, ni a favor de quien se liquida las costas. Y legalmente no es dable hacer raciocinios o suposiciones e interpretaciones.-
Por tanto no se puede deducir, interpretar y elucubrar que las costas fueron liquidadas a cargo de la suscrita PATRICIA GUZMAN.

7) El Secretario no incorporó ni hizo constar el auto o providencia del Juez que fijara las Agencias en Derecho a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 como lo dispone el aparte final del inciso primero Del numeral 3. Del art. 366 del código general del proceso , que en el encabezamiento señala que el secretario debe sujetarse a las siguientes reglas : ....numeral 3. " La liquidación incluirá .... "y las agencias en derecho **que fije** el magistrado sustanciador o **el juez ,** aunque se litigue sin apoderado".

8) Previo a la elaboración de la liquidación de costas anunciada en el folio 135 , luego que el expediente regresara del Tribunal **a partir del 15 de enero de 2018** no existe en el expediente la prueba del auto o providencia del Juez que fijara las agencias en derecho a favor del demandado en el proceso ordinario EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 .

9) Una evidencia en la liquidación folio 135, demostraría que el Secretario liquidó las costas y agencias en derecho pero a favor de PATRICIA GUZMAN al citar el folio 120, y no al demandado EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 por lo siguiente:

a) El Secretario en el primer rubro de la liquidación de costas que obra al folio 135 indica :
"V/ AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (folio 120 C. 1) _$ 3´500.000 "

b) Esta mención indica que tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas a favor de la demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ como efectivamente aparece la fijación de las agencias en derecho realizada por la señora JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **al folio 120** –ordinal CUARTO a favor de PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ al serle favorable la sentencia de primera instancia (Acta de sentencia de fecha 23 de febrero de 2017, folios 119 y **120**).

10) De lo anterior se concluye que el Secretario **omitió efectuar liquidación de costas** a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA al folio 135 del expediente.-

11) No existe en la liquidación de costas (folio 135) las **Agencias en Derecho a** favor del ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 como lo dispone el código general del proceso art. 366....numeral 3. "La liquidación incluirá...."y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador **o el juez ,** aunque se litigue sin apoderado.

12) **No se dio cumplimiento a la fijación de agencias en Derecho por el señor Juez,** pues el Secretario no tiene la competencia legal de fijar las agencias en Derecho.

13) En el expediente no se acredita que se hubiera dado cumplimiento a la fijación de agencias en derecho a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 , siguiendo las reglas previstas en el art. 366 numeral 4. Del C.G. P. que dispone: "Para la fijación de agencia en Derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA . Si no se dio establecen solamente un mínimo ,o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. "

14) Dentro del término oportuno de ejecutoria del auto de fecha 25 de enero de 2018 para la aprobación de la liquidación de costas obrante al folio 135, **el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 no presentó objeción ,reparos ni recurso alguno contra esa providencia.-**

15) La suscrita demandada en el presente juicio ejecutivo, es propietaria de la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA, como se acreditó por el ejecutante con el folio de matrícula 50 C646852 de la oficina de registro de instrumento públicos de BOGOTA obrante a folios 17 a 18 , y en ella he venido desempeñando mis actividades profesionales de Abogada desde hace 31 años desempeñándome en toda mis actuaciones con legalidad, justicia y honestidad .-

16) La oficina acabada de citar tiene los siguientes avalúos catastrales:
a) avalúo catastral de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA para el año 2018 es la suma de $ 89´625.000. y el valor comercial es un 50% adicional .
b) avalúo catastral de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA para el año 2019 es la suma de $ 105´057.000 y el valor comercial es un 50% adicional.

17) La suscrita como propietaria de la oficina 603 estoy sufriendo perjuicios materiales y morales causados por el ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 por ser evidente su actuación de mala fé al presionar al pago de una suma de $

4´300.000 a través de un cobro indebido e ilegal con medidas cautelares arbitrarias de embargo excesivo y desproporcionado equivalente a 25 veces superior al valor materia de mandamiento de pago de $ 4´300.000.

RAZONES

1) Por las irregularidades anotadas la presunta liquidación de costas por $ 4´300.000 que obra al folio 135 **no es expresa** contra PATRICIA GUZMAN ni a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 .-

2) **No existe claridad** de alguna obligación en contra de PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ como deuda por cuanto precisamente la liquidación folio 135 hace referencia a las agencias en Derecho liquidadas **a favor de la suscrita $ 3´500.000 y no en contra.**

3) Se omitió la providencia del Juez que fijara las agencias en Derecho a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 y las reglas o procedimiento que ordena el art.366 numeral 3º. Inciso final y numeral 4º. Del C.G.P.

4) Por tanto existe carencia total de la claridad , expresividad y exigibilidad en el instrumento liquidación de costas folio 135 tomado como base del mandamiento de pago y esta carencia y omisión resta el mérito ejecutivo al no reunir los requisitos del art. 422 del C. G.P.

5) Por lo expuesto procede la revocatoria del mandamiento de pago por la suma de $ 4´300.000 dictado en fecha 9 de octubre de 2018 y que dispuso además intereses legales desde el 27 de enero de 2018 al no existir la obligación expresa, clara y exigible de pagar esa suma a cargo de PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ.-

6) Se quebrantó los derechos fundamentales al debido proceso , a la seguridad jurídica, al principio de legalidad, al dictarse ilegalmente el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2018 y las medidas arbitrarias de embargo y secuestro del inmueble oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA en una cuantía superior a 25 veces, al valor del mandamiento de pago de $ 4´300.000.

7) Lo anterior da lugar a la condena en perjuicios a cargo del EDIFICIO ejecutante.

PRUEBAS

Solicito se decrete las siguientes pruebas documentales:

1) Sentencia de primera instancia folios 119 y 120 en el proceso ordinario de fecha 23 de febrero de 2017 .que resolvió en el numeral CUARTO fijar agencias en DERECHO a favor de PATRICIA GUZMAN **por la suma de $ 3´500.000 folio 120**
2) Liquidación de costas que obra al folio 135 del expediente que **cita las agencias en derecho fijadas a PATRICIA GUZMAN folio 120.**
3) Copia del avalúo catastral de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA para el año 2018 la suma de $ 89´625.000.
4) Copia del avalúo catastral de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA para el año 2019 la suma de $ 105´057.000.
5) Certificado, folio de matrícula inmobiliaria de la oficina 603 calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA incorporado al expediente por el Edificio ejecutante con el registro del embargo.
6) Despacho comisorio No. 12 de fecha 25 de abril de 2019 ya retirado por el EDIFICIO EJECUTANTE como obra al folio 24.-

PERJUICIOS

Dentro del término oportuno acreditaré la liquidación de perjuicios materiales y morales.

14

Hasta el mes de mayo de 2019 considero los perjuicios materiales en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS , y seguirán sumando progresivamente hasta la terminación del proceso ejecutivo de acuerdo a las peticiones de la presente demanda.-

EN DERECHO me fundamento en los arts. 7º. 13, 14 Art. 422, 366 numerales 3º. Y 4º.del C. G. P.

NOTIFICACIONES

La suscrita parte ejecutada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe notificaciones en la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-BOGOTA D.C..

El EDIFICIO EJECUTANTE BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 en la calle 12 C No. 7-33, antes calle 14 No. 7-33 de BOGOTA D.C..

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERRREZ

C.C. 41427292 DE BOGOTA

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 9 de mayo de 2019

AÑO GRAVABLE
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	101
18013406919	

Formulario No. Número: 2018201013001105363 — Código QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0032JBYN	CL 12C 7 33 OF 603	646852

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41427292	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	100	PROPIETARIO	CL 14 7 33 OF 603	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	89,825,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	717,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	717,000		

		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	717,000	717,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	717,000	717,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	72,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	645,000	717,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	72,000	72,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	717,000	789,000

SELLO (AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN BANCARIA)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 19012192716	401
2019			Factura Número: 2019201041620736837	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0032JBYN	CL 12C 7 33 OF 603	050C00646852

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41427292	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	100	PROPIETARIO	CL 14 7 33 OF 603	BOGOTA, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
105,057,000	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	8	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
840,000	0	840,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	840,000	840,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	84,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	756,000	840,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	84,000	84,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	840,000	924,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)190121927161821395l9(3900)000000003840000(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)190121927161308656o3(3900)000000000924000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

(415)7707202600856(8020)190121927160726029581(3900)000000000756000(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

(415)7707202600856(8020)190121927160242811 84(3900)000000000840000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C- No. 7-33 OFICINA 402 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
TEL. 2433382
E-MAIL: ABOGAED@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. RECIBIDO
19 JUN 10 AIO :54
REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 38 CIVIL

Señora
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref. EXPEDIENTE No. 1100131030382015 0100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

EDGAR F. GAITAN TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 112.433 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14,** comedidamente me permito descorrer el traslado del recurso de reposicion presentado por la Dra. **PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ,** contra el mandamiento de pago acá librado.

Solicito se mantenga el proveido, por cuanto que con la alocución en que se funda el recurso, son irreales y antípodas a cualquier reciosinio jurídico.

La principal tesis expuesta por la recurrente, la hace consistir en que según ella, *"no se indicó a cargo de quien es la persona que debe pagar $4.300.000, ni a favor de quíen se liquida, las costas..."*.

Efectivamente, no hay que hacer raciocinios o suposiciones, como con certeza lo afirma la recurrente, pues solo basta traer a colación los hechos que esta cita, cuando afirma. *"La decisión de primera instancia fue revocada por el* ***TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA*** *y fijó agencias en derecho a favor del apelante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIACALLE 14 por la suma de $ 800.000* ***y se dispuso condenar en costas de ambas instancias a la suscrita demandante demandante en el proceso ordinario***" (Destaco)

Dice también que el secretario no incorporó ni hizo constar el auto o la providencia del juez que fijara las Agencias en Derecho .

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C- No. 7-33 OFICINA 402 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
TEL. 2433382

E-MAIL: ABOGAED@HOTMAIL.COM

BOGOTÁ D.C.

Al respecto basta con observar el proveído de fecha 15 de enero de 2018, a través del cual procedió la Señora Juez a disponer el obedecimiento y el cumplimiento de lo dispuesto por el H. Tribunal y ordenó practicar la liquidación de costas, procediendo el Señor Secretario, según de observa a folio 135 del expediente a incluir las agencias en derecho señaladas en el folio 120 del cuaderno 1), lo que descarta cualquier voluntariedad del Señor Secretario, como lo quiere hacer ver la memorialista, pues en la providencia de folio 120 se estableció que el monto de las agencias en derecho son de $3.500.000.oo

De contera, Usted, señora Juez, en proveído del 25 de enero de 2018, dispuso: *"**APROBAR** la liquidación de constas practicada por la Secretaria obrante a folio 135 del plenario"*. Y para sustentar su decisión, planteó: "***Como quiera que la liquidación efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso*** (fl. 135) ". (Destaco)

Contra la anterior decisión la parte vencida no interpuso recurso alguno, no la objetó y ahora pretende con argucias e interpretaciones de poca importancia desconocer el rigorismo con la que ha actuado el Juzgado.

Olvida intencionalmente la recurrente el postulado del Artículo del 4° del CGP., por el cual se concluye sin hesitación que el monto de las agencias en derecho, por esa igualdad corresponden a la parte vencida en el proceso, sea demandante ora demandado.

Ruego mantener la provdencia recurrida.

Atentamente,

EDGAR F. GAITAN TORRES.
C.C. No. 19.054.973.
T.P. 112.433

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 21 de junio de 2019

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, vencido el traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago; el cual tuvo lugar los días 07 al 11 de junio de 2019, con escrito descorriéndolo en tiempo.

Me permito anotar, que durante los días 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018, no se permitió el ingreso de usuarios y público en general al Edificio Hernando Morales Molina, sede en la cual se ubica este Juzgado; debido al cese de actividades adelantado por sindicatos de la Rama Judicial.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el auto de fecha 9 de octubre de 2018 que libró orden de pago.

Manifestó la recurrente de manera sucinta, que la liquidación de costas no es expresa en su contra ni a favor de la propiedad horizontal demandante; que no hay claridad y que se omitió en la providencia tal situación. Repite que se omitió que las agencias en derecho se fijaran a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14. Señaló además que el valor del inmueble objeto de medida cautelar tiene un valor de 25 veces superior al mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Ha de partirse por señalarse, que la ejecución que se adelanta, no tiene como fundamento una liquidación secretarial, sino la condena en costas a la que fue penada la acá ejecutada en segunda instancia en audiencia del 4 de diciembre de 2017, proferida la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá.

En efecto, en el numeral segundo, se le condenó en costas en ambas instancias, por lo que resulta inadmisible que pretenda desconocer una obligación a la que fue condenada, en virtud a que se le negaron las pretensiones de la demanda, sin que exista ningún motivo de duda,

falta de claridad o expresividad que la misma fue impuesta en contra de la señora GUZMÁN GUTIÉRREZ.

Por otro lado, si tenía alguna objeción contra la liquidación o sus valores, debió proponer los recursos en su oportunidad procesal pertinente, por lo que no es dable que por falta de diligencia y cuidado, pretenda revivir términos procesales más que fenecidos y menos contra providencias debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Finalmente, si tiene algún reparo contra las medidas cautelares decretadas, igualmente, tiene los recursos contra el auto que las decretó, no siendo posible atender objeciones con el recurso que ataca el mandamiento que libró orden de pago.

Por lo anterior, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

NO REPONER *el auto de fecha 9 de octubre de 2018.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 043 hoy 10 JUL. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

AR

22

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

19 JUL 15 P4:46

REF : EXPEDIENTE 1008 DE 2015 EJECUTIVO DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. – (ORDINARIO)

Tema : RECURSO DE APELACION .

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41´427.292 y tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J., domiciliada y residente en BOGOTA , con oficina en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 dirección catastral , antes calle 14 No. 7-33 oficina 603 de BOGOTA , actuando en nombre propio como demandada en el ejecutivo por COSTAS, dentro del término oportuno manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 –folio 20 cuaderno principal , que no repone el auto mandamiento de pago de octubre 9 de 2018 con el fín que se revoque en su totalidad.-

RAZONES:

PRIMERO.-

1) El ejecutante de costas EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 ha embargado mi oficina 603 con folio de matricula 50 C -646852 de valor catastral en el año 2019 por la suma de $ 105´057.000 y un valor comercial de $ 157´585.500 .-
2) Los valores catastrales están acreditados en el proceso desde el 9 de mayo de 2019.
3) El mandamiento de pago es por la suma de $ 4´300.000 .
4) Significa que se embargó un bien con orden de Secuestro, en un valor abusivo y excesivo de 30 veces superior al valor del mandamiento de pago de $ 4´300.000.
5) Por tanto no se puede considerar que el presente proceso es de mínima cuantía para negar la apelación.
6) El Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA con la providencia de 9 de julio de 2019 incurrió en las siguientes irregulariddes:
    a) **Incurrió en error de hecho** al no tener en cuenta que la liquidación secretarial obrante al folio 135 no tuvo en cuenta AGENCIAS EN DERECHO a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 que hubiera fijado previamente la señora Juez del Despacho.
    b) El Secretario se limitó a remitirse a las que había fijado en primera instancia a favor de la Demandante suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ y por la suma de $ 3´500.000 vencedora en primera instancia según sentencia de fecha 23 de febrero de 2017 y precisamente fijadas por la JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
    c) En consecuencia sin fundamento legal , no se puede afirmar que esas agencias en Derecho son las mismas que le corresponden al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA por lo siguiente:
        a) Cuando se le fijaron agencias en Derecho a la demandante vencedora en primera instancia, correspondió a toda la actuación adelantada en esa instancia. Actuación ante el Tribunal Superior de BOGOTA que finalmente en sentencia de fecha diciembre 3 de 2015 que resolvió mi apelación, ordenó al JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA se pronunciara sobre la admisibilidad de la demanda abreviada formulada por la demandante PATRICIA GUZMAN folios 1 a 12 cuaderno del TRIBUNAL, POR CONSIDERAR EL AD QUO QUE NO SE HABÍA AGOTADO LA ETAPA DE PREJUDICIALIDAD.-
        b) En la primera instancia , la suscrita demandante además practicó todas las pruebas solicitadas en la demanda.

d) EL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA calle 14 , no practicó todas las pruebas que solicitó , entre ellas no practicó ninguna prueba testimonial.
e) Por dictarse sentencia favorable a la demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ y teniendo en cuenta todo lo actuado La sentencia de Primera instancia de fecha 23 de febrero de 2017 fijó y condenó a favor agencias en derecho según artículo 366 ordinales 3º. Y 4º. del código general del proceso en la suma de $ 3´500.000.folio 120

SEGUNDO:

Se incurre en error de DERECHO en la providencia de 9 de julio de 2019 :

1) por cuanto el Juzgado no demuestra cuál es el fundamento legal para considerar que la suma indicada por $ 3´500.000 para otra persona o sea la suscrita, en el folio 120, es la misma suma de agencias en Derecho para el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.
2) El Juzgado omitió aplicar para el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA a través de auto de fijación de agencias en Derecho de la señora JUEZ las que correspondían al EDIFICIO de acuerdo entonces a sus actuaciones como Lo ordena el numeral 4. Art. 366 del C.G.P.
3) Sobraría entonces la orden impartida por el mismo Tribunal en providencia de 4 de diciembre de 2018 folio 10 vuelto ,en el ordinal SEGUNDO: cuando dispone liquidar en costas según art. 366 del C.G.P.
4) Entonces **sobraría** también la orden impartida por el mismo Juzgado en providencia de 15 de enero de 2018 folio 134 que ordenó a la Secretaría efectuar "la liquidación de las costas procesales " Pues en ningún momento se le autorizó para indicar como agencias el mismo valor de las agencias en Derecho fijadas a favor de PATRICIA GUZMAN al folio 120 de la sentencia de primera instancia.
5) Se equivoca el Juzgado en la providencia de 9 de julio de 2019 en la consideración inciso 2º. acerca de que la suscrita demandada por costas desconoce que el Tribunal me negó en segunda instancia las Pretensiones, y por tanto no hay duda alguna.
6) Entonces yo refuto que no podemos confundir PRETENSIONES con COSTAS , cada concepto tiene un procedimiento diferente y el procedimiento de las COSTAS es independiente y está previsto en el art.366 del C. G. P. en el cual el Secretario tiene unas funciones en numeral 3º.y ente ellas se le dice que en las costas, debe incluir las agencias en Derecho que fije el magistrado o el Juez ....-Las agencias en Derecho no son potestad legal del Secretario.
7) Como potestad del Juez está, según lo acabado de indicar cumplir el procedimiento que establece el art. 366 numeral 4º.
8) Ahora bién si no se cumplieron los requisitos del art. 366 del C. G. P. para fijación de agencias en Derecho al Edificio.
9) Y correspondía era al EDIFICIO haber presentado los recursos de ley contra la providencia que aprobó la liquidación obrante al folio 136.
10) En conclusión no se controvirtió los fundamentos legales expuestos en mi recurso de reposición de fecha 9 de mayo de 2019, contrael mandamiento de pago de octubre 9 de 2018.

TERCERO.-VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

a) Al no controvertirse los argumentos del recurso de reposición presentado por la suscrita el 9 de mayo de 2019 ,el Juzgado incurrió **en violación al Derecho Fundamental al debido proceso,,** por cuanto para la liquidación que obra indicada por el Secretario por agencias en derecho al folio 135, para el EDIFICIO BANCO DE

24

COLOMBIA CALLE 14 de $ 3´500.000 no se cumplió el procedimiento de fijación de agencias en derecho que señala el art. 366 ordinal 4º. Del C. G. P a cargo de la señora JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA . que dispone: "Para la fijación de agencia en Derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA . Si aquellas establecen solamente un mínimo ,o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. "

b) Se incurrió en violación al Derecho de Defensa , al dictarse al providencia de julio 9 de 2019 , sin argumentos que tuvieran fundamento legal .

c) E igualmente se quebranta el Derecho al acceso a la correcta administración de Justicia.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO : Art. 14, 366 del CGP. ART. 29 DE LA C.P..

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 15 de julio de 2019

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2019

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, con recurso de apelación contra el auto de fecha 09 de julio de 2019, allegado en tiempo.

Me permito anotar, que durante los días 31 de octubre e al 19 de diciembre e de 2018, no se permitió el ingreso de usuarios y público en general al Edificio Hernando Morales Molina, sede en la cual se ubica este Juzgado; debido al cese de actividades adelantado por sindicatos de la Rama Judicial.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: *110013103038-2019-01008-00*

El inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, dispone que: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

Con fundamento en la citada disposición normativa, se rechazará por improcedente la alzada propuesta por la parte ejecutada, pues la misma se formuló contra la determinación de 9 de julio de 2019, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición incoado por la parte pasiva contra el auto adiado el 9 de octubre de 2018, sin que se observe configurado, el presupuesto de hecho de la norma aludida para su procedencia.

En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR *por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el proveído dictado el 9 de julio de 2019 por lo aquí señalado.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 056
Hoy 28 AGO. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

MP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Ejecutoriado el mandamiento ejecutivo el 28 de agosto de 2019, el Juzgado

RESUELVE

CONTABILIZAR *por secretaría el término con el que cuenta el curador ad litem designado para contestar la demanda.*

NOTIFÍQUESE

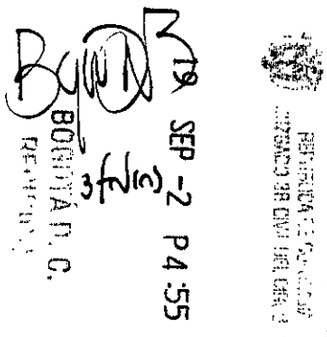
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

DLG

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 062 hoy 27 SET. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA



Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: EXPEDIENTE 1008 DE 2015 EJECUTIVO DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. Por costas.-

Tema : RECURSO DE QUEJA .

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41´427.292 y tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J., domiciliada y residente en BOGOTA , con oficina en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 , actuando en nombre y causa propia como demandada en el ejecutivo por COSTAS, dentro del término oportuno manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019 –folio 26 cuaderno principal del ejecutivo , por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 2019 –folio 20 cuaderno principal , que no repone **el auto mandamiento de pago de octubre 9 de 2018.**

PETICION

1) Solicito señora Juez revocar el auto de fecha 27 de agosto de 2019 –folio 26 cuaderno principal del ejecutivo , por medio del cual el Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA negó el recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 .
2) De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior de BOGOTA –SALA CIVIL, copia de las providencias impugnadas: el auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 , 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria y la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 para efectos del trámite del recurso de queja y los escritos de la suscrita demandada : 1) recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018. 2) Recurso de apelación de 15 de julio de 2019.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Me permito sustentar el recurso de reposición con base en las siguientes consideraciones:

Primero.-El Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 formuló demanda ejecutiva ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA D.C. para que se librara mandamiento de pago por costas y agencias en Derecho.

Segundo.- Su Despacho con fecha 9 de octubre de 2018 dictó mandamiento ejecutivo contrala suscrita demandada, por la suma de $ 4´300.000 por concepto de costas,más intereses y medidas cautelares .

Tercero.- El mandamiento ejecutivo fue notificado a la suscrita demandada en fecha 6 de mayo de 2019, y en fecha 9 de mayo de 2019 presente solicitud de revocatoria del mismo mandamiento folios 10 a 14 , solicitud de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de las medidas cautelares sobre la oficina cuyo avaluó catastral es de $ 105´057.000y comercial de $ 157´585.500.

29

Cuarto.- El Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA mediante providencia de fecha 9 de julio de 2019 negó la solicitud de revocatoria, manteniendo el auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018.

Quinto.-Contra ésta providencia, la suscrita demandada en el ejecutivo, impetró el recurso de apelación **según escrito de fecha 15 de julio de 2.019** , que fue negado por el juzgado 38 civil del Circuito de BOGOTA D.C., mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2019.

Sexto.- El Juzgado 38 civil del circuito en la providencia de fecha 9 de julio de 2019 no hizo pronunciamiento alguno, ni controvertió los hechos expuestos **en el recurso de REPOSICION DE 9 DE MAYO DE 2019** obrante a los folios 11 y 12 del expediente.

Séptimo . Tampoco el Juzgado 38 civil del circuito en la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 hizo pronunciamiento alguno, ni controvertió los hechos expuestos en el título PRIMERO numeral 6) ordinales a), b) c) en todo el contexto, d) y e) . Ni controvertió los hechos que se indican en el título SEGUNDO sobre cada uno de los numerales 1) al 10) FOLIOS 22 y 23 **del escrito recurso de APELACION de 15 de julio de 2019.**

Octavo .-El recurso de apelación no puede ser negado por el Juez 38 Civil del Circuito de BOGOTA, aduciendo que no se cumple la normativa del artículo 318 inciso 4º. Del C.G.P. en primer lugar porque no controvirtió los hechos expuestos en los escritos de **recurso de REPOSICION DE 9 DE MAYO DE 2019** obrante a los folios 11 y 12 del expediente , ni en los hechos expuestos en el recurso de apelación de 15 de julio de 2019. Y si no los controvirtió sobre los dos escritos de reposición y apelación, entonces **tampoco justifica ni demuestra el Juzgado su afirmación acerca de qué** no se cumple la normativa citada del art. 318 inciso 4º.del C.G.P. pues si no controvertió los hechos citados en los dos escritos pues guardó silencio el Juzgado , entonces todos son puntos nuevos que deben ser objeto de pronunciamiento judicial según art. 318 inciso 4º. C.G.P. que hasta este momento no se ha hecho controversia ni pronunciamiento.

Noveno. Las anteriores razones impetran el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio solicito la expedición de las providencias auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 ,auto de 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria, y de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, junto con los escritos de reposición de 9 de mayo de 2019 y apelación de fecha 15 de julio de 2019 de la suscrita demandada.

DERECHO.-

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los arts. 352, 353, art. 318 numeral 4º.C.G.P.

PRUEBAS.-

Solicito tener como prueba la actuación surtida en el proceso ejecutivo en especial los autos mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 ,auto de 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria, y de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, junto con los escritos de reposición de 9 de mayo de 2019 y apelación de fecha 15 de julio de 2019 de la suscrita demandada.

30

ANEXOS .

Adjunto copia de este escrito para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer del recurso de que se interpone.-Para conocer del recurso de queja corresponde a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA a quien se remitirá copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES:

La suscrita demandada en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 de BOGOTA.

El Edificio ejecutante en la calle 12 C No. 7-33 oficina 402 de BOGOTA.

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

C.C. 41427292 de BOGOTA

T.P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 2 septiembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL
26 de septiembre de 2019

Me permito informar al Despacho que por error involuntario el memorial que antecede fue anexado en otro expediente, se pone en conocimiento del señor secretario para lo de su cargo.

Cordialmente,

BYRON GIOVANNY SUAREZ SANCHEZ
Escribiente

Vo Bo
26/09/2019

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2019

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, vencido el traslado del recurso de reposición incoado por la parte demandada, el cual tuvo lugar los días 04 al 08 de octubre de 2019; en silencio.

El día 16 de agosto de 20139 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina por fallas en los ascensores.

El día 12 de septiembre de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina.

Los días 02 y 03 de octubre de 2019 no se permitió el ingreso de empleados y usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

(2)

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.



REF. EXPEDIENTE 1008 DE 2015

EJECUTIVO POR COSTAS

DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ . EN ORDINARIO 1008 de 2015.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, , actuando en nombre propio como demandada en el ejecutivo por COSTAS, me permito hacer la siguiente

PETICION:

1) Me permito solicitar comedidamente al Despacho se proceda a efectuar CONTROL DE LEGALIDAD en el expediente Ejecutivo.-
2) Se proceda por el Despacho a dar trámite al recurso de queja formulado por la suscrita demandada en el ejecutivo, por cuanto en fecha 2 de septiembre de 2019 formulé recurso de queja , y a la fecha 21 de octubre de 2019 no ha tenido trámite al respecto.
3) Se tenga en cuenta que el auto mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2018 , hace un año, no ha quedado ejecutoriado , por cuanto interpuse recurso de reposición contra él , y por motivo que no fue aceptado el recurso de apelación está pendiente se resuelva el recurso de Queja presentado oportunamente el 2 de septiembre de 2019, dentro del término de ejecutoria de la providencia de 27 de agosto de 2019
4) E igualmente se declare sin efectos legales la providencia que tiene en cuenta ordenar un término al Curador Ad-litem y en éste proceso no ha sido designado curador ad litem alguno.

RAZONES :

1) Adjunto copia del escrito del recurso de Queja presentado el 2 de septiembre de 2019, dentro del término de ejecutoria de la providencia de agosto 27 de 2019 que negó el recurso de apelación en tres folios.
2) A la fecha no se ha dado cumplimiento y aplicación a los arts. 352,353, art. 318 numeral 4º. Del C.G.P. con motivo de haber formulado oportunamente el r4ecurso de queja.-
3) E igualmente obra providencia en la cual se hace mención al Curador Ad-litem y en éste proceso no ha sido designado.

En DERECHO me fundamento en los arts. 132 sobre control de legalidad, y art. 14 del C.G.P. sobre Amparo al debido Proceso.-

Adjunto: copia escrito Recurso de Queja formulado el 2 de septiembre de 2019

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C. 21 DE OCTUBRE DE 2019

OFIC 34

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

19 SEP -2 P4:55

BOGOTÁ D. C.
RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: EXPEDIENTE 1008 DE 2015 EJECUTIVO DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. Por costas.-

Tema : RECURSO DE QUEJA .

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41´427.292 y tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J., domiciliada y residente en BOGOTA , con oficina en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 , actuando en nombre y causa propia como demandada en el ejecutivo por COSTAS, dentro del término oportuno manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019 –folio 26 cuaderno principal del ejecutivo , por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 2019 –folio 20 cuaderno principal , que no repone **el auto mandamiento de pago de octubre 9 de 2018.**

PETICION

1) Solicito señora Juez revocar el auto de fecha 27 de agosto de 2019 –folio 26 cuaderno principal del ejecutivo , por medio del cual el Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA negó el recurso de apelación contra la providencia de 9 de julio de 2019 .
2) De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior de BOGOTA –SALA CIVIL, copia de las providencias impugnadas: el auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 , 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria y la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 para efectos del trámite del recurso de queja y los escritos de la suscrita demandada : 1) recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018. 2) Recurso de apelación de 15 de julio de 2019.

SUSTENTACION DEK RECURSO DE REPOSICION

Me permito sustentar el recurso de reposición con base en las siguientes consideraciones:

Primero.-El Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 formuló demanda ejecutiva ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA D.C. para que se librara mandamiento de pago por costas y agencias en Derecho.

Segundo.- Su Despacho con fecha 9 de octubre de 2018 dictó mandamiento ejecutivo contrala suscrita demandada, por la suma de $ 4´300.000 por concepto de costas,más intereses y medidas cautelares .

Tercero.- El mandamiento ejecutivo fue notificado a la suscrita demandada en fecha 6 de mayo de 2019, y en fecha 9 de mayo de 2019 presente solicitud de revocatoria del mismo mandamiento folios 10 a 14 , solicitud de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de las medidas cautelares sobre la oficina cuyo avaluó catastral es de $ 105´057.000y comercial de $ 157´585.500.

Cuarto.- El Juzgado 38 Civil del Circuito de BOGOTA mediante providencia de fecha 9 de julio de 2019 negó la solicitud de revocatoria, manteniendo el auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018.

Quinto.-Contra ésta providencia, la suscrita demandada en el ejecutivo, impetró el recurso de apelación **según escrito de fecha 15 de julio de 2.019** , que fue negado por el juzgado 38 civil del Circuito de BOGOTA D.C., mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2019.

Sexto.- El Juzgado 38 civil del circuito en la providencia de fecha 9 de julio de 2019 no hizo pronunciamiento alguno, ni controvertió los hechos expuestos **en el recurso de REPOSICION DE 9 DE MAYO DE 2019** obrante a los folios 11 y 12 del expediente.

Séptimo . Tampoco el Juzgado 38 civil del circuito en la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 hizo pronunciamiento alguno, ni controvertió los hechos expuestos en el título PRIMERO numeral 6) ordinales a), b) c) en todo el contexto, d) y e) . Ni controvertió los hechos que se indican en el título SEGUNDO sobre cada uno de los numerales 1) al 10) FOLIOS 22 y 23 **del escrito recurso de APELACION de 15 de julio de 2019.**

Octavo .-El recurso de apelación no puede ser negado por el Juez 38 Civil del Circuito de BOGOTA, aduciendo que no se cumple la normativa del artículo 318 inciso 4º. Del C.G.P. en primer lugar porque no controvirtió los hechos expuestos en los escritos de **recurso de REPOSICION DE 9 DE MAYO DE 2019** obrante a los folios 11 y 12 del expediente , ni en los hechos expuestos en el recurso de apelación de 15 de julio de 2019. Y si no los controvirtió sobre los dos escritos de reposición y apelación, entonces **tampoco justifica ni demuestra el Juzgado su afirmación acerca de qué** no se cumple la normativa citada del art. 318 inciso 4º.del C.G.P. pues si no controvertió los hechos citados en los dos escritos pues guardó silencio el Juzgado , entonces todos son puntos nuevos que deben ser objeto de pronunciamiento judicial según art. 318 inciso 4º. C.G.P. que hasta este momento no se ha hecho controversia ni pronunciamiento.

Noveno. Las anteriores razones impetran el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio solicito la expedición de las providencias auto mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 ,auto de 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria, y de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, junto con los escritos de reposición de 9 de mayo de 2019 y apelación de fecha 15 de julio de 2019 de la suscrita demandada.

DERECHO.-

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los arts. 352, 353, art. 318 numeral 4º.C.G.P.

PRUEBAS.-

Solicito tener como prueba la actuación surtida en el proceso ejecutivo en especial los autos mandamiento de pago de 9 de octubre de 2018 ,auto de 9 de julio de 2019 que negó la solicitud de revocatoria, y de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019, junto con los escritos de reposición de 9 de mayo de 2019 y apelación de fecha 15 de julio de 2019 de la suscrita demandada.

ANEXOS .

Adjunto copia de este escrito para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer del recurso de que se interpone.-Para conocer del recurso de queja corresponde a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA a quien se remitirá copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES:

La suscrita demandada en la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 de BOGOTA.

El Edificio ejecutante en la calle 12 C No. 7-33 oficina 402 de BOGOTA.

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

C.C. 41427292 de BOGOTA

T.P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 2 septiembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Estando para continuar con el trámite del proceso, se encuentra que efectivamente la parte demandada en la presente ejecución por costas no se encuentra representada por curador ad litem, sino que actúa en nombre propio, por lo que en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso el Juzgado ***RESUELVE:***

DEJAR *sin valor y efecto el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (folio 27 de este cuaderno), por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 071 hoy 08 NOV 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por la parte ejecutada, contra el auto de fecha 27 de agosto del año que transcurre, que rechazo por improcedente la apelación contra el proveído que no repuso el auto que libró orden de pago de fecha 9 de octubre de 2018.

En lo tocante con el auto que rechazó por improcedente la apelación, manifestó la recurrente que el recurso no puede ser negado porque no se controvirtieron los hechos del recurso de reposición del 9 de mayo de 2019 y del 15 de julio del año que transcurre.

La parte ejecutante guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Sobre el auto materia de ataque basta referir que el artículo 438 del Código General del Proceso señala de manera expresa que "El mandamiento ejecutivo no es apelable;".

Por lo anterior, sin mayores reflexiones habrá de mantenerse el auto atacado, negándose la apelación impetrada.

Respecto de la solicitud para tramitar el recurso de queja, este Despacho accede a tal pedimento y en este sentido se proveerá en la parte resolutiva del presente auto interlocutorio.

En razón a lo expuesto el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: ***NO REPONER*** *el auto de fecha 27 de agosto de 2019 por las razones expuestas en esta providencia.*

SEGUNDO: ***EXPEDIR*** *por Secretaría las copias de los folios 118 a 136 del cuaderno principal, de todo el cuaderno 4 y de todo el cuaderno correspondiente a esta ejecución, incluyendo el presente proveído, para lo cual el recurrente deberá suministrar lo necesario para su expedición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 353 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 071 hoy 08 NOV. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

CONTABILIZAR *por secretaría el término con el que cuenta la demandada para contestar la presente ejecución.*

CÚMPLSE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

41

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de noviembre de 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL

HACE CONSTAR:

Que la señora PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, identificada con C.C.41427292 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No.11322 del C.S.J., actuando como demandada en el ejecutivo por costas ,canceló la expedición de copias del cuaderno principal (fls 118-136),de todo el cuaderno cuatro(4) y de todo el cuaderno ejecutivo por costas por un valor de $35.300 del proceso Verbal radicado con el No. 11001310303820150-01008-00 promovido por EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

Atentamente,

JOSE REYNEL OROZCO ORJUELA
Secretario

fagl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
COPIAS AUTÉNTICAS - ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En la fecha, 19 de noviembre de 2019 el suscrito Secretario del Juzgado Treinta y Ocho del Circuito de Bogotá D.C.,

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias, constantes en: *un (01) cuaderno (s) de: setenta y dos (72) folio (s)*, son auténticas y coinciden en su totalidad con las que se encuentran en el **PROCESO EJECUTIVO SIN GARANTÍA -EJECUTIVO POR COSTAS-**, radicado con el No. 11001 31 03 038 **2015 - 01008** 00 adelantado por **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14** contra **PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en auto dictado el 07 de noviembre de 2019, en el cual se ordenó expedir copias de conformidad con el Artículo 353 del Código General del Proceso, para el trámite del recurso de queja, contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019.

En consecuencia, se remiten copias de la actuación a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C., anotando que ya conoció el Despacho de la H. Magistrada, Dra. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, para lo de su competencia.

Me permito informar que durante los días 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no se permitió el ingreso de usuario y público en general al Edificio Hernando Morales Molina (Carrera 10 No. 14 - 33), donde se ubica este Estrado Judicial.

El día 16 de agosto de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas e n el edificio Hernando Morales Molina por fallas en los ascensores.

El día 12 de septiembre de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina.

Los días 02 y 03 de octubre de 2019 no se permitió el ingreso de empleados y usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 003 del 18 de junio de 2018 emanada de la Presidencia de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., se hace constar que el expediente se encuentra debidamente foliado, completo, y que el (s) CD (s) que lo acompaña (n) funciona (n) correctamente.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

43.

REPUBLICA DE COLOMBIA

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12 TELEFAX 2430994
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 05947
19 DE NOVIEMBRE 2019
NOV 22 '19 AM 8:35

Señor:
SECRETARIO SALA CIVIL
H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO 11001 31 03 038 - **2015 – 01008** - 00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RECURSO – QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DICTADO EL 27 DE AGOSTO DE 2019.

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 26 DE LAS COPIAS REMITIDAS A ESA CORPORACIÓN.

NÚMERO DE CUADERNOS REMITIDOS: UNO (01) CUADERNO (S) DE SETENTA Y TRES (~~23~~ 73) FOLIOS, y DOS (02) CD (S).

DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

DEMANDADO: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ C.C. No. 41.427.292.

APODERADO (S): EDGAR F. GAITÁN TORRES, C.C. No. 19.054.973 y T.P. No. 112.433 del C. S. de la J., Patricia Guzmán Gutiérrez, C.C. No. 41.427.292 y T.P. No. 11.322 del C. S. de la J.

ENVÍO A USTED POR TERCERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA – COPIAS PARA SURTIR RECURSO DE QUEJA, ANOTANDO QUE YA CONOCIÓ EL DESPACHO DE LA H. MAGISTRADA Dra. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

OBSERVACIONES: (Si en el expediente obran TÍTULOS VALORES favor relacionarlos indicando folio y cuaderno de ubicación):

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2019

Rad. 2015 – 01008

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, vencido en silencio el término con que contaba la parte demandada para oponerse a la presente ejecución. Art. 440 del C. G. del P.

Así mismo, me permito informar que se remitieron las copias al superior de manera oportuna para surtir el recurso de queja.

El día 16 de agosto de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina por fallas en los ascensores.

El día 12 de septiembre de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina.

Los días 02 y 03 de octubre de 2019 no se permitió el ingreso de empleados y usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

El día 21 de noviembre de 2019 el Edificio Hernando Morales Molina permaneció cerrado por diferentes sindicatos de la Rama Judicial durante la jornada de paro Nacional.

El día 22 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo No. CSJBTA-19-76 emanado del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, D.C., autorizó el cierre de las sedes judiciales del Circuito de Bogotá, D.C., a partir de las 2:00p.m. de dicho día por circunstancias de orden público en la Ciudad.

El día 27 de noviembre de 2019 el Edificio Hernando Morales Molina permaneció cerrado por diferentes sindicatos de la Rama Judicial durante la jornada de paro Nacional.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

OSA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800
DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
DEMANDADO: PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ

EJECUTIVO

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia instaurado por el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ.

II. SUPUESTOS FÁCTICOS

La parte ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de la referida ejecutada, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de mora a los que fue condenada en costas en la sentencia proferida el 04 de diciembre de 2017 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y liquidación de costas aprobadas por este Despacho el 25 de enero de 2018.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 09 de octubre de 2018, se libró orden de pago en contra de la demandada y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la actora las sumas allí indicadas.

El mandamiento ejecutivo proferido se notificó personalmente a la ejecutada el día 06 de mayo de 2016, quien interpuso recurso de

reposición contra el orden de pago, sin embargo, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

IV. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que se está ante una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado; luego, se torna procedente proferir del correspondiente auto de instancia y más aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, concurren en la presente actuación.

Como base del recaudo ejecutivo se encuentran la sentencias de segunda instancia que impuso condena en costas a la acá ejecutada, por lo que en dicho documento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas y en consideración a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones de la demanda, se está ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas a la ejecutada, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

V. RESUELVE

PRIMERO: ***SEGUIR*** *adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y en la parte considerativa de esta determinación, contra la demandada PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ*

SEGUNDO: ***AVALUAR*** *y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.*

TERCERO: ***ORDENAR*** *que se practique la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ***CONDENAR*** *en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante.* ***FIJAR*** *como agencias en derecho la suma de $.225.000*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
hoy 16 DIC. 2019 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

DLG

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Radicado No. 2015 - 01008

Costas: A cargo de PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ y a favor del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Articulo 366 del C. G. del P.

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
V/ AGENCIAS EN DERECHO	$	225.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	$	-
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	$	-
V/ARANCEL JUDICIAL	$	-
V/ CITACION PERSONAL	$	-
V/ AVISO JUDICIAL	$	-
V/ PUBLICACIONES EDICTO	$	-
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	$	-
V/ POLIZA JUDICIAL	$	-
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	$	36.400
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	$	-
V/ GASTOS SECUESTRE	$	-
V/ DICTAMEN PERICIAL	$	-
V/ PUBLICACION REMATE	$	-
V/ OTROS	$	-
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$	261.400

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, **hoy** enero 16 de 2020

Sírvase proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

JROC

liquidación costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: *110013103038-**2015-01008**-00*

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustadas a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR *la liquidación de costas practicada por la Secretaría, obrante a folio 48 del plenario.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JROC

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 02, Hoy 17 ENE. 2020 a las 8:00 A.M.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

59

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 279233649.
Usuario:	JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Estado:	CREADA
Fecha Transacción:	23/01/2020 06:50:16 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Número de Proceso:	11001-31-03-038-2015-01008-00
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600620948
Nombre del Demandante:	COLPATRIA LOMBIA CAL BANCO EDIFICIO B
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 41427292
Nombre del Demandado:	GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

51

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE UN CLIENTE
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 279233652
Usuario:	JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Estado:	DATOS DE CLIENTE ACTUALIZADOS
Fecha Transacción:	23/01/2020 06:53:43 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos existentes del cliente	
Tipo de Identificación:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación:	8600620948
Apellidos:	COLPATRIA LOMBIA CALLE
Nombres:	BANCO EDIFICIO BANCO DE CO
Nombre completo:	EDIFICIO BANCO DE CO LOMBIA CALLE
Datos actualizados del cliente	
Tipo de Identificación:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación:	8600620948
Apellidos:	CALLE 14 P.H.
Nombres:	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
Nombre completo:	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 P.H.

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

52

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	23/01/2020 6:54:35 AM
JOROZCOE	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031038	110013103038 JUZ 038 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	23/01/2020 06:39:55 AM
							CAMBIO CLAVE:	16/01/2020 08:09:47
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/01/2020 06:54:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110013103038 20150100800

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

(Inexistencia de depósitos judiciales - Acuerdo No. PCSJA17-10678)

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020

Rad. 11001 31 03 038 **2015 – 001008 -** 00

En la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo 3º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, *"por medio del cual se fija el protocolo para el traslado a los Juzgados Civiles y de Familia de ejecución de Sentencias y se dictan otras disposiciones"*; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., deja constancia que el presente proceso no cuenta con títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este Despacho.

Lo anterior para los efectos del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

54

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 279233664.
Fecha y Hora Transacción:	23/01/2020 06:55:45 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310303820150100800
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600620948
Nombres del Demandante:	BANCO EDIFICIO B COLPATRIA LOMBIA CAL
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 41427292
Nombres del Demandado:	PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 58 CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
FECHA DE SOLICITUD CITA	31 / 01 / 2020 FECHA DE RECEPCIÓN 6 02 2020

NÚMERO DE PROCESO 1100131030 | 38 | 2015 | 01008 | 00

NÚMERO DE CUADERNOS								
	1- 37	6- 11						
	2- 14	7- 12						
	3- 15	8- 23						
	4- 12	9- 136						
	5- 9							

CUADERNO PRINCIPAL			SI	NO
VARIABLES				
MANDAMIENTO DE PAGO			X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCION			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	
	APROBADAS		X	
	FOLIO		48-49	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA			X
	APROBADA			X
	FOLIO			
	FECHA RECEPCION EN ORIGEN		20 / 09 / 2018	
INFORME TITULOS			X	
CONVERSION DE TITULOS				X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			16 / 01 / 2020	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			23 / 01 / 2020	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				SI	NO
VARIABLES					
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA		
	EMBARGADO			X	
	SECUESTRO				X
AVALUO					X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN				X	
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					X
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER	SI	NO
VARIABLES		
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGO	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA			

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

56

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/feb/2020 Página 1

11001310303820150100800

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	319	11/febrero/2020 02:18:30p.m

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
8600620948	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14		DEMANDADO

7991 C01036-OF3404 REPARTIDO

EMPLEADO

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
38 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

VERBAL

DEMANDANTE (s)

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

DEMANDADO (s)

EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Cuaderno NULIDAD C 10

RADICADO

110013103 038 - 2015 - 01008 00

11001310303820150100800

C11

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señor

JUEZ 1º. Civil del Circuito de ejecución de sentencias de BOGOTA D.C.

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Expediente No. 11001310303820150100800

Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ por Costas

TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO POR CARENCIA INTEGRA DE PODER .

La suscrita: **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J. Inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com, actuando en causa propia, parte demandada manifiesto:

PETICIONES

1) Solicito al Despacho se realice **CONTROL DE LEGALIDAD** , para que se corrija y se declare la nulidad del proceso ejecutivo que cito en la referencia instaurado desde el 31 de Julio de 2018 por el señor **Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES con C.C. 19.054.973 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 112.433 del C.S.J.** al actuar como apoderado judicial del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE **careciendo íntegramente de poder** para éste proceso, por lo cual se configura la causal de nulidad procesal prevista en el artículo 133 ordinal 4º. Del código general del proceso "cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder "

2) Como consecuencia se ordene:1) la terminación del proceso ejecutivo instaurado desde el 31 de julio de 2018. 2) se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de mi oficina profesional localizada en. la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 en BOGOTA D.C.

3) Se informe a la DIAN sobre la terminación del proceso ejecutivo por $ 4´300.000 teniendo en cuenta que a pesar de ser de mínima cuantía , el Juzgado 38 CIVIL DEL CIRCUITO reportó el cobro en oficio 5063 de 22 de octubre de 2018 como si fuera de mayor cuantía y fuera título valor.

4) Al carecer íntegramente de poder judicial para representar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE en el juicio ejecutivo, se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a responder patrimonialmente por los perjuicios que con sus actuaciones temerarias o de mala fe viene causando a la suscrita demandada al instaurar el proceso ejecutivo desde el 31 de julio de 2018 con medidas de embargo y secuestro , y se remita a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que adelante la investigación al Abogado por faltas a la ética profesional. Ley 1123 de 2007 según arts. 80 y 81 del C.G.P.:

a) A pagar las costas de $ 4´300.000 que se demanda en el proceso ejecutivo.

b) A pagar los honorarios del secuestre FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO designado en la diligencia cumplida en fecha 1º. De diciembre de 2023 sobre la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 según despacho comisorio **No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 Civil del circuito de BOGOTA.

c) A pagar la multa de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales prevista en el art.81 del código general de proceso, según tasación que realice el Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias.

d) **A pagar los perjuicios materiales y morales** que se liquiden mediante incidente, causados por las actuaciones siguientes:

1) Solicitar al Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en contra de la suscrita Abogada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ a pagar la suma de $ 4´300.000 al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago .

2) Obtener en fecha 24 de enero de 2019 la medida de inscripción de la medida cautelar de embargo de inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-646852 **de valor comercial $ 174´076 (y valor catastral $ 116´051 del año 2022**) para que se demande ejecutivamente la suma de $ 4´300.000 y con la medida cautelar que dejó fuera del comercio el inmueble oficina del valor comercial citado.-

3) Practicar secuestro sobre la inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C desde el 1º. De diciembre de 2022 que continúa al día de hoy, ordenado el secuestro por el JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA según auto de 9 de julio de 2019 y **Despacho comisorio No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA. Medida que completa ocho meses a la fecha actual.

e) Se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a pagar las costas del presente proceso ejecutivo.-

HECHOS

a) La suscrita demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ instauró proceso DECLARATIVO VERBAL por actos de Asamblea -en fecha 20 de junio de 2015 contra el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
b) Del proceso se notificó el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 a través de la Dra. MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO en mención, en fecha

12 de julio de 2016 quien confirió poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES y contestó la demanda el 26 de julio de 2016 a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

c) El proceso tuvo sentencia de primera instancia favorable a la suscrita demandante, y por apelación, el TRIBUNAL revocó la sentencia y condenó al pago de agencias en derecho por $ 800.000, y luego el Juez 38 civil del circuito de BOGOTA sin hacer fijación de agencias en Derecho según art. 366 C.G.P. aprobó las que indicó secretaría por $ 3´500.000. Quedando un total por agencias en derecho por $ 4´300.000

d) **En fecha 5 de abril de 2018 se ordenó el Archivo Definitivo del proceso.-**

e) La administradora y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 quien había conferido poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES en el año 2016 ya no ejerció esas funciones a partir del año 2018, por lo cual el poder que había recibido el Abogado ya no lo habilitaba para instaurar proceso ejecutivo por costas en fecha 31 de julio de 2018 que lo hizo sin poder expreso a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

f) Al solicitar el Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en representación del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, adujo una calidad que no demostró , no adjuntó como anexo el poder proveniente de un nuevo administrador y representante legal del EDIFICIO que estuviera vigente en el año 2018.

g) Según consta en certificación de fecha el 17 de junio de 2019 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA se eligió a partir del 3 de mayo de 2018 y para el período 2.018 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA .

h) E igualmente obra la certificación de fecha el 24 de febrero de 2023 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA en la cual consta que se eligió para el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2.022 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA.

i) El señor Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES al nombrarse como apoderado del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, sin acreditar el poder, incurrió en violación a los deberes profesionales de un apoderado pues adujo una calidad inexistente, por lo cual existió temeridad o mala fé en su actuación como lo establece el art. 79 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se decrete y tenga como pruebas las siguientes:

1) Poder conferido en fecha 18 de julio de 2016 como Representante Legal del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE** de **MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES** dirigido al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para el PROCESO DECLARATIVO VERBAL –DEMANDANTE:PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ . DEMANDADO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

2) **Certificación** de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 expedida en fecha 12 de julio de 2016 hace constar que MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR **actúa como ADMINISTRADORA desde el 29 de abril de 2016 hasta nuevo nombramiento.**

3) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA **según art.8 de la ley 675 de 2001** expedida en fecha 17 de junio de 2018 hace constar que **ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA** actúa como Administrador durante el período del 03 de mayo de 2018 **como ADMINISTRADOR , hasta nuevo nombramiento .**

4) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 **expedida en fecha 24 de febrero de 2023** hace constar que: ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA actúa como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** durante el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

   Posteriormente a las fechas de expedición de las constancias de representación legal del Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 acabadas de citar, no existen más certificaciones a la fecha mes de agosto de 2023.

5) En un folio Escrito del Abogado EDGAR GAITAN **de fecha 31 de julio de 2018** que solicita **se libre mandamiento ejecutivo de pago** en contra de la suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ sin acreditar poder de parte del representante legal del EDIFICIO BANCO DE OLOMBIA CALLE 14, teniendo en cuenta que para ésta fecha ejercía como representante legal **el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA según certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA de fecha 17 de junio de 2019.**

4) En un folio auto de fecha 9 de octubre de 2018 que libra orden de pago por costas en un valor de $ 4´300.000 a pagar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago, y dispone el Juzgado además en error que se oficie a la DIAN y reportar el valor que es de mínima cuantía cuando legalmente corresponde reportar son títulos valores de mayor cuantía.

5) En un folio oficio No. 5063 de fecha 22 de octubre de 2018 dirigido a la DIAN reportando el cobro por $ 4´300.000.-

6) En un folio oficio 00181 de 21 de enero de 2019 por el cual el Juzgado solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646852 de la oficina embargada por $ 4´300.000 ." que tiene un valor catastral de $ 116´051 y un valor comercial de $ 174´076"

7) En cinco folios, folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C 646852 expedido el 8 de agosto de 2023.-

8) Auto de fecha 9 de julio de 2019 que ordena practicar la diligencia de secuestro, en un folio.

9) En un folio DESPACHO COMISORIO No. 34 e 25 de julio de 2.019 librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA D.C.

10) En dos folios diligencia de secuestro de la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 cumplida el 1º. De diciembre de 2023 por el señor Juez 52 civil municipal de BOGOTA D.C., en la cual se hizo cambio de guardas y se hizo entrega de la oficina al secuestre. En el acta no se relacionó el inventario de enseres y elementos de oficina, biblioteca y baño.-

11) En un folio cuadro de asistencia a la diligencia de secuestro de la oficina 603: de cinco asistentes: el Abogado EDGAR GAITAN, el secuestre, dos agentes de policía y representante de la Procuraduría.-

12) En un folio certificación catastral del inmueble oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 en BOGOTA , vigencia año 2.022 , la suma de $ 116´051.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la causal cuarta del art. 133 del C.G.P., la nulidad procesal cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Esta norma se apoya en el principio y derecho fundamental del Debido Proceso, proveniente del art.29 de la Constitución Política, por cuanto se lesiona el Derecho, al no cumplir los requisitos formales, como es la situación del presente proceso al no acreditarse los anexos de representación legal y del poder según art.90 inciso tercero numerales 1º. Y 2º.C.G.P., de parte del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES.-

NOTIFICACIONES

La suscrita: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe citaciones y notificaciones en el email: patricia.guzman2012 @yahoo.com

El Abogado EDGAR GAITAN recibe notificaciones en el email abogadoed@hotmail.com

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.
Email patricia.guzman2012@yahoo.com

BOGOTA D.C., 10 DE AGOSTO DE 2023

109

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402
EDIFICIO BANCO COLOMBIA CALLE 14
TELEFAX. 243-33-82 CEL.OFI. 312-369-369.07-
E-MAIL: abogadoed @ hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

RADICACION 2015-01008/

MARCELA ESMERALDA DÍAZ TAFUR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la accionada EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14. PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme al certificado de la existencia y representación, por medio del presente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES., igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de mi representada, asuma la defensa, proponga excepciones, incidentes y en general realice todos los actos necesarios para la garantía de derecho de defensa.

El apoderado designado además que otorgársele las facultades a que se refiere el art. 77 del C.G. del P., queda ampliamente facultado para desistir, transigir, conciliar, promover acciones, recibir, absolver interrogatorios de parte de conformidad con el artículo 194 ibídem.

Atentamente,

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR.
C.C No. 51.612.483 de Bogotá.

ACEPTO,

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fué presentado por: DIAZ TAFUR MARCELA ESMERALDA quien se identificó con: C.C. No. 51612483 de BOGOTA D.C.
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 18/07/2016 11:03:08.980264

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

289556
Func n: JF

2

103

Radicado No. 20161730052571
Fecha: 12/07/2016

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 14 # 7 - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-484524.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Abril de 2016 se eligió a:

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR con CÉDULA DE CIUDADANIA 51612483,quien actuará como Administrador durante el periodo del 29 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observacion: Que mediante acta No. 4 de el Consejo de Administración elije a la señora Marcela Esmeralda Diaz Tafur identificada con la cedula de ciudadania 51612483 de Bogota. como administradora del edificio.

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán cefiirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161730052571

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/07/2016 09:39 AM

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Tel: Email:

12/07/2016 09:39 AM

ANEXO No. 1

Radicado No. 20196730040481
Fecha: 17/05/2019

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 C # 7 - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-484524.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Mayo de 2018 se eligió a:

ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79782026,quien actuará como Administrador durante el periodo del 03 de Mayo de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Mediante Acta No. 01 de Consejo de Administración de fecha 3 de mayo de 2018, ratifican al señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA como Administrador para el periodo 2018.

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán cefiirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196730040481

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/05/2019 04:22 PM

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Tel: Email:

17/05/2019 04:22 PM

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20236730042941
Fecha: 24/02/2023 3:30:03 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CANDELARIA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de CANDELARIA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL12C#7-33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C116448

Que mediante acta No. 1 del 9 de abril de 2021 se eligió a:
ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79782026, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Ángela María

ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO
ALCALDE(SA) LOCAL DE CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C el 24/02/2023 3:30:03 p. m.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Ejecutivo por Costas

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ref. PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303820150100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

EDGAR F. GAITAN TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 112.433 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ**, por las costas tasadas y agencias en derecho aprobadas por su Despacho y por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Quinta Civil de Decisión.

Atentamente,

EDGAR F. GAITAN TORRES
C.C. 19.054.973
T.P. 112.433 del C.S. de la J.

18 JUN 31 A 9:35

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

***LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14** contra **PATRICIA GUZMÀN GUTIÉRREZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

***PRIMERO:** **$4.300.000.oo** por concepto de costas fijadas dentro del proceso de la referencia.*

***SEGUNDO:** Por los intereses legales a la tasa del 6 % anual, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el día que se verifique el pago total.*

***OFICIAR** como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

***RESOLVER** sobre costas en oportunidad.*

***SURTIR** la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.*

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12º TELEFAX 2430994
cto38btdcendoj.ramajudicial.gov.co

DIAN
Fecha: 2018-10-23 12:46:46 PM
Remitente: JUZGADO 38 Civil C. del CIRCUITO DE
Destinatario: SECCIONAL DE IMPUESTOS DE Bogotá
Folios: 1
Anexos: 0

OFICIO No. 5063
22 de octubre de 2018

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 NIT. 860.062.094-8 contra PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292 dentro del proceso VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS No. 11001310303820150100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Me permito comunicarle que mediante providencia de 9 de octubre de 2018, se ordenó oficiarle como lo dispone el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983 en concordancia con el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole lo siguiente:

TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN	VALOR POR CAPITAL
COSTAS FIJADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	$4.300.000,oo

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TEL FAX 2130911

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0081

21 de enero de 2019

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA CENTRO

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL

N° 11001310303820150109500

Demandante: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Demandado: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ CC 41.927.292

Le comunico que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el EMBARGO y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646852, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 41.927.292.

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita este oficio junto con la certificación aludida, dando cuenta al juzgado del proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Pagina 1 TURNO: 2023-554718

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-05-1982 RADICACIÓN: 10429 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: AAA0032JDYNCOD CATASTRAL ANT: 13-7-30-28

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 6-03 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 SU ENTRADA SE HACE POR EL ASCENSOR HASTA EL 5. PISO Y LAS ESCALERAS COMUNES DEL EDIFICIO SU ALTURA REINA MEDIDA DE 2.35 METROS APROXIMADAMENTE Y SU AREA PRIVATIVA MIDE 44.40 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; COBIJANDO ESTA MEDIDA EL CUARTO SANITARIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU AREA PRIVATIVA Y QUE ES DE USO PRIVADO.SE HALLA CIRCUNSCRITA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE,EN 9.10 METROS CON EL ESPACIO AEREO SOBRE EL PATIO INTERIOR DEL EDIFICIO, MURO COMUN AL MEDIO POR EL ORIENTE, EN 4.55 METROS CON PARTE DEL EDIFICIO QUE ES O FUE DE CARLOS ABUSAID MURO COMUN AL MEDIO POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA DDE DE 1.35 METROS CON EL ESPACIO AEREO SOBRE EL PATIO NUMERO 2 MURO COMUN AL MEDIO 1.80 METROS Y 1.75 METROS CON EL BAJO COMUN,MURO COMUN AL MEDIO Y 0.90METROS CON EL CORREDOR COMUN,POR EL SUR EN LINEA QUEBRADA DE 4.10 METROS 0.15 METROS 0.40 METROS 0.15 METROS 3.30 METROS 0.15 METROS 0.40 METROS 0.30 METROS Y 2.20METROS CON PARTE DEL EDIFICIO QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE CAMILO MUTIZ DAZA Y CON PARTE DEL CONDUCTO DE VENTILACION, MUROS Y COLUMNAS ALMEDIO POR EL NADIR CON PARTE DE LA PLACA CCOMUN QUE LA SEPARA DEL 5. PISO POR EL CENIT CON PARTE DE LA PLACA COMUN DE CUBIERTA.COEFICIENTE DE 1.882 %.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio. URBANO

3) CL 12C 7 33 OF 603 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 14 7 33 OF 603 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 14 7-33 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA OFICINA 6-03

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 484540

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-1970 Radicación: 0

Doc. ESCRITURA 795 del 07-03-1970 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 Nro Matrícula: 50C-646852

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD DANIEL VALDIRI E HIJOS S.A. X

A: GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6146 del 05-12-1975 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FINANCIERA BOGOTA LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-1980 Radicación: 1980-39626

Doc: ESCRITURA 2692 del 24-04-1980 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,999,737.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA NIT# 60074862 X

A: FINANCIERA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-1982 Radicación: 10429

Doc: ESCRITURA 104 del 22-01-1982 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL(EN CUANTO AL 6.PISO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA NIT# 60074862 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-1987 Radicación: 1987-149351

Doc: ESCRITURA 2125 del 30-09-1987 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $850,240

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA NIT# 60074862

A: ALVAREZ QUINTERO VICTOR JULIO CC# 17111072 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-1988 Radicación: 1988-115916

Doc: ESCRITURA 1961 del 29-06-1988 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,610,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ QUINTERO VICTOR JULIO CC# 17111072

A: GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA CC# 41427292 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 Nro Matrícula: 50C-646852

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 1991-73419

Doc: ESCRITURA 3553 del 17-07-1991 NOTARIA 31A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.

A: DANIEL VALDIRI E HIJOS S.A. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-02-1992 Radicación: 1992-11636

Doc: ESCRITURA 1953 del 13-06-1991 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 380 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (REGIMEN PREVISTO LEY 16/85 Y DECRETO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-03-2003 Radicación: 2003-23661

Doc: ESCRITURA 309 del 17-02-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-12-2003 Radicación: 2003-116069

Doc: ESCRITURA 2387 del 29-09-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,099,737

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA PROTOCOLIZACION DEL OFICIO 875 DEL 07-04-2003 DEL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA BOGOTA LTDA

A: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-27425

Doc: ESCRITURA 3068 del 18-02-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P 3068 DEL 18/12/2012 NOTARIA 41 EN CUANTO A QUE SE REGLAMENTA COBRO DE MULTA POR INASISTENCIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE ADICIONA EL ART.31 DEL REGLAMENTO DE P.H. Y SE PROTOCOLIZA ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL NO.16 DEL 27/03/2012

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO COLOMBIA CALLE CATORCE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-27430

Doc: ESCRITURA 12 del 10-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P.3068 DEL 18/12/2012 EN CUANTO CORREGIR EL NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION DEL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE (14)SIENDO EL CORRECTO 13-7-30.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE (14)

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-4285

Doc: OFICIO 181 del 21-01-2019 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 11001310303820150100800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

A: GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA **CC# 41427292 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E C.D., RES. 2011-89845 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2000

DE ESC.1961 CORREGIDO VALE. TC2000-10204 CDG.ERV/AUX21.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-6360 Fecha: 23-06-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD SE TOMA DE LA NUMERO 9 DEL FOLIO 646850. ABOGADO.JSCIAUXDEL16. TC. C2004-6360

***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-554718 FECHA: 08-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Dado que se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado ***RESUELVE:***

PRACTICAR *la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 646852 que se encuentra legalmente embargados en éste asunto.*

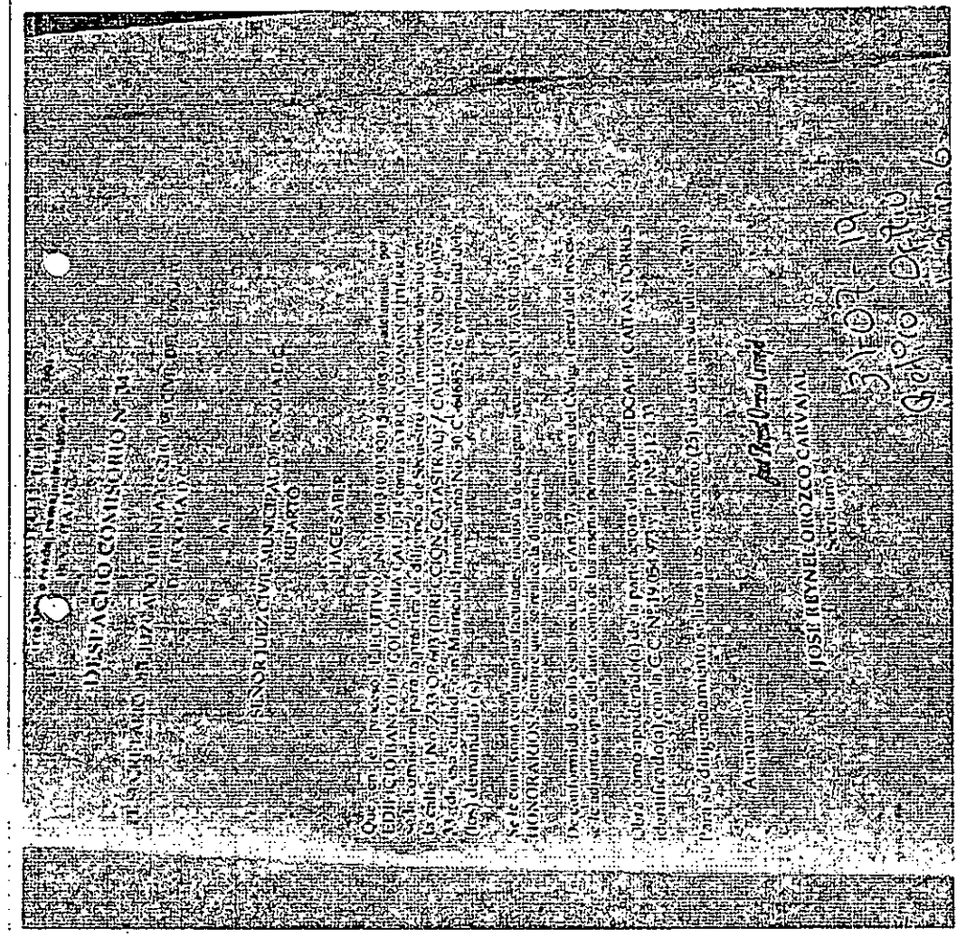
COMISIONAR *para tal fin al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD que por reparto corresponda, con facultad para designar secuestre y para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia*

LIBRAR *despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 043 hoy 10 JUL 2019 a las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., 1° de diciembre de 2022.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-646852 LIBRADO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO N° 034 DEL 25 DE JULIO DE 2019 (PROCESO EJECUTIVO *11001-31-03-038-2015-01008-00*) EMANADO DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIURCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ.
INTERVINIENTES:

JUEZ: RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
APODERADO DEMANDANTE: EDGAR GAITAN TORRES
SECUESTRE DESIGNADO: FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO (ABC JURIDICAS S.A.S.)
POLICIA NACIONAL: PATRULLEROS DIANA ANILLO Y DANIS BORNACHERA
MINISTERIO PUBLICO: JULIETH DANIELA TOLEDO

En la fecha, siendo las 9:00 a.m., nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 14 # 7-33 OF 603 de esta ciudad, o Calle 12C #7-33 oficina 603 correspondiente a la dirección catastral. Se presentaron los asistentes, esto es, el apoderado de la parte actora, el secuestre designado y el ministerio público. Seguidamente se constata que nos encontramos en la dirección antes dicha. Posteriormente, se sube al sexto piso del inmueble. En el momento, se identifican los patrulleros que acompañan la diligencia. Seguidamente, una vez nos encontramos en la puerta de la oficina 603, se procede a golpear en repetidas veces sin obtener respuesta. El apoderado de la parte actora solicita el allanamiento del lugar, el que es decretado por el despacho conforme a lo establecido en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso. Se interroga al cerrajero sobre sus generales de ley, y se le autoriza para abrir la puerta de la mencionada oficina.

Una vez abierta la oficina 603 se concede el uso de la palabra al secuestre designado a fin de que realice una descripción del inmueble y estado de conservación. En el desarrollo de la diligencia se deja constancia que se hace el cambio de guardas y se entrega de manera

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

real y material a secuestre el inmueble objeto de la presente comisión y se hacen las advertencias de ley a fin de que proceda de conformidad a mandato que le imponen estas.

Por último, se dejó constancia de los honorarios de la sociedad secuestre ABC JURIDICAS S.A.S., fueron cancelados por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente se procede a firmar la lista de asistencia por las autoridades y los demás intervinientes en ella siendo las 9 30 am.

Para constancia de lo anterior, se firma por el Juez.

El desarrollo de la diligencia quedo en audio en cd que se anexa.

El Juez,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR.

Firmado Por.
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332f4e1d26a8a9081edcda75a4efbc81bd9cc55cfef7ab9e2a14c65c2635d4be
Documento generado en 01/12/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NUMERO RADICADO No. 2015-01008 DESPACHO COMISORIO No.34

FECHA Y HORA DE INICIACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Apoderado	Edgar Caitan	19054973	
Policia	Diana Anillo	1.143.360.943	
Policia	Danos Barranca	85512766	
Ministerio Publico	Julieth Dayda Toledo	1012411239	
Favian Secuestre	Favian Cruz Camilo	79.870.492	

19

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Información Catastral Vigencia 2022

Respetado (a) señor (a) propietario o poseedor:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 2,74 millones de predios valorados en 729,3 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UAECD para la vigencia 2022:

CHIP:	AAA0032JBYN	
Nomenclatura oficial:	CL 12C 7 33 OF 603	
Matrícula inmobiliaria:	050C00646852	
Cédula catastral:	13 7 30 28	
Código del sector:	00311011100106003	
Estrato:	0	
Área de terreno (m2):	10,2	
Área de construcción (m2):	44,4	
Destino catastral:	COMERCIO EN CORREDOR COM	
Avalúo catastral año 2022:	$116.051.000	
Número de propietarios:	1	
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	C	41427292

A través de Catastro en línea (https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página **www.catastrobogota.gov.co.**
Cordialmente,

Henry Rodríguez Sosa
Director
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

SGS
co 01-FR-01 V.19

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RE: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 .Demandada :PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 9:05

Para:Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 7172-2023, Entidad o Señor(a): PATRICIA GUZMAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO POR CARENCIA INTEGRA DE PODER** // De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com> Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:35// MICS 11001310303820150100800 J1 9F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:35
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 .Demandada :PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Señor JUEZ 1º. Civil del Circuito de ejecución de sentencias de BOGOTA D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO POR CARENCIA INTEGRA DE PODER .

La suscrita demandada en causa propia manifiesto que sobre el tema en referencia , acredito en documentos adjuntos :
1) Solicitud en 6 folios -control legalidad y se declare la nulidad del proceso ejecutivo por causal art. 133 ordinal 4o. C.G.P. CARENCIA TOTAL DE PODER.
2) Anexos -PRUEBAS , en 20 folios.
Comedidamente, solicito al Despacho se resuelva la petición de nulidad previo traslado al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES según art. 134 inciso cuarto, del C.G.P.
Atentamente, **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C** No. 41427292 T.P. No. 11.322 del C.S.J. correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 28 - Agosto - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a), Solicitud control nulidad legalidad

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

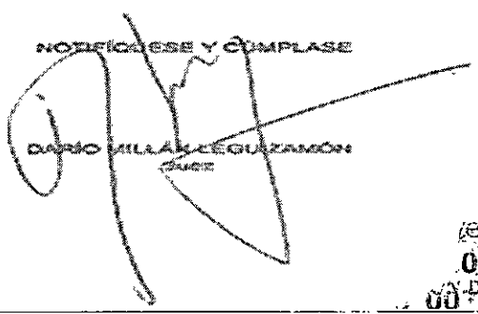
En la fecha: 14 - Septiembre - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a), Nulidad

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 038 2015 01008 00

Para resolver, del incidente de nulidad promovido por la parte demandada según lo previsto en los artículos 127 y S.S. del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (03) días.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental, la mencionada documental, para consulta de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy **21/09/2023** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

11

RE: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 . contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 11/10/2023 14:15
Para:Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 9317-2023, Entidad o Señor(a): PATRICIA GUZMAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 11:29
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 . contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
11001310303820150100800 - J1 - SIN ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 11:29
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente No. 11001310303820150100800 Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 . contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ .

TEMA :incidente de nulidad del proceso ejecutivo por existir nulidad por carencia total de Poder y representación con que actuó el señor Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES.

Señor Juez 1o. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS .

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ actuando como demandada en el proceso en referencia , comedidamente me permito solicitar se sirva autorizar la entrada al Despacho del expediente , atendiendo a que se cumplió el traslado del incidente de nulidad al demandante como da cuenta el auto de 20 de septiembre de 2023 notificado por estado el 21 de septiembre de 2023.

Atentamente, PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.patricia.guzman2012@yahoo.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: Oct. 20-2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
Venció termino.
El(la) Secretario(a)

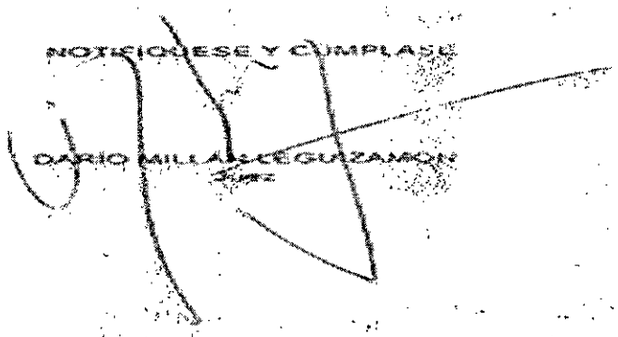
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 038 2015 01008 00

Transcurrido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir, el tiempo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se encuentra la presente actuación para el impulso de la etapa probatoria al incidente de nulidad por indebida representación; así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas a la luz de las previsiones del inciso 3 ibidem.

PARTE INCIDENTANTE.

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

Así las cosas, se advierte que la parte incidentada no descorrió el traslado; de ahí, que en firme la presente determinación por secretaría reingrésense las actuaciones.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 93
fijado hoy **23/10/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 15- Noviembre - 2013

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), Vencido término ejecutoria

13

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023
Radicación 110013 1030 038 2015 01008 00

En cuanto a la solicitud de nulidad que antecede y elevada por el apoderado judicial de la accionada, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La nulidad enrostrada no es procedente al emanar de alguien sin interés jurídico procesal, (artículo 135 del CGP).

2. Pasa resolver el disenso, débase memorar a voces del Tribunal de Bogotá que es *"[s]abido es que el Juzgador está facultado para **rechazar de plano el incidente** solamente cuando se encuentre encasillado en **CUALQUIERA** de las siguientes causales: a) **Que no esté expresamente autorizado por el Código de Procedimiento Civil o la ley**; b) el que se promueve de manera extemporánea; c) **el que no reúna los requisitos formales**; d) el que se argumente en causal distinta de las consagradas en el artículo 140 ibídem; y, e) el que se fundamente en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o en hechos que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (...)*[1]*".*

El Órgano de Cierre Civil de manera inveterada así lo ha dispuesto, resumiendo que *"siguiendo la orientación de restringir en lo posible las causales de nulidad del proceso, el legislador, con el fin de hacer efectivo el derecho de contradicción y la igualdad de las partes, instituyó todo un sistema a ese propósito, **señalando con precisión las irregularidades específicas que las constituyen, quiénes pueden alegarlas, cómo y cuándo**, en qué eventos hay saneamiento, y los efectos de la nulidad declarada"*[2]*.*

2.1. De ahí que la nulidad planteada por el precitado interviniente procesal es evidentemente improcedente, como quiera que si bien el mismo indica que se representó indebidamente una de las partes, lo cierto, es que no le irroga legitimación alguna para entablar la pretendida nulidad, toralmente, como lo establece el artículo 135 del CGP *"**[l]a PARTE** que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla**, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer"*, norma de cuya dialéctica aflora nítido que no cualquiera puede irrumpir en un proceso sin tener un derecho sustancial o procesal que se enmarque dentro de la tensión litigiosa.

La Doctrina y jurisprudencia han sido bastantes claras en ese sentido al expresar que *"[e]stá legitimado para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido menoscabo en sus derechos y garantías procesales* **y, por ende, tenga un interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos**, *de manera que el ordenamiento procesal tutela ese interés del sujeto*

---

[1] Tribunal de Bogotá, sala civil, auto del doce de abril de dos mil trece. Ref: QUIEBRA DE CASA CLUB LIMITADA VR ACREEDORES RAD. 1966-00000-11. M.P. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.
[2] CSJ, sala de casación civil, sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005). Rad. C-7600131030031996-10996-01. M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

perjudicado con el vicio, permitiéndole obtener una declaración de nulidad en beneficio de su derecho al debido proceso. Por tal razón, quien desee obtener la nulidad ***tiene la carga de indicar el interés que le asiste para ello, es decir, le corresponde señalar en qué consiste el perjuicio causado por la irregularidad y el beneficio a obtener si se le resta efectos a los actos viciados****, que no puede ser otro que restablecer el mencionado derecho fundamental.*

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha pregonado en varias oportunidades la vigencia de dicho criterio orientador en materia de nulidades. Así, en sentencia de 27 de agosto de 1997 dijo:

... por virtud del mismo es que los hechos constitutivos de vicios del proceso se encuentran consagrados con el fin de proteger ***ÚNICAMENTE*** *a LA PARTE O PERSONA CUYO DERECHO LE FUE CERCENADO O CONCULCADO POR CAUSA DE LA PRESENCIA DE UNO DE TALES DEFECTOS PROCESALES; de allí que cualquier sujeto del proceso, y menos quien no haya sido parte dentro de él, no puede acaparar en procura de obtener un beneficio propio la existencia de supuestas incorrecciones o deficiencias de orden procesal* ***que, aún de haber sucedido, LE SON AJENAS****"[3].*

Con todo, nótese que, si en gracia de discusión existiese una nulidad por yerros relativos a la representación de la copropiedad accionante, sería ésta últimoa la llamada a proponerla pues la afectación se estaría dando solo frente a sus derechos.

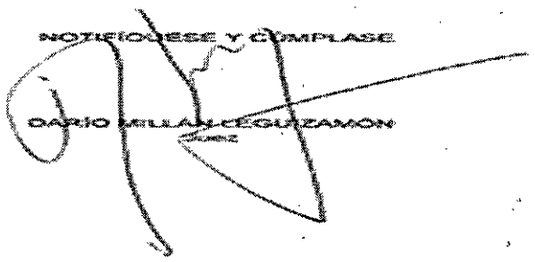
Sin perjuicio de lo anterior, denota esta judicatura que el poder allegado por cuenta del apoderado demandante no fue revocado, tampoco, renunció al mismo, de ahí que el mismo se considera idóneo; máxime, no existe manifestación alguna de la accionante en dicho sentido.

2.3. Bajo ese panorama, puede afirmarse que desde ninguna óptica le asiste derecho e interés al ahora incidentante para elevar la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad planteada con base en lo esgrimido en la presente providencia.



[3] Sanabria Santos, Henry, (2011), "nulidades en el proceso civil", Bogotá Colombia, Departamento de publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, págs. 174-175.

44

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy **24/11/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

BOGOTA D.C., 29 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ 1º. Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de BOGOTA D.C.

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No. **11001310303820150100800 Ejecutivo. Ejecutante EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE. Demandada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ , por Costas.**

TEMA : RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el 24 de noviembre de 2023 .Art. 321 Num.6 CGP.

La suscrita: **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J. Inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com, actuando en causa propia, parte demandada en el ejecutivo citado en la referencia , respetuosamente **manifiesto que interpongo recurso de apelación** para que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL** revoque el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el 24 de noviembre de 2023 por incurrir en errores de hecho y de derecho y en su lugar se declare la prosperidad de la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia , adelantado por el abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES T.P. 112.433 del C.S.J. desde el 31 de julio de 2018 con mandamiento de pago por costas de $ 4´300.000 en fecha 9 de octubre de 2018 y actuaciones de embargo y secuestro de mi oficina profesional que perdura al día de hoy al incurrir el Abogado citado en la nulidad denominada " al carecer íntegramente de poder" para representar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 como ejecutante, prevista en el articulo 133 numeral 4º. Del Código general del proceso.

PRIMERO :

REPAROS E INCONFORMIDADES del auto de fecha 23 de noviembre de 2023

Incurre el Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias en los siguientes errores de hecho y de derecho **en las consideraciones y decisión del Juzgado en el auto de fecha 23 de noviembre de 2023.**

1) Precisa el Juzgado en su consideración **1.** que "**la nulidad enrostrada no es procedente al emanar de alguien sin interés jurídico procesal ".-**

a) El Juzgado no identifica en el auto quien formula la nulidad y lo llama " de alguien".- Ese alguien soy yo, quien solicitó en fecha 11 de agosto de 2023 mediante escrito la declaratoria de la nulidad prevista en el articulo 133 numeral 4º. Del Código general del proceso denominada :al carecer íntegramente de poder.

b) Soy yo **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J. Inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com, actuando en causa propia, parte demandada en el ejecutivo citado en la referencia y con interés jurídico y procesal.**

c) El JUZGADO en la consideración numero **1.** Precisa que no tengo "interés jurídico procesal" es decir que no tengo legitimación para solicitar la nulidad.- Esto demuestra que es un error del Juzgado y una afirmación sin respaldo legal y procesal frente al proceso de la referencia , pues no tuvo a la vista el juicio ejecutivo desde el acto de la notificación del mandamiento de pago a la suscrita, y así no identificó a la solicitante de la nulidad en el escrito de 11 de agosto de 2023 .-Y controvierte la legitimidad procesal sin demostrarlo, se limitó a afirmar que emana de "alguien sin interés jurídico procesal". Y no más.

2) En la consideración **No. 2.** acude el Juzgado para sustentar su consideración en un estatuto procesal que no es vigente , al citar el art. 140 del código de procedimiento civil sin más explicación.

3) En la consideración **No. 2.1**, el Juzgado se refiere a la causal de indebida representación de una de las partes .

3.1) El Juzgado incurre en error de derecho al considerar otra causal de nulidad no alegada por la suscrita incidentante.-

3.2.) La suscrita incidentante en el carácter de demandada-ejecutada formulé el 11 de agosto de 2023 se declarara la causal de la nulidad de **carencia total del poder del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES para anunciarse como apoderado del** ejecutante **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA** sin poder alguno desde el año 2018 y a a fecha , que es causal muy diferente a la de indebida representación que anuncia el Juzgado , reiterando además que no hay legitimación en la causa de la suscrita , " no cualquiera puede irrumpir en un proceso sin tener derecho sustancial o procesal ..."

3.3.) El Juzgado finalmente trae unas citas bibliográficas jurídicas para fundamentar sus consideraciones , y que no tienen relación con la causal de nulidad de " carencia total de poder del Abogado EDGAR GAITAN TORRES , y termina el Juzgado haciendo unas referencias inconducentes en el último párrafo de la Consideración 2.1, cuando dice que el poder no fue revocado ni renunció al mismo.

Finalmente en la parte resolutiva , sin explicar a que nulidad se refiere , se limita en el numeral PRIMERO (no hay SEGUNDO) a indicar se resuelve " NEGAR LA NULIDAD PLANTEADA con base en lo esgrimido ...." Por inferencia debemos acudir a la consideración **2.1 del Juzgado renglón tercero** que se refiere **a la causal de indebida representación** , que no es la que solicité como causal en mi escrito de 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO: RAZONES DE LA APELACION DEL AUTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1) El Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias no hizo pronunciamiento legal válido sobre mi escrito de 11 de agosto de 2023 .
2) No se pronunció sobre las pretensiones de la declaratoria de nulidad y consecuencias , no tener en cuenta las pruebas y los fundamentos de derecho acreditados en el escrito que la suscrita como parte demandada solicité se declarara la nulidad procesal prevista en el art. 133 numeral 4º. Del C.G.P. por actuar el Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES como apoderado judicial del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA en calidad de ejecutante " careciendo íntegramente de poder".
3) Se produjo denegación de justicia y afectación a mi derecho fundamental al acceso a la administración de Justicia, así como violación al debido proceso al no haberse proferido decisión de acuerdo al pedimento formulado en la solicitud de nulidad de fecha 11 de agosto de 2023.

TERCERO: PRUEBAS.

1) Los registros de la pagina Web de la Rama judicial respecto al presente proceso desde el registro de 14 de agosto de 2023 en el cual se precisa que la causal de nulidad invocada es por carencia integra de poder del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES y no por indebida representación.
2) Acredito en documentos adjuntos, los presentados en fecha 11 de agosto de 2023 a su correo , registrados el 14 de agosto de 2023 : escrito remisorio al Juzgado , la solicitud de declaratoria de nulidad con petición de control de legalidad en 6 folios en pdf , Anexos -pruebas en 20 folios.

Comedidamente solicito la favorabilidad del recurso de apelación.

Atentamente, PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ CC. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.patricia.guzman2012@yahoo.com

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

PETICIONES

1) Solicito al Despacho se realice **CONTROL DE LEGALIDAD** , para que se corrija y se declare la nulidad del proceso ejecutivo que cito en la referencia instaurado desde el 31 de Julio de 2018 por el señor **Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES con C.C. 19.054.973 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 112.433 del C.S.J.** al actuar como apoderado judicial del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE **careciendo íntegramente de poder** para éste proceso, por lo cual se configura la causal de nulidad procesal prevista en el artículo 133 ordinal 4º. Del código general del proceso "cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder "

2) Como consecuencia se ordene:1) la terminación del proceso ejecutivo instaurado desde el 31 de julio de 2018. 2) se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de mi oficina profesional localizada en. la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 en BOGOTA D.C.

3) Se informe a la DIAN sobre la terminación del proceso ejecutivo por $ 4´300.000 teniendo en cuenta que a pesar de ser de mínima cuantía , el Juzgado 38 CIVIL DEL CIRCUITO reportó el cobro en oficio 5063 de 22 de octubre de 2018 como si fuera de mayor cuantía y fuera título valor.

4) Al carecer íntegramente de poder judicial para representar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE en el juicio ejecutivo, se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a responder patrimonialmente por los perjuicios que con sus actuaciones temerarias o de mala fe viene causando a la suscrita demandada al instaurar el proceso ejecutivo desde el 31 de julio de 2018 con medidas de embargo y secuestro , y se remita a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que adelante la investigación al Abogado por faltas a la ética profesional. Ley 1123 de 2007 según arts. 80 y 81 del C.G.P.:

a) A pagar las costas de $ 4´300.000 que se demanda en el proceso ejecutivo.

b) A pagar los honorarios del secuestre FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO designado en la diligencia cumplida en fecha 1º. De diciembre de 2023 sobre la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 según despacho comisorio **No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 Civil del circuito de BOGOTA.

c) A pagar la multa de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales prevista en el art.81 del código general de proceso, según tasación que realice el Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias.

d) **A pagar los perjuicios materiales y morales** que se liquiden mediante incidente, causados por las actuaciones siguientes:

1) Solicitar al Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en contra de la suscrita Abogada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ a pagar la suma de $ 4´300.000 al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago .

2) Obtener en fecha 24 de enero de 2019 la medida de inscripción de la medida cautelar de embargo de inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-646852 **de valor comercial $ 174´076 (y valor catastral $ 116´051 del año 2022**) para que se demande ejecutivamente la suma de $ 4´300.000 y con la medida cautelar que dejó fuera del comercio el inmueble oficina del valor comercial citado.-

3) Practicar secuestro sobre la inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C desde el 1º. De diciembre de 2022 que continúa al día de hoy, ordenado el secuestro por el JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA según auto de 9 de julio de 2019 y **Despacho comisorio No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA. Medida que completa ocho meses a la fecha actual.

e) Se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a pagar las costas del presente proceso ejecutivo.-

HECHOS

a) La suscrita demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ instauró proceso DECLARATIVO VERBAL por actos de Asamblea -en fecha 20 de junio de 2015 contra el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
b) Del proceso se notificó el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 a través de la Dra. MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO en mención, en fecha

12 de julio de 2016 quien confirió poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES y contestó la demanda el 26 de julio de 2016 a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

c) El proceso tuvo sentencia de primera instancia favorable a la suscrita demandante, y por apelación, el TRIBUNAL revocó la sentencia y condenó al pago de agencias en derecho por $ 800.000, y luego el Juez 38 civil del circuito de BOGOTA sin hacer fijación de agencias en Derecho según art. 366 C.G.P. aprobó las que indicó secretaría por $ 3´500.000. Quedando un total por agencias en derecho por $ 4´300.000

d) **En fecha 5 de abril de 2018 se ordenó el Archivo Definitivo del proceso.-**

e) La administradora y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 quien había conferido poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES en el año 2016 ya no ejerció esas funciones a partir del año 2018, por lo cual el poder que había recibido el Abogado ya no lo habilitaba para instaurar proceso ejecutivo por costas en fecha 31 de julio de 2018 que lo hizo sin poder expreso a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

f) Al solicitar el Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en representación del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, adujo una calidad que no demostró , no adjuntó como anexo el poder proveniente de un nuevo administrador y representante legal del EDIFICIO que estuviera vigente en el año 2018.

g) Según consta en certificación de fecha el 17 de junio de 2019 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA se eligió a partir del 3 de mayo de 2018 y para el período 2.018 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA .

h) E igualmente obra la certificación de fecha el 24 de febrero de 2023 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA en la cual consta que se eligió para el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2.022 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA.

i) El señor Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES al nombrarse como apoderado del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, sin acreditar el poder, incurrió en violación a los deberes profesionales de un apoderado pues adujo una calidad inexistente, por lo cual existió temeridad o mala fé en su actuación como lo establece el art. 79 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se decrete y tenga como pruebas las siguientes:

1) Poder conferido en fecha 18 de julio de 2016 como Representante Legal del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE** de **MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES** dirigido al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para el PROCESO DECLARATIVO VERBAL –DEMANDANTE:PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ . DEMANDADO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

2) **Certificación** de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 expedida en fecha 12 de julio de 2016 hace constar que

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR **actúa como ADMINISTRADORA desde el 29 de abril de 2016 hasta nuevo nombramiento**.

3) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA **según art.8 de la ley 675 de 2001** expedida en fecha 17 de junio de 2018 hace constar que **ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA** actúa como Administrador durante el período del 03 de mayo de 2018 **como ADMINISTRADOR , hasta nuevo nombramiento .**

4) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 **expedida en fecha 24 de febrero de 2023** hace constar que: ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA actúa como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** durante el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

   Posteriormente a las fechas de expedición de las constancias de representación legal del Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 acabadas de citar, no existen más certificaciones a la fecha mes de agosto de 2023.

5) En un folio Escrito del Abogado EDGAR GAITAN **de fecha 31 de julio de 2018** que solicita **se libre mandamiento ejecutivo de pago** en contra de la suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ sin acreditar poder de parte del representante legal del EDIFICIO BANCO DE OLOMBIA CALLE 14, teniendo en cuenta que para ésta fecha ejercía como representante legal **el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA según certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA de fecha 17 de junio de 2019.**

4) En un folio auto de fecha 9 de octubre de 2018 que libra orden de pago por costas en un valor de $ 4´300.000 a pagar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago, y dispone el Juzgado además en error que se oficie a la DIAN y reportar el valor que es de mínima cuantía cuando legalmente corresponde reportar son títulos valores de mayor cuantía.

5) En un folio oficio No. 5063 de fecha 22 de octubre de 2018 dirigido a la DIAN reportando el cobro por $ 4´300.000.-

6) En un folio oficio 00181 de 21 de enero de 2019 por el cual el Juzgado solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646852 de la oficina embargada por $ 4´300.000 ." que tiene un valor catastral de $ 116´051 y un valor comercial de $ 174´076"

7) En cinco folios, folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C 646852 expedido el 8 de agosto de 2023.-

8) Auto de fecha 9 de julio de 2019 que ordena practicar la diligencia de secuestro, en un folio.

9) En un folio DESPACHO COMISORIO No. 34 e 25 de julio de 2.019 librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA D.C.

10) En dos folios diligencia de secuestro de la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 cumplida el 1º. De diciembre de 2023 por el señor Juez 52 civil municipal de BOGOTA D.C., en la cual se hizo cambio de guardas y se hizo entrega de

la oficina al secuestre. En el acta no se relacionó el inventario de enseres y elementos de oficina, biblioteca y baño.-

11) En un folio cuadro de asistencia a la diligencia de secuestro de la oficina 603: de cinco asistentes: el Abogado EDGAR GAITAN, el secuestre, dos agentes de policía y representante de la Procuraduría.-

12) En un folio certificación catastral del inmueble oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 en BOGOTA , vigencia año 2.022 , la suma de $ 116´051.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la causal cuarta del art. 133 del C.G.P., la nulidad procesal cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
Esta norma se apoya en el principio y derecho fundamental del Debido Proceso, proveniente del art.29 de la Constitución Política, por cuanto se lesiona el Derecho, al no cumplir los requisitos formales, como es la situación del presente proceso al no acreditarse los anexos de representación legal y del poder según art.90 inciso tercero numerales 1º. Y 2º.C.G.P., de parte del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES.-

NOTIFICACIONES

La suscrita: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe citaciones y notificaciones en el email: patricia.guzman2012 @yahoo.com

El Abogado EDGAR GAITAN recibe notificaciones en el email abogadoed@hotmail.com

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.
Email patricia.guzman2012@yahoo.com

BOGOTA D.C., 10 DE AGOSTO DE 2023

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Señor

JUEZ 1º. Civil del Circuito de ejecución de sentencias de BOGOTA D.C.

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Expediente No. 11001310303820150100800

Ejecutivo de EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ por Costas

TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO POR CARENCIA INTEGRA DE PODER .

La suscrita: **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.322 del C.S.J. Inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com, actuando en causa propia, parte demandada manifiesto:

PETICIONES

1) Solicito al Despacho se realice **CONTROL DE LEGALIDAD** , para que se corrija y se declare la nulidad del proceso ejecutivo que cito en la referencia instaurado desde el 31 de Julio de 2018 por el señor **Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES con C.C. 19.054.973 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 112.433 del C.S.J**. al actuar como apoderado judicial del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE **careciendo íntegramente de poder** para éste proceso, por lo cual se configura la causal de nulidad procesal prevista en el artículo 133 ordinal 4º. Del código general del proceso "cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder "

2) Como consecuencia se ordene:1) la terminación del proceso ejecutivo instaurado desde el 31 de julio de 2018. 2) se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de mi oficina profesional localizada en. la calle 12 C No. 7-33 oficina 603 en BOGOTA D.C.

3) Se informe a la DIAN sobre la terminación del proceso ejecutivo por $ 4´300.000 teniendo en cuenta que a pesar de ser de mínima cuantía , el Juzgado 38 CIVIL DEL CIRCUITO reportó el cobro en oficio 5063 de 22 de octubre de 2018 como si fuera de mayor cuantía y fuera título valor.

4) Al carecer íntegramente de poder judicial para representar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE en el juicio ejecutivo, se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a responder patrimonialmente por los perjuicios que con sus actuaciones temerarias o de mala fe viene causando a la suscrita demandada al instaurar el proceso ejecutivo desde el 31 de julio de 2018 con medidas de embargo y secuestro , y se remita a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que adelante la investigación al Abogado por faltas a la ética profesional. Ley 1123 de 2007 según arts. 80 y 81 del C.G.P.:

a) A pagar las costas de $ 4´300.000 que se demanda en el proceso ejecutivo.

b) A pagar los honorarios del secuestre FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO designado en la diligencia cumplida en fecha 1º. De diciembre de 2023 sobre la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 según despacho comisorio **No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 Civil del circuito de BOGOTA.

c) A pagar la multa de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales prevista en el art.81 del código general de proceso, según tasación que realice el Juzgado 1º. Civil del circuito de ejecución de sentencias.

d) **A pagar los perjuicios materiales y morales** que se liquiden mediante incidente, causados por las actuaciones siguientes:

1) Solicitar al Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en contra de la suscrita Abogada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ a pagar la suma de $ 4´300.000 al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago .

2) Obtener en fecha 24 de enero de 2019 la medida de inscripción de la medida cautelar de embargo de inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-646852 **de valor comercial $ 174´076 (y valor catastral $ 116´051 del año 2022**) para que se demande ejecutivamente la suma de $ 4´300.000 y con la medida cautelar que dejó fuera del comercio el inmueble oficina del valor comercial citado.-

3) Practicar secuestro sobre la inmueble oficina No. 603 ubicada en la calle 12 C No. 7-33 de BOGOTA D.C desde el 1º. De diciembre de 2022 que continúa al día de hoy, ordenado el secuestro por el JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA según auto de 9 de julio de 2019 y **Despacho comisorio No. 34 de fecha 25 de julio de 2019** librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA. Medida que completa ocho meses a la fecha actual.

e) Se condene al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES a pagar las costas del presente proceso ejecutivo.-

HECHOS

a) La suscrita demandante PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ instauró proceso DECLARATIVO VERBAL por actos de Asamblea -en fecha 20 de junio de 2015 contra el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
b) Del proceso se notificó el EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 a través de la Dra. MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO en mención, en fecha

12 de julio de 2016 quien confirió poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES y contestó la demanda el 26 de julio de 2016 a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

c) El proceso tuvo sentencia de primera instancia favorable a la suscrita demandante, y por apelación, el TRIBUNAL revocó la sentencia y condenó al pago de agencias en derecho por $ 800.000, y luego el Juez 38 civil del circuito de BOGOTA sin hacer fijación de agencias en Derecho según art. 366 C.G.P. aprobó las que indicó secretaría por $ 3´500.000. Quedando un total por agencias en derecho por $ 4´300.000

d) **En fecha 5 de abril de 2018 se ordenó el Archivo Definitivo del proceso.-**

e) La administradora y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 quien había conferido poder al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES en el año 2016 ya no ejerció esas funciones a partir del año 2018, por lo cual el poder que había recibido el Abogado ya no lo habilitaba para instaurar proceso ejecutivo por costas en fecha 31 de julio de 2018 que lo hizo sin poder expreso a nombre del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

f) Al solicitar el Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES se librara mandamiento de pago en fecha 31 de julio de 2018 en representación del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, adujo una calidad que no demostró , no adjuntó como anexo el poder proveniente de un nuevo administrador y representante legal del EDIFICIO que estuviera vigente en el año 2018.

g) Según consta en certificación de fecha el 17 de junio de 2019 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA se eligió a partir del 3 de mayo de 2018 y para el período 2.018 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA .

h) E igualmente obra la certificación de fecha el 24 de febrero de 2023 expedida por la Alcaldía de la CANDELARIA en la cual consta que se eligió para el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2.022 como Administrador y representante legal del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA.

i) El señor Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES al nombrarse como apoderado del EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14, sin acreditar el poder, incurrió en violación a los deberes profesionales de un apoderado pues adujo una calidad inexistente, por lo cual existió temeridad o mala fé en su actuación como lo establece el art. 79 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se decrete y tenga como pruebas las siguientes:

1) Poder conferido en fecha 18 de julio de 2016 como Representante Legal del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE** de **MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR al Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES** dirigido al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para el PROCESO DECLARATIVO VERBAL –DEMANDANTE:PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ . DEMANDADO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.-

2) **Certificación** de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 expedida en fecha 12 de julio de 2016 hace constar que MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR **actúa como ADMINISTRADORA desde el 29 de abril de 2016 hasta nuevo nombramiento.**

3) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA **según art.8 de la ley 675 de 2001** expedida en fecha 17 de junio de 2018 hace constar que **ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA** actúa como Administrador durante el período del 03 de mayo de 2018 **como ADMINISTRADOR , hasta nuevo nombramiento .**

4) Certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA según art.8 de la ley 675 de 2001 **expedida en fecha 24 de febrero de 2023** hace constar que: ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA actúa como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** durante el período del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

   Posteriormente a las fechas de expedición de las constancias de representación legal del Edificio BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 acabadas de citar, no existen más certificaciones a la fecha mes de agosto de 2023.

5) En un folio Escrito del Abogado EDGAR GAITAN **de fecha 31 de julio de 2018** que solicita **se libre mandamiento ejecutivo de pago** en contra de la suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ sin acreditar poder de parte del representante legal del EDIFICIO BANCO DE OLOMBIA CALLE 14, teniendo en cuenta que para ésta fecha ejercía como representante legal **el señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA según certificación de la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA de fecha 17 de junio de 2019.**

4) En un folio auto de fecha 9 de octubre de 2018 que libra orden de pago por costas en un valor de $ 4´300.000 a pagar al EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE, más los intereses legales del 6% anual hasta cuando se verificara el pago, y dispone el Juzgado además en error que se oficie a la DIAN y reportar el valor que es de mínima cuantía cuando legalmente corresponde reportar son títulos valores de mayor cuantía.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

5) En un folio oficio No. 5063 de fecha 22 de octubre de 2018 dirigido a la DIAN reportando el cobro por $ 4´300.000.-

6) En un folio oficio 00181 de 21 de enero de 2019 por el cual el Juzgado solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646852 de la oficina embargada por $ 4´300.000 ." que tiene un valor catastral de $ 116´051 y un valor comercial de $ 174´076"

7) En cinco folios, folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C 646852 expedido el 8 de agosto de 2023.-

8) Auto de fecha 9 de julio de 2019 que ordena practicar la diligencia de secuestro, en un folio.

9) En un folio DESPACHO COMISORIO No. 34 e 25 de julio de 2.019 librado por el Juzgado 38 civil del circuito de BOGOTA D.C.

10) En dos folios diligencia de secuestro de la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 cumplida el 1º. De diciembre de 2023 por el señor Juez 52 civil municipal de BOGOTA D.C., en la cual se hizo cambio de guardas y se hizo entrega de la oficina al secuestre. En el acta no se relacionó el inventario de enseres y elementos de oficina, biblioteca y baño.-

11) En un folio cuadro de asistencia a la diligencia de secuestro de la oficina 603: de cinco asistentes: el Abogado EDGAR GAITAN, el secuestre, dos agentes de policía y representante de la Procuraduría.-

12) En un folio certificación catastral del inmueble oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 en BOGOTA , vigencia año 2.022 , la suma de $ 116´051.000 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la causal cuarta del art. 133 del C.G.P., la nulidad procesal cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Esta norma se apoya en el principio y derecho fundamental del Debido Proceso, proveniente del art.29 de la Constitución Política, por cuanto se lesiona el Derecho, al no cumplir los requisitos formales, como es la situación del presente proceso al no acreditarse los anexos de representación legal y del poder según art.90 inciso tercero numerales 1º. Y 2º.C.G.P., de parte del Abogado EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES.-

NOTIFICACIONES

La suscrita: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe citaciones y notificaciones en el email: patricia.guzman2012 @yahoo.com

El Abogado EDGAR GAITAN recibe notificaciones en el email abogadoed@hotmail.com

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J.
Email patricia.guzman2012@yahoo.com

BOGOTA D.C., 10 DE AGOSTO DE 2023

109

EDGAR F. GAITÁN TORRES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
CALLE 12 C Nº 7-33 OFICINA 402
EDIFICIO BANCO COLOMBIA CALLE 14
TELEFAX. 243-33-82 CEL.OFI. 312-369-369.07-
E-MAIL: abogadoed @ homail.com
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14.

RADICACION 2015-01008/.

MARCELA ESMERALDA DÍAZ TAFUR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la accionada EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14. PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme al certificado de la existencia y representación, por medio del presente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES., igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de mi representada, asuma la defensa, proponga excepciones, incidentes y en general realice todos los actos necesarios para la garantía de derecho de defensa.

El apoderado designado además que otorgársele las facultades a que se refiere el art. 77 del C.G. del P., queda ampliamente facultado para desistir, transigir, conciliar, promover acciones, recibir, absolver interrogatorios de parte de conformidad con el artículo 194 ibídem.

Atentamente,

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR,
C.C No. 51.612.483 de Bogotá.

ACEPTO,

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fué presentado por: **DIAZ TAFUR MARCELA ESMERALDA** quien se identificó con: **C.C.** No. **51612483** de **BOGOTA D.C.**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 18/07/2016 11:03:08.980264

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

289556
Func.o: JF

REPUBLICA DE COLOMBIA Not José Nirio Cifuentes Morales DE BOGOTA D.C.

2

23

103

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. Secretaría GOBIERNO

Radicado No. 20161730052571
Fecha: 12/07/2016

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 14 # 7 - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-484524.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Abril de 2016 se eligió a:

MARCELA ESMERALDA DIAZ TAFUR con CÉDULA DE CIUDADANIA 51612483,quien actuará como Administrador durante el periodo del 29 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Que mediante acta No. 4 de el Consejo de Administración elije a la señora Marcela Esmeralda Diaz Tafur identificada con la cédula de ciudadanía 51612483 de Bogota, como administradora del edificio.

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161730052571

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/07/2016 09:39 AM

3

ANEXO No. 1

ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. Secretaría GOBIERNO

Radicado No. 20196730040481
Fecha: 17/05/2019

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 003 del 16 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 C # 7 - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-484524.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Mayo de 2018 se eligió a:
ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79782026,quien actuará como Administrador durante el periodo del 03 de Mayo de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Mediante Acta No. 01 de Consejo de Administración de fecha 3 de mayo de 2018, ratifican al señor ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA como Administrador para el periodo 2018.

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196730040481

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/05/2019 04:22 PM

4

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20236730042941
Fecha: 24/02/2023 3:30:03 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CANDELARIA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 003 del 18 de Abril de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de CANDELARIA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL12C#7-33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0309 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C116448

Que mediante acta No. 1 del 9 de abril de 2021 se eligió a:
ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79782026, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 10 de abril de 2021 al 8 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Ángela María

ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO
ALCALDE(SA) LOCAL DE CANDELARIA

5

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/02/2023 3:30:03 p. m.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Ejecutivo por Costas

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ref. PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303820150100800
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

EDGAR F. GAITAN TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 112.433 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de **PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ**, por las costas tasadas y agencias en derecho aprobadas por su Despacho y por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Quinta Civil de Decisión.

Atentamente,

EDGAR F. GAITAN TORRES
C.C. 19.054.973
T.P. 112.433 del C.S. de la J.

18 JUL 31 A9:35

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR *orden de pago por la vía* ***EJECUTIVA*** *de* ***MÍNIMA CUANTIA*** *a favor de* ***EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14*** *contra* ***PATRICIA GUZMÀN GUTIÉRREZ*** *para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

PRIMERO: ***$4.300.000.oo*** *por concepto de costas fijadas dentro del proceso de la referencia.*

SEGUNDO: *Por los intereses legales a la tasa del 6 % anual, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el día que se verifique el pago total.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.*

4

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12º TELEFAX 2430994
ccto38btacendoj.ramajudicial.gov.co

DIAN No. Radicado 032E2018083400
Fecha 2018-10-23 12:48:48 PM
Remitente JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Destinatario Sede: ELABEDE IMPUESTOS DE Bogo
Dependencia: CORRANGAS
Folios 1
Anexos 0

OFICIO No. 3063
22 de octubre de 2018

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
Ciudad

Proceso EJECUTIVO POR COSTAS DE EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 NIT. 860.062.094-8 contra PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292 dentro del proceso VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS No. 11001310303820150-01008-00
Demandante: PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandado: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

Me permito comunicarle que mediante providencia de 9 de octubre de 2018, se ordenó oficiarle como lo dispone el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983 en concordancia con el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole lo siguiente:

TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN	VALOR POR CAPITAL
COSTAS FIJADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	$4.300.000,oo

Atentamente,

8

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 12º TELEFAX 2430994
cctо38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 00181
21 de enero de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA – CENTRO
Ciudad

Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL Nº 110013103036-2015-01008-00
Demandante:	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14
Demandado:	PATRICIA GUZMAN GUTIÉRREZ CC. 41.427.292

Le comunico que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el EMBARGO y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-646852**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.292

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Pagina 1 TURNO: 2023-554718

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-05-1982 RADICACIÓN: 10429 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800
CODIGO CATASTRAL: **AAA0032JBYN**COD CATASTRAL ANT: 13-7-30-28
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Pagina 2 TURNO: 2023-554718

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD DANIEL VALDIRI E HIJOS S.A. X

A: GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6146 del 05-12-1975 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FINANCIERA BOGOTA LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-1980 Radicación: 1980-39628

Doc: ESCRITURA 2692 del 24-04-1980 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,999,737.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA **NIT# 60074862** X

A: FINANCIERA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-1982 Radicación: 10429

Doc: ESCRITURA 104 del 22-01-1982 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL(EN CUANTO AL 6.PISO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA **NIT# 60074862** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-1987 Radicación: 1987-149381

Doc: ESCRITURA 2125 del 30-09-1987 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $850,240

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA **NIT# 60074862**

A: ALVAREZ QUINTERO VICTOR JULIO **CC# 17111072** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-1988 Radicación: 1988-115918

Doc: ESCRITURA 1961 del 29-06-1988 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,610,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ QUINTERO VICTOR JULIO CC# 17111072

A: GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA **CC# 41427292** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 1991-73419

Doc: ESCRITURA 3653 del 17-07-1991 NOTARIA 31A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.

A: DANIEL VALDIRI E HIJOS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-02-1992 Radicación: 1992-11536

Doc: ESCRITURA 1953 del 13-06-1991 NOTARIA 8A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (REGIMEN PREVISTO LEY 16/85 Y DECRETO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-03-2003 Radicación: 2003-23661

Doc: ESCRITURA 309 del 17-02-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-12-2003 Radicación: 2003-116069

Doc: ESCRITURA 2387 del 29-09-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,999,737

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA PROTOCOLIZACION DEL OFICIO 875 DEL 07-04-2003 DEL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA BOGOTA LTDA

A: ASESORIAS PROYECTOS E INVERSIONES APREIN LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-27425

Doc: ESCRITURA 3068 del 18-02-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P 3068 DEL 18/12/2012 NOTARIA 41 EN CUANTO A QUE SE REGLAMENTA COBRO DE MULTA POR INASISTENCIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE ADICIONA EL ART.31 DEL REGLAMENTO DE P.H. Y SE PROTOCOLIZA ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL NO.16 DEL 27/03/2012

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Pagina 4 TURNO: 2023-554718

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO COLOMBIA CALLE CATORCE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-27430

Doc: ESCRITURA 12 del 10-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P.3068 DEL 18/12/2012 EN CUANTO CORREGIR EL NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION DEL EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE (14) SIENDO EL CORRECTO 13-7-30.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE CATORCE (14)

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-4285

Doc: OFICIO 181 del 21-01-2019 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 11001310303820150100800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14

A: GUZMAN GUTIERREZ PATRICIA **CC# 41427292 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-89845 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2000

DE ESC.1961 CORREGIDO VALE. TC2000-10204 CDG.ERV/AUX21.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-6360 Fecha: 23-06-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. SE TOMA DE LA NUMERO 9 DEL FOLIO 646850. ABOGADO.JSC/AUXDEL18. TC. C2004-6360

***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230808915280675366 **Nro Matrícula: 50C-646852**

Impreso el 8 de Agosto de 2023 a las 10:48:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2023-554718 **FECHA: 08-08-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820150100800

Dado que se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado ***RESUELVE:***

PRACTICAR *la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 646852 que se encuentra legalmente embargados en éste asunto.*

COMISIONAR *para tal fin al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD que por reparto corresponda, con facultad para designar secuestre y para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia*

LIBRAR *despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes. de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No - 043 hoy ____ 2019 ____ a las 8.00 A.M.

[redacted]
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO Nº 34

SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
REPARTO

HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No.110013103038201 5-01008-00 adelantado por EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ se le comisiona para la práctica de diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la calle 14 No. 7-33 OF 603 (DIRECCIÓN CATASTRAL) / CALLE 14 No. OF 603 33 de esa ciudad, con Matricula Inmobiliaria No. 50 C -646852 de propiedad del (los) demandado (s).

Se le comisionó con amplias facultades, incluso la de designar secuestre Y LE ASIGNE LOS HONORARIOS, siempre que se realice la diligencia

De conformidad con lo establecido en el Art. 37 y siguientes del Codigo General del Proceso, se le adjunta copia del auto como de los insertos pertinentes

Obra como apoderado(a) de la parte actora el abogado EDGAR F GAITAN TORRES identificado(a) con la C.C. Nº 19.054.973 y T.P. Nº 112.433.

Para su diligenciamiento se libra a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2019

Atentamente,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

31-07-19
Retiro Oficio

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá, D.C., 1° de diciembre de 2022.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-646852 LIBRADO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO N° 034 DEL 25 DE JULIO DE 2019 (PROCESO EJECUTIVO 11001-31-03-038-2015-01008-00) EMANADO DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIURCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 CONTRA PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ.

INTERVINIENTES:

JUEZ: RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
APODERADO DEMANDANTE: EDGAR GAITAN TORRES
SECUESTRE DESIGNADO: FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO (ABC JURIDICAS S.A.S.)
POLICIA NACIONAL: PATRULLEROS DIANA ANILLO Y DANIS BORNACHERA
MINISTERIO PUBLICO: JULIETH DANIELA TOLEDO

En la fecha, siendo las 9:00 a.m., nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 14 # 7-33 OF 603 de esta ciudad, o Calle 12C #7-33 oficina 603 correspondiente a la dirección catastral. Se presentaron los asistentes, esto es, el apoderado de la parte actora, el secuestre designado y el ministerio público. Seguidamente se constata que nos encontramos en la dirección antes dicha. Posteriormente, se sube al sexto piso del inmueble. En el momento, se identifican los patrulleros que acompañan la diligencia. Seguidamente, una vez nos encontramos en la puerta de la oficina 603, se procede a golpear en repetidas veces sin obtener respuesta. El apoderado de la parte actora solicita el allanamiento del lugar, el que es decretado por el despacho conforme a lo establecido en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso. Se interroga al cerrajero sobre sus generales de ley, y se le autoriza para abrir la puerta de la mencionada oficina.

Una vez abierta la oficina 603 se concede el uso de la palabra al secuestre designado a fin de que realice una descripción del inmueble y estado de conservación. En el desarrollo de la diligencia se deja constancia que se hace el cambio de guardas y se entrega de manera

real y material a secuestre el inmueble objeto de la presente comisión y se hacen las advertencias de ley a fin de que proceda de conformidad a mandato que le imponen estas.

Por último, se dejó constancia de los honorarios de la sociedad secuestre ABC JURIDICAS S.A.S., fueron cancelados por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente se procede a firmar la lista de asistencia por las autoridades y los demás intervinientes en ella siendo las 9:30 am.

Para constancia de lo anterior, se firma por el Juez.

El desarrollo de la diligencia quedo en audio en cd que se anexa.

El Juez,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332f4a1d26a8a9081edcda75a4efbc81bd9cc55cfef7ab9e2a14c65c2635d4be
Documento generado en 01/12/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NUMERO RADICADO No. 2015-01008 DESPACHO COMISORIO No.34

FECHA Y HORA DE INICIACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Apoderado	Edgar Caitan	19054973	
Policia	Diana Anillo	1.143.360.943	
Policia	Danos Barranquera	85372766	
Ministerio Publico	Julieth Dayana Toledo	1012411239	
Favor Secuestre	Favian Cruz Camilo	79870492	

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Información Catastral Vigencia 2022

Respetado (a) señor (a) propietario o poseedor:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 2,74 millones de predios valorados en 729,3 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UAECD para la vigencia 2022:

CHIP:	AAA0032JBYN	
Nomenclatura oficial:	CL 12C 7 33 OF 603	
Matrícula Inmobiliaria:	050C00646852	
Cédula catastral:	13 7 30 28	
Código del sector:	003110111100106003	
Estrato:	0	
Área de terreno (m2):	10,2	
Área de construcción (m2):	44,4	
Destino catastral:	COMERCIO EN CORREDOR COM	
Avalúo catastral año 2022:	$116.051.000	
Número de propietarios:	1	
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ	C	41427292

A través de Catastro en línea (https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página **www.catastrobogota.gov.co.**

Cordialmente,

Henry Rodríguez Sosa
Director
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

32

RE: Expediente ejecutivo 11001310302015010080O EJECUTIVO EDIFICIO B DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 1/12/2023 20:10
Para:Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 11039-2023, Entidad o Señor(a): JULIAN MARMOLEJO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 16:56
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Expediente ejecutivo 11001310302015010080O EJECUTIVO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ 11001310303820150100800 - J1 - 33 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 16:56
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Expediente ejecutivo 11001310302015010080O EJECUTIVO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

----- Mensaje reenviado -----
De: Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023, 04:49:12 p. m. GMT-5
Asunto: Expediente ejecutivo 11001310302015010080O EJECUTIVO EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14 contra PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

Adjunto escrito recurso de Apelación contra auto 23 de noviembre de 2023, Escrito de fecha 11 de agosto de 2023 sobre declaratoria nulidad art. 133 numeral 4 por carencia de poder .
Solicito se tenga además como documentos pruebas los aportados con la solicitud de nulidad de agosto 11 de 2023, que tqmbién adjunto a la presente recurso de apelación como adjunto.

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ C.C. 41427292 T.P. 11.322 C.S.J. parte demandada , patricia.guzman2012@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 12 Diciembre – 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

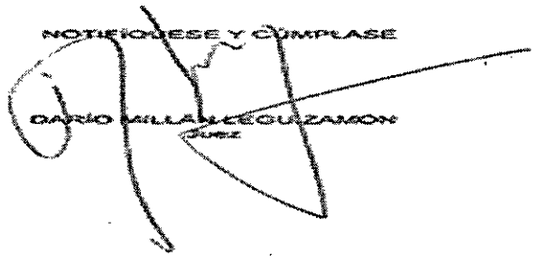
El(la) Secretario(a): Recurso

83

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de 2023
Radicación 110013 1030 038 2015 01008 00

Para resolver, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 23 de noviembre de 2023, en el efecto devolutivo.

Para surtir la Alzada, compúlsese a costa de la apelante, copia escaneada de la demanda, el mandamiento de pago, las diligencias de notificación, la sentencia, y el trámite de nulidad por falta de restructuración, para lo anterior, téngase en cuenta el **término de 5 días previsto por el legislador (324 Código General del Proceso), de encontrarse digitalizado el expediente remítase directamente por secretaría.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 108 fijado hoy **13/12/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **38-2015-1008**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: cuaderno No. 8 "ejecutivo" en 56 folios **y del cuaderno No.11 INCIDENTE DE NULIDAD EN 35 folios,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CALLE 14** Contra **PATRICIA GUZMAN GUTIÉRREZ, p**roveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **38-2015-1008**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17